



VNIVERSITATĪ VALÈNCIA

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA ANTIGÜEDAD Y DE LA CULTURA ESCRITA

MARÍA AMPARO MATEO DONET

Summa supplicia. Escenarios, formas y acciones de la muerte en los martirios cristianos (I - IV d.C.)

D.E.A. Programa de doctorado 220 D (Autors, Texts i Lectors).

Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor y realizada bajo la dirección del catedrático Dr. D. Francisco Javier Fernández Nieto

VALENCIA, 2014

*Haec tria lex secuta est, quae princeps quoque sequi debet: aut ut eum,
quem punit, emendet, aut ut poena eius ceteros meliores reddat,
aut ut sublatis malis securiores ceteri vivant.*
Sen. Cl. 1.22, 1.

*Quid enim gloriosus... quam ipsam quae ab omnibus metuatur
moriendo mortem subegisse.*
Cypr. Ep. 31, 3, 1.

ÍNDICE

CAP. 1: INTRODUCCIÓN	5
1.1 Apuntes sobre el martirio y los mártires cristianos	6
1.2 Historia de las investigaciones acerca del tema y objetivos del estudio	14
1.3 Metodología y fuentes documentales	18
a) Principales fuentes para el estudio	18
b) Otros recursos	31
c) Metodología y estructura del trabajo	33
CAP. 2: LA TRADICIÓN DE LA PENA DE MUERTE Y LA LEGISLACIÓN PENAL EN ROMA	39
2.1 Antecedentes históricos primitivos y previos a la época imperial romana	40
2.2 La pena de muerte en el ámbito jurídico del Imperio Romano	53
2.3 La pena de muerte en relación al Cristianismo	77
CAP. 3: <i>SUMMA SUPPLICIA: CRUX, CREMATIO, BESTIAE</i>	94
3.1 Suspensión	95
a) Crucifixión	96
b) Ahorcamiento	118
3.2 Cremación	124
3.3 Condenas a la arena: <i>ad bestias</i> y <i>ad ludum</i>	154
a) Condena <i>ad gladium ludi</i>	156
b) Condena <i>ad bestias</i>	161
CAP. 4: LOS SUPPLICIOS DE LOS PRIVILEGIADOS	176
4.1 Decapitación	177
4.2 Exilio	205
4.3 <i>Militum poenae</i> : Condenas aplicadas en el ámbito militar	223
CAP. 5: CONDENAS CON MUERTE INDIRECTA	257
5.1 Trabajos públicos: envío a minas y a trabajos forzados	258
a) <i>Damnatio ad metalla</i> : condena a minas	260
b) Trabajos forzados	269
5.2 Precipitación	273
a) En tierra	274
b) En agua: inmersión	283
c) Pena del saco	292

CAP. 6: MEDIDAS AUXILIARES	300
6.1 Encarcelamiento	301
a) Distintos tipos de reclusión	301
b) Muerte decretada en la cárcel: el estrangulamiento	336
6.2 Aplicación de torturas	342
a) Mutilación	347
b) Fracturas	350
c) Fustigación, apaleamiento	355
d) Inmovilización	366
e) Torturas diversas	371
CAP. 7: CONDENAS INUSUALES Y PENAS COMPLEMENTARIAS	381
7.1 Lapidación	382
7.2 Envío a lupanar	386
7.3 Castigos infamantes	389
7.4 Suplicios inventados	391
7.5 Privación de sepultura	394
7.6 Castigos no aplicados a mártires cristianos	405
a) El suicidio forzado	405
b) Entierro en vida	406
7.7 Sentencia sin condena: absolución	408
CAP. 8: CONCLUSIONES FINALES	410
ANEXO: Resumen y conclusiones en italiano para la mención de doctorado internacional	426
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	447
EDICIONES DE LAS ACTAS MARTIRIALES EMPLEADAS	476
LISTA DE ABREVIATURAS	481

CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN

1.1 Apuntes sobre el martirio y los mártires cristianos

1.2 Historia de las investigaciones acerca del tema y objetivos del estudio

1.3 Metodología y fuentes documentales

1.1 APUNTES SOBRE EL MARTIRIO Y LOS MÁRTIRES CRISTIANOS

El cristianismo, aún después de su diferenciación completa del judaísmo por obra del Estado Romano, en las esferas oficiales continuó siendo tratado jurídicamente de modo similar, con los mismos principios informativos. Y es que en principio no era fácil establecer una diferenciación entre ambos cultos:¹ los adeptos iniciales al Cristianismo habían sido, efectivamente, judíos de Palestina o de la Diáspora; los primeros y más intensos llamamientos se habían hecho en las sinagogas. La línea que separaba el judaísmo y el cristianismo era muy difusa todavía en el s. II. Ante esto hay estudiosos que deciden no tratarlos como dos entidades definidas y separadas, por lo que prefieren incluso emplear otros términos como “judíos cristianos” y “judíos no cristianos” frente a las designaciones tradicionales.² De este modo, a pesar de que surgieron grandes divergencias entre ambas religiones, el Estado romano no tenía ningún interés en inmiscuirse en este tipo de litigios.³ Por ello, la nueva Iglesia cristiana gozó desde el principio de las mismas libertades y privilegios que los hebreos. Se ha sugerido la idea de que la imposición del *fiscus Iudaicus* por Nerva en el 96 d.C. habría reforzado la separación entre ambos.

El martirio no es una invención de época romana. En la historia hay muchos ejemplos de torturas y muertes por desacato a la autoridad de algún tirano, bien por causas sociales y políticas, bien por motivos de fe, de religión, etc. siendo uno de los más conocidos el episodio de los tres judíos en el horno del libro de Daniel.⁴ La novedad radica en que nunca antes se había dado el caso de que un sacrificio tal creara todo un sistema de reconocimiento público aceptado socialmente y que la realidad se

¹ Se puede consultar entre otros: FELTEN, J., *Neutestamentliche Zeitgeschichte oder Judentum und Heidentum zur Zeit Christi und der Apostel*, Regensburg, 1910; BIGG, CH., *The Origins of Christianity*, Oxford, 1909; HARNACK, A., *Die Mission und Ausbreitung des Christentums in den ersten drei Jahrhunderten*², Leipzig, 1906.

² BOYARIN, *Dying for God...*, p. 11.

³ Sobre el desarrollo y uso de la designación para la categoría de “cristiano” se puede consultar: LIEU, J. M., *Christian Identity in the Jewish and Graeco-Roman world*, Oxford, 2004.

⁴ *Dan.* 3; y también Daniel en el foso de los leones: *Dan.* 6. Otros ejemplos de muertes consideradas similares al martirio en diferentes tradiciones (pagana, judía, rabínica, etc.) con textos incorporados en el estudio: HENTEN, J. W. VAN – AVEMARIE, F., *Martyrdom and Noble Death. Selected texts from Graeco-Roman, Jewish and Christian Antiquity*, Londres - Nueva York, 2002.

apropiara del término, cambiando toda su significación anterior. Del mismo modo que este fenómeno tampoco termina con la conversión de Constantino.⁵

En los estudios sobre el tema del martirio, existen dos posiciones principalmente. La de Frend apunta que la ideología del mártir cristiano tiene sus orígenes en la ideología del mártir del judaísmo, mientras que la de Bowersock no admite esta conexión, más bien lo considera un fenómeno nuevo desarrollado entre los ss. I-IV. En medio de ambas, los estudios más recientes (Boyarin) desestiman estas opiniones por estar basadas en premisas obsoletas que defienden la clara separación y una entidad definida entre el cristianismo y el judaísmo ya en el s. I, cuando realmente se debería pensar en el primero como una variante del segundo, siendo además difícil distinguir los límites entre ambos ya que eran continuamente permeables. En cualquier caso, no vamos a entrar en esta discusión, ya que no forma parte fundamental de nuestro trabajo.

El martirio entendido como ejecución o sufrimiento de tortura por causa de convicciones -en este caso, por la negación al culto al emperador y a los dioses oficiales e insistencia en la creencia y adoración al Dios supremo y a Jesucristo- tiene unas raíces muy antiguas, tema que constituye un nuevo motivo de controversia, que desarrollaremos más adelante. Pero si nos limitamos a sus orígenes etimológicos, debemos centrarnos en los primeros siglos de nuestra era. El vocablo que designa al auténtico mártir, es decir, a la persona creyente que sufre y muere por la fe,⁶ es la palabra griega μάρτυς, que inicialmente significaba “testigo”. Por ello, en un principio la diferenciación entre testigo y mártir no era clara, aunque no tardó en producirse. A lo largo del s. II d.C., a medida que las persecuciones se multiplicaban y el número de víctimas aumentaba, dicho término sufrió una transformación semántica que fue tomando cada vez más fuerza, perdiendo poco a poco el sentido de testigo que quedó relegado al término latino *confessor* (el equivalente en griego para este valor sería ὁμολογητής).

⁵ Tras la legalización del cristianismo, los mismos cristianos declarados ortodoxos van a perseguir a otros cristianos pertenecientes a sectas o herejías discordantes; en territorios fuera del Imperio romano también sufrieron persecuciones los cristianos por parte de los reyes de Persia; y por supuesto, otros episodios de este tipo se dieron en épocas posteriores.

⁶ RORDORF, *NDPAC*, 2007, p. 1376, s.v. “martirio”.

Las explicaciones que podemos señalar para esta evolución son varias. En primer lugar, la que nos ofrece el Diccionario Patrístico y de la Antigüedad Cristiana⁷ para este cambio tan importante es que el espectáculo del martirio fuera considerado en sí mismo como un testimonio, es decir, los sufrimientos y muertes serían manifestaciones de la grandiosidad de la religión de Cristo.

En segundo lugar, otra teoría se basa en la asociación de ideas y palabras dentro de las Escrituras. La voz griega μάρτυς aparece a menudo en el Nuevo Testamento, sin que se pueda demostrar formalmente que sea una sola vez empleada en otro sentido que el de testigo. En los Evangelios y sobre todo en los Hechos de los Apóstoles, la palabra es utilizada para hablar de los testigos de los sufrimientos de Cristo y de su resurrección.⁸ De hecho, podríamos incluso decir que la palabra es simplemente otra manera de describir a un apóstol, ya que los apóstoles son los testigos autorizados, podríamos decir oficiales, de la resurrección de Cristo.⁹ Una vez desaparecidos estos testigos originales y sus contemporáneos, el título pasó a denominar a los sucesores, es decir, a todos aquellos que daban testimonio de tales hechos, como explica Delehayé.¹⁰ La relevancia se encuentra en que en numerosas ocasiones se aplica la calificación de mártir (pero con el sentido de testigo) a una persona (Jesús, Antipas, Esteban) que posteriormente también sufre un castigo a manos de los romanos, y esto va a ser lo que contribuya a una confusión o deformación del concepto.

Una tercera opción, de la que es partidario Bowersock, sostiene que esta significación es debida al ambiente jurídico del que deriva el término. Es decir, el testigo certifica en un proceso lo que ha visto, lo que sabe, atestigua la verdad de los hechos o de las personas. Por eso se convierte en testigo, confesor y, si se da el caso,

⁷ RORDORF, *NDPAC*, 2007, pp. 1376-88, s.v. “martirio”.

⁸ Y dijo: Estoy viendo los cielos abiertos y al Hijo del hombre en pie, a la diestra de Dios. Ellos, gritando a grandes voces, tapáronse los oídos y se arrojaron a una sobre él. Sacándole fuera de la ciudad, le apedreaban. *Los testigos depositaron sus mantos a los pies de un joven llamado Saulo; και οί μάρτυρες ἀπέθεντο τὰ ἱμάτια αὐτῶν παρὰ τοὺς πόδας νεανίου καλουμένου Σαύλου* (Ac. 7.56-58).

Y cuando fue derramada la sangre de tu testigo Esteban, yo estaba presente, y me gozaba y guardaba los vestidos de los que le mataban; και ὅτε ἐξεχύνητο τὸ αἷμα Στεφάνου τοῦ μάρτυρός σου, και αὐτὸς ἤμην ἐφεστῶς και συνευδοκῶν και φυλάσσων τὰ ἱμάτια τῶν ἀναιρούντων αὐτόν (Ac. 22.20).

⁹ *Mc.* 13.9.

¹⁰ DELEHAYE, “Martyr et...”, p. 38.

posteriormente en mártir penal, al sufrir castigos por ello. Es una palabra que formaba parte del vocabulario jurídico de los tribunales griegos y podría ser empleada metafóricamente para toda clase de observaciones.

Una de las primeras apariciones de los términos mártir y martirio, en el sentido claro de muerte a manos de una autoridad secular hostil, se encuentra en el relato del martirio de Policarpo en Asia en torno al año 150 d.C. Pero hay ejemplos en otros documentos de las Actas de los Mártires o también en un fragmento del Περὶ τοῦ Πάσχα de Melitón de Sardes (anterior al 168 d.C.). Así pues, parece que el concepto de martirio reelaborado por los cristianos se desarrolló en el espacio de un centenar de años, aproximadamente entre el 50 y el 150 d.C., y que la palabra misma fue adoptada en la segunda mitad de este periodo. Así puede quedar establecido el origen del martirio, al menos en cuanto a su vertiente filológica. Las evidencias parecen concluir que el concepto de martirio fue inventado, probablemente en un contexto urbano y ciertamente en círculos cristianos, durante el reinado de Antonino Pío, y es posible que fuera Ignacio de Antioquía el autor.¹¹

Pero, ¿qué sucede con respecto a su vertiente conceptual? Como hemos mencionado al principio, los orígenes del martirio entendido como muerte o castigos infligidos por motivos de desobediencia a la autoridad son mucho más antiguos que la aparición de la palabra mártir para designarlo como tal. El problema de este tema es valorar hasta qué punto pueden ser considerados martirios estos episodios y mártires las personas que los sufrieron. Hay gran discordancia entre los autores y no se ha llegado a una solución unánime. Por ejemplo, hay quien considera que los pasajes narrados en el segundo libro de los Macabeos –como pueden ser el de la mujer con sus siete hijos mártires o el del anciano Eleazar- o el proceso de los tres jóvenes en el horno del libro de Daniel son los primeros testimonios de martirio, puesto que se enfrentaron al gobernante, mantuvieron su fe y convicciones y por ello fueron condenados a muerte. En cambio, otros autores, entre los que se encuentran Campenhausen, Delehay y Bowersock, mantienen la teoría de que el martirio era desconocido para griegos y judíos y por tanto, no se puede considerar mártires o protomártires a estos personajes por una serie de razones. En primer lugar, porque devendrían ejemplos de valentía, coraje, fuerza y toda una multiplicidad de valores positivos, que supondrían una fuente de

¹¹ BARNES, *Early Christian...*, p. 19.

inspiración para la posteridad: realmente, “atletas” es como los denominan los autores cristianos; siendo únicamente eso, modelos de muerte gloriosa pero no de martirio. En segundo lugar, la argumentación se basa también en lo que podríamos denominar como razones filológico-cronológicas, es decir, si los documentos que nos narran estas historias son anteriores a la concepción de mártir como lo entendemos actualmente, las personas afectadas no serían mártires puesto que no se conocía aquel significado para poder aplicar la palabra a su caso concreto. Lo que no se discute es que ofrecen un paralelo perfecto con las posteriores Actas de los Mártires: el ejemplo más claro es el de la madre con sus siete hijos mártires del libro de los Macabeos ya comentado, que admite ser comparado con las actas martiriales de Felicidad y sus siete hijos durante el s. II d.C.

Nuestra opinión sigue esta línea, entendiendo que no podemos denominar aquellos casos más antiguos bajo un término moderno, puesto que no fueron denominados así en su momento, aunque se encuentran en la misma consideración. Tanto las víctimas anteriores a la muerte de Jesucristo como las posteriores, fruto de las persecuciones masivas de los emperadores romanos, deben ser tenidas en el mismo nivel; son el mismo tipo de víctima y de sacrificio, sólo que su caso se sitúa bajo una advocación u otra, que no se diferenciaba en la época. Es decir, un cristiano o pagano que leyera acerca de los tres jóvenes en el horno no los consideraría mártires sino testigos, pero en ese momento testigo tendría la significación de persona que ha dado su testimonio y que, permaneciendo fiel a sus ideas (en este caso ideas religiosas), ha sido castigado e incluso ha muerto por ellas. Y si esta persona después lee sobre Pionio, Esteban, Felicidad, etc. los vería como mártires y no como testigos, es decir, mártir en el sentido de persona que ha sufrido daños y la muerte por la defensa de su postura religiosa. Serían aquellos los primeros modelos del martirio, los orígenes más remotos e inspiración para los posteriores ejemplos del Imperio. Por tanto, me parece que no posee gran relevancia saber cómo debe denominarse en cada caso, porque aunque para nosotros pudieran parecer cosas muy distintas, en la época no lo serían, aunque se aplicase el mismo término para expresar dos diferentes sentidos. Lo correcto sería caracterizarlos con las palabras con las que se les ha descrito en los documentos en los que aparecen, siendo consciente en cada momento del significado ocasional de la palabra, para no caer en errores de interpretación. Errores que por otro lado ya eran cometidos en la época puesto que esta diferenciación, como hemos comentado, va a ser

muy difícil. De hecho, podemos ver en escritos de Prudencio, autor del s. IV d.C., la indistinta utilización de los términos *martyr* y *testis*, y en contextos en ocasiones confusos, lo que nos indica que todavía en el s. V no se sentía clara la nueva significación de mártir que ya no se limitaba únicamente a la de testigo. Y esto a pesar de los esfuerzos de Agustín para explicarlo.¹² Aunque no lo debemos considerar un error lingüístico o de entendimiento, sino que es causa de su significación, el mártir siempre será a su vez un confesor, confesor de su fe en Cristo. Es el propio Clemente de Alejandría quien identifica el martirio con el supremo testimonio que el cristiano da de su fidelidad hacia Dios.

Pero el martirio no va a quedar reducido simplemente a esta formulación, sino que va a recibir toda una carga semántica en diferentes aspectos. Por un lado, el martirio es visto como un favor de Dios que permite al fiel escapar de las tentaciones de este mundo y tener acceso a los secretos divinos. Por otro lado, el martirio aparece como un segundo bautismo o “bautismo de sangre”. El martirio tiene un valor de expiación, es decir, ya en el bautismo de agua se da una remisión de los pecados, pero el hombre puede haber pecado de nuevo; el martirio es entonces como una nueva gracia bautismal que borra los pecados, esta vez de manera definitiva. Un tercer aspecto lo constituye la idea de que la muerte heroica del mártir rememora la victoria de Cristo en la cruz y anticipa la resurrección. De aquí que surgiera posteriormente el deseo desmesurado de martirio entre los cristianos,¹³ algo que será denunciado y combatido por los propios miembros de la Iglesia.¹⁴ Sin embargo, durante este periodo histórico, no se identificó en ningún momento el martirio con el sacrificio en el sentido de ver el suceso como un sacrificio a Dios, ya que no es el mártir el que da el testimonio, sino Dios Padre, el Hijo y el Espíritu Santo a través de él.¹⁵ Toda esta significación fue rápidamente asimilada por los antiguos cristianos; pero ¿qué sentido tenía el martirio para los paganos? Los paganos percibían que estaba sucediendo algo extraordinario, que podía ser o bien detestable y problemático o bien admirable y digno de compasión.¹⁶

¹² Aug. *In epist. Ioh.* 1, 2.

¹³ Eus. *H.E.* 8, 9, 5; Or. *Cels.* 8, 55; Sulp. Sev. *Chron.* 2, 32, 2.

¹⁴ Cypr. *Ep.* 81, 1, 4; Clem. *Str.* 4, 10.

¹⁵ RORDORF, W., “Martirio e testimonianza”, en *RSLR* 8 (1972), pp. 239-58.

¹⁶ ENGBERG, J., “Martyrdom and Persecution – Pagan Perspectives on the Prosecution and Execution of Christians c. 110-210 AD”, en ENGBERG, *Contextualising Early...*, pp. 93-117. Estudio de algunos textos

Parte del origen del culto del que van a ser objeto estos personajes se encuentra precisamente en toda la estructura ideológica creada en torno a la figura del mártir y en la significación que va cobrando de forma creciente con el paso de los siglos. Para nosotros la significación que va a mantener es la de aquella persona que, en los primeros siglos de nuestra era, es acusada, sometida a juicio, sufridora de castigos o no y, tras negarse a participar de los cultos romanos paganos y corroborar firmemente sus convicciones religiosas cristianas, muere finalmente ejecutada por orden de la autoridad. Este es el sentido que tiene para nosotros la palabra mártir y al que nos atenemos para realizar el trabajo.

Mucho se ha especulado acerca de la cifra aproximada de mártires ejecutados en los primeros siglos del imperio.¹⁷ La cantidad que se mencionaba rondaría los 200.000, habiéndose establecido de manera generalizada. Sin embargo, en ciertos trabajos, como el de Hertling,¹⁸ se aventura un número exacto como 10.000 ó 20.000. Esta última se ha conjeturado teniendo en cuenta pasiones y otros documentos escritos contemporáneos, así como cultos de tradición antigua, pero sería ciertamente exagerada tratándose de un tiempo limitado de tres siglos.

H. Gregoire por su parte,¹⁹ intenta cambiar esta visión basándose en tres puntos principales: en primer lugar, los primeros mártires son ejecutados en África en 180 d.C. y pocos años antes de esta fecha Melitón de Sardes habla de las persecuciones como de algo novedoso y desconocido; en segundo lugar, Orígenes, a mediados del s. III y antes de la persecución de Decio, habla de los mártires como pertenecientes a un pasado lejano; y finalmente, para el caso de la gran persecución (303-311) dice que es posible averiguar el número preciso de ejecutados, no para todo el Imperio, pero sí para las provincias de Palestina, atendiendo a los escritos de Eusebio. Así pues, contabiliza los

paganos en referencia al martirio de los cristianos, donde se muestran las reacciones que generaban en la opinión de ciertos autores, en ambos sentidos.

¹⁷ Uno de los primeros trabajos es el de DODWELL, H., “*De martyrum Paucitate*”, *Dissertationes Cyprianicae*, Oxford, 1684 (XIª *Dissertatio*), refutado por RUINART, D., *Acta Primorum Martyrum Sincera et Selecta*, Amstelaedami, 1713, p. XIV ss. Más tardíos son: ALLARD, P., “M. Harnack et le nombre des martyrs”, *RQH* 78 (1905), pp. 235-46; DELEHAYE, H., *Origines du culte des Martyrs*, Bruselas, 1912, pp. 131-38.

¹⁸ HERTLING, L., “Die Zahl der Märtyrer bis 313”, *Gregorianum*, XXV (1944), pp. 103-29.

¹⁹ GREGOIRE, *Les persecutions...*, pp. 165 ss.

diferentes casos aparecidos llegando a la conclusión de ochenta y seis mártires (cuarenta y cuatro ejecutados, más cuarenta y dos deportados posteriormente ejecutados) en aquella región oriental. Siguiendo a Eusebio, el autor dice que esta cifra no se puede multiplicar, puesto que en Occidente la persecución termina en 305, durando por tanto solamente dos años, por lo que establece una cifra final de 2.500-3.000 como máximo de mártires para todo el Imperio. Mientras que para las persecuciones anteriores, sólo se pueden contabilizar por decenas o incluso unidades, según noticias del mismo Orígenes en su *Contra Celsum*.

Por otro lado, el P. de Moreau²⁰ recuerda los pasajes de Tácito (*Ann.* XV, 44) y Clemente Romano (*Epístola a los Corintios* V-VI) en que se menciona, a raíz de la persecución de Nerón, la multitud de mártires de los primeros siglos, aunque a su vez manifiesta dudas acerca de esta multitud puesto que no cree que la comunidad religiosa de los primeros siglos fuera tan numerosa. Piensa que más bien fue el deseo de engrandecer estos hechos lo que llevó a estos autores a exagerar la cifra. El mismo caso se presenta con los hechos de Lyon del 177 narrados por Eusebio, cuando dice que fueron miles los que perecieron. Así pues, la conclusión a la que llega el autor es que las cifras fantásticas de mártires dadas por autores antiguos y modernos no se asientan en ningún fundamento histórico.

Las opiniones más recientes, como la de Droge y Tabor,²¹ sostienen que no se puede negar que hubiera cristianos en los primeros momentos que murieron por su religión e incluso que algunos lo hicieran voluntariamente, pero que al menos para los tres primeros siglos se trataría de un porcentaje muy pequeño, sobre todo si atendemos a la cantidad de referencias que hablan de las fugas y las apostasías. Y debemos apuntar además que, como demuestra Allard, el cristianismo encontró discípulos y mártires en todas las categorías de la escala social.

En cualquier caso, si atendemos para calcular la cifra a los documentos escritos que nos han llegado de la antigüedad, no hay duda de que constituye una labor muy subjetiva, ya que no podemos prever que fueran martirizados únicamente los santos de los que tenemos noticia. Sólo hay que fijarse en la cantidad de actas y pasiones que se descubren continuamente en manuscritos. En ocasiones son recensiones de otros textos

²⁰ MOREAU, E. DE, "Le nombre des martyrs des persécutions romaines", en *NRT* 73 (1951), pp. 812-32. En el artículo se hace un repaso de los testimonios más relevantes que encontramos de martirio organizados por emperadores, para poder establecer un número de víctimas por épocas.

²¹ DROGE, *A noble death...* pp. 155-56.

que ya conocíamos en una versión diferente, pero en muchas otras se trata de mártires nuevos de los que no se tenía conocimiento porque su historia no se transcribió y su nombre no pasó a los calendarios y martirologios de la época -como por ejemplo Esteban, el sacerdote de Tebaida (305)- al no otorgarles la envergadura necesaria. Por ello, no podemos saber cuántos de estos personajes sufrieron la misma suerte y pasaron al desconocimiento y olvido.

1.2 HISTORIA DE LAS INVESTIGACIONES ACERCA DEL TEMA Y OBJETIVOS DEL ESTUDIO

El interés académico por la literatura martirial es relativamente reciente. La mayoría de los estudios de tipo histórico realizados y que se continúan realizando se centra en aspectos sobre la concepción y la definición o delimitación del martirio y los motivos que llevaban a este sacrificio, pero se abordan desde un punto de vista interno, es decir, de los propios cristianos. Otro de los temas que ha sido ampliamente tratado es el de las persecuciones que sufrieron y las medidas que tomaron los emperadores romanos contra ellos. Por otro lado, se han llevado a cabo estudios sobre la legislación penal romana, los distintos tipos de castigos y sus ámbitos de aplicación. Uno de los más conocidos es el de E. Cantarella, pero se basa exclusivamente en supuestos clásicos para completar la definición y la historia de cada suplicio.

En otros análisis recientes, como el de Harding e Ireland,²² se ha ampliado el horizonte de aspectos; y así, estos autores acentúan la relevancia del contexto cultural en la determinación de los objetivos y los métodos penales, de forma que la historia del castigo no es vista como un desarrollo cronológico desde un estadio primitivo a uno civilizado, sino como un continuo ajuste de técnicas de control social condicionadas por los recursos físicos, la base moral y el sistema de creencias de cada sociedad.

²² HARDING, C. – IRELAND, R. W., *Punishment: Rhetoric, Rule, and Practice*, Londres – Nueva York, 1989.

Uno de los pocos estudios que intentó aunar estos dos temas es un artículo de De Regibus.²³ En él, el autor extrae las informaciones y datos de algunas actas que pueden proporcionar un esquema sobre el funcionamiento del sistema jurídico-penal del Imperio en aplicación a los cristianos. Pero está centrado (y al igual que éste, muchos otros como el interesante estudio de Lanata) sobre todo en las fases y elementos constituyentes de los procesos verbales -es decir, se limitan a analizar los aspectos jurídicos de las actas- y no tanto en las circunstancias ambientales ni en las penas y ejecuciones. Que incidan en estos últimos aspectos contamos con algunos artículos y libros que ofrecen interesantes apuntes sobre el sistema de castigos más empleados²⁴ o sobre un castigo en concreto,²⁵ pero no existe un estudio profundo que los englobe en su totalidad. El objetivo fundamental de nuestra tesis es unir estos dos aspectos: el legislativo penal clásico y su proyección sobre el caso de los mártires cristianos, pero siempre contrastando con la aplicación de esa misma legislación a los no cristianos, realizando un examen lo más completo posible que incluya la mayoría de las penas y sus contextos de aplicación. Intentamos, en suma, comprender el contexto de estas acciones para descubrir las causas y los condicionantes que influyeron en el comportamiento de las autoridades estatales, para ofrecer una nueva perspectiva sobre el tema.

El martirio tiene un desarrollo muy amplio, puesto que este tipo de procesos enraizados en la conducta religiosa se ha dado desde los primeros siglos de la historia, no sólo a raíz de la muerte de Cristo. Pero por darse de forma más sistemática, mayoritaria y común, centraremos el trabajo en los primeros siglos de nuestra era, es decir, en las persecuciones masivas de los cristianos por parte de los emperadores romanos de los siglos I-IV d.C.

Como planteamiento inicial del estudio hemos fijado el objetivo de establecer una catalogación de los diferentes tipos de muerte que encontramos aplicados a los

²³ REGIBUS, “Storia e diritto...”, pp. 127-87.

²⁴ Por ejemplo el de Vergote (1939). Y en relación a los mártires cristianos sin duda el más importante es el estudio de Allard (*Ten lectures on the Martyrs*, Londres, 1907), en el que dedica el capítulo octavo a la muerte de los mártires.

²⁵ Entre otros: De Rossi (1868), Labatut (1875), Gernet (1924), Franchi De' Cavalieri (1953), Voisin (1979), André (1964), Millar (1984), Coleman (1990).

mártires en las fuentes documentales, tratando uno por uno los diversos castigos y reflexionando acerca de su origen espacial y temporal, su nivel de frecuencia, sus apariciones en los distintos testimonios recogidos, así como sus posibles antecedentes en la historia jurídica y penal del mundo antiguo, especialmente en Grecia y Roma.

A esta base se han ido añadiendo una serie de interrogantes, sobre los que sería interesante incidir para esclarecer mejor el tema principal. En primer lugar, es de gran relevancia saber a qué delito se aplica cada tipo de castigo, para averiguar qué acusaciones se acometían contra los cristianos y si existían acusaciones específicas para su condición, o en el caso de que fueran denominados “delincuentes” sin mayor aclaración, saber qué argumentaciones se ofrecían. Deberíamos descubrir si existía el crimen de “cristianismo” como tal y su significación.

También interesante es el estudio de la tradición de la pena de muerte –y de los tipos de ejecución a los que son sometidos los mártires- en el mundo griego y romano antiguo, puesto que demostraría que no es un fenómeno aparecido a la par que la expansión religiosa cristiana, sino que es una tradición o incluso podríamos decir gusto del ciudadano antiguo, sobre todo teniendo en cuenta la relación con los juegos gladiatorios, que es directa en el caso de los cristianos (condena *ad bestias*). Y en este caso concreto, convendría estudiar el por qué de esa predilección por la sangre, la violencia y la teatralidad en la muerte. Además, se debe esclarecer si se creaban nuevos suplicios bajo la inventiva de las autoridades romanas para castigar concretamente a este grupo, los cuales no eran empleados con el resto de la sociedad.

Mediante estos dos aspectos interesa discernir si había predilección por algún tipo de condena en algún periodo concreto, en algún espacio geográfico específico o por parte de ciertos magistrados o emperadores. Nos preguntamos igualmente si aparecían diferencias en la aplicación de las condenas cuando las situaciones se desarrollaban en Roma, o bien si éstas tenían lugar en ciudades provinciales del Imperio.

Así mismo, otro punto que debemos tratar es el perfil de los ejecutados: grupo social, condición económica y política, estatus, etc., porque resulta sumamente importante saber si se daba el mismo trato a todos los cristianos o se tenía en consideración la clase de quien se estaba juzgando. Y en este caso, hay que analizar qué tipo de diferencias se establecían y qué tipo de tratamiento recibían los privilegiados, inquiriendo qué clase de arbitrariedades se producían por parte de los magistrados

dentro del mismo grupo de cristianos y con respecto a los paganos, e igualmente si esto tenía algún reflejo en el tratamiento que dispensaban los verdugos.

Por lo demás, debemos también atender al interés de las autoridades romanas en ejecutar o torturar cristianos para aclarar si efectivamente ese periodo histórico fue caracterizado por la persecución masiva y la masacre de este grupo religioso, como se apuntó en algunos trabajos antiguos y sobre todo por parte de los autores cristianos contemporáneos a los hechos, o si, por el contrario, el empeño no era tal y se hacía todo lo posible por evitar estos sucesos, induciendo a los acusados a la apostasía, absolviendo a algunos procesados o intentando no hacer una búsqueda y represión intensiva de estos individuos.

Pasando a un plano más ideológico, es interesante estudiar la simbología que llegaron a adquirir algunos suplicios, de forma que en ocasiones pudieran utilizarse como ordalías o incluso como ritos expiatorios más que como castigos impuestos por la legislación. Esto, por supuesto, bajo la óptica romana ya que son los que imponen la condena. Resulta también provechoso averiguar qué se hacía con los cuerpos de los ejecutados, si podían recibir los honores fúnebres como el resto de individuos o si debían permanecer insepultos, tanto para el caso de los cristianos en particular como para el de los condenados en general. Ello nos conducirá a examinar qué implicaciones tenía el castigo consistente en la privación de sepultura y en qué situaciones podía decretarse. Finalmente, intentaremos contemplar el reflejo que todo ello ha podido dejar en el arte romano y paleocristiano, tanto en escultura (relieves y sarcófagos), como en pintura, en mosaicos, grafitis, o cualquier otra expresión artística. Rastreadremos también las huellas dejadas en la epigrafía y en la arqueología, lo que iremos añadiendo a modo de complemento y en la medida de lo posible en cada uno de los capítulos del estudio.

Por tanto, siguiendo estas directrices intentaremos adentrarnos en el estudio de estos diferentes aspectos, aunque derivados todos del tema principal. Es un trabajo aparentemente sencillo porque, a diferencia de la mayoría de temas de investigación de la antigüedad, contamos con numerosas fuentes que nos hablan de ello y con gran variedad de bibliografía. Pero como hemos dicho, sólo resulta sencillo en apariencia, puesto que la acumulación de producción literaria antigua que no perseguía el mero testimonio histórico, nos coloca en la difícil situación de discernir entre lo que son

acontecimientos verdaderos y lo que encubre transmisiones inexactas y por tanto, con poca similitud con la realidad.

Pero no es el único problema que se nos plantea. Debemos tener en cuenta que los documentos con mayor autenticidad o valor histórico suelen ser los que menos información aportan, ya que siguen en su mayor parte la forma de un proceso judicial y este tipo de escritos son bastante escuetos. Por otro lado, las informaciones que podemos reunir provenientes de autores clásicos no suelen hacer referencia a los procesos de cristianos, de manera que casi tenemos que limitarnos para estos casos a las noticias de los escritores cristianos, aunque sí son de gran importancia para los ejemplos de la cultura cotidiana romana. En último lugar, no podemos dejar de mencionar que tratándose de una investigación sobre el cristianismo primitivo y centrada en los mártires entramos también en los estudios de una disciplina concreta, la hagiografía, que tiene sus propias pautas, métodos y características que deberemos por tanto aplicar para realizar un trabajo correcto.

1.3 METODOLOGÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

a) *Principales fuentes para el estudio*

La búsqueda de fuentes para este trabajo se ha encaminado en dos direcciones: fuentes para el análisis de la pena de muerte dentro del derecho romano clásico (en la medida de lo posible) y sus raíces en el mundo antiguo en general; y fuentes para la investigación de los suplicios inferidos a los mártires cristianos. Para el estudio de las penas de muerte en el mundo griego y romano contamos no sólo con las investigaciones mencionadas anteriormente en el apartado sobre el estado previo de los estudios, sino también con la innumerable bibliografía jurídica de autores modernos referente al tema –Mommsen como figura central y otros-²⁶ y con las fuentes antiguas de carácter jurídico: legislaciones de los emperadores recopiladas en códigos (principalmente el

²⁶ Hemos decidido no hacer mención de las principales obras ni desarrollar de forma extensiva este punto ya que el trabajo incluye un capítulo expresamente dedicado a la legislación penal y el derecho en el Mundo Antiguo, donde ya se hace referencia a estos aspectos.

Código Teodosiano y el Código de Justiniano junto con las *Novellae* y los *Digesta*), obras de los juristas (algunas recogidas de forma conjunta en la *Collatio Legum Mosaicarum et Romanarum* y otras de forma individual en la colección *Fontes Iuris Romani Antejustiniani*) y, por supuesto, la literatura latina de autores paganos que pueda contener referencias específicas.

Por su parte, para el estudio de los mártires cristianos nos podemos servir igualmente de bibliografía de autores modernos y fuentes antiguas. En el primer grupo es muy importante partir de los estudios sobre cristianismo primitivo y mártires de dos autores: Delehaye y Aigrain. El primero, que se centra en el tratamiento de las fuentes, es un investigador clave del tema. El segundo nos ofrece en sus estudios de hagiografía, que no han sido superados hasta el momento, una recopilación y síntesis de tipos de fuentes y autores (antiguos y modernos), a modo de manual básico para todo estudioso de la materia.

Centrado en el tema del martirio pero enfocado desde el punto de vista de las persecuciones, otra de las figuras más importantes es Allard. En sus estudios, *Histoire des persécutions* (1885-90) y *Dix leçons sur le martyre* (1905), relaciona los documentos escritos con la arqueología para intentar descifrar la veracidad de los textos. También Dufourcq, en su *Étude sur les Gesta martyrum romains* (1900-1907), aúna los documentos escritos con elementos topográficos, aunque dejando de lado los aspectos culturales. Y para otras áreas más concretas del Imperio contamos con Monceaux para los estudios sobre los mártires africanos, en su gran obra *Histoire littéraire de l'Afrique chrétienne* (1901-1920), y con Ehrhard para la hagiografía griega (*Forschungen zur Hagiographie der griechischen Kirche*, 1897).

Para estudios más recientes contamos con autores como Bowersock, Hamman, Dodds, Cameron, Barnes, etc. entre otros, que nos ofrecen interesantes estudios centrados en la Antigüedad Tardía, produciendo sólidas investigaciones sobre el tema. Igualmente importantes son las colecciones y revistas, destacando en especial “*Analecta Bollandiana*”, de vital importancia pues no sólo encontramos artículos muy interesantes sobre aspectos del martirio, sino también actas o pasiones inéditas que ayudan a completar las fuentes documentales, escasas en algunos casos, así como la publicación vaticana “*Studi e Testi*”.

Dentro de las fuentes antiguas, el historiador de mártires y santos debe consultar distintos tipos específicos de documentos. Como principal recurso de estudio se encuentran las fuentes documentales narrativas: actas y pasiones de mártires, y vidas de santos. A modo de complemento indispensable, las fuentes hagiográficas: calendarios y martirologios. Y en un segundo plano, el resto de fuentes documentales, epigráficas y literarias (correspondencias, memorias, autobiografías, panegíricos, biografías). Comentaremos a continuación cada una de ellas para explicar de qué modo las podemos utilizar y en qué medida pueden servirnos.

La literatura martirial viene producida bien en la época preconstantiniana (indicada como “la era de los mártires”), bien en la etapa posterior al edicto de Constantino del 313, cuando se afirman los nuevos modelos de imitación pública tales como el monje, el obispo y las vírgenes, los ascetas en general. Como estos últimos recibieron una gran influencia del modelo de mártir de la época precedente, se terminó englobando en un único corpus hagiográfico a los diversos elementos de una literatura que experimentó además un notable incremento debido al interés suscitado en época post-nicena por el reencuentro de cuerpos de mártires. Debemos por tanto distinguir las diferentes categorías de documentos comprendidas en este conjunto.

Las **actas de los mártires** constituyen el principal pilar documental sobre el que fundamentar el estudio y por el que comenzar la investigación. Estas actas martiriales son los documentos que contienen el testimonio de una o más audiencias procesuales, a veces también del arresto, detención y ejecución de acusados de cristianismo ante un magistrado romano en la época de las persecuciones.²⁷ Es decir, son escritos que transmiten con mayor o menor detalle lo sucedido en el proceso entre el mártir y su juez. La redacción de estos documentos se llevaba a cabo dentro del procedimiento de cancillería de los tribunales romanos, habiéndonos llegado sumarios de juicios redactados por el *commentariensis* (de ahí el nombre de *commentarii* que reciben los registros), por lo que presentan una estructura que respeta el género judicial. Este tipo

²⁷ LANATA, *Gli atti dei martiri...*, p. 3.

de actas son habitualmente llamadas proconsulares. El problema es que son pocas las actas que nos han llegado correspondientes a esta categoría.²⁸

Posteriormente, estos documentos podían ser consultados en los archivos públicos, donde eran guardados y conservados, de ahí que los cristianos pudieran hojearlos para tomar notas y transcribirlos. En algunas obras tenemos noticias de estas actividades, como por ejemplo en el martirio de Policarpo.²⁹ Leyendo estos relatos nos planteamos el grado de veracidad que tendrán tales testimonios. Y es que en algunos casos no se sabe discernir con seguridad entre las actas auténticas y la fabricación de transcripciones o, como dice Bowersock, la invención de interrogatorios en forma de transcripción oficial. En cualquier caso, tomando como modelo las actas que realmente proceden de los archivos oficiales, los textos sobre el proceso llegaban a los interesados bien a través de consultas, bien pagando por copias de los documentos a los oficiales romanos. Los archivos judiciales del Imperio funcionaban regularmente y una vez que la sentencia pasaba a ellos era totalmente inalterable.³⁰

Pero en ocasiones, son los hermanos, familiares o compañeros que contemplan todo el proceso sufrido por el personaje los que después lo redactan para que conste en la posteridad.³¹ Toman notas a escondidas durante el juicio, por lo que en estas actas ciertas fórmulas de protocolo son reproducidas menos literalmente y aparecen más detalles de tipo subjetivo creados por los autores. Esto es lo que principalmente las

²⁸ Para un análisis completo de este tipo de documentos (explicación, características formales, proceso de creación y conservación, etc.) y su función en la organización administrativa del Imperio, acompañado además de textos, es interesante el libro de BISBEE, *Pre-Decian Acts...*

²⁹ *Esta copia la sacó Gayo, que trató con Ireneo, de las obras del propio Ireneo, discípulo que fue de Policarpo. Yo, Sócrates, lo tomé de los manuscritos de Gayo. Yo, Pionio, busqué y copié los citados manuscritos y los transcribí, por revelación que me hizo el bienaventurado Policarpo (M. Polyc. 17). También: Hipp. Dan. 1, 25 SC 14, 115.*

³⁰ *Que nos diga la profetisa lo que hay de Alejandro [...] No es preciso que digamos los latrocinios y demás crímenes suyos por los que ha sido castigado: los conserva el opistodomo (Eus. HE. 5, 18, 6).*

³¹ *Pero el mártir más famoso de los de entonces fue Pionio. Sus confesiones sucesivas, su libertad de expresión, sus apologías de fe en presencia del pueblo y de las autoridades, [...] y también los tormentos que después sufrió, los suplicios que se añadieron, su enclavamiento, su entereza en la hoguera y, después de todas estas maravillas, su muerte: todo esto se contiene de manera muy completa en el escrito que de él trata. A él remitimos a cuantos interese: se halla incluido entre los martirios de los antiguos, recopilados por nosotros (Eus. HE. 4, 15, 47).*

diferencia de las actas oficiales. A este tipo pertenecen testimonios muy antiguos, que serían el martirio de Policarpo³² y la narración sobre los mártires de Lyon y Viena (177). Es el caso también, por ejemplo, de Tertuliano, quien participa en la redacción del martirio de Felicidad y Perpetua en Cartago (203). Pero la cifra total de estos documentos de primer orden no supera la docena.

Las principales características internas que definen a aquellos documentos son las siguientes: brevedad, que hace rapidísima la acción y su conclusión; ausencia de todo elemento puramente descriptivo, incluso en la ejecución; ausencia de elementos didáctico-exhortativos, porque el hecho en sí mismo ya tiene esos valores. Se respeta además la forma original del documento de cancillería, sin reelaboraciones del contenido del texto.

Sin embargo, la gran mayoría de actas y pasiones conservadas son fruto de redacciones posteriores elaboradas a partir de estos tipos de actas primigenias, que eran transformadas para acondicionarse a su función de lectura en las reuniones o que resultaban simplemente alteradas por las incorporaciones o equivocaciones en su transmisión. Se pierde el original, pero se conservan las copias. Presentan en algunos casos un notable sustrato de valor histórico –como por ejemplo los martirios de Apolonio y Pionio de Esmirna-; en otros, en cambio, es más fuerte el gusto por lo maravilloso y por un estilo narrativo cuidado.

La labor de los investigadores ha ido siempre encaminada a determinar qué actas pueden considerarse auténticas y cuáles no. El primero en realizar un estudio analítico de este tipo fue Ruinart. Su obra *Acta primorum martyrum sincera* (1689) es un clásico de la ciencia hagiográfica, donde establece una primera lista. Años después, en 1882, Le Blant publicó su estudio (*Actes des martyrs*) donde añadía algunas más, no descubiertas *ex novo* sino valoradas desde otro punto de vista y aceptadas como fuentes integradas por elementos verdaderos,³³ es decir, con aportaciones fragmentarias. Más tarde, esta

³² El martirio de Policarpo en forma de carta enviada por la Iglesia de Esmirna a la de *Philomelium* (en Frigia) es del 155-156, escrita por un cierto *Marcianus*.

³³ Trabajo que ha sido cuestionado por otros autores como Aigrain, no respecto a la labor realizada, ya que lo califica como útil en cuanto al conjunto de referencias y ejemplo de procedimiento de trabajo, pero sí con respecto a la tesis que intenta sostener.

labor fue revisada por Delehayé, quien en su estudio *Les légendes hagiographiques* (1905) comenta que las actas reunidas por Ruinart son sinceras en el sentido de que no son falsos, pero no sinceras en el sentido de fuentes históricas puras, ya que su principal objetivo era el de proporcionar para cada mártir el documento más antiguo y respetable, y por ello no siempre se trata de un acta que traslada la versión oficial, sino que en ocasiones recurren a otro tipo de textos. Además, en algunos casos el descubrimiento de nuevos manuscritos nos ha proporcionado recensiones más antiguas de documentos y, por tanto, supera la clasificación establecida por estos autores. Sin embargo, hay autores que continúan utilizando la edición de Ruinart añadiendo simplemente ciertos comentarios o críticas.

Recopilaciones que se proponían no reunir todas las actas juzgadas como “sinceras”, sino ofrecer una selección de los documentos más importantes con un texto bien establecido utilizando además descubrimientos más recientes de manuscritos, son la de Knopf (*Ausgewählte Märtyrerakten*, 1901)³⁴ y la de Gebhardt (*Acta martyrum selecta*, 1902). En esta misma época, otra de las grandes figuras fue sin duda Franchi de’Cavalieri, quien publicó numerosas actas y pasiones con textos nuevos o renovados, mayoritariamente en la colección vaticana “*Studi e Testi*”. Más tarde (años 20-40) destaca Delehayé, sobre todo con su obra *Les martyrs*.

Importante es la clasificación de documentos que hace Aigrain, distinguiendo entre las actas originales, las modificadas y las pasiones épicas, en las que predominan los elementos fantásticos. En su obra *L’Hagiographie* (1953) presenta ese elenco, aunque sin los textos, que es el que se ha mantenido durante mucho tiempo. Ediciones críticas con comentario más recientes: cumplen este enunciado las obras de Musurillo, *The Acts of the Christian Martyrs* (1972), que fue criticada por algunos autores por fallos en las traducciones;³⁵ de Dahm, *Lateinische Märtyrerakten und Märtyrerbriefe* (1986); y de Bastiaensen, *Atti e Passioni dei Martiri* (1987), aunque sólo contempla doce textos. Otras presentan la traducción de los textos, entre las que podemos destacar: Hamman, *La geste du sang* (= *Textes pour l’histoire sacrée*, 7, 1953), *Les premiers martyrs de l’Église* (1979) y *Les martyrs de la grande persécution, 304-311* (1979), así

³⁴ Edición que fue revisada y reimpressa por Krüger en 1929 añadiéndole algunos documentos que no había tenido al alcance Knopf en la primera edición. Y en 1965 volvió a ser ampliada y reeditada por Ruhbach.

³⁵ LANATA, *Gli atti dei martiri...*, p. 5; BOWERSOCK, *Martyrdom and...*, p. 41, n.1; BARNES, *Early Christian...*, p. 352.

como Saxer, *Acti dei martiri dei primi tre secoli, scelti e presentati* (1984). En español, podemos utilizar la edición clásica de Ruiz Bueno, *Actas de los Mártires* (1962) y, para los documentos africanos la edición más reciente de Leal, *Actas latinas de Mártires africanos* (2009) de la colección “Fuentes Patrísticas”. Entre los últimos estudios publicados figura el de Barnes (*Early Christian Hagiography and Roman History*, 2010), que no contiene los textos pero hace una catalogación de las principales ediciones y nos presenta su elenco actualizado de documentos dignos de valoración.

Con respecto a la parte oriental, tras los primeros estudios de Assemani (*Acta sanctorum martyrum orientalium et occidentalium*, 1748), la obra de referencia es la de Bedjan, *Actes des martyrs et des saints* (1890-97), en siete volúmenes. El conjunto se completa con las actas coptas recopiladas en el trabajo de Balestri e Hyvernats, *Actes des martyrs de l’Egypte* (1886). Y como obras más recientes cabe consultar: Devos, *Les Martyrs persans á travers leurs actes syriaques* (1966); y Wiessner, *Zur Märtyrerüberlieferung aus der Christenfolgung Shapurs II* (1967).

Vemos aquí el origen de las leyendas y pasiones. Las pasiones son composiciones de carácter narrativo sobre los últimos días y la muerte del mártir; las leyendas, por su parte, son relatos más tardíos y con más elementos fantásticos.³⁶ Pero la diferenciación entre ambas formas es difícil y de hecho los estudiosos de hagiografía no llegan a un acuerdo en el establecimiento de los límites, por eso se tiende a hablar de los dos como de un mismo tipo de testimonio. Desde el principio, el relato del martirio es concebido como una demostración y presentado como una circular; su objetivo principal es mostrar que el martirio es un combate en el que los mártires defienden la causa de Dios, el diablo es el enemigo y los perseguidores sus instrumentos. Su finalidad, aparte de resolver la curiosidad que sentían los fieles por saber la vida de estos personajes, era ser leído en el aniversario de cada mártir durante su festividad para afianzar la fe de los otros creyentes con el ejemplo de la constancia demostrada por el personaje. Por ello, era usual que tales relatos fueran enviados también a otras comunidades, circulando y expandiéndose por toda la cristiandad. De ahí la proliferación de documentos de este tipo que encontramos, en contraposición a la escasez de actas oficiales. En todos ellos encontramos una serie de tópicos: los

³⁶ RORDORF, *NDPAC*, 2007, pp. 1376-88, s.v. “martirio”.

tormentos (de toda índole y algunos desconocidos) se multiplican y acumulan de manera desmesurada sobre la víctima, resultando ésta insensible a todos ellos; el cautivo mantiene unos coloquios muy largos y fluidos con los jueces, incluso lo hacen las mujeres y los niños, utilizando un lenguaje duro y plagado por un lado de insultos hacia la autoridad, y por otro, de citas de la Sagrada Escritura; a menudo se adjuntan narraciones de milagros en torno al castigo del mártir. Además se intenta dar valor histórico y credibilidad al relato mediante ciertos recursos: el autor tiende a presentarse como testigo ocular del suceso o al menos en relación directa con alguno; se utilizan diálogos, episodios, hechos o curiosidades de otras pasiones antiguas.

Con semejantes ingredientes y con el contenido de restos más o menos importantes de las actas judiciales, mezclados con productos retóricos cada vez más abundantes, obtenemos estos escritos tan populares que se abrieron un gran camino en el panorama literario del mundo antiguo. Pocas son las pasiones que se han de considerar documentos directos de un martirio, puesto que en su elaboración han influido diversos intereses y deformaciones con el paso del tiempo. Por tanto, este grupo es el que más posibilidad tiene de falsificación de la verdad. No podemos dejar de mencionar en este punto los denominados legendarios. Son colecciones de resúmenes de actas o leyendas de santos, ordenadas por meses, que se elaboraron entre los siglos XIII y XV para la lectura privada. Pero esta literatura a menudo es pobre en sustancia histórica. En definitiva, las obras fundamentales que debemos consultar para empezar a trabajar con pasiones y leyendas son las dos monografías de Delehaye, *Les légendes hagiographiques* (1905) y *Les Passions des martyrs et les genres littéraires* (1921).

Para finalizar con este primer grupo de fuentes nos resta hablar de las vidas de santos, primeros ensayos de biografías cristianas y que suelen aparecer con la forma de “vida antes del martirio” o βίος πρὸ τοῦ μαρτυρίου. Nacen a raíz del interés que despiertan los documentos anteriores y a modo de complemento suyo, es decir, los cristianos, seguidores de los mártires, quieren conocer la historia de sus vidas hasta llegar al momento final. En ocasiones se cuenta con datos ciertos, pero en la gran mayoría son invenciones del autor, por eso se debe tener cautela con este tipo de documentos. La edición principal de los mismos es bastante reciente; se trata de la de Mohrmann, *Vite dei santi* (1974-75), con traducción italiana de las primeras vidas.

Dentro de las fuentes hagiográficas cabría hablar de martirologios y calendarios. Se trata de listas bastante completas de los mártires más venerados.³⁷ Ambos tipos remiten a una lista de festividades ordenada según un criterio cronológico por días y meses; pero realmente presentan una serie de diferencias. En el plano formal, los calendarios señalan escuetamente la fecha, el nombre del mártir en cuestión y, opcionalmente, un topónimo; en los martirologios estas referencias se encuentran ampliadas por un resumen, más o menos desarrollado, de su vida, del martirio y de sus circunstancias. En segundo lugar, mientras que los calendarios son un documento directo y cierto de la celebración de un aniversario en una iglesia local concreta (en este aspecto se confundirían con los martirologios locales), los martirologios generales o universales pretenden tener un ámbito más amplio y no indica de forma segura que la conmemoración se celebre en la iglesia de que se trate.

La costumbre de conmemorar, en las reuniones litúrgicas, el aniversario de los mártires viene atestiguada desde mediados del s. II.³⁸ Esto hará que en cada iglesia comience a anotarse los nombres y fechas de muerte de las víctimas de las persecuciones para ser recordadas y honradas anualmente, dando lugar a los martirologios locales.³⁹ Pero con el paso del tiempo estos documentos se irán completando con nombres de obispos, santos de otros lugares y con festividades religiosas cristianas universales, como por ejemplo la Natividad. Uno de los más conocidos es el Cronógrafo Romano⁴⁰ (354), que contiene las listas de los más antiguos calendarios conservados (la *Depositio martyrum* y la *Depositio episcoporum*).

Muy importante es el Martirologio Siríaco⁴¹ (del 411), donde aparecen mártires de Oriente y de Occidente, ya que debió ser la copia de un original griego a partir del

³⁷ Para ampliar información sobre este tema, es interesante el libro de CASTILLO MALDONADO, *Los mártires...* Y también se pueden consultar las definiciones exactas en el *NDPAC*.

³⁸ *M. Polyc.* 18, 2.

³⁹ Por eso contamos con calendarios de diversas procedencias: Calendario Gótico, Calendario de Tours, de Carmona (con mártires españoles), de Cartago. Calendarios ya más tardíos (s. VI en adelante) son el de Oxirrinco y el de Nápoles.

⁴⁰ CPL 2028.

⁴¹ *AA.SS.*, *Novembris* t. II/1 (1894), pp. 50-69. Publicado con traducción inglesa por W. Wright, en *Journal of sacred literature*, t. VIII (1886), p. 45 ss.

cual también se redactó el Martirologio Jeronimiano⁴² (ca. 600). Éste reúne las fuentes más antiguas (ferial romano (Cronógrafo), martirologio oriental y calendario de África) y es la base para todos los martirologios de época medieval y moderna. El único problema que presenta es que encierra fallos por errores de transcripción, como la repetición de nombres de santos y los cambios en las fechas de las celebraciones o en los lugares de culto. Aún así, hay que discernir ya que también contiene óptimos materiales. Son estos dos, por tanto, los principales martirologios para reconstruir el que hubiera sido el martirologio universal más antiguo.

Pero en la parte Oriental contamos también con otros documentos. En primer lugar, los menologios son una recopilación de vidas completas de santos (es decir, sin resumir), ordenadas por meses, algo similar a los legendarios. El más conocido es el de Simeón Metafrasto⁴³ (finales del s. X), ya que fue el más copiado en épocas posteriores. Por otro lado, el sinaxario es la noticia histórica resumida sobre cada santo para leer en el oficio, por eso se denomina en plural, sinaxarios o *synaxaria*, al conjunto de estas noticias o elogios, en su gran mayoría inspirados en los menologios. Correspondería a los calendarios latinos. El más importante es el Sinaxario de Constantinopla,⁴⁴ que nos ofrece el orden del calendario griego. Y del mismo modo que sucedía con los martirologios locales, también se van a redactar sinaxarios en las distintas iglesias particulares, dando lugar a una producción numerosa y variada.

Son, por tanto, noticias que aportan testimonio del culto tributado a un mártir concreto en un determinado lugar y nos pueden servir como indicativo del lugar de origen del mártir o también de la expansión que experimentó su culto. No nos sirve estrictamente como documento base, para obtener toda la información que aquí nos interesa, pero sí como información de referencia, para saber de la existencia de ciertos personajes y quizá el lugar y la cronología de los acontecimientos, es decir, como un

⁴² CPL 2031; edición crítica de J. B. de Rossi y L. Duchesne, en AA.SS., *Novembris* t. II/1 (1894); después superada por la de H. Quentin y H. Delehaye, en AA.SS., *Novembris* t. II/2 (1931).

⁴³ DELEHAYE, H., *Synopsis metaphrastica*, BHG. 2ª ed., 1909, pp. 267-92; EHRHARD, A., “Ueberlieferung und Bestand der hagiographischen und homiletischen Literatur der griechischen Kirche”, en *Texte und Untersuchungen*, LI, t. II (1938).

⁴⁴ DELEHAYE, H., *Synaxarium Ecclesiae Constantinopolitanae*, (= *Propylaeum ad Acta Sanctorum Novembris*), Bruselas, 1902.

catálogo de consulta y confirmación de la veracidad de algunos casos. Y sobre todo, para atestiguar el culto oficial de este santo en un lugar y época concretos. Por supuesto, en épocas posteriores (Edad Media y Moderna) se continuará reelaborando martirologios, a partir de los antiguos conservados, con el propósito de unificar cada vez más el santoral para facilitar el culto. Pero hemos preferido dejarlos fuera de este esquema por tratarse de documentos que excedían el ámbito cronológico de nuestro estudio.

Junto a las actas procedentes de archivos oficiales, que son relatos escritos por testigos del proceso, se puede también incorporar el testimonio de los propios mártires. Los hombres y mujeres que van a sufrir la persecución y los tormentos escriben en numerosas ocasiones diarios o autobiografías y cartas dirigidas a sus compañeros o a sus comunidades -si es que son clérigos- para dar fe de lo que va a ocurrirles o les está ocurriendo y para infundir ánimos entre su grey. Narran con toda serie de detalles la vida que llevan durante su cautiverio y las visiones que tienen en sueños para dar ejemplo y tranquilizar al resto de cristianos, como por ejemplo el diario de Perpetua. Hay que tener en cuenta el fuerte componente personal de estos escritos. Las memorias auténticas que nos han llegado de los mártires fueron una fuente de inspiración para los nuevos mártires.

Lo mismo sucede con otros testigos o contemporáneos de los sucesos que, queriendo dar testimonio de la situación y/o conservar los hechos para la posteridad, escogen hacerlo mediante el género epistolar. Para los primeros siglos, dejando aparte las cartas de la Iglesia de Esmirna sobre san Policarpo y las de Lyon y Viena sobre los mártires del 177 que se encuentran en la categoría de actas, son de gran importancia la carta de Clemente Romano a la Iglesia de Corinto (finales s. I) sobre los mártires de Nerón; las cartas de Ignacio de Antioquía (principios s. II); las cartas de Cipriano sobre la persecución de mediados del s. III; y las cartas de Dionisio de Alejandría, conservadas gracias a Eusebio, sobre la persecución en Egipto. Posteriormente, para los ss. IV-V, contamos con las correspondencias de Basilio, Juan Crisóstomo, Jerónimo, Agustín, etc. Es un tipo de literatura instructiva y exhortativa.

Así pues, considerada en conjunto, la literatura propiamente llamada martirial viene producida tanto en la época preconstantiniana –propiamente la era de los mártires-

como después del edicto de Constantino del 313, cuando desaparecidos los mártires se afirmaron nuevos modelos cristianos de hondura pública como el monje, el obispo y las vírgenes (los ascetas en general). Se crea así un *corpus* hagiográfico que engloba todas estas facetas y que experimenta un notable incremento debido, en buena medida, al interés que despierta el descubrimiento de los cuerpos de los mártires en época postnicena.

Los sufrimientos personales de los mártires crearon un tipo de literatura completamente nueva, que producía una lectura a la vez emocionante y formativa. La gran abundancia de obras escritas, especialmente por los cristianos, se explica por la rápida toma de conciencia de la importancia de la significación del martirio. Hamman lo expresa perfectamente con las siguientes palabras: *esta literatura del martirio constituye la memoria y la conciencia de la Iglesia, sus cartas de nobleza, conservadas con esmero, releídas con regularidad en las fiestas de los aniversarios, a fin de mantener el fervor de unas comunidades amenazadas*.⁴⁵ Así pues, tenemos obras acerca de los mártires, o en las que aparecen de forma secundaria, de casi todos los autores cristianos de la antigüedad. Podían simplemente dar noticia de los sucesos, o extenderse ensalzando estas acciones, indicando al resto de cristianos el comportamiento correcto a seguir en el caso de hallarse en una situación de este tipo. Cabe destacar por ejemplo a Prudencio, quien en el *Peristephanon* canta la gloria de numerosos santos y mártires, o a Tertuliano con sus diversos trabajos (*Ad martyras*, *De corona*).

Hubo también autores, desde luego, que transmitían datos concretos o narraciones de martirios, como Eusebio de Cesarea. Eusebio reunió actas de mártires de las persecuciones anteriores a Diocleciano en su *Selección de antiguas Actas de mártires (Synagogé)*, que no se ha conservado; pero extractos de las mismas o datos referentes a ellas los conocemos porque los incluyó en su *Historia Eclesiástica*. Su labor fue importante hasta el punto de que influyó en la elaboración del Martirologio Siríaco y del Jeronimiano. Del mismo modo, en su obra *Los mártires de Palestina* nos transmite las ejecuciones de las que fue testigo del 303 al 310 en Cesarea. Esta obra contiene numerosas referencias a martirios, pero se aprecia una diferencia en algunos casos concretos que reciben un tratamiento mucho más extenso, lo que reflejaría un conocimiento personal de los mártires, bien por relación directa, bien por noticias de testigos de los procesos. Por ello, hemos tenido en consideración de documento

⁴⁵ HAMMAN, *El martirio...*, p. 12.

histórico solamente algunos de estos testimonios –los que han sido valorados positivamente por los autores que se han encargado de su estudio- y no todos.

Por otra parte, contamos también con las informaciones de los autores clásicos. No poseemos material sobre los cristianos escrito por autores paganos del s. I d.C., pero ya en el s. II contamos con los escritos de Plinio, Trajano, Adriano, Frontón y Celso (aunque la mayoría no se han conservado de manera íntegra). También hay referencias ocasionales al tratamiento a los cristianos en textos de Tácito, Suetonio, Epícteto, Luciano, Marco Aurelio, etc. Es interesante estudiar las impresiones de los autores paganos, ya que los cristianos despertaban en ellos dos tipos de reacciones: admiración o desprecio. Estaban acostumbrados a los combates de gladiadores, las ejecuciones de prisioneros, las pantomimas de esclavos, donde encontraban el incentivo de contemplar el esfuerzo desesperado de éstos por escapar de la muerte inevitable, de presenciar la angustia que sufrían en estos últimos momentos, y de repente aparece una categoría de condenados que ofrece una actitud nueva: el menosprecio a la muerte, la resignación e incluso la impaciencia y gozo por su llegada. Los cristianos procuraban un espectáculo desconocido, atractivo por su novedad y en contraposición a lo común. Con ello conseguían el reconocimiento de algunos paganos, como el caso de Justino, que confiesa haberse convertido promovido por la valentía que presentaban los mártires. La actitud de desprecio por parte de otros se transmitía a su creación literaria, repleta de ideas, no siempre reales, que contribuían a empeorar el clima anticristiano. Empezando por los filósofos estoicos (Epícteto, Galiano, Elio Arístides), el ataque fue más claro a partir del reinado de Marco Aurelio. De aquí provienen toda clase de acusaciones inventadas contra ellos, desde las más creíbles como el atentado contra el Estado, hasta las más fantásticas como el canibalismo o cualquier otro tipo de acto salvaje.

A pesar de que podemos considerar a la mayoría de los documentos fiables, no debemos estimarlos como verdades absolutas puesto que se trata de escritos subjetivos e influidos por el interés, objetivos e ideología de la persona que los redactó, así como por su contexto histórico. Por tanto, debemos prestar atención al objetivo perseguido por el autor para no llegar a conclusiones equívocas. De hecho, las propias actas martiriales a las que tenemos por ciertas, pues eran el reflejo de los procesos judiciales, también son

objeto de duda ya que la mayoría no eran redactadas en el momento mismo del juicio, sino que eran posteriormente transcritas valiéndose de los datos retenidos en la memoria de alguna de las personas presentes.

b) *Otros recursos*

Completamos el análisis de la bibliografía dirigiendo nuestra atención a la epigrafía. Dentro de la epigrafía tenemos documentos materiales de muy diversos tipos: legislativos, judiciales, funerarios, conmemorativos, etc. que nos aportan una información de incalculable valor, puesto que este tipo de testimonios se corresponden con la realidad de un hecho y nos pueden ayudar a corroborar una hipótesis o verificar reflexiones. Los documentos epigráficos funerarios tienen una gran importancia para nuestro trabajo, y en concreto una de sus manifestaciones, los epitafios, casi siempre escritos poco tiempo después de la muerte del personaje, lo cual los sitúa mucho antes de otros documentos escritos. El resto de inscripciones, a pesar de ser posteriores al suceso, nos sirven como indicativo de culto y de reliquias. Sin embargo, en los epitafios de los cristianos de los primeros siglos no encontramos ninguna referencia a las circunstancias del martirio o a la ejecución puesto que la costumbre es colocar ciertos símbolos comunes (el ancla, el pez, la cruz,...). Es en los títulos de los papas del s. III donde empezamos a ver la mención a su cargo de obispo y, si es el caso, a su martirio. Por otro lado, son también importantes las inscripciones que hacen referencia a la sepultura *ad sanctos*, práctica muy común por la devoción que van a despertar los mártires entre los fieles cristianos fallecidos y que se traduce en piadosas invocaciones a los mismos para solicitar su protección y sus oraciones. Aunque sin duda, las más célebres son las inscripciones damasianas, compuestas por el Papa Dámaso (366-384) para conmemorar las tumbas de los mártires en las catacumbas;⁴⁶ en algunas de ellas se nos ofrece valiosa información hagiográfica, pero no podemos olvidar que generalmente no procede de testigos oculares inmediatos.

Otros datos se hallan contenidos en las obras de arte o en el registro arqueológico. Las repercusiones en el arte se pueden apreciar gracias a las colecciones

⁴⁶ CPL 1635; FERRUA, A., *Epigrammata damasiana*, Roma, 1942.

de arte cristiano, series de iconografía y símbolos cristianos. Con ellos podemos apreciar el grado de influencia que las persecuciones tuvieron en la conciencia colectiva. Su desarrollo va paralelo al de la creación de una narrativa cristiana, puesto que se sitúan en el mismo plano, es decir, ambos son creaciones de una persona dirigidas al resto de la sociedad, para que, bien mediante la contemplación de la obra, bien mediante la lectura de las palabras, estas personas sean instruidas y creen una estructura ideológica que pueda ser transmitida a su vez a terceros. El autor plasma en su obra –sea del tipo que sea- las ideas que pretende difundir, de forma que su programa quede claro para el resto de personas que la van a admirar, contribuyendo así a su expansión. Ahí radica la importancia de estudiar también las manifestaciones artísticas de la época en relación con nuestro tema, puesto que es fuente de valiosa información. En este sentido, son de gran relevancia las pinturas murales y los sarcófagos.

Aun así, debemos tener presentes las limitaciones de tales testimonios. El arte cristiano no es anterior a principios del s. III, siendo sus primeras manifestaciones aquellas de las catacumbas y compartiendo en origen gran parte de la temática y la iconografía pagana, lo que dificulta en ocasiones su interpretación. Por otro lado, la mayoría de representaciones de esta primera época son bíblicas, evitando la plasmación de escenas de martirio y de ejecuciones. La iconografía propiamente martirial y hagiográfica no se encuentra hasta el s. IV, pero sigue resultando difícil encontrar figuraciones que reflejen el proceso o el suplicio porque no predomina el gusto por este tipo de imágenes sino por aquellas en las que el mártir ha salido triunfante de su combate y está recibiendo la corona, por lo que no encontramos apoyo al trabajo.⁴⁷ Y es que, en efecto, la intención no es tanto narrativa como de exaltación de la victoria.

Y, por supuesto, para diversos aspectos son de gran relevancia los restos arqueológicos, tanto en Hispania como en el resto del Imperio (catacumbas, mausoleos, cementerios, monumentos a los santos o a los mártires). Presentan asimismo interés algunas colecciones de objetos arqueológicos relacionados con el cristianismo. Como la arqueología nos proporciona el contexto espacio-temporal para los hechos que investigamos, es de gran relevancia analizar aquellos espacios y situar la historia en

⁴⁷ Algunas de estas representaciones vienen recogidas y analizadas en el estudio: BISCONTI, F., “Dentro e intorno all’iconografia martiriale romana: dal «vuoto figurativo» all’ «immaginario devozionale»”, en LAMBERIGTS, *Martyrium in...*, pp. 247-92.

ellos a fin de enfocar adecuadamente la reconstrucción de las sociedades en las que tuvo lugar la vida de las comunidades cristianas. Paralelamente, nos aporta gran cantidad de información que no podemos obtener en los documentos escritos, y nos permite abordar estudios comparativos entre distintas partes del Imperio o distintos momentos de su historia.

c) Metodología y estructura del trabajo

Hemos dividido el estudio en una serie de capítulos que tratan, salvo este primero de introducción y el segundo dedicado a hacer una breve exposición sobre el sistema penal romano, de las distintas penas sentenciadas por las autoridades romanas contra los mártires cristianos. La agrupación que hemos hecho de los suplicios se ha basado, a excepción del primer grupo que corresponde a una clasificación hecha por el derecho romano y transmitida posteriormente por Mommsen, en las características comunes más destacadas de los distintos grupos y no responde a ninguna categorización hecha por otros autores. Cada capítulo se subdivide a su vez en apartados que analizan por separado cada una de las penas reseñadas.

En cada apartado, donde se estudia un suplicio de manera singular, pueden diferenciarse tres partes fundamentales: los antecedentes antiguos del suplicio, su historia y aplicación en el Imperio romano, y su utilización con respecto a los cristianos, dependiendo la extensión de cada una de ellas de los respectivos materiales de estudio a disposición. En la primera parte exponemos los datos referentes a la utilización de ese suplicio en las sociedades del mundo antiguo anteriores a la romana. En ocasiones disponemos de abundantes informaciones, ejemplos de casos en que se desarrolló e incluso medidas legislativas donde aparecía, que nos permiten establecer sólidas conclusiones. En otras, las referencias son escasas o inexistentes, lo que nos plantea la duda de si esa condena no se empleó o si simplemente no se registró su uso.

La segunda parte es la dedicada al mundo romano. En ella establecemos la descripción y orígenes de la pena, su desarrollo en el código penal y en la legislación, su correspondencia en el elenco de delitos, sus variantes o exenciones (en referencia sobre todo al nivel social de los individuos) y su posible simbolismo en este ámbito. Los

ejemplos que acompañan a estas afirmaciones son siempre referentes a casos de paganos, aunque pueden provenir tanto de autores clásicos como cristianos. La tercera parte es más sucinta que las anteriores, ya que no se trataba de reiterar las formas o historia de las distintas condenas. Por tanto, la hemos centrado en presentar los distintos casos de mártires que habían sido ejecutados por ese medio, para poder extraer posteriormente las conclusiones de la comparación entre ambos contextos. La información sobre qué personajes cristianos recibieron un suplicio u otro la recogimos de dos tipos de fuentes: actas martiriales y referencias de autores cristianos. No hemos encontrado datos sobre el particular en autores paganos.

Pero ¿se pueden considerar las actas de mártires que se han conservado como auténticas copias de los procesos de audiencia? Éste ha sido el tema de discusión de los estudiosos durante largo tiempo, llegando a la conclusión de que no todas podían entrar en esa categoría. La labor se ha centrado en discernir entre las que tienen valor histórico y las que no, disminuyendo cada vez más el número de las primeras. La compilación de Ruinart es bastante voluminosa pero ya Gebhardt comenzó a reducirla. Franchi De' Cavalieri expresó sus dudas sobre otras de las que todavía seguían aceptadas. Con el paso del tiempo se profundizó en esta línea, de modo que ya en la recopilación de Knopf y Krüger aparecen solamente treinta y tres, de las que Musurillo elimina cuatro. Lazzati publicó catorce textos, mientras que Bastiaensen tan sólo doce. Lanata incluso llega a declararse escéptica sobre la naturaleza documental de estos testimonios.

Del periodo anterior a Decio, nueve son las actas aceptadas comúnmente por el conjunto de estudiosos de autoridad como completamente auténticas. Los documentos que forman parte de este canon⁴⁸ son: Martirio de Policarpo; Actas de Justino; Carta de los mártires de Lyon; Actas de los mártires Escilitanos; Actas de Apolonio; Martirio de Perpetua y Felicidad; Martirio de Ptolomeo y Lucio; Actas de Carpo, Papilo y Agatónice; Martirio de Potamiena y Basilides. La selección se basó fundamentalmente en fechas, rechazando aquellos documentos claramente tardíos. Aunque hay autores modernos que todavía reducen más este número rechazando alguna de ellas, mientras que otros lo amplían añadiendo las siguientes: Martirio de Cipriano; Pasión de Fructuoso; Actas de Mariano y Jacobo; Pasión de Montano y Lucio; actas de

⁴⁸ BARNES, *Pre-Decian Acta...*, p. 509. Selección establecida por los estudios de Delehaye, Gebhardt, Ruhbach, Harnack, Lietzman, Aigrain, Lazzati, Altaner-Stuiber, Musurillo.

Maximiliano; actas de Marcelo; actas de Félix; Martirio de Fileas y Filoromo. El problema es que muchos relatos son derivación de otros anteriores; por ello lo más adecuado no es distinguir qué documentos son auténticos, sino qué hay de auténtico en el documento transmitido.

Nosotros hemos analizado las diferentes recopilaciones de actas existentes y los comentarios elaborados por estudiosos de prestigio en la materia para llegar a la conclusión de cuáles eran las que cabría tomar en consideración como actas de primera categoría, es decir, las más próximas a los registros de los procesos judiciales, resultando las referentes a los siguientes mártires: Policarpo; Justino; Mártires de Lyon y Viena; Mártires Escilitanos; Perpetua y Felicidad; Cipriano; Fructuoso; Mariano y Jacobo; Montano y Lucio; Maximiliano; Marcelo; Félix; Fileas y Filoromo.

Junto a estos documentos, hemos incluido en la primera categoría las actas retocadas o reelaboradas más próximas al original, puesto que nuestro interés no radica en el aspecto formal de los documentos sino en el contenido, por lo que resulta útil cualquier documento que contuviera una parte de valor histórico, teniendo en cuenta qué partes debían ser desestimadas. Por eso, para nosotros no era tan importante saber si un acta era clasificada como auténtica o no como el hecho de comprobar si contenía partes auténticas de testimonio histórico. Estos documentos son los referentes a: Apolonio; Pionio; Máximo; Carpo, Papilo y Agatónice; Crispina; Ágape, Quionia e Irene; Euplo; Ireneo; Saturnino, Dativo y compañeros; Claudio, Asterio y Neón; Acacio; los cuarenta mártires de Sebaste; Conón; Julio; Dasio; Ptolomeo y Lucio; Potamiana y Basilides; Marino; Atenógenes; Galonio; Esteban; Psoté; Dióscoro; y Máxima, Segunda y Donatila. Para facilitar la distinción entre éstos y los anteriores, aquéllos van marcados en el trabajo en negrita.

Por supuesto, sobre el martirio de cada personaje o grupo existe más de una redacción, por lo que hemos tenido en cuenta cuál es la considerada válida por la doctrina común y lo hemos indicado en cada caso con la numeración que le corresponde en la BHG o en la BHL. Este dato, junto con la explicación de las versiones y las ediciones utilizadas, se detalla en el capítulo que corresponde a la forma de muerte de ese individuo, ya que el mártir puede aparecer mencionado en otros apartados debido a que algunos sufrieron diversas medidas o suplicios.

Después de este primer grupo hemos recogido otra serie de documentos, que podríamos denominar de segunda categoría. Son los que han sufrido mayores retoques y añadidos que los anteriores, razón por la cual no existe un consenso por parte de los estudiosos para incluirlos en la primera clasificación. Sin embargo, no son del todo inservibles, ya que algunas partes contienen información; de hecho, algunos autores los han considerado importantes. Nosotros también los hemos tenido en consideración, aunque separándolos del resto para aclarar que se trataba de testimonios reelaborados. Son los casos de: Dionisio de Alejandría; Luciano y Marciano; Tipasio; Procopio; Polión; Afiano y Edesio; Pánfilo; Sereno; Ignacio de Antioquía; Teodoto de Ancira; Teógenes; Agatónico; Antusa, Atanasio y compañeros; Cirico y Julita; Codrato; Oliva; Dasio, Gayo y Zótico; Romano de Antioquía.

Algunos documentos los hemos utilizado porque han sido valorados positivamente por estudiosos modernos, aunque no lo habían sido en las recopilaciones más antiguas. Suele tratarse de nuevos testimonios aparecidos en tiempos más recientes y que por tanto no estaban a disposición de los autores más antiguos. Tampoco nos hemos centrado en el análisis de actas en el sentido estricto de la palabra, sino que hemos ampliado el estudio a pasiones, cartas, himnos y cualquier otro documento al que se le hubiera otorgado cualquier atisbo de autoridad por parte de los investigadores.

Sin embargo, hemos dejado de lado los documentos considerados leyendas, sobre todo los *Gesta Martyrum* y las *Vitae Sanctorum*, ya que en gran parte son construcciones medievales, derivadas de textos, epígrafes y obras de arte malinterpretadas. Suelen ser resultado de falsas explicaciones de documentos y monumentos, o también de la tendencia del pueblo a ver maravillas y prodigios en los documentos que hablan de la vida de estos santos.⁴⁹ Con ello, no queremos restar importancia a tales testimonios. Algunas de las pasiones de mártires, las llamadas épicas, normalmente tardías, nos aportan a menudo noticias fiables sobre el sepulcro, culto y fiesta de los mártires, e incluso sobre hechos posteriores a su muerte; pero como no constituyen una buena fuente de información para la historia de las persecuciones, no las hemos tenido en cuenta para nuestro estudio. Finalmente, hemos recogido también noticias procedentes de autores cristianos de época antigua que mencionaban los martirios y las persecuciones en general y los casos de algunos mártires en particular, a

⁴⁹ LANZONI, *Genesi, svolgimento...*, pp. 135-36.

fin de completar la visión de los procedimientos desde la mayor cantidad de información posible.

De este modo, con todos los datos a nuestra disposición hemos presentado en cada capítulo los hechos concernientes al proceso y ejecución de cada mártir considerados auténticos⁵⁰ y, como conclusión, hemos establecido las características principales observadas en el desarrollo de estos procedimientos, destacando las diferencias y semejanzas con respecto al ámbito pagano.

La presente tesis doctoral ha sido realizada durante el periodo de disfrute de una beca predoctoral de Formación de Personal Investigador de la Generalitat Valenciana, concedida de 2008 a 2012. Esta ayuda me permitió dedicarme por completo a las tareas de investigación y estudio propias de esta fase de formación, así como tener la posibilidad de realizar estancias en centros de investigación en el extranjero. Todo ello no hubiera sido posible sin el concurso de varios factores. En primer lugar, por la generosa ayuda y estímulo de la profesora Dra. D^a Carmen Alfaro Giner, que me dio la oportunidad de empezar en este largo camino formando parte del Tribunal que juzgó el primitivo Trabajo de Investigación, que fue la matriz de este estudio, y facilitándome el acceso a su proyecto de investigación, que me habilitó para la correspondiente convocatoria de becas predoctorales. Acerca de la labor del director de mi tesis, el profesor Dr. D. Francisco J. Fernández Nieto, deseo expresar vivamente mi más sincero y profundo agradecimiento. Sus indicaciones, consejos y correcciones han sido fundamentales no sólo para la elaboración de este trabajo, sino también para mi formación como historiadora de la Antigüedad en su más amplia acepción. Agradezco que me transmitiera su forma rigurosa de trabajar, sus conocimientos y también sus valores. Igualmente, quiero extender mi gratitud al profesor Dr. D. Angelo Di

⁵⁰ Hay que tener en cuenta que la cifra de mártires documentados es mucho mayor pero, como hemos explicado, no se corresponden a testimonios fidedignos por lo que no pueden ser tomados como ejemplo para un estudio histórico.

Berardino, que tan amablemente me acogió y tuteló durante mi estancia en el *Institutum Patristicum Augustinianum* de Roma, facilitando el desarrollo de mi trabajo en el centro y el acceso a otras bibliotecas de la ciudad. No puedo dejar de mencionar al resto de personal del Instituto que siempre estuvo dispuesto a prestarme su ayuda y en especial, a uno de sus bibliotecarios, Dr. D. Juan Antonio Gaytán, por su inestimable colaboración y apoyo. Asimismo debo mostrar mi reconocimiento a los profesores Doctores D. José Antonio Molina (Univ. de Murcia) y D. Luis Miguel Castillo (Secretaría de Estado, Ciudad del Vaticano) por haberme acompañado desde mis inicios en la investigación, allanando numerosos problemas, y por su amistad. Por último, quería extender mis agradecimientos, en primer lugar, a mis compañeros de fatigas, tanto de Valencia como de Roma, sin cuya complicidad hubiera sido más difícil de sobrellevar todo el proceso; y en segundo lugar –no por ello menos importante-, a mis amigos y familia por sus incansables ánimos, por su gran apoyo y por su confianza en mí.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA TRADICIÓN DE LA PENA DE MUERTE Y LA LEGISLACIÓN PENAL EN ROMA

2.1 Antecedentes históricos primitivos y previos a la época imperial
romana

2.2 La pena de muerte en el ámbito jurídico del Imperio Romano

2.3 La pena de muerte en relación al Cristianismo

Es fundamental atender al marco judicial en el que se envuelven los castigos corporales y la pena capital, así como sus ámbitos de aplicación, para tener una visión más clara de su empleo oficial en el imperio y de forma particular contra los cristianos. Debemos tener en cuenta que estas prácticas no son una invención romana a raíz de la aparición del problema cristiano, sino que poseen una larga tradición legislativa en Roma en las etapas precedentes a la época imperial, al igual que en el resto de sociedades antiguas. Ya autores como Buckland destacaron la importancia de atender al contexto de la historia de los sistemas legales del Mediterráneo (basándose en el concepto formulado por Wenger de historia legal general del Mundo Antiguo o “*antike Rechtsgeschichte*”) para entender mejor el desarrollo del Derecho Romano, evitando su estudio de manera aislada. Por ello, haremos primeramente un repaso de sus orígenes.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS PRIMITIVOS Y PREVIOS A LA ÉPOCA IMPERIAL ROMANA

La pena de muerte como sanción a ofensas capitales está atestiguada en el Próximo Oriente antiguo desde finales del III milenio a.C. en diversas colecciones de estatutos y, con menos frecuencia, en documentos legislativos.¹ Se entiende por ofensas capitales principalmente aquellas que conciernen al orden social y político: homicidio, robo, adulterio, casos de incesto, sacrilegio, etc.

Tanto en Asiria como en Babilonia las leyes eran muy severas, y las penas aplicadas a sus infractores realmente crueles. Para quien robaba, atentaba contra la propiedad privada o no pagaba las deudas estaban reservadas, según los casos, la fustigación o la mutilación, y para delincuentes más graves la pena capital. Ésta normalmente consistía en el empalamiento, incineración o anegación. Por ejemplo, el constructor de un edificio que se derrumbara, si en el hundimiento muriese un inquilino, debía sufrir una de estas penas.² Curioso también es el caso de las camareras que

¹ NEUMANN, H. - WILLVONSEDER, R., *New Pauly* I, 2006, col. 136-37, s.v. “death penalty”.

² Aunque luego existían toda una serie de cláusulas, como por ejemplo si el que muriera en el derrumbe fuera el hijo del inquilino, en este caso, el que debe morir es el hijo del constructor. Algo similar ocurría con los médicos, ya que si un paciente moría, debían responder por este suceso. Los desertores del

aprovechaban la embriaguez de los clientes para arruinarlos, pues les esperaba la pena de morir ahogadas. Por supuesto, el adulterio era penalizado con la muerte. Muy interesante es la inscripción que habla del supuesto de un hombre que entrara en una casa para robar, en cuyo caso debería ser ejecutado y enterrado ante el lugar en el que ha entrado. Interesante porque el castigo no implica únicamente la muerte del acusado, sino que tiene un sentido más profundo por el hecho de hacerse enterrar frente al lugar del crimen. Y encontramos los primeros testimonios de *damnatio ad bestias* en esta época, ya que los reyes indóciles y los gobernadores ineptos eran echados a la fosa de los leones para ser devorados. Ahora bien, la culpa debía estar rigurosamente probada por testigos, puesto que las acusaciones sin pruebas eran igualmente penalizadas (en el caso de homicidios, con la muerte del falso acusador).

También los hititas contaban con leyes que regulaban la penalización de los delitos. La pena de muerte se contempla en su ordenamiento aunque en pocas ocasiones y reservada en su mayor parte para el ámbito sagrado. De este modo, la encontramos aplicada a la rebelión contra las sentencias del rey o de los dignatarios; en casos de magia negra, si el acusado es esclavo; castiga asimismo el robo de lanzas del Palacio; sirve para otras acciones prohibidas, como la siembra sobre un campo ya sembrado; se aplica por el robo del arado, símbolo de la divinidad, y también castiga otros asuntos no religiosos como el adulterio o la violación en determinadas circunstancias. Sin embargo, también se hace referencia a la posible conmutación de la pena en ciertos casos por decisión del rey.

Los hebreos contaban con la ley escrita de Moisés, el Deuteronomio, en el que se contemplaban todos los casos de delito y su castigo correspondiente. Se aplicaba la muerte por lapidación en los casos de apostasía, adoración de falsos dioses y perversión de la virtud de las adolescentes. También sufría el mismo castigo la mujer que no llegara virgen al matrimonio, o no se pudiera probar que sí lo fuera, si el marido la denunciaba por ello.³ Esta era considerada la pena más leve, ya que podía fallecer

ejército eran castigados por Asurbanipal siendo empalados en estacas y quedando expuestos durante varios días en las localidades conquistadas.

³ Si se prueba que llegó virgen al matrimonio y toda la acusación obedece a una maniobra del marido para deshacerse de ella, entonces el marido es azotado y además debe pagar una multa como compensación por los daños causados.

rápidamente; pero en el caso de asesinato a traición del prójimo, el culpable era entregado en manos del pariente del asesinado.

Pero de igual forma que en otros ámbitos legislativos, se necesitaba la declaración de dos o tres testigos para poder ser condenado; con un solo testigo no era suficiente.

En los tiempos de la Grecia arcaica, cuando la sociedad estaba organizada en torno a los γένη, los crímenes comportaban sanciones de muy diversa índole aunque no eran muy numerosas. Las infracciones graves eran aquellas que ponían en peligro la existencia de la comunidad, tales como la traición, el sacrilegio, el asesinato y la mala conducta de las mujeres. Cuando los miembros del grupo se hallaban ante uno de estos casos, se aseguraban de perseguir al culpable, que era a la vez maldito y sagrado, lo que exigía que fuera sometido a pruebas mortales. Si sobrevivía, había sido absuelto por la voluntad divina; si, por el contrario, sucumbía, era porque los dioses lo habían condenado y seguidamente ejecutado. Los hombres solamente intervenían eligiendo el modo y las condiciones de la prueba, lo cual no tenía nada de insignificante. En estas primeras etapas, el delito tiene una connotación de impureza y por tanto, las penas aplicadas tienden a expiar y purificar al grupo social, y a conseguir la armonía con los dioses, que proporcionan la paz a la ciudad y al conjunto de ciudadanos. El criminal era considerado un ἄτιμος, se encontraba fuera de la ley junto con su esposa, hijos y casa. El resto de personas podía castigarlo insultándolo, arrojándole piedras, propinándole golpes; su casa era arrasada y sufría privación de sepultura. Ni su cuerpo ni el de los suyos podía ser enterrado en su tierra natal.

Posteriormente, cuando la polis integra los γένη dentro de su jurisdicción, el Estado toma para sí el derecho de defensa colectivo. El momento decisivo en el que se instituye el derecho penal como tal es aquel en el que la ciudad promulga las primeras reglamentaciones escritas y comienzan a constituirse órganos de justicia estatales.

El primer paso se dio con Zaleuco, quien impuso la regla del talión en caso de agresión, multiplicó las sanciones capitales y transfirió de los jueces a las leyes el poder de asignar a cada falta su pena con el fin de obtener la unidad y la fijación de la jurisprudencia. Este camino fue continuado por otros como Diocles en Siracusa –pero que posteriormente se extendió a otras ciudades-, Polidoro, Dracón, etc. En Atenas este momento se sitúa hacia finales del s. VII y principios del VI. La única ciudad que se va

a mantener al margen de este proceso es Esparta, cuyas leyes criminales no fueron codificadas ni tampoco redactadas de manera individual.

A partir de entonces, los diferentes tipos de homicidio son tratados no como delitos de orden público que afectan directamente al Estado, sino como delitos en los que la familia de la víctima puede obtener un castigo por parte del Estado abandonando la costumbre de hacerlo por su propia cuenta (como venganza).⁴ Pero es interesante observar cómo, aunque se pase al siguiente estadio de legalidad (poner por escrito las normas o leyes), se mantienen las tradiciones, puesto que se aplican los mismos tipos de castigo a los mismos delitos. Esto se debe principalmente a la alta consideración en que se tenían las costumbres de los antepasados y quizá a que se sigue pensando que es la mejor forma de castigar a los delincuentes.

Pero ¿qué penas eran las más comunes? Entre los griegos, la lapidación es mencionada muy a menudo en las leyendas y es un método que practicaron en Macedonia y Argos como castigo para traidores e impíos. También la muerte por precipitación, mediante la cual el culpable era dejado caer desde lo alto de una roca a la tierra o al mar.⁵ El *apotympanismós* es un castigo similar a la crucifixión, aplicado a los homicidas de baja condición, donde el condenado era dejado morir lentamente fijado a un poste.

Así pues, la pena de muerte castigaba el asesinato premeditado, la sedición, la impiedad (ἰεροσυλία) bajo las formas más diversas, y la traición (προδοσία). El problema venía de la asimilación en el mismo término de la alta traición y de la traición propiamente dicha, por lo que en numerosas ocasiones los atenienses podían recibir un castigo capital por delitos de espionaje, alteración de la constitución, proposiciones ilegales, ruptura de amnistía jurada, prevaricación en el ejercicio de funciones diplomáticas, corrupción de funcionarios. Como Atenas, Eritrea aplica la pena capital a los asesinos; Teos a los envenenadores, piratas, conspiradores y destructores de documentación pública; Metimna a los proxenetas; Teos y Dime a los sacrílegos; esta última, junto a Mitilene, Focea y la misma Atenas, también a los falsificadores de

⁴ Para profundizar sobre este tema se puede consultar: MAC DOWELL, D. M., *Athenian homicide law*, Edinburgo, 1963, pp. 124-25.

⁵ Este tipo de ejecución tenía también un carácter sagrado, pues era una especie de sacrificio u ofrenda para los dioses, que podían aceptar su muerte o no; era, por consiguiente, una forma de ordalía.

moneda; y el derecho religioso de Olimpia y Delfos la reserva a los enemigos de los dioses⁶.

Con respecto al ámbito religioso, en Atenas existía el delito de *asebeia* (impiedad) que agrupaba un considerable número de acciones. Se define como una ofensa hacia los dioses y los *daímones*, o también hacia los muertos, los padres y la patria.⁷ Sin embargo, no existía una ley que indicara específicamente qué comportamientos constituían la *asebeia*,⁸ por lo que podemos encontrar las siguientes afrentas: en primer lugar, actos que afectaran directamente a los dioses como negar la existencia de las divinidades, sostener que éstas no tienen ninguna influencia en los sucesos, tomar con poca seriedad los cultos admitidos por el Estado, profanar los santuarios, violar o divulgar los misterios, mutilar las estatuas de los dioses, destruir los objetos que les han sido consagrados, desatender los deberes de piedad prescritos por las leyes, y en general actos que podrían ser considerados contrarios a la religión. En segundo lugar, también estarían englobadas en el crimen acciones que no incumben directamente a los dioses, como rendir honores divinos a un simple mortal, entrar en un santuario y participar en los sacrificios o procesiones sin reunir las condiciones de pureza necesarias, insultar a un sacerdote o a una persona que está realizando un oficio religioso, expulsar a un fugitivo del templo en el que había encontrado refugio, apropiarse de una función sacerdotal sin tener las cualidades requeridas, realizar maleficios y sortilegios, cometer parricidio o vivir con el autor de un crimen similar, corromper a la juventud, negarse a dar sepultura a un cadáver, etc. Pero sin duda una de las acciones más significativas, en relación a nuestro estudio, es la introducción no autorizada por el Estado de un culto nuevo en el Ática. Este último aspecto se hallaba prohibido y condenado por una ley con la pena de muerte;⁹ para el resto de casos, había

⁶ De todas formas, siempre debemos tener presente que de la teoría a la práctica pueden aparecer muchas variaciones. Incluso a veces, era posible conmutar la pena capital con el exilio permanente.

⁷ Plu. *Dem.* 22; 26-27.

⁸ COHEN, D., "The prosecution of Impiety in Athenian Law", en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* 105 (1988), pp. 695-701. Se conoce solamente una ley relativa a la *asebeia*, el decreto de Diopites del 433-431 (Plu. *Per.* 32), según el cual se debía juzgar siguiendo el proceso de *eisangelia* a aquellos que no creían en las cosas divinas o enseñaban doctrinas sobre los fenómenos celestes. Pero la historicidad del decreto ha sido puesta en duda debido a que la referencia proviene de un autor tardío y a que las fuentes contemporáneas no lo mencionan.

⁹ J. *Ap.* 2, 37. Para que un culto nuevo fuera legítimamente introducido en el Ática, era necesario que la Asamblea del pueblo, bajo el apoyo del Consejo, autorizara esta adaptación.

toda una gradación de penas dependiendo de la gravedad del delito.¹⁰ No podemos dejar de mencionar que este delito tenía incluso una fórmula establecida de acusación que, aunque en principio se refería solamente a las acciones que podríamos denominar físicas o materiales de un ciudadano, posteriormente pasó a comprender también actitudes reservadas a la esfera del pensamiento. No se podía permitir que alguien difundiera públicamente una opinión no ortodoxa intentando convencer a los demás ciudadanos y ofendiendo a los dioses de la ciudad.¹¹ De hecho, bajo esta norma fueron sentenciados Anaxágoras y Sócrates, entre otros. El problema es que los datos en referencia a procesos por *asebeia* son escasos.¹²

Conviene, por último, comentar que respecto a las diferencias establecidas por clases sociales las hubo sobre todo en el procedimiento (por ejemplo, la detención preventiva no era aplicada a los ciudadanos); los castigos corporales eran reservados especialmente a los esclavos, por la pérdida de dignidad que comportaban; los hombres libres la mayoría de las veces podían saldar su falta con los bienes materiales. No debemos olvidar que las ciudades griegas no tenían reglas uniformes para la ejecución de las penas, sino que en cada caso y en cada ciudad se llevaba a cabo de manera diferente. En Atenas, tras la condena a muerte el presidente del tribunal informaba inmediatamente sobre el juicio a los Once, que enviaban a sus agentes a apresar al condenado y se encargaban del resto (incluida la vigilancia en la cárcel). Para los esclavos condenados a flagelación, la ejecución no era inmediata. En Atenas podían pasar por las manos de varios magistrados. En Siros tenían un espacio de seis días, y después se hacía públicamente en el ágora.

En Roma, en sus orígenes, la pena tenía un carácter expiatorio, estando constituida en ocasiones por algún tipo de sacrificio (denominado *piaculum*) a modo de

¹⁰ Por ejemplo, quien arrancara olivos sagrados venía castigado con el exilio y la confiscación de bienes (Lys. *Pro sacra olea* 32 y 41; Ael. 5, 17).

¹¹ PECORELLA, C., "Il reato di empietà nel diritto attico", en CECCONI, *Politiche religiose...*, p. 52.

¹² Para hacerse una idea se puede consultar: MARASCO, G., "I processi d'empietà nella democrazia ateniese", en *Atene e Roma. Rassegna trimestrale dell'Associazione Italiana di Cultura classica* 22 (1976), pp. 113-31.

ofrenda a la persona o divinidad ofendida por el delito cometido.¹³ Además hay constancia de que podía llevarse a cabo en el ámbito privado o doméstico en forma de venganza. Así el cabeza de familia (*pater familias*) empleó durante mucho tiempo este derecho a imponer su orden y aplicar la pena de muerte con respecto a su mujer, niños y esclavos. Por ejemplo, en el caso de revueltas de esclavos o si éstos habían tomado parte en una guerra civil, eran devueltos a su dueño para que los castigara o eran enviados directamente a la cruz por el partido ganador. Del mismo modo, durante la monarquía y la república, el caso de la mujer adúltera se solucionaba en el plano familiar: se planteaban los hechos a la culpable para que se defendiera y a continuación se procedía a la pena, que era más bien un linchamiento; el amante, si era alcanzado por la justicia, era ejecutado tras sufrir la mutilación de los órganos genitales. Para el caso de homicidio voluntario¹⁴ contamos con la célebre norma de Numa: *si quis hominem liberum solo sciens morti duit paricidas esto*,¹⁵ que los estudiosos interpretan como el deber de los parientes del fallecido de matar al culpable para impedir la situación de impureza por la sangre derramada y no vengada, quedando por tanto excluida la posibilidad de ser saldada por medio de compensación pecuniaria.

Por consiguiente, había culpas que no podían ser redimidas con un simple sacrificio. En estos casos, el transgresor debe responder con su persona de una de las

¹³ Sobre la Roma arcaica: GIOFFREDI, C., *Diritto e processo nelle antiche forme giuridiche romane*, Roma, 1955; SANTALUCIA, B., “Alle origini del processo penale romano”, en *IURA* 35 (1984), pp. 47-72.

¹⁴ Fest. 476, 18-20 L. Mientras que en el caso de homicidio involuntario existe una disposición complementaria de Numa que impone al autor del delito la obligación de entregar, en presencia del pueblo, un carnero a los parientes del fallecido, para que sea sacrificado en su lugar.

¹⁵ Sobre la discusión de juristas y lingüistas acerca del significado y la implicación del término “*paricidas*” y de la fórmula “*paricidas esto*” en la que no vamos a entrar por hallarse fuera del ámbito de nuestro estudio -no en cuanto al castigo que se le pueda aplicar, pero sí en cuanto a los casos en los que se considera delito- existe una extensa bibliografía. Se puede consultar como principales, entre otros: DE VISSCHER, F., “La formule *paricidas esto* et les origines de la jurisdiction criminelle à Roma”, *Bull. Acad. Royale de Belgique, cl. de lettres*, 13 (1927), p. 298; MEYLAND, PH., *L’etymologie du mot parricide à travers la formule paricidas esto de la loi romaine*, Lausana, 1928; LENEL, O., “*Paricidas esto*”, en *Studi Bonfante*, II, Milán, 1929, p. 1; LEVY-BRUHL, H., “Parricidas”, en *Quelques problèmes du très ancien droit romain*, París, 1934; COLI, U., “*Paricidas esto*”, en *Studi U.E. Paoli*, Florencia, 1955; PAGLIARO, A., “La formula *paricidas esto*”, en *Studi Castiglioni*, Florencia, 1960, p. 669; CLOUD, J. D., “*Parricidium: from the lex Numae to the lex Pompeia de parricidiis*”, *ZSS, Romanistische Abteilung*, 88 (1971), p. 16; FANIZZA, L., “Il parricidio nel sistema della *lex Pompeia*”, *Labeo* 25 (1979), p. 282; THOMAS, Y., “*Parricidium*”, *MEFR* 93 (1981), p. 243 ss. y 549 ss.

siguientes maneras posibles: o bien es destinado él mismo y todo cuanto le pertenece al dios ultrajado (*consecratio capitis et bonorum*), o bien es ejecutado directamente. La primera consiste en separar al culpable de la comunidad, abandonándolo a la venganza de la divinidad ofendida, sin ningún tipo de protección, por lo que cualquiera puede matarlo sin que ello conlleve la acusación de homicidio (por haberse convertido en *sacer*). Se aplica principalmente a delitos como la violación de fidelidad del patrono respecto al cliente y viceversa,¹⁶ uso de la violencia por parte del hijo contra sus padres y de la nuera contra el suegro,¹⁷ la remoción con el arado de las piedras que delimitan las propiedades,¹⁸ y tal vez también la venta de la mujer por parte del marido.¹⁹ La segunda va asociada a delitos que afectan tanto a la religión como a la sociedad civil. Se aplica en casos de *perduellio* (suspensión del árbol estéril y flagelación)²⁰ y robo nocturno de mieses (suspensión).²¹

Existe también otro tipo de crímenes en que la venganza se establece como un derecho del Estado, aunque sin el carácter expiatorio. Son los casos de *proditio*, o conjura con el enemigo; *defectio*, o defección de un aliado; y otros tipos de delitos militares: desertión, cobardía, *seditio*, paso al bando enemigo, etc. El rey, representante del Estado, en calidad de jefe militar utiliza todos los recursos necesarios para la represión de tales hechos. La pena en este caso tiene un sentido laico y consiste por lo general en azotes y la posterior decapitación con el hacha.

Otra de las penas infligidas por los romanos era la precipitación desde la roca Tarpeya. Su emplazamiento no ha sido localizado con seguridad, a pesar de que se han hecho numerosas investigaciones sobre el tema. Es un tipo de ejecución tomado del mundo griego, y al igual que allí se hallaba impregnada de sentido religioso, pues simbolizaba el abandono, la consagración de esa persona a los dioses.

Las formas romanas de ahogamiento por inmersión y de suspensión del cuerpo son las dos modalidades de ejecución heredadas de un pasado indoeuropeo, según creen algunos autores, o bien provienen del mundo germánico según otros, ligadas desde sus orígenes a ciertas categorías de infracciones.

¹⁶ D. H. 2, 10, 3.

¹⁷ Fest. 260, 7-11 L.

¹⁸ Fest. (*Paul*). 505, 20-21 L.; D. H. 2, 74, 3.

¹⁹ Plu. *Rom.* 22, 3.

²⁰ Liv. 1, 26, 6.

²¹ Plin. *Nat.* 18, 12.

La muerte en la *carcer* era otro tipo de condena. El lugar del suplicio era una cámara subterránea, en parte inundada,²² llamada el *Tullianum* que además tenía una importante carga simbólica puesto que la prisión era un lugar subterráneo, por tanto fuera del mundo de los vivos. Todo el que atravesaba esa puerta abandonaba el mundo de los humanos, siendo apartado de su familia y amigos y perdiendo su lugar e identidad dentro de la comunidad, ya no era considerado hombre. Sobrevivía mientras fuera voluntad divina, pero normalmente terminaba muriendo por abandono o por propia estrangulación.

El derecho de meter en prisión pertenecía en principio a todos los magistrados superiores. Pero en la práctica tres autoridades solamente procedían o hacían proceder a los encarcelamientos: los *Triumviri Capiales* o *nocturni*, los Tribunos de la plebe y el Senado. Los primeros eran unos magistrados menores, creados probablemente en torno al 290-287 a.C., responsables de la prisión; tenían a su cargo la función de arrestar y encarcelar a los delincuentes pendientes de proceso, la indagación preliminar sobre los crímenes y el servicio de policía en general.

Las autoridades competentes podían dictaminar la pena que consideraran más oportuna, aunque en muchos casos las modalidades de ejecución ofrecían una cierta homología con la falta, ya que manifestaban la naturaleza del delito: según la Ley de las Doce Tablas, el incendiario debe ser quemado; el que presta falso testimonio es precipitado desde la colina de Júpiter (garante de la *fides*). La pena correspondiente a cada delito venía normalmente regulada por ley o por costumbre equivalente a la ley, y la sentencia se limitaba a declarar que el delito se había cometido. De este modo se dejaba un margen para la ejecución de la pena -sobre todo en lo relativo a penas capitales- que a menudo no estaba designada y quedaba por tanto a decisión de la autoridad correspondiente, que no conocería otras limitaciones que las impuestas por la costumbre. La ejecución de la pena capital se encomienda de ordinario a un esclavo público, el *carnifex*.

Las fuentes no proporcionan datos sobre qué comicios llevaban a cabo estos procesos populares en la más antigua república, pero la doctrina parece coincidir en que

²² Algunos autores han hablado de que se tratara de cisternas, otros una antigua tumba que fuera reutilizada para este fin. Otros opinan que no es ninguna de las anteriores, sino que fue una construcción hecha a propósito para servir de prisión.

fueron los *comitia curiata*,²³ donde los patricios dominaban gracias a los *suffragia clientium*. Con la redacción de la Ley de las Doce Tablas (450 a.C.) este punto quedó modificado, de forma que la decisión sobre la vida y muerte de un ciudadano pertenecía a los comicios centuriados.²⁴ Solamente en los casos de *perduellio* flagrante no era necesaria la actuación de la asamblea popular. El cónsul nombraba a los *duumviri perduellionis*, que tenían la misión de proclamar la acusación del delincuente y ejecutarlo directamente sin juicio. El derecho de castigo del Estado reposa sobre dos principios: el de legítima defensa frente al ciudadano que se ha convertido en enemigo nacional debido al crimen cometido, y la traslación al magistrado, dentro de su competencia, de los poderes que en otra escala ejerce el cabeza de familia sobre los suyos. Es una lenta evolución a partir de la idea originaria de la venganza.

Esta Ley de las Doce Tablas²⁵ supuso un primer paso en el sistema legislativo romano. Se trata de una colección de normas promulgadas por los decenviros surgida en torno al 450 a.C. Aunque estaba basada principalmente en la costumbre latina antigua, en ella se contemplan una serie de innovaciones como las nuevas figuras criminales que quedan sometidas a persecución pública. Las tablas dedicadas a los delitos y al procedimiento criminal son las VIII y IX, distinguiendo en ellas dos tipos de condenas principalmente: la pecuniaria (fijando el estado las cantidades a pagar por cada delito) y la aplicación, a modo de castigo, de la misma acción en que ha consistido la ofensa.²⁶ Este último proceder recuerda a la antigua tradición romana del derecho a la venganza privada sobre el ofensor.

Aunque se tendía a utilizar mayoritariamente la pena pecuniaria, había casos en que no era posible evadir la pena de muerte. Algunos de estos eran: el delito de parricidio, el *furtum* con nocturnidad o durante el día si el ladrón intenta defenderse con armas (si era esclavo, además debía morir siendo precipitado desde la roca Tarpeya), el falso testimonio, el incendio a propósito de la casa de otra persona, la maldición de las cosechas o utilización de encantamientos para atraer los frutos del vecino a su propio

²³ SANTALUCIA, *Derecho penal...*

²⁴ *De capite civis nisi per maximum comitiatum ne ferunto*; Cic. *Leg.* 3, 4, 11; *Rep.* 2, 36, 61.

²⁵ No se han conservado en su forma original pero se han reconstruido parcialmente a partir de las numerosas referencias a ellas en escritos legales tardíos.

²⁶ También se puede consultar: TOMULESCU, C. S., “Infractions de droit pénal public dans la loi des XII Tables”, en *RIDA* 26, 1979; PERRIN, B., “Le caractère subjectif de la répression pénale dans les XII Tables”, en *RHDFE* 29, 1951.

terreno, etc.²⁷ Es también necesario apuntar que ya estas leyes prohibían las reuniones en la ciudad de personas durante la noche, delito del que se va a acusar frecuentemente a los cristianos.²⁸

Queda fijada, por tanto, la distinción entre delito público perseguido por el estado y sancionado con pena pública, corporal o pecuniaria, y delito privado perseguido por el ofendido en proceso y con pena privada, siempre pecuniaria. Esta distinción marcará el derecho penal romano de época clásica.²⁹

El sistema de delitos y penas, establecido por la legislación decenviral, se mantuvo con pocas variaciones durante gran parte de la época republicana. Hasta que a lo largo del s. II a.C. y mediante leyes específicas, se crearon los llamados *iudicia publica*, tribunales criminales con la función de reprimir todos los delitos y crímenes de derecho común y políticos (*delicta publica*), a excepción de las infracciones a los edictos de los magistrados, que son castigados por estos mismos en virtud de su derecho de coerción (*ius coercendi*); los delitos relativos a sepulturas, que precisan de la jurisdicción especial de los pontífices; y los *delicta privata* (*furtum, rapina, damnum, injuria*).

Ante estos tribunales, la acusación puede ser presentada por cualquier ciudadano en representación del interés público de la comunidad. Tales procedimientos son denominados *quaestiones* y su origen se encuentra en la *quaestio repetundarum* o *de repetundiis* (que sancionaba el abuso de poder de los magistrados provinciales). A partir de esta primera *quaestio* fueron surgiendo varias más, modelando de este modo el derecho penal romano al introducir el principio de legalidad; se crean además tribunales específicos para nuevos delitos, eximiendo a la sentencia del jurado del sometimiento a *provocatio*. Surge así en el 81 a.C. la *quaestio de maiestate*, en sustitución del antiguo

²⁷ Para una ampliación de la cuestión: PUGLIESE, G., *Sull'iniuria*, Milán, 1941; MÉHÉSZ, K. Z., *La injuria en derecho penal romano*, Buenos Aires, 1970; MANFREDINI, A. D., *La diffamazione verbale nel diritto romano*, Milán, 1979; MASSONNEAU, E., *La magie dans l'antiquité romaine*, París, 1934.

²⁸ *Lex XII 8*, 26.

²⁹ Hay una extensa bibliografía respecto al derecho penal romano de carácter general; véase, entre otros: REIN, W., *Das Criminalrecht des Römer von Romulus bis auf Justinianus*, Leipzig, 1842; FERRINI, C., *Diritto penale romano. Teorie generali*, Milán, 1899; COSTA, E., *Crimini e pene da Romolo a Giustiniano*, Bolonia, 1921; LABOULAYE, E., *Essai sur les lois criminelles des Romains*, París, 1945; GIOFFREDI, C., *I principi del diritto penale romano*, Torino, 1970; PUGLIESE, G., "Diritto penale romano", en ARANGO-RUIZ, V. – GUARINO, A. – PUGLIESE, G., *Il diritto romano*, Roma, 1980.

crimen de *perduellio*, que castiga los crímenes contra el Estado con la *interdictio aquae et igni*.

La institución por ley de los tribunales permanentes (*quaestiones perpetuae*) presididos por un magistrado o por un ex magistrado absorbió al antiguo proceso celebrado ante los comicios a finales de la época republicana e inicios del imperio. Por obra de Sila se generalizó este sistema, fijándose el crimen a perseguir, el procedimiento y la pena a aplicar para cada tribunal presidido por un pretor. El pretor publicaba todos los años el *edictum*, o conjunto de normas procesales por las que se iba a regir durante su periodo de gobierno, con el asesoramiento de un consejo de juristas. Al repetirse año tras año estas normas, se llegó a denominar *edictum traslaticium*, y finalmente fue codificado en el 138 d.C. por obra de Salvio Juliano (*edictum perpetuum*). Pero aquel edicto siguió siendo considerado un elemento jurídico vivo y abierto a las innovaciones necesarias en cada momento.

Ya a finales de la época republicana encontramos en Roma nueve tribunales criminales permanentes: cinco para juzgar delitos políticos y cuatro para delitos comunes. Los más importantes delitos públicos que se juzgaban por medio de tribunales permanentes eran los siguientes:

-*crimen ambitus* o *de ambitu* (*ambitus*): en origen, presiones ilícitas ejercidas sobre los magistrados; después se extendió a todas las situaciones relacionadas con la corrupción electoral.

-*crimen maiestatis* o *de maiestate* (*maiestas*): abuso de poder por parte de los magistrados.

-*crimen falsi* (*falsum*): el falso testimonio en proceso o en negocios estaba ya sancionado en las XII Tablas. A partir de una ley Cornelia del año 81 a.C. se incluyen en el *crimen de falsi* diversos supuestos como: falsificación, destrucción y divulgación de testamentos; falsificación de sellos o moneda; soborno de un testigo; fingimiento de parto con finalidad ilícita; corrupción de jueces. La pena prevista para todos estos casos era la pena capital.

-*crimen homicidii* (*homicidium*): por una *lex Cornelia de sicariis et veneficiis*, se sancionan los supuestos de homicidio y envenenamiento. Ya una ley atribuida al rey Numa sancionaba el homicidio doloso o intencional. Posteriormente, se atribuyó a los *quaestores parricidii* competencia para conocer los supuestos de muerte de parientes próximos. Quizás a partir de la ley *Aquilia de damno* (286 a.C.) comience a sancionarse

también los supuestos de crímenes o delitos cometidos sin intención, aunque con imprudencia, negligencia o falta de la diligencia debida. Asimismo, se incluye en este concepto al instigador y al cooperador material o cómplice.

-*crimen plagii (plagium)*: consiste en el secuestro de un hombre libre, y su utilización como esclavo.

-*crimen iniuriis (iniuria)*: además de los supuestos de lesión corporal, incluye también los de *iniuria* cualificada, como violación de domicilio, libelo difamatorio o corrupción de menores.

-*crimen de vi publica y vi privata (vis)*: sedición, organización de bandas armadas, perturbación del ejercicio de funciones públicas a magistrados; atentados contra el desarrollo de juicios privados y actos de violencia grave de particulares.

-*crimen peculatus y crimen sacrilegii (sacrilegium)*: sustracción o malversación de dinero público, dinero sagrado y objetos de culto.

-*crimen calumniae (calumnia)*.

-*crimen adulterii (adulterium)*.

Por otro lado, debemos decir que las *quaestiones perpetuae* tenían jurisdicción sólo en Roma y en el radio de mil pasos de la ciudad; los *municipia* tendrían sus propios tribunales de justicia operando con un procedimiento similar al de los tribunales romanos. En las provincias, en cambio, la persecución criminal era efectuada por los gobernadores mediante su poder de *coercitio* y cuando éstos lo consideraban oportuno, asistidos por un *consilium* de ciudadanos.³⁰ Cuando se trataba de delitos cometidos por ciudadanos romanos y la sanción era la pena capital, los gobernadores estaban limitados en sus poderes de represión penal por las garantías reconocidas a los poseedores de la ciudadanía; por tanto, cuando el inculpado hacía valer tales garantías, quedaban obligados a enviarlo a Roma para que allí se le sometiera al juicio de una *quaestio perpetua* o bien del tribunal imperial o senatorial.

Desde la época republicana se mantenían seis u ocho medios de penalización: los castigos corporales, el encerramiento o reclusión (éstos últimos más bien como medios coercitivos), destierro para los no ciudadanos, pérdida de los derechos civiles, pérdida de libertad, y el talión. Los otros dos restantes eran los que más se empleaban:

³⁰ Ciudadanos romanos residentes, elegidos libremente por el gobernador según su posición y rango social (Cic. *Ver.* 2, 1, 29, 73; 2, 2, 29, 70).

el de muerte o el pago de una suma de dinero, aplicados a los delitos públicos y privados respectivamente.

En cuanto a la ejecución, podemos decir que legalmente no era necesario que mediara ningún plazo entre ésta y la sentencia de muerte, sino que lo más corriente consistía en ejecutar la pena inmediatamente después de haber sido pronunciada. Del mismo modo, no había motivo alguno por el que pudiera solicitarse el aplazamiento de la ejecución, a excepción de las mujeres embarazadas, en cuyo caso se llevaba a cabo después del parto. Por consiguiente, el proceso de uniformidad del derecho y del proceso penal romano arranca principalmente de las *quaestiones*, que con el tiempo fueron regularizadas mediante la *lex Iulia iudiciorum publicorum* (17 a.C.).

2. 2 LA PENA DE MUERTE EN EL ÁMBITO JURÍDICO DEL IMPERIO ROMANO

Durante el Imperio, el contexto político y jurídico de los procedimientos de ejecución cambió completamente, a pesar de que el emperador intentaba no ser más que un magistrado de la época republicana y se atenía a respetar las formas tradicionales.³¹ La continuidad se aprecia sobre todo en la imagen y empleo de los suplicios,³² pero se produjo una evolución importante de la jurisdicción a favor de una nueva organización de la justicia imperial y senatorial. Asistimos a una progresiva reducción de la competencia de las *quaestiones perpetuae* para beneficiar el poder coercitivo del emperador y sus delegados o funcionarios.³³ Se tipifican nuevas figuras delictivas que son conocidas y sancionadas por funcionarios que actúan por medio de la *cognitio extra ordinem*, caracterizada por el principio inquisitivo en sustitución del principio

³¹ PUGLIESE, C., “Linee generali dell’evoluzione del diritto penale pubblico durante il principato”, en *ANRW*, 2.14, pp. 722-89.

³² Por ejemplo, la roca Tarpeya era aplicada a la *perduellio*, y la pena de *carcer* era reservada para el estado de *hostis publicus*, pero no porque en términos jurídicos dicha pena correspondiera a este crimen, sino porque el suplicio escogido remitía a una imagen tradicional de la sanción y, por tanto, legitimaba el castigo. De hecho, durante todo el periodo la condena de *carcer* conservó su valor simbólico.

³³ El tribunal del emperador, el de los delegados imperiales, el de los cónsules con el Senado y el de los gobernadores de provincia (s. III d.C.). Ver: SARTORI, A. T., “La repressione penale nelle province”, en *Acme* 23 (1970), pp. 349-58; LIBES, D., “Das ius gladii der römischen Provinzgouverneure in der Kaiserzeit”, en *ZPE* 43 (1981), pp. 217-23.

acusatorio. Todo esto debía encuadrarse en un marco legislativo legal, pero ¿qué tipo de normas se podían establecer con estos fines? Las constituciones en época imperial adoptan las siguientes formas: edictos, mandatos, decretos, epístolas y rescriptos.³⁴ A continuación comentaremos brevemente en qué consistían cada uno de ellos.

En primer lugar, en cuanto titular de competencias y cargos procedentes de la época republicana que llevaban aparejado el *ius edicendi*, el emperador promulga edictos en los que se regulan cuestiones de Derecho público y de Derecho privado. El edicto era público y entraba inmediatamente en vigor, salvo disposición de lo contrario. Los mandatos eran instrucciones dirigidas a funcionarios o gobernadores provinciales que, en principio, tuvieron validez únicamente referidos a la persona destinataria, pero en la práctica acabaron constituyendo reglamentos de las distintas profesiones que se transmitían a los sucesores en los cargos, por lo que se les acabó reconociendo carácter y obligatoriedad general. Por su parte, los decretos eran sentencias dictadas por el emperador o por un tribunal presidido por él, en primera instancia o en apelación. El emperador solía aceptar conocer casos especialmente complejos y supuestos de normas poco claras o con lagunas legales. En el caso de emperadores especialmente ilustrados como Adriano o Antonio Pío, que se asesoran de los grandes juristas de la época, destaca el rigor y la equidad de las sentencias emitidas. Y finalmente, las epístolas y rescriptos eran respuestas por escrito, a las que se otorgaba validez jurídica, a las preguntas que al emperador le formulaban instituciones o personalidades en supuestos dudosos. En ocasiones, el emperador contestaba en el mismo escrito en el que se formulaba la pregunta, en cuyo caso se le daba el nombre de rescripto. Su *potestas* y su *auctoritas* eran de tal naturaleza que se entendía que las contestaciones a las preguntas formuladas tenían validez jurídica, por lo que se consideraban Derecho vigente.

En todos los supuestos de constituciones imperiales, el emperador se asesoraba, con carácter general, por los juristas del *consilium* o por juristas independientes. En la práctica, la mayoría de las constituciones que llevaban el nombre de un emperador eran redactadas por los jurisconsultos. Estos juristas en ocasiones recogían en sus obras parte de los textos legislativos, lo que nos ha servido para conocer mejor el derecho imperial. De este modo, contamos con los libros de los cuatro juristas más conocidos: Gayo,

³⁴ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *Derecho público...*

Paulo, Ulpiano y Modestino,³⁵ que contienen recopilaciones de la legislación vigente. Y del periodo tardoantiguo nos podemos servir del *Codex Theodosianus* (438), interesante porque recoge de forma abreviada las constituciones imperiales generales desde el tiempo de Constantino.

Pasemos ahora a estudiar los delitos tipificados en el sistema penal romano. Básicamente se pueden dividir en tres tipos:

- Delitos políticos.
- De derecho común.
- Indisciplina militar.

Los primeros son delitos que atentan contra el Estado y por tanto, contra la persona del emperador, mientras que en el segundo caso se atenta contra el derecho de cada individuo y su propiedad. Comentaremos brevemente en qué consisten algunos de estos delitos.

Comenzando por el primer grupo, el delito cometido contra la comunidad como tal tenía en el lenguaje jurídico de los romanos una doble manera de ser designado: *perduellio* y *crimen maiestatis imminutae*.³⁶ Desde el punto de vista penal, *perduellio* significaba todo acto de hostilidad a la patria. A su vez, el delito de *maiestas* incluía dentro de sí a la *perduellio*, pero su concepto era más amplio que el de ésta y existía la posibilidad de aplicarle un procedimiento penal diferente y una condena menor cuando quedaba demostrado que no implicaba tal delito.

Asimismo, dentro de los delitos contra el Estado estaban comprendidos: tratos punibles con el enemigo (deserción, entrega al enemigo de una plaza o campamento romano, o incluso tropas, cualquier auxilio al enemigo, provocar o fomentar una guerra contra Roma, quebrantamiento del destierro); atentados a la Constitución; violación de las obligaciones de los magistrados y de los sacerdotes (dar comienzo a una guerra sin previa autorización, continuar desempeñando un cargo público una vez terminado el periodo legal de su duración y, en general, infracciones graves de las obligaciones de su cargo); violación de las obligaciones políticas y religiosas por parte de los ciudadanos

³⁵ A pesar de que se conservan fragmentos de sus obras de forma individual (*Pauli Sententiae, Institutiones, Digestum*, etc.), también las podemos encontrar recogidas en la denominada *Mosaicarum et Romanarum legum collatio* (s. IV-V) junto a otras constituciones imperiales.

³⁶ Más tarde se abrevió el nombre a "*crimen maiestatis*" o también simplemente "*maiestas*".

(en el servicio militar, sedición, apropiación de poderes de magistrados, escribir y difundir libelos difamatorios, comunicación o entrega no autorizada del libro del oráculo sibilino, faltas cometidas contra la *fides romana*);³⁷ y ofensas personales a los funcionarios de la comunidad (intento de homicidio, daños causados a su honor), aunque no al resto de su familia.

En el segundo conjunto podemos encontrar delitos como los que se nombran a continuación. En primer lugar, el homicidio, contemplado en los casos de asesinato violento y asalto (*crimen inter sicarios*); abuso del procedimiento capital (cuando algún ciudadano romano hubiera sido ejecutado sin previa sentencia condenatoria y sin que el Derecho autorizara la ejecución); envenenamiento y delitos afines, homicidio por hechizo y magia; homicidio de parientes; incendio intencionado y delitos cometidos en un naufragio. En estos casos, se equiparaba a los autores no sólo a los que hubieran servido de instigadores, sino también a todos cuantos hubiesen prestado ayuda para la realización del hecho.

También se penaliza la coacción (*vis*). *Vis* es el poder, la fuerza con la que una persona obliga a otra, físicamente o bajo la amenaza de un mal, a que deje de realizar un acto o a que lo realice contra su propia voluntad. Por su parte, la coacción violenta incluía los daños en la propiedad y los robos cometidos con ocasión de alguna calamidad general, como un incendio, devastación por piratas, etc.; abuso de las reuniones públicas para fines peligrosos contra el Estado; rapto; apoderamiento forzoso de algún objeto de litigio.

En el caso de falsedades (*falsum*) y estafas³⁸ se contemplan diversos casos: delitos de falsificación de testamentos y de documentos (anulación antijurídica de un acto de última voluntad, suscribir un acto falso de última voluntad, destruir los sellos de un testamento legítimo); delitos de falsificación de metales preciosos y moneda (aceptar en el mercado de metales preciosos alguna cantidad de ellos que tuviese menos valor del que la ley exige y ejecutar cualquier otro tipo de manipulación en este sentido,

³⁷ A todo ciudadano romano, del mismo modo que a todo individuo que perteneciera al Imperio, podía exigírsele siempre y, efectivamente en los tiempos posteriores se le exigió, que creyera en los dioses oficiales y que confesara esta creencia. El que se negara a reconocer a tales dioses ofendía no tanto a éstos como al Estado, es decir, incurría en la acción de lesa majestad.

³⁸ Para lo que incluso fue creada una ley específica, la *lex Cornelia testamentaria nummaria*, o llamada simplemente *lex Cornelia testamentaria* y que más tarde se conoció como *lex Cornelia de falsis*.

disminuir el valor de la moneda en curso, falsificar o fabricar privadamente monedas que imitaran a las legítimas, expender moneda falsa conscientemente, negarse a recibir moneda legítima del Imperio); delitos cometidos por los abogados (corrupción a jueces o a intermediarios, testigos, acusadores; intentar lograr la condena de un inocente); falsificación del parentesco o de la condición de la persona; falsos pesos y medidas. Los delitos sexuales también comprendían una gran variedad: unión entre parientes, ofensa al pudor de la mujer (*adulterium, stuprum*), rufianismo (*lenocinium*), matrimonio deshonesto, bigamia, rapto, pederastia.

Según la concepción romana, no era admisible que ningún ciudadano recibiera recompensa alguna por cumplir sus altas obligaciones. Así pues, las extorsiones (*crimen repetundarum*) afectaban a los magistrados que hubieran recibido gratificaciones mientras ejercieran sus funciones de magistrados; a los senadores romanos que desempeñaran funciones públicas a cambio de algún dinero recibido; a los hijos de los mencionados anteriormente que recibieran dinero mientras sus padres se encuentran en ese puesto; a los funcionarios imperiales; a jurados, acusadores, demandantes y procuradores en general; y a los oficiales subalternos.

La sustracción de la propiedad o *furtum*³⁹ distingue entre: hurto en general y de bienes privados; hurto entre cónyuges (*actio rerum amotarum*); hurto de bienes pertenecientes a los dioses (*sacrilegium*) o al Estado (*peculatus*); hurto de cosechas; hurto cualificado de la época imperial;⁴⁰ y hurto de herencias. Debemos precisar que la apropiación indebida no era punible, a no ser que hubiera causado algún daño a un tercero en sus bienes, es decir, la acción del robo (tanto si se refería a bienes de particulares como a los de los dioses o a los del Estado) no implicaba una culpabilidad dolosa del ladrón, sino solamente el perjuicio ocasionado al perjudicado; si no existía robo, no había daño. Otro delito punible eran las ofensas personales (*iniuria*). *Iniuria*

³⁹ La palabra *furtum* –la sustracción y lo sustraído– solamente tenía aplicaciones de carácter penal significando la apropiación ilegítima.

⁴⁰ Se les llama hurtos cualificados porque suponen una mayor gravedad de manera que no pueden ser considerados robos corrientes de la propiedad, y de época imperial porque reciben una consideración legal a partir sobre todo del s. II d.C. así pues, no existen como figura delictiva ni hay, por lo tanto, leyes ni penas que se les apliquen anteriores a esta época. Son por ejemplo: los delitos con armas contra la propiedad, el auxilio o cobijo de ladrones mediante pago o ganancia de algún tipo, el abigeato, el forzamiento (especialmente el nocturno) con empleo de violencia, el ladrón de balnearios, el ladrón de sacos, el ladrón nocturno, y el gran ladrón (*expilator*).

era la ofensa intencionada e ilegítima a una tercera persona de tres maneras: en su cuerpo, en su condición jurídica o en su honor.

Por su parte, los daños a la propiedad podían ser de dos maneras, apropiándose la o bien destruyéndola o causando en ella algún daño. Podemos englobar en este apartado: los daños a los templos (como suciedad, edificación en terreno consagrado); daños en los sepulcros, ya condenados en la Ley de las Doce Tablas (*sepulcri violatio*: destrucción directa del panteón o perjuicios causados en él, la apropiación de todos o parte de los materiales con los que se ha construido desviándolos para otra utilización, depositar en la tumba cadáveres de otras personas no permitidas por el dueño del sepulcro, comportarse con el panteón como si fuera un inmueble perteneciente a la propiedad privada convirtiéndolo en morada, comprándolo o vendiéndolo; daños al propio cadáver, como la exhumación sin autorización del Pontífice Máximo o del emperador o el despojo de vestimenta y adorno; obstaculizar los funerales); daños en la propiedad pública (tratándose en este caso de las ocupaciones indebidas de alguna parte de las vías públicas, de la remoción de las piedras de amojonamiento y de los daños causados en las conducciones de aguas y acueductos públicos); en la propiedad privada o *damnum iniuria* (destruir una cosa ajena o mermar su valor sin derecho).

Y finalmente, el abuso de derechos comprendía los siguientes supuestos: intrusiones en el campo público, incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los poseedores de inmuebles, usura de dinero, usura de ganado y de mercaderías, abuso de los derechos industriales y mercantiles, abuso del estado civil, usurpación de estado civil, ganancias provenientes del juego, adivinación, abusos electorales, abuso del derecho de asociación, y abuso de las denuncias fiscales.

Mención especial deben tener los delitos relacionados con la magia, puesto que son los que en ciertas ocasiones se han asociado en época posterior a los cristianos.⁴¹ Además, se ha apuntado que la legislación antigua en esta línea representaba la oposición de la sociedad organizada a la anarquía y a las prácticas antisociales de ciertos individuos que querían obtener ventajas personales a expensas públicas.⁴² Los delitos

⁴¹ Sobre todo porque su desarrollo venía en relación a otras acciones prohibidas como los sacrificios humanos, la violación de sepulturas, las reuniones secretas, etc. (PHARR, *The interdiction...*, p. 269).

⁴² PHARR, *The interdiction...*, p. 270.

los podemos dividir en tres categorías principalmente: hechizo y magia, envenenamiento y adivinación.

La magia consistía en la realización de acciones maravillosas en las que el propósito era hechizar empleando ceremonias secretas y buscando malos fines; por ello, la condena de su empleo caía dentro del derecho penal. Pero ¿qué era considerado exactamente como magia dolosa? Todo hecho maravilloso o sorprendente que se ejecutara en mala forma o con malos fines, siendo punible incluso la mera ciencia o conocimiento, por lo que se procedía a la confiscación y quema de libros que enseñaran a ser hechicero, y el convertir tal actividad en una industria agravaba la pena. En muchos estudios recientes se ha argumentado que el término “mágico” no es más que una manera de enfocar ciertos rituales y tradiciones religiosas inaceptables para el que habla de ello. Así pues, la criminalización de la magia era una herramienta que podían utilizar los que estaban en el poder para definir y reforzar los límites del comportamiento religioso aceptado; y era una herramienta poderosa porque, al no estar definido el concepto o las prácticas propias de la magia, podía ser utilizada siempre que se encontrara algún tipo de tintura mágica en los comportamientos, y por tanto podía ser empleada por las autoridades siempre que les conviniera, estableciendo en cada caso las razones concretas.

La denominación latina de *magus*, dada posteriormente al hechicero y que corresponde a la griega γόης, era en origen persa⁴³ y se aplicaba en Roma a los sacerdotes de las religiones nacionales de otros Estados a los que se atribuía la práctica de los peores procedimientos hechiceros. Esta denominación pasó a designar, desde la época de Trajano, a los delincuentes autores de hechizos dolosos y más tarde, a partir de Diocleciano, también fueron llamados *malefici*. Aunque no nos es posible afirmar de un modo concreto cuándo y en qué forma se introdujo este concepto en el Derecho penal, sí podemos decir que el delito de ejercer la magia estuvo incluido y reconocido por la legislación hasta tiempos muy avanzados.

La punibilidad de los hechizos dependía de que se recurriese a determinadas formas sacrales, también denominadas *maleficium*, como por ejemplo: los *sacra* durante la noche (*sacra nocturna*), con excepción de los que tenían el sello de la antigüedad; los *sacra* en los que se invocara a divinidades malhechoras; los *sacra* que exigieran

⁴³ De hecho, hay que mencionar que las persecuciones de herejes comenzaron por los maniqueos persas, a quienes se atribuían en primer lugar los hechos mágicos que luego reseñamos.

sacrificios humanos; los juramentos mortales y todos los actos de magia relacionados con los cadáveres y sepulcros; los actos sacrales ejecutados con el fin de dañar o matar a una persona, como es el caso de las *tabulae defixionum*. Por asociación con esto último, y recibiendo la misma condena por ello, también se podía ser acusado de la realización de acciones rituales o de la recitación de fórmulas verbales, citadas normalmente como *devotiones* y *carmina*. Esto también cuenta con una larga tradición, pues en la ley de las Doce Tablas aparecen las expresiones *fruges excantare*, haciendo referencia a la fórmula mágica para transferir la cosecha del campo de una persona al de otra, y *malum carmen incantare*, para atraer cambios negativos a alguna persona.

La pena que se imponía era -según la ley Cornelia- para el mismo mago, la de muerte, que más tarde, cuando se agravaron las leyes penales en general, pasó a ser la de la hoguera; y para las demás personas que hubieran tomado parte en el delito, unas veces les correspondía la decapitación con espada y otras veces la crucifixión o la arena, según la condición y rango de la persona de que se tratara. La posesión de libros mágicos, punible como hemos comentado, se castigaba a su vez con la deportación o bien con algún tipo de suplicio. Así, la magia era considerada uno de los delitos más graves existentes, de tal forma que cuando se concedían aboliciones o amnistías generales se solían exceptuar estos casos.

En segundo lugar, se condenaba la preparación, venta, o posesión de *venena mala*,⁴⁴ sustancias que generaban un cambio negativo o indeseado en la persona en la que eran utilizadas, con el fin de emponzoñarla o matarla. Esto venía regulado en la *lex Cornelia de sicariis et veneficiis*⁴⁵ de 80 a.C, que además condenaba los *carmina*, *devotiones* y *mala sacrificia*, y a los *magi* y el *ars magica*. El castigo que se aplicaba variaba en función del status social de la persona: si era un *honestior*, se le desterraba a

⁴⁴ Se especifica “*mala*” porque *venenum* es cualquier tipo de sustancia (cualquier materia colorante, filtro encantador, medicamento o veneno); teóricamente sirve para designar también una medicina, pudiendo constituir algo beneficioso y no perjudicial. Estas sustancias, a pesar de que el significado más común era el de materias preparadas con un propósito maligno como la muerte, podían ser elaboradas para provocar sueño, amor, aversión, impotencia o locura.

⁴⁵ El texto original de este documento está perdido, pero se ha podido reconstruir parcialmente a partir de citas y alusiones posteriores.

una isla, si era un *humilior*, le esperaba una pena capital.⁴⁶ Por asociación o aproximación con el envenenamiento, fueron sometidas a esta ley otras acciones que causaran asimismo daños al cuerpo del hombre. Tal es el caso del aborto, que a pesar de no constituir un delito en sí mismo durante la República ni los primeros años del Imperio, siempre fue considerado como inmoral y finalmente, en época de Severo, fue incluido en el código penal y castigado bajo la invocación de la ley contra el envenenamiento con la confiscación y el destierro, excepto en el caso de que hubiera ocasionado la muerte de la madre, pues se castigaba con la pena capital.⁴⁷ Del mismo modo se trataba a los que ofrecían bebidas amorosas y remedios contra la esterilidad, así como a quienes realizaban o se sometían a la castración, prohibida por Domiciano tanto para los hombres libres como para los esclavos. Tema de mayor controversia es la circuncisión. Equiparada a la castración por Adriano, fue en cambio permitida por sus sucesores, aunque en otras ocasiones fue perseguida y castigada igual que aquella.⁴⁸

Y en último lugar, la adivinación. Entre los romanos, la averiguación por vías no naturales de sucesos futuros o también ocultos era muy frecuente bajo diversas formas tanto para pronosticar los asuntos de Estado como los particulares. No era una actividad censurada mientras su finalidad fuera la prevención de acontecimientos desgraciados o la propiciación de acontecimientos favorables.⁴⁹ Pero se incurría en delito cuando se traspasaban estos límites, como en el caso de la adivinación de noche o en otras circunstancias agravantes (la realizada clandestinamente, cuando el objeto era fijar el día en que debía morir una persona, o si estaba relacionada con la salud), así como cuando su finalidad era lucrativa, en cuyo caso se consideraba magia y como tal era castigada.⁵⁰ Así pues, desde época republicana ya se dieron procesos de expulsión de

⁴⁶ Aunque había dos *senatus consulta* diferentes citados por Marciano: en uno se establecía la pena que hemos comentado y en el otro se hacía la distinción entre si la persona que había sufrido el daño había muerto o no. Si no había fallecido, entonces, el *honestior* era enviado a una isla igualmente, el *humilior* a trabajos en las minas; pero si moría la persona perjudicada, ambos debían morir.

⁴⁷ NARDI, E., "Aborto e omicidio nella civiltà clásica", en *ANRW* 2.13, pp. 366-85; NARDI, E., *Procurato aborto nel mondo greco-romano*, Milán, 1971.

⁴⁸ Paul. *Sent.* 5, 22, 3.

⁴⁹ Para profundizar en el tema de la adivinación y la ley: DESANTI, L., *Sileat omnibus perpetuo divinandi curiositas, indovini e sanzioni nel diritto romano*, Milán, 1990.

⁵⁰ El caso considerado como represión de magia más antiguo en la literatura es del 428 a.C. y viene narrado por Livio (4, 30, 7-11). Se puede consultar también: REIN, W., *Das Kriminalrecht der Römer von*

Roma contra los extranjeros dedicados a la adivinación, según testimonia Dión Cassio cuando habla del mandato de Agripa del 33 a.C.⁵¹

Durante el Principado, la represión de la adivinación se intensificó comenzando con el senadoconsulto de 17-16 d.C. (la fecha es discutida entre los investigadores pues no es segura en las fuentes) que concernía a matemáticos, caldeos y el resto de adivinos, y continuando con otra serie de disposiciones mencionadas por Tácito.⁵² Desde Tiberio en adelante se penalizó con la confiscación de bienes y el destierro a astrólogos, magos y quien adivinara en cualquiera de las otras formas posibles;⁵³ además se ordenó la destrucción de los oráculos situados en los alrededores de la ciudad. Domiciano incluso expulsó a los filósofos.⁵⁴ La jurisprudencia del s. III estableció finalmente que la pena correspondiente⁵⁵ fuera la expulsión de la ciudad y, en caso de reincidencia, la privación de libertad, condenas menores puesto que no implicaban la muerte.

Es inevitable, llegados a este punto, plantearse la siguiente cuestión: antes de la aparición de los cristianos o al margen de su existencia ¿había un delito de tipo específicamente religioso? ¿Le era permitido al ciudadano romano adorar a dioses no oficialmente aceptados por el Estado romano?⁵⁶ Resulta claro que esta libertad no le era

Romulus bis auf Justinian, Leipzig, 1844, p. 902, n. 1; MASSONNEAU, E., *La magie dans l'antiquité romaine. La magie dans la littérature et les moeurs romaines. La repression de la magie*, París, 1934, p. 151; BLOCH, R., *Les prodiges dans l'antiquité classique*, París, 1963, p. 111. Y en relación con el cristianismo, es interesante: BROX, N., "Magie und Aberglaube in den Anfängen des Christentums", en *TThZ* 83 (1974), pp. 157-80.

⁵¹ D. C. 49, 43, 5.

⁵² Tac. *Ann.* 2, 32.

⁵³ Tac. *Ann.* 2, 32, 3; 12, 52, 1-3; *Hist.* 2, 62; Suet. *Tib.* 36, 3; *Vit.* 14, 5; D. C. *Epit.* 61, 33, 3b; 64, 1, 4; 65, 9, 2 (Vespasiano). Para ampliar este tema se puede consultar: CRAMER, F. M., *Astrology in Roman Law and Politics*, Filadelfia, 1954.

⁵⁴ Tac. *Ag.* 2, 2; Suet. *Dom.* 10, 5; Plin. *Ep.* 3, 11, 2; 7, 19; D. C. *Epit.* 67, 13, 3.

⁵⁵ Aunque Constantino, Juliano y Valentiniano I permitieron la actividad de los arúspices y la adivinación en general. Pero al cristianizarse el Imperio quedó definitivamente abolida la adivinación, por ser incompatible con la nueva religión.

⁵⁶ El ciudadano tenía libertad de culto siempre que el que eligiera fuera una *religio licita* y siempre que no abandonara sus obligaciones con el culto oficial. Una religión era lícita para un grupo cuando consistía en prácticas tradicionales basadas en su nacionalidad u origen tribal con la condición de que sus ritos no fueran ofensivos al pueblo romano o a sus dioses. La práctica de una *externa religio* que no había sido aceptada por el Estado podía suponer un insulto a los dioses y una afrenta al pueblo romano, de aquí la

permitida a un magistrado de forma pública, del mismo modo que no podía introducir novedades en la religión estatal, pero no hay acuerdo entre los estudiosos acerca de si esta prohibición regía dentro del ámbito privado. Cicerón⁵⁷ comenta que no es posible erigirles altares domésticos, ni tampoco construir templos dedicados a ellos en la calle o en lugares públicos, porque es algo que afecta no sólo a la religión sino también al orden general del Estado. Tito Livio,⁵⁸ por su parte, afirma que solamente está prohibido sacrificar de acuerdo a ritos extranjeros. Esta discrepancia entre ambos escritores, según Guterman y Boissier,⁵⁹ puede significar que la ley no debió de ser muy estricta. Cabe suponer que este mandato no afectaba directamente al ámbito privado, algo que era difícilmente controlable a no ser que el individuo o la familia en cuestión hicieran pública exposición de sus nuevos cultos. En cambio, si el ordenamiento hacía mención directa al culto profesado públicamente por los magistrados era porque realmente se estaban afirmando la oficialidad de la religión establecida por el Estado - estos personajes debían servir de modelo o buen ejemplo de aquel hecho-, así como la condena o prohibición de los cultos no incluidos en las normas legales, pues tales cultos eran caracterizados como una desviación de lo considerado normal en el ámbito religioso.

Aun así, no es posible afirmar que existiera una ley específica que sancionara este tipo de comportamientos. La mayoría de autores niega la existencia de un crimen religioso, al menos durante la República y los primeros tiempos del Imperio. Lo cual no implica que no se produjeran episodios de persecución de este tipo de innovaciones. El primer ejemplo nos lo proporciona Tito Livio cuando cita la orden dada en 425 a.C. a los ediles para que vigilen que ningún dios que no sea romano reciba adoración y que no exista ningún otro rito más que el romano.⁶⁰ El mismo autor nos da testimonio de otras instrucciones acerca de asuntos religioso-cultuales dirigidas a los pretores. Sabemos que los seguidores de las Bacanales fueron perseguidos basándose en la ley

importancia que tenía conseguir una buena armonización entre las deidades romanas y aquellas de los pueblos conquistados o aliados. Sobre ejemplos de integración y represión de algunos cultos, es interesante: MARCO, F., "Roman policy regarding native and provincial cults in the West (2nd C. BC – 2nd C. AD)", en CECCONI, *Politiche religiose...*, pp. 135-46.

⁵⁷ Cic. *Leg.* 2, 8, 19; 2, 10, 25.

⁵⁸ Liv. 25, 1; 39, 16, 9.

⁵⁹ GUTERMAN, *Religious toleration...*, p. 30; BOISSIER, G., *La religion romaine*, I, París, 1906, pp. 347-8.

⁶⁰ Liv. 4, 30; 25, 1; 39, 16.

contra asociaciones nocturnas, reuniones secretas o *incantatio mali carminis*, aunque más por motivos de conspiración política y seguridad pública que de peligro religioso.⁶¹ De hecho, los adeptos a esta secta fueron juzgados y condenados según la gravedad de los crímenes que habían cometido.⁶² Y no fueron los únicos, puesto que también los cultos egipcios en Roma (Isis, Serapis, etc.), que disfrutaron en general de gran aceptación, sufrieron momentos de persecución, tales como la destrucción de sus templos cuatro veces entre los años 58 y 48 a.C. y la prohibición total del culto de Isis en el 19 a.C. a consecuencia de los tumultos surgidos, que culminaron con la crucifixión de los sacerdotes de Isis y la precipitación en el Tíber de la estatua de la diosa.⁶³

Por consiguiente, no existe crimen religioso como tal que pueda servir de precedente a la persecución cristiana, puesto que en el mundo romano el elemento religioso no puede ser separado del político y estatal: cualquier acción que pudiera calificarse como un delito de culto era a su vez un delito de Estado, de orden público, y por tanto tiene su propia tipificación en la ley y sus correspondientes penas. Lo más cercano a un crimen religioso que incida en el plano estatal es el de *sacrilegium*. El delito de sacrilegio debe ser entendido como una ofensa a los dioses de Roma, no a los hombres, por lo que sus consecuencias no recaen en una persona concreta, sino contra el Estado, el Emperador y toda la comunidad. Esta falta es capaz de desencadenar toda una serie de infortunios (a gran o pequeña escala) debidos a la furia de las divinidades; su condena viene de la necesidad de aplacar su ira, para recobrar la paz y alejar las desgracias. Habíamos comentado anteriormente que el sacrilegio responde al robo de objetos sagrados o pertenecientes a alguna divinidad, pero también comprende la acepción de acto de impiedad cometido contra los dioses de Roma o contra el Emperador.⁶⁴ Este segundo significado, que se ajusta a las posteriores acusaciones contra los cristianos, no está completamente definido hasta época bajoimperial. Es aquí donde se acentúa la asimilación entre delito religioso y de Estado, ya que al establecer el culto a la figura del Emperador, al proceder a su divinización, se está mezclando lo terrenal y lo divino, confundiendo o desdibujando los límites entre ambos planos y por

⁶¹ Se puede consultar: BERNARD, H., *Le Senatus Consulte des Bacchanales*, París, 1908. Se supone que las Bacanales no desaparecieron completamente y el culto a Baco y sus ritos continuaron celebrándose aunque eliminando la parte de fiestas orgiásticas de influencia etrusca.

⁶² Liv. 39, 18, 4.

⁶³ J. AJ. 18, 65-80.

⁶⁴ CUQ, DSI 2, 1887, pp. 980-87, s.v. “*sacrilegium*”.

tanto entre las correspondientes naturalezas delictivas. Por eso, llega un momento en que no se puede saber con certeza si se está cometiendo un delito religioso o político, es lo mismo. ¿Cómo sabemos si al atentar contra el culto del Emperador se incurre en un crimen de lesa majestad o de religión? No existe diferencia en este sentido, el delito cometido comprende ambas faltas.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta inconcreción no surge espontánea y repentinamente, sino que es el resultado de un proceso largo, desde finales de la República, de confusión de otros crímenes como los de magia, lesa majestad o violación de sepultura (la mayoría de ellos ya comprendidos en el antiguo delito griego de *asebeia*); y de hecho, nuevas figuras antisociales como la herejía o la apostasía se mantendrán luego como delito contra la religión cristiana o la figura del emperador indistintamente.

Simplemente apuntar que el término abstracto “*atheus*” nunca estuvo bien aclimatado en el latín y de hecho, el término no se latinizó hasta finales del s. III.⁶⁵

Nos resta en este punto del trabajo referirnos a las consecuencias penales de las diferentes actividades delictivas. En el lenguaje antiguo no había un término exacto con el que poder designar el concepto de pena. Fue en tiempos posteriores cuando se tomó la palabra *poena* del griego y comenzó a aplicarse al pago o retribución que se había de entregar en casos de lesiones corporales. Las penas se fueron endureciendo a partir de los inicios del Imperio, y podemos encontrar en textos tardíos la expresión *publica disciplina* para referirse a una especie de función de defensa social, es decir, a la obligación de mantener el orden público y la paz social, destacando en este sentido su carácter ejemplar.⁶⁶ Los distintos tipos de penas que podemos encontrar son: penas capitales; pérdida de la libertad (*servus poenae*);⁶⁷ trabajos públicos (minas, trabajos forzados, escuelas de gimnasia); pérdida del derecho de ciudadanía, que es una pena accesoria puesto que no consiste en un castigo en sí mismo, sino que es un resultado que acompaña a la ejecución de otras penas; cárcel; expulsión, confinamiento y deportación;

⁶⁵ Arnob. *Nat.* 5, 30.

⁶⁶ Quint. *Decl.* 274, 13.

⁶⁷ En el momento en que esta condena era ejecutada, el condenado pasaba a ser propiedad pública, y tomaba dicha denominación para distinguirlo de los demás esclavos pertenecientes al Estado por otro título.

penas corporales (mutilación, flagelación, etc.); privación de derechos civiles (derecho de sepultura y de memoria, intestabilidad, incapacidad para desempeñar cargos públicos y para ser senador, incapacidad para realizar actos públicos y privados, pérdida del sacerdocio); confiscación total o parcial; indemnizaciones pecuniarias.⁶⁸

Nos centraremos en las penas capitales, puesto que son el tema esencial de estudio de este trabajo. El arsenal penal está constituido por un número definido de penas a las que atenerse, que principalmente son ocho: la decapitación, que en origen se realizaba con hacha, símbolo del *imperium*, y ahora se llevará a cabo con *gladius*; la crucifixión; el *culleus*, para parricidas especialmente; la cremación; la condena a las bestias o a juegos gladiatorios; horca; precipitación desde la roca Tarpeya, como dijimos, aunque es muy poco frecuente en el Imperio; ejecución no pública, es decir, en prisión, consistente en la privación de alimento o en ocasiones la estrangulación;⁶⁹ y el suicidio ordenado al acusado, reservado como pena fijada únicamente por el emperador. Junto a ellas, existen otras penas que aunque no implican la ejecución directa del criminal, sí que la llevan asociada indirectamente, y por ello se incluyen dentro de la categoría de las penas de muerte.⁷⁰ Son por ejemplo, la condena a trabajos forzados en las minas, a la ejecución de obras públicas, la deportación.

⁶⁸ Cuando la pena no pudiera ser ejecutada por falta de bienes patrimoniales del culpable, era sustituida normalmente por la de castigos corporales, y algunas veces por la condena a minas, si los acusados eran individuos no libres y pobres. Por otro lado, si el reo moría antes de cumplir la pena, la condena se extinguía (excepto para los casos de *perduellio*, *de repetundis*, *furtum* y herejía).

⁶⁹ Encontramos ligada a esta pena la exposición a las Gemonias: los cuerpos de aquellos que eran sometidos a *carcer*, después eran sacados de la prisión y abandonados durante algún tiempo sobre la escalera que descendía del Capitolio; tras este tiempo de exposición, eran arrojados al Tíber y abandonados en el río (el acto de arrojar los cadáveres al río era una costumbre antigua –Plb. 11, 30-, pero la exposición previa era una práctica reciente que fue puesta en práctica en el transcurso de los años de transición entre la República y el Imperio): *de modo que un hombre tan eminente esté encerrado en la cárcel entre ladrones nocturnos y bandidos y expire en un lóbrego calabozo, y después sea arrojado su cuerpo desnudo delante de la prisión* (Liv. 38, 59, 10). Poco a poco, fue tomando mayor importancia, a la vez que el ritual de encarcelamiento perdía su carácter público, por lo que devino la principal manifestación pública de ejecución. El cadáver se convertía en objeto de espectáculo y en Roma, esta escalera en el eje del foro era un emplazamiento de exposición ideal.

⁷⁰ La imposición de penas privativas de la vida o de la libertad colocan al condenado en la condición de *servus poenae*, viéndose privado de toda capacidad jurídica; su matrimonio se disuelve y deja de formar

Dentro de las penas de muerte hay un orden de menor a mayor importancia, donde el grado superior lo conforman los *summa supplicia*. Son suplicios máximos porque los condenados no son ejecutados en el momento, sino que agonizan lentamente durante un tiempo. Además éstas serían dobles condenas, porque no solamente afectan al culpable, sino también a su cadáver. Es decir, es imposible que a un condenado que ha sido devorado por las fieras o quemado en una hoguera se le pueda enterrar y honrar como a cualquier difunto en una situación normal, ya que no se conservan todas las partes de su cuerpo. Los *summa supplicia* definidos por el derecho romano son tres: la crucifixión (*crux*), el fuego (*crematio*), la condena a las fieras (*bestiae*); pero tipológicamente se podría añadir también la pena del saco (*culleus*).

Junto a estos suplicios, que son los más importantes o los más llamativos, existe toda una variedad de penas de la que nos dan fe las fuentes clásicas: decapitación, condena a juegos gladiatorios, trabajos forzados (entre ellos, la servidumbre en las minas), abandono en prisión o entierro en vida, otros tipos de suspensión y de inmersión, estrangulamiento, precipitación, muerte provocada por torturas, y algunos suplicios inusuales.⁷¹

A continuación presentamos la relación que establece Mommsen entre los delitos y los castigos, detallando los casos en que se aplican cada uno de ellos, según el resumen del Derecho criminal romano escrito por Paulo en época del emperador Alejandro Severo:

1. Pena de muerte por *summa supplicia* (*crux, crematio, bestiae*):

- En todos los casos, para todas las personas: incendio en la ciudad (con ocasión de motín o tumulto), robo de templos con armas y de noche, pasarse al enemigo, filtro amoroso con éxito mortal, magia del peor tipo, parricidio.
- Para las personas de clase inferior: sublevación popular, homicidio, magia de tipo inferior, lesa majestad. Condena a minas (cuando se decide no aplicar el

parte de su familia, sus bienes son confiscados declarándosele incapaz para recibir bienes en el futuro y se le despoja del derecho de recibir y de disponer por testamento (p. 117, n. 77 citas).

⁷¹ Hemos establecido esta categoría para castigos que no corresponden a ninguna pena establecida, sino que son fruto de la imaginación de la autoridad del momento y de los que, por tanto, sólo conocemos alguna noticia. Los detallaremos más adelante en su capítulo correspondiente.

castigo de la muerte): violación de sepultura, falsificación de moneda y otras falsificaciones, robo de hombres.

- Para los esclavos: interrogación al oráculo sobre cosas relativas al señor, auxilio prestado para violar mujeres o muchachos.

2. Pena de muerte, en el resto de condenas:

- En todos los casos, para todas las personas: violación de domicilio con armas y violencia, violación de mujeres y muchachos, incendio dentro de la ciudad, magia con respecto al emperador, circuncisión (pena del médico). Relegación (cuando se decide no aplicar el castigo de la muerte): influencia simulada para con las autoridades.
- Para las personas de clase superior: homicidio, magia de especie inferior, lesa majestad.
- Para las personas de clase inferior: fundación de sectas, castración contra la voluntad del castrado, posesión de libros mágicos, homicidio culposo por el médico, falso testimonio, uso indebido de signos indicadores de clase social superior, coacción grave. Condena a minas o trabajos forzados a perpetuidad (cuando se decide no aplicar el castigo de la muerte): hurto grave de animales.
- Para los esclavos: falsificación de moneda y otras falsificaciones.

3. Condena a minas (aparte de en los casos citados en los puntos uno y dos):

- Para las personas de clase inferior: robo diurno de templos, incendio de cosechas, dar respuesta en el oráculo a las preguntas que sobre su señor hicieran los esclavos, hurto de metales o moneda, atentado contra el pudor sobre niños, filtro amoroso, apertura de un testamento viviendo el testador, revelación de documentos procesales, uso de documentos falsos, coacción leve.
- Para los esclavos: injurias graves, remoción de piedras limítrofes, usurpación de la libertad, robo de hombres.
- Para los dos supuestos anteriores: alternativamente con la entrega para una escuela de gimnasia: homicidio voluntario; y alternativamente con los trabajos forzosos a perpetuidad: hurto de baños, injuria criminal, incendio en el campo.

4. Trabajos forzados (aparte de en los casos citados en los puntos dos y tres):

- Para las personas de clase inferior, trabajos a perpetuidad: reincidencia en el vaticinio, remoción de piedras limítrofes.
- Para las personas de clase inferior, trabajos temporales: hurto de ganados, derribo de árboles frutales.

5. Deportación, para las personas de clase superior: incesto en el varón, injuria criminal, tentativa de violación de mujeres o muchachos, robo diurno de templos, fundación de sectas, hurto de metales o moneda, sublevación popular, pronunciación de sentencia con cohecho, circuncisión de los no judíos, castración contra la voluntad del castrado, posesión de libros mágicos, falsificación de moneda y otras falsificaciones, falso testimonio, pronunciación de sentencia contraria a una ley clara, apertura del testamento en vida del testador, uso de documentos falsos, uso indebido de signos indicadores de clase social superior, coacción grave, *ambitus* ejercido con coacción.

Junto con el confinamiento: calumnia, pasquines injuriosos, violación de sepultura, reincidencia en el vaticinio.

6. Confinamiento, para las personas de clase superior: adulterio, incendio en el campo, incendio de cosechas, dar respuesta en el oráculo a las preguntas que sobre su señor hicieran los esclavos, circuncisión, homicidio voluntario, filtro amoroso, homicidio culposo imputado a un médico, revelación de documentos procesales, coacción leve, robo de hombres.

Confinamiento o relegación: remoción de piedras limítrofes, atentados al pudor contra los niños.

7. Relegación, para las personas de clase superior: derribo de árboles frutales, vaticinio, sentencia judicial con cohecho.

8. Castigos corporales para los esclavos: en el caso de injuria leve.

9. Remisión a las acciones civiles múltiples: daño en las cosas o sustracción en caso de motín o tumulto, incendio culposo, robo de ganado, derribo de árboles frutales, peculado.

Hemos estado observando cómo se hacía distinción de penas según la clase social de la que provenía el acusado, estableciendo una relación castigo-nivel social del condenado que no era más que otro de los privilegios de los que gozaban las clases altas de Roma. Pero, ¿a qué se debían este tipo de variaciones? Conviene aclarar que las personas ante la ley podían sufrir dos tipos de desigualdades: por un lado, la pena impuesta podía ser diferente, por ley o costumbre, dependiendo de la condición de la persona; y por otro lado, los jueces gozaban de una cierta libertad para elegir el castigo que mejor les pareciese, apoyándose en que la misma ley contemplaba distintos grados en la aplicación de las penas. La primera circunstancia recibe la denominación de “desigualdades legales en la imposición de las penas”, mientras que la segunda se conoce como “arbitrio judicial”.

Respecto al primer caso, podemos decir que se vio agravado durante el Imperio debido a la distinción de ciudadanos surgida a partir de la existencia, desde tiempos de Augusto y Tiberio, de una doble nobleza (hereditaria y personal) contrapuesta al resto de ciudadanos. Así pues, atendemos fundamentalmente a tres tipos de clases sociales ante la ley: los *honestiores* o personas de alto status, los *humiliores* o personas libres pero de bajo status social, y los esclavos, sin ningún tipo de derecho. No obstante, en muchos casos estos dos últimos no se distinguían en cuanto a los castigos sufridos. Cada pena pertenecía a una categoría y cada categoría era asociada a un grupo social, de manera que las penas más graves eran aplicadas a los criminales de los estratos más bajos de la sociedad y las más leves a los estratos más altos.

Esto se transmitía también en la fijación de la sede procesal. En el nivel más alto se hallaba el tribunal senatorial, encargado únicamente de castigar crímenes contra el Estado cometidos por senadores, caballeros o príncipes extranjeros. En la mayoría de los casos se mostraba *clementia* por estas personas provenientes de familias ilustres. Por tanto, encontramos un primer nivel de procedimientos del que se encuentra excluida la mayoría de la población. En este tribunal las penas de ejecución eran raramente aplicadas⁷² y se sustituían por la *deportatio* o la *relegatio*, exilio y expulsión del Senado o del órgano administrativo en donde estuviera desempeñando su cargo. De todos modos, en caso de aplicarse la pena capital quedaban libres de los suplicios máximos,

⁷² Aún en los casos de homicidio y adulterio. Los únicos delitos por los que podían ser condenados a pena capital eran los de asesinato de un pariente o violación de la *maiestas* del emperador.

así como de la condena a minas, los trabajos forzosos y los tormentos o castigos corporales.

El resto de estratos podía llegar a sufrir alguno de los *summa supplicia* o ser condenado a las minas por un tiempo indefinido.⁷³ La tortura tradicionalmente estaba reservada para los esclavos, pero los hombres libres de baja condición no fueron inmunes a ella durante los ss. II y III. Comenzaban sufriendo el arresto previo al juicio, que los de alta clase social tenían el privilegio de poder cumplirlo en el propio domicilio. El mandato de captura podía ser emitido por todos los magistrados a los que incumbiera la tutela del orden público y el cuidado de la ejecución normal de las leyes, especialmente por el *praeses* o sus legados en las provincias. Los encargados del arresto solían ser los *apparitores* o los soldados en ciertas regiones. La detención preventiva era la regla durante el Imperio, mientras que en los tiempos de la República constituía una excepción. La permanencia en la cárcel se prolongaba sólo en casos excepcionales o para esperar la llegada del magistrado competente para juzgar.⁷⁴ En ocasiones, sobre todo en ciudades secundarias, cuando los magistrados municipales tenían que enviar a un criminal al tribunal del gobernador de la provincia, podían ser juzgados en un primer momento incluso por aquéllos, aunque que no tuvieran el *ius gladii*, a modo de instrucción preliminar. En este caso, terminada esta primera audiencia, el detenido era enviado junto con un *elogium*⁷⁵ –resumen de este primer proceso- al magistrado superior competente, que empleaba el procedimiento de la *cognitio*, donde observaba y preguntaba a testigos e interrogaba al acusado. Para la decisión final podía consultar a sus consejeros,⁷⁶ pero no estaba obligado a ello, aplicándose la sentencia que él dictaba en ese momento, fuera más o menos severa.⁷⁷

⁷³ Para éstos, también existían castigos menores como los trabajos y servicios públicos o castigos corporales.

⁷⁴ Constituía una regla fija que el gobernador delegara jurisdicción en el cuestor. Es en la época republicana tardía cuando hallamos por vez primera legados senatoriales como representantes o sustitutos del gobernador en las actividades de ejercicio judicial, y en tiempos del imperio fue una práctica constante encargarlo a un solo legado en cada una de las provincias pretorias, y en las dos consulares a tres de estos legados.

⁷⁵ Tert. *Apol.* 44; Cl. VII, 62, 6, 3; Dig. XLVIII, 3, 6.

⁷⁶ César fue el primero que se valió de un consejero jurídico privado, que pronto fue designado con el nombre de *assessor*, y cuyo puesto se convirtió en una función oficial en el s. II d.C. El conjunto del séquito no militar del gobernador fue llamado la *cohors amicorum*.

Unida a este punto se halla la cuestión del arbitrio judicial, en virtud del cual el juez podía variar la pena según la gravedad del crimen y según sus propios prejuicios sociales, tendencia que fue aumentando a lo largo de la época imperial.⁷⁸ Había diversos aspectos que el juez debía tener en cuenta a la hora de dictar una sentencia: la posibilidad y conveniencia de su aplicación (especialmente en los casos de espectáculos públicos y escuelas de gladiatura); la ejemplaridad moral, tanto respecto a la gravedad del delito como respecto a las consecuencias personales; la corta edad, en los casos en que no era motivo de abolición total; las mujeres solían ser castigadas con menor severidad; la embriaguez en algunas ocasiones era también motivo de atenuación; la tentativa de delito sin ser éste llevado a cabo; el delito cometido por un esclavo bajo las órdenes de su señor, o por los hijos bajo órdenes del padre, era causa de disminución; en cambio, era agravante la infamia del agente o el cometer un delito en el ejercicio de un cargo público; también lo era la reincidencia y la frecuencia en la comisión de un delito (a fin de intimidar a los delincuentes); y en los delitos de intención o de pensamiento se permitía al condenado retractarse antes de la ejecución de la pena, anulándola en caso de que así lo hiciera, siendo esto considerado como un indulto condicional.

A pesar de todo este ordenamiento, que puede parecer tan claro, si un emperador estaba interesado en condenar a una persona de clase social alta a una muerte indigna y cruel no había medios legales para evitarlo. Porque no existía una ley que prohibiera emplear la condena de crucifixión, por ejemplo, contra ciudadanos, sino que normalmente había sido un castigo correspondiente a los esclavos y que se hacía por tradición, teniendo en cuenta la consideración social u honorífica, pero nada impedía modificar el criterio. Por tanto, hay que captar con precisión que los privilegios a la hora de ser condenado dependían sobre todo de la proximidad que se tuviera al emperador, ya que también hubo muchos casos en los que el emperador intervino para evitar la

⁷⁷ Se puede consultar: CARDASCIA, G., “L’apparition dans le droit des classes d’honestiores et d’humiliores”, en *RHDFE*, 27 (1950), pp. 305-25 y 461-96; GARNSEY, P., *Social Status and Legal Privilege in the Roman Empire*, Oxford, 1970; GARNSEY, P., “Legal privilege in the Roman Empire”, en FINLEY, M. I. (ed.), *Studies in Ancient Society*, Londres-Boston, 1974.

⁷⁸ En muchos casos debemos pensar que la decisión del juez venía (mal) influida por constituciones imperiales que habían sido formuladas para algún caso en concreto y que no podían ser aplicadas con exactitud en todos los demás. Podía tener un valor directivo o indicador pero hasta cierto punto, no podía ser impuesto automáticamente siempre puesto que las circunstancias variaban y de hecho, el juez no estaba obligado a hacerlo.

condena de alguien de su círculo cercano. Por su parte, los subordinados también disfrutaban de este margen mientras no fueran descubiertos o acusados de ilegalidad en el proceso, de forma que incluso podían ser sobornados para obtener la condena o el indulto de una persona.⁷⁹

La sentencia dictada, así como el proceso judicial, quedaban registrados por escrito y debían indicar el crimen del que se acusaba. El acta judicial podía redactarse de dos maneras, conteniendo únicamente una breve exposición,⁸⁰ o bien haciendo una extensa narración con todo lo ocurrido, permitiendo incluir copias de los documentos aportados como pruebas. Desde los primeros tiempos, todos los magistrados estaban obligados a tener libros oficiales y en época imperial esto fue impuesto por ley. Estos libros pasaban al archivo destinado a custodiarlos, de tal modo que podían ser consultados y obtener copias de ellos las personas que habían intervenido en los juicios y algunas otras. El archivo del gobernador provincial, mencionado por Eusebio,⁸¹ comprendía las actas de su actividad judicial, estaba en la capital provincial, y debe distinguirse del *tabularium Caesaris* en la provincia, donde se centralizaba la administración fiscal. Durante el imperio todos los archivos provinciales tenían que presentar en Roma su balance o informe de cuentas.⁸² Para llevar estos archivos y administrarlos se usaban también en las provincias esclavos y libertos, que estaban organizados en colegios. En el ámbito castrense los subalternos que se ocupan de los registros –en los que asimismo podían figurar los informes de los gobernadores sobre campañas militares– se denominan *commentarienses*, pero como para las anotaciones militares se decantan por la expresión *acta*, se terminó llamando *actarius*, mientras que para los protocolos y registros de la administración civil se reservó la voz *commentarii* y *commentarienses*. Los *commentarii* de los gobernadores se llaman técnicamente *tabulae publicae* con el nombre en genitivo del funcionario, o bien *codex*; pero no se

⁷⁹ Plinio cuenta que en el proceso contra Mario Prisco, algunos testigos llamados a testimoniar dicen que compraron las sentencias. Por ejemplo, V. Honorato pagó 300.000 sestercios por el exilio de un caballero romano y la pena capital de siete de sus amigos; F. Marciano consiguió, con 700.000 sestercios, que un caballero romano sufriera diversos suplicios (Plin. *Ep.* 2, 11, 8).

⁸⁰ *Legit itaque de tabula iam sententiam iudex quam nuper in visione non legerat* (Pont. *Vita Cypr.* 17, 1).

⁸¹ *H.E.* 5, 18, 9.

⁸² El transporte de actas en el imperio lo llevaba a cabo el correo imperial, lo que daba a los *tabellarii* (más tarde los *agentes in rebus*) un destacado papel en el Imperio.

usa *tabula* o *tabularius* para designar los archivos en general, sino sólo los que estaban en ciertos edificios religiosos y bajo custodia directa de autoridades, que actuaban en ellos (*quaestores*), y para cuyas anotaciones servían determinados materiales (*tabulae*, *scrinia*); luego pasará a lo que contenían en estos lugares, que es eminentemente fiscal o económico y que, en las provincias, se distingue claramente del archivo del gobernador.⁸³ Estos archivos provinciales fueron una fuente esencial para las colecciones legales, como el *Codex Theodosianus*;⁸⁴ pero además, de los *commentarii* de los gobernadores, como de otros funcionarios judiciales, procede quizá la mayor parte de cuanto contienen de auténtico las actas de los mártires.

Por otro lado, en 21 d.C. un senadoconsulto dispuso que todo acuerdo del Senado por el que alguien fuera condenado a muerte tenía que ser registrado al menos diez días después de ser tomado. Esto repercutía en el proceso penal, puesto que con ello se concedía al acusado un plazo antes de la ejecución. Posteriormente, el emperador Graciano, mediante una constitución del año 382, amplió el plazo a treinta días cuando se tratara de sentencias capitales dictadas directamente por el emperador. Pero no se establecía ningún plazo máximo para la ejecución de la pena, y esto dependía nuevamente del arbitrio del magistrado correspondiente. Aunque estaban establecidas algunas normas, como el no poder llevar a cabo la acción, cuando debía ser pública, en día festivo ni de noche.⁸⁵

El lugar de la ejecución tampoco venía predeterminado, podía ser de la elección del magistrado, aunque normalmente se procedía a ella en el Esquilino, si era en Roma.

⁸³ Sobre los *commentarii* del gobernador: PREMIERSTEIN, A. VON, *RAC* IV 1, 1900, col. 726-59, s.v. “*Commentarii*”. Sobre el *tabularium*: SACHERS, E., *RAC* IV A, 2, 1932, col. 1962-69, s.v. “*Tabularium*”.

⁸⁴ Especialmente ricos e importantes son los del *praefectus Aegypti*: se conservan extractos y datos del director de cancillería; extractos del diario del Prefecto; protocolo sobre la actividad judicial del prefecto Flavio Ticiano (ca. 129 d.C.); protocolo sobre un proceso testamentario donde el prefecto de una cohorte actúa como juez delegado del prefecto; protocolos sobre jurisdicción delegada, etc.

⁸⁵ Suet. *Tib.* 61, 4. Es una condición tan importante que incluso va a permanecer en épocas posteriores, con los emperadores cristianos, bajo nueva reformulación. Por mencionar un ejemplo, la ley de marzo de 380 de Teodosio (CTh. 9, 35, 4; CI. 3, 12, 5) establece que durante los cuarenta días precedentes a la Pascua está prohibido realizar cualquier investigación de criminales mediante tortura, sin distinciones por causa de religión o de estatus social.

Las ejecuciones eran llevadas a cabo por los magistrados y lictores⁸⁶ en el caso de ciudadanos libres, y por los triunviros y el *carnifex* en el caso de ciudadanos no libres o de ejecuciones practicadas en la cárcel.⁸⁷ Para las ejecuciones públicas, se convocaba a los ciudadanos mediante un cuerno para que acudieran.⁸⁸ Una vez conducido el acusado al lugar concreto, el magistrado, vestido de luto (con la toga del revés), subía al estrado del tribunal y rogaba a los oficiales que llevaran a cabo su función.

Finalmente, sabiendo que excede el ámbito de nuestro estudio, no quisiera terminar el recorrido cronológico de este punto del capítulo sin hacer una breve mención a la manera en que el derecho penal y el proceso judicial evolucionaron en la época tardoantigua (pues la legislación de un periodo permite conocer qué quiso reformarse de las normas vigentes con anterioridad). En este periodo fueron promulgadas leyes por Teodosio y los emperadores sucesores que nos han llegado gracias a que fueron recogidas en las *Novellae constitutiones*. También encontramos la gran obra legislativa de Justiniano basándose en códigos anteriores junto a leyes promulgadas por él mismo, el *Codex Iustinianus* (528),⁸⁹ así como los *Digesta* y las *Institutiones* (533), que se nutren de las obras de juristas.

A finales del imperio las figuras criminales permanecen estables, pero los emperadores aumentan su potestad incluyendo nuevos supuestos y legislando ocasionalmente según su conveniencia. La delegación de poderes jurisdiccionales

⁸⁶ Verdugos había de muy diversos tipos, uno de los más conocidos fue Sextio, el verdugo de Verres, no sólo porque disfrutaba de su trabajo sino porque ofrecía la posibilidad de mejorar las condiciones de los presos mediante el soborno. Cicerón lo menciona en diferentes pasajes: *Allí estaba el portero de la cárcel, el matarife del pretor, muerte y terror de aliados y ciudadanos, el lictor Sextio, a quien todo gemido, todo dolor, proporcionaba una ganancia segura. 'Para entrar, darás tanto; para que se te permita llevar comida dentro, tanto'. Nadie rehusaba. [...] ¡Oh intenso e insoportable dolor! ¡Oh penosa y cruel situación! Los padres se veían obligados a rescatar con dinero, no la vida de sus hijos, sino la rapidez de su muerte. Hasta los mismos jóvenes hablaban con Sextio sobre la herida y aquel único golpe y la última gracia que pedían los hijos a sus padres era que se le diera dinero al lictor para aliviar su sufrimiento* (Ver. 5, 45); también en: Cic. Ver. 3, 156.

⁸⁷ Vid. p. 301 ss.

⁸⁸ Sen. Dial. III (*de ira*), 1, 16, 5.

⁸⁹ Recopilación de constituciones imperiales a partir del *Codex Gregorianus*, el *Codex Hermogenianus* y el *Codex Theodosianus*, pero con una mayor simplicidad y claridad. Los compiladores realizaron cambios en algunos textos, por lo que éstos deben confrontarse con otros documentos.

recaerá en los magistrados al frente de provincias, diócesis y prefecturas, pero con menos poderes que en épocas anteriores.⁹⁰ Todos los crímenes graves están sometidos a penas establecidas por constituciones imperiales, sin dejar margen a la arbitrariedad de los delegados menores. A su vez, se van a integrar dentro del concepto de crimen de lesa majestad los siguientes casos: celebración de sacrificios y ceremonias paganas, el uso de cárceles privadas, fabricación de moneda falsa y conspiración en contra de altos oficiales del estado, según los testimonios que nos han llegado recogidos en el Código Teodosiano.

Por otra parte, no debemos pensar que por tratarse de emperadores seguidores de esta religión que proclama la bondad, el perdón, la misericordia, etc. se asiste a una relajación del derecho y del proceso penal. De hecho, hay circunstancias en que se endurece. Van a continuar existiendo la mayoría de penas de época precedente, pero aplicadas más enérgicamente y con un objetivo preventivo mayor que anteriormente.⁹¹ Las que desaparecerán será debido a un motivo ético-simbólico (como es el caso de la cruz o el *ludus*), pero no por una nueva concepción de la dignidad humana, puesto que resulta significativo que la condena a minas, una de las más duras, continuara empleándose. Se mantiene el sistema de acusación y la práctica imposibilidad de conmutación de penas. Además, en los casos de especial gravedad la condena recae también sobre los descendientes del criminal. Y los acusados de los distintos delitos pueden ser sometidos a tortura sin distinción de clases.⁹² Observamos, por tanto, una reformulación bajo visión y conceptos cristianos de una estructura anterior que, como funciona a la perfección, no es necesario modificarla al menos en su base. Es verdad que algunos aspectos se transforman -como hemos dicho, es una reformulación- puesto

⁹⁰ Por ejemplo, los gobernadores provinciales no podrán infligir la pena de muerte ni la confiscación total del patrimonio sin el consentimiento del emperador. Y contra su sentencia cabe apelación ante el prefecto del pretorio o el vicario de la diócesis, según el Código Teodosiano.

⁹¹ Se aplica la pena de muerte en una gran variedad de delitos: sustracción de dinero público de los funcionarios, préstamo de dinero del patrimonio imperial por parte de los oficiales del fisco, algunos casos del *crimen repetundarum*, cualquier tipo de violencia (*vis publica* y *vis privata*), falsificación de moneda, *delatio*, parricidio, infanticidio, exposición de los recién nacidos, castración incluso en esclavos, secuestro de hombre libre o esclavo, algunos casos de adulterio, pederastia, la unión sexual de una mujer con su propio esclavo, matrimonios entre tío y sobrina (tía y sobrino) y entre cuñados.

⁹² Para ampliar este punto, consultar: BIONDI, *Il diritto...*; DUPONT, C., *Le droit criminel dans les constitutions de Constantin. Les infractions*, Lille, 1953; DUPONT, C., *Le droit criminel dans les constitutions de Constantin. Les peines*, Lille, 1955.

que no se deben mantener con la nueva mentalidad cristiana del Estado, pero no se da ninguna relajación ni facilidades al criminal en el nuevo sistema penal. Simplemente cambia la concepción que se tiene del delito y del castigo, intentando justificarlos de manera que se vean como algo que se ha de hacer por el bien social y del delincuente, y se modifica la correspondencia entre falta y pena según la gravedad otorgada al hecho delictivo por la nueva ideología, sustentada por diferentes principios morales.

2.3 LA PENA DE MUERTE EN RELACIÓN AL CRISTIANISMO

En el punto anterior hemos tratado el procedimiento legal general bajo el marco del Imperio, pero ahora debemos centrarnos en observar de qué forma afectaba o variaba este proceso en su aplicación concreta a los cristianos.⁹³ A lo largo del s. I surge y se expande, haciéndose notar, esta secta religiosa que se niega a adorar a los dioses oficiales, que no acepta hacer sacrificios en favor del emperador y que, en cambio, adora a un dios desconocido (y a su profeta) situado por encima de los dioses paganos y que les promete la vida eterna ¿Qué hacer con ellos? Mucho se ha especulado acerca de la existencia de una legislación clara y precisa emitida por los emperadores romanos contra los cristianos, favoreciendo e incluso fomentando su persecución y aniquilación. Pero si atendemos a la evolución histórica de esta época en referencia al tema, nos damos cuenta de que la realidad dista mucho de esta teoría. Para empezar, debemos decir que en esta época el emperador tiene plenas competencias en materia judicial para desarrollar su propia acción de gobierno, por lo que cada emperador puede encaminar su política (represiva en este caso) en la dirección que mejor le convenga, no siendo necesario mantener ni cumplir la legislación de sus predecesores. Por otro lado, un dato asimismo importante a tener en cuenta es el fervor religioso del emperador. No todos sienten la religiosidad del Imperio en la misma medida y de eso depende su grado de tolerancia e intolerancia con el resto de cultos, considerados más o menos peligrosos

⁹³ Sobre el tema de las primeras relaciones entre la Iglesia cristiana y el Imperio romano, podemos consultar la siguiente bibliografía: NEUMANN, *Der römische Staat und die allgemeine Kirche*, 1890; RAMSAY, *The Church and the Roman Empire before 170*, Londres, 1893; HARDY, *Christianity and the Roman Government*, Londres – Nueva York, 1894. Más reciente: RAHNER, H., *Church and State in Early Christianity*, San Francisco, 1992.

para el orden público. Es entonces necesario, para poner en evidencia esa propensión, un análisis pormenorizado de la política anticristiana desarrollada por cada emperador, o al menos por los más destacados.

Al principio ni siquiera en Roma se desató hostilidad alguna hacia los cristianos por parte de la autoridad. El origen se sitúa a finales del año 62 y comienzos del 63 con un punto de inflexión decisivo: el cambio radical de la política de Nerón. Tras el incendio de Roma, Nerón necesitaba encontrar un culpable para justificarse ante la multitud y no tardó en presentar como tal a los cristianos.⁹⁴ Los autores clásicos atribuyen este golpe a causas de tipo religioso y estratégico: al atacar a cristianos y estoicos, eliminaba a los adversarios del nuevo rumbo y, al mismo tiempo, complacía a las masas (pues la impopularidad de ambos era enorme). Contra los cristianos se empleó la acusación religiosa de *superstitio nova ac malefica*⁹⁵ y de su odio contra el *genus humanum*. Sin embargo, no son condenados por estas imputaciones sino por el delito de *flagitium*, por el incendio de Roma, siendo el castigo para los incendiarios normalmente el fuego o la muerte en el anfiteatro. En todo caso, lo importante de este proceso no es la cantidad de cristianos ejecutados en este episodio, sino el hecho de que desde ese momento toma carta de naturaleza la decisión de dar vía libre a la acusación de *superstitio* y de incriminar a los cristianos en cuanto promotores de aquella maléfica irregularidad.⁹⁶ Sulpicio Severo en su *Chronicon* nos habla de edictos promulgados por Nerón basados en la condición “*esse christianum*”. El precedente quedaba establecido y el Estado y las autoridades lo aceptaron, fomentando las calumnias populares que contra ellos se levantaban, colocándolos bajo el rango de criminales de derecho común. Luego, la muerte de Nerón, las guerras civiles y el advenimiento de los Flavios pusieron fin

⁹⁴ Muchos son los estudiosos que han profundizado sobre este tema, entre ellos: BEAUJEU, J., “L’incendie de Rome en 64 et les chrétiens”, en *Latomus* 19 (1960), pp. 65-80 y 291-311; KURFESS, A., “Der Brand Roms und die Christenverfolgung im Jahre 64 n. Chr.”, en *Mnemosyne* 6 (1938), pp. 261-72; SAUMAGNE, CH., “Les incendiaires de Rome (ann. 64 p. C.) et les lois pénales des Romains (Tac. *Ann.* XV, 44)”, en *Revue Historique* 227 (1962), pp. 337-60; FUCHS, H., “Tacitus über die Christen” en *Vig. Christ.* 4 (1950), pp. 65-93.

⁹⁵ Suet. *Nero* 16; Tac. *Ann.* 15, 44; Sulp. Sev. *Chron.* 2, 29; Lact. *Mort. Pers.*

⁹⁶ De todas formas debemos aclarar que no fueron perseguidos por leyes, sino por medidas policiales tomadas especialmente para la ocasión. Por tanto, sentó el precedente para la futura decisión de acabar con los cristianos no a través del aparato legislativo oficial, sino con los medios alternativos de que disponía el emperador.

momentáneamente a cualquier actuación anticristiana hasta los últimos años de Domiciano.

Sin embargo, la persecución de Domiciano tuvo una significación fundamental para todo el desarrollo posterior de las relaciones entre cristianismo e Imperio. Por un lado, contribuyó a identificar definitivamente a los cristianos: su negativa a adorar a los dioses del imperio los configuraba no sólo como practicantes de una *superstitio illicita*, sino también de ateos. A partir de este momento afrontan una responsabilidad jurídica que los identifica inequívocamente en las acusaciones populares y en los procesos del s. II. Por otro lado, esta persecución no sólo afecta al cristianismo en Roma sino en todo el imperio, y especialmente al círculo de la aristocracia romana. De hecho conocemos el caso de Flavio Clemente, su propio sobrino, que fue ejecutado por asociarse a una religión diferente a la romana. Algunos autores opinan que no se dio tal persecución, sino que fue una invención de Melitón de Sardes, aludido en Eusebio de Cesarea,⁹⁷ para apoyar la teoría de los apologistas de que los cristianos fueron perseguidos sólo bajo el poder de los emperadores “malos”, ya que Domiciano se encontraba en esta categoría.⁹⁸

En cualquier caso, se trató de una persecución breve puesto que se desencadenó en el penúltimo año de reinado y estuvo concentrada mayoritariamente en los sectores más altos de la sociedad romana. Esta última circunstancia ha servido a algunos autores para atribuir la persecución a causas de poder político e influencias más que a cuestiones de religión.

El advenimiento de Nerva y Trajano inaugura la época conocida como el Imperio de los Antoninos, periodo caracterizado por la prosperidad que es fruto de las conquistas militares de Trajano y por la paz (sobre todo en su fase central, bajo los reinados de Adriano y Antonino Pío), propiciatoria a su vez de la *pax deorum*. A pesar de que Nerva no incidió en estas políticas persecutorias (de hecho incluso perdonó el exilio a los condenados anteriormente), en el nuevo clima cultural y religioso que acompaña a toda la etapa vuelve a incrementarse la hostilidad hacia los cristianos que ya había animado a las multitudes paganas en el s. I, pues veían en ellos a quienes,

⁹⁷ H.E. 4, 26, 7-11.

⁹⁸ BARNES, *Early Christian...*, p. 37, basado en los pasajes de Tertuliano (*Apol.* 5, 4) y Lactancio (*Mort. Pers.* 3, 1-4, 1).

quebrantando la *pax deorum* con su rechazo de los cultos tradicionales y su ateísmo, atraerían la maldición divina sobre el imperio. Consiguientemente, los ciudadanos reclamaban una actuación firme y decidida contra ellos por parte del Estado.

En esta época, el rescripto de Trajano⁹⁹ regula las relaciones del Estado con los cristianos mediante una normativa que se mantendrá en vigor hasta Valeriano. El poder imperial trata de no irritar a la opinión pública, pero al mismo tiempo está convencido de la no peligrosidad política de este grupo. Así pues, define el carácter estrictamente religioso e individual de la condición de cristiano y prohíbe la búsqueda de los seguidores de aquella religión de forma oficial; sólo se procederá a la detención y juicio en los casos en que exista una denuncia fundamentada. Se trata del documento oficial más antiguo sobre las relaciones entre el cristianismo y el Estado romano. Plinio considera implícitas en la marca de cristianismo las figuras de *impietas* (por ateísmo) y de *superstitio illicita*, así como una falta de reverencia respecto al emperador; en virtud de ese rechazo, tales faltas religiosas tienden a asumir un significado político. Aunque podían ser acusados de asociarse ilegalmente, por quebrantar la prohibición general válida para todos los ciudadanos de reunirse ilícitamente, no piensa que supongan una amenaza contra el Estado ni que cometan acciones atroces como las que se les estaban imputando. Para él son simples supersticiones viciadas, y puesto que el objetivo de esta secta y sus reuniones no era cometer ningún delito, justifica la suspensión de los procesos anticristianos para evitar una matanza inútil.

Un paso adelante dará Adriano cuando, mediante su rescripto dirigido a Minucio Fundano, establece que cualquier acusación realizada contra los cristianos debe ser examinada con detalle y no cabe sentenciar simplemente por la pertenencia del individuo a aquella religión. Incluso intenta evitar la propagación de calumnias castigando las falsas acusaciones. Durante el reinado de Antonino Pío no se quiso hacer modificaciones en la legislación anticristiana y en varias ocasiones, en rescriptos dirigidos a los tesalonicenses, a los atenienses y a todos los griegos, se recomendó que no se hicieran innovaciones en relación a los cristianos. Pero también se sabe que desde el primer momento se realizaron condenas no sólo en las provincias,¹⁰⁰ sino también en Roma, aplicando la legislación ya existente de época anterior. Aún así, no decayó la

⁹⁹ Rescripto de Trajano: Plin., *Ep.* 10.

¹⁰⁰ Por ejemplo, es la época del martirio de Policarpo en Esmirna.

voluntad de limitar las inclinaciones a la persecución y de no dar vía libre al fanatismo de las multitudes que pedían intervenciones contra los cristianos.

El reinado de Marco Aurelio y el de su hijo Cómodo presenciaron una intensificación de la atmósfera polémica y apologética en torno al cristianismo y de las medidas legislativas que anticiparon el ordenamiento de los Severos. Los procesos llevados a cabo bajo este periodo reflejan tres fases distintas en la política imperial. En la primera fase, todos los procesos fueron dirigidos según la normativa vigente desde la época de Trajano, como consecuencia de denuncias privadas y sin que fuera aplicada la búsqueda de oficio, de suerte que la condena por cristianismo era todavía considerada una culpa religiosa individual. La segunda fase, que comprende los años en torno al 177, presenta un recrudecimiento de la situación, ya que se recurre a la búsqueda de oficio por parte de las autoridades. Marco Aurelio debía pensar que la persecución anticristiana era la legítima defensa del imperio, amenazado por una minoría subversiva. Es interesante mencionar que en este año tuvo lugar la gran persecución de Lyon, tema muy controvertido¹⁰¹ porque la única fuente que nos habla del suceso es Eusebio.

Finalmente, en los últimos años del emperador y bajo el reinado de Cómodo finalizó la clandestinidad de la organización eclesiástica y las relaciones entre la Iglesia y el Estado empezaron a plantearse de forma abierta, aunque no oficial.¹⁰² Este paso es el símbolo de una situación nueva: el Imperio toma nota de la existencia del cristianismo como Iglesia y adopta con ella una coexistencia pacífica. Esta situación, en la que alternan el cristianismo condenado individualmente y perseguido por *religio illicita* según las antiguas leyes aún vigentes y la Iglesia legítima, propietaria de lugares de culto y de sepultura, se prolonga bajo la etapa de los Severos y sus sucesores hasta Valeriano, aunque interrumpida por breves paréntesis de persecuciones de carácter

¹⁰¹ Westfall presenta un análisis detallado del proceso valorando su veracidad. Comenta lo extraño que resulta el silencio tanto por parte de autores paganos como sobre todo de cristianos antes del año 400, teniendo en cuenta su relevancia debido al alto número de cristianos que fueron condenados. El primer cronista que da noticia de ello es Sulpicio Severo en 410, pero piensa que seguramente se refería a hechos aislados que tuvieron lugar en el s. II y no concretamente a este caso. Como conclusión apunta a que el relato de Eusebio podría ser una creación cristiana compuesta durante la persecución de Valeriano o Diocleciano para fortalecer la fe y prevenir la apostasía.

¹⁰² Situamos aquí el episodio consignado por Hipólito (*Haer.* 9, 12,10) sobre el obispo de Roma, Víctor, que obtuvo directamente de Cómodo el perdón para los cristianos deportados a Cerdeña y de quienes él mismo había elaborado una relación.

local. La información que nos aporta la Historia Augusta y la tradición cristiana tardía nos retrata ver a Septimio Severo como un perseguidor.¹⁰³ Pero muchos estudiosos, entre ellos Sordi, Molthagen y Speigl, han cuestionado estas conclusiones y han negado la existencia de una persecución general durante este reinado, que han descrito como un periodo de tolerancia religiosa. En estas fechas, el delito imputado a los cristianos por parte del pueblo era el de enemigos del emperador por negarse a rendirle culto, pero el emperador mismo mostró que no daba importancia al rechazo del culto imperial por los cristianos, ya que incluso defendía a algunos conversos de la clase senatorial por la lealtad política que le profesaban. Y de hecho, bajo Alejandro Severo, transcurren unos años de paz y tolerancia.

Pero con su sucesor, Maximino, la entente terminó rápidamente. Este emperador atacó preferentemente a la cabeza de la Iglesia, los sacerdotes, los clérigos y los doctores que propagaban la palabra de Dios; sin embargo, las guerras del Norte y las rebeliones impidieron que se expandiera esta actitud por todo el Imperio.

Y tras un breve periodo de tranquilidad, asistimos nuevamente a un cambio de circunstancias con Decio. Decio quería regresar a las antiguas costumbres de Roma, y de hecho este argumento lo incluyó en su propaganda contra Filipo el Árabe. Con su edicto del año 250 trataba de alcanzar que todos los ciudadanos del imperio demostraran su fe en la religión oficial ofreciendo sacrificios y probando la comida consagrada en éstos en presencia de los oficiales locales, persiguiendo de oficio a todos aquellos que no lo hicieran: ésta era la novedad principal con respecto a los edictos anteriores.¹⁰⁴ Así se llevó a cabo la persecución deciana, que tuvo su punto de partida en las medidas establecidas en Roma por el Emperador contra el clero cristiano en respuesta a las grandes manifestaciones populares y a los tumultos multitudinarios que reclamaban a

¹⁰³ Hay referencias a que en 202 promulgó un edicto en Palestina prohibiendo la conversión al hebraísmo y al cristianismo (Hist. Aug. *Sept. Sev.* 17). Basándose en esta noticia y en la referencia en las *Sententiae* de *Paulus* (5, 22, 3) a la penalización de la circuncisión, Allard estimó que este edicto constituyó un acto de persecución universal, es decir, extensible a la Iglesia en todos los puntos del Imperio (ya que relaciona ambas informaciones por pertenecer la segunda a un jurisconsulto contemporáneo de Severo).

¹⁰⁴ Se puede reconstruir el edicto gracias a aproximadamente cincuenta libelos en papiro que contienen certificados de apostasías provenientes de la ciudad de Teadelfia en El Fayum (Egipto) y de otras poblaciones cercanas a ella.

las autoridades una actuación enérgica contra los cristianos, y que terminó con detenciones y destierros. Sin embargo, la acción tampoco se desató de manera descomunal, porque el edicto no tuvo grandes repercusiones y los ciudadanos no respondieron al llamamiento que se les hizo. Sí tuvo mayor éxito la primera parte de las medidas -que afectaba a la totalidad de la población-, según la cual tenían que redactarse certificados (*libelli*) que atestiguaran el cumplimiento del deber religioso por parte del interesado, avalado por testigos y autenticado por una autoridad. El sistema, por supuesto, tenía sus corruptelas, porque se podían comprar falsos certificados que libraban a la persona de tener que hacer los sacrificios y, a la vez, de ser acusado de cristiano.

En este clima de incertidumbre destaca el papel del siguiente emperador interesado en acabar con aquel grupo religioso que ya era bastante numeroso: hablamos de Valeriano, el cual estaba firmemente decidido a renovar la antigua legislación anticristiana y a atacar al cristianismo como doctrina, como estructura ideológica. Valeriano llevó a cabo su plan mediante dos edictos,¹⁰⁵ que llegaron en un momento muy idóneo pues la población se encontraba en un estado de desesperación por las catástrofes que estaban sucediendo y sentían la necesidad de aplacar a los entes sobrenaturales que estaban provocando esas desgracias. Con tales medidas se atacaba también abiertamente a los miembros de las clases dirigentes, pues parece ser que Valeriano temía que los cristianos accedieran a los puestos claves del imperio y que éste se cristianizara finalmente.

Por otro lado, aquel emperador fue el primero en acusar no individualmente, sino a la colectividad cristiana, es decir, a la estructura de fieles e Iglesia que se había ido formando. De este modo, a partir del 257 impone el cierre de iglesias, la confiscación de los cementerios y demás lugares de reunión, el destierro de los obispos, curas y diáconos a lugares vigilados, y amenaza con la muerte al que desobedeciera estas disposiciones y organizara o participara en reuniones de cultos prohibidas. Un año más tarde ordena -con un nuevo edicto- dar muerte, simplemente después de haber sido identificados, a todos los eclesiásticos (obispos, sacerdotes y diáconos) arrestados con anterioridad, así como a los senadores y caballeros cristianos, previamente despojados

¹⁰⁵ Estos edictos se conocen a través de los epistolarios de sus contemporáneos Dionisio de Alejandría y Cipriano de Cartago.

de su dignidad, cuyos bienes serán confiscados. Las medidas concretas y *ad personam* adoptadas en estos dos años con Cipriano (obispo de Cartago), Dionisio (obispo de Alejandría) y con otros muchos obispos, revelan el conocimiento que el Estado tenía de la organización eclesiástica y la importancia que atribuía a su desarticulación. No obstante, sus medidas dejaban lugar a la apostasía, que libraba al renegado de la pena de muerte pero no de la degradación social y de la pérdida del patrimonio. En definitiva, la legislación anticristiana, que había permanecido inalterada desde los primeros momentos, al menos en lo referente a sus aspectos básicos, fue ahora modificada sustancialmente y concretada hasta en los detalles más ínfimos. Por lógica, la persecución sólo podría acabar con la revocación de estos edictos persecutorios, que llegó de la mano de Galieno.

Con la derogación de los edictos y la restitución a los obispos de las propiedades eclesiásticas confiscadas, Galieno hará del cristianismo una asociación lícita de derecho y no sólo de hecho.¹⁰⁶ En adelante, la legislación preexistente ya no podrá ofrecer el pretexto o servir de iniciativa al Estado ni para la acusación colectiva ni para la privada. Sin embargo, esta paz no fue definitiva. Con Diocleciano asistimos a una recuperación del culto a los dioses de la antigua tradición romana y al planteamiento religioso tradicionalista, tendencia ya esbozada en ciertas medidas del reinado de Aureliano, de manera que se produce el final de la tolerancia, reanudándose la intransigencia y la persecución contra el cristianismo. La primera acción fue la depuración de cristianos en el ejército y el servicio imperial,¹⁰⁷ que se llevó a cabo mediante la obligación de sacrificar a partir de un cierto rango. Si el proyecto comenzó en tales instancias fue para que, en el momento de desencadenar la gran persecución, los cristianos poseyeran menos fuerza y que al menos no se encontraran en puestos estratégicos o de un cierto poder, para combatirlos más fácilmente. Además de esta medida, el primer edicto incluía la destrucción de las iglesias y la quema de las Escrituras. A continuación, en el mismo año se promulgaron los edictos segundo y tercero, por los que se imponía el sacrificio a los eclesiásticos; y un año después, en 304, el cuarto, que hacía extensivo a

¹⁰⁶ El edicto de Galieno nos ha llegado directamente por el rescripto que dirigió a Dionisio de Alejandría y otros obispos de Egipto en el 262, transmitido por Eusebio de Cesarea (*H.E.* 7, 13).

¹⁰⁷ El primer edicto fue promulgado el 23 de febrero del 303. Pero de todas formas, esto parece que contribuyó más bien a la reducción del número de oficiales que al aumento del número de mártires en el sentido estricto de la palabra.

todos los cristianos sacrificar y hacer libaciones a los dioses. Eusebio es una fuente contemporánea de gran valor, puesto que en muchos casos fue incluso testigo ocular.¹⁰⁸

Con la abdicación de Diocleciano y el advenimiento de la segunda Tetrarquía la persecución siguió una suerte distinta en Occidente y en Oriente. En Occidente, fue interrumpida de inmediato en Italia, donde Majencio devolvió a los cristianos la libertad de culto desde el 306; en los dominios de Constancio Cloro ya había finalizado también con Constantino. Por el contrario, en Oriente la persecución continuó hasta el 313, aunque con intervalos, hasta que finalmente en el 311 Galerio promulgó un edicto (edicto de Sárdica o de Nicomedia) que ponía fin a la persecución en sus estados (transmitido por Lactancio).¹⁰⁹ Constantino firmó en el 313 el edicto de Milán¹¹⁰ que constituye el acuerdo alcanzado mediante las negociaciones de Constantino y Licinio en su encuentro en esta ciudad. Se impuso por fin un cierto concepto de libertad religiosa, según el cual *el derecho de la divinitas de ser adorada como quiere, crea en cada uno la libre potestad de seguir la religión que quisieran*.¹¹¹

En resumen, los únicos rescriptos que se han conservado son el de Trajano a Plinio (legado de Bitinia) del 112 y el de Adriano al gobernador de la provincia de Asia, Minucio Fundano, en 124-125.¹¹² Referencias de otros nos han llegado sólo a través de

¹⁰⁸ *Por todas partes se extendieron edictos imperiales mandando arrasar hasta el suelo las iglesias y hacer desaparecer por el fuego las Escrituras, y proclamando privados de honores a quienes los disfrutaban y de libertad a los particulares si permanecían fieles en su profesión de cristianismo. Tal era el primer edicto contra nosotros, pero no mucho después nos vinieron otros edictos en los que se ordenaba: primero, arrojar en prisiones a todos los presidentes de las iglesias en todo lugar, y luego, forzarles por todos los medios a sacrificar (H.E. 8, 2, 4-5, traducción de A. Velasco-Delgado en la edición de Biblioteca de Autores Cristianos).*

Más aún, al primer edicto siguió otro, en que se mandaba dejar marchar libres a los encarcelados que hubieran sacrificado y pasar por la tortura a los que resistiesen. ¿Cómo en este caso podría uno enumerar la muchedumbre de mártires de cada provincia, sobre todo de África, Mauritania, Tebaida y Egipto? (H.E. 8, 6, 10, traducción de A. Velasco-Delgado en la edición de Biblioteca de Autores Cristianos). También hace mención de todo ello Lactancio (Mort. Pers. 13).

¹⁰⁹ Lact. Mort. Pers. 34.

¹¹⁰ Lact. Mort. Pers. 48.

¹¹¹ Lact. Mort. Pers. 44, 2.

¹¹² Plin. Ep. 10; Eus. H.E. 4, 9, 1-3; Just. I Apol. 68, 6-10.

testimonios indirectos.¹¹³ Por ejemplo, Lactancio menciona que Ulpiano, en el libro VII de su tratado *De officio proconsulis* había recogido rescriptos imperiales concernientes a los cristianos. También Eusebio reproduce una carta del apologista del s. II Melitón, diciendo que el emperador Antonino Pío escribió a diversas ciudades en relación al tratamiento de los cristianos.

Basándose en todos estos datos que acabamos de exponer, el P. Dieu,¹¹⁴ siguiendo las ideas de Mommsen, rechazó la tesis defendida principalmente por Callewaert sobre la existencia de una legislación específica contra los cristianos considerando que las acciones que contra ellos se llevaron a cabo se debían al poder discrecional de los magistrados basado en su derecho de *coercitio*. Los argumentos que presenta para apoyar su enfoque son varios: los fundamentos del sistema estaban todavía en gestación en el s. II; los edictos imperiales, al menos en el s. I, tenían un valor temporal, ya que estaban en vigor solamente hasta la muerte del emperador; existe un sorprendente silencio de los escritores acerca de esta legislación; y las persecuciones del s. II tuvieron más bien un carácter local y ocasional. En cambio Zeiller reinterpreta que, sin desestimar la importancia de la ilegalidad y la arbitrariedad, también se debe atender a los textos que mencionan procesos desarrollados por medio de la ley, aunque ley entendida en el sentido más amplio del término, es decir, englobando cualquier documento de tipo legislativo.¹¹⁵ En efecto, Zeiller se refiere a textos que hablan de los mecanismos empleados en las persecuciones de cristianos, no a textos que sean los mecanismos propiamente dichos,¹¹⁶ para sospechar que pudieron existir medidas concretas anticristianas en ciertas ocasiones o medidas que, no siendo específicamente anticristianas, se pudieron adaptar al caso de aquella secta. Esto entraría ligeramente en conexión con una tercera escuela de opinión, cuyo máximo representante es Conrat, que apunta a la persecución de cristianos basada en acusaciones tipificadas por las leyes criminales existentes para las diferentes ofensas, tales como reunión ilegal, traición, etc., o por el antiguo derecho consuetudinario romano.

¹¹³ Lact. *Inst.* 5, 11, 19; Eus. *H.E.* 4, 26, 5.

¹¹⁴ “Les persécutions au II^e siècle. Un loi fantôme”, en *RHE* 38 (1942), pp. 5-20.

¹¹⁵ ZEILLER, “Légalité et...”.

¹¹⁶ Como por ejemplo: la afirmación de Melitón de Sardes sobre la criminalización del cristianismo proclamada por algunos emperadores como Nerón y Domiciano (en su Apología a Marco Aurelio recogida en: Eus. *H.E.* 4, 26, 9-10; 4, 13); y las menciones de Tertuliano a las leyes que castigan a los cristianos (*Apol.* 4-5; *Nat.* 1, 6).

Las imputaciones que se llegaron a hacer contra los cristianos en todo este periodo comprendían desde simples acusaciones que tenían su castigo dentro del marco legal imperial, como la de incendiarios, miembros de asociaciones ilícitas y traidores o enemigos públicos, o bien acusaciones en relación a su negativa de adoración de los dioses paganos, tales como ateísmo o *sacrilegium*,¹¹⁷ hasta acusaciones que les relacionaban con la práctica de acciones mágicas, como *superstitio illicita (externa, malefica)*, uso de *venenum malum*, etc. Según el derecho criminal común, la exclusión premeditada de un ciudadano romano que abandonaba el culto estatal por una religión monoteísta constituía un delito jurídico clasificado como *crimen maiestatis*, y por tanto era perseguido principalmente por motivos de moralidad y seguridad públicas. Incluso sucedía que simplemente el declararse cristiano era motivo de acusación y proceso, aunque no existía ninguna ley que lo confirmara, pero se tomaron como aplicables las decisiones imperiales, que sobre todo eran instrucciones administrativas destinadas a regular el ejercicio de gobierno de los magistrados. Toda la polémica al respecto obedece, en última instancia, al hecho de que algunos autores mantienen la opinión de que existía legislación específica para el delito de “cristianismo” emanada de los emperadores, aun cuando su teoría tiene como única fuente el Apologético de Tertuliano.¹¹⁸ Y según Weis, esto se debe a que, en derecho romano, bajo la denominación de *leges* se puede englobar a todas las decisiones legales y administrativas reguladoras de un supuesto concreto; de ahí que, al no hacer Tertuliano distinción entre las medidas legislativas generales y el resto de disposiciones, da lugar a confusión, ya que instrucciones particulares en relación a los cristianos sí que fueron establecidas. Además, la falta de alusión a leyes determinadas corroboraría dicha interpretación.¹¹⁹ Por otro lado, Cipriano, dirigiéndose a un magistrado expone: *Ahora bien, elige una de dos: el ser cristiano es delito o no; si es delito ¿por qué no matas al*

¹¹⁷ Just. *I Apol.* 6; Athenag. *Leg.* 3; Luc. *Al.* 25 y 38; Min. Fel. 8, 10; Juln. Imp. *Ep.* 84 (49); Tert. *Apol.* 10; 24; 27; 28. Es decir, en la mayoría de los casos no se trataba de prohibirles celebrar sus cultos, sino de que no abandonaran los cultos impuestos por el Imperio. Lo que hicieran después en el ámbito privado no era prioritario para el orden social y político. El problema venía de la imposibilidad de hacer las dos cosas simultáneamente.

¹¹⁸ Los libros IV-VI son los que tratan la cuestión legislativa contra el cristianismo. Cabe la posibilidad de que Tertuliano hubiera consultado escritos que no nos han llegado

¹¹⁹ Este tema está ampliamente desarrollado en el artículo de Callewaert (“Les premiers chrétiens...”). Cabe, desde luego, la posibilidad de que Tertuliano hubiera consultado escritos que no nos han llegado, pero es difícil que no los nombrara y que solamente los haya transmitido él.

que lo declara serlo; si no es delito, por qué perseguís a un inocente?,¹²⁰ lo que demuestra que no existía una norma clara sobre el particular.

También es cierto que los cristianos sufrieron por parte de sus conciudadanos acusaciones de otro tipo, como la de practicar canibalismo. Pero al no tratarse de un delito tipificado ni de una acusación oficial en el curso de un juicio, sino de pensamientos o insultos públicos, no trataremos de ellos porque jamás condujeron a ningún tipo de pena capital.¹²¹

En cambio, si el cristiano regresaba al culto oficial, olvidando estas falsas creencias, era perdonado porque dejaba de ser un peligro para la comunidad. ¿Cómo podía darse esta situación? Simplemente demostrando que realmente había adoptado los cultos paganos mediante la práctica de algún sacrificio, oración o adoración a los dioses.¹²² En tiempos de Trajano y Marco Aurelio una de las formas consistía en la simple proclamación de una maldición contra el Señor; otras veces bastaba con una exclamación en honor de los dioses paganos o del Genio del Emperador, fórmula sacramental que era repetida literalmente ateniéndose a las palabras de aquél que la dictaba. Esto quedaba registrado en un documento legal (*libellus*) probatorio de que esa persona no era cristiana, eximiéndole de toda culpabilidad o sospecha.¹²³ La corruptela

¹²⁰ Cypr. *Demetr.* 13.

¹²¹ Un artículo que trata sobre el tema de forma más detallada es: MCGOWAN, "Eating People...". También se puede consultar: LECLERCQ, *DACL* I 1, 1924, col. 265-307, s.v. "accusations contre les chrétiens".

¹²² Y es que en el mismo tribunal, el *examinator christianorum* tenía a su disposición la caja de incienso (*acerra*) y el pequeño incensario para el sacrificio (*Tert. Adv. Marc.* 1, 27, 5).

¹²³ Debemos tener presente que no siempre hacen referencia a cristianos que han renegado de su fe. Es decir, los libelos eran documentos que contenían la declaración de una autoridad local (del sistema municipal o indígenas controlados por Roma) testimoniando que la persona en cuestión – y en ocasiones también sus hijos- era leal a la religión pagana, adoraba a los dioses estatales y había realizado el sacrificio requerido en su presencia. Por tanto, en momentos de fuertes persecuciones en que se obligaba a sacrificar a los dioses para evitar la acusación de cristianismo, todos los ciudadanos estaban obligados a realizarlos o al menos los que querían quedar libres de sospecha. Pero muchos de ellos puede que ya fueran paganos antes de esta actuación, no cristianos reconvertidos. De aquí se explica que aparecieran tantos *libelli* (la mayoría de los cuales están datados a mediados del s. III, consecuencia del edicto de Decio de diciembre del 249 que prescribía la obligación de sacrificio a todos los habitantes del imperio). Para una visión más completa, consultar: FRANCHI DE'CAVALIERI, P., *Note agiografiche*, *StT* 22, pp. 77-

venía unida a este procedimiento, puesto que en muchos casos se sobornaba al funcionario para conseguir libelos falsos o se compraban ocultamente sin tener que hacer ningún sacrificio, por lo que conseguían librarse de la persecución y sorteaban el trance de apostatar. Se conservan algunos documentos de este tipo en papiro que son muy reveladores.

Cuando la acusación correspondía a cualquiera de los delitos contemplados en el código penal, la condena resultaba clara, pues era la misma que para el resto de ciudadanos, como el caso de los incendiarios, que eran quemados, o en el caso de *perduellio*, que desembocaba en la pena capital. Pero con la acusación de cristianismo era distinto. Es verdad que se redactó una reglamentación específica para actuar contra los cristianos por parte de los emperadores (todos los edictos, cartas y rescriptos),¹²⁴ pero ese elenco jurídico tenía un ámbito cronológico corto, pues con el ascenso del siguiente emperador se podía continuar con la misma política o cambiarla radicalmente, no es como sucede con las leyes para el resto de casos del sistema judicial. La razón estriba en que este asunto era muy subjetivo, dependiendo de la ideología, tolerancia, violencia, propósitos e incluso de los caprichos del emperador, el cual podía obrar en una dirección o en otra. De ahí que un emperador se distinguiese perseguir individual o colectivamente a cristianos, otro por perseguirlos abiertamente o sólo a los que se autoinculpasen, otros por castigar con unas penas más o menos severas, y algunos por tolerar su existencia y reuniones.

Además hay que tener en cuenta otros factores. Como bien expone Levieils, las medidas tomadas por parte de los emperadores contra los cristianos en numerosas ocasiones dependen de la situación del Imperio, es decir, de las distintas crisis que sufre

87; FOUART, P., "Les certificats de sacrifice pendant la persécution de Decius", en *Journal des Savants*, 1908, p. 169; WILCKEN, U., *Grundzüge und Chrestomathie der Papyrskunde*, Leipzig, 1912.

¹²⁴ Aunque en muchos casos también el Senado tuvo que intervenir ya que, luchar contra los enemigos del emperador competía al emperador, pero por ejemplo las disposiciones generales que velaban por la seguridad y el orden público eran competencia del Senado, puesto que el Senado podía autorizar o prohibir una asociación. Por lo tanto, como señala M. Baslez, parece bastante probable que a raíz del incendio del 64 y de la inculpación de los cristianos, el Senado decretara la prohibición general y legal del movimiento cristiano por crimen de derecho común mediante un senado-consulta que aunque no fuera aplicado sistemáticamente con el máximo rigor, sirvió de referencia jurídica cuando un gobernador, un prefecto o un pretorio tenía que juzgar un acontecimiento local. Para más información sobre este asunto concreto: GIOVANNINI, "Tacite,..."

el Estado (ya sea por ataques externos, por factores climáticos, etc.); en tales ocasiones el emperador toma medidas por un lado contra los causantes físicos, mas por otro también contra los causantes morales (de la alteración de la *pax deorum*), entre los que siempre se encuentran los cristianos. En su opinión, la mayor o menor inclinación de un emperador a las persecuciones depende de las circunstancias que rodean al Imperio durante su reinado, y no tanto de su simpatía o antipatía hacia el grupo religioso.¹²⁵ La autoridad romana reprime el Cristianismo porque sus miembros se obstinan en vivir al margen de los valores morales y cívicos que prestaban fuerza a Roma, valores que se esforzaba por mantener incluso entre los pueblos politeístas o monoteístas sobre los que imponía su dominación.

El sistema judicial y punitivo en relación a la cuestión cristiana era por tanto abierto, flexible y lleno de discrecionalidad, no solamente por todo lo que acabamos de analizar sino porque esto sucedía a escala imperial, y preferentemente para Roma. Cabía decretar todas las medidas que juzgaran necesarias o útiles para el mantenimiento del orden y a favor del carácter nacional de la religión romana, podían forzar a sus subordinados a obedecer e infligir a los que se negaran todos los castigos, salvo aquellos que no estuvieran contemplados por la ley o las costumbres. Bajo este poder de coerción prácticamente ilimitado fueron perseguidos la mayoría de mártires, como afirman autores como Mommsen o Callewaert.¹²⁶ El derecho criminal, especialmente en asuntos que afectaban a la paz pública y la seguridad, estaba en todas partes en manos de los oficiales romanos; pero en líneas generales debemos recordar que la organización de la ley se daba a escala provincial más que a imperial. Cada delegado o gobernador, mediante la *coercitio* o *ius coercendi* tenía poder y jurisdicción para resolver problemas en su territorio en el momento en que era informado. Esto no quiere decir que actuara en forma impropia o caprichosa, pues en la mayoría de los casos se seguía algún precedente y solían ser guiados por instrucciones explícitas del emperador. Recordemos la carta de Plinio a Trajano explicando que no se había encontrado antes en ninguna situación de este tipo. Ahora bien, la ausencia de una ley o procedimiento específico significó que la persecución de cristianos fue configurándose según las actitudes y

¹²⁵ En su artículo ofrece ejemplos de situaciones de crisis durante el reinado de diversos emperadores en las que se procedió a la persecución de cristianos.

¹²⁶ CALLEWAERT, “Les premiers chrétiens...”.

creencias de la élite gobernante, de los hombres que servían como gobernadores provinciales y otros oficiales imperiales.¹²⁷ Un gobernador indiferente o tolerante podía asegurar, al menos en el territorio bajo su potestad, un periodo de paz y seguridad, mientras que un gobernador más riguroso, como fue el caso de Hilariano con Perpetua, con fuertes intereses religiosos y una inclinación conservadora, podía crear graves problemas. Parece que en los textos de los mártires de Lyon, se niega el derecho del acusado a defenderse de lo que se le acusa, aunque esto no fue una práctica generalizada porque encontramos numerosísimas actas donde no sólo el juez escucha pacientemente todo el discurso del mártir, sino que además insiste reiteradamente en que éste reniegue de su fe y adore a los dioses romanos. Es cierto que en algunos casos se pudo dar esta situación de indefensión, puesto que la variedad de procesos es enorme y depende en gran medida del criterio del tribunal o autoridad competente, pero frecuentemente la crueldad contra los cristianos no es tal y los mismos magistrados intentan no sólo disuadirlos de su obstinación, sino evitar la condena capital. Así, por ejemplo, en un pasaje de Tertuliano¹²⁸ se dice que el procónsul Vespronio Candido (ca. 192) llevó a un acusado a rendir cuentas ante los ciudadanos, es decir, lo remitió de vuelta al tribunal local; el cónsul C. Julio Aspro (fin. s. II- princ. s. III) infligió una tortura moderada a otro acusado y después lo liberó sin obligarlo a realizar los sacrificios (aunque hay traducciones que indican que renegó de la fe), declarando que era la primera vez que se encontraba en un proceso de este tipo. Y el procónsul de África C. Valerio Pudens¹²⁹ (ca. 210-212) también dejó libre a un cristiano que había sido enviado a su tribunal, porque vio que la acusación estaba fundada sobre una extorsión. También Eusebio cuenta casos en que se ponía sobre la mano derecha del acusado el sacrificio y el juez se

¹²⁷ STE. CROIX, "Why were the...", pp. 29-31. Y no sólo con respecto a los cristianos, pues tenemos noticias sobre determinados procesos donde se daba, además de la arbitrariedad, la corrupción. Por ejemplo, Filón de Alejandría describe los mecanismos de Lampo, un secretario del prefecto, para enriquecerse mediante la administración de justicia, recibiendo dinero por alterar los textos (*In Flaccum* 131 ss.).

¹²⁸ *Ut Vespronius Candidus, qui Christianum quasi tumultuosum civibus suis satisfacere dimisit; ut Asper, qui modice vexatum hominem et statim deiectum nec sacrificium compulit facere, ante professus inter advocatos et adseores dolere se incidisse primum in hanc causam; Pudens etiam missum ad se Christianum, in elogio concussionem eius intellecta, dimisit, scisso eodem elogio, sine accusatore negans se auditorum hominem secundum mandatum* (Scap. 4, 3).

¹²⁹ Aunque también hay un Q. Servilio Q. Pudens procónsul de África entre el 176-183 por lo que cabe la posibilidad de que se tratara de éste y el autor confundiera los datos de la noticia.

daba por satisfecho, pues bastaba la simple declaración de algunas personas testimoniando que había sacrificado; entonces le dejaba libre como si en realidad hubiese cumplido el mandato del tribunal.¹³⁰

Otro factor que intervenía en estas decisiones era la disposición del pueblo, es decir, los ánimos que se cernían contra los miembros de esta secta dentro de una comunidad, dependiendo de la manera más o menos hostil en que eran vistos.¹³¹ Así, según las referencias de autores paganos con respecto a los cristianos podemos ver que eran considerados de muy diversas maneras, a veces negativas y otras no tanto. En primer lugar, algunos los presentan como una secta judía, lo que les perjudicó especialmente a partir de las revueltas judías y sus actividades extremistas. Otros los definen como seguidores de una superstición o una religión misteriosa de origen oriental que incluye prácticas mágicas. En el peor de los casos son vistos como una conspiración, al formar parte de un grupo religioso subversivo, como ya sucedió con los participantes en las *Bacchanalia*. Por otro lado, encontramos estimaciones más positivas o menos incriminatorias, como son la consideración de *collegium* o asociación cívica y la de escuela filosófica.

Engberg estudió las fuentes en que aparecen referencias directas a la oposición a los cristianos, desde rumores hostiles y literatura polémica hasta persecución directa, y estableció una lista general de los oponentes contra los que tenían que defenderse: Emperadores, Senado romano, generales al mando, gobernadores, clase dirigente de las ciudades, el ejército y los soldados, habitantes en general, parientes de los mismos cristianos, judíos, gobernantes extranjeros y naciones extranjeras. Es preciso, así pues, librarse de ciertas ideas dominantes o, como bien explica Barceló, desprenderse *del prejuicio de que las autoridades romanas persiguieron desde el principio a los*

¹³⁰ *M.P.* 1, 4.

¹³¹ Luc. *Al.* 25 y 38; SORDI, M., “Opinione pubblica e persecuzioni anticristiane nell’Impero romano”, en SORDI, M. (ed.), *Aspetti dell’opinione pubblica nel mondo antico*, Milano, 1978, pp. 159-170; GRANGER COOK, J., *Roman attitudes toward the Christians: from Claudius to Hadrian*, Tübingen, 2010. Pero hay que tener presente que no sólo sucede para el caso concreto de los cristianos: por ejemplo, durante el proceso de Verres se indica que la población, mediante gritos, quiere condenarlo, pero en lugar de aplicarle inmediatamente un suplicio se deja todo el peso a la decisión severa de los jueces. *Fit gemitus omnium et clamor, cum tamen a praesenti supplicio tuo continuat populus Romanus se et repressit et salutis suae rationem iudicum severitati reservavit* (Cic. *Ver.* 5, 29, 74).

*crístianos por estar convencidas de su inminente peligrosidad. En primer lugar, esta visión nos la proporciona una literatura tardía y apologética, interesada en presentar la extensión del cristianismo como un proceso salpicado por una riada de sangre cuyo responsable exclusivo era el Estado pagano.*¹³² Orígenes, por su parte, afirma que los martirios fueron escasos desde los inicios del cristianismo hasta su tiempo.¹³³

¹³² BARCELÓ, "Reflexiones sobre...", p. 72.

¹³³ *Cels.* 3, 8.

CAPÍTULO TERCERO: *SUMMA SUPPLICIA: CRUX, CREMATIO, BESTIAE*

3.1 Suspensión

3.2 Cremación

3.3 Condena a la arena: *ad bestias* y *ad ludum*

En este capítulo trataremos las condenas más graves entre todas las contempladas en el sistema penal romano. Mommsen estableció, transmitiendo la normativa de las fuentes de derecho romanas, la categoría de *summa supplicia* para las penas de crucifixión, hoguera y bestias. Como ya hemos comentado en el capítulo referente a legislación, esto se debía principalmente a que la muerte del reo no sobrevinía de forma rápida sino que comprendía un proceso lento en el que además venía implícito el sufrimiento, bien por torturas añadidas bien porque el propio castigo era una sucesión de padecimientos.

En el primer apartado estudiamos también la pena del ahorcamiento por su proximidad a la de crucifixión, por ello hemos titulado al apartado de forma más general “Suspensión”. El segundo se ha centrado en las distintas formas de aplicar el fuego como castigo. Y el tercero está dedicado a las condenas a la arena, incluyendo además del suplicio *ad bestias* el del envío a juegos gladiatorios, ya que ambos están muy relacionados (de hecho, el espectáculo con animales fue una derivación de los primeros combates entre hombres) y en ocasiones aparecen aplicados a la vez sin una clara distinción.

3.1 SUSPENSIÓN

En el apartado de penas de suspensión encontramos ciertas variantes dentro del tipo general, que consiste en colgar al acusado de algún elemento u objeto y dejarlo morir lentamente, mientras sus miembros se van descoyuntando. Pero debemos tener en cuenta que *suspendere* no significa únicamente esto último, sino que también puede hacer referencia a colocar en una posición elevada sin necesidad de ejecución, de manera que lo vemos utilizado con frecuencia en contextos de tortura y no de ejecución. La invención de la autoridad puede actuar en los complementos a añadir a esta pena y en los objetos o lugares de los que puede ser suspendido el condenado. Dentro de este punto, hablamos de la crucifixión y el ahorcamiento.

a) *La crucifixión*

La crucifixión es una de las penas de muerte más graves que se aplicaron en la antigüedad debido a la tortura física que lleva implícita; por eso es uno de los denominados *summa supplicia*.¹ Siendo el más conocido por ser la forma de ejecución de Cristo, no carece sin embargo de orígenes antiguos.

La tradición localiza sus primeras utilizaciones en Persia, basándose en las referencias de Heródoto,² para castigar crímenes contra el Estado y de alta traición. Así, por ejemplo, Sataspes, de la familia Aqueménida, debía morir empalado por haber forzado a una doncella aunque se le conmutó por la obligación de circunnavegar Libia. Pero como tampoco cumplió esto porque según él el barco ya no podía avanzar, Jerjes (que no creyó que dijera la verdad), como no había cumplido la empresa impuesta, lo empaló, castigándole con la antigua sentencia.³ También Polícrates, tirano de Samos, fue crucificado tras ser ejecutado por el sátrapa de Lidia, Oretes, a su llegada a Magnesia.⁴

No obstante, atendiendo a los historiadores antiguos que nos hablan sobre la materia, la crucifixión era vista como una forma de ejecución inventada y usada por prácticamente todos los pueblos bárbaros, como los indios, asirios, escitas, y celtas, para los que conformaba un tipo de sacrificio a los dioses. Fue también empleado por nómadas y cartagineses, sin distinción de crimen, de quienes lo debieron copiar los romanos. E incluso hay una noticia sobre Astiages, rey de los medos, que mandó empalar a los magos intérpretes de sueños que le habían aconsejado dejar libre a Ciro.⁵ El Código de

¹ Isid. *Etym.* 5, 27, 33-34: *Varios son los instrumentos de ejecución; entre ellos la cruz y el patíbulo, en donde los hombres, colgados, sufren y padecen; de ahí derivan precisamente sus nombres [...]. En efecto, el colgado en el patíbulo expira al punto, mientras que la cruz hace sufrir largo tiempo a quien está en ella clavado. De donde, según el Evangelio, a los ladrones, con el fin de que terminasen de morir y pudiesen ser bajados del madero antes del sábado, les quebraron las piernas, porque, clavados en la cruz, no podían morir de manera rápida.*

² Hdt. 6, 30.

³ Hdt. 4, 43, 2. Hemos mencionado este tipo de ejecución como uno de los antecedentes de la crucifixión por la semejanza en la consistencia fundamental de ambos, que sería el fijar al condenado a un poste de madera, pero tenemos presente que, si observamos sus particularidades, encontramos diferencias sustanciales que dejarían al empalamiento fuera de esta categoría.

⁴ Hdt. 3, 125.

⁵ Hdt. 1, 128.

Hammurabi la contempla en algunos supuestos⁶ y también como medida de escarnio póstuma, como en el caso del que abriera una brecha en una casa.⁷

Aunque no se originó en Grecia, aquí también existían tipos de castigo similares. Uno de ellos era el denominado ἀποτυμπανισμός. Según las primeras interpretaciones, este término designaba únicamente un procedimiento de ejecución de criminales, sin especificar su mecanismo. Los estudios modernos han concordado que consistiría en matar al condenado a golpes de bastón. Pero posteriormente, se generalizó la idea de un castigo en el que, tras ser golpeado el condenado, se empleaba el *tympanum*, un panel hecho de tablones (στανίδες)⁸ en el que éste era sujetado desnudo mediante cinco ganchos para exposición pública, tortura o ejecución.⁹ Cantarella, en cambio, deshecha la teoría del apaleamiento precedente diciendo que se debe a una confusión terminológica¹⁰ y conservando únicamente el término *apotympanismós* para designar la muerte que acarrearía la exposición sobre el palo de tortura.¹¹ Pero no debemos negar tajantemente aquella posibilidad, ya que sabemos que a la mayoría de suplicios correspondía una tortura anterior, pudiendo ser apaleamiento o cualquier otro tipo, bien en el interrogatorio, bien como parte de la vejación del condenado antes de su ejecución. Y precisamente la

⁶ La mujer que ha causado la muerte de su marido, por culpa de otro hombre (153), aunque se menciona el empalamiento, no la crucifixión.

⁷ Se dice que al culpable se le matará delante de la brecha y se le colgará (*Código de Hammurabi* 21).

⁸ A veces se emplea esta denominación para designar el castigo, indicando que el condenado debe ser fijado al tablón, como en el caso de los trierarcas y marinos samios castigados por Pericles a ser atados en palos y, después de diez días en este tormento, a recibir la muerte mediante golpes de maza en la cabeza (*vid.* p. 99, n. 19).

⁹ KERAMOPOULLOS, A. D., *Ho apotympanismos*, Atenas, 1923; GERNET, “Sur l’exécution...”, p. 262 y ss.; BARKAN, J., *Capital Punishment in Ancient Athens*, Chicago, 1953 (reed. Nueva York, 1979).

¹⁰ Ya que la palabra *tympanon* significa igualmente “mazo”, “garrote” y “madero” o “arquitrabe”.

¹¹ Sin embargo, esto es mucho más complejo, porque el verbo griego ἀποτυμπανίζω es utilizado también con otros significados, como por ejemplo en un pasaje de Eusebio de Cesarea en que se refiere con este término a los prisioneros que van a ser conducidos a la muerte en Lyon, sin saber si será ejecución por crucifixión o por otro medio, y a veces puede resultar confuso (Eus. *H.E.* 5, 1, 47). Sobre los diferentes significados que podemos encontrar en los textos conservados en papiros para el término es interesante el estudio de: BALAMOSHEV, C., “ΑΠΟΤΥΜΠΑΝΙΣΜΟΣ: Just death...”. En él, el autor concluye que se puede emplear este vocablo para designar diversas acciones: castigar con la muerte, golpear de cualquier manera, matar o destruir, e incluso decapitar. Esto se debería principalmente a la pervivencia en el tiempo de la palabra, pero no de su significado original (el suplicio griego de fijar a un individuo con clavos a una madera), hecho que pudo inducir a confusiones.

crucifixión en época romana es uno de tales suplicios. El registro arqueológico nos confirma la existencia de este tipo de ejecución pues se han encontrado esqueletos de ejecutados con anillos alrededor del cuello y ganchos con restos de madera en sus manos y pies, lo que hizo pensar que se trataría de supliciados que antes de morir debían estar suspendidos en tablas de madera.¹² De ahí su asimilación con la crucifixión, aunque en el castigo griego no se clavaban las manos y los pies, por lo que la muerte era más lenta al no existir pérdida de sangre.¹³ Suspendido de esta manera era expuesto a las puertas de la ciudad para mayor infamia, a veces también vestido con la túnica amarilla y realizando previamente un paseo ignominioso.

Pero, a pesar de lo expuesto anteriormente, el *apotympanismós* no era un castigo aislado y definido, es decir, que presentaba ciertas variantes. Por ejemplo, el condenado pudo ser fijado mediante cuerdas, pudo incluir también la flagelación, e incluso presentar diferente disposición del cuerpo del criminal una vez suspendido.

Aparece mencionado por Demóstenes y Platón,¹⁴ y ya posee un carácter de deshonor; por eso la mayoría de las veces se trata de una suerte reservada a esclavos y extranjeros, aunque se discute si pudo ser aplicada a ciudadanos. Se empleaba sobre todo contra ladrones cogidos en flagrante delito, atracadores, perforadores de murallas y bandoleros. Alejandro Magno también hizo uso de la crucifixión en numerosas ocasiones, como por ejemplo en el saqueo de Tiro, donde mandó crucificar a dos mil hombres a lo

¹² Es el caso de las diecisiete víctimas descubiertas entre 1911 y 1915 en la tumba (fosa común sin honores fúnebres) de Falera del s. VII a.C.

¹³ La posible utilización de clavos en este suplicio por parte de los griegos es una cuestión discutible ya que por un lado, en las fuentes clásicas normalmente no aparece mencionado, pero por otro lado, existen excepciones en el registro arqueológico que podrían confirmar su uso: nos referimos a los esqueletos de los supliciados de Fourni (finales del s. II-principios del s. I a.C.). Los restos aparecidos permiten ver que con el primer individuo se empleó una especie de brida de hierro para inmovilizarle el tobillo derecho y se le clavó un clavo de hierro en la parte superior del fémur, que le provocó una fuerte hemorragia; el segundo sujeto, cuyo esqueleto se conserva casi completo (a excepción de la cabeza), parece que fue fijado con clavos, primero por la pierna derecha y después, por las manos, pero éstas en una posición baja de modo que el peso del cuerpo en ningún momento recayó sobre los brazos. Lo curioso es que este segundo condenado fue decapitado antes de ser completamente fijado, acción que podría responder a la necesidad de terminar con su tormento (DUCREY – DUCREY, *Les suppliciés...*, pp. 179-80).

¹⁴ D. C. *mid.* 105; Pl. R. 2, 5 (362a).

largo del litoral;¹⁵ o contra Arimazes y sus seguidores.¹⁶ Esta pena parece haber estado destinada a condenas de delitos contra el Estado, de asesinato, y de robo (nuevamente Lisias habla de un condenado a este suplicio por ladrón de vestidos o *lopodytes*). Por ejemplo, Menéstrato fue denunciado por Agorato por crímenes contra la democracia, resultando arrestado y encarcelado. Por asesino fue condenado, entregado al verdugo y crucificado.¹⁷

Según Gernet, este suplicio debió de usarse en Atenas, aunque su empleo fue bastante particular, lo que explicaría que sea poco mencionado y que haya permanecido tanto tiempo indefinido. En el Quersoneso del Helesponto, entre las ciudades de Sesto y Madito hay un promontorio que avanza sobre el mar, frente a Abido. Allí es donde, siendo general Jantipo, los atenienses hicieron prisionero al persa Artaíctes, gobernador de Sesto y lo ajusticiaron así porque traía mujeres al templo de Protesilao (en Eleunte) y cometía actos nefandos. A su hijo, lo apedrearon.¹⁸ Por otra parte, sobre el asedio de Samos por Pericles cuenta Plutarco que Duris de Samos dramatizó (lo dice porque ni Tucídides, ni Éforo ni Aristóteles hacen mención de ello) los acontecimientos acusando a los atenienses y a Pericles de una extrema crueldad diciendo que hizo colgar en cruces en la plaza pública de Mileto a los trierarcas y a los soldados de la marina de Samos durante diez días, y cuando ya estaban medio muertos los mandó ejecutar rompiéndoles la cabeza a golpes de maza y arrojar sus cadáveres sin sepultura.¹⁹

Respecto al resto de ciudades griegas, sabemos que Esparta dejó de precipitar a los condenados a muerte para pasar a estrangularlos o colgarlos en una parte de la cárcel

¹⁵ *Triste deinde spectaculum victoribus ira praebuit regis: duo milia, in quibus occidendis defecerat rabies, crucibus adfixi per ingens litoris spatium penderunt* (Curt. 4, 4, 17).

¹⁶ *Arimazes, desperatis magis quam perditis rebus, cum propinquis nobilissimisque gentis suae descendit in castra; quos omnis verberibus adfectos sub ipsis radicibus petrae crucibus iussit adfigi* (Curt. 7, 11, 28).

¹⁷ Θάνατον δικαίως καταψηφισάμενοι τῷ δημίῳ παρέδοτε καὶ ἀπετυμπανίσθη (Lys. 13, 56).

¹⁸ Hdt. 7, 33; 9, 120, 4.

¹⁹ ὡς ἄρα τοὺς τριηράρχους καὶ τοὺς ἐπιβάτας τῶν Σαμίων εἰς τὴν Μιλησίων ἀγορὰν καταγαγὼν καὶ σανίσι προσδήσας ἐφ' ἡμέρας δέκα κακῶς ἤδη διακειμένους προσέταξεν ἀνελεῖν, ξύλοις τὰς κεφαλὰς συγκόψαντας, εἶτα προβαλεῖν ἀκήδευτα τὰ σώματα (Plu. *Per.* 28 = Duris FGrHist 76 F67). En realidad, el término empleado es σανίς, que podría significar simplemente palo o poste de madera y no cruz. De hecho, Ducrey comenta que en este caso concreto no podría tratarse de crucifixión porque los condenados no podrían sobrevivir tantos días sometidos a este suplicio (*Le traitement...* p. 212).

llamada Céadas o *καιάδαν*,²⁰ ejecuciones que por cierto, se hacían de noche.²¹ La cuerda era también el instrumento utilizado en Locros.²² Y los macedonios colgaban o crucificaban a sus delincuentes, si no los lapidaban.²³ También Feretima, madre de Arcesilao y gobernante de la colonia griega de Cirene, empaló alrededor de sus muros a los barceos más culpables que le habían entregado los persas, y a las mujeres les cortó los pechos y los clavó también alrededor de los muros en venganza por haber matado a su hijo.²⁴ En otra ocasión, uno que fue sorprendido en Sicilia haciendo señales luminosas al enemigo fue crucificado por orden del general ateniense Lámaco; también otro que fue capturado por Paenipides por ladrón fue juzgado en el tribunal y condenado a crucifixión.²⁵

Encontramos también referencias en el mundo griego a una variante de este suplicio más inusual, pero que permanece incluso hasta época romana. Era una práctica que consistía en fijar el condenado a dos árboles que habían sido doblados hasta el suelo de modo que, al soltarlos repentinamente para que se enderezasen, el individuo quedara descuartizado.²⁶ Fue el castigo que aplicó Alejandro Magno en el 328 a.C. contra Bessos, el sátrapa de la Bactriana.²⁷

²⁰ Plu. *Agis*, 19, 8.

²¹ Hdt. 4, 146; 5; V. Max. 4, 6, 3.

²² D. C. *Timocr.* 139.

²³ Plu. *Alex.* 55; Arr. *An.* 4, 14, 3.

²⁴ Hdt. 4, 202, 1.

²⁵ ἀπετυμπανίσθη [...] ἀποτυμπανίσαι (Lys. 13, 65-66 [67-68]).

²⁶ E. Thévenot, a partir de un pasaje de Lucano (*Phars.* 1, 443-446), contempla este castigo como el eco de un antiguo rito de sacrificio celta y, en particular, propio de la mitología de la Galia prerromana (“La pendaison sanglante des victimes offertes à Ésus-Mars”, en *Mélanges Waldemar Deonna* (col. *Latomus* 28), Bruselas, 1957, pp. 442-49). Sin embargo, A. Chastagnol refuta esta teoría basándose en dos razones: en primer lugar, apunta a que el texto empleado por Thévenot en el que se explica la razón de los sacrificios proviene de un escolio del manuscrito del s. X en que viene transmitida la obra, por lo que su teoría se basa en una hipótesis interpretativa de ese comentario; y por otro lado, considera que el autor no ha tenido en cuenta otras referencias que no apoyan esta teoría, sino que más bien podrían inducir a la hipótesis de un origen indoeuropeo más general (CHASTAGNOL, A., “Le supplice de l’écartèlement...”, pp. 241-58).

²⁷ Plu. *Alex.* 43, 6.

Hay noticia de que el importante general romano Atilio Régulo fue crucificado por los cartagineses en el 255 a.C.²⁸ Práctica por lo demás habitual, pues también el general cartaginés Mazeo mandó crucificar a su hijo Cartalón delante de todos los ciudadanos.²⁹ Este pueblo empleaba el suplicio no sólo como castigo en vida, sino también como un agravante después de la muerte, pues contamos con una referencia a su uso con un cadáver. Por orden de Annón se crucificó el cadáver del rey de los mauros tras ser ejecutado.³⁰

Tenemos claras noticias de su empleo en el s. II a.C. por el rey de Siria Antíoco IV Epifanes contra los judíos que consideraba impíos por no sacrificar en los altares que había mandado construir (ca. 168 a.C.), después de haber sido previamente mutilados.³¹ Lo mismo hizo el rey y sumo sacerdote de los judíos, Alejandro Janeo, tras la conquista de Besemelis (sin identificar), ciudad donde se habían refugiado algunos judíos de Jerusalén. Los hizo prisioneros y los llevó de nuevo a su ciudad; allí hizo crucificar a ochocientos de ellos en medio de la ciudad y decapitó a sus mujeres e hijos ante sus propios ojos.³² Pero como señala Reinach, la crucifixión no era conocida en el derecho judío, si bien se practicaba en la región de forma legal desde la llegada de los romanos. Herodes había suprimido este castigo, que luego volvió a imponerse, según lo demuestra el caso de Judas el Galileo o de los dos mil rebeldes crucificados por orden de Varo. Junto con el primero también fueron crucificados por orden del procurador de Judea, Tiberio Alejandro, Jaime y Simón, así como los hijos del propio Judas que había inducido al pueblo a la revuelta contra los romanos.³³ Tiberio envió parte de su ejército a través del país para buscar a los

²⁸ Flor. 1, 18, 27; Tert. *Nat.* 1, 18, 3; *Mart.* 4, 6. Aunque, por otro lado, otras referencias indican que murió de forma distinta (Aug. *Civ.* 1, 15, 1: metido en un estrecho cajón atravesado por puntas agudas); Gelio recoge algunas de estas tradiciones (7, 4), por lo que se ha pensado que seguramente se narró lo de la cruz para reforzar el sentido del valor de este general y la crueldad y la barbarie de los enemigos.

²⁹ *Ibi tunc Mazeus dux exulum Carthalonem filium suum [...] in crucem sub oculis patriae ita ut erat cum purpuris infulisque suspendit* (Oros. *Hist.* 4, 6, 8).

³⁰ *Corpus verberibus lacerum cruci suffixum* (Oros. *Hist.* 4, 6, 20).

³¹ καὶ γὰρ μαστιγούμενοι καὶ τὰ σώματα λυμαινόμενοι ζῶντες ἔτι καὶ ἐμπνέοντες ἀνεσταυροῦντο (J. *AJ.* 12, 256).

³² τῶν γὰρ ληφθέντων ὀκτακοσίους ἀνασταυρώσας ἐν μέσῃ τῇ πόλει γυναικῆς τε καὶ τέκνα αὐτῶν ἀπέσφαξεν ἐν ταῖς ὄψεσι (J. *BJ.* 1, 97). Para profundizar se puede consultar: GUILLET, P. E., “Les 800 ‘Crucifiés’ d’Alexandre Jannée”, en *Cahiers du Cercle Ernest Renan* 100 (1977), pp. 11-16.

³³ Ἰάκωβος καὶ Σίμων, οὓς ἀνασταυρῶσαι προσέταξεν Ἀλέξανδρος (J. *AJ.* 20, 102).

responsables de la revuelta y cuando fueron descubiertos castigó a los principales culpables; el número de los crucificados fue de dos mil.³⁴

Posteriormente, esta pena fue utilizada por germanos y britanos, pero ambos debieron tomarla ya de los romanos. Según Tácito, entre los germanos, los traidores y tránsfugas eran colgados de los árboles.³⁵

En cualquier caso, en la época prerromana parece claro que ese modo de ajusticiamiento se desarrolla en conexión con crímenes de lesa majestad y alta traición, o en contextos bélicos. Lo único a tener en cuenta con todas estas referencias es que la forma de crucificar puede variar enormemente de unos casos a otros: *Aquí veo las cruces, y no de un solo linaje, sino fabricadas por cada cual de diferente manera: algunos cuelgan a sus víctimas con la cabeza vuelta al suelo; otros les meten un palo por el salvohonor que les taladra hasta la boca; otros descoyuntan sus brazos en el patíbulo.*³⁶ Incluso llega a ser colocado en la cruz el cadáver de una persona que ya ha muerto: este acto tiene por tanto otra significación, ya que no sirve como pena capital. De hecho, si algo encontramos en común en todos los casos es la fuerte carga simbólica que conlleva: la condena se considera moralmente ofensiva e indigna, y sirve para degradar al condenado socialmente. Por eso no se encuentra en los escritos de autores clásicos detallada y descrita extensamente hasta que alcanzamos la época de los autores cristianos.

En la Roma primitiva, el antecedente considerado más directo lo constituiría la pena de suspensión en el *arbor infelix*,³⁷ que correspondía a los acusados de alta traición (*perduellio*).³⁸ Originalmente *arbor* era un árbol donde el culpable era suspendido mediante una cuerda para ser fustigado hasta la muerte.³⁹ Más tarde pasa a ser un poste, una horca o una cruz hechos de la madera de un *arbor infelix*. Era llamado también *infelix lignum* y de aquí su asociación con la cruz. De hecho, posteriormente todavía se utilizaban

³⁴ εγίνοντο δὲ οἱ διὰ ταύτην τὴν αἰτίαν σταυρωθέντες δισχίλιοι (J. AJ. 17, 295).

³⁵ *Proditores et transfugas arboribus suspendunt* (Tac. Ger. XII).

³⁶ Sen. Dial. VI (*ad Marciam*) 20, 3.

³⁷ Cic. Rab. Perd. 4, 13; Sen. Ep. 101, 14.

³⁸ Liv. 1, 26, 6. Es el pasaje de la condena de Horacio.

³⁹ Liv. 1, 26, 11, 1; Cic. Rab. Perd. 13; Sen. Dial. III (*de ira*) 3, 15, 4; Sen. Ep. 101, 14.

árboles para crucificar.⁴⁰ Una referencia de su existencia la da de forma indirecta Plinio, ya que indica que no se puede utilizar para las libaciones a los dioses el vino producido de una viña sobre la que ha sido colgado un cadáver.⁴¹ Por *arbor infelix* se entiende, además del árbol que no da fruto o que proporciona un fruto no comestible, al árbol de mal augurio en un sentido más bien mágico-religioso, por estar consagrado a alguna divinidad infernal.⁴² Esta condena se asemejaba a una especie de sacrificio del criminal a los dioses del inframundo mediante la asociación simbólica de consagrar a aquellos delincuentes al dios infernal relacionado con el árbol.

A través de las fuentes podemos describir el proceso de ejecución del castigo, que consistiría en tapar la cabeza al condenado para hacerlo suspender después de este árbol y fustigarle. Pero su cuerpo era fijado con cuerdas, en ningún momento se empleaban los clavos utilizados, como veremos, en la crucifixión. Debemos mencionar la teoría de Cantarella, que no considera el suplicio del *arbor infelix* como tal sino como el método de inmovilización para la posterior ejecución de la condena, en este caso la fustigación. Así, el árbol no constituiría una pena de suspensión, sino un instrumento de fijación, auxiliar de la verdadera condena.⁴³ No comparto esta opinión, puesto que elementos de fijación existían en gran variedad y cantidad y eran mucho más simples de utilizar, no pienso que se debiera buscar un *arbor infelix* para este fin. Es cierto que la pena viene también constituida por la fustigación, pero parece constituir algo complementario. Las dos acciones formarían parte de la condena puesto que si se suspende a un individuo, ya se está aplicando una acción sobre él (se va ahogando o desgarrando lentamente) que si no se

⁴⁰ LIPSE, J., De cruce I, 2 y 5.

⁴¹ *Prolibare diis nefastum habetur vina [...] quamque iuxta hominis mors laqueo pependerit* (Nat. 14, 119).

⁴² Macrobio (3, 20, 2-3) proporciona una lista sobre los árboles pertenecientes a esta categoría. También Plinio nos explica esta asociación de los árboles con las divinidades (Nat. 16, 108) diciendo que la religión condena a los árboles que no dan fruto (*infelices*). Por el contrario, los *arbores felices* declarados por los pontífices son los árboles productivos esencialmente útiles y sabemos que numerosas leyes prohibían cortarlos (Fro. *Amic.* 2, 7, 14). Como ciertas acciones, como la ejecución de un criminal, convertían en infértil un árbol, se prohibía llevar a cabo usos profanos con ciertos árboles considerados sagrados, como el laurel y el olivo (Plin. Nat. 15, 135). Es por ello que se recurría a los *arbores infelices* para realizar estas acciones, también por el sentido práctico.

⁴³ CANTARELLA, *Los suplicios...*, p. 191. Esta hipótesis viene formulada basándose en la disposición de la *lex horrendi carminis* aplicada en el proceso de Publio Horacio en el que se dictamina aplicar la suspensión en el *arbor infelix* y posteriormente fustigarle, por lo que se supone que la condena es la fustigación, mientras que la suspensión es una manera de mantenerlo inmóvil.

quisiera emplear podría sustituirse por otras múltiples maneras o incluso realizarse en el suelo, sin necesidad de agravar la fustigación; como muestran otros ejemplos en los que la condena era la muerte por fustigación pero para ello, permanecían fijados a la horca, lo que era conocido como *supplicium more maiorum*.

Según Cicerón, fue el rey Tarquinio el que inventó las fórmulas de tortura que enviaban al *arbor infelix*: “*Caput obnubito, arbori infelici suspendito*”.⁴⁴ Posteriormente aparecen mencionadas en el juicio de los duunviros a Publio Horacio, acusado de crimen de Estado (tras condenar a su hermana, que había llorado por su prometido muerto, uno de los Curiacios), incluyendo además la fustigación.⁴⁵ La crucifixión aparece ya en leyendas romanas antiguas y es probable que no fuera más moderna que la decapitación por medio del hacha, habiendo existido ambas a la vez desde tiempos antiguos sin encontrarse delimitadas a determinados delitos, sino aplicándose en general a cualquiera de ellos. En cualquier caso, fue muy frecuente en época romana.⁴⁶

Las expresiones para designarla son principalmente dos:⁴⁷ “*in crucem tollere*” y “*crucem figere*”, etc. Mientras que los textos griegos emplean los términos ἀνασκολοπίζειν y ἀνασταυροῦν, que en origen significaban “empalar” y después pasarán a indicar la acción de “crucificar”.

Durante la República la crucifixión fue bastante empleada, quedando reservada a esclavos declarados culpables de crímenes graves, y por eso tomó la denominación de *servile supplicium*, o también de *servitutis summum extremumque supplicium*.⁴⁸ También era aplicada a piratas, ladrones, homicidas, esclavos denunciados por sus amos por realizar acciones contra ellos, esclavos fugitivos, incitadores a la revuelta o la insurrección y falsos testimonios.⁴⁹ Aparece en la Ley de las Doce Tablas⁵⁰ utilizada incluso para ciudadanos

⁴⁴ Cic. *Rab. Perd.* 4, 13.

⁴⁵ *Lex horrendi carminis erat: «Duumviri perduellionem iudicent; si a duumviris provocarit, provocatione certato; si vincent, caput obnubito; infelici arbori reste suspendito; verberato vel intra pomerium vel extra pomerium»* (Liv. 1, 26, 6).

⁴⁶ Cic. *Clu.* 187; *Rab. Perd.* 16; Firm. *Math.* 6, 31; 8, 6; 8, 22; Or. *Cels.* 7, 40; 8, 39; Min. Fel. 12, 4; 37, 5.

⁴⁷ Hist. Aug. *Pert.* 9, 10; V. Max. 6, 3, 5; Hist. Aug. *Alb.* 11, 6; Hist. Aug. *Max.* 16, 6; Firm. *Math.* 6, 31; 8, 6.

⁴⁸ LECLERQ, *DAFL* III 2, 1914, col. 3045-3131, s.v. “croix et crucifix”. Mart. 2, 82 (*abscissa servom quid figis, Pontice, lingua?; ¿Por qué, Pontico, crucificar a tu esclavo después de haberle cortado la lengua?*).

⁴⁹ Liv. 22, 33; 30, 43, 13; Cic. *Ver.* 5, 28, 73; App. *B.C.* 3, 3; Charito 4, 2, 6-7.

libres como agravante de la pena, pero sobre todo para esclavos, para culpables de robo de cosechas o ganado y para hombres cómplices del incesto de las Vestales. Igualmente establecía la muerte por suspensión para el que atentara durante la noche contra la cosecha de otra persona.⁵¹ Los principios constitucionales defendían al ciudadano romano frente a este tipo de suplicio, que suponía además violar las *leges sacrae* por infligirles el castigo propio de los esclavos.

Debido a su simbolismo y condición, en principio y desde tiempos remotos había sido una pena reservada a esclavos y extranjeros. Pero posteriormente, en la época imperial, se va a extender también a los hombres libres de baja clase social (*humiliores*),⁵² de tal forma que la crucifixión viene a ser uno de los peores castigos, asociándose a toda una variedad de delitos. Por la *Lex Cornelia de sicariis et veneficis* quedaba establecida para los *humiliores* que prepararan veneno con fines maléficos y para los que dieran falso testimonio.⁵³ En virtud de la misma, Asiático, uno de los seguidores de Vitelio fue crucificado, concretando el autor que se trataba de un liberto.⁵⁴ Igualmente, Domiciano hizo matar a Hermógenes de Tarso, que era liberto, por ciertas alusiones contenidas en su historia, crucificando incluso a los copistas que la habían transcrito.⁵⁵ Las personas de clase alta (*honestiores*) quedaban exentas de este suplicio y a ellas se infligían otro tipo de castigos más humanos porque, debido a su condición, no podían ser sometidas a tal humillación. Lo mismo sucedía con los que estaban en posesión de la ciudadanía romana. No obstante, siempre hubo situaciones singulares en que se infringía esta regla, como cuando, por orden de Verres, un ciudadano romano fue crucificado tras sufrir la vergüenza de flagelación en el foro de Mesina. El hombre no paraba de gritar su condición de

⁵⁰ *Lex XII* 8, 9; Plin. *Nat.* 18, 12 (aunque se emplea la expresión “*suspensum necari*”, por lo que se trata de suspensión, pero no se hace referencia explícita a que sea en una cruz).

⁵¹ Plin. *Nat.* 18, 12; *Lex XII* 8, 9: *suspensumque Cereri* (a Ceres) *necari iubebant*.

⁵² Paul. *Sent.* 5, 23, 1; Suet. *Gal.* 9; Quint. 8, 4; App. *B.C.* 1, 14, 120; Sen. *Cl.* 1, 26, 1; Apul. *Met.* 10, 12, 4; Petr. 126, 10; Dig. 48, 19, 9, 11.

⁵³ *Qui venenum hominis necandi causa habuerit vendiderit paraverit, falsum testimonium dixerit, quo quis periret, mortisue causam praestiterit. Quae omnia facinora in honestiores poena capitis vindicari placuit, humiliores vero in crucem tolluntur aut bestiis obiciuntur* (Paul. *Sent.* 5, 23, 1). También reflejada en la ley *Cornelia Testamentaria* (5, 25, 1).

⁵⁴ *Asiaticus (is enim libertus) malam potentiam servili suplicio expiavit* (Tac. *Hist.* 4, 11, 10).

⁵⁵ *Item Hermogenem Tarsensem propter quasdam in historia figuras, libraris etiam, qui eam descriperant, cruci fixis* (Suet. *Dom.* 10, 2).

ciudadano romano para evitar el suplicio, pero no sólo no lo consiguió, sino que además se aumentó la violencia contra él.⁵⁶ También Cicerón menciona la existencia de una cruz en la ciudad de Faselis, donde en otra ocasión se crucificó a un ciudadano romano.⁵⁷ Y por último, Galba crucificó a un tutor por haber envenenado a su pupilo, cuya herencia debía recibir en caso de fallecimiento. El tutor alegó ser ciudadano romano, pero a cambio recibió una cruz mucho más alta que las demás y pintada de blanco.⁵⁸

Por su parte, la crucifixión fue muy empleada contra los esclavos en numerosos supuestos, tanto en los casos que podríamos denominar de delitos domésticos como el asesinato del amo de la casa,⁵⁹ las consultas sobre la salud o el devenir de éste (*de salute dominorum*),⁶⁰ o como resultado de intrigas que pudieran afectar a la seguridad pública, tales como la sedición o tumulto y la incitación a la rebelión del pueblo;⁶¹ también por otros delitos graves como el bandidaje (*latrocinium*) y la piratería, desertión al enemigo, asesinato y falso testimonio e incluso por algún tipo de faltas consideradas más leves, como impiedad, magia, etc. El Digesto la contempla para el esclavo que hubiera raído monedas de oro, o las hubiera bañado en parte en tinte, o las hubiera falsificado.⁶² Sobre los esclavos, libertos y *peregrini* recaía a veces una sospecha de cultos extranjeros, que también era castigada con esta condena. Esto serviría para explicar por qué, asociada con el cristianismo, la condena fue aplicada a este grupo. Hay numerosas referencias sobre la aplicación de este castigo a esclavos; una de ellas nos habla del esclavo Mitrídates crucificado por blasfemia contra Gayo;⁶³ otra sobre el esclavo de Virgilio Capitón clavado

⁵⁶ Cic. Ver. V, 162.

⁵⁷ *Nec prius illam crucem quae etiam nunc civis Romani sanguine redundat* (Cic. Ver. 4, 26).

⁵⁸ *Cruce adfecit; implorantique leges et civem Romanum se testificant, [...] mutari multoque praeter ceteras altiore et dealbatam statui crucem iussit* (Suet. Gal. 9, 2).

⁵⁹ Tac. Ann. 13, 32, 1.

⁶⁰ *Quod si servi de salute dominorum consuluerint, summo supplicio, id est cruce, adficiuntur* (Paul. Sent. 5, 21, 4).

⁶¹ *Auctores seditionis et tumultus vel concitatores populi pro qualitate dignitatis aut in crucem tolluntur aut bestiis obiciuntur aut in insulam deportantur* (Paul. Sent. 5, 22, 1).

⁶² Dig. 48, 10, 8.

⁶³ *Mithridates servus in crucem actus est, quia Gai nostri genio male dixerat* (Petr. 53, 3). A pesar de que se trata de una ficción literaria debemos tener presente que estas acciones pueden evocar posibles situaciones reales que el autor hubiera contemplado en otras ocasiones.

en la cruz por traición.⁶⁴ En otra ocasión, Alejandro, esclavo de Publio Antinio, sobre el que recaían sospechas de haber dado muerte al caballero romano Cayo Flavio, fue torturado seis veces y aun así siguió negándolo. Sin embargo, los jueces lo condenaron como si hubiese confesado y el triunviro Lucio Calpurnio lo mandó crucificar.⁶⁵ También Alejandro Severo a un eunuco que había suscitado falsas esperanzas sobre la liberalidad del Emperador, y por este acto había recibido cien áureos de un soldado, ordenó que le colgaran en una cruz en los alrededores del camino por donde sus siervos iban constantemente a las quintas que poseía cerca de la ciudad.⁶⁶ Y por supuesto, el episodio más conocido es el de la revuelta de esclavos protagonizada por Espartaco, tras la cual se hizo crucificar en el camino de Capua a Roma a seis mil de sus seguidores supervivientes a la batalla.⁶⁷

Así mismo era un medio para asegurar la paz y acabar con los rebeldes o los instigadores de levantamientos en las ciudades que se resistían a la conquista romana. Así, el gobernador de Siria, Umidio Cuadrato mandó crucificar a los samaritanos y judíos que habían tomado parte en la rebelión de Samaria en época del emperador Claudio y que habían cogido como prisionero a Cumano.⁶⁸ Pero si hubo una situación en la que se empleó este tipo de ejecución de forma masiva, ésa fue la Primera Guerra Judeo-Romana o Gran Revuelta Judía (ca. 66-73 d.C.), de la que nos ofrece gran cantidad de datos Flavio Josefo. Al inicio del conflicto, Gesio Floro, procurador de Judea conocido por su crueldad, ordenó que detuvieran a muchas personas y, tras ser azotadas, las crucificó.⁶⁹ El número total de los que murieron aquel día fue de unos tres mil seiscientos, contando a las mujeres y los

⁶⁴ Ayudó a L. Vitelio a hacerse con la ciudadela de Terracina, que se encontraba asediando (Tac. *Hist.* 3, 77). *Solacio fuit servus Vergilii Capitonis, quem proditorem Tarracinensium diximus, patibulo adfixus in isdem anulis quos acceptos a Vitellio gestabat* (Tac. *Hist.* 4, 3, 4).

⁶⁵ *Sexies tortus pernegavit ei se culpa ad finem fuisse, sed perinde atque confessus <esset> et a iudicibus damnatus et a L. Calpurnio triumviro in crucem actus est* (V. Max. 8, 4, 2).

⁶⁶ *In crucem tolli iussit per eam viam qua esset servis suis ad suburbana imperatoria iter frequentissimum* (Hist. Aug. *Alex.* 23, 8).

⁶⁷ ἔξακισχιλίων, οἱ ληψθέντες ἐκρεμάσθησαν ἀνὰ ὅλην τὴν ἐς Ρώμην ἀπὸ Καπύης ὁδόν (App. *B.C.* 1, 14, 120).

⁶⁸ Σαμαρέων δὲ καὶ Ἰουδαίων οὐστίνας νεωτερίσαντας ἔμαθεν ἀνεσταύρωσεν οὐς κουμανὸς ἔλαβεν αἰχμαλώτους (J. *AJ.* 20, 129).

⁶⁹ Οὐς μάλιστα προακισάμενος ἀνεσταύρωσεν (J. *BJ.* 2, 306-7).

niños, pues ni siquiera se respetó a los recién nacidos. Pero además se atrevió a azotar delante de su tribuna y crucificar a ciudadanos del orden ecuestre que, a pesar de ser judíos, gozaban también de la dignidad romana.⁷⁰ Más adelante, durante el asedio de Jerusalén Tito mandó castigar también a los que salían a escondidas de la ciudad para buscar alimentos. Por lo que cuando resultaban sorprendidos por los romanos eran azotados, sometidos a todo tipo de torturas antes de morir y crucificados frente a la muralla, para que los demás al verlos se rindieran.⁷¹ Nuevamente durante la revuelta que terminó con la destrucción final del Segundo Templo en el 70 d.C. fueron crucificados muchos prisioneros, entre ellos, tres amigos de Josefo.⁷²

En las provincias se imponía el castigo a ladrones e insurrectos mediante la jurisdicción del gobernador local, que ejercía su *imperium* y el derecho de *coercitio* para mantener la paz y el orden.⁷³ Por ejemplo, Lucio Domicio, siendo pretor de Sicilia, hizo crucificar a un pastor por tener armas cuando él lo había prohibido para acabar con los robos de la provincia.⁷⁴ Hay referencias de las crucifixiones hechas durante la revuelta en Judea contra el censo del año 7 d.C.;⁷⁵ y posteriormente, también Félix, nombrado procurador de Judea por Nerón, crucificó a un gran número de ladrones.⁷⁶ Esto agradaba a la población, pues se lograba un ambiente de pacifismo y tranquilidad, de modo que a pesar de que estaba considerada como una de las peores penas que se podían aplicar a un delincuente, no se denunciaba, es decir, aun sabiendo que era una fuerte medida, nadie dudaba respecto a su aplicación, porque este tipo de criminales la merecía.⁷⁷

⁷⁰ ἄνδρας ἱππικῶν τάγματος μαστιγῶσαι τε πρὸ τοῦ βήματος καὶ σταυρῶ προσηλῶσαι (J. BJ. 2, 308).

⁷¹ Μαστιγούμενοι δὴ καὶ προβασανιζόμενοι τοῦ θανάτου πᾶσαν αἰκίαν ἀνεσταυροῦντο τοῦ τείχους ἀντικρῦ (J. BJ. 5, 449); Ὁ Τίτος ἀνασταυρῶσαι πρὸ τοῦ τείχους ἐκέλευσεν, εἴ τι πρὸς τὴν ὄψιν ἐνδοῖεν οἱ λοιποὶ καταπλαγέντες (J. BJ. 5, 289).

⁷² J. Vit. 75, 420.

⁷³ Petr. 111.

⁷⁴ Cruci fixit (V. Max. 6, 3, 5).

⁷⁵ J. AJ. 13, 380-81; BJ. 1, 93-98; 2, 306-8; 3, 321; 5, 289; 5, 449-51.

⁷⁶ Τῶν δ' ἀνασταυρωθέντων ὑπ' αὐτοῦ ληστῶν [...] ἄπειρόν τι πλῆθος ἦν (J. BJ. 2, 253).

⁷⁷ Es interesante fijarse en que todas estas fuentes clásicas no mencionan en ningún momento a los cristianos, tal vez porque ya se incluyen dentro del grupo de los enemigos del Imperio o porque no son reconocidos como tales a la hora del juicio y la ejecución.

Pero ¿en qué consistía exactamente el castigo? Con el fin de no perdonar ningún sufrimiento ni ninguna humillación, el condenado era primero fustigado y después enviado al lugar de las ejecuciones capitales, cargado con el instrumento de su suplicio o al menos de la viga transversal con la ayuda de correas o cuerdas.⁷⁸ Era ultrajado y empujado durante el trayecto por la multitud, siempre dispuesta a las injurias⁷⁹ contra todo aquél que iba a ser ajusticiado. Esto se puede ver claramente en el siguiente ejemplo del que da noticia Dionisio de Halicarnaso: un romano de buena posición había entregado a un esclavo a sus otros esclavos para que lo ejecutaran, pero además ordenó que realizase en público, así que lo arrastraron azotándolo a través del Foro y por cualquier otro lugar conocido de la ciudad. Los que llevaban al esclavo al castigo, haciéndole extender los dos brazos y atándolo a un madero por el pecho y los brazos hasta las muñecas, mientras avanzaba, iban junto a él azotando con látigos su cuerpo desnudo.⁸⁰

Finalmente se clavaba la cruz en un hoyo cavado en el suelo y el condenado, completamente desnudo, se acercaba con el madero al que llevaba atadas las manos. Entre las piernas se le colocaba una especie de pequeña almohada y era fijado a la cruz con grandes clavos que le atravesaban los pies y las manos.⁸¹ Sobre la cabeza, llevaba un letrero, *titulus*, con su nombre y el motivo de su castigo.⁸² En este estado, el personaje esperaba la muerte, presa de hambre y sed,⁸³ a menos que, por acelerar el final, se recurriera a un último suplicio, el *crurifragium*,⁸⁴ la rotura de los huesos de las piernas con un mazo de madera o de hierro.⁸⁵ De algunos testimonios se deduce que la cruz no debía

⁷⁸ Artem. 2, 56; Luc. 6, 543, 547.

⁷⁹ Pl. *Mos.* 1, 1, 55-57.

⁸⁰ D. H. 7, 69.

⁸¹ Sen. *Dial.* VII (*Vita beata*) 19. Y no sólo contamos con las referencias de los autores clásicos, entre los modernos tenemos los experimentos realizados por el dr. B. Barbet (*La passion de N. S. Jésus Christ selon le Chirurgien*, 1950) sobre cadáveres para determinar la forma exacta en que podía emplearse este castigo. Así pues, sabemos que los clavos eran fijados en la línea de flexión de la muñeca puesto que en el metacarpo no hubieran soportado el peso del cuerpo y se hubiera desgarrado haciendo que éste cayera al instante. Claro que, por otro lado, Caligaris ("La Crocifissione", en *Paideia* 7 (1952), p. 218) opina que se clavaría en la palma, pero se ayudaría atando las muñecas con cuerdas. Es, por tanto, cuestión controvertida.

⁸² Eus. *H.E.* 5, 1, 44; Suet. *Dom.* 10; Jo. 19.19.

⁸³ Eus. *H.E.* 8, 8; Isid. *Etym.* V, 27, 34.

⁸⁴ Isid. *Etym.* 5, 27, 34; Sen. *Ep.* 101; Cic. *Phil.* 13, 12 (27); Jo. 19.31 (*frangerentur*).

⁸⁵ En ocasiones, la fractura de las piernas podía conformar un castigo en sí misma y llevar incluso a la muerte, sin necesidad de acompañarse de la crucifixión, como nos cuenta Amiano Marcelino que sucedió a los Apolinares cuando llegaron al lugar de exilio que les había sido decretado (14, 9, 8).

tener una gran altura, ya que el supliciado quedaba expuesto a los animales, perros y lobos, que en ocasiones lo devoraban.⁸⁶

El cadáver del ejecutado permanecía sin sepultura y un soldado velaba por ello, si no había una sentencia expresa dando permiso para el enterramiento. Así lo documenta en forma de lamento Eusebio de Cesarea.⁸⁷ Sin embargo, para el caso de los judíos la costumbre ordenaba que fuera sepultado la misma noche.⁸⁸ Pero, como sucedía en el resto de castigos, también cabía aplicar variantes. La cruz en sentido general estaba compuesta de dos maderas, *stipes* y *patibulum*, de altura diversa. Si mantenía la forma de “T” era denominada *crux commissa*; si, por el contrario, resultaba una cruz de cuatro brazos, era *crux immissa* o *capitata*. En un pasaje de Séneca se hace referencia a unos condenados a suspensión, pero con la cabeza inclinada hacia el suelo.⁸⁹ Sería el mismo tipo que la tradición atribuye a S. Pedro (crucificado cabeza abajo). Además existe una inscripción que contiene algunas normas sobre las distintas formas de crucificar a los esclavos delincuentes.⁹⁰

Según Tácito, existía un lugar especial en Roma llamado *Sestertium*,⁹¹ en el Esquilino, junto a la puerta Metia o Esquilina, para el castigo de esclavos: *Nerón hizo morir inmediatamente después al cónsul designado Plaucio Laterano [...]. Arrastrado a un lugar reservado para el tormento de los esclavos, es degollado por la mano del tribuno Estacio.*⁹² Del mismo modo, habría este tipo de lugares de castigo con cruces y otros instrumentos de tortura en las grandes ciudades de las provincias. En general, la ejecución se llevaba a cabo a las afueras de la ciudad. No faltan tampoco las situaciones en que se aplicó este castigo al cadáver de un ejecutado, como forma de agravar su muerte. Fue el caso por ejemplo de los piratas que habían tenido capturado a César durante cuarenta días

⁸⁶ Apul. *Met.* 6, 32.

⁸⁷ Así pues, los cuerpos de los mártires, después de ser expuestos al escarnio en todos los modos posibles y de estar a la intemperie durante seis días, fueron luego quemados y reducidos a ceniza, que aquellos impíos arrojaron al río Ródano, que pasa por allí cerca, para que ni siquiera sus reliquias fuesen ya visibles sobre la tierra (*H.E.* V, 1, 62); también da noticia de ello: Petr. 111.

⁸⁸ Tert. *Adv. Iud.* 10, 2; Isid. *Etym.* 5, 27, 34; Lact. *Inst.* 4, 26.

⁸⁹ Sen. *Dial.* VI (*ad Marciam*) 20, 3.

⁹⁰ BOVE, L., “Due nuove iscrizioni di Pozzuoli e di Cuma”, en *Rendiconti Accademia Archeologia Lettere Belle Arti Napoli*, 41 (1967), p. 207.

⁹¹ Tac. *Ann.* 2, 32; 15, 60.

⁹² *Raptus in locum servilibus poenis sepositum manu statii tribuni trucidatur* (Tac. *Ann.* 15, 60, 1).

cerca de la isla de Farmacusa, pues cuando estuvieron en su poder, fueron crucificados después de ser degollados.⁹³

Entre las ejecuciones que suponían un espectáculo, la crucifixión era la más común porque era la más simple de llevar a cabo. En cualquier lugar se podía disponer de lo necesario, mientras que la condena *ad bestias*, por ejemplo, era más compleja desde el momento en que requería de un anfiteatro o algún escenario similar y de animales. No eran igual de atractivas, aunque la crucifixión también generaba entretenimiento para el pueblo, como nos cuenta Plinio: *Hizo clavar sobre una cruz el cuerpo de todos a los que se había dado muerte, para hacer a la vez un espectáculo para los ciudadanos y una presa a devorar para las bestias salvajes y los pájaros.*⁹⁴ En algunas ocasiones se representaban obras en las que el actor principal debía morir crucificado; entonces se escogía a un criminal que hiciera el papel y muriera realmente.

Esta práctica legal se mantuvo hasta tiempos del tardoimperio. Constantino a principios de su reinado la mantuvo contra algunos delitos cometidos por esclavos o libertos, pero más tarde, a raíz de su conversión y del simbolismo cristiano de la cruz, la abolió, sustituyéndose en la mayoría de los casos por la *furca* y permaneciendo solamente para ocasiones excepcionales, junto al suplicio del *crurifragium*.⁹⁵ La fecha aceptada como última referencia oficial a este suplicio es el año 314, según el Código Teodosiano,⁹⁶ pero el momento exacto se desconoce. Lo cierto es que a comienzos del s. V estaba abolida, a pesar de que algunos autores como Procopio de Cesarea todavía nos ofrecen alguna referencia tardía. Fue el caso relacionado con dos cilicios de linaje véneto que agredieron a Calínico, gobernador de la Cilicia Segunda y mataron al escudero que intentaba defender a su patrón. Entonces Calínico, tras un proceso regular, condenó a muerte a aquellos dos hombres. Cuando se enteró Teodora, mostrando su favor hacia los vénetos, hizo crucificar a Calínico sobre la tumba de los asesinos.⁹⁷

⁹³ *Suffixurum se cruci ante iuraverat, iugulari prius iussit, deinde suffigi* (Suet. Aug. 74).

⁹⁴ Plin. Nat. 36, 107.

⁹⁵ Aur. Vict. *Caes.* 41, 4; Soz. 1, 8, 13; Cassiod. *Hist.* 1, 9, 13; Juv. 14, 78.

⁹⁶ CTh. 9, 5, 1.

⁹⁷ Procop. *Arc.* 17.

La crucifixión constituye un tipo de suplicio que podemos documentar materialmente, ya que se han encontrado restos de enterramientos en los que los huesos de las piernas habían sido fracturados y otros presentaban perforaciones realizadas con hierros.⁹⁸ Esto fue interpretado como un posible caso de crucifixión. Por otro lado, una inscripción de Pompeya refleja la expresión “*in cruce figarus*”.⁹⁹

Centrándonos en nuestro objeto, podemos observar que a pesar de que algunos autores como Tertuliano testimonian su uso contra los cristianos,¹⁰⁰ los mártires propiamente dichos condenados a crucifixión son relativamente pocos.¹⁰¹

- **Mártires de Lyon y Viena.**¹⁰² Blandina fue expuesta a las fieras colgada en un madero: Ἡ δὲ Βλανδῖνα ἐπὶ ξύλον κρεμασθεῖσα προύκειτο βορὰ τῶν εἰσβαλλομένων θηρίων (1, 41).

- Claudio, Asterio y Neón (BHL 1829). Existen dos recensiones latinas de las actas originales. Pertenecen al grupo de actas retocadas, ya que comprenden ciertas interpolaciones o errores de los intérpretes.

⁹⁸ Se trata del osario 4 de la tumba I de Giv’at ha-Mivtar (o Ras el-Masaref) al N.E. de Jerusalén, descubierta en 1968 y fechada en torno al 70 d.C. La publicación del arqueólogo con toda la información: TZAFERIS, V., “Jewish Tombs at and near Giv’at ha-Mivtar, Jerusalem”, en *Israel Exploration Journal (IEJ)* 20 (1970), pp. 18-32. También se pueden consultar: HAAS, N., “Anthropological Observations on the Skeletal Remains from Giv’at ha-Mivtar”, en *IEJ* 20 (1970), pp. 38-59; FITZMYER, J. A., “Crucifixion in ancient Palestine, Qumran literature and the NT”, en *CBQ* 40 (1978), pp. 493-513.

⁹⁹ CIL IV, 2082 (Pompeya).

¹⁰⁰ Tert. *Apol.* 49, 3; *Mart.* 4; *Pudic.* 22; *Resurr.* 8, 5.

¹⁰¹ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

¹⁰² *Vid.* p. 166.

Hechos:¹⁰³ En la ciudad de Egea, el procónsul de Licia, Lisias, recibe en su tribunal a tres jóvenes hermanos, dos mujeres y un niño pequeño que han sido capturados por los curiales de la ciudad (I). Comenzó el interrogatorio con Claudio, al que pidió que sacrificara a los dioses por mandato del emperador (I, 3). Como se negó, lo mandó torturar de muy diversos modos (I, 5-9). Viendo que no conseguía nada, lo envió de nuevo a la cárcel (*in custodiam dari* I, 9).

Entonces entró en el tribunal Asterio (II), al que también se le ordenó que sacrificara, pero como igualmente se negaba, fue torturado (II, 5) y posteriormente lo mandó a la cárcel junto a los otros. Llegó el turno de Neón (III) que también rehusó sacrificar, corriendo la misma suerte (III, 2).

Finalmente, Lisias decretó que fueran crucificados fuera de la ciudad para que las aves despedazaran sus cuerpos: *foras civitatem tres hi fratres, ut digni sunt, crucifigantur, ut aves corpora eorum lacerent* (III, 3). Se presentó luego Domnina (IV). También se negó a sacrificar, por lo que fue torturada (IV, 3) y así murió, siendo su cuerpo arrojado al río (IV, 3). Después entró Teonila (V), que sufrió la misma suerte. Cuando murió, se ordenó meterla en un saco y arrojarlo al mar (V, 7). No obstante, los episodios de las dos mujeres podrían ser un añadido posterior.

- Pionio junto con Metrodoro fueron condenados a la hoguera. Pero para sufrir el suplicio, fueron clavados en cruces (τοῦ ξύλου 21, 3).¹⁰⁴

- Carpo y Papilo también fueron clavados a postes para sufrir el suplicio del fuego (τὸ ξύλον 37-38).¹⁰⁵

En otros casos, que corresponden a actas retocadas de menor valor histórico o a referencias de autores cristianos, contamos con más ejemplos. Una de las crucifixiones más

¹⁰³ A pesar de ser considerada por la gran mayoría de autores como una pasión épica, nos hemos decidido a emplearla ya que tanto Delehaye como Knopf le han otorgado un cierto valor histórico. La edición empleada, por tanto, ha sido la de este último (pp. 106-109). En todo caso, tendremos en cuenta también los comentarios de otros autores, para la valoración final de los distintos hechos narrados.

¹⁰⁴ *Vid.* p. 134.

¹⁰⁵ *Vid.* p. 135.

conocidas es la del apóstol Pedro, en tiempos de Nerón, que además cuenta con la particularidad de que se dice que se ejecutó a la inversa, es decir, con la cabeza hacia abajo. De esta ejecución dan testimonio diversos autores: Lactancio, Tertuliano, Eusebio y Prudencio.¹⁰⁶ Sobre el martirio de Pedro se ha escrito mucho debido a las distintas fuentes que nos hablan de ello. La recopilación de todas las evidencias literarias anteriores a la mitad del s. II muestra que las siguientes afirmaciones pueden ser establecidas de manera segura, con alta posibilidad histórica:¹⁰⁷ Pedro murió crucificado como mártir en Roma durante el reinado de Nerón, lo que fue interpretado en forma de categorías apocalípticas por algunos círculos cristianos, probablemente desde fecha temprana.

De la suspensión *inverso capite* tenemos referencias anteriores, por ejemplo de Séneca,¹⁰⁸ y también la emplearon los soldados romanos con los prisioneros hebreos ante los muros de Jerusalén.¹⁰⁹

También es el caso de los mártires egipcios de Tiro que murieron de muy diversas maneras y algunos de ellos crucificados, unos como es costumbre hacer a los malhechores y otros cabeza hacia abajo y dejados con vida hasta que perecieran de hambre sobre el mismo patíbulo.¹¹⁰ Y de Simeón, hijo de Clopás y obispo de Jerusalén en tiempos de Trajano, se refiere que fue crucificado, tras sufrir diversas torturas, por ser considerado un potencial líder de la rebelión judía por el gobernador de Judea Ático.¹¹¹ Otros documentos nos hablan de algunos mártires más sentenciados a este castigo, pero no son muy fiables para la mayoría de los estudiosos. Se trataría de los mártires de Alejandría bajo Decio, de los mártires de Tebaida bajo Diocleciano, y de Sinforosa y sus siete hijos.¹¹²

¹⁰⁶ Lact. *Mort. Pers.* 2, 6 (*Petrum cruci adfixit, Paulum interfecit*); Tert. *Scorp.* 15, 3; *Praescr.* 36 (*Petrus passioni dominicae adaequatur*); Eus. *H.E.* 3, 1, 2 (ὅς καὶ ἐπὶ τέλει ἐν Ρώμῃ γενόμενος, ἀνεσκολοπίσθη κατὰ κεφαλῆς, οὕτως αὐτὸς ἀξιώσας παθεῖν); 2, 25, 5; Prud. *Perist.* 12, 15 (*exigit ut pedibus mersum caput inprimant supinis, quo spectet inum stipitem cerebro*).

¹⁰⁷ Sin embargo, se duda bastante sobre si cabría saber algo más acerca del martirio de Pedro a partir de búsquedas literarias fiables, ya que no hay una firme tradición que conecte este acontecimiento con la persecución neroniana o que sitúe la fecha durante su reinado.

¹⁰⁸ *Dial.* VI (*ad Marciam*) 20, 3.

¹⁰⁹ *J. BJ.* 5, 11, 1.

¹¹⁰ Eus. *H.E.* 8, 8.

¹¹¹ σταυρωθῆναι (Eus. *H.E.* 3, 32).

¹¹² El texto se puede encontrar en la edición de actas martiriales de Ruiz Bueno: pp. 598-610; pp. 879-81; pp. 258-62.

Por último, comentar que una inscripción del s. VI-VII aparecida en Gerona nos habla de dos mártires que murieron sufriendo este suplicio: *He sunt reliquae sci Romani > sci Tome martyrum qui aput Gerundam clavibus transfixi martirium passi.*¹¹³

Así pues, es evidente que tan sólo cuatro actas martiriales hacen referencia al castigo de la *crux*. Pero de ellas, únicamente la de Claudio, Asterio y Neón indica la crucifixión como la pena oficial por la que deben ser ejecutados los mártires. En las otras tres, a pesar de que los individuos son también fijados a un instrumento como la cruz, se trata de un elemento accesorio, ya que se utiliza para dejar inmovilizados a los condenados y someterlos mejor al suplicio que les ha sido dictaminado (las bestias y el fuego). No quiere esto decir que fueran pocos los ejecutados por este medio, ya que algunas de las referencias secundarias relatan procesos de martirios colectivos (mártires de Alejandría bajo Decio y mártires de Tebaida bajo Diocleciano), y por tanto, pudo verse afectada una gran multitud por esta clase de suplicio. Pero lo que llama la atención es que son pocos los emperadores interesados en castigar a cristianos con la crucifixión. Tan sólo aparecen condenas de crucifixión bajo Trajano (Simeón), Decio y Diocleciano. Pero además, no son órdenes dadas directamente por los emperadores, sino por los gobernadores de las provincias, ya que no constituyen martirios localizados en la ciudad de Roma.

Es verdaderamente llamativo que siendo un suplicio tan empleado en la antigüedad en general, y durante el Imperio romano en particular, no sea casi utilizado contra este grupo religioso. Es cierto que en el caso de los *humiliores* no se correspondía con los delitos imputados normalmente a los cristianos, ya que se destinaba a sancionar el falso testimonio o la preparación de veneno. Pero en el caso de los esclavos sí que estaba reservado a delitos de sedición, incitación a la rebelión, impiedad, magia, práctica de cultos extranjeros. Por tanto, o no había tantos esclavos entre los mártires –pues era el

¹¹³ LECLERCQ, *DACL* X 2, 1932, col. 2508, s.v. “martyr”; HÜBNER, *Inscriptiones* (1871)..., n° 192 (p. 62). San Román es bastante popular en la provincia de Gerona, donde tiene dedicadas varias iglesias que dan fe, a través de sus pinturas, de que el mártir murió crucificado. Sin embargo, no encontramos noticias fidedignas sobre el martirio de estos dos santos.

ajusticiamiento propio de la condición (*status libertatis*)-, o bien existía cierta inclinación a establecer otros suplicios contra los pertenecientes al cristianismo.¹¹⁴

Por tanto, podemos ver que aunque se trataba de una pena muy utilizada en el mundo romano, sobre todo contra los esclavos y la gente humilde, no lo era tanto para los acusados por cristianismo. Sin duda, cuando se pretendía hacer una gran persecución y erradicación de este culto, se empleaban otro tipo de métodos más efectivos, y éste se dejaba para ocasiones en que el interés principal era la propaganda. Propaganda en doble sentido: por un lado, para que los cristianos que persistieran en sus creencias vieran lo que les podía ocurrir y se retractaran de las mismas, acabando definitivamente con este grupo; y por otro lado, para que los ciudadanos romanos se sintieran tranquilos de que los culpables pagaban por sus delitos de la peor de las maneras, con el castigo más degradante que existía, lo cual era una buena forma de afianzar la fidelidad al Emperador.

Y es que la crucifixión constituía un motivo de humillación e incluso de burla. Para los paganos es completamente incomprensible e indignante que una de las figuras que veneraban los cristianos fuese un hombre que había muerto ejecutado por el peor castigo que podía existir, igual que si fuera un esclavo o un delincuente de clase baja.¹¹⁵ Esta actitud se traducía en críticas de autores paganos y en algunas manifestaciones de insulto. Existe un grafito¹¹⁶ de la *domus Gelotiana* del Palatino que lo muestra a la perfección. En él se aprecia a un crucificado con cabeza de burro y ante él otra persona que está en posición de adoración. Junto al dibujo se puede leer: ΑΛΕΞΑΜΕΝΟΣ ΣΕΒΤΕ ΘΕΟΝ (Alexámenos adora a su dios). El dato es interesante porque hasta en un grafito espontáneo y descuidado, en el sentido de que no es una manifestación artística elaborada con detalle como puede ser una pintura o una escultura, podemos apreciar todos los elementos del tipo de castigo, ya que se puede leer lo que figuraría en el *titulus* y también reconocer el *suppedaneum* o tablilla que serviría de apoyo para los pies, representado con una línea.

¹¹⁴ No contra los esclavos en general que, como hemos podido observar, eran frecuentemente castigados por este medio.

¹¹⁵ Arnob. *Nat.* 1, 36; Aug. *Serm.* 218C 4; Just. *I Apol.* 22; Mc. 15.21,27; 15.44.

¹¹⁶ GARRUCCI, P., *Il crocifisso graffita in casa dei Cesari*, Roma, 1857; GARRUCCI, P., *Storia di arte cristiana*, VI, pl. 483; DE LINAS, *Le crucifix blasphème*, Arras, 1870. Sobre que los cristianos adoraban la cabeza de asno: Or. *Cels.* 7, 40.

A pesar de que los testimonios de Tertuliano y Cipriano mencionan la crucifixión como una de las penas más habituales,¹¹⁷ parece no haber sido practicada frecuentemente en la provincia de África, como nos muestran las pasiones auténticas de mártires africanos en que los condenados suelen ser ejecutados mediante la decapitación, la cremación o la exposición a las bestias.

Tampoco podemos encontrar una predilección por este castigo en una determinada época, puesto que los ejemplos conservados pertenecen a los ss. I, II y III d.C.; corresponden, por tanto, a todos los siglos de persecución. Del mismo modo que tampoco existe diferenciación de sexos para la aplicación de la pena, pues tanto hombres como mujeres eran objeto de este castigo.

Como hemos señalado, la categoría social del acusado influía en la elección del tipo de castigo, y nuestro recuento corrobora esa realidad. La crucifixión es con diferencia el peor castigo en cuanto a humillación y degradación social, por eso sucede que respecto a este tipo de ejecución se respetaba el privilegio de la posición social; de lo contrario, los casos de muertes por la cruz hubieran sido mucho más numerosos.

En conclusión, cabe afirmar que el suplicio de la crucifixión fue muy raramente empleado contra los cristianos y que la mayoría de las veces se hizo como medida auxiliar a la condena principal, como un modo de inmovilización o exposición del individuo.¹¹⁸ Esto explicaría muy bien el silencio de los autores antiguos (paganos y cristianos) acerca del tema, frente a la gran profusión de ejemplos de este tipo referentes a casos paganos.

¹¹⁷ *Tert. Nat.* 1, 3; 1, 6; *Apol.* 12; 30; *Mart.* 4; *Adv. Val.* 2; *Cypr. Hab. virg.* 6; *Patient.* 12.

¹¹⁸ Tal vez por ello sea también poco frecuente en la iconografía antigua. Apenas encontramos representaciones de crucificados en manifestaciones artísticas paleocristianas y las pocas que existen hacen referencia siempre a Cristo y son tardías, como el caso de un icono de madera del Museo Sacro del Vaticano o una miniatura de los Evangelios de Rabbula del s. VI (Biblioteca Medicea-Laureniana, Florencia).

b) *El ahorcamiento*

Debemos aclarar antes de comenzar el siguiente apartado que el término “*crux*” en la antigüedad designa no solamente al instrumento de tortura caracterizado por dos tablas de madera unidas en posición transversal (tal y como la conocemos por los símbolos cristianos, con forma de “T”) donde se clava al condenado, sino que tiene una significación más amplia y se utiliza también en ocasiones para designar la horca en cualquiera de sus formas, es decir, el objeto al que el condenado es atado para sufrir su pena o inmovilizado para recibir tortura. De hecho, incluso un poeta latino llama *crux* a la roca donde Andrómeda es atada.¹¹⁹ En Grecia, los términos empleados son *σταυρός* y *σκόλοψ*, que significan poste o estaca puntiaguda, algo que se planta para hacer una empalizada. En el caso concreto de penas legales, se refiere al poste al que el condenado es sujeto bien con cuerdas, bien con clavos.¹²⁰ Y es así como se piensa que debió ser la suspensión para los griegos, al menos en los tiempos más antiguos,¹²¹ aunque se hable siempre de imitación de prácticas de otros pueblos, sobre todo de Asia, y no de utilización generalizada ni mucho menos de una invención del pueblo griego.

Así pues, el concepto de horca corresponde a distintas formas de instrumento, aunque todos ellos poseen la única finalidad de colgar o de atar al condenado de forma que se ahogue. En representaciones de arte cerámico, sobre todo, podemos apreciar estas variantes: desde un simple poste (como el poste al que eran atados los condenados a fieras en la arena), un poste con la cima bifurcada, o bien dos barras verticales unidas por otra horizontal a los extremos de la cual se atan las manos del condenado. De hecho, hay una representación en una lucerna, posiblemente del s. II d.C., de un hombre librado a las fieras ligado a un poste que está colocado sobre un estrado.¹²²

Para los romanos, este suplicio era conocido desde el principio y empleado constantemente. Los criminales, sobre todo los esclavos, eran atados a un poste para ser fustigados, expuestos y llevados a la muerte. Este poste (*palus*, *stipes*), como hemos dicho, es denominado frecuentemente *crux*.¹²³ De hecho, encontramos los primeros antecedentes

¹¹⁹ Marnil. 5, 552.

¹²⁰ D. C. *Mid.* 105.

¹²¹ Diod. 14, 53; Hdt. 9, 120; Pl. *Grg.* 473 c; R. 2, 362 a.

¹²² BRUZZA, P., *Bull. di arch. Crist. De Rossi*, 3º ser. IV, p. 21, pl. III.

¹²³ Cic. *Ver.* 5, 5, 11; Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 3, 6.

en época republicana, cuando se empleaba como medio de castigo para los esclavos que habían cometido algún delito leve, pero sin llegar a merecer una pena capital, solamente como escarmiento público, de tal forma que eran obligados a llevar la horca atada a sus espaldas por toda la ciudad;¹²⁴ por esa razón este individuo era llamado *furcifer* o φορκισθεΐς, el que lleva la horca. También podía emplearse para llevar al esclavo hasta el lugar de suplicio en el caso de que hubiera sido condenado a muerte. Y en la mayoría de ocasiones venía acompañado de la fustigación. En el Digesto aparece mencionado para castigar a los fugitivos que se refugian con el enemigo o les revelan información, así como para los autores de sedición o tumulto, según su dignidad.¹²⁵ Cuenta Plutarco que cuando alguien descubría que un esclavo suyo era culpable de alguna perversidad, ordenaba que lo atasen al doble madero cruzado que suelen colocar debajo de los carros y que lo llevaran así a través del pueblo o de la vecindad para que lo vieran todos.¹²⁶ Por eso se llama *furcifer* al condenado por hurto o cualquier otro delito propio de un esclavo.

Sin embargo, ya en época imperial, el castigo más conocido bajo esta terminología consistía en dos barras o ramas unidas por las puntas, entre las que quedaban tres agujeros; por uno de ellos se insertaba la cabeza y las manos quedaban fijadas a los otros dos, y entonces se denominaba *furca*;¹²⁷ no obstante, ambos términos se utilizaban indistintamente la mayor parte de las veces.¹²⁸ La horca con dos puntas, de madera o metálicas, servía generalmente para remover la hierba, la paja, el forraje y para todo tipo de usos agrícolas, pesqueros, etc., pero antiguamente se utilizaba también para castigar a los esclavos de forma que la cabeza quedaba enmarcada por las puntas y las manos atadas a las extremidades o a la espalda.¹²⁹ Y también se podía aplicar a ciudadanos libres cuando su

¹²⁴ Isid. *Etym.* 10, 108; Plaut. *Cas.* 389; D. H. 7, 69; Plu. *Cor.* 24, 9; Macr. 1, 11, 3.

¹²⁵ Dig. 49, 16, 3, 10; 48, 19, 38, 1-2 (*furca suspenduntur; in furcam tolluntur*). También en: Paul. *Sent.* 5, 21A, 2 (*Transfugae ad hostes vel consiliorum nostrorum renuntiatores aut vivi exuruntur aut furcae suspenduntur*).

¹²⁶ *Quaest. Rom.* 70.

¹²⁷ Plu. *Cor.* 24, 9-10; Liv. 2, 36; Lact. *Inst.* 2, 7, 20. Se puede consultar la definición de la Suda: φορκισθῆναι παρὰ Ῥωμαίοις δίδυμον ξύλον.

¹²⁸ Otras veces se hacía la simple mención de que el ajusticiado fuera suspendido con las manos atadas por la espalda, lo que entendemos que sería con la cabeza metida en la *furca* para poder sostenerlo (Amm. Marc. 15, 7, 4.).

¹²⁹ Prud. *Perist.* 10, 851; Plu. *Cor.* 24.

castigo era capital o consistía en ser vendidos como esclavos (*sub furca caedi*).¹³⁰ Una variante no insólita fue la de colgar al condenado solamente de la cabeza en un palo terminado en dos brazos, a modo de “Y”, que contenía una segunda barra (denominada *patibulum*) apoyada detrás del cuello y encajada en los extremos de la “Y”, haciendo presión para que el cuerpo no cayera y el reo fuese estrangulado.¹³¹

Otro instrumento también empleado es el *patibulum*.¹³² Como su propio nombre indica, consistía en una barra colocada detrás del cuello del condenado a los extremos de la cual se le ataban las manos. Aparece mencionado en el Código Teodosiano como aplicado a esclavos y libertos que intentan acusar a sus amos o patronos de alta traición, llevándolos a las autoridades.¹³³ Lo que se está penalizando en este caso es la audacia atroz de estos hombres frente a sus dueños, acción que debe ser reprimida inmediatamente. Por otro lado, también recibiría el nombre de *patibulum* una especie de poste en el que serían suspendidos los suplicados, como la *furca*; de hecho en algunos autores, como Gregorio de Tours, se identifica con este término al mismo tipo de instrumento. Parece ser que el condenado tendría las manos atadas por la espalda y los pies también sujetos al instrumento mediante cuerdas. Y por último, también existía una especie de caballete (*equuleus* o ξύλον) sobre el que el reo se hallaría sentado, de tal forma que su cuerpo no pudiera desplomarse cuando los verdugos lo colgaran.¹³⁴

El condenado era primeramente llevado por las calles y golpeado con látigos. Después, igual que ocurría con la crucifixión, debía cargar con el *patibulum* hasta el lugar de ejecución,¹³⁵ donde aquel palo se colocaba horizontalmente en lo alto de uno o dos postes plantados en el suelo, para morir suspendido y estrangulado,¹³⁶ por eso el

¹³⁰ Liv. 1, 26, 10; 2, 36; Aur. Vict. *Caes.* 5; Suet. *Nero* 49.

¹³¹ De este tipo se conserva una imagen en una miniatura del libro de Josué (de época medieval aunque reproduce un original más antiguo), conservado en la Biblioteca Vaticana. Los datos en: GARRUCCI, P., *Storia Pitture*, pl. 97.

¹³² Plaut. *Mil.* 360; D. H. 7, 69; Tert. *Anim.* 33, 6; *Pudic.* 22, 3; Arnob. *Nat.* 7, 39; Apul. *Met.* 10, 12, 4; Macr. 1, 11, 3.

¹³³ *Patibulo adfigatur* (CTh. 9, 5, 1).

¹³⁴ Just. *Dial.* 91, 2.

¹³⁵ Pl. *Mos.* 1, 56.

¹³⁶ Mención a este suplicio: el papa Sixto (Fulg. *Serm.* PL 65, 931 A, s. 60): *iuxta equuleum pendentis pontificis*; Isid. *Etym.* 5, 27, 34.

sufrimiento es menor que en la cruz, porque la muerte es inmediata. En otras ocasiones, en cambio, la pena resulta agravada con la fustigación hasta la muerte.¹³⁷ Se hace referencia a que los ladrones eran a veces ahorcados en el lugar donde habían cometido el crimen, especialmente si aquél implicaba un homicidio, para dar ejemplo al resto de ciudadanos y consuelo de los afectados.¹³⁸

Las expresiones que encontramos en los textos de los jurisconsultos del Digesto para definir esta condena son: *furca figere*, *furcae suspendere*, *in furcam tollere* y *ad furcam damnatio*.¹³⁹ Suetonio hace referencia varias veces al castigo “según la costumbre de nuestros mayores”, como por ejemplo en el pasaje en que Domiciano condenó a ello a algunos acusados de lesa majestad.¹⁴⁰ El mismo autor explica que el suplicio consiste en desnudar al condenado, meterle la cabeza en una horca y azotarle con varas hasta la muerte.¹⁴¹ Los autores griegos utilizan para designar a la horca el préstamo φοῦρκᾶ y para indicar la acción de suspensión, los verbos φουρκίζειν ο ἀνασκολοπίζειν.

Este tipo de castigo fue empleado hasta finales de la antigüedad, y de hecho parece que supuso la sustitución de la *crux* en época tardía, ya que en el Digesto viene frecuentemente reemplazado un término por el otro, como indica Franchi De' Cavalieri.¹⁴² No ocurrió así con el *patibulum*, que debió mantenerse como otra medida de suspensión. Uno de los argumentos a favor de esta afirmación es que algunos condenados permanecían suspendidos durante varios días, por lo que no debieron ser fijados con clavos, lo que habría acelerado su muerte, sino atados a este instrumento con cuerdas y azotados, tardando días en morir. A veces no se hace mención al instrumento en el que se cuelga al condenado, indicando únicamente la acción de suspenderlo, como en el caso de Leoncio, prefecto de la ciudad en época de Constantino, que hizo colgar a un hombre por haberle contestado de forma insolente.¹⁴³

¹³⁷ Suet. *Nero* 49.

¹³⁸ *Furca figendos* (Dig. 48, 19, 28, 15).

¹³⁹ Dig. XLVIII, 19; Paul. *Sent.* 5, 21A, 2.

¹⁴⁰ *Maiestatis reos [...] more maiorum puniendi condemnarentur* (Dom. 11, 5).

¹⁴¹ *Nudi hominis cervicem inseri furcae, corpus virgis ad necem caedi* (Suet. *Nero* 49, 2).

¹⁴² *Scritti agiografici*, *StT* 222, p. 151.

¹⁴³ *Post terga manibus vincitis, suspendi praecepit* (Amm. Marc. 15, 7, 4).

El ahorcamiento podría parecer idéntico al estrangulamiento, pero la diferencia es que aquél debe realizarse en posición elevada, es decir, sin roce de los pies con el suelo. Eran, por tanto, dos métodos bien diferenciados de ejecución. Otra razón para apoyar esta teoría era el hecho de que el estrangulado sí pudiera recibir sepultura y honores fúnebres, mientras que el ahorcado no. En efecto, al contrario que el estrangulamiento el ahorcamiento es un acto deshonoroso y de hecho viene normalmente teñido de carácter infamante.¹⁴⁴ Hasta qué punto es impuro este acto lo demuestra el hecho de que por ejemplo, si un individuo se ahorcaba en los alrededores de un viñedo, todo el viñedo se volvía impuro y el vino producido no podía usarse en los ritos religiosos,¹⁴⁵ o la contaminación que comportaba el suspender a un criminal de cualquier árbol que lo convertía automáticamente en *infelix*. Y esto se debe a la creencia de que las almas de los ahorcados no reposan en el mundo de los muertos, sino que permanecen entre los vivos provocando todo tipo de acciones malvadas. Una hipótesis acerca del motivo de aquella creencia viene dada por Voisin,¹⁴⁶ el cual propone la idea de que, al morir sin estar el cuerpo en contacto con la tierra (donde se encuentra el reino de los difuntos), no podía regresar a ella. De hecho, hay medidas, que prohíben dar sepultura a los colgados hasta el final del Imperio por el carácter excepcionalmente vergonzoso y sacrílego de este tipo de muerte. En consecuencia, el ahorcamiento no va a formar parte de las penas aplicadas a los condenados a muerte, aunque, como hemos comentado, esta medida se adopta no por evitar la infamia del delincuente sino por simple temor, por evitar precisamente que el alma del difunto vague haciendo el mal a los vivos. Naturalmente, se recurría a la misma de forma particular, en los casos de suicidio.

No tenemos ningún testimonio dentro de las actas martiriales que haga referencia a la condena de cristianos a ser suspendidos de la horca por parte de las autoridades romanas.

¹⁴⁴ Un episodio de este tipo es la condena a crucifixión de los cuerpos de los suicidados por ahorcamiento en tiempos de Tarquinio el Soberbio (Serv. *ad Verg. Aen.* XII, 603), aunque se duda de la historicidad del relato. Nosotros no hemos podido consultar la referencia.

¹⁴⁵ Plin. *Nat.* 14, 119.

¹⁴⁶ VOISIN, “Pendus, crucifiés...”, p. 432.

La única noticia, de tipo secundario, con que contamos es el martirio de Pánfilo, donde se narra que el esclavo Teódulo fue condenado a este suplicio. Teódulo, siervo del gobernador Firmiliano (dentro del martirio de Pánfilo),¹⁴⁷ fue acusado de cristianismo y su patrón lo condenó a morir en la cruz: ταὐτὸν τοῦ σωτερίου μαρτύριον πάθους σταυρῶ παραδοθεὶς κατεδέξατο (Eus. Mart. Pal. XI, 24). Hay que aclarar que las traducciones dicen que fue crucificado, pero el texto original, en griego, emplea el término σταυρός y no el clásico *apotympanismós*, por lo que debía ser una horca y no una cruz. Lo difícil de este caso es averiguar si el gobernador lo condenó a esta ejecución de manera doméstica, como haría cualquier señor con uno de sus esclavos que ha retado su autoridad dominical, o de manera oficial, en su calidad de gobernador y en razón de la causa. El texto parece indicar que Firmiliano lo ajustició dentro del proceso del resto de cristianos que estaba llevando a cabo en ese momento, pero es algo complejo de determinar. Por su parte, Eusebio también menciona un caso dentro de la persecución de Nicomedia llevada a cabo por Galerio: los servidores imperiales Doroteo y Gorgonio, tras sufrir diversas torturas, murieron ahorcados junto con otros.¹⁴⁸

Como sucedía con la crucifixión, nos encontramos nuevamente ante un castigo prácticamente en desuso contra los cristianos. Aunque al menos aquí, en los pocos ejemplos que tenemos, sí sabemos que se trataba de esclavos, luego podía tratarse de una resolución que se situaba dentro de los márgenes de aplicación de la ley. Y es que, efectivamente, en ambos documentos se habla de esclavos de la autoridad, bien del gobernador bien de la casa imperial, por lo que resulta muy verosímil que fueran castigados no tanto por encontrarse en la órbita de la autoridad que desencadenaba los procesos cuanto por haber quebrantado la confianza de sus señores, rompiendo los deberes de fidelidad y obediencia que sus amos tenían derecho a exigirles (en los que se incluye la piedad hacia los dioses romanos). No sabemos de otros esclavos propiedad de simples particulares que fueran castigados de esta manera por haberse adherido al cristianismo.

Pero no deja de sorprendernos el hecho de que existiendo estos castigos, que eran socialmente degradantes y moralmente insultantes, nunca se aplicasen a este grupo que se intentaba humillar y hacer desaparecer por todos los medios, siendo así que se conservan

¹⁴⁷ Vid. p. 195.

¹⁴⁸ ἀγώνας βρόχῳ τὴν ζωὴν μεταλλάξαντες (Eus. H.E. 8, 6, 5).

testimonios de su uso contra otros criminales. Una explicación poco convincente sería que los textos transmitidos por los autores cristianos no querían dar una imagen tan negativa de los mártires o que preferían relatar episodios de muertes mucho más espectaculares, como las que se podían realizar en el anfiteatro. Pero, por otro lado, es un castigo bastante similar al que fue sentenciado Jesucristo y después el apóstol Pedro, que son dos figuras de gran relevancia dentro de la religión cristiana, de manera que para este grupo tales suplicios pierden todo su carácter infamante y estarían incluso revestidos de cierta aura de prestigio. Otra posibilidad sería pensar que al tratarse de un castigo casi de ámbito doméstico –ya que era muy común que lo utilizaran los patrones con los esclavos–, estaba tan extendido que no hubiera atraído la atención del resto de la población y precisamente se perseguía lo contrario, hacer una proclamación pública de la penalización de estos delincuentes; pero dado que los esclavos cristianos no sufrían la correspondiente penalidad por voluntad de sus dueños (que se supone preferían seguir explotándolos), sino del Estado romano, esta sanción carecía entonces de sentido, prefiriendo las autoridades –que no sus dueños– someterlos a cualquiera de los castigos más comunes que se aplicaban a los acusados de cristianismo.

3.2 CREMACIÓN

Conocemos escasas referencias al uso de la cremación como medio de penalizar a criminales en épocas anteriores a la romana, por lo que no podemos establecer unos orígenes antiguos para el castigo, y menos su contemplación de forma legislativa. Aun así, hay algunos apuntes que pueden ofrecerse. En Oriente la costumbre de quemar a los hombres en una cazuela de hierro estaba bastante extendida en época antigua. De hecho, el Código de Hammurabi condena al fuego al individuo que comete robo en una casa en la que está teniendo lugar un incendio;¹⁴⁹ y al hombre y su madre que han mantenido relaciones.¹⁵⁰

Y tal vez de ellos la tomaron los griegos, pues sabemos por noticia de Luciano que el suplicio del fuego estaba reservado a sacrílegos, homicidas y practicantes de magia, en

¹⁴⁹ *Código de Hammurabi* 25.

¹⁵⁰ *Código de Hammurabi* 157.

caso de que esta noticia no refleje actitudes romanas, cosa que no cabe descartar en un autor griego de época imperial.¹⁵¹ De hecho en la persecución contra los judíos por parte de las ciudades griegas, se obligaba a éstos a participar en los sacrificios y el que no lo hiciera era castigado con la muerte. Concretamente, en los acontecimientos narrados en el segundo libro de los Macabeos (ca. 165 a.C.), se cuenta que algunos de estos judíos, que se habían reunido en cavernas cercanas para celebrar ocultos el séptimo día, fueron denunciados a Filipo, el prefecto de Jerusalén designado por Antíoco IV Epífanes, y entregados a las llamas.¹⁵² Podía ser empleado también como medio de tortura, especialmente aplicado a los esclavos.¹⁵³

Por el contrario, en Roma la cremación era muy empleada.¹⁵⁴ Desde casi los primeros tiempos era una especie de talión para el incendiario, pues ya viene contemplada en la ley de las Doce Tablas. El texto contiene que aquel que hubiera incendiado un edificio o una mole de grano almacenado cerca de una casa, si lo ha hecho conscientemente y en sus plenas facultades, será ligado, flagelado y ejecutado por el fuego; si en cambio, es por negligencia, será condenado a reparar los daños o, si es demasiado pobre para pagarlos, sufrirá un castigo corporal moderado.¹⁵⁵ Aunque esto cambiará en época de Sila, cuando este delito –debido a la *lex Cornelia de sicariis*– pasa a tener la misma consideración que el asesinato y la violencia, por lo que se castigará con otro tipo de penas como la *interdictio aquae et ignis*.

Es frecuentemente empleada también durante la República para los delitos militares y en el Imperio hay noticia de que se destinara a tráfugas, magos¹⁵⁶ y después sobre todo contra los cristianos.¹⁵⁷ En ocasiones penalizaba la traición de los desertores,¹⁵⁸ el

¹⁵¹ *De morte Peregrini*, 24; *Lucius*, 54.

¹⁵² II Macc. 6.11.

¹⁵³ X. Eph. 2, 6.

¹⁵⁴ *Caes. Bell. Hisp.* 20; *Dig.* 48, 19, 8, 2; 47, 9, 9; *Tac. Ann.* 15, 44; *Isid. Etym.* 5, 27, 35; *Tert. Anim.* 1, 6; 33, 6; *Sen. Ep.* 3, 3 (*ep.* 24); *Dial. III (de ira)* 3, 19; *Apul. Met.* 6, 31; *Hist. Aug. Maximin.* 16, 6; *Cic. Q. fr.* 1, 2, 2.

¹⁵⁵ *Lex XII* 8, 10.

¹⁵⁶ *Paul. Sent.* 5, 23, 17.

¹⁵⁷ *Dig.* 48, 13, 6; 48, 19, 8, 2; *M. Polyc.* 13-14; *Tac. Ann.* 15, 44; *Chrys. Pan. Barl.* 3; *Sulp. Sev. Chron.* 2, 29.

¹⁵⁸ *CTh.* 7, 1, 1; *CI.* 12, 35 (36), 9; *Dig.* 48, 19, 38, 1; *Paul. Sent.* 5, 29, 1.

sacrilegio cometido por gente de clase baja y algunos casos de justicia arbitraria. En general, estaba prácticamente reservada a *humiliores* y esclavos. De hecho, hay veces en que también son quemados en la hoguera los esclavos (aunque puede extenderse a hombres libres plebeyos o de baja condición social) que hubieran atentado contra la vida de sus señores, o los que cometieran raptos de mujeres.¹⁵⁹ Y según noticia de Ulpiano, los decuriones no podían ser condenados a las minas, ni ser ahorcados ni quemados vivos.¹⁶⁰ Es interesante fijarse en una ley de Arcadio y Honorio del 396 que rebaja la pena para los que contraigan matrimonios incestuosos con primos, sobrinos o con alguna persona con quien lo tuvieran prohibido porque al hacerlo, menciona que el antiguo castigo por ley era el fuego y la proscripción.¹⁶¹ Siguiendo esta línea, el emperador Macrino la empleaba contra los adúlteros.¹⁶²

Pero también tenemos numerosas fuentes que nos transmiten procesos donde se utilizó este castigo por delitos asociados a la traición como el de Verconio Turino, condenado por Alejandro Severo por hacer falsas promesas y recibir recompensas, así como por engaños y desacreditación del gobierno de Alejandro. Por ello, ordenó que le ataran a un tronco de un árbol en el Foro Transitorio y le hizo dar muerte, sofocándole con el humo de una hoguera que se prendió.¹⁶³ También Vespasiano, tras indagar la verdad en la trama llevada a cabo por Catulo (que había acusado de rebelión a los judíos más insignes de Alejandría y de Roma), impuso a Jónatan –seguidor de aquél– la pena de ser torturado y quemado vivo.¹⁶⁴ O en acusaciones de intento de revuelta como hizo Cómodo Antonino, tras la muerte de su padre, que condenó a los descendientes de Avidio Casio a ser quemados vivos, como si se les hubiera sorprendido en una rebelión;¹⁶⁵ lo mismo hizo el tribuno de la plebe Publio Mucio, quien, creyéndose en posesión de los mismos poderes que el Senado y el pueblo romano, quemó vivos a todos sus colegas porque éstos, siguiendo el consejo de Espurio Casio, habían puesto en peligro la libertad de todos al no

¹⁵⁹ Dig. 48, 19, 28, 11; Cl. 9, 13, 1, 4.

¹⁶⁰ Dig. 48, 19, 9, 11.

¹⁶¹ *Hoc est ignium et proscriptionis* (CTh. 3, 12, 3).

¹⁶² *Adulterii reos semper vivos simul incendit iunctis corporibus* (Hist. Aug. *Opil.* 12, 10).

¹⁶³ *In foro Transitorio ad stipitem illum adligari praecepit et fumo adposito, quem ex stipulis atque umidis lignis fieri iusserat, necavit praecone* (Hist. Aug. *Alex.* 36, 2).

¹⁶⁴ ζῶν γὰρ κατεκαύθη πρότερον αἰκισθεὶς (J. *BJ.* 7, 450).

¹⁶⁵ *Vivos incendi iussit* (Hist. Aug. *Avid.* 13, 6-7).

haber elegido a los magistrados que debían sucederles.¹⁶⁶ Aunque debemos decir que no fue una medida arbitraria, sino que la cremación estaba fijada para esta falta (la no elección al final del periodo de gobierno por parte de los tribunos de sus sucesores en el cargo).¹⁶⁷

Hay una noticia de Livio que nos transmite una situación en que los plebeyos querían condenar a los decenviros a morir quemados por el mal desempeño de sus funciones, aunque se logró evitar enviando a Valerio y Horacio para dialogar.¹⁶⁸

Y tampoco faltan las ocasiones en que se aplica por faltas cometidas hacia algún emperador. Por ejemplo, podemos mencionar a Galieno, que ordenó quemar vivos a los bufones que durante un desfile en el que salían persas cautivos se burlaron de su padre (y por tanto, también de él).¹⁶⁹ Del mismo modo que Calígula hizo quemar a un autor de atelanas en mitad del anfiteatro a causa de un verso que contenía una broma de doble sentido.¹⁷⁰ En otra ocasión, en tiempos del emperador Juliano, Apodemio (del servicio secreto imperial), por mostrar entusiasmo por la muerte de Silvano y Galo, fue quemado vivo, lo mismo que Paulo el notario, apodado Catena.¹⁷¹

El proceso de ejecución más frecuente era el siguiente: se ataba al condenado desnudo a un poste,¹⁷² al pie del cual se encendía una hoguera, que lo consumía

¹⁶⁶ *P. Mucius tribunus plebis [...] qui omnes collegas suos, <qui> duce Sp. Cassio id egerant ut magistratibus non subrogatis communis libertas in dubium vocaretur, vivos cremavit* (V. Max. 6, 3, 2).

¹⁶⁷ D. S. 12, 25, 3. Aunque por otro lado, también existe una teoría que identifica el suceso con una ordalía. Los tribunos, acusados de haber cometido una irregularidad grave, son sometidos a una prueba (una ordalía de fuego) para probar su fe y justificar su *sacrosanctitas*. El problema es que la acción se vuelve contra ellos de forma que perecen quemados (GAGÉ, “*Vivicomburium...*”, p. 565).

¹⁶⁸ *De decevirorum modo supplicio atrox postulatum fuit: dedi quippe eos aequum censebant vivosque igni concrematurus minabantur* (Liv. 3, 53, 5).

¹⁶⁹ *Non pietate commotus est scurrasque iussit vivos exuri* (Hist. Aug. Gall. 9, 5-7).

¹⁷⁰ *Atellanae poetam ob ambigui ioci versiculum media amphitheatri harena igni cremavit* (Suet. Cal. 27, 8).

¹⁷¹ *Apodemium enim ex agente in rebus [...] Paulumque notarium, cognomento Catenam, [...] vivos exustos* (Amm. Marc. 22, 3, 11).

¹⁷² Juv. 1, 155-57; Sen. Dial. III (*de ira*) 3, 3, 6; Tert. Apol. 50, 3; Hist. Aug. Avid. 4, 3: En este caso fue un castigo inventado por Avidio Casio y consistía en clavar en el suelo un gran poste de madera de 180 pies y atar en él a los condenados desde la parte superior a la inferior. Entonces se hacía encender una hoguera. Acababa así con ellos, unos abrasados por las llamas y otros asfixiados por el humo, agotados por el tormento o, también, presos de terror. *Ut stipitem grandem poneret pedum octoginta et centum et a summo usque ad*

directamente, como se puede ver en las pinturas de las catacumbas de Roma donde los primeros cristianos representaban a los tres hebreos en el horno de Nabucodonosor. Se le quemaba a fuego lento para ejecutarlo en forma retardada hasta que el fuego llegaba a tocar los órganos internos.¹⁷³ A menudo, el cuerpo del condenado era revestido con una túnica impregnada de aceite, pez u otras materias inflamables, llamada entonces *tunica molesta*.¹⁷⁴ A finales del s. II este castigo cambió de forma siendo colocado el condenado no encima de los elementos preparados para la hoguera, sino en el suelo e incluso en ocasiones enterrado hasta las rodillas. Se trataba de introducir novedades en el espectáculo de ejecución para hacerlo más atractivo al público.

Pero a menudo, para prolongar más la agonía del condenado, se pasaban lentamente sobre la superficie de su cuerpo, hasta que la muerte le sobreviniera, antorchas encendidas, teas o láminas de metal al rojo vivo¹⁷⁵ (*ignes, lampades, laminae admovere*). Así se hizo con el esclavo del orador Marco Antonio llamado a declarar porque éste fue acusado de incesto, de modo que en el interrogatorio sufrió como tortura latigazos, el potro y fue también abrasado con láminas incandescentes.¹⁷⁶ También Domiciano, tras la guerra civil, hizo aplicar a todos los del partido contrario, para descubrir a sus cómplices aún ocultos, un nuevo tipo de tortura, consistente en quemarles partes de su cuerpo, llegando incluso a amputar las manos a algunos.¹⁷⁷ O se intentaba evitar una muerte rápida mediante otros recursos como la aplicación de agua fría en el rostro y la boca del condenado para impedir que se le secase la garganta,¹⁷⁸ o como la disposición de la madera y de las brasas lejos de la cara de la víctima.

Estas ejecuciones fueron a menudo ofrecidas en espectáculo en medio de un anfiteatro,¹⁷⁹ llegando al punto de que el condenado, caracterizado trágicamente, podía

imum damnatos ligaret et ab imo focum adponeret incensisque aliis alios fumo, cruciatu, timore etiam necaret.

¹⁷³ Lact. *Mort. Pers.* 21, 8-11; Eus. *M.P.* 3, 1.

¹⁷⁴ Juv. 8, 235; Sen. *Ep.* 14; Mart. 4, 86, 8; 10, 25, 5.

¹⁷⁵ Cic. *Ver.* 5, 63, 163; V. Max. 6, 8, 1; Prud. *Perist.* h. 3, 149-150; Lact. *Mort. Pers.* 21, 9.

¹⁷⁶ *Laceratus verberibus eculeoque impositus, candentibus etiam lamminis ustus* (V. Max. 6, 8, 1).

¹⁷⁷ *Novo quaestionis genere distorsit immisso per obscaena igne; nonnullis et manus amputavit* (Suet. *Dom.* 10, 7).

¹⁷⁸ Lact. *Mort. Pers.* 21, 9; Prud. *Perist.* h. 2, 333-348.

¹⁷⁹ Juv. 1, 157; Suet. *Cal.* 27; Tert. *Nat.* 1, 18, 9-10.

formar parte de una representación teatral donde sus torturas conformaban el desenlace. Se pudo ver de este modo, representados al natural por condenados de derecho común: Ixión morir por la rueda, Hércules sobre la pira del monte Oeta, o Creúsa, rival de Medea, en medio de las llamas que alcanzaron de repente su ropa mágica.¹⁸⁰

En otras ocasiones se servían de un instrumento denominado *craticula*. Diminutivo de *crates*, es el término que se emplea para designar la parrilla, ya que presenta por la disposición de sus barras la apariencia de un encañado. El delincuente era siempre colocado con la espalda sobre la *craticula*, de tal modo que el sufrimiento fuera prolongado. Se ven muchas imágenes de ella en los monumentos cristianos, ya que es la representación del instrumento de martirio de san Lorenzo. Pero fuera del ámbito cristiano, no fue de gran uso en el mundo romano porque no podía ser dictaminada como pena en sí. Normalmente servía para torturar al acusado como medio de coacción y parte del interrogatorio; el problema era que muchos sucumbían durante la tortura. Pero el magistrado romano no tenía el derecho de condenar a un reo a perder la vida lentamente sobre la parrilla, ni mediante la parrilla ni bajo cualquier otro de los múltiples instrumentos de tortura que existían, puesto que la tortura no era en sí misma una condena reglada. Aunque no faltan excepciones, como cuando el tribuno consular Postumio condenó a unos cuantos a morir en la *cratis*.¹⁸¹

Encontramos por ejemplo la *cathedra*, ο τήγανον, una especie de silla formada por una lámina donde se “freía” al condenado como en una sartén. Seguramente fue importada de Oriente y adoptada también por los griegos.¹⁸² Aparece empleada como instrumento de tortura en el relato de la madre con los siete hijos y en otras referencias de autores que la mencionan de forma general.¹⁸³ Igualmente, otra variante del castigo consistía en sumergir al criminal en un recipiente lleno de alguna sustancia abrasiva hirviendo o de cal viva, ya que, como narra Prudencio, *las piedras calcinadas vomitan*

¹⁸⁰ Tert. *Mart.* 5; *Apol.* 15; A. P. 11, 184.

¹⁸¹ *Ad vociferationem eorum quos necari sub crate iusserat concurso facto* (Liv. 4, 50, 4).

¹⁸² Hermanos Macabeos en tiempos de Antíoco (II Macc. 7.2-5 (pero en sartenes, no en cátedra ni parrilla: *sartagine et ollas aeneas*); J. Macc.). Agatocles, tirano de Siracusa que hizo morir a algunos de sus enemigos sobre una hoguera, tomó la idea probablemente de los fenicios.

¹⁸³ Ed. Friedmann, 1880, fol. 180b (HENTEN, *Martyrdom and...*, pp. 135-36); Gr. Nyss. v. *Gr. Thaum.* (PG 46, 945 A).

*fuego y arde su polvo blanco como la nieve, capaz de abrasar todo cuanto roza y es mortífero su aliento al respirarlo.*¹⁸⁴

Pero, sin olvidar que esta pena es una de las más crueles por el sufrimiento que comporta hasta que el condenado expira, debemos decir que se mostró además como una de las peores porque lleva implícita la privación de sepultura.¹⁸⁵ En el mundo antiguo el enterramiento de los difuntos y el rendimiento de los honores funerarios es algo de suma importancia¹⁸⁶ y cuando no se tenía un cuerpo que sepultar, porque al quemarlo desaparecía, suponía una desgracia terrible. De ahí que en ciertos momentos se evitara la incineración como rito funerario y que la privación de sepultura fuera en ocasiones un castigo en sí misma, añadiéndola de manera explícita a la condena principal.

La condena a *crematio* tardó en abolirse y en época tardoantigua continuamos conociendo legislación en referencia a ella. Así, Constantino en el 343 publicó una ley que castigaba con la pena capital o las llamas a aquellos que cometieran fraude con el valor de las monedas;¹⁸⁷ por una ley de Graciano, Valentiniano y Teodosio del 379, aquél que escondiera en su propiedad a una persona apta para el servicio militar o a un recluta desertor debía ser consumido por las llamas, en concreto tendría que ser castigado el supervisor de la finca;¹⁸⁸ y en el 409 se establece que debe morir en las llamas aquél que desvía la corriente del Nilo doce cúbitos de su curso natural, sufriendo además su castigo en el lugar en que ha cometido el atentado.¹⁸⁹ Incluso en el 390 una constitución de Teodosio¹⁹⁰ nombra la hoguera destinada a castigar a los homosexuales que se prostituían en los burdeles (*virorum lupanares*), lo que posteriormente se generalizó para todos los homosexuales con Justiniano, permaneciendo todavía en el 438 con Teodosio II.

¹⁸⁴ Prud. *Perist.* 13, 78-79.

¹⁸⁵ Tert. *Anim.* 33, 5.

¹⁸⁶ Ov. *Tr.* 1, 51-56.

¹⁸⁷ *flammis tradi* (CTh. 9, 22, 1).

¹⁸⁸ *flammarum consumatur* (CTh. 7, 18, 2 y 6).

¹⁸⁹ *flammis consumatur* (CTh. 9, 32).

¹⁹⁰ Conservada en: *Collat.* 5, 3. La cita del 390 de Teodosio (junto a Valentiniano y Arcadio) es CTh. 9, 7, 6.

En una inscripción de Marsella del s. II aparece nombrado este suplicio.¹⁹¹ En las catacumbas de Priscila en Roma una pintura mural refleja a unos condenados al fuego, aunque se trata de los tres hebreos en el horno de Nabucodonosor.¹⁹² Una decoración en una caja de marfil del s. IV presenta la escena de cremación de siete personas.¹⁹³ Y también existe una representación en un relieve de la Columna Trajana donde se ve a los romanos prisioneros, desnudos y con las manos atadas a la espalda, dejados por los dacios a un grupo de mujeres enfurecidas que los están quemando a fuego lento.¹⁹⁴

Fue un castigo empleado en numerosas ocasiones contra cristianos. Algunos autores dan constancia de ello sin nombrar casos concretos, simplemente denunciando la situación y la injusticia.¹⁹⁵ Lactancio dice que Galerio estableció esta pena para los que no eran nobles, es decir, los *humiliores*; originalmente había sido para los cristianos, pero después lo aplicó a todo tipo de delincuente.¹⁹⁶ A continuación detallaremos los casos concretos correspondientes a las actas martiriales auténticas.¹⁹⁷

¹⁹¹ LE BLANT, E., *Recueil des inscriptions chrétiennes de la Gaule*, t. II, n. 548^a; LECLERCQ, *DACL V 1*, 1922, col. 1460 s., s.v. "Feu (supplice du)".

¹⁹² Pintura mural de la Cámara de la *Velatio* (s. III). Tema muy común en la iconografía paleocristiana, ya que también lo vemos reflejado en algunos relieves de sarcófagos. Por ejemplo, en el lateral del sarcófago Lat. 161 Vaticano y en el lateral del sarcófago n° 475 del Museo Arqueológico Provincial de Cádiz. También en una escena del Díptico Murano del s. IV (Museo Nacional de Rávena).

¹⁹³ Museo Cristiano de Brescia.

¹⁹⁴ CICHORIUS, *Reliefs der Traianssäule*, pl. XXXIV, n. 117.

¹⁹⁵ Tert. *Scap.* 4, 8; *Anim.* 1, 6; 33, 6; Ambr. *Ep.* 2, 7, 35; Cypr. *Hab. virg.* 6; *Patient.* 12 (mencionando también otros castigos como la espada, cárcel, fieras, cruces, tormentos); Gr. Nyss. v. *Gr. Thaum.* (PG 46, 945 A), describiendo la persecución de Decio en el Ponto.

¹⁹⁶ *Dignitatem non habentibus poena ignis fuit. Id exitii primo adversus christianos permiserat datis legibus, ut post tormenta damnati lentis ignibus urerentur* (Lact. *Mort. Pers.* 21, 7).

¹⁹⁷ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

- **Policarpo** (BHG 1560: *Martyrium* de Policarpo). Carta de la Iglesia de Esmirna (155-156) dirigida a la Iglesia frigia de *Philomelium*. No es un proceso verbal, sino un relato compuesto por un testigo ocular (Marción) menos de un año después del suceso, para celebrar el aniversario (23 de febrero). Se encuentra en el primer rango documental de valor histórico.

Hechos:¹⁹⁸ Policarpo, obispo de Esmirna en época de Marco Aurelio, estuvo retirado un tiempo en una pequeña propiedad en el campo (por recomendación de sus compañeros) y mientras rezaba tuvo una visión en la que su propia almohada era quemada. Estando allí, fueron a apresarlos unos guardias y soldados a caballo. El jefe de la policía (Herodes) y su padre (Nicetas) le preguntaban por qué no juraba por el César. Fue después conducido al estadio donde la multitud gritaba. El procónsul (*Statio Quadratus*) insiste en que apostate, pero él se niega. Entonces envía a su heraldo al estadio para que diga que se ha declarado cristiano. En ese momento los asistentes pidieron que fuera quemado vivo: Τότε ἔδοξεν αὐτοῖς ὁμοθυμαδὸν ἐπιβοῆσαι, ὥστε τὸν Πολύκαρπον ζῶντα κατακαῦσαι (12, 3) y enseguida se pusieron a recoger madera para preparar la hoguera. Iban a clavarlo, pero él lo rechazó diciendo que aguantaría solo, de modo que no quisieron dejarlo suelto y lo ataron con los brazos en la espalda (Οἱ δὲ οὐ καθήλωσαν μὲν, προσέδησαν δὲ αὐτόν 14, 1). A continuación, realizó un rezo y, terminado éste, los encargados de la hoguera le prendieron fuego: Ἀναπέμψαντος δὲ αὐτοῦ τὸ ἀμῆν καὶ πληρώσαντος τὴν εὐχήν, οἱ τοῦ πυρὸς ἄνθρωποι ἐξῆψαν τὸ πῦρ (15, 1). Se originó una gran llama y quedó alrededor del mártir, del que emanaba un aroma a incienso. Al final, ordenaron que se le clavara una daga en el pecho y salió un flujo de sangre que apagó la llama.¹⁹⁹ No permitieron que se recogieran sus restos, fue Nicetas el que solicitó una orden al procónsul, empujado por los judíos. De este modo, el centurión hizo poner el cuerpo a vista de todos y quemarlo. Finalmente, pudieron recoger tales despojos y los colocaron donde correspondía

¹⁹⁸ Ediciones empleadas: Ruinart, pp. 37-46; Knopf - Ruhbach, pp. 1-8; Bastiaensen, pp. 3-31. La versión que ofrece Ruiz Bueno es la latina (BHL 6870) que también aparece en la recopilación de Ruinart (pp. 31-36), pero no es la que eligen el resto de autores; de todos modos las únicas novedades que presenta es la salida de la paloma del pecho del mártir al clavarle el puñal y la mención de Evaristo como transmisor del documento.

¹⁹⁹ Eusebio, que también recoge estos sucesos, especifica que fue el *confector* (encargado de acabar con la vida de los condenados y de las fieras heridas de muerte en los combates, *vid.* p. 162) el que se acercó a Policarpo y le clavó la espada (*H.E.* 4, 15, 38).

por rito. La copia de las Actas fue sacada por Gayo, después transcrita por Sócrates y finalmente por Pionio.

Este personaje, de 85 años, sufrió el martirio junto a once cristianos de Filadelfia (aquellos doce fueron el total de mártires de Esmirna).

- **Mártires de Lyon y Viena.**²⁰⁰ A pesar de que la mayoría fueron condenados a las bestias y a la decapitación, hubo algunos que sufrieron y murieron por otro tipo de torturas, entre ellos, Santo (diácono originario de Viena), al que tras diversas torturas, le aplicaron planchas de bronce candente: τὸ τελευταῖον χαλκᾶς λεπίδας διαπύρους προσεκόλλων τοῖς τρυφερωτάτοις μέλεσι τοῦ σώματος αὐτοῦ (H.E. V, 1, 21). Días después continuaron las torturas y así, junto con Maturio los golpearon con látigos y después los colocaron en una silla de hierro candente: ἐπὶ πᾶσι τὴν σιδηρᾶν καθέδραν, ἐφ' ἧς τηγανιζόμενα τὰ σώματα κνίσῃς αὐτοῦς ἐνεφόρει (V, 1, 38) hasta que finalmente murieron: τοῦσχατον ἐτύθησαν (V, 1, 40). También Átalo de Pérgamo fue puesto en la silla de hierro (σιδηρᾶν καθέδραν V, 1, 52) para torturarlo, pese a haber sido condenado a fieras.

Se piensa que el empleo de la cátedra en las ejecuciones de los mártires de Lyon pudo ser una importación de Oriente, con cuyos territorios la ciudad tenía continuas y estrechas relaciones.

- **Fructuoso, Eulogio y Augurio** (BHL 3196). Se trata de unas actas con ciertos retoques, aunque en sustancia mantienen la redacción primitiva (del 259). También existe la versión BHL 3203, que son variantes de algunos manuscritos pero sin edición individual.

Hechos:²⁰¹ Un pelotón de soldados (*beneficarii*) fue en domingo a apresar a su casa al obispo de Tarragona Fructuoso y a sus diáconos Augurio y Eulogio. Los metieron en la cárcel (*recepti sunt in carcerem* I, 4), pasaron seis días y fueron conducidos ante el tribunal, donde celebró juicio Emiliano. Allí los interrogó instándoles a que adoraran a los dioses, pero se negaban diciendo que eran cristianos y adoraban a Dios. Finalmente dictó

²⁰⁰ Vid. p. 166.

²⁰¹ Ediciones empleadas: Knopf - Ruhbach, pp. 83-85; Franchi de' Cavalieri, *StT* 65, pp. 183-194; Musurillo, pp. 176-185; Ruiz Bueno, pp. 788-794.

sentencia para que fueran quemados vivos: *iussit eos vivos ardere* (II, 9). Fueron llevados al anfiteatro y puestos en medio de la hoguera atados en estacas y con las manos atadas hasta que murieron (IV, 3). Ya por la noche, fueron los fieles al anfiteatro llevando vino para apagar los huesos y reunieron las cenizas.

Aquí lo curioso es que se dice que toda la población sentía su condena, no sólo los cristianos sino también los paganos, que es lo novedoso porque normalmente instigan y piden que se castigue a los cristianos (*populus Fructuoso episcopo condolere coepit, quia talem amorem habebat non tantum a fratribus, sed etiam ab ethnicis* III, 1).

- **Montano, Lucio y compañeros.**²⁰² Los soldados les anunciaron la sentencia del gobernador en la que pensaba quemarlos vivos: *sententiam praesidis milites nuntiare [...]* *exurere nos vivos cogitarat* (III, 1). Pero habiendo preparado la hoguera, se apagó, por lo que los envió de nuevo a la cárcel (IV, 1). Al final murieron decapitados.

- Pionio (BHG 1546). El texto fue redactado poco tiempo después de los sucesos (segunda mitad s. III) basado en un documento autobiográfico de Pionio con algunas ampliaciones y mostrando un preciso conocimiento de los hechos. También da noticia de él Eusebio (*H.E.* IV, 15, 46-48).

Hechos:²⁰³ Fueron apresados el presbítero Pionio, Sabina y Asclepiades, como había previsto Pionio por una visión que tuvo (2, 1). Se presentó Polemón, guardián del templo, para obligarles a sacrificar y a participar del banquete, basándose en el edicto imperial (3, 1-2). Fueron conducidos a la plaza que se llenó rápidamente de gente (griegos, hebreos). Vuelve a insistir el guardián a Pionio que debe sacrificar si no quiere morir (4, 1) pero éste se niega pronunciando un discurso. Le ordena de nuevo sacrificar y Pionio se niega declarándose cristiano (8, 2). Entonces comenzó el interrogatorio y el oficial comenzó a tomar nota (9): nombre, si es cristiano; y así fueron pasando todos. Terminado el interrogatorio, los metieron en la cárcel (10, 1). La multitud pedía que se les ajusticiara, pero Polemón les dijo que no tenía la potestad para hacerlo (10, 4). En la cárcel se encontraron con otro presbítero, Limno, y con Macedonia y Eutiquiano.

²⁰² *Vid.* p. 186 s.

²⁰³ La edición empleada es la clásica de Knopf - Ruhbach (pp. 45-57), apoyándonos también en la traducción de Bastiaensen (pp. 154-191).

Fueron llevados de nuevo ante el altar (16) y sometidos a un nuevo interrogatorio, ahora ante Lépido (16). Les impusieron las coronas sacrificiales, pero se las quitaron (18, 4). Continuaban gritando “¡somos cristianos!” (18, 6) de modo que los devolvieron a prisión.

Finalmente tuvo audiencia con el procónsul Quintiliano, así que volvió a interrogarlo y a instarle a que sacrificara (19), mientras le torturaban. Como seguía negándose a sacrificar, lo condenó a la hoguera; la sentencia fue escrita en una tabla en latín: “A Pionio, que ha confesado ser cristiano, infligimos la condena a fuego” Καὶ ἀπὸ πινακίδος ἀνεγνώσθη Ῥωμαϊστί: “Πιόνιον ἑαυτὸν ὁμολογήσαντα εἶναι χριστιανὸν ζῶντα καῆνια προσετάξαμεν” (20, 7). Fue fijado con clavos (21, 3) a una cruz (τοῦ ξύλου) y con él también sufrió Metrodoro. Entonces encendieron la hoguera y allí murió (21, 9). Como milagro, cuando el fuego se apagó vieron que su cuerpo no había sido destruido (22).

- Carpo, Papilo y Agatónice (BHG 293 y BHL 1622m). Notas de audiencia que conoció Eusebio y que fueron fuente del martirologio siríaco; no se conservan actualmente. El texto de la *passio*, que nos ha llegado a través de dos recensiones –una griega y una latina– presenta en ambos casos lagunas, fórmulas anacrónicas y retoques, además de divergencias entre ellas pero con todo, no eliminan su valor histórico.

Hechos versión griega:²⁰⁴ Fueron llevados Carpo y Papilo ante el tribunal del procónsul en Pérgamo y comenzó el interrogatorio con Carpo (solicita su nombre, ante lo que contesta “cristiano”, 3). Le menciona los decretos de los emperadores y le ordena que sacrifique (4), pero se niega declarándose de nuevo cristiano (5). Continúa el discurso y el procónsul vuelve a indicarle que sacrifique; como se niega, ordena torturarlo hasta el desmayo (23). Entonces prosiguió el interrogatorio con Papilo (procedencia, etc.) y le ordena sacrificar, pero también se niega alegando que es cristiano (34). Así pues, sufrió la misma tortura que el anterior (35).

Viendo la constancia de ambos, los condenó a ser quemados vivos: κελεύει αὐτοὺς ζῶντας καῆναι (36). Fueron conducidos al anfiteatro y el primero en ser

²⁰⁴ Tanto para el texto griego como para el latino hemos utilizado la edición de Knopf - Ruhbach (pp. 8-13), apoyándonos en la traducción de Bastiaensen (pp. 36-45) para la recensión griega. Algunos autores no contemplan la pasión latina y tienen en consideración solamente la griega.

clavado en el madero y ejecutado en la hoguera fue Papilo: καὶ πρῶτος ὁ Παπύλος προσηλωθεὶς εἰς τὸ ξύλον ἀνωρθώθη, καὶ προσενεχθέντος τοῦ πυρὸς ἐν ἡσυχίᾳ προσευξάμενος παρέδωκεν τὴν ψυχὴν (37). A continuación, fue clavado Carpo (38), el soldado prendió fuego a la leña (40) y orando murió (41). En ese momento, Agatónice, que había presenciado el suceso, también quiso ser martirizada por lo que se presentó voluntaria y espontáneamente, la clavaron (44) y la expusieron también al fuego donde pereció (46-47). Finalmente se dice que los cristianos recogieron las reliquias ocultamente, guardándolas (47).

Hechos versión latina: Esta versión añade que fue en tiempos de Decio; el procónsul era Óptimo; y que Carpo era obispo y Papilo diácono de Tiatira. Fueron los tres llevados ante el tribunal y vista la negación a sacrificar fueron ejecutados, pero en distinto orden: primero Papilo y luego Carpo; finalmente Agatónice, pero también por orden del magistrado y tras un interrogatorio.

- Ágape, Quionia e Irene (BHG 34). Narración con importantes partes de proceso verbal en estilo de protocolo.

Hechos:²⁰⁵ Primero se hace una introducción con resumen de lo que se va a narrar seguidamente: estas mujeres, cuando se desató la persecución de Maximiano, se refugiaron en un monte (1). Pero allí fueron apresadas y conducidas ante el magistrado (2). Como el gobernador vio que rechazaban ofrecer sacrificios, las sentenció a ser quemadas vivas: ταύτας τὰς τρεῖς προσαχθείσας αὐτῶ ὁ ἄρχων καὶ μὴ θελούσας θύειν πυρὶ κατέκρινεν (2).

A continuación, comienza a transcribir los hechos. En el tribunal de Dulcecio, el escriba Artemense leyó el informe que había enviado el soldado de guarnición Casandro (στατιωνάριος, βενεφικιάριος) acerca de los detenidos (3): ha tenido que remitir hasta él a Agatón, Ágape, Quionia, Irene, Casia, Filipa y Eutiquia (ésta estaba embarazada) porque se negaban a comer de los sacrificios a los dioses (ἡμῶν βούλεσθαι ἱερόθυτον φαγεῖν, ἄστινας προσάγω σοῦ τῇ Τύχῃ 3). El gobernador les pregunta uno por uno el

²⁰⁵ La versión de Ruinart es una traducción al latín del original griego que fue posteriormente editado por Franchi De' Cavalieri (*StT* 9 (1902), pp. 15-19). Por tanto, es este último texto el que hemos empleado, apoyándonos también en la traducción inglesa de Musurillo (pp. 280-93).

motivo y Agatón responde que porque es cristiano (3). El resto se niega también a sacrificar. Entonces decide que Eutiquia vaya de momento a la cárcel por estar embarazada (δεμωτήριον 3). Les pregunta si tienen libros o escritos cristianos y Quionia responde que los emperadores se los han quitado todos (4).

Finalmente, como siguen negándose, dicta sentencia. Para Ágape y Quionia, por actuar en contra del edicto de los emperadores y practicar la religión cristiana, se les condena a ser quemadas vivas: πυρὶ ἐκέλευσα παραδοθῆναι (4). El resto fueron enviados a prisión (4).

Hizo llamar nuevamente a Irene porque se descubre que sí tenía libros y escritos. Aún así, Dulcecio le ofrece la salvación si sacrifica, pero Irene se niega (5). Le interroga sobre quién les ayudaba y quién más estaba enterado de ello, pero ella no da ningún nombre. Entonces la condena a mancebía (5), pero allí nadie se le acercó (6). Hasta que volvió a interrogarla, pero ella persistía en su decisión, por lo que la sentencia fue la misma que para las otras dos (6), quemarla viva.

- Potamiana.²⁰⁶ Se cuenta que Potamiana murió abrasada viva junto con su madre Marcela, tras haber sufrido numerosas torturas: μυρία δὲ ἀνατλάσης καὶ τέλος μετὰ δεινὰς καὶ φρικτὰς εἰπεῖν βασάνους ἅμα μητρὶ Μαρκέλλῃ διὰ πυρὸς τελειωθείσης (H.E. VI, 1).

El juez Aquilas la amenazó con entregarla a los gladiadores para que la asaltaran físicamente. Como su respuesta fue en la línea de defensa del cristianismo, dictó inmediatamente sentencia (2). Mientras el soldado Basíledes la conducía al lugar de suplicio (3), la multitud la insultaba, pero éste los apartaba, protegiéndola.

Finalmente, sufrió el martirio, siéndole vertida en el cuerpo lentamente pez derretida: πίττης ἐμπύρου κατὰ διάφορα μέρη τοῦ σώματος ἀπ' ἄκρων ποδῶν καὶ μέχρι κορυφῆς ἡρέμα καὶ κατὰ βραχὺ περιχυθείσης αὐτῇ (4). Eusebio añade que murió junto con su madre Marcela por mandato del juez Aquila.

De esta historia también se hace eco Paladio. El autor narra que en tiempos de Maximiano (aunque parece ser que equivocadamente, ya que en realidad fue bajo Septimio Severo, como se explica en Eus. H.E. VI, 5) esta esclava fue entregada por su patrón a las

²⁰⁶ Vid. p. 249.

autoridades (el prefecto de Alejandría) acusada de cristiana y, como no renegaba de su fe ni con diversas torturas, finalmente fue introducida en un caldero con pez que fue puesto al fuego. Se le fue introduciendo lentamente y cuando llegó al nivel del cuello, pereció.²⁰⁷

- Galonio. La primera parte de las actas (1-41) parece ser una registración auténtica del proceso contra los cristianos en Timida Regia, convirtiéndose en uno de los documentos más significativos de la hagiografía africana. La segunda parte (42-57), en cambio, es un añadido de dudosa autenticidad,²⁰⁸ ya que muestra signos de interpolaciones tardías.

Hechos:²⁰⁹ En el 303, fueron apresados en Timida Regia un grupo de cristianos y fueron conducidos ante el procónsul Anulino. Fueron colocados en un palco, separados por sexo (1).

La sesión comienza con el *commentariensis* presentando a los acusados (2) y leyendo las actas. Habían sido arrestados por realizar reuniones prohibidas actuando contra los decretos imperiales (*contra edictum sacrum in hoc municipio collectam fecisse, deprehensi sunt* 2). Continúa explicando que algunos ciudadanos decían que habían llegado a la ciudad unos magos cristianos, se hizo un control y al encontrar a este grupo reunido, no negaron que se reunían en domingo porque eran cristianos (4).

Comenzó el interrogatorio con Galonio, preguntándole si había organizado la reunión y recordándole que debía observar los mandatos, a lo que éste se niega diciendo que sólo sirve a Dios (6-7). Los demás también se declaran cristianos (8). Entonces le pregunta por los libros sagrados, que Galonio se niega a entregar (9-10), por lo que es mandado suspender en el potro (11). Insiste en que le diga dónde guarda los escritos, pero como no lo hace manda que le apliquen las uñas de hierro (*vexate illum unguis* 13; *eum unguis raderent* 17). Continúa el interrogatorio con datos sobre su vida y nuevamente sobre los libros (18-33).

Finalmente, Anulino dicta sentencia (34) por desobediencia a los decretos imperiales, y por ser seguidores de una superstición vana. Primero, Victorino y Ianuario, quemados vivos: *vivos exuri iussi* (38) porque además se especifica que pronunciaron

²⁰⁷ κελεύει λέβητα μέγαν πίσηη πλησθέντα ὑποκαίεσθαι τοῦτον λαμπροτάτῳ πυρὶ [...] κελεύει αὐτὴν ἐκδυθεῖσαν ἐμβληθῆναι τῷ λέβητι [...] καὶ χαλασθεῖσα κατὰ μικρὸν, ὡς ἐπὶ παρατάσει ὠρῶν τριῶν, οὕτως ἐξέψυξεν φθασάσης τῆς πίσηης περὶ τὸν τράχηλον (Pall. *H. Laus.* 3).

²⁰⁸ BARNES, *Early Christian...*, p. 129.

²⁰⁹ Hemos empleado la primera edición crítica de las actas: Chiesa (pp. 265-68).

ciertas ofensas: *infaustis vocibus proclamaverunt* (38). Después, contra todos los demás (24 entre hombres y mujeres), condenados a decapitación (39). En cambio, Anulino envía a Galonio hasta Utina por el tema de las escrituras (*ad Utinam perducatur* 41). En Utina tiene lugar el segundo proceso, donde el procónsul continúa interrogándole, y como Galonio no revela ningún nuevo dato (42-46), lo hace torturar nuevamente con el potro y las uñas: *eculeo imponatur [...] unguis vexetur* (47-48). Finalmente, el procónsul dicta sentencia de quemarlo vivo: *sententiam ex tabella recitavit: [...] vivum exuri iubeo* (53-54). Y otros que había con él en este segundo juicio fueron decapitados (56).

- Atenógenes, obispo de Pedachthoe (BHG Auctar. 197b). Los relatos que se conocían de este mártir (BHG 197, BHO 118) habían sido clasificados como pasiones épicas, por lo que no se podían utilizar para análisis históricos. Pero recientemente se ha descubierto en unos manuscritos griegos del s. XII una pasión que difiere ligeramente de las anteriores y conforma el registro más completo acerca de la aplicación del edicto de febrero del 303 en la parte Oriental. A pesar de que contiene episodios de ficción y ciertos anacronismos, este testimonio incluye también dos documentos en estilo protocolario que pueden considerarse registros auténticos de dos juicios (23-26 y 31-36) desarrollados en Sebasteia.²¹⁰ Empieza con una introducción (1), seguida de la primera parte que trata de la vida del mártir (2-21). La segunda parte consiste en el martirio propiamente dicho (22-39); y la tercera la conforman los relatos de milagros acaecidos en el aniversario del mártir (40-41). Termina con una última sección en la que suscriben los diversos redactores de la pasión (42).

Hechos:²¹¹ La primera parte, que narra la vida de Atenógenes antes del proceso, se puede resumir de la siguiente manera: nacido en Epiclesos (cerca de Sebasteia), se casó y tuvo un hijo (Patrónimo). Llevó siempre una vida piadosa y el obispo de Sebasteia lo ordenó sacerdote. Una incursión de los godos hizo prisioneros a un gran número de hombres, mujeres y niños por los que el mártir va a pedir la liberación. Entonces se suceden una serie de milagros (combate con el dragón; se apaga el fuego de un incendio por petición suya a Cristo; episodio de las mulas; surgimiento de agua de la roca en su retiro a la montaña). También se menciona el dato de que durante esta gran persecución, otros mártires cayeron (Teofrasto, Maximino, Hesiquio, Teófilo y Cleónico). A ellos, les escribe

²¹⁰ JONES, "Compte rendu de...", pp. 245-48; BARNES, *Early Christian...*, p. 148.

²¹¹ Maraval publicó en 1992 la recensión del texto más largo e interesante de todos los encontrados en estos manuscritos, que corresponde a la del *Codex Hierosolymitanus Sabaiticus* 242 (fols. 50^r-78^v). Es la edición que hemos empleado (pp. 30-85).

una carta de ánimo y posteriormente les prepara en la ciudad un lugar de sepultura octogonal (un *martyrium*), enterrándolos debajo.

En la segunda parte hemos centrado nuestro análisis por dos motivos: porque es la parte considerada auténtica, dado el relato que contiene, y porque son los episodios que nos interesan, ya que contiene el proceso y la ejecución del mártir. Comienza con el proceso a Aristón y Severiano, dos discípulos suyos. Éstos habían escrito un libelo difamatorio contra los emperadores por perseguir a los cristianos de manera impía (22). El gobernador (ὁ ἡγεμῶν) Agricolaos los llama para interrogarlos en Sebasteia (23). Aristón confiesa haberlo escrito. Durante el juicio los tortura para que indiquen qué templos han incendiado, ya que en el libelo amenazaban con quemar todos los templos paganos (23-24).

Finalmente, Aristón es condenado al fuego (αὐτὸν πυρὶ παραδοθῆναι 26) por el libelo y por no reconocer a los dioses romanos. A su vez Severiano (que declara ser hombre libre) acusa a Atenógenes de haberles incitado a todo ello (25); además apostata y sacrifica a los dioses, por lo que es reservado (no se especifica pero debió ser encerrado en prisión) a la espera de Atenógenes. Entre esta primera sesión y la segunda, se incluyen nuevamente episodios (27-30) de milagros (la cierva, la hija poseída del gobernador).

El mártir comparece ante el gobernador (31). Tras el interrogatorio, le manda que sacrifique en cumplimiento del edicto imperial, a lo que se niega (36). Mientras tanto, Severiano también es conducido a la sala; se le vuelve a preguntar por el libelo y se le tortura de nuevo (32-33). Largo interrogatorio acerca del libelo. Finalmente los dos son condenados a morir en la hoguera: ζῶντας καῖναι (36 y 38).

Se cuenta también que una mujer llamada Eusebia pidió al gobernador el cuerpo de Atenógenes (que por cierto estaba intacto) y lo llevó a Pedachthoe para ser enterrado en el lugar de culto que él había construido; allí lo perfumó y lo preparó para la sepultura (37 y 39). Saltando la parte que hace referencia a milagros sucedidos en la fiesta de aniversario del mártir, existe un epílogo (42) donde se cuenta que el autor de la pasión fue Hilariano, que en esa época era el escriba del tribunal (δὲ ὁ τηρικαῦτα πρῶτος τοῦ βουλευτηρίου), y tiempo después Anisio encontró aquel relato y lo transcribió poniéndolo en orden.

- Esteban, sacerdote (AB 113 (1995), 30-31). Es un registro de proceso conservado en un fragmento de papiro egipcio de la segunda mitad del s. IV, por lo que se convierte en el martirio copto más antiguo. El texto, con ciertas lagunas, se presenta en estricto formato de

protocolo, a excepción de la frase final sobre cumplimiento del martirio de Esteban. Se piensa que sería la traducción de un original griego para uso litúrgico en pequeñas comunidades que no conocían el griego.

Hechos:²¹² Siendo Severo y Maximino emperadores, llevaron ante el gobernador de Tebaida (Arriano) en su tribunal de Cleopatris a Esteban (4-5). Lo presentó el *commentariensis* Hierax como el sacerdote de Lenaios (en Antinoopolis) (6-7). Fue metido en la cárcel (8) y después llevado a sacrificar (9). Comienza el interrogatorio (nombre, procedencia, condición) y se declara cristiano (14). Arriano le manda que sacrifique pero se niega (15), insiste varias veces pero aquél se sigue negando, entre medias le ofrece tiempo para que reflexione (16 y 22-23). Finalmente lo sentencia a quemarlo vivo (36).

- En la pasión de Claudio, Asterio y Neón,²¹³ todos sufren como tortura el fuego, bien por la aplicación de teas o carbones encendidos, bien por la aplicación de una llama directamente sobre el cuerpo.

- Dióscoro²¹⁴ sufrió la cremación como tortura en el interrogatorio bajo diversas formas: quemado con hierros candentes (*tria ferramenta calefieri et cauteriari corpus eius*); suspendido y quemado por aplicación en el cuerpo de dos antorchas o teas encendidas por parte de los *quaestionarii* (*suspendite eum et duas lampades ardentis apponite corpori eius*).

- Máxima y Donatila.²¹⁵ Les pusieron sobre las cabezas carbones encendidos (*carbones igneos super comam capitum aspergite* 5).

Junto a estos casos tenemos otros de actas retocadas, pero con un cierto valor histórico. Los ejemplos son también numerosos.

²¹² P. van Minnen fue quien identificó este documento en el papiro P. Duk. inv. 438 de la Duke University, publicando la edición crítica y traducción al inglés en 1995. Esta edición es la que hemos empleado (pp. 30-31), la numeración indicativa corresponde a las líneas del texto original. Hay que resaltar la importancia de este testimonio que nos da a conocer un nuevo caso de martirio, ya que este personaje no aparece reflejado en ningún otro texto ni tampoco en el sinaxario de la Iglesia copta.

²¹³ *Vid.* p. 112.

²¹⁴ *Vid.* p. 193.

²¹⁵ *Vid.* p. 194.

- Luciano y Marciano (BHL 5015). Formada por dos partes, en la primera se narra su conversión al cristianismo, pudiendo ser una invención del narrador, y en la segunda el proceso y martirio. Es a esta última a la que vamos a prestar mayor atención.

Hechos:²¹⁶ Se cuenta que fueron acusados y llevados ante la autoridad por los ciudadanos. En el parágrafo V comienza el interrogatorio del procónsul Sabino a estos dos personajes (nombre y condición, Marciano señala que es libre). Ambos se declaran adoradores de Dios (VI). Insiste el procónsul en que sacrifiquen a los dioses siguiendo los edictos imperiales, amenazándoles con la tortura.

Como se negaban, al final dictó sentencia de ejecución por el fuego contra ambos por transgredir las leyes divinas y seguir las de los cristianos, y por rechazar las órdenes de que sacrifiquen y así poder salvarse: *transgressores divinarum nostrarum legum, qui se ad Christianam vanissimam legem transtulerunt, hortati a nobis atque conventi, ut adimplentes invictissimorum principum praecepta, sacrificarent et salvarentur, et contemnentes audire noluerunt, flammis exuri praecipio* (VII). Y tras dejarles recitar una oración, los verdugos prendieron fuego a la hoguera (*quaestionarii subposuerunt ignem*).

- Polión (BHL 6869). Siendo una de las pasiones retocadas, todavía conserva elementos antiguos.

Hechos:²¹⁷ Probo, gobernador de Sirmio, comenzó a aplicar los decretos de persecución ejecutando al presbítero Montano (de la Iglesia de Singiduno) y al obispo de Sirmio Ireneo (ya comentado en sus propias actas). Hallándose el gobernador en Cíbalis, apresaron a Polión bajo la acusación de blasfemia contra los emperadores y los dioses (*non cesset deos et principes blasphemare* I). Entonces comenzó el interrogatorio indicando su nombre y declarando que era cristiano. Sigue un largo diálogo en que el mártir expone algunos principios del cristianismo (II-III). Le ordena que sacrifique bajo amenaza de pena de muerte, pero se niega.

Finalmente dictó sentencia de que fuera quemado vivo: *Probus praeses data sententia flammis iussit eum exuri* (III). Así pues fue conducido a una milla de la ciudad, donde fue ejecutado: *ductus milliario longe a civitate, agonem suum implevit* (III).

²¹⁶ Edición de Ruinart (pp. 165-68), también publicada por Ruiz Bueno (pp. 655-61) y Hamman (únicamente traducción al francés, pp. 108-110).

²¹⁷ Hemos empleado la edición de Ruinart (pp. 404-05) y la versión posterior mejorada de Franchi De' Cavalieri (*StT* 175, pp. 137-65). El resto de autores modernos no la contemplan, a excepción de Hamman y Ruiz Bueno.

- Afiano²¹⁸ sufre el interrogatorio judicial de Urbano (gobernador de Cesarea) por negarse a sacrificar a los dioses. Es torturado de diversas maneras; entre ellas, el gobernador decide que le envuelvan los pies en paños de lino mojados en aceite y que les prendan fuego (Eus. *M.P.* IV, 12).

- En el martirio de Pánfilo²¹⁹ se narra que su esclavo Porfirio reclamó la sepultura para los cuerpos de los ajusticiados, por lo que fue apresado. Como se negaba a sacrificar, incluso bajo múltiples torturas, finalmente murió quemado (XI, 15-19). También en el mismo documento se cuenta que Juliano de Capadocia fue apresado y conducido ante el gobernador Firmiliano (XI, 25) que lo condenó a la hoguera: τοῦτον πυρὶ παραδίδωσιν (XI, 26).

- Círico y Julita.²²⁰ Mandó el juez que le metieran los pies a Julita en una olla con pez hirviendo: ἀπὸ τοῦ λέβητος ἀντλείσθαι πίσσαν κοχλάζουσιν, καὶ τοῖς ποσὶν αὐτῆς ἐπιχέεσθαι (4), y aún así se negaba a sacrificar.

- Codrato o Cuadrado.²²¹ Codrato fue sometido a numerosas torturas en el tiempo que duró su interrogatorio, y entre ellas le aplicaron antorchas en los costados: λαμπάδας πυρὸς προσφέρεσθαι αὐτῷ κατὰ τῶν πλευρῶν (10); días después también fue sometido al suplicio de la parrilla: ἐκέλευσεν πυρὰν ἀναφθῆναι μεγάλην, καὶ ἐπιτεθῆναι τὴν ἐσχάραν (15).

- Oliva.²²² Durante el proceso se ordenó sumergirla en un *dolium* con aceite hirviendo. Después, la volvieron a poner en el potro para aplicarle antorchas encendidas (*faculas ardentes* 9).

²¹⁸ *Vid.* p. 288.

²¹⁹ *Vid.* p. 195.

²²⁰ *Vid.* p. 199.

²²¹ *Vid.* p. 200.

²²² *Vid.* p. 200.

- Romano de Antioquía.²²³ En tiempos del emperador Galerio, el prefecto Asclepiades ordenó que fuera apresado y condenado a morir quemado: Ἀποφηνάμενου γὰρ κατ' αὐτοῦ τὸν διὰ πυρὸς θάνατον τοῦ δικαστοῦ, aunque al final anuló esta pena y murió estrangulado en la cárcel. Aparte del relato de Eusebio, tenemos también la noticia de Prudencio²²⁴ de que fue condenado a la hoguera: *ignibus vorabere damnatus et favilla iam tenuis fiet* (814-15). La hoguera se preparó con sarmientos, heno y se roció con pez hirviente (849-50); Romano fue levantado en una horca con las manos atadas a las espaldas y fue puesto sobre la hoguera (851-52). Pero empezó a llover y no había forma de prender la hoguera. Así que finalmente muere estrangulado en la cárcel.

Por otro lado, frente a las anteriores tenemos las menciones hechas en obras de autores cristianos que, no siendo actas o pasiones, hacen referencia a mártires que murieron condenados al suplicio del fuego. Podía suceder de manera colectiva, como en los casos siguientes. Tras el incendio de Roma, Nerón condenó a los cristianos acusados de ello y de odio al género humano. Los castigó de diversos modos: un primer grupo fue revestido con pieles de animales y devorado por perros de caza; los segundos fueron crucificados, cubiertos de materias inflamables, y cuando se hizo de noche los encendió como antorchas, parece ser que en venganza por el incendio del templo de *Luna Noctiluca* del Palatino, que probablemente estaba iluminado por la noche.²²⁵

A su vez, Lactancio habla de las acciones previas a la gran persecución, cuando Diocleciano pidió consejo para saber si debía castigar a los cristianos o no; tras la presión de Galerio, junto al acuerdo de consejeros y amigos y la coincidencia de los augurios decidió llevarla a cabo. Pero para que no hubiera derramamiento de sangre se optó por quemar a los que se negasen a ofrecer sacrificios.²²⁶ Nuevamente, tras el incendio del

²²³ Vid. p. 340.

²²⁴ Prud. *Perist.* h. 10, 1106-10.

²²⁵ *Et pereuntibus addita ludibria, ut ferarum tergis contacti Laniatu canum interirent, aut crucibus adfixi aut flammandi atque ubi defecisset dies in usum nocturni luminis urerentur* (Tac. *Ann.* 15, 44). Para un estudio más detallado se puede consultar el comentario del pasaje: KOESTERMANN, E., *Cornelius Tacitus: Annalen 4*, Heidelberg, 1968; o también la obra: CHAMPLIN, E., *Nero*, Cambridge-Londres, 2003.

²²⁶ *Traductus est itaque a proposito et quoniam nec amicis nec Caesari nec Apollini poterat reluctari, hanc moderationem tenere conatus est, ut eam rem sine sanguine transigi iuberet, cum Caesar vivos cremari vellet qui sacrificio repugnassent* (Lact. *Mort. Pers.* 11, 8).

palacio imperial de Galerio se condenó a los cristianos como culpables y se les quemó vivos; en principio la medida apuntaba sólo a los que trabajaban o se encontraban en las dependencias, pero posteriormente esta persecución se extendió al resto de la población, que era obligada a sacrificar para no perecer.²²⁷

Cuenta Eusebio que a los mártires de Mesopotamia los colgaban de lo alto por los pies, cabeza abajo, y encendían debajo un fuego lento, cuyo humo los asfixiaba al arder la leña.²²⁸ Y Lactancio menciona, sin dar más datos, que en Frigia se mandó quemar a todos los fieles juntamente con la casa en que estaban reunidos.²²⁹ Eusebio relata un poco más detallado este mismo episodio: *una pequeña ciudad de cristianos fue cercada con todos sus hombres por soldados que le prendieron fuego y abrasaron a todos, incluidos niños y mujeres, que invocaban a gritos al Dios del universo. La razón fue que todos los habitantes de la ciudad en masa, incluidos el mismo inspector imperial de cuentas, los duunviros y todos los magistrados con el pueblo entero, se habían confesado cristianos y no obedecían en lo más mínimo a los que les ordenaban adorar a los ídolos.*²³⁰

En otras ocasiones, se trataba de casos concretos individuales. Por ejemplo, se menciona que un hombre fue cocido lentamente y finalmente quemado por arrancar y burlarse del edicto de persecución promulgado por Diocleciano contra los cristianos.²³¹ Domnino fue condenado al suplicio del fuego por el gobernador de Palestina Urbano, al igual que Timoteo en Gaza, el cual fue quemado a fuego lento.²³² Peleo, Nilo (obispos egipcios), otro sacerdote y Paternucio fueron condenados a morir mediante el fuego por el comandante militar del país (debe ser Palestina), en tiempos del gobernador Firmiliano.²³³ Pedro, servidor imperial, fue apresado en tiempos de Galerio y Diocleciano. Así fue sometido a la tortura de los azotes por negarse a sacrificar. Después, le aplicaron vinagre y

²²⁷ *Omnis sexus et aetatis homines ad exustionem rapti, nec singuli, quoniam tanta erat multitudo, sed gregatim circumdato igni ambiebantur* (Lact. *Mort. Pers.* 15, 3).

²²⁸ *H.E.* 8, 12, 1.

²²⁹ *Inst.* 5, 11, 10.

²³⁰ *H.E.* 8, 11, 1.

²³¹ *Quod edictum quidam etsi non recte, magno tamen animo deripuit et conscidit, cum irridens diceret victorias Gothorum et Sarmatarum propositas. Statimque perductus non modo extortus, sed etiam legitime coctus cum admirabili patientia postremo exustus est* (Lact. *Mort. Pers.* 13, 2-3; *vid.* Eus. *H.E.* 8, 5).

²³² Eus. *M.P.* 7, 4 (τὴν διὰ πυρός ἐκδίδωσιν κολάσει); 3, 1.

²³³ Eus. *M.P.* 13, 3.

sal en las partes más laceradas de su cuerpo y finalmente lo colocaron en la parrilla para que se consumiera lentamente.²³⁴

También las mujeres sufrían este tipo de condenas. Así, Valentina de Cesarea y otra mujer de Gaza (con el nombre de Tea según los sinaxarios) fueron condenadas al fuego por el gobernador de Palestina Firmiliano.²³⁵ Eulalia de Mérida, niña de doce años de origen noble, sufrió martirio durante la persecución de Diocleciano (303-304). Se presentó ella sola ante el tribunal. El pretor la intentó convencer para que sacrificara, pero como se negó la condujeron a la tortura (desgarro de los pechos, garfio de hierro en los costados) y le aplicaron fuego en los costados y vientre con antorchas, hasta que el fuego se extendió a todo su cuerpo y murió.²³⁶

Los mártires Alejandro, Martirio y Sisinio (diácono, lector y ostiario) murieron arrojados a la hoguera que se había encendido con los materiales de la iglesia de Anaunia, aunque no fue por orden del poder sino por decisión de los conciudadanos que no eran cristianos.²³⁷

En numerosas ocasiones el fuego se utiliza como tortura, sin llegar a la muerte. Son los casos, por ejemplo, de Luciano y Celerino (250), a los que se atormentaba con fuego mientras duró su encarcelamiento;²³⁸ o el de Barlaán, al que se le aplicaron carbones encendidos en las manos para que al rechazarlos hiciera el gesto de sacrificar en el altar.²³⁹ A los mártires de Capadocia les quemaron las piernas; y a los del Ponto les vertían sobre las espaldas plomo fundido, hirviendo y candente.²⁴⁰

Las variantes de aplicación de este suplicio son múltiples. Entre ellas, una de las más conocidas es la de la parrilla: *una vez quitados los mártires de los ecúleos, los*

²³⁴ Eus. *H.E.* 8, 6.

²³⁵ τὸν διὰ πυρὸς αὐτῶν καταψηφίζεται θάνατον (Eus. *M.P.* 8, 5-8).

²³⁶ Prud. *Perist.* h. 3.

²³⁷ *Nam destructa ecclesiae fabrica pyram de eius trabibus construentes flammis beata corpora tradiderunt* [...] *Salvi enim isti facti sunt, dum venerabilis confessionis sunt incendio concremati* (Max. Taur. *Serm.* 105).

²³⁸ *Sed et ignem ab opere pressurae nostrae tam intolerabilis quem nemo portare posset* (Cypr. *Ep.* 22, 2).

²³⁹ Chrys. *Pan. Barl.* 2 (PG 50, 678).

²⁴⁰ *H.E.* 8, 12, 1; 8, 12, 6.

*extendían sobre las parrillas de hierro y les ponían debajo carbones encendidos.*²⁴¹ Su exponente más conocido es san Lorenzo, el diácono de Huesca. Es importante este caso porque es de los pocos en que, sin sufrir otro tipo de torturas precedentes, es condenado a morir directamente por este medio. Pero debemos decir que, a pesar de que se da como hecho de veracidad indiscutible porque no se pone en duda el relato de Sixto II y por toda la tradición posterior que ha conllevado, su autenticidad fue discutida por los estudiosos.²⁴² De todas formas, comentaremos el que nos parece un punto a su favor, el rescripto de Valeriano²⁴³ al senado de 258 (fechas del martirio de Lorenzo). Ordenaba la ejecución inmediata de todo obispo, sacerdote y diácono y este mismo mandato afecta a otros mártires de los que también contamos con sus pasiones (por ejemplo Lucio y Montano, Mariano y Jacobo, Fructuoso, Augurio y Eulogio).

Hay quien opina que esta referencia a la parrilla pudo ser tomada de la historia de los mártires de Mero en Frigia, del tiempo de Juliano el apóstata y que, a su vez, la historia de Lorenzo sirvió de modelo para la pasión de Eleuterio (aunque éste no muere de esa forma, se le aplica como tormento, entre otros). En cualquier caso, las referencias a su suplicio son varias: Ambrosio,²⁴⁴ Máximo de Turín²⁴⁵ y Prudencio.²⁴⁶

El relato de los mártires en Mero (provincia de Frigia) que hemos comentado es el siguiente. El gobernador Amaquio condenó a tres cristianos (Macedonio, Teódulo y

²⁴¹ Chrys. *Pan. Mart.*

²⁴² AUBÉ, B., *L'Église et l'État dans la deuxième moitié du IIIe siècle*, París, 1885; FRANCHI DE' CAVALIERI, "S. Lorenzo e...".

²⁴³ Cypr. *Ep.* 80, 1: *episcopi et presbyteri et diacones in continente animadvertantur.*

²⁴⁴ Ambr. *Ep.* 2, 7, 37: *sanctus Laurentius [...] ut «vívus exureretur» et flammis superstes diceret «versa et manduca»; Off.* 1, 41, 205-07: Tras presenciar el martirio de su Obispo Sixto quiso también sacrificarse por Cristo y así, tres días después fue quemado en la parrilla: *tamen et ipse post triduum, cum incluso tyranno inpositus super craticulam exureretur: Assum est, inquit, versa et manduca. Ita virtute animi vincebat ignis naturam.*

²⁴⁵ Max. Taur. *Hom.* 74 (*serm.* IV) *In natal. S. Laurenti* (PL. 57, col. 407): dice que es un castigo de largo sufrimiento puesto que no se muere de inmediato como ocurre con la decapitación: *longa et multiplici poena cruciatur*, describe la preparación de la parrilla sobre unos carbones ardientes *constituta poena, ut ardentium exposita mole carbonum insuper eum ferreo crate distentum lenta flamma consumeret*. Una vez quemados ambos lados se le colocó por el dorso para que se quemaran los riñones *exustis lateribus in dorsum supinus vertitur et renes eius ignibus exuruntur*. También en el Sermón 24 repite: *Laurentius in graticula flammaram igne torretur. Ardebat itaque extrinsecus beatus martyr tyranni saevientis incendiis.*

²⁴⁶ Prud. *Perist.* h. 2.

Taciano) a la hoguera tras sufrir diversos tormentos. Del mismo modo que san Lorenzo,²⁴⁷ también le dicen al gobernador que les dé la vuelta para que se cuezan bien y a su gusto.²⁴⁸

Otro tipo de ejecución consistía en meter al condenado en el horno, como sucedió a la santa Drosis, pero sus noticias son escasas, solamente las de la homilía de Juan Crisóstomo dedicada a la mártir.²⁴⁹

En la modalidad de inmersión completa en algún líquido o sustancia abrasiva contamos con el caso que Jerónimo narra, transmitiendo a su vez una noticia de Tertuliano, de Juan el evangelista, el cual fue enviado a Roma e introducido en una tinaja de aceite hirviendo, pero salió ileso.²⁵⁰ Y el famoso episodio en el reinado de Valeriano y Galieno, cuando en Cartago se abrió en una planicie una fosa que llenaron de cal viva. Al lado colocaron un altar y se obligaba a los cristianos a sacrificar o arrojarse a la fosa. Así pues, 300 se lanzaron alegremente y resultaron quemados, por eso se les llamó los mártires de la masa blanca (*massa candida*).²⁵¹

Hay otros muchos más ejemplos de cristianos que sufrieron esta pena documentados en pasiones no consideradas auténticas;²⁵² son, por ejemplo, Ennata, Asclepio, Leónidas y los mártires de Alejandría. Entre ellos, uno de los casos mejor

²⁴⁷ Según Delehayé es un comentario que se repite frecuentemente en las pasiones de mártires. El punto de partida fue probablemente un único hecho, con cierta repercusión, cuyo relato corrió de boca en boca transformándose continuamente y desligándose del personaje original para convertirse en un tema banal en manos de los hagiógrafos. El autor menciona los ejemplos más significativos para establecer comparaciones y posibles relaciones entre ellos pero apunta que es prácticamente imposible descubrir la fuente primera de este desarrollo legendario (DELEHAYE, “Recherches sur le légendier...”, pp. 55-58).

²⁴⁸ τότε δὲ πάσαις βασάνοις ὑποβαλὼν τοὺς ἄνδρας τέλος ἐσχάρας ἐπιθεῖς καὶ πῦρ ταύταις ὑπαφθέναι κελεύσας οὗτος ἀπόλλυσιν [...] Τοῦτον μὲν οὖν τὸν τρόπον οὔτοι τὸν βίον ἐτέλεσαν (Socr. *H.E.* 3, 15).

²⁴⁹ Chrys. *De sancta Droside martyre* (PG 50, 683-694).

²⁵⁰ *Refert autem Tertullianus, quod Romae missus in ferventis olei dolium, purior et vegetior exiverit, quam intraverit* (Hier. *Adv. Iovin.* 1, 26).

²⁵¹ Prud. *Perist.* h. 13, 70-87.

²⁵² Algunos se pueden consultar en la recopilación de actas de Ruiz Bueno: Mártires bajo Decio, p. 472 ss.; Mártires de Alejandría (bajo Decio), pp. 598-610; Mártires de Tebaida (bajo Diocleciano), pp. 879-81; Ennata: pp. 923-25; Asclepio: p. 926; Leónidas y los mártires de Alejandría: pp. 462-71.

testimoniados (no por ello con mayor valor histórico) es el de Filipo, obispo de Heraclea (BHL 6834). No se trata de unas actas propiamente dichas sino del relato de un autor contemporáneo a los hechos que, a su vez, estaría basado en un original griego, hoy perdido. A pesar de tener un trasfondo histórico, estamos ante un documento de carácter literario-narrativo cargado de los recursos propios del estilo. En la reelaboración se ha compuesto una versión bastante libre, aunque se ha intentado no alterar los hechos. Parece ser que el episodio de Severo es ajeno a la redacción original de la *passio*.

Hechos:²⁵³ Los elementos fundamentales que podemos discernir de la narración son los siguientes. Estando el obispo junto a sus fieles en la iglesia de Heraclea, el gobernador Baso los sorprendió (IV). Así pues fueron llevados a su tribunal y comenzó a interrogarlos (IV). Les recordó los edictos de prohibición de reunión y de obligación a sacrificar, por lo que les pidió que llevaran ante él todos los objetos de culto que tuvieran, incluidos los libros. Como se negaban a entregar las escrituras, comenzó la tortura con el verdugo Mucapor (del que se dice que no tenía sentido de la humanidad). Después, mandó que los condujeran a todos a la plaza para espectáculo público y escarmiento para el resto de cristianos. Los soldados cargaron con las escrituras y les prendieron fuego allí mismo (V).

Tras estos sucesos, ordenó a Felipe que sacrificara, pero éste se negó alegando que era cristiano (VI). Insistió varias veces sin éxito. Después lo intentó con Hermes pero tampoco obtuvo resultado, declarándose cristiano y contestando que era decurión a la pregunta sobre su condición. Entonces los envió a la cárcel por unos días (VII). En ese tiempo cambió el gobernador y el nuevo, Justino, llamó a Felipe al tribunal (VIII). Como el interrogatorio procedió de igual manera que el anterior, ordenó que lo arrastraran atado de los pies por las calles y después lo devolvieran a la cárcel (VIII). Entonces se interrogó al presbítero Severo y a Hermes (IX); fueron enviados a la cárcel, donde pasaron siete meses (X). Después mandó que fueran conducidos a Adrianópolis y custodiados hasta su llegada.

Finalmente, y pasados unos días, dictó sentencia de quemar vivos a Felipe y Hermes por desobedecer los edictos imperiales: *Philippus et Hermes, qui praeceptum Romani Imperatoris negligentes, alienos se ab ipsa etiam Romani nominis compellatione fecerunt, vivos iubemus incendi* (XI). Llegados al lugar de suplicio, los verdugos metieron sus piernas en la tierra hasta las rodillas y, atándoles las manos por la espalda, los clavaron

²⁵³ Hamman y Ruiz Bueno son de los pocos autores que toman en consideración esta pasión que ya publicó en su día Ruinat, edición que hemos empleado (pp. 409-19). También Franchi De' Cavalieri (*StT* 27, p. 97) hace un estudio más minucioso del texto otorgándole cierto valor histórico.

en un poste: *pedes humo usque ad genua texerunt, religatas post tergum manus clavis in fuste configunt* (XIII). Por último, encendieron la hoguera y cuando hubieron muerto, arrojaron sus cuerpos al río Hebro (XV).

Lo primero que nos llama la atención tras analizar todos estos testimonios es la gran cantidad de mártires que sufrieron ejecución por este medio y la abundancia de noticias de ellos en las fuentes, transmitidas tanto en actas auténticas como en referencias secundarias de autores antiguos. Es, por tanto, una de las penas más utilizadas en estos procedimientos.

Pero si atendemos al uso que de esta condena hacían los romanos en general (no específicamente contra los cristianos) observamos que era también uno de los suplicios más comunes, luego no es de extrañar que se aplicara constantemente. Además, como hemos visto, era frecuente emplearlo para castigar delitos graves como la traición, el sacrilegio, las faltas cometidas hacia el emperador, la práctica de magia, etc. y todo esto eran las acusaciones que recibían normalmente los cristianos. De hecho, el último caso queda perfectamente reflejado en las actas de Galonio cuando se especifica que se está buscando en la ciudad a unos “magos cristianos” que habían llegado; aquí la identificación entre ambos grupos es más que evidente.²⁵⁴ Y si nos fijamos en las sentencias dictadas por las autoridades, en la mayoría se hace referencia a que el motivo del castigo es la acusación de crímenes de carácter político o de orden público (asociaciones ilícitas, desobediencia a

²⁵⁴ Entre las numerosas acusaciones que se formulaban por la opinión pública (algunas veces también llegaban a las autoridades) contra los cristianos, se encontraba la de magos o practicantes de magia. Algunos autores antiguos ya se hicieron eco de ello, como Tertuliano y Minucio Félix (Tert. *Apol.* 7-20; Min. Fel. 8-9). Diversas circunstancias llevaban a este pensamiento, como la identificación de sus oraciones con fórmulas mágicas, la posesión de las Escrituras asimiladas a un libro secreto de encantamientos o el hecho de que sus reuniones fuesen secretas y nocturnas (LECLERCQ, *DACL* I 1, 1924, col. 269-74, s.v. “accusations contre les chrétiens”). Para profundizar en el tema se puede consultar el clásico estudio de LE BLANT, E., *Recherches sur l'accusation de magie: dirigée contre les premiers chrétiens*, 1868; y también otros más recientes: BARB, A. A., *The survival of magic arts*, Oxford, 1963; WILKEN, R. L., *The Christians as the Romans Saw Them*, New Haven, 1984; STRATTON, K., *Naming the Witch: Magic, Ideology, and Stereotype in the Ancient World*, Nueva York, 2007. Era una práctica habitual en el mundo romano la quema de libros y otros escritos por la misma razón por la que se castigaba con torturas y ejecuciones -a menudo con fuego- a ciertos grupos o personas que mantenían creencias o realizaban prácticas consideradas peligrosas para la sociedad y que suponían una especie de contaminación espiritual, que no era otra que eliminar la ofensa cometida y purificar a la comunidad de su presencia contagiosa (SAREFIELD, D., “Bookburning in the Christian Roman Empire: Transforming a Pagan Rite of Purification”, en DRAKE, H. A. (ed.), *Violence in Late...*, pp. 287-88).

los mandatos del emperador, incitación a la rebelión, seguidores de superstición vana, etc.), sin invocar nunca un motivo religioso. Incluso en las actas de Ágape, Quionia e Irene, cuando se menciona que el delito es *actuar en contra del edicto de los emperadores y practicar la religión cristiana*²⁵⁵ hay que entender que, en la mentalidad de los paganos, esto significa un atentado contra el orden establecido por su intento de terminar con la *pax deorum* que proporciona el bienestar a la comunidad y al Imperio.

Por otro lado, en el mundo romano, la cremación estaba reservada a los esclavos y a los *humiliores*. No podía ser aplicada a hombres de clase alta o a ciudadanos romanos precisamente por encontrarse en la categoría de los *summa supplicia*. Y es algo que en la mayoría de los casos se va a respetar. En muchas ocasiones no se hace mención expresa a este dato, pero hay informaciones que nos pueden dar una idea. Por ejemplo, en el caso de los mártires de Lyon y Viena se indica que algunos murieron condenados a bestias, otros decapitados y otros por torturas relacionadas con el fuego. Esto indicaría que aquellos que tenían el privilegio de la ciudadanía fueron los que murieron decapitados, mientras que el resto pudo ser condenado por cualquiera de los otros suplicios. Tal vez el mismo hecho de que no se mencione esta característica es indicativo de que ninguno de ellos era ciudadano romano, aunque siempre debemos tener presente la importancia de la arbitrariedad en las decisiones de los emperadores, como pudo suceder en los ajusticiados tras el incendio de Roma por Nerón, donde no se hizo ningún tipo de distinción para aplicar la condena. Situación que, por otro lado, también llegó a darse en casos no relacionados con el cristianismo, como hemos podido observar.

En las decisiones de los emperadores va a jugar un papel muy importante su disposición ante los acusados o las circunstancias que rodean el suceso, y por eso presentan mayores arbitrariedades. Ahora bien, a excepción del mencionado episodio sobre Nerón y el incendio de Roma ninguno de los testimonios de actas auténticas se desarrolla en Roma, sino que son todos referentes a otras provincias del imperio. En cambio, a un nivel más bajo de la administración las actas nos muestran que normalmente se suele respetar la legislación y las competencias propias de cada cargo. Por eso, vemos en muchos documentos que los mártires son llevados a la cárcel a la espera de la llegada del magistrado competente para llevar a cabo el juicio, o que simplemente la autoridad se

²⁵⁵ Cap. 4.

niega a ejecutarlos, frente a la presión popular, porque no tiene la potestad para decretar esa condena.

Hemos mencionado la presión de la opinión pública porque es un elemento que se repite constantemente en estos documentos. A menudo vemos reflejada en los textos la influencia que ejerce el resto de la población sobre los magistrados solicitando que se condene al fuego a los cristianos. ¿A qué puede deberse esto? Por un lado, puede que la misma sociedad tenga asumido que sea un castigo típico a aplicar a este grupo, bien porque lo hayan presenciado con anterioridad para los mismos casos, bien porque lo hayan visto empleado en otros casos de magia, de práctica de cultos extraños, etc. Y por otro lado, puede ser consecuencia del gusto o predilección de los habitantes por asistir a espectáculos crueles donde se ejecuta a criminales. Entonces, la cremación supone uno de los mayores espectáculos entre los que se encuentran a disposición de cualquier ciudad.²⁵⁶ Esta es la razón por la que se empleaba de manera tan frecuente, porque además de librarse de los condenados el gobernador conseguía contentar al público con un espectáculo y dar ejemplo, a modo de propaganda preventiva, de lo que sucedía a los que decidieran seguir esta secta.

Pero no podemos decir que hubiera un especial interés en ejecutar a los cristianos ya que, como sucede también en otros casos, los documentos señalan continuamente la insistencia de las autoridades porque los mártires apostaten. En las actas de Pionio llegan hasta a colocarles las coronas sacrificiales, que ellos mismos se quitan,²⁵⁷ y Juan Crisóstomo cuenta que a Barlaán le aplicaron carbones encendidos en las manos para que al apartarlos pareciera que había sacrificado ante el altar. Es decir, con cualquier pequeño gesto que realizaran se podían salvar, servía la mínima acción para dar por válida la apostasía. Sólo cuando ya se dan cuenta de que no van a conseguirlo por ningún medio dictan la sentencia. Incluso muchas veces, la cremación es utilizada en sus variantes destinadas a la tortura, como medio de inducir al reniego de su fe. Así encontramos

²⁵⁶ Es decir, la condena a bestias o a juegos gladiatorios es mucho más espectacular y vistosa pero no puede realizarse siempre, ya que precisa de toda una organización y supone un coste que no siempre está al alcance del gobernador. Por tanto, se debía esperar a que hubiera una celebración de este tipo para poder ejecutar a los condenados, de suerte que la pena no podía ser aplicada de manera inmediata, como estaba solicitando la población.

²⁵⁷ Cap. 18, 4.

reflejados los distintos tipos de aplicación de este tormento: desde la parrilla, la aplicación de sustancias abrasivas o carbones encendidos, la inmersión en un recipiente con líquidos ardientes, la aplicación de objetos de hierro candente o antorchas, hasta la cátedra. Que además encontramos aplicados indistintamente a hombres y a mujeres. Hay que recordar que todos estos elementos forman parte del repertorio de mecanismos utilizados para la tortura y no para la ejecución, el problema es que muchas veces la muerte sobrevinía durante estas sesiones de tormento. Las formas de ejecución son las explicadas durante el capítulo: atados a un poste o enterrados hasta las rodillas y sometidos directamente al fuego; ahogados mediante la exposición al humo producido por la hoguera. La única excepción con que contamos es el caso de Lorenzo, pero si dejamos aparte la posibilidad de que no se trate de un testimonio verídico, podría resultar que muriera durante la tortura que le estaban aplicando en el interrogatorio. Y por otra parte, también tenemos el caso de los mártires de *massa candida*, pero nuevamente nos encontramos ante un documento de dudosa autenticidad.

Los cadáveres de los ajusticiados normalmente quedaban expuestos a la intemperie y a los animales, no pudiendo ser recogidos por los familiares para que les dieran sepultura y les rindieran los honores necesarios, pero si conseguían una orden del magistrado estaban autorizados para hacerlo. Esto lo vemos reflejado en algunos casos, como por ejemplo el de Policarpo o el de Atenógenes. En otros casos, los fieles tienen que ir a recogerlos ocultándose para no ser descubiertos, como sucedió con los cuerpos de Carpo, Papilo y Agatónice. Solamente en la pasión de Filipo de Heraclea se menciona que los cuerpos fueron arrojados al río para no poder ser recuperados, pero debemos tener en cuenta que este documento no es considerado auténtico.

Por último, es interesante comentar el fenómeno de que el fuego no toque el cuerpo de muchos mártires cuando van a ser ejecutados, como los casos de Policarpo, Montano, Lucio y compañeros, o Pionio. Debía de ser un recurso muy frecuente en las narraciones que hacían los autores sobre los hechos acontecidos para ensalzar el poder de la religión cristiana frente a las adversidades creadas por el poder romano.

3.3 CONDENAS A LA ARENA: AD BESTIAS Y AD LUDUM

En la sociedad antigua se tenía un importante gusto y predilección por presenciar la lucha del hombre, la violencia e incluso la muerte.²⁵⁸ Pero fue concretamente la cultura romana la que convirtió este sentimiento en una de las peores formas de castigar a los delincuentes, aunque debemos tener presente que ya existían referencias a su empleo en momentos anteriores. A menudo, los representantes de la autoridad pública ponían criminales condenados a muerte por los tribunales a disposición de los *editores munerum*; unos debían ser devorados por las bestias, otros sucumbir por la espada. La condena a fieras (*ad bestias, bestiis objici*) o a juegos gladiatorios (*ad gladium ludi*) prolongaba el sufrimiento y agravaba la ejecución.²⁵⁹

La pasión de Roma por estos juegos se propagó enseguida a todas las provincias. Además era una práctica que comportaba gran honor al organizador o patrocinador, razón por la cual, no sólo los emperadores fueron los promotores de estas actividades. Cada vez más, los magistrados de las ciudades secundarias van a dedicarse a organizar la mayor cantidad de juegos posibles y de la forma más llamativa con vistas a tener una carrera política exitosa, como queda atestiguado en epígrafes, estatuas que se erigían en su honor, etc. Dentro del Imperio, Asia Menor era excepcionalmente aficionada a espectáculos y diversiones públicas. Fue una de las grandes regiones de formación de gladiadores, y grandes villas de la región consagraban sus medios extraordinarios a los combates de gladiadores y a la presentación de bestias salvajes.

Se ha apuntado que la utilización de esta condena respondería a la combinación de dos elementos: lograr la distracción y complacencia del espectador, y obtener la reafirmación del carisma y la autoridad del emperador.²⁶⁰ Esto mismo, a una menor escala, correspondería a su desarrollo en las provincias, con la búsqueda del reforzamiento de la autoridad por parte de los magistrados locales, así como un incremento de su reputación. Así pues, el espectáculo fue un elemento importante del martirio en la Iglesia primitiva, ya que los magistrados romanos ofrecían, con las víctimas, diversión al pueblo. Generaban

²⁵⁸ Sen. *Ep.* 7.

²⁵⁹ Suet. *Cl.* 14.

²⁶⁰ COLEMAN, "Fatal charades...", pp. 72-73.

espectáculo, el espectáculo del sufrimiento. Incluso desde un punto de vista sociológico se ha pensado que este tipo de castigos tendría como objetivo la alienación del condenado dentro de su contexto social, de forma que los espectadores se unían en un sentimiento de superioridad moral a medida que se ridiculizaba a la persona cuyo comportamiento había sido declarado inaceptable por el Estado.

Como el pueblo tenía tanto apego a estos entretenimientos, muchas veces hacía falta encontrar condenados para la arena, fuera cual fuera el crimen cometido. Las presiones de las autoridades locales por encontrar víctimas entre los criminales normalmente utilizados para estos espectáculos debieron ser fuertes. No es extraño, por consiguiente, que en numerosas ocasiones se les condenase a penas que no correspondían claramente con su delito, encontrándose desamparados frente a la voluntad del ocasional magistrado. Incluso Suetonio menciona que Calígula, en lugar de alimentar a las fieras con animales, sistema que salía muy caro, lo hacía con los criminales sin reparar en el delito que habían cometido.²⁶¹ Y es que la realización de los juegos solía venir impuesta por la ley,²⁶² como podemos ver en las regulaciones establecidas para la colonia *Iulia Genetiva Ursonensis* del 44 a.C., conocida como “*Lex Ursonensis*”, cuyos capítulos 70 y 71 contemplan la obligación de los altos magistrados de la colonia de organizar espectáculos o juegos.

Sin embargo, esta clase de castigo no se incluía entre las formas regulares de ejecución porque su aplicación dependía de que en ese momento tuviera que celebrarse alguna fiesta popular. En ese caso, el *munerarius*, normalmente un magistrado, se presentaba al tribunal correspondiente para que le entregara al condenado. Tras una primera etapa en que los juegos se realizaban en el Foro Romano, estos espectáculos tenían lugar normalmente en el circo, siendo en el año 329 a.C. cuando se construyeron *carceres* en él por primera vez.²⁶³ Pero con la construcción de los anfiteatros, las ejecuciones

²⁶¹ *Cum ad saginam ferarum muneri praeparatarum carius pecudes compararentur, ex noxiis laniandos adnotavit, et custodiarum seriem recognoscens, nullius inspecto elogio, stans tantum modo intra porticum mediam, 'a calvo ad calvum' duci imperavit (Cal. 27, 1-2).*

²⁶² Se puede consultar: BALIL, A., *La ley gladiatoria de Itálica*, Madrid, 1961.

²⁶³ Liv. 8, 20, 1. Se puede consultar: GARETTONI, G., “Le gallerie ipogee del Foro Romano e i ludi gladiatorii forensi”, en *Bull. Comm. Arch. Rom.* 76 (1956-8), pp. 23-44; ÉTIENNE, R., “La naissance de l’amphitéâtre: le mot et la chose”, en *REL* 43 (1965), pp. 213-20.

pasaron a desarrollarse dentro de estos edificios, aunque a menudo solían hacerlo todavía en el circo.

Por último, conviene comentar que los condenados y por tanto ejecutados de esa manera no recibían sepultura. En Roma, los cuerpos eran normalmente arrojados al Tíber, lo que por otro lado servía como medida purgativa frente a los espíritus hostiles que pudieran permanecer, ya que el agua ejercía como elemento purificador.

a) *Condena ad gladium ludi*.

Los juegos gladiatorios eran un tipo de espectáculo que fascinaba al ciudadano romano, desde tiempos inmemorables, por el tremendo apego a la vida y la lucha por la supervivencia que mostraban sus participantes. La tradición provenía de antiguo, pues existe constancia de que en época de los etruscos era costumbre en los funerales de los reyes presentar una pareja de luchadores que combatían a muerte, siendo todo un honor para los elegidos y para el difunto honrado.

La condena *ad gladium ludi*²⁶⁴ era similar a los juegos gladiatorios;²⁶⁵ la diferencia es que se trataba de un *ludus* donde, junto a los condenados, el resto de los participantes eran voluntarios que dedicaban largo tiempo a entrenarse en esta disciplina. El término *noxii* designaba a los condenados *ad ludum* o *ad bestias*, para distinguirlos de los gladiadores profesionales. En los primeros tiempos, los condenados eran prisioneros de los pueblos vencidos y sometidos;²⁶⁶ en la época de la República se veían galos, samnitas, habitantes de la Tracia y de las regiones limítrofes; posteriormente, durante el Imperio, comenzaron a hacerse familiares los salvajes de Bretaña, los germanos de las orillas del Rin y del Danubio, los africanos y los nómadas de las estepas. Pero no siempre los

²⁶⁴ La sentencia es: *ad gladium ludi deputari* (Hist. Aug. *Opil.* 12, 10); o simplemente: *ludus* (Paul. *Sent.* 5, 17, 2); Tert. *Spect.* 21.

²⁶⁵ Dos obras importantes sobre el funcionamiento de los juegos gladiatorios son: ROBERT, L., *Les gladiateurs dans l'Orient Grec*, París, 1940; VILLE, G., *La gladiature en Occident des origines à la mort de Domitien*, Roma, 1981.

²⁶⁶ J. *BJ.* 7, 38; asimismo en época imperial: D. C. 60, 30; 51, 22; Hist. Aug. *Aur.* 33 y *Prob.* 19 (también para grandes espectáculos con animales de todo tipo, bosque en el anfiteatro, etc.); Symm. *Ep.* 2, 46.

suplicados eran sacados de las filas de los enemigos vencidos en la guerra. A veces, eran delincuentes condenados por delitos diversos, especialmente si se trataba de esclavos. Eran reservados para el circo los peores prisioneros (asesinos, homicidas, incendiarios, profanadores de templos); el resto de acusados podían estar durante un tiempo en las escuelas de gladiadores entrenando y conseguir el distintivo que les garantizaba no tener que combatir en la arena. Los esclavos podían ser condenados simplemente por la voluntad de su patrón;²⁶⁷ de hecho, Macrino condenaba a juegos gladiatorios a los esclavos fugitivos de sus amos,²⁶⁸ a pesar que desde la época de Adriano se había decidido que era necesario el consentimiento del esclavo, a menos que fuera culpable de un delito manifiesto.²⁶⁹ Pero también los hombres libres podían ser condenados, como en el caso del delito de secuestro de niños.²⁷⁰ El registro epigráfico nos aporta confirmaciones de estos hechos. Así, una inscripción aparecida en Caporciano que conmemora la realización de unos juegos, hace mención a estos *noxii*.²⁷¹

A veces, los condenados eran obligados a entrenar, en la escuela de los lanistas, el arte de las armas para resistir un combate con un mínimo de técnica que hiciera la presentación más estética. Y es que el pueblo consideraba una falta de respeto el hecho de que un hombre tuviera miedo a afrontar la muerte, por eso –hablando de los gladiadores profesionales- se empujaba a los temerosos a combatir a fuerza de latigazos, e incluso con hierros candentes. Esto no significaba que pudieran salvarse de la ejecución, ya que la sentencia debía cumplirse por lo que, si resultaban vencedores en estos juegos, se les reservaba para un combate o ejecución posterior, o bien se les degollaba directamente en ese momento. Caso distinto era el de los criminales condenados a trabajos forzados que también podían ser obligados a pasar este tiempo como gladiadores, dependiendo de su destreza el conseguir la salvación o su muerte²⁷² (aunque debemos recordar que su maestro en la *familia* de gladiadores tenía el derecho de vida y muerte sobre su persona en todo momento).

²⁶⁷ Suet. *Vit.* 12; Tac. *Ann.* 3, 43.

²⁶⁸ *Servos, qui dominis fugissent, repertos ad gladium ludi deputavit* (Hist. Aug. *Opil.* 12, 10).

²⁶⁹ Hist. Aug. *Hadr.* 18, 8; MOMMSEN, *Eph. Epigr.* VII, Roma, 1892, p. 410, n. 3.

²⁷⁰ CTh. 9, 18, 1 (Constantino 315).

²⁷¹ CIL 9, 3437.

²⁷² Tert. *Spect.* 19, 4.

En los juegos el público se familiarizó con las armas, con el modo de vestir de los luchadores, con su estilo de combatir y con su manera de morir. Pero el morir en sí mismo no constituía el espectáculo, pues todos morían de modo similar. Así pues, se introdujeron novedades²⁷³ en el juego para hacerlo más atractivo a los ojos de los espectadores. Domiciano introdujo las luchas de gran estilo, peleas contra las fieras, luchas nocturnas de gladiadores iluminadas con lámparas y candelabros, etc.; durante las fiestas de diciembre del año 90 d.C. salieron a combatir enanos y mujeres. En los espectáculos ofrecidos por Nerón a Tirídates, rey de los Partos, en Puteoli, combatieron sólo africanos de ambos sexos y de todas las edades. Adriano hizo aparecer en la arena a 300 criminales vestidos con clámides bordadas con oro que le habían sido regaladas por Farasmano.²⁷⁴ Hay numerosas fuentes que nos indican la gran variedad de juegos de este tipo que se realizaban: como hemos visto, desde simples luchas entre dos hombres, a luchas con animales –algunos de ellos exóticos y de lejanas procedencias- y escenificaciones de batallas o combates decisivos de la historia. Cuanto más novedoso, extraño e inesperado era el espectáculo, mayor gloria deparaba al organizador o patrocinador. Menciona Apuleyo a Democares, un hombre de Platea de alta clase y extremada riqueza que organizaba juegos gladiatorios y *venationes* de gran calidad. En ellos participaban gladiadores conocidos y también criminales, procurándose animales de todo tipo y de cualquier parte del mundo.²⁷⁵ Igualmente se podían inventar castigos según la imaginación. Por ejemplo, en la *Metamorfosis* de Apuleyo se menciona a una mujer manteniendo relaciones sexuales con un mono en el anfiteatro,²⁷⁶ aunque no podemos considerar que sea absolutamente cierto. San Agustín condenó estas prácticas y nos deja ver su postura contraria completamente a este tipo de castigos en su obra *De Civitate Dei*, en la que denuncia la obscenidad del teatro y la hipocresía de los romanos.²⁷⁷

Conocidas son igualmente las naumaquias organizadas por algunos emperadores para causar una mayor impresión. Una de las más importantes fue la de Julio César en 46

²⁷³ D. C. 61, 17; 63, 3; 66, 25; 67, 8; Stat. *Silv.* 1, 6, 51; Mart. 1, 43; 14, 213; Tert. *Spect.* 6b; Sen. *Ep.* 7; Suet. *Dom.* 4; Tac. *Ann.* 15, 32.

²⁷⁴ *Cum a Farasmane ipse quoque ingentia munera [dona] accepisset atque inter haec auratas quoque clamides, trecentos noxios cum auratis clamydibus in harenam misit ad eius munera deridenda* (Hist. Aug. *Hadr.* 17, 12).

²⁷⁵ *Met.* 4, 13.

²⁷⁶ *Apul. Met.* 10, 29-35.

²⁷⁷ Aug. *Civ.* 1, 32; 2, 11-13; 27-29.

a.C.: en ella participaron 4.000 remeros y 2.000 soldados luchando como tirios y egipcios, la mayoría de los cuales eran africanos seguidores de Juba I y miembros de otros pueblos indígenas del Imperio que se habían adherido a la facción contraria en la Guerra Civil.²⁷⁸ También Augusto en el año 2 a.C. hizo participar a 3.000 soldados en la representación de la histórica batalla de Salamina entre atenienses y persas.²⁷⁹ Aunque sin duda la más espectacular fue la que Claudio mandó representar en el 52 d.C. con 19.000 personas destinadas a morir en el contexto de sicilianos contra rodios, para la que incluso se tomaron medidas de prevención ante la posible fuga de participantes.²⁸⁰

Constantino en el 316 suprime los juegos gladiatorios y la condena *ad ludos*,²⁸¹ ratificando su decisión en 325, ley que se halla conservada en el Código Justiniano bajo el título *de gladiatoribus penitus tollendis*.²⁸² Sin embargo, la multiplicidad de leyes promulgadas acerca del tema demuestra que tales medidas, no debieron ser muy efectivas. La condena *ad ludos* para los cristianos fue suprimida por el emperador Valentiniano en 365.²⁸³

En este ambiente, el panorama ofrecido por los cristianos creaba gran desconcierto entre los paganos. Acostumbrados a todo este entramado que configuraban los espectáculos de gladiadores, los mártires ofrecían un espectáculo completamente diferente. En primer lugar, ninguno de ellos sabía luchar, puesto que no habían sido adiestrados para esa habilidad, pero además es que ninguno quería hacerlo. No salían a la arena para luchar por su supervivencia sino para resistir hasta el momento en el que perdieran la vida, resignados, convencidos e incluso orgullosos de que ése fuera el final que se les tenía asignado. Por este motivo asombraba a los paganos contemplar sus ejecuciones.

²⁷⁸ App. BC 2, 102; Suet. Jul. 39, 4.

²⁷⁹ Augustus R. Gest. Div. Aug. 23; D. C. 55, 10, 7.

²⁸⁰ Suet. Cl. 21, 12-14; Tac. Ann. 12, 56, 2-3.

²⁸¹ CTh. 9, 40, 2; 15, 12, 1; Soz. H.E. 1, 8, 6.

²⁸² CI. 11, 43 (44). También en Eus. V.C. 4, 25.

²⁸³ CTh. 9, 40, 8.

Constituían una gran novedad que en muchos casos provocaba el desprecio y el aumento de la desconfianza hacia ellos por parte de sus conciudadanos. No entendían su actitud ni cómo podían dejarse devorar por las fieras simplemente por defender a su dios, cuando no era más que un culto minoritario e ilegal. Las diversas formas de tormentos a los que los cristianos serían sometidos entran perfectamente en el cuadro de estos divertimentos populares. Los criminales, o mártires, iban vestidos como personajes de la mitología y debían interpretar papeles sangrientos, donde el punto culminante era su muerte bajo una forma macabra y excitante.

Hay estudios que demuestran que en numerosas ocasiones este tipo de ejecuciones se realizan en fechas que corresponden a fiestas imperiales: se trataría de espectáculos religiosos ofrecidos con ocasión del *dies imperii* o del *dies natalis* por la salud del emperador.²⁸⁴ En todas las provincias, el culto del emperador comportaba la realización de espectáculos, entre los cuales se encontraban los combates de gladiadores y las *venationes*. Como se requería un gran derramamiento de sangre, era común arrojar a la arena a criminales de todo tipo, por lo que asimismo debió de recurrirse también a los cristianos condenados.

Aun así, cuanto pensamos es conjetural, pues no tenemos ningún documento martirial fidedigno que muestre a cristianos enviados a ejercer el oficio de gladiador. Tan sólo conservamos una referencia de Eusebio acerca de que el gobernador de Palestina, Urbano, envió al pugilato como gladiadores a tres de los condenados por cristianismo: Timoteo, Teófilo y Teótimo en el 307; y que su sucesor, Firmiliano, también envió a otros.²⁸⁵ Hay, es cierto, otra noticia de Cipriano indicando que algunos mártires fueron destinados a luchar en Cartago para celebrar un combate dispuesto por el procónsul en el 253.²⁸⁶

Por tanto, si era un recurso tan frecuente en la sociedad romana con los criminales en general, cabe preguntarse por qué no lo fue tanto con los cristianos. Es probable que no se destinara a la lucha a estos individuos porque no se conseguía el resultado apetecido, es

²⁸⁴ COLIN, J., "Les jours de supplices des martyrs chrétiens et les fêtes impériales", en CHEVALLIER, *Mélanges d'archéologie...*, pp. 1565-80.

²⁸⁵ Eus. *M.P.* 7, 4; 8, 2.

²⁸⁶ Mártires bajo Decio, el texto se puede encontrar en la recopilación de Ruiz Bueno (p. 472 ss.).

decir, los condenados por cualquier otro delito veían en esta pena una posibilidad de sobrevivir, esforzándose por entrenar antes del combate y por salir vencedores de él, con la esperanza de que con el paso del tiempo pudieran librarse de la muerte. En cambio, los mártires no buscaban ninguna evasión del castigo, simplemente aceptaban su destino y lo esperaban casi con alegría; no mostraban ningún interés en formarse como luchadores ni en combatir llegado el momento del juego. Es comprensible, por tanto, que prefiriesen enviarlos a las fieras, que al menos ofrecían un espectáculo devorándolos, y no al oficio de gladiador, donde se mostraban como un elemento pasivo y fastidioso.

b) *Condena ad bestias.*

Las fieras fueron introducidas en el ámbito de los espectáculos ochenta años después de que comenzaran a celebrarse las luchas de gladiadores como una variante de aquel entretenimiento. La costumbre la inauguró Marco Fulvio Nobilio en el 186 a.C. para celebrar las victorias obtenidas en Etolia y desde entonces se hizo cada vez más común, por ser de gran agrado de los ciudadanos. Pero la idea de ejecutar a condenados bajo los dientes de las bestias feroces es bastante anterior, pues parece que fue tomada por los romanos de los cartagineses durante la guerra de los mercenarios (241 a.C.). Hamílcar se deshacía así de todos los que conseguía hacer prisioneros,²⁸⁷ de modo que también Paulo Emilio, después de Pidna (168), y su hijo Escipión Emiliano, tras la caída de Cartago (146), imitaron este ejemplo bárbaro: arrojaron a las bestias a los soldados de las tropas auxiliares que durante la batalla habían desertado.²⁸⁸ Posteriormente, a lo largo del Imperio, este procedimiento se transformó en costumbre. De hecho, hay noticia de que Galerio era muy aficionado a este tipo de condenas, de tal forma que incluso tenía un grupo de osos propios y cuando quería entretenerse mandaba arrojarles a algunos condenados para que los devoraran.²⁸⁹

²⁸⁷ Plb. 1, 84, 8.

²⁸⁸ V. Max. 2, 7, 13.

²⁸⁹ *Habebat ursos ferociae ac magnitudinis suae simillimos, quos toto imperii sui tempore elegerat. Quotiens delectari libuerat, horum aliquem adferri nominatim iubebat. His homines non plane comedendi, sed obsorbendi obiectabantur: quorum artus cum dissiparentur, ridebat suavissime nec umquam sine humano cruore cenabat* (Lact. Mort. Pers. 21, 5-6).

Es importante en este punto distinguir a los condenados a morir por obra de las bestias de los *venatores*. Éstos eran similares a los *gladiatores* en el sentido de que iban equipados, armados y además se habían ejercitado durante un periodo de tiempo para estar preparados frente al ataque, pudiendo defenderse de estos animales y salir vivos del anfiteatro. En cambio, el criminal no puede eludir la sentencia de la justicia bajo ninguna circunstancia. Por ello, las funciones incluían horribles ejecuciones capitales -reclamadas por los espectadores a gritos de “*ad leonem*”-²⁹⁰ que consistían en abandonar al condenado, atado a un poste y sin armas, a los animales hambrientos.²⁹¹ Así sucedió con Mnesteo, condenado por asesinato, que fue apresado y fijado a un poste para que se lo comieran las fieras, como lo prueban unas estatuas de mármol que se colocaron a ambos lados del lugar del suplicio.²⁹² Algunas veces, para prolongar el sufrimiento se les proporcionaban armas. El *praeses* no debía dejar en libertad a los condenados a fieras, aunque siempre existían excepciones, porque si eran de tal robustez o arte que podían ser exhibidos al pueblo romano en sucesivas funciones, debía consultar al emperador.²⁹³ Los *venatores* venían a ser los verdugos de estas ejecuciones, velando por que llegaran a cumplirse. Se dedicaban a irritar a las fieras cuando veían que no ofrecían mucha violencia o interés en acabar con los condenados. Claro que corrían el riesgo de ser acometidos por la fiera ellos mismos en lugar del criminal.²⁹⁴ Al igual que sucedía en la condena *ad ludum*, el ajusticiado no podía evadir la pena de muerte de modo que, si conseguía escapar del ataque de las bestias, debía ser ejecutado por otro medio, normalmente la decapitación. De ello se encargaba un gladiador denominado *confector*,²⁹⁵ o también *tiro* (τείρων),²⁹⁶ porque esta tarea a menudo se encomendaba a alguno que llevaba poco tiempo en el oficio.

Ahora bien, como este castigo tampoco ofrecía un espectáculo muy emocionante, frecuentemente se hacía a los condenados jugar un papel dentro de un drama, lo que se

²⁹⁰ Hist. Aug. *Comm.* 18; Tert. *Apol.* 40; *Castit.* 12, 4; *Spect.* 21; Cypr. *Ep.* 59, 6 (= PL. LV, 6); Pont. *Vita Cypr.* 7 (PL. III, col. 1547).

²⁹¹ *M. Perp.* 18-19; Hist. Aug. *Aur.* 37, 2; D. C. 60, 13; Amm. Marc. 29, 3, 9; Isid. *Etym.* 5, 27, 35.

²⁹² *Subreptus ad stipitem bestiis obiectus est* (Hist. Aug. *Aur.* 37, 2).

²⁹³ Dig. 48, 19, 31.

²⁹⁴ Eus. *H.E.* 8, 7.

²⁹⁵ Como en el caso de Policarpo (Eus. *H.E.* 4, 15, 38: κομφέκτορ).

²⁹⁶ ROBERT, “Une vision...”, p. 801.

completaba con toda una escenografía específica.²⁹⁷ Tenemos el caso de Seluro, llamado el Hijo del Etna, que estaba a la cabeza de un pequeño “ejército” y se dedicaba al pillaje en torno a esta zona, incrementando cada vez más sus incursiones. Fue condenado a fieras en el curso de un combate de gladiadores; se le colocó encima de una especie de andamio simulando el Etna que se desmoronó y hundió de repente, precipitando a Seluro en medio de las fieras encerradas en frágiles jaulas (fáciles de desmontar) que habían colocado alrededor de la escena.²⁹⁸ También Laureolo, un famoso ladrón, fue librado a las bestias (a un oso de Caledonia) suspendido en una cruz.²⁹⁹ Se cuenta que en tiempos de Calígula se escribió una composición referente a este suceso y, para escenificarla al completo, en el momento en que debía morir el actor que hacía de Laureolo se ponía a un criminal en su lugar, de modo que muriera realmente.

Otro elemento que también ayudaba a sorprender al público y provocar mayor disfrute del espectáculo era el empleo de una gran variedad de animales, según las posibilidades del momento. Así encontramos desde los típicos leones y osos, hasta animales más exóticos como leopardos o rinocerontes.³⁰⁰ De este modo, como podemos ver, la pena podía ser agravada arbitrariamente.³⁰¹

La pena es infligida durante la República a los prisioneros de guerra,³⁰² a los desertores romanos –libres o no-, y a los esclavos condenados por sus dueños, lo que tras la ley Petronia debe ser confirmado por el tribunal.³⁰³ Durante el Imperio puede imponerse a los delincuentes en general y, por tanto, a los cristianos.³⁰⁴ Los delitos fundamentales que castigaba eran:³⁰⁵ parricidio, asesinato, sedición, y a las mujeres que cometían adulterio. En este último caso, no se les castigaba a luchar con la fiera, sino que la mayoría de las veces

²⁹⁷ Mart. *Spect.* 7-9; 21; 21b; Tert. *Apol.* 15, 4; *Nat.* 1, 10, 47; Calp. *Ecl.* 7, 69-72; Apul. *Met.* 10, 30-34; 10, 29, 3; Lucianus *Asin.* 53.

²⁹⁸ Str. 6, 2, 6.

²⁹⁹ *Nuda Caledonia sic viscera praebuit urso non falsa pendens in cruce Laureolus. Vivebant laceri membris stillantibus artus inque omni nusquam corpore corpus erat* (Mart. *Spect.* 7).

³⁰⁰ Una de las referencias más completas sobre este tipo de excentricidades es: Hist. Aug. *Prob.* 19.

³⁰¹ Mart. 7; Str. 6, 2, 6; Tert. *Apol.* 15; Suet. *Cal.* 27; Tac. *Ann.* 15, 44 (cristianos crucificados y quemados).

³⁰² Tac. *Hist.* 2, 61; Eutr 10, 3; Amm. Marc. 14, 2.

³⁰³ Dig. 48, 8, 11, 2; 48, 9, 11.

³⁰⁴ Gell. 5, 14, 27; D. S. 36, 10; Str. 6, 2, 6; Dig. 48, 19, 31.

³⁰⁵ Aug. *c. Faust.*, 22, 79; Dig. 48, 8; 48, 19; Eus. *M.P.* 6, 4.

hacían el papel de *pilae*.³⁰⁶ En otros casos también afectaba al ciudadano libre acusado de fraude, como el que hubiere raído monedas de oro o las hubiera bañado en parte en tintura o las hubiera falsificado³⁰⁷ y al que hubiera cometido delito de falso testimonio. En el caso de ciudadanos de clase humilde³⁰⁸ se puede aplicar por envenenamiento o empleo de artes mágicas para algún fin maléfico y secuestro de niños.³⁰⁹ Finalmente, algunos ladrones fueron también arrojados a las fieras.³¹⁰

Respecto a los delitos de sacrilegio, son castigados *ad bestias*, los culpables de profanar un templo con violencia, llevándose de noche los donativos realizados (no los *honestiores*, que serían deportados).³¹¹ Ciertamente, los *honestiores* y los soldados están excluidos de esta condena, salvo en ciertos casos como los de lesa majestad y algunos reos de cristianismo.³¹² Por ejemplo, Septimio Severo arrojó a los leones a Narciso, el estrangulador de Cómodo;³¹³ no obstante, esta resolución también puede variar en función de la voluntad del gobernador o del Emperador. Así sucedió que, en una ocasión, Calígula mandó a las fieras a un caballero romano y como éste proclamaba su inocencia hizo que le cortaran la lengua y lo llevaran de nuevo a la arena.³¹⁴ En otra ocasión, Domiciano hizo lanzar a los perros a un padre de familia por hacer un comentario a favor de los tracios durante unos juegos.³¹⁵ En el caso contrario se halla el capricho de Galieno, que condenó a las fieras a un comerciante por engaño; pero de la jaula salió un gallo, a lo que Galieno dijo que un engaño por otro y lo dejó finalmente libre.³¹⁶

Era frecuente que se concedieran retrasos excepcionales en la ejecución de esta pena a consecuencia de que, debido al alto coste que suponía la organización de estos espectáculos, a menudo era preciso esperar a que fuera prevista la celebración de uno de

³⁰⁶ Petr. 45; Apul. *Met.* 10, 28-34.

³⁰⁷ Suet. *Cl.* 14, 3; Dig. 48, 10, 8.

³⁰⁸ Paul. *Sent.* 5, 23, 1; Dig. 48, 8, 3, 5.

³⁰⁹ Cl. 9, 18, 6; CTh. 9, 18, 1 (Constantino 315).

³¹⁰ Dig. 48, 19, 28, 15.

³¹¹ Dig. 48, 13, 6.

³¹² Dig. 49, 16, 3, 10; Suet. *Cal.* 27; Eus. *H.E.* 5, 1, 37 y 47.

³¹³ *Leonibus obiecit* (Hist. Aug. *Sept. Sev.* 14, 1).

³¹⁴ *Equitem R. obiectum feris, cum se innocentem proclamasset, reduxit abscisaque lingua rursus induxit* (Suet. *Cal.* 27, 9).

³¹⁵ *In harenam canibus obiecit cum hoc titulo 'Impie locutus parmularius'* (Suet. *Dom.* 10, 3).

³¹⁶ *Subripi quasi ad leonem venditorem iussit* (Hist. Aug. *Gall.* 12, 5).

ellos para insertar en él la ejecución de criminales. Esa dilación incluso llevaba a que, si no había que realizar ninguna *venatio* durante algún tiempo, la pena fuera sustituida por otra realizable.³¹⁷ Pero era en las grandes celebraciones cuando se necesitaba de una gran cantidad de condenados: así, durante su estancia en Cesarea Tito festejó con esplendor el cumpleaños de su hermano, en cuyo honor ejecutó a una gran cantidad de prisioneros judíos. El número de los que perecieron luchando con las fieras, abrasados por las llamas y peleando entre ellos alcanzó más de 2.500.³¹⁸

Severo y Antonino resolvieron por rescripto que, sin permiso del Emperador, no era lícito que los condenados fuesen conducidos de una provincia a otra,³¹⁹ ya que era una práctica bastante común, aunque lo más usual consistía en el envío de estos supliciados a Roma para formar parte de los grandes espectáculos en la arena. Estrabón vio a un famoso bandido que había sido enviado de Sicilia a Roma para morir por las bestias en un espectáculo.³²⁰

Con respecto a su utilización con los cristianos no faltan ejemplos, tanto individuales como colectivos, que nos muestran que se trataba de una práctica común. Los casos que encontramos procedentes de las actas martiriales de primera categoría son los siguientes:³²¹

³¹⁷ Como sucedió por ejemplo a seis mártires cristianos de Cesarea que, habiendo sido condenados a las bestias por el gobernador en 305, finalmente fueron decapitados (Eus. *M.P.* 3, 3-4).

³¹⁸ ὁ γὰρ ἀριθμὸς τῶν ἐν τε ταῖς πρὸς τὰ θηρία μάχαις ἐν τε ταῖς ἀλληλοκτονίαῦς ἀναιρουμένων καὶ τῶν καταπιμπραμένων πεντακοσίους ἐπὶ τοῖς δισχιλίοις ὑπερέβαλε (J. *BJ.* 7, 37-38).

³¹⁹ Dig. 48, 19, 31, 1.

³²⁰ Str. 273.

³²¹ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

- En el **martirio de Policarpo**,³²² primero se cuenta que el joven **Germánico** fue arrojado a las fieras por orden del pretor y entonces la gente pidió que se arrojara allí también a Policarpo: Ὁ γάρ γενναιότατος Γερμανικός ἐπερρώννυεν αὐτῶν τὴν δειλίαν διὰ τῆς ἐν αὐτῷ ὑπομονῆς (3). Esto ocurrió en época de Marco Aurelio, dentro de los juegos ordenados por el asiarca para deleite de los ciudadanos de Esmirna.

- **Mártires de Lyon y Viena**.³²³ BHG 1573 (Eus. *H.E.* V, 1-3). *Epistula* de estas Iglesias a las Iglesias de Asia y Frigia (año 177) acerca del martirio sufrido por los cristianos de la Galia en aquella fecha. Según Delehaye, constituye un documento antiguo de carácter original sin ninguna duda.

Hechos:³²⁴ Primero soportaron por parte de la multitud gritos, arrastres y pedradas hasta que fueron conducidos al foro por el tribuno de la cohorte y los duunviros, donde se les interrogó y tras su confesión de fe fueron metidos en la cárcel hasta la llegada del gobernador. Entonces fueron conducidos ante su tribunal. Se desató la rabia, aplicándoles numerosas torturas durante el juicio. El gobernador escribió al César preguntándole cómo debía proceder con los detenidos.

Cuando al final el emperador contestó, había resuelto que se les volviera a interrogar, de suerte que quien persistiera fuera ejecutado, y el que apostatara puesto en libertad: Ἐπιστείλαντος γὰρ τοῦ Καίσαρος τοὺς μὲν ἀποτυμπανισθῆναι, εἰ δέ τινες ἄρνοῖντο, τούτους ἀπολυθῆναι (1, 47). De este modo se procedió y así, a los que eran ciudadanos romanos se les decapitó, y a los que no lo eran se les arrojó a las fieras: Καὶ ὅσοι μὲν ἐδόκουν πολιτείαν Ῥωμαίων ἐσχηκέναι τούτων ἀπέτεμνε τὰς κεφαλὰς, τοὺς δὲ λοιποὺς ἔπεμπεν εἰς θηρία (1, 47).

³²² *Vid.* p. 132.

³²³ Numerosos testimonios nos muestran el fuerte carácter inmigrante de las iglesias gálicas. En Lyon y Viena, los extranjeros parece que en su mayoría provenían de Asia y Frigia y, como otras comunidades similares, trajeron consigo sus religiones, entre las que estaba el Cristianismo. Por ello, los sentimientos hacia este grupo fueron formándose durante el s. II en contra suyo. Además no se trataba de personas de baja condición social y sin cultura, ya que entre ellos encontramos por ejemplo a médicos, abogados, etc. luego era gente que podía tener un cierto estatus e incluso llegar a conseguir algún puesto de importancia en la administración.

³²⁴ Ediciones empleadas: Knopf - Ruhbach, pp. 18-28; Bastiaensen, pp. 62-95; Ruiz Bueno, pp. 327-348.

Entre los del primer grupo se encontraba Átalo (de Pérgamo), que fue conducido al anfiteatro y primero le hicieron dar la vuelta con un letrero colgado que decía en latín “*Éste es el cristiano Átalo*” (1, 44). Pero el gobernador se enteró de que era ciudadano romano y mandó que lo enviaran de nuevo a la cárcel junto con los de su condición mientras recibía la respuesta del César. Y a pesar de establecerse como pena la decapitación, instigado por la multitud volvió a enviarle al anfiteatro junto con Alejandro (médico frigio) para ser pasto de las fieras: Καὶ τῇ ἐπιούσῃ εἰσηλθε μετὰ καὶ τοῦ Ἀττάλου. Καὶ γὰρ καὶ τὸν Ἀτταλον τῷ ὄχλῳ χαριζόμενος ὁ ἡγεμὼν ἐξέδωκε πάλιν πρὸς θηρία (1, 50). Allí perecieron tras sufrir también otras torturas.

Entre los segundos, es decir, los condenados a fieras por su condición social, se destaca a Blandina. A esta esclava le desgarraron el cuerpo (παντὸς τοῦ σώματος περιερωγόςτος καὶ ἠνεωγμένου 1, 18). Después, colgada en un madero fue expuesta a las fieras: Ἡ δὲ Βλανδῖνα ἐπὶ ξύλον κρεμασθεῖσα προύκειτο βορὰ τῶν εἰσβαλλομένων θηρίων (1, 41). Pero, como no le atacaban, la enviaron nuevamente a la cárcel para posteriores funciones. Días después fue llevada de nuevo junto con un joven de quince años, Póntico. Sufrieron toda clase de torturas para forzarlos a abandonar su fe (1, 53). Póntico murió. Blandina, tras sufrir azotes, fieras, silla de hierro, fue finalmente encerrada en una red y expuesta a un toro bravo, a consecuencia de cuyas embestidas, finalmente, murió: Καὶ μετὰ τὰς μάστιγας, μετὰ θηρία, μετὰ τὸ τήγανον, τοῦσχατον εἰς γυργαθὸν βληθεῖσα ταύρῳ παρεβλήθη (1, 56).

Maturo y Santos fueron compañeros de martirio de Blandina y, como ella, sufrieron la condena a bestias, aunque no perecieron en el espectáculo, por lo que después fueron condenados a otro tipo de ejecución (1, 37).

- **Perpetua y Felicidad** (BHL 6633). *Passio* datada en 7 de marzo del año 203 en Cartago, documento verídico al que se le han insertado ciertas visiones de los protagonistas. Se desconoce el autor y se cree que serían varios. La versión BHG 1482 se considera que sería una traducción a partir del original latino.

Hechos de la versión latina:³²⁵ Fueron apresados y metidos en la cárcel los esclavos Revocato y Felicidad (que estaba embarazada y dio a luz antes de la ejecución de la

³²⁵ Hemos empleado la edición de Leal (pp. 88-137) puesto que se basa en la de van Beek (*Passio Sanctarum Perpetuae et Felicitatis*, Nijmegen, 1936), considerada la edición crítica más completa y documentada,

sentencia) y junto a ellos, Saturnino y Secundulo. También Perpetua, de familia noble (*honeste nata*), de veintidós años de edad, casada y con un hijo recién nacido. El día del juicio los condujeron al foro, donde se congregó una gran multitud (6, 1). Subieron a la tribuna e interrogados por el procurador (Hilario) con potestad para imponer la pena capital, todos confesaron ser cristianos. Le pidió a Perpetua que sacrificara y ésta se negó, declarándose cristiana (6, 4). Después los nombró a todos y los condenó a las fieras: *Tunc nos universos pronuntiat et damnat ad bestias* (6, 6). Fueron encerrados de nuevo en la cárcel.

Finalmente, el día de la ejecución fueron llevados al anfiteatro (18, 1). Obligaron a vestirse a los hombres como sacerdotes de Saturno y a las mujeres como consagradas a Ceres (18, 4), a lo que Perpetua se negó y los dejaron³²⁶ conforme iban. Entonces el pueblo pidió que los *venatores* les castigaran y les flagelaran: *Ad hoc populus exasperatus flagellis eos vexari per ordinem venatorum postulavit* (18, 9). Los expusieron al ataque de diversos animales (19-21): oso, leopardo, jabalí (para los hombres, atados en postes); vaca ferocísima (a las mujeres, a las que sacaron desnudas y envueltas en una red). Después a las mujeres les dieron una túnica y Perpetua pidió una horquilla para sujetarse los cabellos porque no quería morir despeinada, símbolo de lamento (20, 5). Así pues, fueron ferozmente atacados por las bestias; algunos murieron en el ataque y el resto fueron rematados por los gladiadores encargados: *immobiles et cum silentio ferrum receperunt* (21, 8). Pero no se pueden incluir en el capítulo de los que mueren decapitados, puesto que no se trata de una decapitación dictada por sentencia y llevada a cabo según la norma, sino que es un golpe de gracia dado para terminar con los condenados que no han sido muertos por los animales.

empleando los nueve manuscritos latinos en los que nos ha llegado la *passio* y el texto griego. La de Knopf está incompleta, pues se limita a tres manuscritos.

³²⁶ Aquí es interesante la explicación que ofrece Leal (p. 131, n. 93): “Los mártires declaran aquí que ellos se han presentado voluntariamente al martirio y mediante un pacto con la autoridad (como los gladiadores que se consagraban al servicio gladiatorio, jurando ante el tribuno de la plebe, mediante un contrato que les mantenía algunas prerrogativas de hombres libres y ciertos derechos), no como condenados, y por eso tienen un derecho, que ahora reclaman, de no vestir de esa manera. El tribuno se ve obligado –por imperativo legal– a reconocerles ese privilegio”.

- Máxima, Segunda y Donatila³²⁷ sufren diversas torturas durante el interrogatorio; como seguían negándose a sacrificar, el procónsul Anulino las envió a las fieras en el anfiteatro, pero el oso que debería haberlas atacado no sólo no lo hizo, sino que ante unas palabras pronunciadas por Donatila, se tranquilizó y le lamió los pies a la mártir. Quedaron libres (6).³²⁸

Entre las actas de dudoso valor tenemos un ejemplo de este tipo de procedimiento:

- Ignacio de Antioquía (BHG 813; BHL 4255). Estas actas han sido rechazadas o ignoradas por la gran mayoría de estudiosos, cuya opinión acerca de la versión antioquena es que data del s. V y no reposa sobre ningún fundamento histórico.³²⁹ Pero Bisbee demuestra en su estudio que la parte que comprende el número 2 es probable que derive de una narración auténtica que mantiene la forma de *commentarius* (serían unas Actas de Ignacio del s. II); el texto completo provendría de una reelaboración posterior de tales Actas, a la que también se habrían añadido la Epístola a los Romanos de Ignacio y otras interpolaciones, concluyendo que las actas deben valorarse más seriamente y considerar el pasaje nº 2 como un producto del s. II con valor histórico.³³⁰

Hechos de la versión antioquena: Estando Trajano en Antioquía para preparar su campaña contra Armenia y los Partos, Ignacio fue llevado ante el emperador (2). En el interrogatorio explica que no puede adorar a los dioses porque él es seguidor de Cristo.

Entonces Trajano sentencia que sea llevado a Roma para ser arrojado a las bestias, como divertimento del pueblo: *Trajanus sententiavit: Ignatium praecipimus, in seipso dicentem circumferre crucifixum, vinctum a militibus duci in magnam Romam cibum bestiarum in spectaculum futurum plebis* (2); Τραιανὸς ἀπεφώνησεν Ἰγνάτιον

³²⁷ Vid. p. 194.

³²⁸ Pero esto es considerado una interpolación, primero porque el hecho de que un animal, que en teoría debería atacar al mártir, se “domestique” y se familiarice con él es un *topos* clásico de la literatura martirial; y segundo, porque no se pronunciaban dos sentencias contra ningún acusado, es decir, si era condenado *ad bestias* y el animal no lo devoraba, algún verdugo se encargaba de terminar con él, normalmente con el golpe de espada, no se volvía a dictar sentencia como sucede en este texto.

³²⁹ RICHARDSON, *Early Christian...*, p. 83.

³³⁰ Hemos seguido la versión publicada por Bisbee, que sigue la versión antioquena (pp. 136-45, llamada así porque el centro de los acontecimientos es Antioquía) conservada en griego y en latín: texto griego (*Cod. Parisiensis-Colbertinus* 1451) a partir de las lecturas de Ruinart, Migne y Lightfoot; y texto latino de la versión anglo-latina (*Cod. Caiensis* 395 y *Montacutianus*) de Lightfoot, ya publicada en 1644 por Usser.

προσετάξαμεν, τὸν ἐν ἑαυτῷ λέγοντα περιφέρειν τὸν ἐσταυρωμένον, δέσμιον ὑπὸ στρατιωτῶν γενόμενον ἄγεσθαι παρὰ τὴν μεγάλην Ῥώμην, βρῶμα γενησόμενον θηρίων εἰς τέρψιν τοῦ δήμου (2).

Después, en los nº 3 y 4 se narra su viaje a Roma y el encuentro con Policarpo, y en último lugar se añade la carta que escribió a los romanos. En sus epístolas cuenta que fue apresado en Siria y, encadenado y vigilado por una cohorte de soldados, fue llevado a Roma para luchar con las fieras.³³¹

Junto a estos testimonios, hemos recogido otras referencias procedentes de narraciones de autores antiguos que también muestran la utilización de este castigo. Tácito menciona que Nerón hizo castigar a los cristianos por el incendio de Roma, acusados de odio al género humano, de diversas maneras. Una de ellas revestidos de pieles de bestias y devorados por perros.³³² Según Tertuliano, Cecilio condenó a fieras a Mavilo de Adrumeto, aunque no queda claro si es cristiano ni la acusación.³³³ Cuenta Ambrosio que Tecla fue condenada a las fieras pero el león no le atacó sino que se dedicaba a adorarla besándole los pies, a pesar de que los animales habían permanecido en ayunas.³³⁴

El resto de noticias vienen proporcionadas por Eusebio. Así, cuenta que Ausencio, hombre ya anciano, fue arrojado a las bestias por orden del gobernador de Palestina Urbano;³³⁵ Agapio fue condenado por el propio Maximino a las bestias en Cesarea. Fue expuesto en el anfiteatro con un oso que lo destrozó, pero no lo mató. Tras el combate fue llevado a prisión donde permaneció todavía un día hasta que finalmente fue arrojado al mar con una piedra atada a los pies.³³⁶ También en Cesarea, Adriano y Eúbulo, de Batanea, fueron arrojados a las bestias por orden del gobernador Firmiliano, tras haber sufrido otras torturas. Adriano fue expuesto a un león, pero como no le atacaba, finalmente lo

³³¹ I Eph. 2; Rom. V.

³³² *Et pereuntibus addita ludibria, ut ferarum tergis contacti laniatu canum interirent* (Tac. Ann. 15, 44).

³³³ *Cum Adrumeticum Mavilum idem Caecilius ad bestias damnasset* (Tert. Scap. 3, 5).

³³⁴ *Namque parata ad feras, cum aspectos quoque declinaret vivorum ac vitalia ipsa saevo offerret leoni, fecit ut qui impudicos detulerant oculos pudicos referrent. Cernere erat lingentem pedes bestiam cubitare humi [...] Non impastos cibus flexit, non citatos impetus rapuit, non stimulatus ira exasperavit, non usus decepit adsuetos, non feros natura possedit* (Ambr. Virg. 2, 19-20).

³³⁵ Eus. M.P. 7, 4.

³³⁶ Eus. M.P. 6.

decapitaron. Lo mismo debió ocurrirle a su compañero, aunque no se especifica el modo de ejecución.³³⁷ Durante la persecución de Valeriano fueron condenados a las fieras Prisco, Malco y Alejandro en Cesarea de Palestina.³³⁸ Y todavía en el 311, Silvano (obispo de Emesa, del que se dice que ejerció su ministerio durante cuarenta años) fue ejecutado en la arena del circo junto a otros dos hombres.³³⁹

Otros casos serían los de los mártires de Melitene y Siria bajo Diocleciano; Tiranión, Cenobio y Silvano; y Táraco, Probo y Andrónico.³⁴⁰

Aparte de los testimonios escritos, encontramos algunas representaciones artísticas que nos pueden ayudar a completar informaciones sobre este castigo.³⁴¹ Una lucerna romana del museo de Lyon³⁴² ofrece una escena donde el condenado y los verdugos son reemplazados por pequeños erotes y las bestias feroces, saliendo de su jaula, por palomas.³⁴³ El medallón se divide en dos escenas: en la de abajo se aprecia el cortejo que conduce al condenado al poste fatal; a continuación son llevados, sobre una camilla, sus restos mortales, su arco, su casco, sus antorchas.

Un bajo relieve proveniente de Esmirna nos muestra todos los preparativos de la ejecución:³⁴⁴ los condenados están unidos por una cadena enganchada a sus cuellos. En otro bajo relieve de terracota encontrado en África³⁴⁵ se ve a una mujer desnuda con las manos atadas a la espalda, montada sobre un toro, a la que están atacando unos felinos. Con respecto a los cristianos en concreto, la representación artística de este tipo de suplicio

³³⁷ Eus. *M.P.* 11, 29-30.

³³⁸ Eus. *H.E.* 7, 12.

³³⁹ Eus. *H.E.* 9, 6, 1; 8, 13, 3.

³⁴⁰ Textos de su martirio en la recopilación de actas de Ruiz Bueno: p. 875 ss.; pp. 889-90; pp. 1085-1140.

³⁴¹ Fragmento de vaso de cerámica procedente de Reims con representación de un toro (NICAISE, A., "Fragments de vases avec représentation des combats du cirque", *Bulletin du Comité des travaux historiques; Archeologie*, 1896, p. 47). Relieve en una columna de san Lorenzo in Miranda (*MEFR* 1 (1881), p. 296, pl. VII, n. 1). Más bibliografía sobre representaciones en: LAFAYE, *DS* V, 1919, p. 709, s.v. "venatio"; y LECLERCQ, *DACL* I 1, 1924, col. 449-462, s.v. "ad bestias".

³⁴² *MEFR* 10 (1890), p. 224, pl. I.

³⁴³ SAGLIO, *DS* I 2, 1887, p. 1189, s.v. "circus".

³⁴⁴ Museo de Oxford. Se puede consultar en: REINACH, S., *Répertoire de reliefs grecs et romains*, t. II, París, 1912, p. 526, n. 2-4.

³⁴⁵ En el Museo del Louvre. Se puede consultar en: POTIER, M., "Sur quelques documents céramiques du Musée du Louvre", en *Comptes Rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, año 57 (1913), n° 6, p. 444, fig. 4.

se apropia del motivo de Daniel en el foso de los leones, que encontramos reflejado en una gran cantidad de sarcófagos.³⁴⁶

A diferencia de la condena a juegos gladiatorios, hemos visto que el suplicio de las *bestiae* aparece reflejado en varios documentos. Esta condena era llevada a cabo normalmente en la arena y durante la celebración de alguna festividad pública. La mayoría de casos de mártires condenados a la exposición a bestias coinciden con la proximidad en esas fechas de algún festival, lo que seguramente indujo al juez a dictar aquella sentencia y no otra. En ciertas ocasiones, la sentencia obedecía a decisiones arbitrarias o de otro orden basadas incluso en la celebridad del acusado.

Aun así, tampoco constituye uno de los castigos más empleados si lo comparamos, por ejemplo, con los condenados a la hoguera, que es otro de los *summa supplicia*. Esto quizás se deba al hecho de que si convenía terminar con ellos de una manera inmediata, lo más rápido consistía en destinarlos a un castigo que no requiriese grandes infraestructuras. Por otro lado, quienes podían ser destinados a este suplicio eran principalmente los esclavos (con las excepciones que cabía realizar dentro de la singularidad de cada situación), y de los documentos martiriales que tenemos son escasos los que hacen referencia a este grupo social. Además, en pocas ocasiones apreciamos que se cometan irregularidades con respecto al ordenamiento legal. De hecho, en las mismas actas de los mártires de Lyon se ve que en un primer momento Átalo había sido enviado a las fieras y cuando el gobernador descubrió que era ciudadano romano, enseguida lo devolvió a la cárcel a la espera de las órdenes del emperador sobre qué hacer con él y los demás. Normalmente no se produjeron ilegalidades en los procesos, según parece, porque incluso los que fueron enviados a las bestias estaban dentro del margen legal de actuación desde el momento en que este castigo quedaba reservado también para los *humiliores* culpables de sedición, empleo de artes mágicas y algunos casos de sacrilegio, y para los *honestiores* convictos de lesa majestad, crímenes imputados a los cristianos en todo momento.

Tampoco hemos advertido que se haya inventado ningún tipo de variación inusual que hiciera más infamante o dolorosa la ejecución. Se han aplicado los mismos

³⁴⁶ Algunos ejemplos son: el “sarcófago de los dos hermanos” de principios del s. IV (Museo Laterano de Roma); el lateral del sarcófago nº 7492 del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba; un fragmento de tapa del sarcófago de Alcaudete (Jaén); un fragmento de tapa de sarcófago del Museo Arqueológico Nacional; el frontal de la lipsanoteca de Brescia (s. VII).

mecanismos o elementos que hemos podido ver empleados en cualquier otro espectáculo con criminales paganos. Por tanto, no deja de sorprendernos que, mostrando tanta predilección los emperadores por enviar condenados a este suplicio entre los paganos, no destinaran muchos más ajusticiados cristianos (a no ser que se hayan perdido los documentos que hablaban de ellos, porque sin duda con el paso de los siglos desaparecieron numerosos testimonios).

Todo este mundo de los juegos y entretenimientos paganos se consideraba por parte de los cristianos una inutilidad, un insulto a la moralidad y, desde luego, una fuente de perversión.³⁴⁷ Por ello se desaconsejaba a las personas íntegras ir a este tipo de diversiones. Pero era mucho más depravado si se trataba de compañeros cristianos, personas decorosas, puras y nada propensas a este tipo de manifestaciones festivas; de ahí que se creara toda esta literatura apoyando a los mártires y criticando las prácticas de sus verdugos. Porque además de soportar el sufrimiento físico del castigo corporal –fuera el que fuese- tenían que hacer frente al sufrimiento moral, ya que algunas veces debían vestirse y escenificar una batalla, un mito, etc., y por tanto comportarse como actores de teatro e incluso llevar máscaras en el desarrollo de obras impías o procaces.

Sobre este tema es muy interesante el estudio realizado por D. Potter analizando el fenómeno del martirio bajo la perspectiva sociológica del espectáculo.³⁴⁸ Allí ofrece numerosos ejemplos de entretenimientos públicos en los que los mártires jugaban un papel principal y se centra en subrayar que los espectáculos de martirio no introdujeron nada completamente nuevo en los juegos del circo o del anfiteatro, perfectamente establecidos y asentados; por el contrario, estas actividades encontraron lugar dentro de un orden social preexistente que las acogió. Así pues, en esta línea debemos mencionar que no fueron los mártires cristianos las únicas víctimas de tales sacrificios, ya que también hubo antecedentes no cristianos. Es el caso de los judíos, que sufrieron persecuciones semejantes en Egipto, de lo que nos ofrece noticia Filón de Alejandría, cuyos textos exhiben sus protestas. Es un caso curioso, pues los escritos que se crearon a raíz de este proceso han sido equiparados a las Actas de los mártires cristianos, sólo que los sentenciados se insertan en la categoría de intelectuales perseguidos por el poder. Presentan gran similitud

³⁴⁷ Lact. *Inst.* 6, 20; Tert. *Spect.* 20-21; 24; Cypr. *Ad Donat.* 7.

³⁴⁸ POTTER, D. "Martyrdom and Spectacle", en SCODEL, R. y ARBOR, A. (eds.), *Theatre and Society in the Classical World*, 1993.

en el hecho de que aquellos judíos fueron víctimas, y sus discípulos y seguidores los convirtieron en modelos y héroes. De hecho, cada uno de ellos es protagonista de una narración que a veces toma la forma, más o menos reelaborada, de una transcripción de su proceso, al modo de las Actas martiriales; por eso llegaron a ser publicadas en época moderna bajo los títulos de *Muertes de los nobles en Alejandría* e incluso *Actas de los mártires paganos*.³⁴⁹ Aquellos documentos fueron reunidos en el s. III d.C., pero los fragmentos más antiguos se remontan a los comienzos del Imperio romano, presentándose como los procesos verbales, diálogos de las audiencias judiciares en las que los alejandrinos comparecieron ante el emperador y en las que fueron condenados a muerte.

Posteriormente, las ejecuciones de cristianos pasaron a convertirse en el principal espectáculo; la gente acudía para ver morir a estos ateos y enemigos del género humano que les estaban causando tantas desgracias. Noticias de este tipo nos transmite Eusebio: *Átalo, por su parte, también fue reclamado con gran empeño por la plebe [...]. Se le hizo conducir dando la vuelta al anfiteatro, precedido de un cartel en que estaba escrito en latín: “Éste es Átalo, el cristiano”, mientras el pueblo se enardecía terriblemente contra él; Al empezar a tenerse la gran fiesta local (concurren a ella en muchedumbre gentes de todas las razas), el gobernador hizo llevar de nuevo al tribunal a los bienaventurados, en plan de teatro y de espectáculo para las muchedumbres*.³⁵⁰

Por otro lado, es necesario comentar que el fenómeno frecuentemente relatado por los autores cristianos acerca de los animales que no devoran a los mártires, dejando sus cuerpos intactos, no es una invención cristiana. Es cierto que fue más explotado o que se utilizó como un aspecto recurrente para ensalzar los poderes de Dios en los relatos cristianos, pero no existe duda de que se tomó de casos o noticias anteriores. Lo vemos por ejemplo en la mención que hace Tácito del mismo episodio con respecto a un pagano: el historiador cuenta que Mariccus se presentó como liberador de las Galias e intentó

³⁴⁹ Actualmente se ha dejado bajo el nombre de *Actas de los Alejandrinos*. Sobre este tema: BASLEZ, M. F., *Les persécutions dans l'Antiquité. Victimes, héros, martyrs*, París, 2007. Y para las propias actas: MUSURILLO, H., *The Acts of the Pagan Martyrs*, Oxford, 1954.

³⁵⁰ Eus. *H.E.* 5, 1, 43-44; 5, 1, 47 (traducción de A. Velasco-Delgado en la edición de Biblioteca de Autores Cristianos).

enfrentarse a las tropas romanas; cuando fracasó y cayó prisionero fue arrojado a las fieras, pero no lo despedazaron, por lo que la multitud lo creía intocable.³⁵¹

Para concluir, cabría juzgar que esta clase de muerte fue una práctica que en cierta medida benefició a las dos partes. Por un lado, los paganos conseguían mantener un espectáculo excitante y gratuito para el pueblo, que además mostraba la dureza de la justicia romana con los delincuentes. El inconveniente, sin embargo, es que no conseguían la apostasía y que con cada ejecución reafirmaban la fe de este grupo religioso. Por su parte, los cristianos obtenían un reconocimiento de incalculable valor para la posteridad, sumado a la esperanza de una recompensa en la vida próxima y un incremento considerable e imparabile de la religión que estaban propagando. Con su sacrificio mostraban un ejemplo a seguir de firmeza y valor, aunque a un precio muy alto. Muchas veces, paganos que asistían a los procesos quedaban trastornados ante este comportamiento –al ver soportar las torturas y aceptar serenamente la muerte- y se convertían al cristianismo.³⁵²

³⁵¹ *Captus in eo proelio Mariccus; ac mox feris obiectus quia non laniabatur, stolidum vulgus inviolabilem credebat, donec spectante Vitellio interfectus est* (Tac. *Hist.* 2, 61, 3).

³⁵² Just. 2 *Apol.* 12; *M. Perp.* 17, 3; *Hipp. Dan.* 2, 38; *Tert. Apol.* 50.

CAPÍTULO CUARTO: LOS SUPPLICIOS DE LOS PRIVILEGIADOS

4.1 Decapitación

4.2 Exilio

4.3 *Militum poenae*: Condenas aplicadas en el ámbito militar

Este capítulo lo hemos dedicado a las penas que podríamos denominar privilegiadas debido a que, como oposición a las estudiadas en el anterior, son las menos severas. Por un lado, acarrean una muerte rápida y con poco sufrimiento o incluso la evaden, y por otro, no suponen una carga de infamia ni deshonor. Además, algo que ha contribuido a esta denominación es el hecho de que queden reservadas por derecho a clases privilegiadas de la sociedad. El principal suplicio de este tipo es la decapitación. En segundo lugar, encontramos el exilio que, en sus diversas variantes, permite una sentencia evasiva de la muerte, a no ser que las condiciones del lugar de exilio sean tan intolerables como para no poder sobrevivir en él. Por último, hemos incluido en este capítulo las penas aplicadas a los soldados, ya que son uno de los grupos de élite dentro de la sociedad romana y gozan de ciertos privilegios con respecto al resto de la población. Estudiaremos, por tanto, los distintos castigos aplicados a este grupo para ver si se enmarcan dentro de la categoría de penas no infamantes.

4.1 DECAPITACIÓN

Este tipo de ejecución es el que dio origen a las dos denominaciones que en tiempos posteriores van a designar en general a la pena de muerte: *poena capitis* (pena capital) y *supplicium* (genuflexión).

Pocas son las referencias que hemos podido encontrar acerca del uso de la decapitación como medida de ejecución legal en sociedades anteriores a la romana. Sabemos, por ejemplo, que en la colonia griega de Marsella se cortaba la cabeza a los condenados con la espada. Como cuenta Valerio Máximo, desde que se fundó la ciudad había una espada (*gladius est ibi*) con la que se daba muerte a los culpables (*quo noxii iugulantur*).¹

En Roma, la decapitación en un principio se hacía con hacha (*securi percussio*), símbolo del *imperium*.² Como uno de los antecedentes más antiguos tenemos al mismo Rómulo. Según se cuenta, juzgaba muchas veces él mismo, aunque en otras ocasiones

¹ V. Max. 2, 6, 7.

² D. H. 5, 19; 10, 59.

cedía dicha tarea a alguien, imponiendo castigos de acuerdo con la gravedad de las faltas. Preparó detalles para infundir miedo a los acusados y al resto de la población, así como para prevenir delitos, de modo que los lictores portaban las varas y hachas con las que azotaban en el Foro a los autores de delitos merecedores de latigazos y cortaban públicamente las cabezas de los acusados de crímenes más graves.³ Este castigo aparece en la tradición como aplicado a los hijos del primer cónsul de la República,⁴ pero la *provocatio ad populum* la va a limitar desde los comienzos, quedando reservado en la ciudad de Roma a las sentencias pronunciadas por el dictador contra algunos ciudadanos sin derecho de apelación y contra los prisioneros de guerra;⁵ y fuera de Roma, a las ejecuciones ordenadas por los magistrados romanos tanto respecto a los ciudadanos como a los extranjeros y hombres libres sin ciudadanía romana.⁶

Las fuentes nos hablan mayoritariamente del castigo de delitos de rebelión, como sucedió durante el consulado de Lucio Genucio y Servio Cornelio (303 a.C.) cuando fueron azotados y decapitados los dirigentes de la conjura que había instigado a los ecuos al motín.⁷ O en otra ocasión en que, tras sofocar la rebelión de Sora, doscientas veinticinco personas consideradas cabecillas fueron conducidas a Roma, encadenadas y en el foro de la ciudad fueron azotadas con varas y decapitadas, pues además de llevar a cabo la rebelión, habían matado a algunos colonos romanos.⁸ También Fulvio, que quería castigar a los campanos tras su revuelta, fue a Teano con dos mil jinetes y al amanecer llamó al magistrado Sidicino ordenándole que trajera a los campanos que tenía bajo custodia. Los llevaron a todos, fueron azotados con las varas y

³ Οἷς τοὺς μὲν ἄξια μαστίγων δεδρακότας ἕξαινον ἐν ἀγορᾷ, τῶν δὲ τὰ μέγιστα ἡδίκηκόντων τοὺς τραχήλους ἀπέκοπτον ἐν τῷ φανερωῷ (D. H. 2, 29).

⁴ Lucio Bruto cuando obtuvo el máximo poder en el 509 ordenó que apresaran a sus hijos, que les dieran latigazos ante su tienda, que les ataran a un palo y que les decapitaran porque habían pretendido restaurar la tiranía de Tarquinio que él había abolido. *Comprehensos proque tribunali virgis caesos et ad palum religatos securi percuti iussit* (V. Max. 5, 8, 1). También recogido en: Liv. 2, 5, 8; D. H. 5, 8, 9.

⁵ Liv. 2, 18, 8; 7, 19, 3; 8, 33; 26, 13, 15; 9, 24, 15; Plb. 1, 7; Cic. R. 2, 31.

⁶ Liv. 2, 59, 11; 8, 7, 19-20; 9, 16, 10; 24, 30; 28, 29, 1; Cic. Ver. 1, 30, 75-76; 3, 67, 156; 5, 26, 67; 5, 27, 68; 5, 28, 71; 5, 43-46; Plu. Ant. 36, 4; Sen. Dial. III (*de ira*) 2, 5, 5; D. H. 2, 29.

⁷ *Frusinates tertia parte agri damnati [...] capitaque coniurationis eius quaestione ab consulibus ex senatus consulto habita virgis caesi ac securi percussi* (Liv. 10, 1, 3).

⁸ *Virgis in foro caesi ac securi percussi summo gaudio plebis* (Liv. 9, 24, 15).

decapitados. Procedió del mismo modo con los que estaban en Cales.⁹ También los más de trescientos campanos que, bajo las órdenes del tirano de Siracusa, Agatocles, intentaron tomar Reggio en el 271 a.C. fueron capturados, enviados a Roma y en el Foro fustigados y decapitados por orden de los cónsules.¹⁰

Pero en época imperial también fue el castigo propio de otros delitos, como la conspiración. Lo vemos, por ejemplo, con Papiniano, que fue ejecutado con un hacha por haberse puesto de parte de Antonino Geta, reprochándose al poder, por cierto, que no se llevara a cabo la ejecución con una espada;¹¹ o también en las intrigas entre los prefectos Rufino y Taciano y el hijo de éste, Proclo, que fue condenado a morir, según indica el texto, cortándole el cuello con la espada.¹² Aparece ocasionalmente para otras acusaciones de menor gravedad, como cuando Claudio hizo decapitar en el Campo Esquilino a quienes usurpaban la ciudadanía romana.¹³

Por último, queda documentada en algunas ocasiones la arbitrariedad de su aplicación, como la condena de Filodamo y sus hijos por Cneo Dolabella a decapitación con hacha, siendo nobles, aliados y amigos del pueblo romano.¹⁴ O la de Valeria, la esposa de Galerio, que fue condenada por Maximino Daya porque no quiso casarse con él tras la muerte de su marido. Huyó con su madre, pero cuando al fin fueron descubiertas en Tesalónica, fueron decapitadas y sus cuerpos arrojados al mar.¹⁵

En cualquier caso, siempre quedaba generalmente establecido que esta condena suponía una forma privilegiada de morir, ya que era rápida y no comportaba un

⁹ *Magistratum Sidicinum citari iussit imperavitque ut produceret Campanos quos in custodia haberet. Producti omnes virgisque caesi ac securi percussi [...] Ita de iis quoque qui Calibus erant sumptum supplicium* (Liv. 26, 15, 6-9);

¹⁰ Plb. 1, 7, 12.

¹¹ *Dein in conspectu eius Papinianus securi percussus a militibus et occisus est. Quo facto percussori dixit «Gladio te exsequi oportuit meum iussum»* (Hist. Aug. Geta 6, 3; Carac. 4, 1).

¹² Τὸν ἀνακαλεσόμενον ἐκ τοῦ τραχήλου τὸ ξίφος (Zos. 4, 52, 4).

¹³ *Civitatem R. usurpantes in campo Esquilino securi percussit* (Suet. Cl. 25, 8).

¹⁴ *Securi ese percussos homines innocentes nobiles, socios populi Romani atque amicos, propter hominis flagitiosissimi singularem nequitiam atque improbissimam cupiditatem* (Cic. Ver. 1, 30, 76).

¹⁵ *Valeria [...] apud Thessalonicam cognita, comprehensa cum matre poenas dedit. Ductae igitur mulieres cum ingenti spectaculo et miseratione tanti casus ad supplicium, et amputatis capitibus corpora earum in mare abiecta sunt* (Lact. Mort. Pers. 51, 2).

sufrimiento prolongado, por lo que era un derecho de los ciudadanos romanos poder ser ejecutados de esta manera y no por medio de un suplicio infamante. De hecho, lo podemos apreciar perfectamente en el pasaje de Cicerón donde cuenta que Verres decapitó con hacha a unos cuantos ciudadanos romanos a los que tenía presos, los cuales habían sido reconocidos como tales y no podía condenarles a un suplicio peor.¹⁶ Incluso a los que han sido condenados a prisión, el verdugo hace la oferta a los familiares de decapitarlos con hacha para que mueran de forma rápida, a cambio de dinero, lo que debía ser una práctica bastante extendida.¹⁷

El empleo del hacha desaparece tras la época de Claudio, siendo reemplazada durante el Imperio por la espada (*gladius*).¹⁸ La espada en el mundo romano tenía varios usos: estando destinada a la guerra, era el signo distintivo del jefe militar, mas por otro lado servía en los combates dentro del anfiteatro: sólo hay que pensar en la derivación de la palabra para denominar a los protagonistas de aquellas luchas (*gladiatores*). Pero durante el Imperio va a recibir uno nuevo, a saber, el de instrumento de la pena capital para los ciudadanos romanos.¹⁹

El suplicio consistía en fijar al condenado desnudo a un poste, con las manos atadas por la espalda, y golpearlo con nervios. Tras estos pasos, era tendido sobre el suelo y decapitado.²⁰ Parece que hasta el final de la antigüedad se continuó haciendo que quienes debían morir de este modo se arrodillaran, y los relatos de algunos mártires

¹⁶ *Alii, cum a multis civibus Romanis cognoscerentur, ab omnibus defenderentur, securi feriebantur* (Cic. *Ver.* 5, 28, 72).

¹⁷ *Quid ut uno ictu securis adferam mortem filio tuo, quid dabis?* (Cic. *Ver.* 5, 45, 118).

¹⁸ Sen. *Dial.* III (*de ira*) 2, 5, 5; Suet. *Cl.* 25; Dig. 28, 3, 6, 6; 29, 2, 25, 3; 48, 19, 8, 1; *Collat.* 11, 7; Paul. *Sent.* 5, 17, 2; Liv. 28, 29, 11; Cic. *Ver.* 5, 27, 68, 121; Hist. Aug. *Carac.* 4; Lact. *Mort. Pers.* 22; CI. 9, 9, 30 (31); 9, 18, 5; 9, 20, 16.

¹⁹ Dig. 48, 19, 8, 1: *Vita adimitur ut puta si damnatur aliquis, ut gladio in eum animadvertatur; sed animadverti gladio oportet, non securi*; Tert. *Anim.* 33, 6; Isid. *Etym.* 5, 27, 35 (aunque lo nombra como *ferro*, no como *gladium*).

²⁰ Liv. 2, 5; 8, 7, 19; 26, 13, 15; 28, 29, 11; Cic. *Ver.* 5, 28, 72; 5, 46, 121; Sen. *Con.* 9, 10 y 21; Plu. *Publ.* 6; Eus. *M.P.* 3, 3; Amm. Marc. 14, 11, 23. Según hace notar Mommsen, este procedimiento respondía con toda exactitud al que se usaba para dar muerte a los animales destinados al sacrificio, lo cual era un efecto derivado del carácter sacral que tuvieron en la primitiva época las ejecuciones capitales.

atestiguan que además se les tapaban los ojos.²¹ Ahora bien, éste no era el único modo, ya que, como muestran los relieves de la columna de Marco Aurelio y ciertas miniaturas de códices de los ss. V-VI, algunos prisioneros eran decapitados de pie. Y Cicerón nos da noticia de una tercera forma, en la que el verdugo tenía sujeto al criminal por los cabellos con su mano izquierda mientras la derecha sostenía la espada.²² Los reos tenían suerte si conseguían que el verdugo los ejecutara al primer golpe; de lo contrario, debían recibir más de uno. Así nos lo transmite Flavio Josefo.²³

La ejecución era llevada a cabo por un oficial (sobre todo un tribuno) -bajo la orden de un magistrado civil-²⁴ o por un suboficial, centurión, *commentariensis*,²⁵ *speculator*; y más tarde por un empleado de la *officina* del magistrado. Esto constituía todo un espectáculo ya que, para que acudiera el mayor número de gente posible, se anunciaba mediante el toque de trompa; al principio tenía lugar en el Campo de Marte, posteriormente en el Foro y finalmente sobre el Esquilino.²⁶

Esta pena venía contemplada en la *Lex Cornelia de sicariis et veneficis* para los *honestiores* en los supuestos de homicidio furtivo con armas; de preparación, posesión o venta de veneno con la finalidad de matar a un hombre; y de falso testimonio si ha

²¹ Lo muestra también una pintura aparecida en las catacumbas donde se ve a tres mártires que van a ser ejecutados arrodillados, con las manos atadas a la espalda y con los ojos vendados (GERMANO, Ausgrabung., en *RQ* 1868).

²² Cic. *Petit. cons.* 10: *qui spiranti collum gladio dextra sua secuerit, cum sinistra capillum eius a vertice teneret.*

²³ Quereas y Lupo murieron decapitados. El primero tuvo suerte y falleció de un único golpe, el segundo en cambio, tuvo que sufrir varios antes de perecer. πλήθους τε ἀνθρώπων ἐπομένου κατὰ θέαν, ὡς ἦκεν ἐπὶ τὸ χωρίον, ἤρετο τὸν στρατιώτην, εἰ πρῶτον ἔχοι τὸ ξίφος ἐκέλευέ τε κομίζειν ᾧ Γάιον μεταχειρίσαιο αὐτός· θνήσκει δὲ εὐδαιμόνως μιὰς πληγῆς αὐτῷ γενομένης. Λοῦππος δὲ οὐ πάνυ δεξιὸς ὑπεξῆλθεν ἀθυμία καὶ πληγῶν πλειόνων γενομένων διὰ τὸ μαλακῶς τὸν τράχηλον παρασχεῖν (J. AJ. 19, 270-271).

²⁴ Sen. *Dial.* IX (*de tranquillitate animi*) 14.

²⁵ Por un tribuno, pero estrangulado, no decapitado (Tac. *Ann.* 15, 60); *speculator* (Sen. *Ben.* 3, 25; *Dial.* III (*de ira*) 1, 18; Mc. 6.27).

²⁶ Suet. *Cl.* 25, 8.

conducido a la muerte de alguna persona.²⁷ Posteriormente, por una ley de Constantino y Constancio del 326 se establece como castigo para los adúlteros,²⁸ y de hecho el senador Cetego fue acusado de adulterio y decapitado en tiempos de Valentiniano y Graciano.²⁹ Constancio y Constante en el 342 la decretan para prohibir la homosexualidad masculina.³⁰ Y Constantino (357) también la empleó para combatir las artes mágicas, de tal forma que estableció por edicto que nadie consultara a astrólogos, augures o adivinos bajo pena de decapitación, tanto para el consultante como para el mago.³¹

La decapitación con la espada es la forma más frecuente de ejecución de los mártires cristianos. Algunos son sentenciados a esta pena directamente y otros la sufren tras haber fracasado cualquier otro método aplicado previamente. Pero pasemos a analizar de forma detallada cada uno de los casos correspondientes.³²

- **Justino y compañeros** (BHG 973 y BHG 974, esta última es más reciente; se trata de una paráfrasis hallada en otro manuscrito y que proporciona una mejora del texto). El documento pertenece a la categoría de acta proconsular porque reproduce las fórmulas del proceso verbal oficial, aunque añade otros elementos.

²⁷ *Hominem occiderit eiusque rei causa furtive faciendi cum telo fuerit, et qui venenum hominis necandi causa habuerit vendiderit paraverit, falsum testimonium dixerit, quo quis periret, mortisue causam praestiterit* (Paul. Sent. 5, 23, 1).

²⁸ *Sacrilegos autem nuptiarum gladio puniri oportet* (CI. 9, 9, 29 (30), 4).

²⁹ *Cethegus senator, adulterii reus delatus, cervice perit abscisa* (Amm. Marc. 28, 1, 16).

³⁰ CI. 9, 9, 30 (31).

³¹ *Et enim supplicium capitis feret gladio ultore prostratus* (CI. 9, 18, 5).

³² Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

Hechos:³³ Martirio del filósofo, de padres y abuelos paganos, junto con otros compañeros (Caritón, Caridad, Evelpisto, Hierax, Peón y Liberiano) en Roma, en torno al 163-167. Se hace referencia a los edictos que se publicaban en la época (aunque este aspecto y la referencia final a la ejecución son añadidos). Fueron presentados ante el prefecto de Roma, Rústico, que realizó un interrogatorio bastante completo, terminando con la pregunta de si se declaran cristianos. Continúa el interrogatorio a Justino. Les pide que sacrifiquen a los dioses y se niegan, ante lo que les profiere varias amenazas. Pronuncia finalmente la sentencia: Οἱ μὴ βουληθέντες θῦσαι τοῖς θεοῖς καὶ εἶξαι τῷ τοῦ αὐτοκράτορος προστάγματι, φραγελλωθέντες ἀπαχθήτωσαν, κεφαλικὴν ἀποτινύντες δίκην κατὰ τὴν τῶν νόμων ἀκολουθίαν; *Los que no han querido sacrificar a los dioses ni obedecer al mandato del emperador, sean, después de azotados, conducidos al suplicio, sufriendo la pena capital, conforme a las leyes* (V, 8). Fueron llevados al lugar indicado y decapitados (Οἱ δὲ ἅγιοι μάρτυρες [...], ἐξελθόντες, ἐπὶ τὸν συνήθη τόπον, ἀπετμήθησαν τὰς κεφαλὰς VI). Algunos de los fieles tomaron a escondidas los cuerpos y los depositaron en lugar adecuado.

La historia también aparece relatada en una *passio* (BHG 972z) menos completa que la anterior.

Hechos:³⁴ La esencia es la misma, únicamente cambian algunas palabras, como en la sentencia del juez: Οἱ μὴ βουληθέντες ἐπιθῦσαι τοῖς θεοῖς, φραγελλωθέντες ἀπαχθήτωσαν τῇ τῶν νόμων ἀκολουθίᾳ (V, 6). Y en el último párrafo se indica que fueron al lugar de las ejecuciones pero no se especifica, como tampoco en el anterior que hemos reproducido en griego, que fueran decapitados, ni se hace mención a la sepultura.

³³ Ediciones empleadas: Gebhardt, pp. 18-21; Franchi de'Cavalieri, *StT* 8, pp. 33-36 y *StT* 9, pp. 73-75; Knopf - Ruhbach, pp. 15-17; Musurillo, pp. 46-54 (Recensión B); Ruiz Bueno, pp. 311-316.

³⁴ Ediciones empleadas: Franchi de'Cavalieri, *StT* 33, pp. 5-17; Musurillo, pp. 42-46 (Recensión A); Bastiaensen, pp. 52-57.

- **Mártires de Lyon y Viena.**³⁵ El emperador dictaminó que el que persistiera en su religión fuera ejecutado y el que apostatará, puesto en libertad: Ἐπιστεΐλαντος γὰρ τοῦ Καῖσαρος τοὺς μὲν ἀποτυμπανισθῆναι, εἰ δὲ τινες ἀρνοῖντο, τούτους ἀπολυθῆναι (Eus. *H.E.* V, 1, 47). De este modo se procedió y así, a los que eran ciudadanos romanos se les decapitó, y a los que no lo eran se les arrojó a las fieras: Καὶ ὅσοι μὲν ἐδόκουν πολιτείαν Ῥωμαίων ἐσχηκέναι τούτων ἀπέτεμνε τὰς κεφαλὰς, τοὺς δὲ λοιποὺς ἔπεμπεν εἰς θηρία (1, 47).

- **Santos Escilitanos** (BHL 7527). Hay al menos siete recensiones de la obra. El texto hace pensar en unas anotaciones estenográficas tomadas por algún cristiano que estuvo en la audiencia más que a un registrador oficial;³⁶ pero es de gran exactitud, con el mínimo de adición, y su valor histórico es de los más grandes. También existe la versión griega (BHG 1645), pero la latina es la más antigua; aquella sólo la emplean algunos autores y ninguno de los modernos.

Hechos versión latina:³⁷ Esperato, Nartzalo, Citino, Donata, Segunda, Vesta y otros fueron llevados ante el tribunal de Cartago el 16 de julio del año 180. El procónsul Saturnino llevó a cabo un largo interrogatorio y hasta les ofreció un tiempo de treinta días para deliberar, pero ellos lo rechazaron. Se proclamaban todos cristianos. Obligado por la ley, leyó la tablilla con la sentencia a morir decapitados: *Saturninus proconsul decretum ex tabella recitavit: Speratum, Nartzalum, Cittinum, Donatam, Vestiam, Secundam, et ceteros ritu Christiano se vivere confessos, quoniam oblata sibi facultate ad Romanorum morem redeundi obstinanter perseveraverunt, gladio animadverti placet* (14).

Después, el procónsul mandó al heraldo anunciar que había ordenado ejecutar a Esperato, Nartzalo, Citino, Veturio, Félix, Aquilino, Letancio, Genara, Generosa, Vesta, Donata y Segunda.

³⁵ *Vid.* p. 166.

³⁶ Aunque Lanata no está de acuerdo en esta consideración puesto que se trata de un proceso *in secretario* y la presencia de público en estos casos no era muy común (p. 140).

³⁷ Ediciones empleadas: Gebhardt, pp. 22-26; Knopf - Ruhbach, pp. 28-29; Musurillo, pp. 86-88; Leal, pp. 46- 55.

- **Cipriano, obispo de Cartago.**³⁸ Tras sufrir un año de exilio, volvió a Cartago. Allí, un oficial y otro caballero de la guardia lo llevaron ante Galerio Máximo (nuevo procónsul) que estaba en el campo de Sexto recuperándose de salud y lo retuvieron como huésped (*in hospitio*, no se especifica si encarcelado o no). Al día siguiente se presentó Cipriano en el atrio Sauciolo ante el procónsul (III, 1). Éste lo interrogó brevemente, obligándole a sacrificar, pero como se negaba, deliberó con su consejo la sentencia.

Terminada la consulta, lo declara enemigo de los dioses romanos y de los sagrados ritos, hombre sacrílego y que ha congregado a muchos hombres en una conspiración nefanda: *Diu sacrilega mente vixisti et plurimos tibi nefariae conpirationis homines congregasti et inimicum te contituisti diis Romanis et religionibus sacris* (III, 4). Por haber sido culpable de tal crimen y para dar ejemplo a sus seguidores leyó el decreto de la tablilla: *Et decretum ex tabula recitavit: Thascium Cyprianum gladio animadverti placet; Nos parece conveniente condenar a muerte a Thascio Cipriano* (III, 6).

A continuación se narra la ejecución (IV): surgió un tumulto y todos le seguían. Fue llevado al campo de Sexto, detrás del pretorio, y allí se quitó el manto y lo extendió donde iba a ponerse de rodillas, quedándose sólo con la túnica; cuando llegó el verdugo, ordenó a los suyos que le dieran veinticinco monedas de oro. Se vendó los ojos con su propia mano. Un presbítero y un subdiácono le ataron las manos, así sufrió martirio. Fue expuesto todo el día y ya por la noche retiraron el cuerpo transportándolo con velas y antorchas al campo del procurador Macrobio Candidiano. Por su parte otro de los testimonios escritos, Poncio, también menciona que Cipriano fue condenado a exilio (*relegatus*) en Curubis y posteriormente a morir decapitado.³⁹

- **Mariano, Santiago y compañeros** (BHL 131). Pasión de los mártires de **Lambesa** (ca. 259). Es un documento que recibe influencias de otras pasiones, como se deduce de la incorporación de visiones o por la ausencia del interrogatorio, y también de los escritos de Cipriano. No aparece reflejado el primer interrogatorio, seguramente porque sería privado y no pudo asistir público. Algunos autores –Reitzenstein y Schultze– la

³⁸ Vid. p. 217.

³⁹ *Et iam labentem dextera gladium vix tremantibus digitis circuibat, donec ad perpetrandam pretiosi viri mortem clarificationis hora matura centurionis manum concessio desuper vigore firmatam permissis tandem viribus expediret* (Pont. Vita Cypr. 17, 4).

consideran una obra literaria, pero otros –Delehaye y Franchi de’Cavalieri- defienden su autenticidad.

Hechos:⁴⁰ En época del emperador Valeriano, marchaba un grupo hacia Numidia cuando, llegando a un lugar llamado Muguas (cercano a la colonia de Cirta), se estaban llevando a cabo persecuciones por parte de los militares y ordenadas por el gobernador (II, 4). Se dispusieron a descansar en una posada y allí se encontraron con los obispos Agapio y Secundino, que estaban siendo llevados desde su exilio a un nuevo juicio ante el gobernador (III, 1-2). Llegó un manípulo de centuriones a por ellos (*centurionum violenta manus* IV, 3) y fueron trasladados a Muguas junto con otros que también se unieron a ellos.

Fueron interrogados y, como se mantenían en su confesión, los llevaron a la cárcel (*in carcerem* IV, 10). Allí fueron sometidos a numerosos tormentos corporales por un soldado de guardia, un centurión y los magistrados de Cirta (*Tunc attentantur numerosis durisque cruciatibus per stationarium militem [...] membrorum laceratione* V, 1). Santiago confesó que era diácono, pero como Mariano confesó que era sólo lector, lo colgaron para azotarlo (*pependit Marianus ad vulnera* V, 2 y 5) pero de las puntas de los pulgares (*apices pollicum* V, 6) y añadieron pesas a sus pies (*addita etiam pedibus iniusta pondera* V, 7). Después lo volvieron a llevar a la cárcel. También iba en el grupo Emiliano, de cincuenta años y miembro del orden ecuestre.

Unos días después fueron llevados ante el público para que los juzgaran los magistrados de Cirta y así poderlos enviar con un parte de la pena acordada al gobernador: *producuntur in publicum ut eos Cirtensium magistratus elogio fortissimae confessionis honoratos transmitterent cum parte iam damnationis ad praesidem* (IX, 1). Fueron conducidos al palacio del gobernador y de nuevo a la cárcel de Lambesa (IX, 5). Tras ejecutar a numerosos laicos, llegó el turno de estos mártires. Fueron llevados al lugar de ejecución, a ambos márgenes de un río situado en medio de un valle entre altas colinas (XI, 9). Les taparon los ojos, según la costumbre y los decapitaron con la espada.

- **Montano, Lucio y compañeros** (BHL 6009). *Passio* que se compone de dos partes: carta escrita por los mártires para su comunidad y narración de los hechos redactada por

⁴⁰ La edición más completa, con el estudio de nueve manuscritos, es la de Franchi de’ Cavalieri, *StT* 3, pp. 47-63; traducida al inglés por Musurillo, pp. 194-213, y al español por Leal, pp. 186-209.

encargo de uno de los mártires (Flaviano). No se cuestiona su autenticidad, ya que algunos autores confían en su plena veracidad y otros dudan exclusivamente de las escenas de la cárcel y de las visiones, por considerarlas añadidas al núcleo originario de la pasión.

Hechos:⁴¹ Se organizó un tumulto entre el pueblo en contra de la matanza que estaba llevando a cabo el gobernador en Cartago (259) y al día siguiente comenzó una violenta persecución en la que fueron apresados Lucio, Montano, Flaviano, Julián, Victórico, Prímulo, Reno y Donaciano. Éste último murió en la cárcel (II, 1).

Fueron puestos bajo la custodia de autoridades *regionantes* o “vigilantes de barrio”⁴² (III, 1) y tras el fallido intento de quemarlos vivos (III, 1),⁴³ el gobernador los envió a la cárcel (IV, 1). Transcurridos unos días los llevaron al tribunal ante el procurador y fueron devueltos a la cárcel (no se hace mención al interrogatorio). Permanecieron así durante meses (XII, 2).

Finalmente los condujeron al palacio del gobernador (XII, 2), donde confesaron, y se dictó sentencia contra Lucio, Montano, Julián y Victórico. Así pues, fueron trasladados al lugar de suplicio, donde se agolpó una gran multitud (XIII, 1), y allí fueron decapitados con los ojos vendados: *Cum iam carnifex immineret et gladius supra cervices eius libramento nutante penderet [...] quo oculos fuerat ligaturus* (XV).

Dos días después sufrió la misma suerte Flaviano, que no había sido condenado junto a los otros porque su abogado negó que fuera diácono, por lo que se le reenvió a la cárcel. Se le llamó al pretorio para ser nuevamente juzgado (XVIII, 4). Se le estuvo interrogando sobre su verdadera condición y si había mentido o no. El pueblo pedía que se le torturase, pero no lo hicieron. Al final, se le condenó (XX). Lo llevaron al lugar de suplicio, le vendaron los ojos y se arrodilló: *ligatis oculis [...] fixis genibus, passionem suam cum oratione perfecit* (XXIII, 6).

⁴¹ La primera edición crítica es de Franchi de' Cavalieri (“Gli atti dei SS. Montano, Lucio e compagni”, en *RQ* 8 (1898), pp. 71-86), que él mismo mejoró en 1909 con la publicación de los descubrimientos del nuevo manuscrito que contenía la pasión (“Nuove osservazioni critiche ed esegetiche sul testo della «Passio Sanctorum Montani et Lucii»”, en *StT* 22, pp. 3-31). La edición más aceptada actualmente es la de Dolbeau (“La Passion des saints *Lucius* et *Montanus*. Histoire et édition du texte”, en *REAug.* 29 (1983), pp. 39-82. Hemos empleado la de Leal (pp. 218-51), que nos ha parecido más completa porque, siguiendo la de Dolbeau, la perfecciona con las dos anteriores haciendo notar las diferencias.

⁴² *Vid.* p. 323, n. 120.

⁴³ *Vid.* p. 134.

- **Félix, obispo de Tibiuca** (BHL 2893s). Pasión redactada en la primera mitad del s. IV, con un texto muy aceptable.

Hechos:⁴⁴ Se hace mención al edicto (303) en contra de los libros sagrados por parte de los emperadores. En la ciudad de Tibiuca, el edicto se fijó el 5 de junio. El procurador Magniliano (*curator*) ordenó que se presentaran los ancianos del pueblo, el presbítero Apro y los lectores Cirilo y Vital (1). Les interrogó acerca de los libros y dijeron que los tenía el obispo Félix, pero se hallaba ausente de la ciudad; entonces los puso bajo custodia hasta que declararan ante el procónsul Anulino (*sub officio* 8).

Félix, de 57 años, regresó al día siguiente y lo llevaron también ante Magniliano. Lo interrogó insistiéndole en que entregara los libros para quemarlos, pero el mártir se negaba (10-15). Así pues, le dio un plazo de tres días para enviarlo al procónsul a un proceso verbal (18). Pasados los tres días le volvió a preguntar, y como seguía negándose lo envió a Cartago (21) asignándole como guía a Vicente Celsino, decurión de Tibiuca (22). Al llegar fue entregado a un legado que ordenó que lo encerraran en la cárcel (*in carcerem* 23). En el juicio con el procónsul se negó nuevamente a darle las escrituras, de modo que lo encerraron encadenado en la celda de castigo durante dieciséis días (*in ima carceris* 26). Lo sacaron y volvió a pedirle que entregara las escrituras. Como se negó, lo condenó a la pena capital: *Tunc iussit illum Anulinus proconsul gladio animadverti* (29). Conducido por los soldados fue degollado y sepultado en la basílica de Fausto: *ductus a militibus decollatus est, et positus [...] in Fausti* (31).

- **Fileas y Filoromo** (BHL 6799; BHG *Auctarium* 1513k). Pasión de Fileas, obispo de Thmuis, y de Filoromo en Egipto (305). Ha sido transmitido de diversas formas: las actas griegas se descartan como valiosas, pero la pasión latina es digna de fe y se puede deducir que se basa en un proceso verbal o en las notas de audiencia de un testimonio directo.

⁴⁴ Delehayé (“La passion de S. Félix de Thibiuca”, en *AB* 39 (1921), pp. 241-76) nos ofrece la reconstrucción del texto más cercana al original, ya que la tradición manuscrita de esta pasión está incompleta y muy dispersa. Así pues es la versión que hemos utilizado, apoyándonos también en la de Leal (pp. 292-301).

Hechos:⁴⁵ Fileas era de familia poderosa y estudioso de filosofía, según noticias de Eusebio de Cesarea. Filoromo desempeñaba un puesto en la administración imperial; de hecho, se dice que administraba justicia (*H.E.* VIII, 9, 7). Llevado Fileas ante el tribunal, el presidente Culciano le ordena que sacrifique a los dioses. Se desarrolla un interrogatorio largo, insistiendo en el sacrificio. Los abogados le aconsejan que no haga tanto discurso con el presidente (II, 1). Finalmente, Culciano le recuerda que le ha tratado con honor y no lo ha torturado ni humillado (*Memento, quod te honoraverim; in civitate enim tua te potuissem iniurare. Volens autem te honorare, non feci* II, 5), a causa de su riqueza (*multam substantiam habes* II, 8).

Es curioso que el interrogatorio se va desarrollando de forma que, más que intentar condenarlo, parece que lo que quiere el juez es saber, entender a los cristianos y enterarse de cómo funciona su estructura, sus personajes, etc. Los abogados dicen que ya ha sacrificado para conseguir librarlo, pero él lo niega (II, 9). Entonces solicitan un plazo para reflexionar y lo obtienen, pero él lo rechaza (II, 10). En ese momento, Filoromo sale a defenderlo y la gente pide asimismo su condena (III). Finalmente, los condena a los dos a morir decapitados: *Quod libenter annuens iudex, ambos feriri gladio iubet* (III, 3). Aún vuelve a intervenir un abogado diciendo que Fileas apelaba, pero éste lo niega. Así, terminan siendo decapitados: *amborum spiritus ferro caesis cervicibus effugarunt* (III, 5).

- Apolonio.⁴⁶ La versión armenia y el testimonio de Eusebio, contemplan la decapitación como condena, siendo el delator de Apolonio el que sufre el quebrantamiento de piernas: κεφαλικῆ κολάσει ὡς ἂν ἀπὸ δόγματος συγκλήτου τελειοῦται (*H.E.* V, 21, 3-4).

- Crispina: BHL 1989 (Ruinart); BHL 1989b (más reciente). A pesar de tener algunas interpolaciones, las actas conservadas, sobre todo en la segunda parte, se presentan

⁴⁵ Puesto que a la versión griega no se le otorga la misma categoría de autenticidad que a la latina, hemos decidido emplear esta última en la edición clásica de Knopf - Ruhbach (pp. 113-16), y también en la más reciente de Halkin (pp. 12-19), que presenta un nuevo texto a partir del códigoce Bruxellensis 7984, considerado la versión con mayor autoridad.

⁴⁶ *Vid.* p. 375.

como documento auténtico reelaborado. De hecho, la primera parte sería auténtica en el sentido estricto de la palabra, es decir, basada en un proceso verbal.

Hechos:⁴⁷ En el tribunal del procónsul Anulino, el secretario (*commentariensis*) anuncia como acusada a Crispina de Tagore (I, 1). Comienza el interrogatorio preguntándole acerca del decreto de sacrificar a los dioses, que ella niega conocer (I, 2-3). Le insiste varias veces en que sacrifique amenazándola con la decapitación. Ella se niega. El procónsul ordena que le rapen la cabeza (III, 1) para sufrir ignominia (aunque se ha considerado este dato como una de las interpolaciones al texto original).

Finalmente, Anulino pronuncia la sentencia de pena capital por no querer sacrificar a los dioses y por incurrir en superstición indigna: *Anullinus proconsul sententiam de libello legit: Crispina in superstitione indigna perdurans, quae diis nostris sacrificare noluit, secundum Augustae legis mandata coelestia gladio eam animadverti iussi* (IV, 1). Y así, fue degollada (*decollata est* IV, 2).

- Euplo (BHG 629; BHL 2728). El texto primitivo se ha perdido, pero se conserva una recensión en griego; a pesar de haber sufrido diversas interpolaciones, parte del texto parece ser una transcripción auténtica del registro del tribunal. Así pues, la griega es la recensión más antigua y de ella derivan directa o indirectamente todas las demás.

Hechos versión griega:⁴⁸ En la ciudad de Catania, fuera del tribunal del prefecto, Euplo gritó que quería morir, que era cristiano (I). Calvisiano el gobernador (ὁ λαμπρότατος) ordenó que entrara. Entonces Euplo entró con las Escrituras y Máximo dijo a Calvisiano que esos escritos estaban prohibidos por el edicto del emperador. El gobernador le interrogó acerca de ellas y viendo que era un delito tenerlas, fue llevado a un juicio público (I).

En la segunda sesión, le recuerda que está registrado todo lo que se dijo en la anterior y volvió a confesar estar en posesión de las escrituras (II). Calvisiano mandó que fuera torturado hasta que decidiera sacrificar a los dioses. Finalmente dictó

⁴⁷ La edición más empleada es la que publicó Franchi De' Cavalieri ("*Passio Sanctae Crispinae*" en *StT* 9, pp. 32-35) en 1902, ya que se basa en un manuscrito (códice 34 del Grand Séminaire d'Autun) de mayor calidad que el que utilizó Ruinart para su estudio, superando así la versión clásica de este autor.

⁴⁸ Para la versión griega hemos utilizado la edición clásica de Knopf - Ruhbach (pp. 100-101), comentada posteriormente por Franchi De' Cavalieri (*StT* 49, pp. 47-48), apoyándonos también en la traducción inglesa de Musurillo (pp. 310-13); para la latina, hemos empleado únicamente la de Knopf - Ruhbach (pp. 101-02).

sentencia contra él, acusado de enemigo de los dioses y de pronunciar malas palabras contra ellos en el tribunal, condenándole a la decapitación (II).

Hechos versión latina: añade que Euplo era diácono; y que la segunda sesión fue un interrogatorio bajo tortura (*cognitio per quaestionem* I). Después de ejecutado, los cristianos recogieron su cuerpo, le pusieron los ungüentos y lo sepultaron (III).

- Ireneo, obispo de Sirmio.⁴⁹ Fue decapitado y arrojado al río Savo (*Sic itaque percussus gladio a ministris proiectus est in fluvium Savi* V).

- Ptolomeo y Lucio. En este caso no estamos ante unas actas, sino una narración de martirio en la segunda Apología de Justino, dirigida al emperador Antonino Pío.

Hechos:⁵⁰ Empieza contando la historia de un matrimonio en el que la mujer se convierte al cristianismo y comienza a llevar una vida más piadosa. Esto molesta enormemente al marido que, no concediéndole el divorcio que ella requería, la acusa de cristianismo ante el tribunal (7). La mujer solicitó poder disponer de sus bienes antes de comparecer ante el tribunal y el emperador se lo concedió (8).

Entonces el marido acusó a Ptolomeo de cristiano y maestro de su mujer, por lo que fue apresado (según se indica por amistad del denunciante con el centurión φίλον αὐτῶ ὑπάρχοντα 10) y metido en la cárcel, al no negar la acusación (10-11). De modo que Ptolomeo fue interrogado por Urbico, que lo condenó a muerte: Καὶ τοῦ Οὐρβίκου κελεύσαντος αὐτὸν ἀπαχθῆναι (15), pero entonces Lucio protestó, Urbico le preguntó si también era cristiano y éste lo confirmó (17), por lo que también se le condenó: καὶ τοῦ Λουκίου φήσαντος, μάλιστα, πάλιν καὶ αὐτὸν ἀπαχθῆναί ἐκέλευσεν (18). Y junto a ellos, compareció un tercero que también fue ejecutado (καὶ ἄλλος δὲ τρίτος ἀπελθὼν κολασθῆναι προσετιμήθη 20).

No se especifica si fueron decapitados o sufrieron otra clase de ejecución, pero el verbo es el mismo utilizado para otros casos en que a continuación se señala este tipo

⁴⁹ Vid. p. 287.

⁵⁰ Al no tratarse de unas actas propiamente dichas, la mayoría de autores no lo consideran un documento válido para la historia de los mártires. Sin embargo, hay otros que no dudan de su autoridad, por lo que lo incluyen en sus colecciones de actas. Es el caso de Knopf - Ruhbach (pp. 14-15) y Musurillo (pp. 38-41), ediciones que hemos empleado para el estudio.

de pena; si además no se hace otra indicación, lo más común es que sea condenado a la espada, no tratándose de esclavos.

- Galonio.⁵¹ Galonio y el resto de compañeros cristianos, a excepción de dos, juzgados junto a él tanto en un primer proceso (habido en Timida Regia: fueron veinticuatro entre hombres y mujeres; sentencia: *gladio animadverti placet* 39), como en el segundo (celebrado en Utina: *gladio finiri iussit* 56), donde se les imputó la acusación de por reunión ilícita, fueron decapitados. Anulino dicta sentencia (34), considerándolos convictos de desobediencia a los decretos imperiales y de ser seguidores de una superstición vana.

- Psoté (Psotius), obispo de Ptolemaida, en Egipto (BHL 6983m). Pasión reelaborada a partir de textos de primera mano, por lo que aún conserva cierta sustancia de la redacción primitiva a pesar de haber sufrido considerables retoques.

Hechos:⁵² Era obispo junto a Galínico e iban predicando el cristianismo (1). Entonces llegó a oídos de Ariano, que envió una carta a Diocleciano explicando que estos dos no obedecían sus preceptos y además exhortaban a otros a no hacerlo (2). La respuesta del emperador fue que debían seguir sus órdenes y realizar los cultos (3). Se envía a un *veredarius* para que le comunique la carta. Tras celebrar misa y despedirse de sus fieles en el día de plazo que le había concedido el oficial (7-12), es arrestado y llevado ante el gobernador: *milites rapuerunt eum et posuerunt in navem atque duxerunt ad praesidem Arianum* (13).

Cuando llegó, comenzó el interrogatorio (13) recordándole también su obligación de respetar los preceptos (14). Como se negó varias veces, el juez dispuso suspenderlo en el potro (*exhiberi eculeum, ut eum suspenderet* 17), pero entonces el *veredarius* dijo que no podía hacerlo porque *Domini enim mori eum iusserunt, non cruciari* (17). Entonces el gobernador dejó de lado la tortura, pero mandó encerrarlo en un calabozo (18) y que se le privara de alimento. Varias veces se hace abrir la celda para

⁵¹ Vid. p. 138.

⁵² Pasión que nos ha llegado en doble versión: etiópica y latina. Hemos empleado esta última en la edición de Delehayé (*AB* 40 (1922), pp. 343-52), basada en la primera edición (Wilhelm, M. M. - Dyroff, K., *Münchener Museum für Philologie des Mittelalters und der Renaissance*, 1 (1911-12), pp. 185-92), y ampliada con el estudio de nuevos manuscritos corrigiendo algunos errores del texto y añadiendo comentarios.

ver cómo se encuentra y siempre aparece de manera saludable. Pasados veintiún días lo vuelve a llamar ante el tribunal (19). Comienza un interrogatorio sobre si le han llevado comida a escondidas (20). Entonces interviene el pueblo que estaba presente y un oficial le dice a Ariano que dicte pronto sentencia para evitar que se forme un tumulto. Éste pronuncia entonces la sentencia: *iussit eum educi foras et capite caedi* (21).

Psoté fue conducido al foro vestido con sus ornamentos religiosos y acompañado de un joven lector (22). Cuando llegó al lugar de suplicio, pidió un momento para rezar (24), pero mientras estaba terminando su oración el verdugo lo interrumpió y lo ejecutó: *venit Hermes spiculator [...] genua in terram posuit orationemque ad Dominum fudit et sic gladio percussus migravit ad Christum* (25).

- Dióscoro (BHL 2203e). Se trata de una pasión que se conserva en dos redacciones reelaboradas a partir de la redacción primitiva –probablemente en griego–, que no nos ha llegado.

Hechos versión latina:⁵³ Dióscoro, que era curial de la ciudad de Cinopoliton, fue llevado ante el gobernador Culciano. Éste preguntó de qué se le acusaba y el oficial alegó que se negaba a cumplir los preceptos imperiales. Le pide que sacrifique y se niega, diciendo que él sólo adora a Cristo. Entonces manda que le apliquen los garfios (*effodite ungulas eius*) y quemarle con hierros candentes (*tria ferramenta calefieri et cauteriari corpus eius*). Continúa el interrogatorio, volviendo a insistir en que sacrifique, se niega declarándose cristiano. Interviene en ese momento el *commentariensis* aconsejando que se le atormente. Entonces Culciano ordena que se le suspenda y que los *quaestionarii* le apliquen en el cuerpo dos antorchas o teas encendidas (*suspendite eum et duas lampades ardentis apponite corpori eius*). Siguiendo en la misma línea, le pide que entregue los códices que tenga y como tampoco responde nada con respecto a ello, manda que le arranquen la barba lentamente (*evellite ei barbam paulatim*). Y después también que lo extiendan y lo flagelen (*tendite eum et flagellate*). Finalmente dio la sentencia de decapitarlo: *Culcianus praese iussit eum decollari*.

⁵³ Hemos utilizado la versión publicada por Quentin (*AB* 24 (1905), pp. 322-30), que es la primera edición de estos textos. También hemos tenido en cuenta la publicación posterior de Delehaye (*AB* 40 (1922), pp. 324-27 y 352-54) sobre el nuevo texto en siriaco y las variantes que proporciona. No hemos usado numeración indicativa, puesto que la versión de Quentin no la tiene.

- Máxima, Segunda y Donatila (BHL 5809). Se trataría de una pasión redactada a mediados del s. IV por un autor donatista y retocada posteriormente a comienzos del s. V por un autor católico, según opinión de la mayoría de estudiosos. Monceaux, en cambio, considera que el núcleo originario sería la historia de Segunda y que a partir de ella se crearía una narración fantástica. En cualquier caso, dejando de lado las interpolaciones que ha sufrido el texto (sobre todo el episodio del oso), se conserva una parte de testimonio auténtico.

Hechos:⁵⁴ Tras recibir en Cefalitana los decretos imperiales que obligaban a todos los cristianos a sacrificar, el procónsul Anulino hizo llamar a los magistrados Modaticio y Arcadio. Al llegar éstos, convocó a los cristianos por medio de los alguaciles (*privatos officiales*). Les preguntó si eran cristianos y puesto que lo afirmaron, les comunicó que debían sacrificar si no querían ser torturados. De este modo todos adoraron a los ídolos (*qui omnes prostrati adoraverunt execrabilia idola*: 1). Pero en ese momento, la multitud gritó que dos jóvenes no habían sacrificado, Máxima y Donatila (2).

Las condujeron ante él y comenzó a interrogarlas instándoles a que sacrificaran. Como se negaban, al final decidió llevarlas a Tuburbo y dejarlas sin alimento (3). Por el camino encontraron a otra niña, Segunda, que quería unirse a ellas (4). Presentadas las dos ante el procónsul nuevamente en Tuburbo, siguen negándose a sacrificar (5), de modo que ordena que les apliquen diversas torturas: que las azoten (5); tenderlas en lechos preparados con trozos de vasos y vasijas rotos; también colocarlas en el potro; ponerles sobre las cabezas carbones encendidos (5). Visto que no conseguía nada, las envió a las fieras en el anfiteatro (6), pero salieron ilesas (esto es considerado una interpolación).

Finalmente, Anulino dio sentencia de ejecutarlas con la espada, esta vez ya a las tres juntas: *Tunc Anolinus proconsul ex tabella sententiam recitavit: Maximam et Donatillam et Secundam gladio puniri iubemus* (6).

⁵⁴ La pasión conservada en el manuscrito “*codex Parisinus lat. 5306 (fol. 190^v-191^v)*” fue editada por De Smedt en 1890 (pp. 110-16) y publicada recientemente con traducción española por Leal (pp. 368-83). Son las dos ediciones que hemos empleado.

Además de todos estos casos procedentes de actas martiriales, también tenemos abundantes ejemplos de otros cristianos narrados en pasiones con un valor histórico secundario, debido a los numerosos retoques que han sufrido. Son los siguientes:

- Procopio (BHL 6949; BHG 1576-1582c). La versión latina es la traducción del relato de Eusebio de Cesarea en su obra *Los Mártires de Palestina*, escrito a partir del testimonio de algunos asistentes al proceso. En cambio, la griega es una pasión posterior asimismo reelaborada a partir del texto de Eusebio; pero presenta tantas alteraciones y transformaciones, que se aleja en gran medida del original y no puede, por tanto, considerarse válida.

Hechos versión latina:⁵⁵ Procopio, a pesar de ser de Elia, vivía en Escitópolis desempeñando en la iglesia las funciones de lector, intérprete de sirio y exorcista. Fue enviado a Cesarea de Palestina junto con otros compañeros y allí se les condujo ante el gobernador Flaviano, que les mandó sacrificar a los dioses. El mártir se negó alegando que sólo conocía un Dios. Entonces le pidió que sacrificara al menos a los emperadores, pero aquél también se negó. De modo que el gobernador lo condenó a muerte y fue decapitado: *iussu iudicis ducitur ad mortem, et capite amputato* (II).

Hechos versión de Eusebio: Comienza directamente con Procopio conducido ante el tribunal del gobernador, donde se le ordena que sacrifique a los dioses: τοῖς ἡγεμονικοῖς παραστάς δικαστηρίοις θύειν τε τοῖς λεγομένοις προσταχθεὶς θεοῖς (I, 1). El mártir se niega, y entonces le ordena que haga libaciones por los emperadores. Como rehusó de nuevo, contestándole algo que no fue de su agrado, manda que le corten la cabeza: αὐτίκα τὴν κεφαλὴν ἀποτέμνεται (I, 2).

- Pánfilo (Pamphylus): BHG 1407 (Eus. *M.P.* XI, 1-28). Dentro de los martirios relatados en aquella obra de Eusebio sobre la persecución en Palestina, el de Pánfilo y sus compañeros es el más completo de todos.

⁵⁵ Hemos empleado la versión latina del “*De martyribus Palaestinae*”, en el texto que publicó en su día Ruinart (p. 353), aunque el resto de autores modernos no lo han incluido en sus compilaciones, con la excepción de Hamman y Ruiz Bueno. Y también hemos utilizado directamente el relato de Eusebio (texto y traducción de E. Grapin, París, 1905, A. Picard et fils éditeurs, p. 173) para la versión griega.

Hechos:⁵⁶ El presbítero Pánfilo sufrió primeramente junto al diácono Valente y a Pablo dos años de cárcel (XI, 5). Allí se les unió también un grupo de egipcios. Días después mandó el gobernador Firmiliano que se presentaran todos ante él (XI, 7). Durante el interrogatorio, sometió a la tortura a los egipcios y terminó decretando su decapitación: τὴν ἐπὶ θανάτῳ κατ' αὐτοῦ κεφαλικὴν ἐκφέρει ψῆφον (XI, 13).

Después se dirigió hacia Pánfilo y sus compañeros (XI, 14); como tampoco obtenía las respuestas que quería, los sometió a tortura y los ejecutó de la misma manera que los anteriores (14). Entonces Porfirio, esclavo de Pánfilo reclamó la sepultura para los cuerpos y también fue apresado. Como se negaba a sacrificar, incluso bajo múltiples torturas, finalmente murió quemado (15-19).⁵⁷

El siguiente en el proceso fue Seleuco, que había sido soldado y murió decapitado (21). Y después Teódulo, esclavo del propio gobernador, que fue condenado a la horca (24). A éste siguió Juliano, también de Capadocia, que apresado fue conducido ante Firmiliano (25), quien lo condenó a la hoguera (26). Ejecutadas las sentencias, por orden del gobernador, se custodiaron los cuerpos para que se dejaran a la intemperie pero, por milagro, ningún animal se acercó a ellos y después de cuatro días se permitió que fueran sepultados (28).

- Sereno o Synerotes (BHL 7595).

Hechos:⁵⁸ Sereno es acusado de injuria contra una mujer. El marido es el que, gracias a su proximidad con el emperador, consigue que el gobernador de Sirmio lo llame a su tribunal (II). Comenzó el interrogatorio donde se declaró que era jardinero (II) y de religión cristiana (III). Entonces, reconociendo que había estado escondido todo el tiempo y había desobedecido los edictos imperiales que obligaban a sacrificar a los

⁵⁶ Hemos empleado directamente la versión en griego del “*De martyribus Palaestinae*” de Eusebio (texto y traducción de E. Grapin, París, 1905, A. Picard et fils éditeurs, pp. 244-89), aunque el resto de autores modernos no lo han incluido en sus compilaciones, a excepción de Ruiz Bueno.

⁵⁷ *Vid.* p. 143.

⁵⁸ A pesar de que la mayoría de autores modernos no le conceden valor a este documento, Delehaye sí lo considera un testimonio con cierta autenticidad, aunque reconoce que no pertenece a los de primera categoría y que presenta retoques. El texto que mejor se conserva es el que publicó Ruinart (pp. 492-93) a partir de un manuscrito encontrado en la abadía de Noailles. Es la versión que reproduce Ruiz Bueno y la que se ha empleado aquí también.

dioses, recibió la pena capital: *iubemus te capite plecti* (III). Así, conducido al lugar de suplicio, fue degollado (*decollatus est* III).

- Teodoto de Ancira (BHG 1782). Testimonio escrito aproximadamente en el reinado de Juliano el Apóstata. Delehayé lo consideró como una pasión épica sin ningún valor histórico, lo que se aceptó hasta que Mitchell lo redefinió como un documento valioso y con autoridad histórica, siendo uno de los mejores testimonios de la persecución de Maximino.⁵⁹ Actualmente, se han acercado estas dos posiciones, de manera que el texto se sitúa en la transición entre los documentos que contienen un registro contemporáneo del sufrimiento de los mártires escrito para la posteridad y los orígenes de las leyendas, basándose en que fue redactado en el momento en que la literatura hagiográfica de ficción estaba comenzando. Sin embargo, se califica como espurio el pasaje en que se aplican excesivas torturas al mártir sin que éste sienta dolor (27).

Hechos:⁶⁰ El gobernador de Galacia, Teotecno, había ordenado fuertes medidas anticristianas en su provincia (demolición de las iglesias, obligación de los sacerdotes a sacrificar, confiscación de bienes a los que se negaran, encarcelamiento y torturas, etc. 4).

En la ciudad de Ancira, Teodoto se dedicaba a ayudar a los cristianos, a dar sepultura a los ejecutados, etc. Por ejemplo, se menciona el episodio de las siete vírgenes arrojadas al lago (13-19); Teodoto se encargó después de ir junto con otros para rescatar los cuerpos. Viene apresado Teodoto y conducido ante el gobernador, que comienza a interrogarlo y a intentar persuadirlo para que sacrifique (23). El mártir contesta con un largo discurso. Es sometido a torturas de todo tipo (27) y después lo encierran en la cárcel para otro interrogatorio posterior (28). Tras cinco días es llevado nuevamente ante el juez, que lo interroga y lo somete a tortura (29).

Finalmente dicta como sentencia que Teodoto sea decapitado, su cuerpo quemado y las cenizas dispersas, por haber sido protector de los galileos, enemigo de los dioses, desobediente ante los mandatos imperiales: Θεόδοτον τὸν προοστάτην

⁵⁹ DELEHAYE, H., "La passion de S. Théodote d'Ancyre", en *AB* 22 (1903), pp. 320-28; MITCHELL, S., "The Life of Saint Theodotus of Ancyra", en *Anatolian Studies* 31 (1982), pp. 93-113; BARNES, *Early Christian...* pp. 155-59.

⁶⁰ El martirio fue publicado por Franchi De' Cavalieri (*StT* 6, pp. 61-87), edición que hemos empleado por ser el texto original; existen otras ediciones y traducciones, pero lo hacen a partir de la versión ya traducida al latín de Ruinart y presentan algunos errores.

τῶν Γαλιλαίων, τῶν δὲ θεῶν ἐχθρόν, ἀντιπίπτοντα τοῖς προστάγμασι τῶν ἀηττήτων βασιλέων, καταφρονήσαντα δὲ κάμοῦ, κελεύει ἡ ἐμὴ ἐξουσία τὴν διὰ τοῦ ξίφους ὑποστῆναι τιμωρίαν καὶ μετὰ τὸ ἀποτμηθῆναι τὸ σῶμα αὐτοῦ πυρὶ καυθῆναι, ὅπως μὴ οἱ Χριστιανοὶ λαβόντες αὐτὸ θάψωσιν (31).

- Agatónico (BHG 40). *Passio*.

Hechos:⁶¹ En época de Maximiano, el gobernador (τὸ ἀξίωμα κόμης) Eutolmio llegó a Nicomedia. Allí, el primero al que condenó fue a Zótico, tras negarse a sacrificar a los dioses, siendo decapitado: κελεύει ξίφει αὐτοῦ τὴν κεφαλὴν ἀποτμηθῆναι (2). Y con él, dos discípulos suyos siguieron la misma suerte.

Después fue apresado Agatónico y conducido por soldados a Nicomedia (3). Llevado ante el *comes*, en un lugar llamado Lampso comenzó su interrogatorio en la basílica (4), con largos discursos por parte suya. También se menciona la ejecución de Zeno, Teoprepes y Acindino en un lugar llamado Potamois (8), así como la decapitación de Severiano, que fue también interrogado (9). Como Agatónico persistía en su fe, la sentencia del Senado fue que lo llevaran a un lugar fuera de la ciudad y lo azotaran (σπαθίζειν 10), con tal crueldad que llegaron a vérsese los huesos. Al ver con qué fortaleza resistía, muchos se convirtieron. Finalmente el emperador Maximiano dio sentencia y fue decapitado junto a otros cristianos (12).

- Antusa, Atanasio, Carísimo y Neófito (BHG 136). La primera parte narra la historia de Antusa y carece de elementos relevantes, pero la segunda se parece más al resto de actas que mantienen forma de narración de protocolo, desarrollando el proceso y ejecución de Atanasio y luego el de Carísimo y Neófito. Por eso, nos hemos centrado en el estudio de esta segunda parte, que comenzaría en el pasaje nº 17.

Hechos:⁶² En la ciudad de Tarso de Cilicia, el obispo Atanasio era muy conocido por las buenas acciones y milagros que obraba. Llegó al poder Valeriano, mandó apresar a Atanasio (17) y lo recibió en el tribunal. Durante el interrogatorio ordenó que se extendiera al mártir y se le fustigara (κατατείνεσθαι τὸ σῶμα κελεύει τοῦ

⁶¹ Hemos empleado la edición de Van Hoof (*AB* 2, pp. 99-115), única existente por el momento sobre este texto y valorada como auténtica por el autor. El resto de estudiosos no hacen mención a este martirio.

⁶² La edición utilizada es la de Usener (*AB* 12, pp. 10-41), única existente a nuestro conocimiento.

μάρτυρος καὶ ῥοπάλοις ἀδροῖς κατακίεσθαι 17). Como vio que no cedía a las torturas finalmente dictó contra él la sentencia de pena capital: τελευταίαν τῆς κατ' αὐτοῦ ψήφου κεφαλικὴν ἐξήνεγκε τιμωρίαν. Después, colocaron el cuerpo en un arca de plata y fue llevado a Jerusalén.

Tras esto, fueron llevados ante el emperador los hijos de Antusa, Carísimo y Neófito, y allí en el tribunal se declararon cristianos (18). Mandó que fueran metidos en la cárcel y al día siguiente fueron enviados a Apeliano, *dux* (δοῦξ), quien llevó a cabo un interrogatorio con largos discursos por parte de Carísimo. Ordenó entonces que fueran puestos bajo custodia y sometidos a torturas (19). Transcurridos siete días fueron llevados nuevamente al tribunal, volviéndoles a preguntar si habían decidido sacrificar. Como se negaron, el juez mandó que fueran atados al madero y desgarrados sus costados con garfios (ὁ δοῦξ κελεύει ἀναρτηθῆναι αὐτοὺς ἐν ξύλῳ καὶ σιδηροῖς ὄνυξιν τὰς πλευρὰς αὐτῶν ξέεσθαι 19). Después de esto mandó que los flagelaran (ῥάβδοις τύπτεσθαι). Finalmente dio sentencia de decapitación: ὁ δοῦξ θυμωθεὶς λαβὼν χάρτην καὶ κάλαμον ἔγραψεν τὴν κατ' αὐτῶν διὰ ξίφους ἀπόφασιν (19).

- Quirico y Julita. Narración considerada por los editores sincera y con pocos errores.

Hechos:⁶³ En tiempos de Diocleciano, el gobernador de Seleucia, Alejandro, se dedicó a obligar a todos los cristianos a sacrificar, aplicando suplicios a los que no obedecían.

Julita fue llevada al tribunal, negándose a sacrificar, por lo que fue arrastrada por el suelo y azotada con nervios (τὴν ἀγίαν δὲ κατὰ γῆς ἀπλοθεῖσαν νεύροις ὤμοις ἀφειδῶς τύπτεσθαι 2). Pero ella seguía declarándose cristiana. A Quirico, que era un niño, por confesar ser cristiano, también lo torturó hasta que murió (3). Entonces mandó el juez hervir pez en una olla y que la derramasen sobre los pies de Julita (ἀπὸ τοῦ λέβητος ἀντλείσθαι πίσσαν κοχλάζουσιν, καὶ τοῖς ποσὶν αὐτῆς ἐπιχέεσθαι 4), pero aún así se negaba a sacrificar.

Finalmente da sentencia de que sea decapitada y que su cuerpo y el del niño sean arrojados donde se echaban los cuerpos de los ajusticiados: ἀποφαίνεται ξίφει ἀποτμηθῆναι τὴν κεφαλὴν αὐτῆς, καὶ τὰ σώματα αὐτῆς τε καὶ τοῦ υἱοῦ

⁶³ La edición empleada es la de AB 1 (pp. 194-200).

αὐτῆς εἰς τὸν τῶν καταδίκων τόπον ῥιφῆναι (4). Pero por la noche fueron dos mujeres y recogieron los cuerpos para enterrarlos (5).

- Codrato o Cuadrado. Al acta se le ha otorgado un interés particular, que no tenían el resto de elogios más breves sobre este mártir.

Hechos:⁶⁴ En época de las persecuciones de Decio y su continuación con Valeriano, Codrato se encargaba de ayudar y confortar a los cristianos que estaban detenidos en Nicomedia para su audiencia (1).

Conducidos él y otros ante el tribunal, el procónsul (ἀνθύπατος) comenzó preguntándoles el nombre y la condición, a lo que Codrato respondió por todos que eran cristianos (2). Entonces el procónsul centró el interrogatorio en el mártir, obligándole a que sacrificara a los dioses (3). Como se negó, mandó que fuera puesto en una tarima y flagelado con nervios de toro (ἐπὶ σανίδος ἀπλωθῆναι καὶ τύπτεσθαι αὐτὸν βουνεύροις 4). De este modo continuó la tortura y el interrogatorio (5-6). Nuevamente los envió a la cárcel con la orden de que Codrato fuera apresado con los pies en el cepo y que lo sujetaran con cadenas de hierro (6), permaneciendo así durante varios días hasta que fueron conducidos al templo en Nicea para que sacrificaran, a lo que se volvieron a negar y fueron por ello desgarrados con los garfios (7). Al mártir ordenó que le aplicaran antorchas en los costados (λαμπάδας πυρὸς προσφέρεσθαι αὐτῷ κατὰ τῶν πλευρῶν 10). Volvieron a flagelarlo (12) y a verterle vinagre en las heridas (14). Y días después también fue sometido al suplicio de la parrilla (ἐκέλευσεν πυρὸν ἀναφθῆναι μεγάλην, καὶ ἐπιτεθῆναι τὴν ἐσχάραν 15).

Finalmente, fue llevado a un lugar fuera de la ciudad y decapitado: *extra urbem ductum in colle vicino capite plecti [...] genuflexus collum tetendit et capite truncatus est* (15).

- Oliva.

Hechos:⁶⁵ Oliva era de Sicilia, hija de familia noble. A los trece años, como no estaba casada, fue enviada al exilio en la ciudad de Túnez (*in exilium, et missa in civitate Tunicii*: 1). Allí, como seguía proclamando su fe, fue encarcelada (8).

⁶⁴ Hemos empleado la edición publicada en AB 1 (1882), pp. 448-69.

⁶⁵ Edición empleada: AB 4 (1885), pp. 5-9.

Tras unos días fue presentada ante el juez que comenzó el interrogatorio. Durante el proceso se ordenó que la flagelaran (*dedit sententiam ut tandem flagellaretur* 8), que la colocaran en el potro y la desgarraran con hierros y también sumergirla en una dolia con aceite hirviendo. Después, la volvieron a poner en el potro para aplicarle antorchas encendidas (*faculas ardentes* 9). Finalmente ordenó que fuera decapitada con hacha: *dedit sententiam ut decapitaretur; et percussa cum securi in collo* (9). Los fieles llevaron su cuerpo a Panormo y allí le dieron sepultura.

- Justina. *Passio*.

Hechos:⁶⁶ en Patavis (o Batavis) vivía la cristiana Justina en tiempos de Maximiano. El emperador, que estaba en esos lugares, ordenó que en el campo marcio se preparase un tribunal donde acabar con los sacrílegos.

Justina fue apresada por los soldados y comenzó su interrogatorio donde se declaró cristiana. Le ordenó varias veces que sacrificara a Marte, a lo que se negó (2-3).

Finalmente, el emperador dio sentencia de que fuera decapitada: *Iustinam quae diu latuit et christianae religioni se asserit obligatam, et nostris iussionibus non obtemperantem, gladio iubemus extinguere* (3). Así pues, tras decir una oración, se arrodilló y fue ejecutada por el verdugo (*spiculator* 4).

Otros ejemplos de este tipo podrían ser los casos de: Santiago apóstol (el Mayor); Glabrión; Felicidad y sus hijos; Mártires de Alejandría y Leónidas; Mártires de Alejandría y Cartago bajo Decio; el Papa Sixto y sus diáconos; Nicéforo; Mártires de Nicomedia bajo Diocleciano; Silvano y otros; Antonino, Cebinas y Germano; Adriano y Eúbulo.⁶⁷

Y en último lugar, también existen referencias a la decapitación de cristianos por parte de autores antiguos que mencionan estos procedimientos de manera general, como Tertuliano, que indica que el comandante de la legión y el gobernador de Mauritania (refiriéndose posiblemente a Vigellio Saturnino) reprimían con violencia el

⁶⁶ Hemos empleado la edición de *AB* 10 (1891), pp. 468-70.

⁶⁷ Los textos se pueden consultar en la recopilación de actas de Ruiz Bueno: pp. 200-02; pp. 236-38; pp. 288-302; pp. 462-71; pp. 598-610 y 476 ss.; pp. 718-23; pp. 840-53; pp. 873-75; pp. 936-41; p. 923; p. 934.

cristianismo, pero limitando las condenas a la decapitación (ca. 180).⁶⁸ Otros autores refieren casos concretos, y entre ellos Eusebio es uno de los que más información nos aporta de este tipo. Así, Alfeo y Zaqueo, tras sufrir numerosas torturas, fueron finalmente decapitados en Palestina durante la persecución de Decio;⁶⁹ Promo y Elia fueron decapitados en Ascalón.⁷⁰ Agapio, Tecla, Timolao (del Ponto), Dionisio (de Trípoli de Fenicia), Rómulo (subdiácono de la iglesia de Dióspolis), Pesio y Alejandro (egipcios), y otro Alejandro (de Gaza), fueron también condenados en Cesarea por el gobernador Urbano.⁷¹ Durante la persecución de Galerio en Nicomedia, Antimo, que entonces presidía la Iglesia de esta ciudad, fue decapitado por dar testimonio de Cristo.⁷² Incluso es de gran interés una noticia aportada por Eusebio cuando recuerda que los mártires de Arabia fueron ejecutados a hachazos,⁷³ porque es una práctica que se tenía por antigua y en desuso ya en época imperial, luego sorprende el hecho de que fuera todavía utilizada en este momento.

Y para terminar, debemos mencionar la decapitación más famosa dentro del Cristianismo, la del apóstol Pablo, ordenada por Nerón dentro de su gran persecución, de la que nos dan noticia diversos autores.⁷⁴

Indudablemente, los ejemplos de este tipo son más que abundantes. Esto ha llevado a algunos estudiosos a plantearse las razones que pudieran explicar este hecho. En principio, se apuntaba a que debido a que la espada era un símbolo de poder, Dios no quería interferir por lo que ni siquiera los mártires podían escapar inmunes a este castigo. Otra teoría indica la posibilidad de que los hagiógrafos, para exaltar el coraje de

⁶⁸ *Nam et nunc a praeside legionis, et a praeside Mauritaniae vexatur hoc nomen, sed gladio tenus, sicut et a primordio mandatum est animadverti in huiusmodi* (Tert. *Scap.* 4, 8).

⁶⁹ Eus. *M.P.* 1, 5.

⁷⁰ Eus. *M.P.* 10, 1.

⁷¹ Eus. *M.P.* 3, 1-4.

⁷² ἐν τούτῳ τῆς κατὰ Νικομήδειαν ἐκκλησίας ὁ τηνικαῦτα προεστῶς Ἄνθιμος διὰ τὴν εἰς Χριστὸν μαρτυρίαν τὴν κεφαλὴν ἀποτέμνεται (Eus. *M.P.* 8, 6, 6).

⁷³ οἷα γέγονεν τοῖς ἐπ' Ἀραβίας, τότε δὲ τὰ σκέλη κατεαγνυμένων (Eus. *H.E.* 8, 12, 1).

⁷⁴ *Petrum cruci adfixit, Paulum interfecit* (Lact. *Mort. Pers.* 2, 6); Παῦλος δὴ οὖν ἐπ' αὐτῆς Ῥώμης τὴν κεφαλὴν ἀποτμηθῆναι (Eus. *H.E.* II, 25, 5); Prud. *Perist.* 12, 27- 28: *Nec mora, protrahitur, poenae datur, inmolatur ense; non hora vatem, non dies fefellit*; Eus. *M.P.* 8, 9-12.

los mártires, describieran los dos momentos clásicos de los procesos: las torturas para provocar la apostasía y la decapitación como final triunfante. Sin embargo, las verdaderas razones (tanto de la aplicación auténtica de la decapitación a los mártires, como de la profusión de este tipo de final en tantas pasiones martiriales) no se han podido descubrir de manera clara en ningún texto hagiográfico.

Frente a algunas hipótesis centradas más bien en aspectos ideológicos podemos plantear otras de tipo práctico. En primer lugar, es probable que si se deseaba terminar con estos individuos de una forma rápida y discreta para solucionar cuanto antes el problema, en especial cuando se trataba de ejecutar a una colectividad, se recurriera a un sistema que no requería de muchos elementos, ni de espacios donde llevarlo a cabo, ni de personal para realizarlo, y bastaba poco tiempo para terminar con la acción de forma completa. Por otro lado, era una medida segura, ya que los otros suplicios tenían un margen de fallo, como hemos podido ver en algunos testimonios de mártires, pero en cambio, con la decapitación nadie queda con vida. Y en segundo lugar, es posible que se dictaminara tan frecuentemente porque el juez se mantenía dentro de la legalidad vigente. La decapitación, como hemos visto, quedaba reservada para un gran número de población: ciudadanos romanos, extranjeros y hombres libres sin ciudadanía. Esto cubría prácticamente todos los estratos sociales, con la excepción de los esclavos, de modo que todos los cristianos que no fueran esclavos podían recibir este tipo de condena, e incluso los esclavos también si el magistrado se decidía a dictaminarlo. Pensamos que esta explicación de carácter legislativo y social es la que más se aproxima a la realidad de hecho.

En cualquier caso, ambas soluciones estarían en la línea de manifestar el poco interés de ensañamiento de las autoridades romanas con este grupo religioso, un proceder que vemos continuamente reflejado en otros aspectos tales como la insistencia en la apostasía, los intervalos de reflexión concedidos durante los procesos, las largas sesiones de interrogatorios donde se deja que los personajes se expresen ampliamente (incluso los abogados aconsejan a Fileas que no haga discursos tan extensos en el tribunal), el escaso uso de otras penas infamantes, etc. Además, el modo de aplicación del suplicio es exactamente el mismo para los cristianos y para los paganos: se arrodillaban con las manos atadas a la espalda y los ojos cubiertos con una venda para recibir el golpe del verdugo. Esto es un aspecto también significativo, ya que, si las autoridades correspondientes se lo hubieran propuesto, habrían podido agravar la ejecución introduciendo variaciones en alguno de estos aspectos.

Las acusaciones que son alegadas para establecer las sentencias de pena capital continúan siendo las de enemigos de los dioses romanos, sacrílegos, conspiradores, desobediencia a los mandatos imperiales, etc.⁷⁵ Esta coherencia entre tipo delictivo y pena confirma de nuevo que no eran condenados por un presunto delito de cristianismo. Basta en este sentido recordar que muchas veces son buscados y detenidos no por cristianos, sino porque han realizado alguna reunión, estando prohibidas por orden del emperador, o por posesión de libros condenados (sólo hay que ver la insistencia en este punto en el caso de Félix).

Cuando se efectuaba la ejecución, a pesar de que la decapitación era el castigo de los privilegiados, los reos corrían el riesgo de que el verdugo fallara el golpe y sufrieran durante un tiempo hasta recibir el definitivo. Por eso, muchos intentaban asegurarse el éxito pagando al ejecutor, y los cristianos no son una excepción. Vemos que Cipriano pide a los suyos que entreguen veinticinco monedas de oro al verdugo en el momento de la ejecución, suponemos que con esta finalidad.

Por otro lado, tampoco apreciamos ningún privilegio en el tratamiento de los cuerpos de los ejecutados. En algunos casos se indica que fueron arrojados al río, y en otras ocasiones expuestos durante un tiempo, luego la categoría social no era tan relevante a la hora de respetar el cadáver. También hay ejemplos de fieles que pudieron recogerlos para darles posteriormente sepultura, aunque a veces lo tienen que realizar de forma oculta o por la noche, cuando ya no pueden ser vistos o los guardias bajan la vigilancia.

Es cierto que se condenaba a todo tipo de personas, pero si nos fijamos en los documentos podemos apreciar que la mayoría de sentencias hace referencia a clérigos. Esto vendría a confirmar las órdenes de persecución de los emperadores, que en muchas ocasiones iban solamente encaminadas contra los dirigentes de la Iglesia, no contra los fieles, muchos de los cuales, por cierto, eran arrestados y juzgados porque se presentaban espontánea y voluntariamente con el deseo de mostrar su convicción y recibir el martirio.

A modo de conclusión, diremos que este castigo es, junto con la cremación, la condena por la que perecieron más mártires cristianos. Afectó, en particular, a gran

⁷⁵ Justino, Cipriano, Crispina, Euplo, los compañeros de Galonio, etc.

parte de los dirigentes de la Iglesia y a otros clérigos, tal vez porque se encontraban también entre los sectores privilegiados de la sociedad y esa posición se reflejaba obteniendo ventajas en el plano judicial, como sucedía con el resto de los grupos que gozaban de prerrogativas.

4.2 EXILIO

El *exilium* es un castigo empleado en la Antigüedad para hacer desaparecer de la ciudad a una persona sin necesidad de terminar con su vida. Debido a esta ventaja, aparece frecuentemente en episodios tanto de la historia romana como de sociedades anteriores, hallándose reservado especialmente a grupos privilegiados socialmente.

Sin duda, la civilización griega nos aporta gran cantidad de datos sobre su funcionamiento y desarrollo. En la época primitiva de la sociedad homérica,⁷⁶ el exilio es siempre pronunciado a perpetuidad y presenta dos objetivos distintos: en primer lugar, constituye, junto a la pena de muerte, el principal medio de represión contra los crímenes políticos, siendo pronunciado por reyes o pueblo; y en segundo lugar, para casos de homicidio voluntario o involuntario supone una forma de evitar la venganza de los familiares. Estas características del exilio permanecieron en época histórica, aunque con algunas modificaciones.

En casi todas las ciudades griegas es una pena propia para ciertos crímenes políticos o de derecho común. El caso del que tenemos más información es Atenas. En Atenas, el exilio (φυγή, ἀειφυγία) es pronunciado formalmente por la ley en los casos de:⁷⁷ daños voluntarios con intención de causar la muerte; mutilación o tala de los olivos sagrados; neutralidad culpable durante una guerra civil, por una ley de Solón; alojamiento o transporte de un exiliado; asesinato voluntario de un no ciudadano; y en ocasiones también se aplica a delitos de impiedad. Pero podía asimismo dictarse como

⁷⁶ Citas de la Iliada y la Odisea se pueden consultar en: LÉCRIVAIN, *DS II 1*, 1892, p. 940, s.v. “*exilium* (I Grèce)”.

⁷⁷ Lys. 3, 42-43; 6, 15; 7, 41; Gell. 2, 12; Plu. *Sol.* 20, 1; Pl. *Ap.* 37.

castigo para gran cantidad de delitos políticos, en lugar de la multa pecuniaria o la muerte. La elección de esta pena parece que era competencia del tribunal.

Es interesante mencionar que en el caso de homicidio voluntario -a excepción del parricidio- el culpable podía eludir la pena de muerte mediante el exilio, si lo llevaba a cabo antes de la sentencia de los jueces.⁷⁸ Lo mismo sucedía con el hombre que perdía la ciudadanía, ya que si permanecía en la ciudad se exponía a ser vendido como esclavo. A simple vista puede parecer que se trataba de una huida, pero realmente la ley no permitía la fuga de un asesino, por lo que todo el proceso estaba legalmente contemplado. Las leyes de Dracon obligaban al exiliado a mantenerse fuera del Ática, es decir, en tierras extranjeras; además era excluido de los templos y celebraciones religiosas y de los juegos públicos comunes a todos los griegos. Se prohibía cualquier contacto con él y de hecho, cualquier ciudadano que lo encontrara en alguno de estos sitios prohibidos podía matarlo impunemente, aunque no torturarlo.⁷⁹ Y sólo podía librarse de este castigo por medio de la amnistía.⁸⁰

Las condiciones del exilio variaban de unos casos a otros. Tenemos testimonios de exiliados que no podían llevar a su familia consigo. En cualquier caso, la pena es siempre a perpetuidad y de hecho afecta incluso al derecho de sepultura, pues el exiliado no puede ser enterrado en la tumba familiar.⁸¹ El único caso en que se aplica el castigo de manera temporal es en el de homicidio involuntario, constituyendo un modo de compensación a la familia de la víctima. En este caso el condenado mantiene sus propiedades y su administración. Muchos son los ejemplos de exiliados durante este periodo: Protágoras, Estilpón de Mégara, Anaxágoras, los Alcmeónidas.

En el caso de Esparta no tenemos tanta información. Se ha propuesto que el exilio no fuera una pena legal porque el Estado prohibía a los ciudadanos expatriarse, pero esta tesis no se mantiene porque es bien conocido que existen algunas circunstancias en que ciudadanos o reyes han huido de la ciudad evitando una condena pecuniaria, de prisión o capital; mientras que en otros casos, el exilio ha sido una

⁷⁸ Antipho 5, 13.

⁷⁹ Lycurg. *C. Leocr.* 93, 121; Din. 1, 44; Lys. 6, 15.

⁸⁰ Pero la amnistía se conseguía obteniendo del pueblo una *adeia* votada por seis mil ciudadanos. Se conocen seis grandes amnistías en todo el periodo clásico.

⁸¹ Th. 1, 138, 6.

auténtica pena, acompañada de la confiscación de bienes.⁸² Y en el resto de ciudades griegas, este castigo presenta más o menos las mismas características que en Atenas. En todas las ciudades el exilio es el arma favorita de los partidos políticos, sobre todo desde la Guerra del Peloponeso, jugando un papel fundamental sea en las guerras entre estados, sea en las discordias civiles o en las luchas entre la aristocracia y los demócratas.

Tenemos también noticias de su utilización por los cartagineses en ámbito militar, como fue el caso de su general Mazeo y los pocos soldados supervivientes a la batalla de Cerdeña.⁸³

En el mundo romano, la condena a la pena de *exilium*, cuya invención atribuyen algunos autores, junto con la de las minas, a Tarquinio el Soberbio,⁸⁴ comprende tres tipos de penas usadas en diferentes épocas de la legislación: *aquae et ignis interdictio*; *deportatio* y *deportatio in insulam*; *in insulam relegatio* y *relegatio vel in perpetuum vel ad tempus*. Ahora bien, a menudo aparece en las fuentes bajo la denominación genérica de exilio, sin especificar a qué tipo de los mencionados corresponde.⁸⁵

Es el *praefectus urbis* quien tiene la facultad de relegar y deportar a una isla, aunque siempre a aquellos lugares ya designados por el emperador para tal fin.⁸⁶ Se aplica a determinados delitos como el haber robado el producto de las minas del emperador o del sacro monetario, que es condenado a la pena de minas o al destierro (*exilii*); los jueces pedáneos que han sido corrompidos por dinero son enviados al destierro –*in exilium mittuntur*– o relegados temporalmente; y los jóvenes implicados en aclamaciones populares turbulentas que sean reincidentes (*exilio*).⁸⁷ También se usa para otros delitos aparentemente leves, como, por ejemplo desobedecer la prohibición

⁸² Es Lécrivain (*DS II 1*, 1892, p. 942, s.v. “*exilium* (I Grèce)”) quien refuta la anterior teoría formulada por Müller (*Die Dorier*, 1824).

⁸³ *Translato in Sardiniam bello iterum infelicius victi sunt. Propter quod ducem suum Mazeum et paucos qui superfuera milites exulare iusserunt* (Oros. *Hist.* 4, 6, 7).

⁸⁴ Isid. *Etym.* 5, 27, 23.

⁸⁵ Ov. *Fast.* 1, 11.

⁸⁶ Dig. 1, 12, 1, 3.

⁸⁷ Dig. 48, 19, 38.

de llevar botas y pantalones dentro de la ciudad.⁸⁸ Y en ciertos casos de naturaleza religiosa como cuando Honorio y Teodosio decretaron el exilio para los clérigos y ministros de los grupos heréticos del Norte de África (donatistas, montanistas, maniqueos, priscilianistas) en el 412.⁸⁹ A veces se puede emplear como forma de conmutar la pena de muerte, como se menciona que sucedió en tiempos de la República a M. Claudio que había sido condenado a muerte, pero por gracia de Virginio fue desterrado a Tibur, siendo sus bienes confiscados.⁹⁰

Pero pasemos a estudiar de forma más detallada cada una de las variantes de esta condena dentro del ámbito de aplicación legal del Imperio Romano. En primer lugar y como antecedente más directo encontramos la *interdictio aquae et ignis*. La prohibición de agua y fuego fue una pena utilizada durante la República, aunque Hartmann y Mommsen⁹¹ son de la opinión de que sólo estuvo organizada como pena en el tiempo de los Gracos, destinada a delitos contra el Estado y homicidios. Más tarde, algunas leyes especiales la decretaban contra ciertos crímenes, debiendo aplicarse por las *quaestiones perpetuae*. Estas leyes eran:⁹² *Lex Cornelia Fulvia de ambitu, de majestate, de sicariis et veneficis*; la *Lex Licinia de sodalitiis*; y la *Lex Cornelia de falsis*. César castigó igualmente con el exilio los crímenes de violencia pública o privada y de lesa majestad, como podemos ver claramente, por ejemplo, en el proceso de Antistio Vetus: como había sido absuelto de la acusación de adulterio, César volvió a llevarlo a juicio para responder del crimen de lesa majestad. Se le prohibió entonces el agua y el fuego y se le recomendó permanecer en una isla que no se hallase próxima ni a Tracia ni a Macedonia (porque Antistio provenía de aquel territorio).⁹³ Las leyes de Augusto sobre aquellas materias parecen haber reproducido la penalidad anterior. Y todavía encontramos algunos ejemplos aislados de *interdictio* bajo los reinados de Claudio,

⁸⁸ CTh. 14, 10, 2 (Arcadio y Honorio, 397-99). No estaba permitido usar *tzangae* ni *bracae* porque eran característicos de los bárbaros y se temía la influencia bárbara en las costumbres de los ciudadanos.

⁸⁹ CTh. 16, 5, 52 y 54.

⁹⁰ *Et M. Claudius, adsertor Verginiae, die dicta damnatus, ipso remittente Verginio ultimam poenam dimissus Tibur exsulatum abiit* (Liv. 3, 58, 10).

⁹¹ HARTMANN, L. M., *De exilio apud Romanos*, Berlín, 1887, p. 2.

⁹² *Collat.* 12, 5, 1.

⁹³ *Igitur aqua et igni interdictum reo adpositumque ut teneretur insula neque Macedoniae neque Thraeciae opportuna* (Tac. *Ann.* 3, 38).

Tiberio, Nerón e incluso Trajano. Por mencionar alguno de ellos, podemos ver que Tiberio, aconsejado por Pisón, condenó a Silano a la prohibición de agua y fuego y su relegación a la isla de Giaro.⁹⁴

El mismo Augusto estableció junto a la antigua *interdictio*, que no tardó en caer en desuso, una pena nueva más en armonía con el espíritu del nuevo gobierno, la *deportatio*. Lo que distingue ambas formas básicamente es que esta última tenía determinado el lugar donde debía cumplirse el exilio, por norma general una provincia o, en los casos más concretos, una ciudad. Según Dión Casio, el emperador intentaba con esa medida prevenir la congregación de un gran número de exiliados en puntos específicos del imperio. Esta condena implicaba la pérdida de la condición de ciudadano romano.

El grado más severo de la pena, que no podían dictar los *praesides provinciae*, aunque sí el *praefectus urbi*,⁹⁵ era la *deportatio in insulam*, mediante la cual se prohibía a los condenados residir en el continente o en una isla distante menos de cincuenta millas del continente (excepto Cos, Rodas, Cerdeña y Lesbos). Además se fija el valor de las cosas que el deportado podrá llevarse, así como la identidad de las personas autorizadas a acompañarlo. Numerosos ejemplos nos dan testimonio de este castigo en diferentes lugares:⁹⁶ Ardea, las islas de Amorgos, Citera, Sérifo, Cos, Donusa, Lesbos, Giaro, Cerdeña, Patmos; también los oasis del desierto eran lugares de deportación. Por ejemplo, Nerón acusó a Casio de revolucionario contra la casa de César y a Silano por cómplice, de modo que, en virtud de un senadoconsulto, se pronunció el exilio de los dos. Se deportó a Casio a Cerdeña; Silano iba a ser enviado a Naxos, pero fue encerrado en Barium, un municipio italiano donde fue ejecutado por un centurión y sus soldados.⁹⁷

⁹⁴ *Aqua atque igni Silano interdicendum censuit ipsumque in insulam Gyarum relegandum* (Tac. Ann. 3, 68).

⁹⁵ Dig. 48, 22, 6, 1.

⁹⁶ Liv. 5, 43, 6; Tac. Ann. 4, 30; 3, 69.

⁹⁷ *Tunc consulto senatus Cassio et Silano exilia decernuntur [...]. Deportatusque in insulam Sardiniam Cassius [...] Silanus tamquam Naxum deveheretur Ostiam amotus, post municipio Apuliae, cui nomen Barium est, clauditur [...] in pugna caderet* (Tac. Ann. 16, 9).

Deben sufrir la deportación los ciudadanos de alta clase social culpables del delito de sedición o tumulto.⁹⁸ En una ocasión, Tito cargó contra los delatores y aquellos para los que trabajaban. Los mandó azotar y apalear en el Foro, desfilar por la arena del anfiteatro y ordenó que unos fueran sacados a subasta y vendidos como esclavos, mientras que otros fueron transportados a las islas más inhóspitas.⁹⁹ También son condenados a la *deportatio in insulam* los *honestiores* que han abierto o leído el testamento de una persona que todavía vive;¹⁰⁰ los fabricantes de venenos, si hubiera que guardar respeto a su dignidad;¹⁰¹ así como los acusados de traición, como Junio Galión, acusado por Tiberio de inducir a los pretorianos a desobedecerle, por lo que lo apartó a Lesbos, pero además allí lo retuvo bajo custodia de los magistrados.¹⁰² Mummio, el conquistador de Grecia, fue condenado a destierro en Delos en el tiempo de las disputas con Druso.¹⁰³

Por otro lado, dicha pena se puede decretar en ocasiones especiales, como cuando Alejandro Severo envió al exilio a un amanuense que en una reunión del consejo imperial había expuesto un informe falso de un proceso. También ordenó que le cortaran los nervios de los dedos para que no pudiera volver a escribir.¹⁰⁴ Llama igualmente la atención que Cornelio Dolabella fuese enviado a la colonia de Aquinum y allí puesto bajo vigilancia no por haber cometido algún crimen, sino por su parentesco con Galba.¹⁰⁵

Por último, es interesante ver que la deportación también fue aplicada en casos de delitos religiosos, como el conocido episodio narrado por Tácito en el que, por medio de un senadoconsulto proclamado bajo Tiberio, se mandó deportar a cuatro mil libertos hebreos de Roma a la isla de Cerdeña por haber practicado supersticiones egipcias o

⁹⁸ Dig. 48, 19, 38, 2; Paul. *Sent.* 5, 22, 1 (*in insulam deportantur*).

⁹⁹ *In asperrimas insularum avehi* (Suet. *Tit.* 8, 13). Otra referencia en: Plin. *Pan.* 34.

¹⁰⁰ Dig. 48, 19, 38, 7.

¹⁰¹ Dig. 48, 19, 38, 8.

¹⁰² D. C. 58, 18, 4.

¹⁰³ App. *B.C.* 1, 5, 37.

¹⁰⁴ *Eum notarium qui falsum causae brevem in consilio imperatorio rettulisset, incisus digitorum nervis, ita ut numquam posset scribere, deportavit* (Hist. Aug. *Alex.* 28, 3).

¹⁰⁵ *Sepositus per eos dies Cornelius Dolabella in coloniam Aquinatem, neque arta custodia neque obscura, nullum ob crimen, sed vetusto nomine et propinquitate Galbae monstratus* (Tac. *Hist.* 1, 88, 1).

judías; el resto debían dejar Italia si, dentro de un plazo fijado, no abandonaban sus cultos impíos.¹⁰⁶

En época tardía esta medida todavía aparece reflejada en una ley del 409 de Honorio y Teodosio por la que se establece que sean deportados a un oasis los cómplices de aquél que desvíe la corriente del Nilo hasta doce codos de su curso natural.¹⁰⁷

La *relegatio*, a diferencia de las dos anteriores, no comprendía la *media capitis minutio*, es decir, no comportaba la pérdida de la libertad, de la ciudadanía romana ni de todos los derechos a ella asociados.¹⁰⁸ Del mismo modo, no comprendía la confiscación de bienes, aunque en algunos casos a la relegación a perpetuidad se le podía sumar una confiscación especial y parcial. Isidoro añade además que el relegado podía llevar consigo sus bienes, al contrario que el deportado,¹⁰⁹ aunque tratándose de un autor tardío puede que esta medida corresponda sólo a la época Bajo Imperial. La relegación, que podía ser perpetua o temporal, se introdujo en el sistema penal durante el Imperio; de hecho, no parece haber sido empleada durante la República. Tenían el derecho de pronunciarla el emperador, el Senado, el prefecto o el gobernador de una provincia. Ulpiano nos transmite la fórmula de la sentencia de relegación pronunciada por un emperador: *illum provincia illa, insulisque relego*.¹¹⁰

La relegación no era posible más que dentro del territorio romano y no tenía efecto en territorios independientes de Roma, a menos que hubiera un convenio especial. Dentro de estos márgenes se distinguían dos variedades: en la primera el condenado tenía que abstenerse de residir en ciertas provincias; en la segunda, se le fijaba el lugar de residencia. Otros jurisconsultos hacían además subdivisión de la primera, según si se prohibían unos lugares determinados, o bien si le estaban vedadas todas las regiones a excepción de una sola (*lata fuga*). Esta última modalidad, según Suetonio, fue ideada por Claudio. La relegación a una isla o un oasis era la más grave,

¹⁰⁶ *Actum et de sacris Aegyptiis Iudaicisque pellendis factumque patrum consultum ut quattuor milia libertini generis ea superstitione infecta quis idonea aetas in insulam Sardiniam veherentur, [...] ceteri cederent Italia nisi certam ante diem profanos ritus exuissent* (Tac. Ann. 2, 85).

¹⁰⁷ CTh. 9, 32.

¹⁰⁸ Dig. 48, 22, 7, 3.

¹⁰⁹ Isid. Etym. 5, 27, 29.

¹¹⁰ Ulp. fr. 7-8.

pero los gobernadores que no contaban con ninguna isla dentro de su provincia no la podían infligir sin elevar consulta al emperador, que determinaba el lugar del exilio, ya que los lugares a donde los magistrados podían relegar dependían de su jurisdicción.

Esta condena se aplica en una variedad de delitos; entre ellos, uno de los más frecuentes era el de adulterio. Así sucedió en efecto con Apuleya, que fue acusada de adulterio y se aconsejó, por aplicación de la antigua ley (*Lex Iulia de adulteriis*), alejarla de Roma a una distancia de doscientas millas, mientras que a su amante Manlio se le prohibió estar en Italia y África.¹¹¹ También Silano, culpable de adulterio con la nieta de Augusto, comprendió que le correspondía el exilio, por lo que sólo se atrevió a implorar al Senado su remisión bajo el principado de Tiberio.¹¹² Por otro lado, se podía reservar para los delitos de falso testimonio,¹¹³ como se pronunció contra el senador Catus Firmius por haber intentado una falsa acusación de lesa majestad para su hermana. Al final fue enviado a las islas Baleares tras ser juzgado por diversos crímenes que él negaba haber cometido, y no partió por propia voluntad, sino siguiendo las órdenes del emperador y luego de Mesalina,¹¹⁴ lo que nos muestra que también jugaba un papel importante en las intrigas palaciegas. De hecho, no faltan testimonios de este tipo: Augusto pronuncia el apartamiento de su hija Julia;¹¹⁵ Tiberio relegó a la isla de Pandataria (en el Mar Tirreno) a su nuera Agripina, con la que no mantenía buenas relaciones desde la muerte de su hijo.¹¹⁶ Pandataria, por cierto, fue también lugar de destierro de Octavia, la hija de Claudio.¹¹⁷

Otras referencias nos indican que la *relegatio* fue aplicada a gentes de baja condición, culpables de violencia privada, como aquella ocasión en que Tiberio desterró a los cabecillas de dos facciones que se enfrentaron en el teatro y a los actores que

¹¹¹ *Adulterii graviorem poenam deprecatus, ut exemplo maiorum propinquis suis ultra ducentissimum lapidem removeretur suasit. Adultero Manlio Italia atque Africa interdictum est* (Tac. Ann. 2, 50). Otro caso de adulterio en: Tac. Ann. 4, 42.

¹¹² *D. Silanus in nepti Augusti adulter [...] exilium sibi demonstrari intellexit* (Tac. Ann. 3, 24).

¹¹³ *Qui falso vel varie testimonia dixerunt vel utrique parti prodiderunt, aut in exilium aguntur aut in insulam relegantur aut curia submoventur* (Paul. Sent. 5, 15, 5).

¹¹⁴ *In insulas Balearis pellitur* (Tac. Ann. 13, 43).

¹¹⁵ Suet. Aug. 65; Tac. Ann. 1, 53; 3, 24; 4, 44.

¹¹⁶ *Pandatariam relegavit* (Suet. Tib. 53, 3).

¹¹⁷ Suet. Nero 35, 4.

provocaron la disputa que acabó en un asesinato;¹¹⁸ a los culpables de *plagium*, de injurias y calumnias, y a los convictos de destrucción de árboles frutales. Alcanzaba asimismo a los *honestiores* en algunos casos, como por ejemplo a los incendiarios o a los acusados de violación de sepulcro, si hubieren extraído los mismos cadáveres o sacado los restos¹¹⁹ (delito que para los hombres de baja condición social se castiga con la pena capital, y en el resto de casos se puede sustanciar con la *relegatio* o la condena a minas).¹²⁰ Es pena que se contempla también en casos de corrupción¹²¹ y fraude, como sucedió a Suilio, cuestor de Germánico, desterrado de Italia porque se decía que había aceptado dinero en el curso de un proceso que debía juzgar. Se le relegó a una isla.¹²² Está prevista, por último, para los que proporcionan píocimas amatorias o abortivas, siempre y cuando no se produzca homicidio;¹²³ y para los ciudadanos romanos que llevaran a cabo el rito judaico de la circuncisión.¹²⁴

Los relegados o deportados a una isla deben abstenerse de los lugares que se les prohibieron, tal como quedó prescrito por edicto de Adriano. Además el relegado no puede salir de los emplazamientos que se le señalaron, y en caso contrario se le impone la siguiente sanción: al relegado temporalmente se le condena a destierro perpetuo; al relegado perpetuo se le relega a una isla; al relegado a una isla toca la deportación; y al deportado a una isla, la pena capital. Porque sólo el emperador tiene la potestad de conceder al desterrado licencia para ir o para volver. Y esta gradación de sanciones se aplica también en los casos en que el condenado no salió hacia el destierro dentro del tiempo que se le indicó.¹²⁵

¹¹⁸ *Relegavit* (Suet. *Tib.* 37, 4).

¹¹⁹ Paul. *Sent.* 1, 21, 4-5; 5, 19.

¹²⁰ Dig. 47, 12, 11.

¹²¹ Paul, *Sent.* 5, 4, 11; 5, 20; 5, 26, 3; 5, 22, 2; 5, 28; *Collat.* 14, 2.

¹²² *At P. Suillium quaestorem quondam Germanici, cum Italia arceretur convictu pecuniam ob rem iudicandam cepisse, amovendum in insulam censuit* (Tac. *Ann.* 4, 31).

¹²³ Dig. 48, 19, 38, 5.

¹²⁴ *In insulam perpetuo relegantur* (Paul. *Sent.* 5, 22, 3).

¹²⁵ Dig. 48, 19, 4; 48, 19, 28, 13; CI. 9, 47, 26.

Por otro lado, debemos registrar de un mecanismo de conmutación de penas, basado en estos principios, que estuvo muy extendido en la sociedad romana. Me refiero al *ius exilii*, que podría considerarse como un exilio preventivo voluntario, al cual podían apelar los ciudadanos romanos para escapar o anticipar las consecuencias de una condena capital a raíz de una *quaestio perpetua*. El acusado era libre hasta que el último voto hubiera sido pronunciado en la Asamblea, pudiendo marcharse abiertamente previo pago de una fianza, de modo que se sentenciaba a sí mismo al exilio voluntario.¹²⁶ Aunque debemos tener en cuenta que, al exiliarse, era supuesto inexcusable el cambiar de patria, por lo que se perdía la ciudadanía romana para pasar a tener la nacionalidad¹²⁷ del nuevo territorio donde se alojara el individuo. El *ius exilii* fue consagrado por la ley Porcia y sabemos por Ovidio¹²⁸ que estuvo en vigor al menos hasta el reinado de Augusto.

Encontramos un caso de exilio previo al juicio en la obra de Livio. Se trata de Cesón, acusado de la muerte del hermano del tribuno M. Volscio Fíctor; Cesón marchó exiliado a Etruria voluntariamente, por lo que a cambio debe pagar una importante suma de dinero que había sido establecida como caución.¹²⁹ Es curioso que después, M. Volscio fuera condenado por el dictador Quinto Cincinato por falso testimonio y también se exiliara a *Lanuvium*, pero no queda claro si el exilio fue resultado de una condena o si se marcha para evitar la ejecución de otro castigo (aunque atendiendo a la expresión *in exsilium abiit*, que es idéntica a la del caso precedente, parece que indica lo segundo).¹³⁰ Pero no es el único. Marco Coriolano, tras la revuelta por los precios del trigo, es condenado en el 491 por el Senado por contumacia y se exilia con los Volscos.¹³¹ En otra ocasión, Vibio Sereno abandonó la ciudad por miedo a ser condenado a una pena capital, tras volverse la situación contra él en el juicio en el que acusaba a su padre de traición.¹³² También los senadores Bestia y Cotta eligieron el

¹²⁶ App. B.C. 1, 5, 37.

¹²⁷ Cic. *Caec.* 98; 100; *Dom.* 78.

¹²⁸ Ov. *Tr.* 5, 2.

¹²⁹ *Verginius arripi iubet hominem (Cesón) et in vincula duci [...] Dimissus e foro nocte proxima in Tuscos in exsilium abiit* (Liv. 3, 13, 4 y 8).

¹³⁰ *M. Volsci, falsi testis, [...] Volscius damnatus Lanuvium in exsilium abiit* (Liv. 3, 29, 6).

¹³¹ *Damnatus absens in Volscos exsulatum abiit, minitans patriae hostilesque iam tum spiritus gerens* (Liv. 2, 35, 6).

¹³² *Qui scelere vaecors, simul vulgi rumore territus robur et saxum aut parricidarum poenas minitantium, cessit urbe* (Tac. *Ann.* 4, 29, 2).

exilio antes de que la sentencia de los jueces fuera pronunciada, porque estaban en contra de la promulgación de unas leyes propuestas por Druso.¹³³ Y Publio Furio Filón y Marco Macieno se exiliaron voluntariamente antes de ser juzgados por delitos económicos cometidos durante su pretura en Hispania. El primero marchó a Preneste y, el segundo a Tibur.¹³⁴ Por tanto, cabe observar que se trataba de una práctica muy común. Aun así, podía suceder que el exilio fuera bloqueado por parte del poder, ya que no era una norma legal sino más bien una convención.

La condena de exilio era muy utilizada porque podía ser empleada incluso contra ciudadanos romanos, ya que no conllevaba la muerte por lo que no suponía una condena agravante. De hecho había muchos tipos de exilio, y en la mayoría de los casos no se especificaba en qué condiciones debía vivir el condenado, de manera que podía gozar de todas las comodidades de la vida cotidiana y disponer de bienes, familiares, amigos, etc. Era frecuente que las mujeres acompañaran a sus maridos al exilio,¹³⁵ como hizo Fania, hija de P. Trasea, que siguió dos veces a su marido Helvidio Prisco.¹³⁶ Un claro ejemplo de las diferencias entre los tipos de exilio lo constituye el del cónsul Tarquinio Colatino, solicitado por Bruto al Senado para evitar que intentara reinstaurar la monarquía. Colatino se exilió a Lavinium, pero conservando todos sus bienes puesto que era un caso particular, es decir, no se trataba de una condena por un delito sino más bien de un exilio preventivo. Después, Bruto obtuvo también un decreto de exilio contra todos los miembros de la familia Tarquinia.¹³⁷ La expresión utilizada es “*civitate cessit*”, es decir, “abandonó la ciudad” puesto que lo hizo sin oponer resistencia, tal vez para evitar otra pena mayor. En cambio, para el decreto que afectaba al resto de la familia ya se emplea “*exsules essent*”.

Un grupo que también padeció frecuentemente y desde tiempos antiguos esta pena es el de los filósofos. En ocasiones se consideraba que su pensamiento disentía del

¹³³ App. B.C. 1, 5, 37.

¹³⁴ *Cum dicenda de integro causa esset, excusati exilii causa solum vertisse. Furius Praeneste, Matienus Tibur exulatum abierunt* (Liv. 43, 2, 9-10).

¹³⁵ *Secutae maritos in exilia coniuges* (Tac. Hist. 1, 3, 2).

¹³⁶ Plin. Ep. 7, 19, 4.

¹³⁷ *Abdicavit se consulatu rebusque suis omnibus Lavinium translatis civitate cessit. Brutus ex senatus consulto ad populum tulit ut omnes Tarquiniae gentis exsules essent* (Liv. 2, 2, 10-11).

que podríamos denominar oficial y por tanto constituían un grupo subversivo y peligroso que se debía controlar y caso necesario, erradicar. El poder intentaba hacer callar a estos personajes alejándolos de Roma, de Italia o de su provincia natal. Innumerables ejemplos constatan estos hechos: Musonio fue exiliado a la pequeña isla de Giaro acompañado de un amigo; Rubelio Plauto, su discípulo, a Asia junto a tres familiares; Artemidoro, su yerno, tuvo que retirarse a los suburbios de Roma (donde Plinio lo vio en 93 cuando era pretor); Dión Crisóstomo fue alejado de su Bitinia natal para terminar vagando por distintos lugares de Grecia, donde continuó hablando y enseñando; Favorino fue enviado por Adriano a una isla, probablemente Quíos, donde continuó en el camino de la filosofía. Otros filósofos que conocieron el exilio fueron Teles, Demetrio el Cínico e incluso el célebre Séneca.

En ocasiones, según la disposición del emperador, el exilio podía ser perdonado, de forma individual o colectiva. Por ejemplo, sabemos que Nerva durante su reinado hizo regresar a todos los deportados castigados con anterioridad, pero esto no incluyó a los que estaban condenados a trabajos forzados, tal vez porque hacían un trabajo necesario para el Estado.¹³⁸ Galba también permitió volver a los nobles que se encontraban en exilio junto a sus hijos, y Vitelio les permitió hacer valer los derechos que tenían sobre sus libertos.¹³⁹

Dos inscripciones de Madaura, en África, mencionan el exilio de sacerdotes católicos, que aunque son casos muy posteriores a nuestro periodo de estudio, reflejan la continuidad de costumbres y la profundidad de la concepción de este castigo. La primera, datada en los primeros años de la dominación bizantina (534-540), habla de *Donatianus*, que parece haber sido exiliado a causa de la persecución vándala; la segunda, no anterior a mediados del s. VI., nos da el nombre de *Liberatus*.¹⁴⁰

¹³⁸ ALLARD, *Storia critica...*, p. 169.

¹³⁹ *Cum flebilis et egens nobilium turba, quos ipsos liberosque patriae Galba reddiderat [...] quod reversis ab exilio iura libertorum concessisset* (Tac. Hist. 2, 92, 3-4).

¹⁴⁰ La primera es una losa calcárea de 56 x 67 cm. donde se puede leer: *Donatianus prb in exilio pro fide catolica hic apud Col Mad relegatus, recessit die nonas apriles an VIII K; in pace vixit annis XCVI*. La segunda es una losa de arenisca de 53 x 53 cm. que narra: *Presviter Liberatus pro fide catolica in exsilio recesit in pace, et vxit annis LXXV. Depositus est die XVII ka iulias* (MONCEAUX, P., "Inscriptions

Algunos de los cristianos perseguidos desde los siglos I al IV sufrieron este castigo, al que se alude especialmente en varios edictos promulgados contra ellos. A simple vista, parece que recibieron un trato peor que los exiliados ordinarios, ya que en estos edictos se hacía referencia a que los condenados debían pasar por la pérdida sus bienes. Sin embargo, no siempre era un castigo tan duro, ya que hay noticias de la vida que llevaban estos exiliados y así, por ejemplo, el biógrafo de Cipriano cuenta que los nativos de Curubis dieron un buen trato al obispo, y sabemos que Dionisio de Alejandría empleó su tiempo en predicar el evangelio a los libios.¹⁴¹ Más severa era la pena de deportación, ya que suponía la muerte civil y eran enviados normalmente a islas donde el clima era poco saludable, lo que además se podía agravar con la privación de lo necesario; pero veamos qué personajes cristianos fueron condenados a la pena del exilio.¹⁴²

- **Cipriano, obispo de Cartago** (BHL 2037, completada por algunos con 2039). Actas proconsulares (del año 258) que deben a la doble fase del proceso (la de 257, que envía al exilio al obispo, y la de 258 que lo condena a muerte) su disposición particular, puesto que encuadran los dos procesos verbales en una exposición narrativa que culmina con el relato de la ejecución. Las dos audiencias son de gran exactitud y dan al relato la categoría de testimonio directo. También se otorga cierto valor a BHL 2041 (es la vida de Cipriano escrita por Poncio).

chrétiennes découvertes á Mdaourouch (anc. Madaure)”, en *Comptes rendus de l’Academie des inscriptions*, 1915, pp. 34-36).

¹⁴¹ *Vid.* p. 218 s.

¹⁴² Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

Hechos versión de las actas:¹⁴³ En el año 257 en Cartago, el procónsul Paterno interroga (más que un interrogatorio parece un encuentro) al obispo Cipriano instigado por una carta que ha recibido de los emperadores Valeriano y Galieno obligando a todos a participar de las ceremonias romanas. Cipriano se niega a realizarlas declarándose cristiano y obispo. Así pues, Paterno le pide que se exilie a Curubis: *Poteris ergo secundum praeceptum Valeriani et Gallieni exul ad urbem Curubitanam proficisci?* (I, 4). Le pregunta también por los presbíteros de la ciudad y le advierte que no se pueden hacer reuniones en lugares determinados ni entrar en los cementerios. Si alguno desobedece esta orden será decapitado (*Praeceperunt etiam, ne in aliquibus locis conciliabula faciant nec coemeteria ingrediantur [...] capite plectetur* I, 7).

Después de un año volvió del exilio gracias a un rescripto imperial especial y personal; pero, tras una nueva detención y juicio, murió decapitado (IV, 3).

Hechos versión BHL 2041: muchos son los documentos que nos dan noticia de lo acaecido a Cipriano, puesto que su culto adquirió una gran expansión en la Antigüedad. Entre ellos, uno de los más conocidos es la vida de Cipriano escrita por Poncio:

- Cipriano fue condenado por el procónsul Aspasio Paterno a exilio a Curubis, cerca de Cartago, junto con el diácono Poncio durante la persecución de Valeriano (ca. 257): *Curubis sed et futurum martyrem possideret. Eo enim die quo in exilii loco mansimus – nam et me (lo narra el propio Poncio) inter domesticos comites dignatio caritatis eius elegerat exulem voluntarium, quod utinam et in passione licuisset!* (Pontius, Vita Cypr. XII, 2-3).

- **Agapio y Secundino.** En las actas de Mariano y Santiago¹⁴⁴ se menciona a estos dos obispos, que estaban siendo llevados desde su exilio a un nuevo juicio ante el gobernador en Cirta: *In his ergo ab exilio suo perducebantur ad praesidem Agapius et Secundinus episcopi praedicandi* (III, 1-2).

- Dionisio, obispo de Alejandría (*H.E.* VII, 11, 6-11). Eusebio ha transmitido una serie de cartas escritas por Dionisio acerca de los cristianos que sufrieron la persecución en

¹⁴³ Hemos seguido la edición de Leal (pp. 146-161), que está basada en la de Reitzenstein (“Nachträge zu den Akten Cyprians”, en *Nachrichten von der Königlichen Gessellschaft der Wissenschaften zu Göttingen. Philologisch-historische Klasse*, 1919, pp. 177-219), por ser la más completa. Algunos autores la han aceptado y otros utilizan la de Hartel, que se basa solamente en tres manuscritos.

¹⁴⁴ *Vid.* p. 185 s.

Aleandría. No se incluyen en la categoría de actas, pero las cartas constituyen a menudo el documento más antiguo que se conserva acerca de un mártir y, cuando las pasiones posteriores no son capaces de igualarlas, son nuestra mejor fuente de información. La parte más interesante es el registro de su comparecencia ante el gobernador de Egipto, ya que el texto corresponde en gran medida a la estructura y fórmulas de los protocolos de juicios en el Egipto romano, bien que no siempre es indicativo de autenticidad, ya que los escritores pronto aprendieron a utilizar este estilo en sus obras.

Hechos:¹⁴⁵ Comienza diciendo que va a narrar lo que fue registrado en la sesión. Fueron llevados Dionisio, Fausto, Máximo, Marcelo y Queremón (6). El gobernador (διέπων τὴν ἡγεμονίαν) Emiliano les ofrece la salvación mediante la adoración a los dioses (7). Pero Dionisio responde negándose a hacerlo, puesto que ellos adoran a un único Dios (8-9).

Ante esto, Emiliano decretó desterrarlos a las regiones de Libia, a un lugar llamado Kefró (lugar señalado por el mandato de los emperadores), y prohibirles las reuniones y la entrada a los cementerios: ὁρῶ ὑμᾶς ὁμοῦ καὶ ἀχαρίστους ὄντας καὶ ἀναισθήτους τῆς προάφτης τῶν Σεβαστῶν ἡμῶν· δι' ὅπερ οὐκ ἔσεσθε ἐν τῇ πόλει ταύτῃ, ἀλλὰ ἀποσταλήσεσθε εἰς τὰ μέρη τῆς Λιβύς καὶ ἐν τόπῳ λεγομένῳ Κεφρώ· τοῦτον γὰρ τὸν τόπον ἐξελεξάμην ἐκ τῆς κελεύσεως τῶν Σεβαστῶν ἡμῶν. οὐδαμῶς δὲ ἐξέσται οὔτε ὑμῖν οὔτε ἄλλοις τισὶν ἢ συνόδους ποιεῖσθαι ἢ εἰς τὰ καλούμενα κοιμητήρια εἰσιέναι (10). Destinaron además vigilancia para que se cumpliesen estas órdenes (11), y después Dionisio fue enviado a Mareota (*H.E.* VII, 11, 14).

A parte de estos casos auténticos, también existen testimonios procedentes de pasiones de menos valor sobre otros mártires que fueron castigados por este medio,

¹⁴⁵ A pesar de que las grandes colecciones de actas no lo contemplan, hemos decidido utilizar este documento porque tampoco se han efectuado grandes críticas negativas contra él. Muchos autores dudan de su completa autenticidad, pero no descartan el valor que puede tener la información que contiene este pasaje; de hecho, el comentario de Lanata es que se trata del “más seguro documento llegado a nosotros de un proceso contra cristianos” (p. 181). Hemos empleado el texto directamente de la *Historia Eclesiástica* de Eusebio, en la edición de *Sources Chrétiennes* (vol. 41, pp. 180-82).

como es el caso de Oliva.¹⁴⁶ Esta joven de Sicilia, hija de familia noble, a los trece años, como no estaba casada, fue enviada al exilio en la ciudad de Túnez: *in exilium, et missa in civitate Tunicii* (1).

Hay, desde luego, más referencias a otros ejemplos en la literatura cristiana antigua. Así, las Flavias Domitilas fueron enviadas a las islas de Pandataria y Pontia, durante el reinado de Domiciano, por la acusación de impiedad.¹⁴⁷ Se menciona que Juan el evangelista fue exiliado (*relegatus*) a la isla de Patmos por orden de Domiciano para sufrir martirio.¹⁴⁸ El obispo de Roma Clemente fue deportado a principios del s. II a una ciudad del Quersoneso, más allá del Ponto-Euxino.¹⁴⁹ Del mismo modo, el Papa Cornelio murió en exilio en *Centumcellae* (Civitavecchia) bajo el reinado de Galo, y también en exilio murió su sucesor Lucio.¹⁵⁰ Y por último, el Papa Ponciano fue deportado en 235 a la isla insalubre (*insula nociva*) de Cerdeña, donde pronto murió debido al mal tratamiento que sufría.¹⁵¹

Por su parte, la epigrafía también nos da testimonio del uso de este castigo. Un epigrama del Papa Dámaso dedicado a Eusebio, obispo de Roma en el 309, narra que el juez decretó el exilio del mártir a Sicilia, donde pasó el resto de su vida y murió.¹⁵²

Pocos son los casos claros de exiliados cristianos que podemos estudiar, aun cuando son lo suficientemente completos para darnos una idea de lo que pudo ser la aplicación de este castigo sobre aquel grupo religioso. El caso de Cipriano es muy interesante en este sentido, ya que muestra la gran benevolencia con que fue tratado por parte del procónsul romano. En primer lugar, no se especifica si fue relegado o deportado, únicamente se dice exiliado, pero debemos entender que fue el mejor resultado posible, ya que ni siquiera aparece como una orden sino como una petición y

¹⁴⁶ Vid. p. 200.

¹⁴⁷ D. C. 67, 14; Eus. *H.E.* 3, 18.

¹⁴⁸ *In Pathmos insula, in qua fuerat a Domitiano principe ob Domini martyrium relegatus* (Hier. *Adv. Iovin.* 1, 26).

¹⁴⁹ FRANCHI DE' CAVALIERI, *Note agriografiche*, *StT* 27, 1915, pp. 3-17.

¹⁵⁰ Ambas referencias en: *Lib. Pontif.* I, 5.

¹⁵¹ *Afflictus, maceratus fustibus defunctus est* (*Lib. Pontif.* I, 5 y 145).

¹⁵² ILCV 963 = ICUR IV 9514 = ED 18 (Ferrua).

no se mencionan tampoco las condiciones en las que debe sufrir este destierro. De hecho, Poncio testimonia que le acompañó. En segundo lugar, Paterno le hace la advertencia de que no se pueden reunir en lugares concretos, para evitar tener que ejecutarlo por ello. En tercer lugar, el obispo consigue volver del exilio mediante un rescripto imperial especial, algo que no debía ser muy frecuente. Y por último, tras un nuevo juicio deciden ejecutarlo, debido a su persistencia, pero por medio de decapitación, suplicio capital que cabe catalogar como privilegiado. Lo mismo sucede con el resto de casos, con la única excepción del papa Ponciano, del que se dice que murió por las malas condiciones a que estaba expuesto en la isla de Cerdeña.

De hecho, hay que tener en cuenta que, a veces, el exilio ya implica una condena a muerte dependiendo del lugar a donde se envíe al condenado. Por ejemplo, en un pasaje de Tácito¹⁵³ se menciona que se quería desterrar a Sereno a las islas de Giaro o Donusa, pero Tiberio indicó que en esas islas no había agua por lo que no se podía enviar a un individuo que has desterrado a vivir a un sitio donde no hay medios para hacerlo. En este caso se cedió, pero en otros no fue así porque, como hemos visto, Giaro es una de las islas que aparece más de una vez como lugar de destino para el destierro. Sin embargo, ninguno de los cristianos condenados es enviado allí. En este caso, casi tendríamos que decir que existió un trato diferente entre los cristianos y los paganos pero en detrimento de los segundos y no al contrario, como se podría pensar.

Una conclusión evidente de todos estos testimonios es que la mayoría de miembros importantes de la Iglesia, como obispos y papas, recibieron este castigo y no la ejecución capital, al menos como primera medida, ya que no suelen figurar mencionados en relación a los otros suplicios. ¿A qué puede deberse la preferencia por esta pena? Los edictos imperiales de persecución hacían referencia a la obligación de la totalidad de la población a participar en los ritos romanos y, en ocasiones, ordenaban perseguir a los cabecillas de lo que ellos consideraban el grupo subversivo de los cristianos. En cambio, las órdenes de exilio aquí estudiadas proceden de gobernadores provinciales y no del poder imperial directamente. Esto podría indicar que los magistrados cumplen con los preceptos que les han sido encomendados, pero no tienen una especial inclinación por acabar con estos personajes, tal vez por no crear tumultos mayores entre el resto de ciudadanos o tal vez porque pertenecen a grupos sociales que

¹⁵³ *Ann.* 4, 30.

merecen un respeto –pudiendo algunos proceder de familias influyentes del lugar-, y esto es algo que se va a mantener en la práctica totalidad de los procesos. Es una forma de alejar el problema de su ciudad sin necesidad de tomar medidas drásticas que puedan acarrear peores consecuencias; además, era una medida a la que estaban muy acostumbrados tanto los romanos como los griegos.¹⁵⁴

Por otro lado, es más que probable que estos cristianos fueran condenados al exilio por la asimilación de sus tareas y profesión con la filosofía, puesto que los sacerdotes o evangelizadores (sucesores de los apóstoles y del mismo maestro primero, Cristo) estaban considerados maestros, enseñaban el nuevo pensamiento cristiano, pronunciaban sus discursos ante las multitudes de los nuevos creyentes y, análogicamente, se encontraban en la misma categoría que los pensadores y maestros filósofos. Es curioso que estas similitudes se puedan constatar incluso en la imagen, algo que podemos conocer a través del arte. El filósofo se caracterizaba por una serie de rasgos que lo hacían reconocible ante el resto de la sociedad, como eran el cabello largo, la barba, vestimenta austera y expresión o semblante serio y reflexivo; pues bien, los nuevos profetas van a adoptar estas mismas características, por lo que no parece haber distinción entre unos y otros. De hecho, la imagen de Cristo que en las primeras manifestaciones viene reflejada como un joven bueno y bello¹⁵⁵ (sólo hay que contemplar la famosa figura del Buen Pastor o las representaciones que aparecen en los relieves de los sarcófagos paleocristianos), con el tiempo se tornará en hombre con cabellos largos y barba, evocando la imagen del pensador, del maestro o del filósofo que transmite su sabiduría a los discípulos y seguidores.

¹⁵⁴ El empleo del *exilium* contra los obispos será una medida frecuentemente utilizada también en épocas posteriores. Así, tras la cristianización del Imperio todavía se enviará al exilio a ciertos obispos por decisión de los emperadores, ya que se trataba del castigo más severo al que les podían sentenciar sin parecer perseguidores. Pero además, aquella medida debía contar con el apoyo de la Iglesia, de modo que los gobernantes empleaban únicamente esta condena cuando existía una sentencia eclesiástica previa pronunciada por un concilio de obispos (FOURNIER, E., “Exiled Bishops in the Christian Empire: Victims of Imperial Violence?”, en DRAKE, *Violence in Late...*, pp. 157-66).

¹⁵⁵ Porque la palabra en griego es *καλός*, que comprende los dos significados, aunque además se entiende que la belleza exterior viene a raíz de la belleza interior, del espíritu bondadoso. Para ampliar sobre este tema, ver: DULAHEY, M., “La parabole de la brebis perdue dans l’Église ancienne: de l’exégèse à l’iconographie”, en *Recherches Augustiniennes* 39 (1993), pp. 3-22; DULAHEY, M., *I simboli cristiani. Catechesi e Bibbia (I-IV sec.)*, Turín, 2004.

En la documentación que hemos reunido no se especifica lo que ocurría con los cuerpos de los exiliados tras el fallecimiento. En el resto de situaciones de romanos paganos hemos visto que tenían prohibida la sepultura dentro del panteón familiar, y en el caso de los cristianos no podía ser una excepción. Sobre el tratamiento de los restos de los desterrados, Franchi De' Cavalieri realizó un estudio donde explica que eran enterrados provisionalmente en el lugar de exilio hasta que la familia podía conseguir el permiso para poderlos llevar a su ciudad.¹⁵⁶

En resumen, cabe concluir que el exilio fue una pena empleada contra los cristianos durante la época romana, pero no de manera extensiva, sino en casos contados y cuando se trataba especialmente de obispos o papas, es decir, de personas con cierta relevancia dentro del grupo. Además, los desterrados no eran sometidos a condiciones extremas, sino que gozaban de una cierta permisividad. No hay ningún testimonio sobre el hecho de que algún otro tipo de ciudadanos cristianos padeciera esta pena, ni mucho menos los esclavos.

4.3 MILITUM POENAE: CONDENAS APLICADAS EN EL ÁMBITO MILITAR

Los soldados y los veteranos disfrutaban de un estatus privilegiado en el derecho romano y tenían garantizados una serie de derechos, así como el acceso a tribunales especiales que los hacían inmunes a los procesos civiles,¹⁵⁷ pudiendo de este modo recibir sanciones distintas. Mommsen indicó claramente la diferencia de principio que existe entre las penas sufridas por los civiles y las que podían recibir los militares.¹⁵⁸ Mientras que las primeras se fundamentan en un elemento moral base del derecho penal

¹⁵⁶ “La persecuzione di Gallo in Roma”, en *StT* 33, pp. 181-210.

¹⁵⁷ SHEAN, *Soldiering for...*, p. 26.

¹⁵⁸ También se pueden consultar para ampliar sobre este tema: BOUQUIÉ, J. *De la justice et de la discipline dans les armées à Rome et au moyen âge*, Bruselas-París, 1884; SANDER, E., “Das römische Militärstrafrecht”, *Rheinisches Museum für Philologie*, 103, 1960, p. 312; BRAND, C. E., *Roman Military Law*, Texas, 1968; GIUFFRÉ, *Testimonianze sul trattamento penale dei milites*, Nápoles, 1989; LE BOHEC, Y., “La répression de la criminalité par l’armée romaine”, dans *Histoire et criminalité de l’Antiquité au XXe siècle*, Dijon, 1992;.

de toda sociedad civilizada, la legislación militar debe tener en cuenta de forma prioritaria las necesidades de la guerra y de la victoria. En este sentido, los objetivos del derecho militar, tal como los explica Isidoro de Sevilla,¹⁵⁹ comprenden tanto aspectos de carácter solemne como la declaración de la guerra o el establecimiento de lazos de alianza, como casos concretos de penalización en el pago de soldadas, ascensos, condecoraciones, reparto del botín, etc. o la imposición de castigos en los casos que lo requiriesen.

Así pues, las penas aplicables en este ámbito se pueden clasificar de la siguiente manera:¹⁶⁰ *pecuniaria multa*, *munerum indictio*, *militiae mutatio*, *gradus deiectio*, *ignominiosa missio*; a las que habría que añadir en ciertos casos la *castigatio* y la pena de muerte. Comentaremos a continuación cada una de ellas.

En primer lugar, la *pecuniaria multa*, que podía castigar igualmente a soldados y a oficiales, venía constituida por la retención de una parte o la supresión de la totalidad de la soldada, o también por una imposición directa.¹⁶¹ Fue el caso por ejemplo de los soldados que permitieron la muerte del cónsul Quinto Petilio cuando regresaba de combatir a los ligures, a los que el senado castigó no computándoles el último año de servicio militar y no cobrando sueldo durante ese tiempo.¹⁶² También en otra ocasión, por iniciativa de Aulo Postumio, se promulgó un senado consulto en el que, entre otras medidas, se acordaba que los soldados que habían sido licenciados en Pisa por Marco Fulvio Nobilior se volvieran a incorporar al servicio militar y que, como castigo, aquella legión recibiera sólo la paga de seis meses para aquel año, dándose orden al cónsul de poner en venta la persona y los bienes del soldado que no se reincorporase.¹⁶³

¹⁵⁹ Isid. *Etym.* 5, 7: *Ius militare est belli inferendi sollemnitas, foederis faciendi nexus, signo dato egressio in hostem vel commissio. Item signo dato receptio; item flagitii militaris disciplina, si locus deseratur; item stipendiorum modus, dignitatum gradus, praemiorum honor, veluti cum corona vel torques donantur. Item praedae decisio, et [pro] personarum qualitatibus et labori iusta divisio; item principis portio.*

¹⁶⁰ Dig. 49, 16, 3, 1.

¹⁶¹ Liv. 40, 41; V. Max. 2, 7, 15; Gell. 11, 1, 6.

¹⁶² *Legioni neque stipendium anni procedere neque aera dari voluit* (V. Max. 2, 7, 15).

¹⁶³ *Ignominiae causa, uti semestre stipendium in eum annum esset ei legioni, decretum; qui miles ad exercitum non redisset, eum ipsum bonaque eius vendere consul iussus* (Liv. 40, 41, 11).

La *munerum indictio* consiste en infligir al oficial o al soldado culpable trabajos indignos de él o en imponerle un servicio particularmente penoso. Es el caso, por ejemplo, de los soldados que fueron obligados a permanecer ante el pretorio todo el día, tal vez en túnica y sin cinturón con una marca o un trozo de tierra en la mano;¹⁶⁴ o del prefecto de caballería Cayo Ticio que, por abandonar sus armas, debió permanecer con los pies descalzos, igualmente en túnica y sin cinturón, todo un día entero dentro de los *principia* del campamento, castigado por el cónsul Lucio Calpurnio Pisón.¹⁶⁵ Y era una medida que también podía aplicarse a una unidad completa, como a un cuerpo de caballería, privado de sus estandartes, reduciéndolo a hacer la ruta a pie y sin armas, en medio del equipamiento del ejército y de los prisioneros.¹⁶⁶ Pero debemos tener en cuenta que no es lo mismo que la condena a trabajos forzados, como en el caso de las minas, ya que de éstos se hallaban exentos los *honestiores*, los soldados, los veteranos y sus hijos.¹⁶⁷

Por su parte, la *militiae mutatio* es la medida tomada frecuentemente para castigar distintas faltas y consistía en el destino de forma temporal a una sección o unidad considerada inferior a aquella en la que se servía normalmente.¹⁶⁸ También vemos a oficiales y soldados enviados, como castigo, a las guarniciones penosas o desagradables. La vemos aplicada por ejemplo en la guerra contra Aníbal cuando, al disponer las tropas, se decide que entre los soldados del ejército de Marcelo aquellos que provenían de la huida de Cannas serían transferidos a Sicilia y que harían allí campaña mientras durara la guerra en Italia.¹⁶⁹

En cambio, la *gradus deiectio* es la degradación. Se trata de un castigo que, como es obvio, sólo se aplica a los mandos militares. Un término similar que también

¹⁶⁴ Suet. *Aug.* 24.

¹⁶⁵ V. Max. 2, 7, 9.

¹⁶⁶ CAGNAT, R., *DS* III 2, 1910, p. 1896, s.v. “*militum poenae*”.

¹⁶⁷ Dig. 49, 16, 3, 1; 49, 18, 3; CI. 9, 41, 8; 9, 47, 5.

¹⁶⁸ V. Max. 2, 7, 9; 15; Amm. Marc. 24, 5, 10; 29, 5, 20; Dig. 49, 16, 3, 16; 49, 16, 6, 7; 49, 16, 13, 4. Contamos también con un instructivo ejemplo de este castigo conservado en un papiro (*Eph. epigr.* VII, p. 455 ss.).

¹⁶⁹ *In Siciliam eos traduci atque ibi militare donec in Italia bellum esset placuit* (Liv. 23, 25, 7); *relegatus in Siciliam* (Liv. 25, 5, 11); Front. *Strat.* 4, 1, 25.

identificaba a la nota infamante y a la degradación era *exauctoratio*. Un caso de este tipo fue el de P. Aurelius Pecuniola, a quien C. Cotta había puesto al mando en su lugar durante el asedio de Lipari. Como dejó tomar el campo y quemar el *agger*, Cotta lo hizo golpear con fusta y lo condenó a servir como simple soldado de infantería.¹⁷⁰ Y también el de un legado de legión al que Tiberio llegó a señalar con la nota de infamia por haber enviado a algunos soldados a cazar al otro lado de la ribera en compañía de un liberto propio.¹⁷¹

Finalmente, la *ignominiosa missio* es la expulsión permanente del ejército con una consideración infamante, lo que el Digesto denomina *militia reiici* y el Código Teodosiano *matricula eximi*.¹⁷² Podían sufrirla por causas muy graves tanto soldados como oficiales, hombres aislados o cuerpos enteros. Si el castigo lo sufría toda una legión, su nombre era borrado de los cuadros del ejército¹⁷³ e igualmente era cancelado en todos los monumentos donde figuraba, siendo los soldados reenviados a sus casas. Augusto licenció con ignominia a la décima legión en su totalidad por su excesiva resistencia a obedecer órdenes, y concedió la licencia a otras, pero sin otorgarles las recompensas merecidas, por su falta de moderación al solicitarla.¹⁷⁴

Hasta ahora hemos observado penas que, aunque pudieran contemplar una pérdida económica, constituían principalmente una condena moral y honorífica, es decir, lo que se dañaba era el prestigio y el estatus de la persona o del grupo. Pero también existían otras penas que podríamos denominar físicas, que dañaban a la persona directamente; eran las englobadas en la *castigatio* y en la ejecución capital, en el caso de que debiera conllevar la muerte.

La *castigatio* implicaba un castigo corporal y entre ellos el más habitual era el apaleamiento con bastón (*fustuarium supplicium*). Era muy común dentro del ejército romano, como lo prueba la presencia en manos de los centuriones, como signo de mando e instrumento de represión, de una cepa de viña (*vitis*); buena muestra de ello es

¹⁷⁰ V. Max. 2, 7, 4; Front. *Strat.* 4, 1, 31.

¹⁷¹ *Legato legionis [...] ignominia notato* (Suet. *Tib.* 19, 1).

¹⁷² Dig. 49, 16, 3, 18; CTh. 7, 18, 16.

¹⁷³ Dig. 49, 16, 3, 21; Hist. Aug. *Alex.* 53, 54; Caes. *Bell. Afr.* 54.

¹⁷⁴ Suet. *Aug.* 24.

un centurión al que los legionarios de Panonia habían apodado “*Cedo alteram*” porque habiendo roto su bastón sobre la espalda de un soldado, había pedido otro, que sufrió la misma suerte, y aún tuvo que pedir un tercero.¹⁷⁵ También en muchísimas ocasiones Clodio Albino usó del castigo de azotar a sus tropas con látigos.¹⁷⁶

Dejando aparte los golpes aislados, propinados por un oficial a un subordinado para recalcar una orden o reprimir una insolencia,¹⁷⁷ el apaleamiento era un castigo solemnemente infligido -a veces como preludeo de una ejecución capital- a uno o varios soldados, incluso a los oficiales, para castigar faltas contra la disciplina o contra el honor militar.¹⁷⁸ Lo encontramos especificado por los autores en los casos particulares siguientes:¹⁷⁹ negligencia durante las rondas nocturnas y las visitas de los altos mandos; abandono del puesto de combate; abandono de la fila durante las marchas y pillaje de las casas y los campos que el ejército atravesaba; rebelión contra los jefes; asesinato cometido en el campamento; robo; atentado al pudor; reincidencia en la misma falta más allá de la tercera vez; pérdida o alienación de sus armas; desertión. Por ejemplo, si algún soldado se desviaba de la ruta a una propiedad ajena, Alejandro Severo lo castigaba, de acuerdo con su clase social, a apaleamiento, látigo o incluso a la pena de muerte.¹⁸⁰ La tortura podía emplearse también en los casos de prestación de testimonio, para extraer una información u obligarlos a posicionarse en un juicio, al igual que se hacía con las clases inferiores de la sociedad mediante la conocida *quaestio per tormenta*. Fue empleada con este fin solamente en época imperial y a partir sobre todo de Tiberio. En una ocasión, compareciendo en interrogatorio un militar, en época de Aníbal, como no revelaba gran cosa empezaron a reclamar y preparar los instrumentos de tortura. Entonces hasta confesó que algunos nómadas andaban por el campamento romano con apariencia de desertores; los tales fueron entonces apresados, azotados con varas junto a los últimos desertores y enviados de nuevo a Capua con las manos

¹⁷⁵ Tac. *Ann.* 1, 23.

¹⁷⁶ *Verberavit certe virgis saepissime* (Hist. Aug. *Alb.* 11, 6).

¹⁷⁷ Dig. 49, 16, 13, 4.

¹⁷⁸ Liv. 29, 9, 4.

¹⁷⁹ Liv. 5, 6, 14; Tac. *Ann.* 3, 21; Hist. Aug. *Alex.* 51; Dig. 49, 16, 3, 16; 49, 16, 14, 1; Tac. *Ann.* 1, 21; Caes. *Bell. Hisp.* 27; Front. *Strat.* 4, 1, 20.

¹⁸⁰ Hist. Aug. *Alex.* 51.

cortadas.¹⁸¹ En otra ocasión el general Corbulón descubrió cerca de su tienda, estando en el país de los tauranitas, a un bárbaro de distinción con un arma; habiéndole sometido a tortura, confesó el complot de traición.¹⁸²

Polibio nos muestra cómo el apaleamiento era común desde sus tiempos, describiendo además la forma en que era aplicado:¹⁸³ el consejo de tribunos, dice, se reúne, juzga al culpable y, si es condenado, recibe el apaleamiento; un tribuno coge el bastón y no hace más que tocar al condenado, pero enseguida todos los legionarios lo golpean y apedrean, por lo que muy a menudo él sucumbe en medio de las tropas reunidas. El apaleamiento con bastón estaba reservado a los ciudadanos romanos. Los peregrinos eran golpeados con fusta¹⁸⁴ y se comprende que la fusta no hubiera sido aplicada nunca a aquellos que, por su condición civil, tenían derecho aun siendo culpables a un tratamiento honorable. Esa distinción subsistía todavía en época imperial.¹⁸⁵ De todas formas, la fustigación precedía a la mayoría de los castigos capitales, como podemos ver en las referencias clásicas. Y aunque no era muy común, encontramos también referencias a la mutilación aplicada a los soldados. Frontino cuenta que Q. Fabio Máximo hacía cortar las manos derechas a los desertores.¹⁸⁶

Otra de las medidas infligidas dentro de la categoría de coerción física de la que encontramos mención en los textos es el encarcelamiento. Una noticia indica que Alejandro Severo estando en Antioquía supo que los soldados se estaban dedicando a la vida ociosa y ordenó que fueran todos arrestados y metidos en prisión.¹⁸⁷ En otro pasaje se nombra que, en opinión de César, existía la necesidad de encarcelar (*in vinculis*) a los acusados para evitar que volviesen al ejército de Catilina, confiscando además sus

¹⁸¹ *Paulatim dein convictus veris cum tormenta posci et parari videret [...] Ii supra septuaginta comprehensi et cum transfugis novis mulcati virgis manibusque praecisis Capuam rediguntur* (Liv. 26, 12, 18-19).

¹⁸² *Per tormenta edidit* (Tac. Ann. 14, 24).

¹⁸³ Plb. 6, 37.

¹⁸⁴ Liv. *Epit.* 57. Mommsen cree que el castigo con fusta fue tomado del ejército macedonio.

¹⁸⁵ Hist. Aug. *Alex.* 51.

¹⁸⁶ Front. *Strat.* 4, 1, 42.

¹⁸⁷ *Nam cum Anthiochiam venisset ac milites lavacris, mulieribus et deliciis vacarent eique nuntiatum esset, omnes eos comprehendi iussit et in vincla conici. Quod ubi conpertum est, mota seditio est a legione, cuius socii erant in vincla coniecti* (Hist. Aug. *Alex.* 53, 2-3).

bienes mientras se decidía en el Senado qué hacer con ellos.¹⁸⁸ Es una medida que también podían sufrir los generales, si eran acusados de alguna falta grave, como sucedió con el general Pleminio, condenado por rebelión contra Escipión, que en cuanto llegó a Roma fue encarcelado y murió en prisión antes de que concluyese el juicio contra él.¹⁸⁹

Pero no solamente los autores clásicos¹⁹⁰ hablan en más de una ocasión de cárceles, sino que también encontramos inscripciones en las que suboficiales o soldados aparecen como encargados de vigilarlas o administrarlas:¹⁹¹ *carcerarius, agens curam carceris, optio carceris, a commentariis custodiarum*. Cuando Calístrato analiza, a raíz de las penas infligidas a los militares, dos rescriptos de Adriano acerca de la vigilancia de estas cárceles,¹⁹² nos proporciona valiosas informaciones: si los militares hubieran dejado escapar a los presos, se debe castigar al culpable; pero si esto hubiera acontecido por embriaguez o por desidia del guardia, éste debe ser castigado y destinado a peor servicio en la milicia; en el caso de que lo hubiera perdido fortuitamente no se ha de resolver nada contra él. Por otra parte, el militar que escapa de la cárcel es condenado a pena capital al igual que el que lo custodiaba si huyó con él. En época bajoimperial aquella condena queda reservada a los desertores y a los que venden las armas y el equipo militar.¹⁹³

Esta pena se podía agravar mediante la privación de alimento, que consistía en que el soldado recibiera como sustento solamente cebada, como los animales,¹⁹⁴ o incluso terminar mediante la estrangulación por un verdugo, como se procedía a menudo en las cárceles civiles. Tenemos la referencia del suceso de Marco Claudio: por haber firmado una paz vergonzosa con los corsos fue entregado a ellos, pero al no

¹⁸⁸ *Placet igitur eos dimitti et augeri exercitum Catilinae? Minime. Sed ita censeo: publicandas eorum pecunias, ipsos in vinculis habendos per municipia quae maxime opibus valent, neu quis de eis postea ad senatum referat neue cum populo agat* (Sal. *Cat.* 51, 43).

¹⁸⁹ *Pleminius quique in eadem causa erant postquam Romam est ventum extemplo in carcerem conditi [...] Mortuus tamen prius in vinculis est quam iudicium de eo populi perficeretur* (Liv. 29, 22, 7-9).

¹⁹⁰ Tac. *Ann.* 1, 21.

¹⁹¹ CIL III, 433, 3412; VI, 2406; IX, 1617.

¹⁹² Dig. 48, 3, 12; Dig. 48, 19, 38, 11-12.

¹⁹³ CTh. 7, 18, 11pr.

¹⁹⁴ Fron. *Str.* 4, 1, 37; Suet. *Aug.* 24; D. C. 49, 38, 4; Veg. 1, 13.

aceptarlo, los senadores ordenaron que fuera ejecutado en prisión y arrojado después su cuerpo a las Gemonias.¹⁹⁵

Por otro lado, la *custodia militaris*, que aparece a menudo en algunas referencias clásicas, consistía en ligar al condenado a su guardián con la misma cadena, el condenado atado por el brazo derecho y el segundo por el izquierdo.

Pero en general, el encarcelamiento no debía ser una medida muy extendida. Los soldados que habían cometido un delito eran juzgados lo antes posible para que expiaran su culpa. Además, no era conveniente mantener a un grupo de hombres ociosos dentro del campamento, por lo que la cárcel no constituiría una pena en sí misma, y con respecto a su función como lugar de retención durante la espera del proceso y la ejecución, es lógico que estuviera en uso el menor tiempo posible. Distinta situación era aquella en que el inculpado no se encontraba en el campamento, sino que era acusado y juzgado en la ciudad, en cuyo caso podía sufrir incluso una condena a cárcel perpetua, como nos muestra la noticia del soldado Gayo Cornelio que fue arrestado por el triunviro Gayo Pescenio por tener relaciones con un joven libre. No negó la culpabilidad y fue condenado a morir en prisión.¹⁹⁶ Igualmente, podía suceder que ejerciera su derecho al *ius exilii* previo a la sentencia, como hizo Gneo Fulvio, general acusado de huir y promover la huída de toda la tropa en el campo de batalla, y por tanto, de alta traición, que antes de terminar el juicio se exilió a *Tarquinii* (Etruria).¹⁹⁷

Nos centraremos finalmente en la pena de muerte, el castigo más severo de todos. Originariamente, el derecho de pronunciarla correspondía únicamente al jefe del ejército. Hacia el año 108 a.C., por la ley Porcia, el general perdía el poder de hacer ejecutar a un ciudadano, aunque manteniendo el de hacerlo con un latino. Pero las cosas

¹⁹⁵ *Quem ab hostibus non acceptum in publica custodia necari iussit [...] factum eius rescidit, libertatem ademit, spiritum extinxit, corpus contumelia carceris et detestanda Gemoniarum scalarum nota foedavit* (V. Max. 6, 3, 3).

¹⁹⁶ *Publicis vinculis oneravit [...] itaque Cornelius in carcere mori coactus est* (V. Max. 6, 1, 10).

¹⁹⁷ *Postquam dies comitorum aderat, Cn. Fulvius exsulatum Tarquinius abiit. Id ei ius tum exsilium esse scivit plebs* (Liv. 26, 3, 12).

cambiaron nuevamente con el Imperio.¹⁹⁸ Los castigos diarios eran pronunciados por los suboficiales y oficiales competentes, en particular por los centuriones;¹⁹⁹ pero aquellos que comportaban una cierta envergadura sólo podían ser dictados por los oficiales superiores, tribunos o generales. Así, los tribunos tenían autoridad para infligir la bastonada, los trabajos, las retenciones de sueldo o alimento y el encarcelamiento.²⁰⁰ Pero sólo los generales en jefe bajo la República y el emperador o aquél sobre el que delegue el poder durante el Imperio pueden decretar la pena capital o la expulsión del ejército,²⁰¹ al igual que para los delitos cometidos por los oficiales.

Los frumentarios hacían las funciones de policía dentro del ejército, pero las ejecuciones eran llevadas a cabo por los centuriones o los tribunos y siempre fuera de los muros del campamento.²⁰² Así pues, todavía en el interior del campamento, el culpable era despojado de sus vestimentas e insignias y era conducido desnudo o en túnica al exterior.

El Digesto enumera todos los casos en los que la pena de muerte debía ser dictada:²⁰³

- a) abandono del puesto, porque los reos ya no son considerados militares sino enemigos.
- b) desobediencia.
- c) faltas graves en el servicio.
- d) sedición, insubordinación.
- e) traición.

Los tipos de ejecución llevados a cabo no eran tan variados como en los casos contemplados en la legislación civil, sobre todo porque los militares se encontraban a todos los efectos en el mismo grupo de privilegiados que los *honestiores*, por lo que

¹⁹⁸ V. Max. 2, 7, 15.

¹⁹⁹ Plin. *Nat.* 14, 19.

²⁰⁰ Plb. 6, 38.

²⁰¹ D. H. 11, 43; D. C. 41, 35; Suet. *Aug.* 24; V. Max. 2, 7, 3; Caes. *Bell. Afr.* 54; Fron. *Str.* 4, 1, 37; Hist. *Aug. Alex.* 53, 54. Para los delitos cometidos por oficiales: V. Max. 2, 7, 4; Suet. *Tib.* 19; Flor. 1, 17.

²⁰² Caes. *Bell. Afr.* 28; Sen. *Dial.* III (*de ira*) 1, 16.

²⁰³ A): Dig. 49, 16, 3, 4 y 11; 49, 16, 5, 1; 49, 16, 6, 3; 49, 16, 7; J. *BJ.* 5, 3, 4; Suet. *Aug.* 24; Hist. *Aug. Alex.* 51; CTh. 7, 18, 4; Liv. 2, 59, 10-11. B): Dig. 49, 16, 3, 15 y 17. C): Dig. 49, 16, 3, 13; 49, 16, 14, 1. D): Dig. 49, 16, 3, 19; 49, 16, 6, 1-2; 49, 16, 13, 4-5. E): Dig. 49, 16, 6, 4.

muchas penas no les podían ser aplicadas, en especial aquellas consideradas *summa supplicia*. Es el caso, por ejemplo, de la condena *ad bestias*, de la que los *honestiores* y los soldados están excluidos, salvo en ciertos casos como el de lesa majestad, aunque no siempre era así, pues dependía de la situación.²⁰⁴ Por consiguiente, la más común de todas las posibles formas de ejecución era la decapitación.

La decapitación con el hacha (*securi percussio*), utilizada desde tiempos de la monarquía, desaparece en el ámbito civil en época de la república, pero permanecerá como instrumento de ejecución capital utilizable por los comandantes de las expediciones militares y para castigar a los soldados insubordinados y rebeldes.²⁰⁵ Se trata del castigo más extendido en la milicia por ser uno de los considerados privilegiados, por eso las fuentes que narran procesos de este tipo son numerosas. Mencionaremos algunas de ellas, aplicadas a distintos delitos cometidos. En primer lugar, encontramos a Tito Manlio, que fue castigado en el 390 por su padre, que era cónsul, por haber desobedecido en campaña su orden de no combatir fuera de las filas.²⁰⁶ En otra ocasión, el cónsul Apio, durante las campañas contra los Volscos, castigó de entre sus soldados a aquellos que habían abandonado su puesto, dejando las armas e incluso las banderas e insignias (delito muy grave), a morir decapitados tras ser golpeados; condenó incluso a los centuriones y duplicarios que habían abandonados sus puestos, acusados de traición a la disciplina militar. Después hizo diezmar al resto de sus hombres escogiéndolos arbitrariamente.²⁰⁷ Tenemos también noticia de que por conspiración contra el trono, Avidio Casio, después de haberlos hecho azotar en el foro y en medio del campamento, mandó decapitar con el hacha a los soldados que lo merecían y a muchos les amputó las manos.²⁰⁸ Ejemplo de su utilización contra tribunos es el episodio en que Alejandro Severo castigó a unos a pena de muerte porque, por su

²⁰⁴ Dig. 49, 16, 3, 10; 49, 18, 1; Suet. *Cal.* 27; Eus. *H.E.* 5, 1, 47.

²⁰⁵ Liv. 2, 59, 11; Front. *Strat.* 4, 1, 35-36.

²⁰⁶ *I, lictor, deliga ad palum. Exanimati omnes tam atroci imperio nec aliter quam in se quisque dstrictam cernentes securem, [...] repente, postquam cervice caesa fursus est cruor, tam libero conquestu coortae voces sunt* (Liv. 8, 7, 19-22; 26, 13, 15).

²⁰⁷ *Singulos rogians, inermes milites, signo amisso signiferos, ad hoc centuriones duplicariosque qui reliquerant ordines, virgis caesos securi percussit; cetera multitudo sorte decimus quisque ad supplicium lecti* (Liv. 2, 59, 10-11); Front. *Strat.* 4, 1, 34.

²⁰⁸ *Virgis caesos in foro et in mediis castris securi percussit [...] et manus multis amputavit* (Hist. Aug. *Avid.* 5, 1-2).

negligencia, los soldados se habían entregado a los placeres en la ciudad de Dafne y el ejército se había sublevado con su connivencia; a su vez, la legión sufrió la *exauctoratio*.²⁰⁹ Por último podemos ver que incluso cabía decretarla de forma arbitraria para delitos menores, pues Pescenio Nigro mandó decapitar a diez soldados de una misma compañía por haberse comido un pollo que había robado uno de ellos, aunque sólo se dio la orden, pero luego la sentencia no se cumplió.²¹⁰

No era muy frecuente hacerla preceder de la flagelación, porque era un grupo que solía estar exento de los maltratos físicos, pero podemos encontrar algún ejemplo de esta práctica con desertores, como nos cuenta Livio.²¹¹

Si la falta la cometía no un hombre, sino toda una unidad, no era muy frecuente llevar a cabo la ejecución en masa, por lo que se solucionaba recurriendo al sistema de diezmar. El tribuno reunía a los soldados y hacía comparecer ante él a los culpables a los que colmaba de reproches; a continuación sacaba a suertes un cierto número de nombres, de tal forma que saliera uno de cada grupo de diez. Éstos eran enviados al suplicio.²¹² Según indican varios testimonios, el procedimiento se utilizó en época republicana y fue todavía aplicado por César, Domicio Calvino, Antonio y Octavio, y también de forma más arbitraria por Opilio Macrino.²¹³ Por mencionar un episodio concreto, Augusto ordenó diezmar y alimentar con cebada a las cohortes que hubieran abandonado su puesto. Castigó con la pena capital, como a soldados rasos, a los centuriones que habían desertado de su puesto y les impuso, para los otros tipos de faltas, diversas penas infamantes.²¹⁴

²⁰⁹ Hist. Aug. Alex. 54.

²¹⁰ *Securi percussi iussit* (Hist. Aug. Pesc. 10, 5).

²¹¹ *Verberati ac securi percussi transfugae ad duo milia hominum* (Liv. 24, 30, 6).

²¹² Liv. 2, 59, 11; D. H. 9, 50, 6; Front. *Strat.* 4, 1, 37. Sobre este procedimiento es interesante el estudio de JUNG, J. H., "Die Rechtsstellung der römischen Soldaten. Ihre Entwicklung von den Anfängen Roms bis auf Diokletian", en *ANRW*, II, 14, p. 1003 ss.

²¹³ D. C. 48, 42; 49, 27; 49, 38; Fron. *Str.* 4, 1, 37; Suet. *Aug.* 24; Tac. *Ann.* 3, 21, 1; Hist. Aug. *Opil.* 12, 2.

²¹⁴ Suet. *Aug.* 24.

Otra pena que solía aplicarse era la inmersión, atando al criminal a una piedra y lanzándolo al mar o al río maniatado.²¹⁵ También la precipitación, a veces desde la Roca Tarpeya, como el caso de los 370 desertores del año 214 narrado por Livio.²¹⁶

Y a pesar de que, como hemos comentado, no se solía infligir ninguno de los *summa supplicia* a los militares, no faltan ejemplos de la arbitrariedad en las condenas también dentro del ejército, por lo que se pueden encontrar casos en que fueron aplicados. A veces, incluso prescrito por órdenes imperiales, como el rescripto de Adriano por el que aquellos que se pasan a los enemigos o les revelan los designios de los romanos, son quemados vivos o ahorcados;²¹⁷ o el decreto de Constantino de 323, según el cual el hecho de abandonar el puesto en el *limes* y permitir así al enemigo penetrar en el territorio romano debe ser castigado con el suplicio del fuego, siendo quemado vivo (*vivus amburatur*).²¹⁸ La desertión se ha llegado a castigar incluso con la condena *ad bestias*, como en el caso de los desertores extranjeros, una vez sometido el imperio cartaginés, castigados por Africano el Menor.²¹⁹ Pero sin duda, una pena más común que las anteriores fue la crucifixión.

Para los emperadores fueron muy importantes la disciplina militar y el respeto y apoyo de sus tropas. Por ello, muchos emperadores utilizaron el peor castigo que puede existir para penalizar los actos de traición hacia el Estado y hacia su persona. Aun así, la crucifixión no era siempre llevada a cabo y contamos con pocos ejemplos que nos hablen de estos casos.

¿Cuántas veces encontramos citada la crucifixión en las fuentes clásicas? Si atendemos a nuestro primer recuento, el de noticias referentes a soldados paganos, las referencias no son muy abundantes, aunque pertenecen a diversas épocas y situaciones, lo que hace pensar que se trataba de una medida a la que se podía recurrir esporádica y caprichosamente. La podemos ver aplicada durante las ofensivas contra otros pueblos o habitantes del Imperio: así, Avidio Casio fue el primero que mandó crucificar a los soldados que habían ejercido alguna violencia entre los habitantes de las provincias en

²¹⁵ Liv. 1, 51.

²¹⁶ Liv. 24, 20, 6 y 25, 7, 13.

²¹⁷ Dig. 48, 19, 38, 1.

²¹⁸ CTh. 7, 1, 1.

²¹⁹ *Exterarum gentium transfugas in edendis populo spectaculis feris bestiis obiecit* (V. Max. 2, 7, 13).

los mismos lugares donde habían cometido la falta.²²⁰ Y en otra ocasión ordenó que fueran apresados, crucificados y castigados como se castiga a los esclavos unos centuriones, por haber permitido que las tropas saquearan y dieran muerte a 3.000 sármatas que vivían a orillas del Danubio.²²¹ Por otro lado, hay noticia de su empleo para el delito de desertión, como en el caso de los desertores crucificados por Escipión durante la II Guerra Púnica:²²² *Con los desertores se tomaron medidas más duras que con los esclavos fugitivos: los que eran ciudadanos latinos fueron decapitados (securi percussi), y los romanos, crucificados (in crucem sublati)*. Sabemos que el hecho de que los mandara crucificar se debe a que, como consecuencia del delito cometido, habían perdido su condición de ciudadano romano y por tanto, perdían los privilegios que comportaba. Y por último, podemos ver cómo se utilizaba de forma arbitraria por los generales o emperadores, a veces sin corresponder a un delito grave; por ejemplo, Clodio Albino mandó también con frecuencia colgar de la cruz a centuriones regulares (*centuriones ordinarii*), aun cuando el motivo que se aducía no exigiera tal castigo.²²³ Hay noticia de que Macrino, considerado un emperador-soldado pero cruel y sanguinario, tenía por costumbre emplear la crucifixión con sus tropas, junto a otros castigos corporales propios de esclavos.²²⁴

Pasando a los castigos menos empleados, podemos encontrar algunas menciones a otro tipo de suplicios dentro del ámbito castrense. En Grecia ya era muy común dentro del ejército el uso de la lapidación (*καταλεύειν*) y hay referencias de muertes por lapidación llevadas a cabo por soldados en campaña.²²⁵ En Roma, sin embargo, ni siquiera hay un término exacto para la lapidación, *lapidatio* significa lanzamiento de piedras en general. Y de hecho, no es un suplicio de derecho común, aunque al igual que ocurría en Grecia es a veces utilizado en el ámbito militar. Lo muestran algunos testimonios que presentan esta forma empleada tanto por el general como por tropas insurrectas. En el primer caso, Pescenio Nigro ordenó a un destacamento de tropas auxiliares cargar a pedradas contra dos tribunos que habían recibido algunas cantidades

²²⁰ *In crucem sustulit* (Hist. Aug. Avid. 3, 8-4, 2).

²²¹ *Rapi eos iussit et in crucem tolli servilique supplicio adfici* (Hist. Aug. Avid. 4, 6).

²²² Liv. 30, 43, 13.

²²³ *In crucem sustulit* (Hist. Aug. Alb. 11, 6).

²²⁴ *Nam et in crucem milites tulit et servilibus suppliciis semper adfecit* (Hist. Aug. Opil. 12, 2).

²²⁵ GLOTZ, *DS III 2*, 1910, p. 928, s.v. “*lapidatio* (I Grèce)”.

ilícitas de manos de los proveedores.²²⁶ En el segundo, el tribuno militar M. Postumio Regilense había prometido a sus tropas el botín tras la batalla de Bolas, pero después cambió de opinión. Por ello, además de por la forma tiránica de tratarlos y por el agravamiento de los castigos físicos, sus soldados lo lapidaron en el 409 a.C.²²⁷ También los tribunos militares enviados por Sulpicio a Nola para dirigir el ejército de Mario (es decir, a favor de Mario) fueron lapidados por los mismos soldados, porque apoyaban a Sila y estaban al corriente de los sucesos de la guerra.²²⁸

Y finalmente, tenemos noticias que indican que excepcionalmente podían aplicarse ciertos suplicios inusuales, según la arbitrariedad del oficial o las circunstancias del momento. Cabe reseñar algunos casos: el simple arrastre con una biga o carro hasta ocasionar la muerte, aplicado por Macrino a un tribuno por permitir que se abandonara el puesto de guardia;²²⁹ o la bastonada a la que recurrió L. Apronio (ca. 18 d.C.), acto que según Tácito era raro para esa época y que recordaba épocas más remotas, como forma de diezmar la cohorte deshonrada.²³⁰ Otros procedimientos responden a la inventiva del momento y no encuentran ningún otro testimonio en las fuentes como el castigo de Macrino para dos soldados que habían abusado de la sirvienta de un provincial, en casa del cual estaban alojados, que consistió en encerrarlos dentro de dos bueyes vivos abiertos en canal dejándolos únicamente con las cabezas por fuera para que pudieran hablar entre ellos;²³¹ o el que infligió Aureliano a un soldado que había cometido adulterio con la esposa de su huésped: dobló hasta el

²²⁶ *Tribunos duos, quos constitit stellaturas accepisse, lapidibus obrui ab auxiliariibus iussit* (Hist. Aug. *Pesc.* 3, 8).

²²⁷ *Eo indignatio erupit ut tribunus militum ab exercitu suo lapidibus cooperiretur* (Liv. 4, 50, 5).

²²⁸ καταλευσάντων (Plu. *Sull.* 8-9).

²²⁹ *Tribunum, qui excubias deseri passus est, carpento rotali subteradnexum per totum iter vivum atque exanimem traxit* (Hist. Aug. *Opil.* 12, 7).

²³⁰ *L. Apronio [...] raro ea tempestate et e vetere memoria facinore decumum quemque ignominiosae cohortis sorte ductos fusti necat* (Tac. *Ann.* 3, 21).

²³¹ *Quod cum constitisset, duos boues mirae magnitudinis vivos subito aperiri iussit atque his singulos milites inseri capitibus, ut secum conloqui possent, exertis; itaque poena eos adfecit, cum ne adulteris quidem talia apud maiores vel sui temporis essent constituta supplicia* (Hist. Aug. *Opil.* 12, 5).

suelo las copas de dos árboles, las ató a los pies del soldado y a continuación las soltó con el fin de que éste quedara colgado en los árboles partido en dos.²³²

Por último, debemos anotar que el castigo capital venía muchas veces acompañado de torturas, aunque solamente en casos problemáticos o en circunstancias particularmente graves, puesto que el Digesto dice explícitamente que los soldados no deben ser torturados: *el que huyendo se refugia en los enemigos, y vuelve, será atormentado –torquebitur-, y condenado a las fieras o a la horca, aunque los militares no sufran ninguna de estas penas.*²³³ Una orden promulgada por Valentiniano, Valente y Graciano del 369 excluye de la tortura, si no existe el permiso imperial, a aquellos que se encuentran protegidos *vel militiae auctoramento vel generis aut dignitatis defensione.*²³⁴ Y es que, en general, las torturas estaban reservadas a los desertores. Encontramos torturas de diverso tipo, y Tito Livio relató hablando de la ejecución de algunos soldados culpables: fueron atados desnudos a un poste, golpeados con varas y decapitados con hacha.²³⁵ En ciertos casos se recurre también a mutilaciones, de las que cabe citar más de un ejemplo: Q. Fabius Maximus hizo cortar las manos a los desertores;²³⁶ Avidio Casio amputó también las manos a muchos desertores y a otros les cortó las piernas por las rodillas, diciendo que era más ejemplar la vida de un criminal que inspiraba compasión que su ejecución.²³⁷ Incluso llegan a darse todo tipo de suplicios, dependiendo de la gravedad de la situación, como el episodio transmitido por Tito Livio: unos tribunos fueron azotados con las varas por orden del legado. Posteriormente, el legado, atrapado en una emboscada por los tribunos, aparte de ser lacerado todo su cuerpo, fue además abandonado exangüe con la nariz y las orejas

²³² *Ita punivit ut duarum arborum capita inflecteret, ad pedes militis deligaret easdemque subito dimitteret, ut scissus ille utrimque penderet* (Hist. Aug. Aur. 7, 4). Sobre el origen de este suplicio y su debate *vid.* p. 100.

²³³ Dig. 49, 16, 3, 10; 49, 16, 3, 1.

²³⁴ CTh. 9, 35, 1.

²³⁵ *Nudi in medium protrahebantur et simul omnis apparatus supplicii expromebatur. Deligati ad palum virisque caesi et securi percussi* (Liv. 28, 29, 11).

²³⁶ *Omnium enim qui ex praesidiis Romanorum ad hostes transfugerant, captique erant, manus abscidit, ut trunca prae se brachia gestantes metum defectionis reliquis inicerent. Rebelles itaque manus a corporibus suis distractae inque cruentato solo sparsae ceteris ne idem committere auderent documento fuerunt* (V. Max. 2, 7, 11).

²³⁷ *Manus excidit, aliis crura incidit ac poplites* (Hist. Aug. Avid. 4, 5).

cortadas; tras ello el legado, recuperado de sus heridas, hizo encarcelar a los tribunos militares, luego los hizo azotar, torturar con toda clase de suplicios propios de esclavos y los ajustició, no dejando que se les diera sepultura.²³⁸

En ocasiones, como acabamos de ver, el castigo podía venir asociado a la prohibición de sepultura, algo que se aplicaba también a muchos criminales de la sociedad civil, aunque no era muy frecuente porque se trataba de un castigo muy deshonroso y grave. Una de las pocas noticias que tenemos es el caso de los soldados que, enviados a Regio para defender la ciudad en guerra, se dedicaron a matar ciudadanos, por lo que el Senado tuvo que tomar medidas. Se encarceló a los soldados y se ordenó que cada día fueran azotados y después ejecutados 50 de ellos, que sus cuerpos no fueran sepultados y que no hubiese muestras de dolor por su muerte.²³⁹

Debemos tener en cuenta que además, en ciertas situaciones, era legítimo el suicidio colectivo. Se trata fundamentalmente de casos de derrota y a veces también de captura por el enemigo, cuando la elección se hace entre la supervivencia y la muerte a manos del rival o propias. Esta decisión no viene basada únicamente en el honor, lo que sería un suicidio heroico tras una batalla desastrosa, sino que también influye el factor físico, es decir, si eligen la vida les espera un juicio y un severo castigo correspondiente al delito o delitos de los que se les puede acusar. De todos modos, el suicidio venía penalizado mediante la invalidación del testamento, tal vez como forma de evitar en el ejército los suicidios por vanidad, gratuitos y espectaculares, ya que era una práctica no censurada y frecuente en periodos de conflictos civiles.

²³⁸ *Virgis caesi [...] quod toto corpore laceratus, naso quoque auribusque decisus exsanguis et relictus [...] in vincla coniectos, dein verberatos servilibus omnibus suppliciis cruciando occidit, mortuos deinde prohibuit sepeliri* (Liv. 29, 18, 12-14).

²³⁹ *Carcere inclusit [...] quinquagenos per singulos dies virgis caesos securi percuti iussit, eorumque corpora sepulturae mandari mortemque lugeri vetuit* (V. Max. 2, 7, 15f).

En principio podemos pensar que el cristianismo encontró grandes dificultades entre los militares, sobre todo si atendemos a las opiniones de autores rigoristas como Tertuliano o Lactancio, que resaltan la incompatibilidad de ambos elementos. Es importante atender a la posición que tenían los pensadores de la Iglesia acerca de los cristianos y el servicio militar para entender las situaciones que tuvieron lugar y las reacciones que provocaron. Para ello, son fundamentales tres textos centrados en el tema: *De corona* XI de Tertuliano; *De idololatria* XIX, del mismo autor; y el *Sermo* XXVI de Máximo de Turín. La idea principal que nos transmiten es que todas las labores que debe desempeñar un soldado dentro del ejército, desde la más simple como hacer guardia hasta las más graves como aplicar torturas y ejecutar condenas capitales, constituyen una violación formal del empeño de ser cristiano. Por tanto, no sirven las excusas de que realizaron esas acciones por ser soldados ni de que la culpabilidad recae en el servicio militar y no en ellos mismos. La propia acción de enrolarse es vista ya como una traición, por abandonar la milicia de Cristo a la que se prestó juramento mediante el bautismo.

Diferente situación es la de los que se convierten al cristianismo siendo ya antes soldados. En este caso se recomienda desertar inmediatamente después de la conversión, no cometer gestos que vayan contra Dios, y en última opción sufrir por Dios como lo exige el deber de la fidelidad (como también para quien no es soldado), lo que sería sufrir un martirio. En esta línea, Paulino de Nola escribe unas cartas al soldado Crispiniano, por encargo de su amigo Víctor, animándole a que deje el ejército y se centre en la vida cristiana.²⁴⁰

Sin embargo, el pensamiento general en la Iglesia era más abierto y es que, como ya indicó von Campenhausen, la Iglesia primitiva no tenía una política consistente sobre la guerra y el servicio militar;²⁴¹ no hay prácticamente ningún testimonio de los Padres de la Iglesia que indique la prohibición al alistamiento bajo el argumento de que

²⁴⁰ *Por esto no continúes amando a este mundo y su ejército [...] aquel que combate con la espada es ministro de la muerte, ya que recibe la recompensa del servicio militar porque vierte su sangre o la de los otros; Noli ergo diutius diligere hunc mundum neque militiam eius [...] qui militat gladio mortis est minister, qui quando suum aut alienum sanguinem fundit, hinc recipit fructum stipendiorum* (Paulin. Ep. 25).

²⁴¹ CAMPENHAUSEN, H. VON, *Tradition and Life in the Church*, Londres, 1968.

la guerra y la acción de matar que lleva implícitas se opongan a la ética cristiana.²⁴² De hecho, ya existían algunos antecedentes, como por ejemplo el caso de los soldados bautizados por Juan el Bautista, que tenían la única obligación de no ejercer violencia contra ningún hombre, o de las cohortes pretorianas que recibían las predicaciones de Pablo en Roma,²⁴³ y por supuesto, sin olvidar el célebre episodio de la *Legio XII Fulminata*.²⁴⁴ En este sentido, ¿había o no cristianos en el ejército romano? Von Harnack, en el primer estudio comprensivo sobre la materia,²⁴⁵ establece que en origen debieron ser pocos, debido a la incompatibilidad de las funciones con el pensamiento religioso, pero que este número se fue incrementando a lo largo del s. III hasta que alcanzó una cifra considerable a partir de la época de Constantino, convirtiéndose entonces en una agrupación influyente. Estudios más recientes como el de Watson²⁴⁶ mantienen que, aunque pudo haber cristianos en el ejército, el cristianismo nunca fue popular en los círculos militares durante los tres primeros siglos.

²⁴² HELGELAND, "Christians and the Roman...", p. 764.

²⁴³ I Phil. 13.

²⁴⁴ Esta legión se encontraba combatiendo a germanos y sármatas cerca del Danubio bajo las órdenes de Marco Aurelio cuando los soldados agotaron sus provisiones de agua viéndose afectados por una terrible sed. En ese momento, los soldados cristianos del grupo se arrodillaron y rezaron por una solución. En respuesta a sus plegarias, se produjo una tormenta que refrescó la legión y además ahuyentó, por medio de los rayos, al enemigo que se dio a la fuga. Este suceso viene transmitido principalmente por Eusebio de Cesarea (*H.E.* 5, 5) que basó su historia en el testimonio de Apolinar de Hierápolis, quien lo contó apenas dos o tres años después del incidente. Lo interesante de la cuestión es que el hecho viene recogido también por otros autores no cristianos que ofrecen variantes significativas. Dión Casio (72, 8, 1 - 10, 5) cuenta que la legión, en su batalla contra los cuados, fue rodeada por ellos y aprisionada sin permitirles el acceso al agua. Entonces, gracias a los poderes de Arnufis, el mago egipcio de la tropa, llegó una tormenta. Habiéndose recuperado los romanos de sus debilidades reanudaron el ataque que finalmente se resolvió en victoria para éstos. Por su parte, la columna de Marco Aurelio contiene representaciones del episodio en las que la lluvia viene proporcionada por Júpiter *Pluvius*. Por otro lado, no podemos obviar la similitud existente entre esta historia y la narrada sobre el ejército macedonio durante el peregrinaje de Alejandro Magno al oasis de Siwa, junto al santuario de Amón. Del mismo modo se encontraban sufriendo una sed tremenda debido a una tormenta de arena que los atrapó impidiendo su avance. Al momento y de forma prodigiosa, las condiciones atmosféricas mejoran y un huracán les hace llegar la lluvia, lo cual fue atribuido al dios egipcio.

²⁴⁵ HARNACK, A. VON, *Militia Christi*, Tübingen, 1905.

²⁴⁶ WATSON, G. R., *The Roman Soldier*, Nueva York, 1969.

Actualmente,²⁴⁷ se ha concedido mayor importancia a los restos arqueológicos y epigráficos hallados hasta el momento, considerándolos un elemento esencial para la valoración de este aspecto. Contamos con una gran cantidad de inscripciones que confirman la presencia de cristianos en el ejército romano a lo largo de los ss. III y IV.²⁴⁸ Así pues, con todos estos datos se establece que, al menos a finales del s. II, los cristianos se encontraban en todos los niveles de la vida romana y la religión continuaba difundándose entre los sectores altos de la sociedad. Por tanto, no es extraño pensar que existiera este elemento también en el ejército y de una manera creciente.

El problema venía cuando el Estado imponía que todos participasen de los ritos paganos, ya que los soldados cristianos se veían obligados a desobedecer y eran castigados, a menudo con la pena de muerte.²⁴⁹ Así pues, la razón determinante del abandono del servicio militar entre los cristianos de esta época se debe exclusivamente al rechazo de la idolatría que venía unida a la vida castrense. Para hacerse una idea de su fuerte presencia sólo hay que fijarse en el calendario religioso. Las celebraciones al inicio del año incluían ceremonias como la asignación de las responsabilidades militares a los magistrados, el reclutamiento de las tropas, la purificación de las armas, instrumentos musicales y estandartes militares (las denominadas *Quinquatria*), o la oferta de sacrificios a las distintas divinidades protectoras con el propósito de asegurar el éxito en las campañas futuras. Lo mismo sucedía al final de la temporada bélica, en octubre, con una nueva purificación de los instrumentos y los hombres, la formalización solemne de los tratados y las ceremonias de ofrenda de sacrificios en agradecimiento por las victorias logradas. A esto se unía el culto continuo a los dioses específicos asociados al oficio guerrero (Marte, Minerva, ciertas abstracciones deificadas, etc.) y la adoración al emperador.

²⁴⁷ HELGELAND, J., “Christians and the Roman Army from Marcus Aurelius to Constantine”, en *ANRW* II, 23.1 (1979), pp. 724-834; SHEAN, J. F., *Soldiering for God. Christianity and the Roman Army*, Leiden – Boston, 2010.

²⁴⁸ Le Blant recogió un total de 10.050 inscripciones originarias de Roma, Nápoles y el Rin. De ellas, 545 eran pertenecientes a soldados. Leclercq (*DAFL* XI 1, 1933, col. 1108-1182, nº 29, s.v. “militarisme”) recogió 54 inscripciones funerarias conmemorando a soldados cristianos desde comienzos del s. III a finales del IV, aunque solamente ocho pueden ser datadas en el periodo anterior a Constantino. Helgeland añade una más al elenco.

²⁴⁹ Se puede consultar: DELEHAYE, H., “Réfractaire et martyr”, en *MHGL*, Bruselas, 1966, pp. 375-8; DELEHAYE, H., “Le refus de servir et l’église primitive”, en *MHGL*, Bruselas, 1966, pp. 379-83.

Debían perseguir o castigar a los soldados (cristianos o no) que se negaran a cumplir con las ofrendas exigidas por los ritos paganos, ya que su comportamiento podía ser decisivo para que una batalla finalizase en victoria o en derrota, bien porque, a un nivel más abstracto o de creencias, influía en la disposición de los dioses, bien porque, en un nivel más concreto o material/práctico, influía en la moral del resto de la tropa. Este aspecto es muy importante si reparamos en que se condena a estos mártires únicamente por su abstención en los cultos paganos y no por su adhesión al cristianismo. De hecho, la vida religiosa del ejército romano venía envuelta en una atmósfera de tolerancia en la que los soldados podían asociarse a cultos de otras deidades y participar incluso en prácticas de otros pueblos,²⁵⁰ siempre que no estuvieran prohibidas por el estado y siempre que no descuidaran sus obligaciones con respecto a la religión oficial.

Dependiendo de la mayor o menor tolerancia de los emperadores y de sus subordinados, podían sufrir un castigo más o menos severo, o incluso tales actitudes pasar desapercibidas. Porque además, en situaciones normales, los simples soldados y los oficiales subalternos no estaban obligados a realizar actos religiosos, eran los oficiales a partir de un cierto rango los que poseían la competencia de sacrificar.²⁵¹ Así pues, Delehayne no niega que las primeras persecuciones hicieran víctimas dentro del ejército, pero afirma que los soldados no fueron objeto de medidas especiales ni estuvieron más expuestos que el resto de ciudadanos.²⁵² Diocleciano insistía en que era suficiente con prohibir la práctica de esta religión a los funcionarios de palacio y a los soldados, por lo que su persecución sirvió fundamentalmente para sacar de las filas del ejército a un gran número de oficiales recurriendo a medidas ordinarias, pero no para hacer una gran cantidad de mártires en el sentido estricto de la palabra.²⁵³ En cambio Galerio, según noticia de Eusebio de Cesarea, intentó erradicar el cristianismo en la armada incluso ejecutando a algunos que no querían apostatar.²⁵⁴ Del mismo modo actuaron otros altos cargos continuando esta política: *el general del ejército* –

²⁵⁰ Se puede consultar: HOEY, A. S., “Official Policy towards Oriental Cults in the Roman Army”, en *TAPhA* 70 (1939), pp. 456-81.

²⁵¹ Tert. *Idol.* 19. 1; Eus. *H.E.* 8, 1, 1-4.

²⁵² “La persécution dans...”, pp. 152-53.

²⁵³ Lact. *Mort. Pers.* 11; 10, 4.

²⁵⁴ Eus. *H.E.* 8, 18.

quienquiera que entonces fuese- emprendió la persecución contra las tropas y se dio a clasificar y depurar a los funcionarios militares.²⁵⁵ Licinio (ca. 320) dispuso que la milicia funcionarial (*militia inermis*) destacada por las distintas ciudades fuese removida de los puestos jerárquicos si renunciaban a sacrificar a los dioses, de forma que quedaron despojados de hombres religiosos algunos organismos de la alta administración provincial.²⁵⁶ En otros momentos se procedió a degradar e incluso ejecutar a los que persistían en su empeño. Tertuliano indica que el comandante de la legión y el gobernador de Mauritania -refiriéndose posiblemente a Vigelio Saturnino (ca. 180)- reprimían con violencia el cristianismo, pero limitando las condenas a la decapitación.²⁵⁷

No será hasta la cristianización del Imperio cuando se deje de perseguir a los cristianos. De este modo, Constantino concedió a los que habían sido degradados de su cargo por ser cristianos el retorno a su antiguo puesto o, si lo preferían, el retiro honroso.²⁵⁸

Lo cierto es que conservamos testimonios que hablan de soldados que sufrieron martirio por causa de su adhesión a la religión cristiana durante la época imperial. Sin embargo, debemos tener cautela a la hora de realizar un recuento. Si valoramos la cantidad de personajes atribuidos a esta categoría de mártires militares, el número es bastante amplio. Pero esto obedece principalmente a dos razones: en primer lugar, una gran parte de leyendas de época tardía transformó a muchos santos en soldados, cuando en realidad no lo eran. Semejante caracterización se les atribuía durante el proceso de formación de su leyenda,²⁵⁹ es decir, que en su acta o pasión original son personas corrientes, mientras que en las leyendas hagiográficas creadas después aparecen como militares bien por motivos de estética del autor o porque su figura es más llamativa para

²⁵⁵ Eus. *H.E.* 8, 4. Parece ser que habla del general Veturio en el año 301.

²⁵⁶ Eus. *V.C.* 1, 54; *H.E.* 10, 8, 10. También se puede consultar: FORTINA, M., “La politica religiosa dell’imperatore Licinio”, en *Rivista di studi classici* 7 (1959), pp. 245-65; 8 (1960), pp. 3-23.

²⁵⁷ *Nam et nunc a praeside legionis, et a praeside Mauritaniae vexatur hoc nomen, sed gladio tenus, sicut et a primordio mandatum est animadverti in huiusmodi* (Tert. *Scap.* 4, 8).

²⁵⁸ Eus. *V.C.* 2, 33.

²⁵⁹ Es el caso de Teodoro, Procopio, Mercurio, Demetrio y S. Jorge de Capadocia. Para un estudio de sus leyendas: DELEHAYE, *Les légendes...*; WALLIS BUDGE, E. A., *The martyrdom and miracles of Saint George of Cappadocia, the Coptic texts*, Londres, 1888 (Oriental Text Series I).

el público, bien porque se podría tratar de santos protectores de alguna ciudad, y entonces el personaje guerrero era más apropiado. Otra posible explicación sería que el santo suplantase el culto de un dios anterior local pagano, por lo que si este dios primitivo era guerrero, el mártir asimila sus funciones. No obstante, Delehayé rechaza esta teoría diciendo que cuando el cristianismo llega, la religión pagana ya estaba muy deteriorada, por lo que se trataría de santos y cultos nuevos, sin ninguna identificación con lo anterior.

Y en segundo lugar, sucede que era común atribuir erróneamente a la abreviatura *MIL* empleada en el martirologio jeronimiano y en otros (mención hecha a la indicación de las millas para identificar las distancias entre los lugares de peregrinaje) la significación de *miles* o de *milites*, caracterizando como soldado al mártir cuyo nombre venía reflejado a continuación y añadiéndole tantos compañeros como indicaba el número que aparecía junto a la mención, y que realmente equivalía a las millas.

Según opinión de Delehayé, las actas primitivas de los santos militares no existen, pero no porque fueran eliminadas, sino todo lo contrario, debido a que conocieron una gran difusión, en ocasiones demasiada. Sin embargo, algunas redacciones sí presentan elementos de estos documentos originarios y han sido puestos en valor por la mayoría de estudiosos. Detallaremos a continuación tales testimonios.²⁶⁰

- **Maximiliano** (BHL 5813). *Passio* histórica con gran tecnicidad en las expresiones militares (era soldado y se le hace un consejo de revisión). Consta de dos partes: el proceso verbal oficial, en forma de actas con algunos retoques, y el relato de la ejecución, de tipo narrativo, redactado años después de la muerte de Maximiliano.

²⁶⁰ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

Hechos:²⁶¹ En 295, en Teveste o Tebesa (Numidia) se presentaron a juicio ante el procónsul Dión los oficiales Fabio Víctor y Valesiano Quintiano trayendo a Maximiliano, joven de 21 años hijo del primero (III, 2) que era apto para ser reclutado. Comenzó el interrogatorio y Maximiliano se declaró cristiano. Seguidamente lo midieron y mandó Dión que lo signaran²⁶² (I, 4-5), a lo que el mártir se negó. Pidió el procónsul a Víctor, el padre, que lo persuadiera, pero no lo hizo. Siguió intentando que le pusieran el sello de manera insistente (II) pero aquél continuó negándose. Ante esto, insiste diciendo que en el ejército de los emperadores ya hay cristianos (II, 9).

Finalmente lo condenó por despreciar el ejército y para ejemplo de los demás, así leyó el decreto de la tablilla: *Nos ha parecido conveniente condenar a la pena capital a Maximiliano, puesto que ha rechazado el juramento militar con ánimo impío; Maximilianum, eo quod indevoto animo sacramentum militiae recusaverit, gladio animadverti placuit* (III, 1).

Posteriormente, la matrona Pompeyana tomó su cuerpo y lo trasladó a Cartago enterrándolo bajo un montículo al lado del mártir Cipriano junto al palacio (III, 4).²⁶³

- **Marcelo centurión** (decapitado en Tánger):²⁶⁴ BHL 5254 (AB 41). La pasión se compone de dos procesos verbales que narran los interrogatorios ante Fortunato y ante Agricolano en Tánger. Son un óptimo documento procesal de serio valor histórico.

²⁶¹ La edición que todavía se emplea es la de Ruinart (pp. 300-02); junto a ella, hemos utilizado también la edición crítica de Leal, que contempla las variantes de otros autores (pp. 258-69).

²⁶² Consistía en colgar del cuello un medallón o placa de plomo, con una correa de cuero o una cuerda, donde estaba escrito el nombre del emperador y posiblemente su efigie. Con ello, se sellaba la fidelidad del soldado a su misión (LEAL, *Actas Latinas...* p. 263, n. 16).

²⁶³ Para ampliar sobre este caso en concreto y sobre el sistema de reclutamiento, es interesante: ZUCKERMAN, C., "Two reforms of the 370: Recruiting soldats and senators in the divided Empire. Appendix: Recruit's father-temoniarus in the Acta Maximiliani", en *Revue des études byzantines* 56 (1998), p. 136 y ss.

²⁶⁴ Marcelo podía encontrarse en León, en el establecimiento de la *Legio VII Gemina*, cuando decide abandonar el ejército. En esa época Tánger dependía de Hispania y el prefecto del pretorio encargado de la administración de Hispania se encontraba allí en esos momentos, por eso es enviado a África para el interrogatorio (DE GAIFFIER, B., "À propos de S. Marcel le Centurion", en *Archivos Leoneses*, 23 (1969), pp. 13-23). Lanata (*Gli atti...*, p. 205) opina que también podía encontrarse en alguna otra localidad no precisada de África y que de allí fue llevado a Tánger; las referencias a *Legio* (León) serían interpolaciones.

Hechos:²⁶⁵ En el 298 se presentó a juicio ante Fortunato el soldado Marcelo, centurión de la primera cohorte. Se declaró cristiano y señaló que, como había dicho hacía unos días (no sabemos si es que ya se celebró algún interrogatorio previamente), no estaba dispuesto a servir en el oficio militar (2). Así, Fortunato dijo que no podía dejar pasar este delito y que lo enviaría a audiencia con Aurelio Agricolano (3). Se transcribe entonces la carta enviada diciendo lo ocurrido: que en el día de celebración de los Augustos y Césares, Marcelo se despojó de su cinturón, espada y vid (4). Comparece en Tánger Marcelo y Agricolano lo interroga para ver si es cierto lo que se cuenta en la carta. Entonces Agricolano dijo que tenía que ser castigado según reglamento disciplinario:²⁶⁶ *pro disciplina debet vindicari* (6) y que, habiendo rechazado públicamente el juramento de centurión con el que servía y pronunciado palabras llenas de locura, decretaba condenarlo a muerte: *qui centurionatus in quo militabat abiecto publice sacramento, insuper apud acta praesidalia verba furoris plena deposuit, gladio animadverti placet* (6). *Et ita passus est* (6).

- Cuarenta mártires de Sebaste (BHG 1201; BHG 1203). Las actas han sido a menudo incluidas entre los relatos de valor -parece ser que el redactor tuvo a disposición una fuente de primera mano-, pero a excepción de algunos elementos esenciales es difícil determinar la originalidad, por lo que muchos autores modernos las mantienen en la categoría de hagiografía ficticia. Por otro lado, se otorga cierto interés a otro documento denominado “*testamentum*” de estos mártires (corresponde al BHG 1203), carta escrita en su nombre desde la prisión, que parece tener mayor autenticidad, aunque esta circunstancia no implica su aceptación por todos los estudiosos.

²⁶⁵ La edición del texto más empleada es la que publicó Delehaye en 1923 (*AB* 41, pp. 260-63) a partir de dieciséis manuscritos que contenían la *passio* hasta ese momento. Hemos utilizado, además de la anterior, la edición de Leal (pp. 278-285) que contempla también las publicaciones posteriores de García Villada (*Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1929, tomo I (1ª parte), Apéndices, Documento N° 19, “Actas de San Marcelo Centurión”, pp. 377-79) sobre el manuscrito 494 de la Biblioteca Nacional de Madrid (antiguamente A-76), y de Gaiffier (“Un nouveau témoin de la passion de S. Marcel le Centurion”, en *Analecta Sacra Tarraconensia*, 43 (1970), pp. 93-96) sobre el testimonio encontrado en el breviario n° 1158 de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, ya que ambas conforman el texto más próximo al original.

²⁶⁶ FIEBIGER, H. O., *RE* V 1, 1903, col. 1176-83, s.v. “*disciplina militaris*”.

Versión BHG 1203²⁶⁷ (*testamentum*): Piden que tras la ejecución, les den sepultura a todos juntos en el pueblo de Sarim (vecino a la ciudad de Zelon). Escriben la carta desde la cárcel.

Versión BHG 1201²⁶⁸ (*passio*): A finales del s. III los soldados de esta guarnición son obligados a sacrificar a los dioses, a lo que se niegan. Son sometidos a torturas, pero aun así no reniegan.

- Julio veterano del ejército, Quirino y Marciano (BHL 4555). También denominados mártires de Durostorum (en Mesia). Esta pasión para algunos autores modernos no es un documento fidedigno. Sin embargo, la mayoría de las grandes colecciones lo contemplan por considerar que contiene aspectos originales.

Hechos:²⁶⁹ Julio, que llevaba veintisiete años en la milicia (2, 1) y ahora se había licenciado como veterano (2, 3), fue detenido y llevado ante el gobernador Máximo (1) acusado de ser un cristiano que no obedecía a los edictos imperiales. El representante de la autoridad comienza el interrogatorio y Julio se declara cristiano. Le pregunta por qué no sacrifica (2). Es curioso el dato de que Julio menciona que siempre ha tributado culto a Dios, luego se entiende que mientras servía en el ejército ya era cristiano, no se hacía problema con ello: *sub arma militiae, et ordine meo egressus veteranus. semper timens Deum qui fecit coelum et terram colui* (2, 3). Le insiste varias veces en que sacrifique incluso diciéndole que, de lo contrario, se verá obligado a quitarle la vida, pero el acusado se sigue negando.

Finalmente dio sentencia de pena capital a Julio por negarse a obedecer los edictos imperiales: *sic Maximus praeses dedit sententiam, dicens: Iulius, nolens praeceptis regalibus adquiescere, capitale accipiat sententiam* (3, 7). Así pues, el mártir tomó un pañuelo y se tapó él mismo los ojos, extendió el cuello y le dieron un golpe de espada: *et accipiens orarium, ligavit oculos suos et tetendit cervicem suam*

²⁶⁷ Hemos decidido servirnos del *testamentum* y no de la *passio* por los motivos anteriormente mencionados, empleando la edición de Knopf - Ruhbach (pp. 116-119) y la traducción de Bastiaensen (pp. 342-51).

²⁶⁸ Hemos consultado también el completo estudio realizado por Karlin (1991) sobre la *passio*, donde trata de descubrir las interpolaciones para entrever la que sería la narración más convincente de los hechos.

²⁶⁹ La edición que hemos utilizado es la de Knopf - Ruhbach (pp. 105-106), misma versión que publicó en 1891 Delehaye (*AB* 10, pp. 50-52) y que es aceptada por los estudiosos como la genuina.

[...]. *Minister itaque diaboli percutiens gladio finem imposuit beatissimo martyri* (4, 4-5). También se menciona a Valenti3n, otro soldado que sufri3 martirio antes que 3l, y a Isiquio, otro soldado que est3 encarcelado y que lo sufrirá despu3s (4, 2).

- Dasio soldado (BHG 491). Se halla dentro de la categor3a de pasiones retocadas. Para algunos autores contiene interesantes elementos hist3ricos y para otros, si se elimina la parte referente a las Saturnales considerada un a3adido posterior, el texto resultante es m3s bien insustancial e incierto. Tambi3n localizado en Mesia (Durostorum).

Hechos:²⁷⁰ En la primera parte (I) se cuenta que en 3poca de los emperadores Maximiano y Diocleciano era costumbre celebrar las *Saturnalia* en el ej3rcito. Para ello, se eleg3a a un hombre que durante treinta d3as pod3a actuar con desenfreno, y pasado este tiempo deb3a sacrificarse al dios.

Ese a3o fue elegido Dasio para desempe3ar este papel (II-V). Se neg3 y lo encerraron en la prisi3n hasta el d3a siguiente que fue llevado ante el legado Basso: ταῦτα ἀκούσαντες οἱ τῆς παρανομίας ὑπηρέται εὐθύς αὐτὸν ἐν σκοτεινῇ φυλακῇ κατέκλεισαν καὶ τῇ ἑξῆς ἡμέρᾳ ἐξαγαγόντες αὐτὸν ἐκ τῆς εἰρκτῆς ἐν τῷ πραιτωρίῳ Βάσσου ληγάτου σύροντες ἀπήγαγον (V, 3). Comenz3 a interrogarlo (VI) y Dasio se declar3 cristiano. Le pide que venere las im3genes de los emperadores varias veces (VII-VIII), pero se niega volvi3ndose a declarar cristiano. Entonces le recuerda el decreto imperial (IX). Le ofrece un tiempo para considerarlo, aunque el soldado lo rechaza (X).

Por 3ltimo, tras aplicarle diversas torturas, dio sentencia de que fuera decapitado: Τότε ὁ Βάσσος μετὰ τὸ πολλὰς αὐτῷ τιμωρίας παρασχέσθαι, δέδωκεν αὐτῷ τὴν ἀπόφασιν ὥστε ἀποτμηθῆναι αὐτοῦ τὴν κεφαλὴν (XI, 1).

Antes de ejecutarlo quisieron forzarlo a sacrificar, pero cogi3 el incienso y lo esparci3, y despu3s tir3 las im3genes de los emperadores y las pisote3 (XI, 2). Finalmente fue ejecutado por Iohannes Anicetus (XII).

²⁷⁰ A pesar de la opini3n contraria de la mayor3a de autores, hemos decidido contemplar esta pasi3n en el trabajo porque no se ha negado completamente. As3, algunos autores -como por ejemplo Lanata-remarcan el valor de algunos aspectos del contenido y otros como Knopf o Musurillo la incluyen en sus antolog3as de actas. Hemos empleado estas dos versiones (Knopf - Ruhbach, pp. 91-95; Musurillo, pp. 272-79), transcripciones del 3nico manuscrito que lo contiene (*Parisinus graecus* 1539), teniendo presentes los comentarios posteriores acerca de los puntos dudosos de la obra.

- Potamiana y Basilides (Eus. *H.E.* VI, 5). Este tipo de narraciones extraídas de obras de Eusebio o Justino (Ptolomeo y Lucio), aunque hubieran tenido como fuente principal documentos oficiales, fueron en cualquier caso sometidas a la reelaboración retórico-literaria de estos historiadores de la antigüedad y, en ocasiones, a la adaptación al estilo del panegírico; por eso muchos autores no las toman en consideración para extraer conclusiones históricas.

Hechos:²⁷¹ Potamiana murió abrasada por pez derretida.²⁷² Basilides era el soldado que la condujo al lugar del suplicio (3) y mientras lo hacía, la multitud la insultaba pero éste los apartaba, protegiéndola.

Tiempo después, los compañeros de milicia pidieron a Basilides que hiciera juramento y éste se negó alegando que era cristiano (5). Fue llevado ante el juez y como seguía en sus afirmaciones lo metieron en la cárcel (δεσμοῖς παραδίδοται 5). Se había convertido a raíz del episodio de Potamiana, así que al día siguiente lo decapitaron: τῇ μετέπειτα ἡμέρᾳ τῷ τοῦ κυρίου διαπρέψας μαρτυρίῳ τὴν κεφαλὴν ἀποτέμνεται (6).

- Marino centurión. La única evidencia que se conserva de este martirio es el relato de Eusebio (*H.E.* VII, 15), pero se debe aceptar que contiene detalles sustanciales.

Hechos:²⁷³ La noticia es que Marino, oficial distinguido del ejército y de buena familia, fue decapitado por cristiano en Cesarea de Palestina: τῶν ἐν στρατείαις ἀξιώμασι τετιμημένων γένει τε καὶ πλούτῳ περιφανῆς ἀνὴρ [...] τὴν κεφαλὴν ἀποτέμνεται (1).

Marino iba a recibir un ascenso en la escala del ejército pero otro militar (al que también podía corresponder este puesto) le acusó de cristiano y de no sacrificar a los emperadores, por lo que perdía el derecho a este honor (2). El juez Aqueo (δικάστης) lo interrogó (3) y aquél confesó ser cristiano, por lo que se le concedió un plazo de tres horas para reflexionar. En este tiempo fue a la iglesia con Teotecno (el obispo de Cesarea), que le hizo escoger entre la espada y las Escrituras (4). Cuando salía de la

²⁷¹ Nos hemos servido de las ediciones de Knopf - Ruhbach (pp. 44-45) y Musurillo (pp. 132-35), transcripciones del texto de Eusebio.

²⁷² *Vid.* p. 137.

²⁷³ Ediciones utilizadas: Knopf - Ruhbach (pp. 85-86) y Musurillo (pp. 240-43), transcripciones del texto de Eusebio.

iglesia, el heraldo lo estaba convocando nuevamente al tribunal (5); como persistió en su decisión, fue ejecutado: *καὶ δὴ παραστὰς τῷ δικαστῇ καὶ μείζονα τῆς πίστεως τὴν προθυμίαν ἐπιδείξας, εὐθὺς ὡς εἶχεν, ἀπαχθεὶς τὴν ἐπὶ θανάτῳ τελειοῦται* (5).

Cuenta también Eusebio que el senador Astirio recogió su cadáver y lo llevó a la sepultura rindiéndole los honores correspondientes a su dignidad.

Junto a estos testimonios, existen otros de menor valor histórico, pero que algunos autores han considerado importantes. Se trata de los casos siguientes:

- Tipasio veterano (BHL 8354). Pasión que parece reunir suficientes condiciones de autenticidad a pesar de los retoques de reelaboraciones posteriores.

Hechos:²⁷⁴ Era soldado a las órdenes de Maximiano Augusto. Éste quiso recompensar a sus hombres, pero cuando llamó a Tipasio éste se negó a aceptar nada diciendo que era soldado de Cristo. Como Maximiano se enojó, Tipasio le ofreció la victoria si lo dejaba libre. Así lo hizo, aunque dejándolo bajo custodia por si mentía y no sucedía todo como había dicho (2). Así, el comandante de su cuerpo de infantería lo detuvo y lo encadenó: *Et continuo eum praepositus cunei eius accepit atque in ferrea vincula coniecit* (2, 16). Como se iba cumpliendo todo, mantuvo a Tipasio bajo custodia militar durante cuarenta días y sin malos tratos: *sub diligentia militari et sine iniuria custodiri* (3, 16). Terminado todo, le concedió el retiro.

Pero pasado un tiempo, fue arrestado por el procurador regional (*praepositus saltus*) y el decurión (*decurio*), quienes lo llevaron ante el gobernador (*dux*) de Cesarea, Claudio (6). Ellos alegaban que lo habían detenido por negarse a volver al ejército²⁷⁵ con la excusa de que era cristiano, pero después alegaron que lo hicieron también por negarse a sacrificar a los dioses (5). El gobernador le incita a volver al ejército y a sacrificar, pero Tipasio se niega. Entonces le recuerda que el castigo para los desertores

²⁷⁴ Hemos empleado la edición de Smedt, primera publicación del texto a partir del único manuscrito en el que se conserva la pasión (Parisino latino 5306, fol. 34^v-35^v); y la más reciente publicación de Leal con traducción en español (pp. 392-407).

²⁷⁵ Según el texto, una orden de los emperadores obligaba a los que habían servido anteriormente en el ejército a volver a sus funciones militares. Pero esto no se ha confirmado con ninguna otra fuente.

que abandonan las enseñas es la condena a fieras: *Nosti quia bestiarium merentur desertores qui signa relinquunt* (5, 27). Continúa insistiendo y el mártir negándose, de modo que mandó dejarlo bajo custodia: *in custodiam recipi iussit* (6). Tiempo después vuelve a llamarlo y a pedirle que sacrifique, amenazándolo con la muerte, aunque persiste en su negativa (7).

Finalmente dicta sentencia: por desobedecer las órdenes de los emperadores de volver al ejército y de sacrificar, continuando en su superstición, le castigó con la pena capital para ejemplo de todos los demás: *gladio eum animadverti placuit* (7, 34). Fue conducido por los soldados fuera de la ciudad, decapitado y allí mismo sepultado (7, 35).

- Dentro de la narración del martirio de Pánfilo,²⁷⁶ se menciona también el de Seleuco. Seleuco, de Capadocia, había servido en el ejército alcanzando grandes honores, pero se había retirado. Se indica que ya en los primeros tiempos de la persecución sufrió pacientemente los azotes.²⁷⁷

Años después fue el encargado de llevar la noticia de la muerte de Porfirio a Pánfilo, hecho que acarreó que unos soldados lo apresaran y lo llevaran ante el gobernador (XI, 20). Éste ordenó inmediatamente su ejecución: ἀντίκα κεφαλικῆ τιμωρίᾳ κολασθῆναι προστάπτει (20). Este episodio viene recogido también por Eusebio, quien añade que el mártir sufrió primeramente degradación y, finalmente, la decapitación precedida de flagelación por orden del gobernador.²⁷⁸

- Teágenes o Teógenes. Existen dos versiones latinas (AA.SS. I ian. 134; BHL 8106: AB II, 206-10) y el original griego (BHG 2416: Franchi De' Cavalieri, *StT* 24), aunque se presenta incompleto y con interpolaciones (como los capítulos 7 y 8 donde ocurren milagros en la prisión). Pasión del s. IV.

Hechos:²⁷⁹ Teógenes fue presentado en Frigia ante Zelicentio, tribuno al mando de la legión Segunda Trajana, para que entrara a formar parte de la milicia, pero se negó

²⁷⁶ Vid. p. 195.

²⁷⁷ Esto quiere decir que tras una primera detención, se le dejó libre, sin haber apostatado y siendo todavía soldado, ya que se especifica que después dejó el ejército y se dedicó a la caridad (XI, 22).

²⁷⁸ Eus. *M.P.* 11, e-f,²⁷⁸ 11, 20-23.

²⁷⁹ Hemos empleado tanto la versión griega de Franchi De' Cavalieri (*StT* 24, pp. 179-185) como la latina de AB (pp. 206-210), aunque principalmente la primera por otorgársele mayor valor.

alegando que era cristiano y no podía (2). Continúa el interrogatorio, pero como el jefe militar no consigue nada, decide torturarlo y ordena que se le fustigue en el campo delante de toda la legión, atado de manos y pies a un instrumento a modo de cuatro palos²⁸⁰ (τοῦ τετραπασσάλου; αὐτὸν τύπτεισθαι).

Viendo que no obtenía resultado, decidió conducirlo a la ciudad para exponerlo en el foro extendido entre cuatro columnas (τοὺς τέσσαρας κίονας 6). Como el tribuno no tenía concedido el *ius gladii*, Teógenes fue enviado a la cárcel a la espera de la condena del emperador. La sentencia imperial fue la precipitación al mar: ὁ δὲ Λικίνιος ἀντέγραψεν βληθῆναι αὐτὸν εἰς τὴν θάλασσαν (9). Así que lo subieron a una embarcación y lo arrojaron: ἔρριψαν αὐτὸν εἰς τὴν θάλασσαν (10).

Aparte de estos casos, las noticias sobre mártires militares son muy numerosas por los motivos que hemos comentado anteriormente. Sólo para poder hacernos una idea, presentamos algunas de ellas. Nereo y Aquileo, documentados en el epigrama damasiano 8 Ihm y también en un relieve de columna con la escena de la ejecución de Aquileo, que es muy probable fuera inspirado por el epigrama.²⁸¹ Serían unos soldados pretorianos que se convirtieron. Pero no se sabe con certeza de qué época son.

Genesio Arelatense, catecúmeno cristiano, es condenado durante la persecución de Diocleciano tras su negativa a verbalizar disposiciones anticristianas concretado en el gesto de tirar al suelo las *tabulae* que habían sido leídas en el tribunal y que contenían dichas determinaciones.²⁸²

²⁸⁰ Lactancio se hace eco de esta forma de suplicio. Cuenta que en época de Galerio, el que debía ser flagelado era sujetado a cuatro postes clavados en el suelo, tortura que por su parte no había sido empleada anteriormente ni siquiera con los esclavos (*Si quis esset verberandus, defixi in stabulo pali quattuor stabant, ad quos nullus unquam servus distendí solebat: Mort. Pers.* 21, 4).

²⁸¹ Columna del tabernáculo de la basílica de los mártires Nereo y Aquileo, Cementerio romano de Domitila.

²⁸² *Ante tribunal Judicis Exceptoris munus implente, impia atque sacrilega mandatae persecutionis iussa legerentur [...] Abjectis ergo ante pedes judicis tabulis* (Pass. 2 Ruinart, p. 473; Franchi De' Cavalieri, *SfT* 65, pp. 203-29).

Casiano de Tingi (notario del tribunal militar de Aurelio Agricolano), *militaris exceptor*, es ajusticiado en el 298 después de negarse a registrar la sentencia de muerte decretada para el centurión Marcelo porque la consideraba injusta.²⁸³

Los santos Emeterio y Celidonio de Calahorra son dos soldados que, a ejemplo de los romanos Nereo y Aquileo, habían tirado las armas y condecoraciones declarándose cristianos. Prudencio confiesa ignorar por completo la historia del martirio, tal vez era una tradición que circulaba. Sufrieron martirio en Calahorra tras sufrir una serie de torturas y encarcelamiento con anillos al cuello (*carcer inligata duris colla bacis impedit* 46). Finalmente fueron degollados por la espada dice la traducción, el original dice *percussit* y luego *ferrum perpeti* (49-51).²⁸⁴

Durante las persecuciones en Alejandría, un piquete de soldados (Ammón, Zenón, Tolomeo e Ingenes) estaba presente en el tribunal mientras se estaba juzgando a un hombre por cristiano y finalmente se declararon también cristianos, por lo que el gobernador los condenó, aunque no se especifica el tipo de muerte.²⁸⁵

Táraco fue soldado y licenciado por voluntad propia al convertirse al cristianismo.²⁸⁶ Harnack opina que la escena de juicio es auténtica, pero que los elaborados tormentos sufridos por los mártires son ficción. Parece ser que fue condenado a las fieras por el gobernador Máximo (en tiempos de la persecución de Diocleciano) como consecuencia de su rechazo a realizar sacrificios a los dioses. Sin embargo, es uno de los casos que mencionan que el mártir y sus compañeros no fueron atacados por los animales por lo que finalmente fueron degollados por los soldados.

Víctor era otro soldado, y además hijo del general Romanus; Víctor también fue decapitado tras haber sufrido innumerables torturas por negarse a sacrificar a los dioses en época de Diocleciano.²⁸⁷ Pero no son los únicos, hay gran cantidad de leyendas de mártires que están asociados a las armas como Juventino y Maximino, Sergio y Baco, Teodoro, Menas, Aretas, Artemius, Calístrato, etc.

Y para que veamos la calidad que llegaban a tener estos documentos ficticios tardíos, recogemos uno de los casos más conocidos, el del soldado Fabio:

²⁸³ *StT* 19, p. 132.

²⁸⁴ Prud. *Perist.* h. 1.

²⁸⁵ Eus. *H.E.* 6, 41, 22-23.

²⁸⁶ Actas de Táraco, Probo y Andrónico (Ruiz Bueno, *Actas...* pp. 1085-1140).

²⁸⁷ Brit. Mus. Ms. Oriental n° 7022 (WALLIS BUDGE, *Coptic martyrdoms...*).

- Fabio, vexilífero (BHL 2818). “A pesar de los esfuerzos de Franchi de’ Cavalieri por hacerla remontar a unos hechos verídicos, es un claro ejemplo de *passio* épica en la que los hechos extraordinarios se expresan empleando fragmentos de obras clásicas”.²⁸⁸ Aún así, Smedt duda de que se trate de simple ficción y data su composición en torno al s. IV-V. Se piensa también que la base de esta pasión podría ser la misma que la de la *Passio S. Vincentii*, un original del año 400, por la gran similitud que presentan en algunos pasajes.

Hechos:²⁸⁹ Era un soldado que, en uno de los días de celebración, estaba encargado de llevar el estandarte (*vexillum*). Cuando llegó el momento de salir en el desfile, se negó (4). Entonces, el gobernador mandó que lo enviaran a la cárcel, encadenado, con las manos esposadas: *habeat [...] custodia carceralis; mandetur in imo obstrusus ergastuli; labefactetur elata cervix nexibus stridentium catenarum; manus noxialibus vinculis arceantur* (5). Unos días después fue llevado ante el tribunal (6) y se le condenó a muerte (7).

El verdugo lo ejecutó: *carnifex cucurrit ad fladium et [...] ministerium crudelitatis exercuit* (8) y el gobernador ordenó que vigilaran su cuerpo sin darle sepultura: *insepultus, inquit, custodiatur* (8). Pero no terminó aquí su crueldad pues después de tres días mandó que metieran el cuerpo en una red y la cabeza en otra, y los arrojaran al mar (9). El milagro es que los miembros volvieron a juntarse y además llegaron a la costa (10).

Como hemos visto, ha sido y sigue siendo un amplio tema de debate la presencia de cristianos dentro del ejército romano durante la época imperial y las actitudes que se mantuvieron con respecto a ellos, sin haber llegado a determinar si se produjo o no persecución por parte de los emperadores y si se decretaron medidas especiales de búsqueda y represión. Nosotros no entraremos en esta discusión, ya que no es el tema de nuestro estudio. Nos centraremos simplemente en valorar los documentos fidedignos de que disponemos sobre mártires militares cristianos para establecer las circunstancias y

²⁸⁸ LEAL, *Actas latinas...*, p. 409.

²⁸⁹ Seguimos las publicaciones de De Smedt (pp. 123-34) y de Leal (pp. 414-37), ésta con traducción española.

la forma en que fueron condenados y ejecutados estos individuos, que sí sufrieron el peso de la autoridad romana.

Para empezar, hay que decir que contamos con un número considerable de actas de primera categoría en relación a este grupo, teniendo en cuenta la cantidad total de documentos de este tipo que se conservan y comparados con las actas correspondientes a otros capítulos del trabajo.

En todos los casos, a excepción de Teógenes y de algunos que no lo especifican, la ejecución se lleva a cabo por medio de la decapitación, la condena capital más honrosa. Y viene sentenciada tras un largo periodo que comprende interrogatorios, incitaciones a la apostasía e intervalos de reflexión. No vemos por tanto ningún interés especial en exterminar a estos individuos ni en hacerlos pasar por graves torturas. Lo que por otro lado, no hubiera sido de extrañar ya que hemos contemplado casos referentes a faltas cometidas por soldados paganos que han recibido peores tratos. Así pues, el único en recibir un tratamiento diferente es Teógenes, aunque de todos modos, es precipitado al mar, que tampoco es uno de los *summa supplicia*. Esto lo podemos ver reflejado también en el hecho de que no se hace mención explícita al destino de los cuerpos de los ejecutados; por tanto, entendemos que pudieron recibir sepultura, aunque fuera de una manera oculta.

Por otro lado, la mayoría de los procesos comienzan a partir de la acusación de terceras personas, por motivos personales o de cumplimiento del deber. No existe una búsqueda intensiva por parte de los altos mandos dentro de los miembros de las tropas ni entre los licenciados. De hecho, el caso de Julio demuestra que pudo ejercer su labor en el ejército a la par que practicar la religión cristiana durante el tiempo que duró su actividad y nadie tomó represalias contra él. Incluso la afirmación del procónsul que está interrogando a Maximiliano acerca de que se encuentran cristianos en el ejército de los emperadores indica que el objetivo no era terminar con ellos, simplemente debían mantener sus devociones como una parte de su vida privada y no dejar de cumplir con las obligaciones que el Estado les imponía (donde se incluía la celebración de los ritos paganos).

El final de estos personajes no podía ser distinto, ya que todos ellos son acusados de desacato a las órdenes imperiales y rechazo al juramento militar, además de negación

a los sacrificios paganos en algunos casos. Recordemos que el Digesto establecía la pena de muerte para los delitos de: abandono del puesto, desobediencia, faltas graves en el servicio, sedición, insubordinación y traición. Las acusaciones imputadas a los mártires entran dentro de estas categorías, de modo que, si ya vimos la gravedad de sus acciones en el contexto de la sociedad civil, no podía ser menor en el caso del ámbito castrense, donde la disciplina y la lealtad son todavía más importantes.

A pesar de que en un primer momento pudiera parecer que los militares, por tener una legislación aparte de la civil, aplicaban también penas distintas, esto no es del todo cierto. Como hemos visto, hay muchas condenas que son iguales, como la decapitación, y hay otras en las que se puede establecer una fuerte similitud con algunas de las civiles. Por ejemplo, la *militiae mutatio* (el envío a una unidad inferior considerada penosa) no es más que una forma de exilio. Y de hecho, en muchas ocasiones la fórmula para designarla es “*relegatus*”, como si se tratara de una *relegatio* civil. En la práctica, el *exilium* es siempre una condena reservada a los grupos privilegiados, y el propio ejército gozó de una consideración especial que reducía la penalidad a grados más llevaderos. Por esa razón, no encontramos en el ámbito castrense similitudes con otras penas infamantes o relativas a baja clase social, como los *summa supplicia*, que sí alcanzan a la población civil.

Por consiguiente, no observamos grandes diferencias ni en la aplicación de la legislación militar con respecto a la civil, ni en los procedimientos incoados a soldados paganos con respecto a los sufridos por militares cristianos, en particular cuando cualquiera de ellos incurre en delitos por desobediencia o negativa a participar de los cultos paganos. Lo único que podemos constatar es que se mantienen los privilegios de que gozaban jurídicamente los soldados, del mismo modo que se hacía con los *honestiores* o con los ciudadanos romanos. Por eso, los procesos se desarrollaban de manera muy similar. Podemos asimismo afirmar que hubo cristianos en el ejército romano; que algunos fueron hechos mártires porque se negaron a obedecer a sus superiores (y al máximo nivel, a los emperadores), y otros permanecieron en sus destinos porque cedieron ante las exigencias oficiales, aunque fuera solamente de manera ficticia y superficial, guardando las apariencias.

CAPÍTULO QUINTO: CONDENAS CON MUERTE INDIRECTA

5.1 Trabajos públicos: envío a minas y a trabajos forzados

5.2 Precipitación

Hemos catalogado los castigos incluidos en este capítulo como condenas con muerte indirecta debido a que no son una sentencia de ejecución capital directa; sin embargo, las condiciones de desarrollo en que se sitúan hacen que las probabilidades de que la muerte sobrevenga sean altas.

En primer lugar, tratamos los trabajos públicos, entre los que se encuentra la penosa condena a trabajar en las minas, de la que muy pocos conseguían salir con vida. En segundo lugar, hablamos de la precipitación o despeñamiento, tanto en agua como en tierra, que en muchos casos era considerado como un acto simbólico más que una condena mortal. Los antiguos, de hecho, creían que un ajusticiado mediante este medio tenía posibilidades de salvación si era inocente, en particular cuando era arrojado al agua.

5.1 TRABAJOS PÚBLICOS

En un sistema que no contempla castigos de larga duración, puesto que el único que podría constituirlo sería el encarcelamiento y ya hemos visto que suele ser una medida temporal y transitoria (entre el arresto y el juicio, entre la lectura de sentencia y la ejecución), los trabajos públicos son la única pena que puede emplearse para condenar a un delincuente a un tiempo considerable de castigo. Esta medida se encuentra en la categoría de *poenae mediocres* y comprende fundamentalmente dos categorías: la condena *ad metalla* o a minas (que consiste en hacer trabajar a los criminales en los lugares de extracción de minerales o corte del mármol en bloques); y los trabajos públicos, *opus publicum*, que comprenden diversos tipos.

Con el castigo a trabajos públicos el delincuente se convierte en esclavo de la pena, por lo que se produce una transformación del concepto de pérdida de libertad que en épocas primitivas hacía referencia a la adjudicación o entrega corporal del ofensor al ofendido. La pena a la realización de trabajos forzados fue casi desconocida durante la República; se establece casi desde el comienzo del Imperio y comporta tres grados: el trabajo en las minas, los trabajos forzados de manera perpetua, y los trabajos forzados

temporales.¹ En los tres casos, el condenado sufría previamente la flagelación² y era separado de todos sus bienes, familia, etc.

Y es que el hombre libre condenado a pena de muerte, a trabajos públicos o a juegos gladiatorios sufría además la *servitus poenae*, es decir, se convertía en esclavo,³ al menos desde la época de Tiberio. Inmediatamente después del dictamen de la sentencia y hasta el momento de la ejecución -si había sido condenado a muerte- o el de su muerte -si era condenado a juegos-, el sujeto era propiedad del Estado, perdía sus derechos civiles y políticos, sus derechos familiares (sale de su familia, su matrimonio se rompe), sus bienes pasan al fisco y es incapaz de tener, de disponer o recibir, incluso su testamento anterior es considerado nulo. Sin embargo, la servidumbre fue excluida de la pena por Justiniano, los condenados a trabajos públicos no sufrieron más que la *capitis deminutio*,⁴ pues el Emperador declara que no debe tolerarse que el que ha nacido libre se convierta en esclavo *ex supplicio*.⁵

En algunos momentos se dieron concesiones a este tipo de convictos, según la benevolencia del Emperador. Por ejemplo, Constantino devolvió la libertad a todos los condenados a minas y a trabajos forzados (especificando también los de las mujeres adscritas a los talleres textiles).⁶

¹ Dig. 48, 19, 8, 6-7; 48, 19, 28, 14; 50, 13, 5, 3.

² Cypr. Ep. 76, 2; Dig. 48, 19, 7; 49, 14, 18, 2; CTh. 7, 18, 8; 16, 5, 40.

³ CTh. 9, 40; Dig. 28, 1, 8, 4; 28, 3, 6, 6; 48, 19, 8, 11-12; 48, 19, 12 y 29; 48, 20, 5; Paul. Sent. 4, 8, 22 (24); Tert. Apol. 27.

⁴ MOMMSEN, *Derecho penal*...

⁵ Nov. 22, 8; 536.

⁶ *Haec itaque contionatus et alia multa dicens, per quae credebat subiectos ad cultum religionis adducere, infirma esse sancivit, quae contra religionem fuerant cogitata vel gesta sub persecutoribus ecclesiarum remissionemque cunctos habere decrevit, qui propter confessionem Christi migrare, in insulis aut alibi praeter voluntatem propriam commorari iussi sunt aut in metallis affligi, aut publicis operibus aut muliebribus aut lanificiis ministrare aut dari curiis, cum curiales primitus non fuissent; eos autem, quos infames illi fecerant, ab infamia relaxavit* (Casiod. Hist. Trip. 1, 9, 3). También en: Eus. V.C. 2, 32.

a) *Damnatio ad metalla: Condena a minas*

En Egipto ya se condenaba a este suplicio a los prisioneros de guerra y a algunos delincuentes de derecho común por los delitos de robo, violación de tumbas y sacrilegio. El documento más antiguo en relación a este castigo es un decreto del faraón de la V Dinastía Neferirkare (ca. 2450 a.C.) donde queda establecido el trabajo en unas canteras de granito para los fugitivos que sean capturados y los que se encuentren condenados a servicios, así como también para los hombres del nomo que intentasen apartar a los sacerdotes y siervos que trabajaban para el templo de Abidos de sus funciones.⁷

Pero el testimonio más interesante viene del Egipto helenístico y nos lo proporciona Diodoro, que toma de Agatárquides la descripción de convictos trabajando las minas de oro del Sur de Egipto a finales del s. II a.C.⁸ Indica que allí son enviados, sin distinción de edad o de sexo, los culpables de cualquier crimen y los cautivos de guerra, así como los que han sido acusados injustamente y metidos en prisión por causa de su ira e incluso en ocasiones también sus parientes. Las condiciones son muy duras, ya que permanecen encadenados y trabajan tanto de día como de noche, la mayoría del tiempo dentro de túneles, a veces recibiendo también torturas, por lo que muchos fallecen. Son vigilados por guardias o soldados extranjeros que no permiten un reposo ni a los enfermos ni a los ancianos.

En Roma la condena a minas, que se encuentra en el mismo rango que el envío *ad ludos*,⁹ es la pena más dura después de la de muerte; de hecho los legados del gobernador no la podían infligir.¹⁰ Parece ser, por noticias que nos han llegado de Estrabón, que ya se empleó durante la República. Este autor nos cuenta que los encargados (contratados al mando, sin explotación directa del Estado) de la mina de sulfato rojo de Pimolisene en el Ponto usaban esclavos que habían sido vendidos por maleantes y que allí encontraban la muerte rápidamente.¹¹

⁷ HUSSON – VALBELLE, *Instituciones de...*, pp. 156-57.

⁸ D. S. 3, 12-14.

⁹ Plin. *Ep.* 10, 31; CTh. 15, 12, 1; Paul. *Sent.* 5, 17, 2; 5, 23, 4.

¹⁰ Dig. 1, 18, 6, 8.

¹¹ Str. 562.

La pronunciaba en Roma el *praefectus Urbis* y en las provincias el procónsul.¹² Y podía ser a perpetuidad, aunque si no había una mención expresa del juez acerca del periodo, solía ser de diez años.¹³ Por otro lado, los condenados que, con el paso del tiempo, ya no son aptos para el trabajo, bien por enfermedad bien por razón de edad, pueden ser reenviados al cabo de diez años, pero sin recobrar sus derechos civiles.¹⁴ Así, Trajano escribe a Plinio, contestando a su pregunta acerca de qué hacer con los condenados transcurridos estos años, que hay que emplearlos en tareas que se asemejen a su pena y le comenta que se tiene la costumbre de ocuparlos en los baños, la limpieza de los desagües y la reparación de calzadas y calles.¹⁵

No se tenía en consideración la edad ni el sexo,¹⁶ pero probablemente esta pena estaba reservada en derecho a los *humiliores*¹⁷ y a los esclavos.¹⁸ Están exentos los *honestiores*, los soldados, los veteranos y sus hijos.¹⁹ Lo cual no quiere decir que no se hiciera alguna excepción según fueran los intereses de los emperadores.²⁰ Así, se menciona que Calígula hizo marcar a fuego a muchas personas de ilustre clase social y las condenó a las minas, a la reparación de las calzadas o a las fieras, y no a todas por causas graves, sino, por ejemplo, por haber hablado mal de alguno de sus espectáculos, o por no haber jurado nunca por su genio.²¹

Los principales crímenes castigados con el envío a minas son: para los esclavos, la injuria grave y la usurpación de libertad;²² para los hombres libres, el asesinato, la

¹² Dig. 1, 18, 6, 8; 48, 19, 8, 5.

¹³ Dig. 48, 19, 23.

¹⁴ Dig. 48, 19, 22.

¹⁵ Plin. *Ep.* 10, 31-32: *ad balineum, ad purgationes cloacarum, item munitiones viarum et vicorum dari.*

¹⁶ Dig. 48, 19, 8, 8; 48, 19, 28, 6; 49, 15, 6; CI. 9, 47, 9. Sin embargo, un pasaje de Eusebio cuenta que, durante las condenas de Firmiliano en Palestina, algunos habían sido exentos de las prestaciones de trabajos por su vejez, mutilaciones u otras enfermedades físicas; entre ellos, Silvano, obispo de Gaza (Eus. *M.P.* 13, 4).

¹⁷ CTh. 7, 18, 1; Dig. 47, 20, 3, 2; 48, 19, 9, 11; 50, 13, 5, 3; Paul. *Sent.* 5, 22, 2.

¹⁸ Paul. 5, 4, 22; 5, 30B, 2; Dig. 48, 18, 17, 3; 48, 19, 8, 12; CTh. 8, 5, 17; 9, 10, 4; 9, 17, 1; 12, 1, 6; CI. 9, 47, 11; Hipp. *Haer.* 9, 12.

¹⁹ CI. 9, 47, 5; Dig. 49, 16, 3, 1.

²⁰ Suet. *Cal.* 27; Plin. *Ep.* 10, 58-60; Paul. *Sent.* 5, 19.

²¹ *Multos honesti ordinis deformatos prius stigmatum notis ad metalla et munitiones viarum aut ad bestias condemnavit* (Suet. *Cal.* 27, 5).

²² Paul. *Sent.* 5, 4, 22; 5, 22, 6.

violación de tumbas, falsificación de moneda, plagio, robo de ganado, de objetos sagrados o de los metales del emperador, robo en los baños, incendio de cosechas, secuestro de niños y la inducción a juegos de azar, sobre todo utilizando violencia.²³ Por ejemplo, el filósofo Arquipo fue condenado a minas por el delito de *falsum*.²⁴ También se contempla para los plebeyos que no han denunciado a un desertor, los que proporcionan pócimas amatorias o para abortar (si no hay homicidio), y los que han abierto o leído el testamento de una persona que aún vive.

La extracción de sal, de la piedra de cal y de azufre se asimila al trabajo dentro de las minas,²⁵ aunque aquellas dos últimas tareas eran consideradas mucho peores que el resto.²⁶ Es decir, la pena comprendía todo tipo de extracciones. De hecho, se conserva un papiro²⁷ que documenta una orden del año 139 del prefecto de Egipto, Avidio Heliodoro, liberando a un detenido que ha terminado los cinco años de condena *ad alabastronem*: se trataría por tanto de un castigo en las excavaciones de alabastro. Por último, también existía la obligación de servir a los mineros, generalmente infligida a mujeres.²⁸

Los jurisconsultos distinguen dos grados: *metallum* y *opus metalli*, el segundo de los cuales era un poco menos duro, pues las cadenas son menos largas y rígidas.²⁹ Una tercera categoría la constituye el *ministerium metallicorum*,³⁰ que parece ser estaba reservado a las mujeres, pudiendo ser perpetuo (pasando a ser esclavas de la pena) o temporal (en este caso no cambiaba su condición). En cualquiera de los casos, la condena a minas entraña la *servitus poenae*,³¹ es decir, la muerte civil con todas sus

²³ Paul. *Sent.* 5, 3, 5; 5, 18, 2; 5, 19; 5, 20, 5; 5, 23, 4 y 12; 5, 25, 1; 5, 30 B, 1; CTh. 9, 18; 7, 18, 1; Dig. 11, 5, 1, 4; 48, 13, 6; 48, 19, 38.

²⁴ Plin. *Ep.* 10, 58.

²⁵ Dig. 48, 19, 8, 8 y 10; 49, 15, 6; Isid. *Etym.* 5, 27, 31.

²⁶ *Hae poenae metallis magis sunt* (Dig. 48, 19, 8, 8 y 10).

²⁷ PBerol. inv. 8997. Sobre este papiro se puede consultar: BASTIANINI, G., “Un ordine di scarcerazione: PBerol. inv. 8997 (ChLA X 421)”, en *Proceedings of the XVIII International Congress of Papirology* 2, Atenas, 1988, pp. 351-56.

²⁸ Dig. 48, 19, 8, 8; 48, 19, 28, 6.

²⁹ Dig. 48, 19, 8, 4 y 6 y 12; 48, 19, 17; 48, 19, 28, 6; 50, 13, 5, 3.

³⁰ Dig. 48, 19, 8, 8.

³¹ Paul. 3, 6, 29; Dig. 28, 1, 8, 4; 34, 8, 3; 48, 19, 8, 4 y 8; 48, 19, 17 y 36; Tert. *Apol.* 27, 7.

consecuencias, a excepción de las mujeres condenadas temporalmente, que retenían su ciudadanía.³² Adriano estableció por rescripto que estas mujeres seguían siendo libres, al igual que los hijos que nacieran de las mujeres condenadas.³³

Pero además, estos convictos tenían que sufrir toda una serie de vejaciones físicas.³⁴ Se les afeitaba media cabeza y eran marcados con un hierro candente,³⁵ mas por una ley de Constantino del 316 se prohibió que fuera en la cara.³⁶ Posteriormente se les sujetaba con hierros en los pies:³⁷ consistía en unos anillos unidos por una cadena corta, tal vez atada a la cintura, que les permitía caminar pero les impedía huir. Son sometidos a castigos serviles y se encuentran bajo la supervisión de un puesto militar, comandado por un tribuno.³⁸ Todo esto se sumaba a las ya difíciles condiciones de trabajo: jornadas de diez horas (puesto que no se detenía el trabajo de día ni de noche), en ocasiones en galerías subterráneas donde era difícil respirar, había un calor sofocante y tenía que trabajarse de rodillas en algunos lugares. En Egipto incluso se les torturaba dentro de las minas,³⁹ y de hecho en algunos puestos la muerte llegaba en pocos días. En este sentido, las minas de Palestina parecen haber sido las peores.

Las minas estaban dirigidas por un *procurator Caesaris* que tenía a su cargo un gran número de encargados subalternos (*subprocurator, commentariensis, tabularius,*

³² Dig. 48, 19, 8, 8.

³³ Dig. 48, 19, 28, 6.

³⁴ Es una situación que no sorprende, ya que había costumbre de tratar con poca consideración a los esclavos y, por tanto, a este tipo de convictos que se convertían en ello. Por ejemplo, Apuleyo menciona las condiciones de los trabajadores de un molino y son muy similares. Según el autor del *Asno de oro*, los trabajadores llevan marcas en la espalda producidas por los golpes con el látigo y los pies sujetos con anillos, su frente ha sido marcada con letras y sus cabezas han sido afeitadas a mitad. Y las condiciones de trabajo tampoco son muy favorables (Apul. *Met.* 9, 12).

³⁵ Esto se debía a que pasaban a ser esclavos, ya que era un procedimiento común con este estrato social, como se puede ver por ejemplo en el episodio del Satiricón de Petronio donde Encolpio y Gitón tratan de disfrazarse de esclavos fugitivos para lo que se afeitan las cabezas y se marcan en la cara con tinta (103-105). Sobre las marcas a estos presos se puede consultar: JONES, C. P., “*Stigma: tattooing and branding in Graeco-Roman antiquity*”, en *JRS* 77 (1987), pp. 139-55. Además, la marca con fuego fue empleada ya en Grecia y servía para indicar la propiedad, por eso en principio estaba reservada a los esclavos y después también a los cautivos de guerra (Ael. *VH* 2, 9; Plu. *Nic.* 29, 2).

³⁶ CTh. 9, 40, 2.

³⁷ Cypr. *Ep.* 76, 2; 77, 3; Dig. 4, 6, 9; Ov. *Pont.* 1, 6, 31; Plaut. *Capt.* 3, 650-55.

³⁸ Numerosas referencias sobre ello en: LÉCRIVAIN, *DS* IV 1, 1910, p.213, n. 20, s.v. “*opus publicum*”.

³⁹ Eus. *M.P.* 8, 13; 13, 6.

dispensator, arcarius) que organizaban todo el trabajo administrativo. Junto a ellos, ingenieros para dirigir el trabajo y guardias a las órdenes de un tribuno o un centurión para mantener el orden.

En Roma, la condena se cumplía en las antiguas canteras de tufo, piedra caliza empleada sobre todo en las construcciones de época republicana, que se situaban en las pendientes del Capitolio. En Egipto,⁴⁰ Elio Arístides describe una cantera de pórfido que era trabajada por convictos, debiendo ser la misma a la que hace referencia Eusebio cuando habla de los cristianos condenados en la Tebaida en 308. Se trataba del *Mons Porphyrites*, en el desierto situado al Este de la región cerca de Myos Hormos, que era vigilado por soldados, como muestran algunas inscripciones, *ostraca* y papiros. Según se indica en el Digesto hay provincias que carecen de minas a donde enviar a los condenados, por lo que eran remitidos a otras donde sí las había.⁴¹

Sin embargo, esto no implica que el trabajo de las minas o canteras fuera realizado exclusivamente por criminales; de hecho, se tiene constancia de otros lugares de explotación mineral donde no hay noticias de que recibieran condenados, sino que eran explotados por empleados bajo un contrato. Es el caso, por ejemplo, de las minas en Dacia, Lusitania o Frigia.⁴² Pero es difícil establecer las condiciones en las que se desarrollaría la administración y determinar la propiedad de estos lugares dentro del Imperio; es cierto que existían tanto minas privadas como imperiales, y que en ambas se emplearía la mano de obra libre y la esclava. Con respecto a los condenados, es posible que pudieran utilizarse también en las de propiedad privada, pero es una mera conjetura. Por otro lado, hay autores que suponen que el aumento de criminales condenados a minas durante el Imperio puede deberse a la falta de mano de obra esclava dedicada a estos trabajos tras el cese de las guerras de conquista,⁴³ es decir, que se produciría una sustitución de prisioneros usados como siervos por condenados judiciales.

⁴⁰ Eus. *M.P.* 8, 1.

⁴¹ Dig. 48, 19, 8, 4.

⁴² Para profundizar sobre la administración de estos establecimientos se puede consultar el interesante trabajo de: NOESKE, H. C., "Studien zur Verwaltung und Bevölkerung der dakischen Goldbergwerke in römischer Zeit", en *Bonner Jahrbücher* 177 (1977), pp. 373-426.

⁴³ TÄCKHOLM, U., *Studien über den Bergbau der römischen Kaiserzeit*, 1937.

Contamos con una inscripción relativa al castigo⁴⁴ e incluso con una representación de un individuo identificado con un convicto de este tipo. Se trata de un fondo de vaso que representa a un condenado *ad metalla* que después se transformó en un corredor del circo.⁴⁵ Se dice que es un condenado porque lleva la cabeza afeitada y en la frente una marca, modificada posteriormente en una cruz; además, en el cuello lleva una cuerda. Y junto a este testimonio contamos con el bajo relieve de los mineros de Linares, pero aparte de estas dos no se conoce otra representación antigua de condenados a minas. Los únicos monumentos que pueden ser considerados como tales pertenecen a la Edad Media.⁴⁶

Durante las persecuciones, los cristianos fueron a menudo enviados para sufrir condena en las minas,⁴⁷ trabajando en la extracción de piedra, mármol y pórfito, o también oro, plata y cobre, actividad que era gestionada por el Estado en diferentes partes del imperio. Las minas de Feno recibieron confesores, sobre todo bajo el reinado de Constancio y Valente.⁴⁸ Entre otros, el subdiácono Eutiquio, aunque sucedió ya en época tardía (356) y enviado por los arrianos. Pero también eran enviados a Palestina, al Proconeso (canteras de Mármara), Túnez, Numidia, Argelia, etc.

Era uno de los peores castigos que se podían imponer. Pero es muy curioso que, en cambio, no se tengan documentos jurídicos históricos que hablen de cristianos condenados a la extracción de cal o azufre, que se encontraban en el extremo de

⁴⁴ BRUZZA, L., “Di un’epigrafe cristiana scoperta nelle cave di marmo giallo in Numidia”, en *Studi e documenti di storia e diritto*, t. X, p. 83.

⁴⁵ DÖLGER, F. I., “Der Rennfahrer Liber mit der Kreuztätowierung auf einem Goldglass aus der Kallistkatakomben”, en *Antike und Christentum*, I (1929), pp. 229-235. Hay una representación en LECLERCQ, *DACL* I 1, 1924, col. 427, fig. 73, s.v. “actes des martyrs”. También aparece en: DE ROSSI, *Bull. Arch. Crist.*, 1868, p. 25.

⁴⁶ WEY, FR., *Rome, descriptions et souvenirs*, París, 1875, p. 127.

⁴⁷ Eus. *H.E.* 4, 23, 10; Tert. *Apol.* 12; Cypr. *Ep.* 76-79; *Pass. Coron.*

⁴⁸ VAILLÉ, S., “Les martyrs de Phounon”, en *Échos d’Orient*, 1898-99, pp. 66-70 y también LAGRANGE, “Phounon”, en *Revue biblique*, 1898, p. 114.

aplicación de esta pena, de donde se infiere que no se intentaba siempre agravar la pena al grupo de los cristianos, ya que se podía haber hecho de esta manera. Y es prácticamente seguro que, si una situación de este tipo se hubiera dado, habría sido transmitida por los autores que hacían reivindicación de las persecuciones y del maltrato infligido a los mártires.

A pesar de que tal condena no aparece reflejada en ninguna de las actas martiriales, disponemos de otro tipo de testimonios que nos proporcionan algunos autores cristianos. Importante fuente en esta línea es Cipriano, el cual hizo una exhortación en sus cartas dedicadas a los mártires⁴⁹ que habían sido desterrados y condenados a las minas de Sigo⁵⁰ en el 257 d.C. En ellas describe todos los detalles de este castigo para ensalzar todo por lo que tuvieron que pasar los cristianos. Sabemos por él que eran previamente azotados con varas (*fustes*), que después les eran puestos grilletes y cadenas: *inposuerunt quoque conpedes pedibus vestris et membra felicia ac Dei templa infamibus vinculis ligaverunt*, y que además llevaban las cabezas rasuradas: *Semitonsi capitis capillus horrescit*.⁵¹ Las condiciones eran pésimas:⁵² menciona que no tenían lecho ni colchón para descansar, sino que dormían en el suelo: *Non fouetur in metallis lecto et culcitis corpus [...] Humi iacent fessa laboribus viscera*; que en el lugar había mucha suciedad: *Squalent sine balneis membra situ et sorde deformia*; que los alimentos proporcionados eran escasos: *panis illic exiguus*, al igual que los vestidos, circunstancia especialmente penosa cuando hacía frío: *vestis argentibus deest*.⁵³

Otro importante testimonio lo proporciona Hipólito cuando menciona a los mártires condenados a minas en Cerdeña con ocasión del envío, tras haber sido flagelado, del esclavo de Carpóforo (acusado de robo y violencia por el prefecto de Roma en 180).⁵⁴ Posteriormente, Marcia, la concubina de Cómodo, manda realizar una

⁴⁹ Nemesiano, Félix, Lucio, otro Félix, Litteo, Poliano, Víctor, Iadero, Dativo y otros que no menciona.

⁵⁰ En un radio de 40 km. alrededor de Sigo, que se encuentra en la Numidia central, se localizan canteras de ónice y minas de plomo, zinc, antimonio y cobre, aunque parece ser que sólo este último yacimiento fue explotado en época romana (MILLAR, "Condemnation to hard...", p. 140).

⁵¹ 76, 2, 1; 77, 3, 1.

⁵² 76, 2, 4.

⁵³ 76, 2, 5.

⁵⁴ *Haer.* 9, 11-12.

lista de los cristianos condenados allí para liberarlos.⁵⁵ En el Martirio de Clemente se puede leer que a comienzos del s. II el obispo de Roma fue deportado más allá del Ponto-Euxino, a una ciudad del Quersoneso.⁵⁶ A su llegada encontró a dos mil cristianos condenados desde hacía ya tiempo a la extracción de mármol.

Y en último lugar, no podían faltar las noticias transmitidas por Eusebio. En cierto pasaje de la *Historia* se indica que, por orden del emperador Maximino, ciento treinta acusados provenientes de Egipto fueron enviados nuevamente a minas, algunos a Palestina y otros a Cilicia.⁵⁷ En esta ocasión nos cuenta que Edesio murió por inmersión en el mar, pero previamente estuvo un tiempo cumpliendo condena en las minas de Palestina.⁵⁸ Pero su testimonio más extenso es acerca de los cristianos de Cesarea de Palestina condenados a las minas:⁵⁹ primero, por el gobernador Urbano a las de cobre de Feno⁶⁰ en Palestina. En concreto, hablando de los compañeros de Silvano indica que fueron previamente quemados con hierros candentes y les inutilizaron los tendones de una de sus piernas: καυτήρσιν πρότερον τῶν ποδῶν τὰς ἀγκύλας αὐτοῖς ἀχρειωθῆναι προστάξας (VII, 3). Posteriormente, habla de los enviados (noventa y siete hombres, mujeres y niños) por Firmiliano –sucesor de Urbano- a las de pórvido de Tebaida, a los que les cortaron con hierros candentes los tendones del pie izquierdo hasta los nervios y después, les cegaron del ojo derecho con hierros candentes hasta la raíz.⁶¹ Un tiempo más tarde –por orden imperial- el gobernador decide dividir a la multitud de confesores que estaba en las minas de Palestina enviando a unos a Chipre y otros al Líbano; a otros en cambio, los dispersa por diversas regiones de Palestina y los manda a hacer trabajos de distintos tipos (XIII, 2).

⁵⁵ Hipp. *Haer.* 9, 2, 12.

⁵⁶ En COTELIER, *S. Barnabae et aliorum pp. apost. scripta*, París, 1672, p. 828-836; LECLERCQ, *DACL I* 1, 1924, col. 467, n. 4, s.v. “*ad metalla*”.

⁵⁷ *H.E.* 8, 13.

⁵⁸ ἐν αἷς τοῖς κατὰ Παλαιστίνην δέδοται μέταλλοις (Eus. *M.P.* 5, 2).

⁵⁹ Eus. *M.P.* 7, 2-4.

⁶⁰ Actual Feinan, a 40 km. al Sur del Mar Muerto.

⁶¹ *M.P.* 8, 1.

Sin embargo, el uso de este castigo se documenta también en un papiro⁶² relativo al transporte de unos deportados condenados a minas durante el periodo de las persecuciones de Diocleciano (parecido a cuanto narra Eusebio en su *De martyribus palaestinis* en relación a los cristianos de Egipto condenados *ad metalla*). No es seguro que en este papiro se trate de cristianos o confesores, pero nos sirve como ejemplo de condena y es posible que entre ellos se contara algún cristiano.

A pesar de que no se conserva ningún acta martirial en la que el reo sea sentenciado al castigo de minas, no podemos desdeñar las informaciones tan completas y detalladas que nos ofrecen los autores cristianos. Tal vez debamos tomar con precaución los datos relativos a la cifra de condenados, ya que en algunos casos son excesivas, pero no podemos negar que los cristianos fueron enviados a este suplicio durante las persecuciones. Es posible que, ante la gran cantidad de confesores de esta religión que surgía continuamente, las autoridades encontrasen en ello una forma de obtener beneficio. Así, del mismo modo que se enviaba a otros convictos a las minas por la falta de mano de obra en estos establecimientos, resultaba provechoso recluir también en ellos a estos ajusticiados. Además, era una medida muy sencilla porque, como hemos visto, iba asociada de forma legal a un numeroso elenco de delitos, de manera que podía hacerse uso de ella en la mayoría de las situaciones.

Al mismo tiempo, se trataba de un mecanismo tan arraigado y aceptado por la sociedad que nadie se planteaba que fuera innecesario ni denunciaba el maltrato que suponía su utilización. Los que recibían este suplicio eran criminales que lo merecían y que debían pagar por los actos cometidos. De hecho, es muy interesante que los autores cristianos reaccionen contra esta condena y protesten de las calamidades que lleva comprendidas solamente cuando se encuentran a mártires sufriendola. Es decir, hasta ese momento ni siquiera ellos habían reaccionado contra esta situación, e incluso después tampoco hacen referencia al resto de convictos: simplemente consideran injusto que se emplee con los cristianos porque no los consideran culpables de ningún crimen grave para tener que cargar con semejante castigo.

⁶² Este papiro forma parte de la colección del archiduque Renier, en Viena, nº 290. La publicación que lo recoge: WESSELY, C., *Les plus anciens monuments du christianisme écrits sur papyrus*, Paris, 1907, p. 38, n. 6^a; transcripción y traducción en: LECLERCQ, *DACL* XI 1, 1933, col. 1213-1225, s.v. “mines”.

Por eso es normal que las autoridades romanas, que sí los consideraban un elemento peligroso de la sociedad y delincuentes de crímenes graves contra el emperador y contra el Estado, decidieran que era una forma más de castigarlos.

b) Trabajos forzados

Aparte del trabajo en las explotaciones mineras, existía otro tipo de labores en las que se podía emplear a los convictos. Debido a su similitud con los esclavos -incluso algunos de ellos lo eran previamente- no es de extrañar que fueran asignados a las funciones que normalmente éstos desarrollaban o a las que eran constreñidos como punición, siendo difícil distinguir cuándo se trataba de unas o de otras.

En Egipto, el decreto de Nori, debido a Seti I, aplicaba este castigo, en forma de cultivo de tierras, al que no respetara los límites de las propiedades del templo de Osiris en Nubia, siendo primeramente mutilado; y también al culpable de robo, al que se obligaba a restituir los bienes sustraídos y después se le enviaba a reunirse con los siervos que trabajaban para la fundación perjudicada.⁶³ Otro de los castigos que podrían considerarse dentro de esta categoría era el envío a la guarnición de Kush (en Nubia), tras sufrir la mutilación, para servir como soldado en aquella región. Era aplicado sobre todo a los saqueadores de tumbas y templos durante el Imperio Medio.

A diferencia del castigo a minas, la condena a trabajos forzados se incluye en la categoría de *minimae poenae*, equiparada con la deportación.⁶⁴ Su aplicación suponía la confiscación de la propiedad y la pérdida de los derechos de testamento y herencia, pero no modificaba la condición jurídica cuando se trataba de una medida temporal.⁶⁵ Los trabajos forzados (*opus publicum*⁶⁶ o simplemente *opus*)⁶⁷ son decretados para las

⁶³ LORTON, D., "Treatment of criminals in Ancient Egypt", *JESHO* 20 (1977), pp. 1-64; HUSSON – VALBELLE, *Instituciones de...*, p. 157.

⁶⁴ Paul. *Sent.* 5, 17, 2.

⁶⁵ Dos años: Dig. 47, 21, 2. Tres años: 47, 9, 4, 1. Diez años: 48, 19, 8, 7. Duración ilimitada: Paul. *Sent.* 5, 20, 6.

⁶⁶ Paul. *Sent.* 2, 19, 9; 3, 4a, 9; 5, 3, 5; 5, 4, 8; 5, 18, 1; Dig. 47, 9, 4, 1; 48, 19, 8, 7; 48, 19, 10; 48, 19, 28, 1; 48, 19, 34; 49, 18, 3; CI. 9, 47, 5; Firm. *Math.* 7, 24, 2.

mismas categorías de personas que la condena a minas,⁶⁸ aunque no suelen castigar con ello a esclavos más que excepcionalmente, pues se halla más bien reservada a las personas de baja condición social. Consistían básicamente en los trabajos confiados ordinariamente a los esclavos, por ejemplo, el mantenimiento de caminos, canalizaciones, el servicio de baños públicos, de bombas (surtidores de agua). Cabe recordar que Tiberio, a la muerte de su madre, causó la ruina de todos los amigos y allegados de ésta, especialmente de los encargados de sus funerales, y entre ellos a un personaje del orden equestre, a quien condenó a los trabajos de extracción de aguas.⁶⁹

En el Bajo Imperio, la condena incluía el trabajo en diferentes corporaciones públicas (que cambiaban de nombre según el trabajo que se había en ellas), tales como la de panaderos (*pistrinum*), para delitos menos graves, como por ejemplo la obtención por usurpación de pan del que se distribuía en las escaleras de algún edificio público.⁷⁰ También había trabajadores en los talleres de tintura de púrpura.⁷¹ Y, sobre todo para las mujeres, la asignación a las fábricas imperiales (*gynaecia, linyphia*),⁷² aunque no eran las únicas en trabajar allí, a pesar del nombre de tradición clásica. No se trataba, por tanto, de un lugar o edificio que albergara a todos los trabajadores sino de talleres dispersos.⁷³ El envío a un *pistrinum* era un castigo muy común para los esclavos,⁷⁴ como el caso de Calixto que, antes de ser enviado a las minas de Cerdeña en el 180, fue castigado siendo enviado a un *pistrinum* por su maestro en Roma; sufrían tal castigo los culpables de delitos leves, pasando a estar bajo las órdenes del encargado del

⁶⁷ *Collat.* 11, 7, 1; *Dig.* 47, 21, 2; 48, 19, 10, 2.

⁶⁸ *Suet. Tib.* 51; *Cal.* 27; *Dig.* 49, 18, 3; *CI.* 9, 47, 5.

⁶⁹ *Uno ex iis, equestris ordinis viro, et in antliam condemnato* (*Suet. Tib.* 51, 6).

⁷⁰ *CTh.* 14, 17, 6 (Valentiniano 370).

⁷¹ *Amm. Marc.* 14, 9, 7. Aunque las evidencias de establecimientos de este tipo administrados por el estado no son anteriores a finales del s. III o comienzos del IV. Para ampliar sobre estos centros de manufactura: JONES, A. H. M., "The Cloth Industry under the Roman Empire", *The Economic History Review* 13 (1960), pp. 183-92; ALFARO, C. – WILD, J. P. – COSTA, B. (edd.), *Purpureae Vestes I. Textiles y tintes del Mediterráneo en época romana*, Valencia, 2011.

⁷² *Suet. Cal.* 27; *Nero* 31; *CTh.* 9, 40, 3-9; 14, 17, 6; *Lact. Mort. Pers.* 21, 4; *Soz. H.E.* 1, 8. Sobre el funcionamiento de estas fábricas se puede consultar: WILD, J. P., "The *Gynaecium* at *Venta* and Its Context" en *Latomus* 26 (1968), pp. 648-76.

⁷³ DELMAIRE, R., *Largesses sacrées et res privata. L'Aerarium impérial et son administration du IVe au VIe siècle*, Roma, 1989.

⁷⁴ *Plaut. Pseud.* 494.

establecimiento.⁷⁵ Además, no se trataba solamente de un lugar donde trabajar, sino que también podía ser utilizado como establecimiento de detención. Es un castigo que va a gozar de gran difusión, particularmente en el s. IV en Roma.⁷⁶

También nos cuenta Plinio que el grano de parte de la Campania se producía con la fuerza que provenía de los convictos al trabajo agrícola.⁷⁷ A veces consistía en el envío a ejercer como gladiador durante el tiempo que debiera durar el castigo. Claro que esto agravaba enormemente la situación porque no sólo podía perecer en cualquier momento por el combate, sino que su vida dependía del lanista, ya que tenía el derecho de vida o muerte sobre él.

Los principales crímenes que comportan los trabajos forzados perpetuos son el robo de ganado y el hurto dentro de los baños, la injuria criminal, el incendio en el campo, el desplazamiento de límites.⁷⁸ Por otro lado, se aplica la condena a trabajos forzados temporales al robo de ganado y a la destrucción de árboles frutales.⁷⁹ También se aplica en el caso de apropiación de restos de un naufragio, condenando a obras públicas a los *humiliores* y a minas a los esclavos durante un periodo de tres años en ambos casos.⁸⁰ Pero como sucede a menudo, podía ser decretado en función de las necesidades del emperador. Así, cuando Nerón se dedicó a hacer esas obras inmensas (*Domus Aurea*, la piscina de Miseno, el canal del Averno a Ostia, etc.) dispuso que todos los prisioneros del Imperio fueran trasladados a Italia, e incluso que los convictos de un crimen no fueran condenados sino a trabajos forzados.⁸¹ También hay noticia de

⁷⁵ Del mismo modo que los enviados a *gynaeceum* estaban bajo la dirección de los *procuratores gynaeceorum* (*procurator* de fábrica imperial textil), cuyos nombres aparecen mencionados en la *Notitia Dignitatum*, documento de la cancillería imperial romana que contiene una lista de oficios y sus responsables (civiles y militares) confeccionado a finales del s. IV para que el emperador pudiera tener una imagen clara de sus dependencias económicas.

⁷⁶ CTh. 9, 40, 3 y 5-7.

⁷⁷ *Vinctorum poenali opera* (Nat. 18, 112).

⁷⁸ Paul. Sent. 5, 3, 5; 5, 4, 8; 5, 18, 1-2; 5, 20, 2 y 6; 5, 22, 2.

⁷⁹ Paul. Sent. 5, 18, 1; 5, 20, 6.

⁸⁰ Dig. 47, 9, 4, 1.

⁸¹ *Quod ubique esset custodiae in Italiam deportari, etiam scelere convictos non nisi ad opus damnari praeceperat* (Suet. Nero 31).

que Tito en el año 70 envió a prisioneros judíos a “trabajos en Egipto” (probablemente se trataría de minas).⁸²

Existían también sanciones para los que intentaban evadir la pena, de tal modo que quien ha sido condenado a obras públicas y huye suele ser condenado al doble del tiempo que le faltaba por cumplir en el momento de la huída. Pero si hubiera sido condenado a diez años, la pena se convierte en perpetua o –en el caso de que huyera nada más comenzar el castigo- en envío a las minas.⁸³

Las diferencias fundamentales que podemos distinguir entre este castigo y el del envío a minas son, por un lado, la no necesidad del transporte de los condenados, ya que estos últimos debían ser conducidos a los lugares indicados, que en ocasiones podían estar en regiones distantes, mientras que los primeros solían cumplir condena en su misma ciudad; por otro lado, se trataba de una pena menos humillante y degradante que el *metallum* (entre otras ventajas se encontraba el no tener que permanecer encadenados, aunque sí solía ir precedido del apaleamiento con *fustes*), siendo además aplicada normalmente durante periodos limitados de tiempo, a menudo breves, como de un año,⁸⁴ por lo que, además, no perdían su condición jurídica, es decir, no se convertían en esclavos.

Su aplicación con respecto a los cristianos aparece reflejada por Sozomeno cuando da noticia de la absolucón que proclamó por ley Constantino para todos aquellos que, por la acusación de cristianismo, habían sido exiliados, enviados a minas o a otros trabajos públicos, o a servir en los talleres de mujeres o las fábricas de lino.⁸⁵

⁸² J. *BJ.* 6, 418.

⁸³ Dig. 48, 19, 8, 7.

⁸⁴ *Collat.* 11, 3, 1; Paul. *Sent.* 5, 18, 1; dos o tres años: *Collat.* 13, 3, 2; Dig. 47, 21, 2. El periodo máximo mencionado como fijado para una condena a *opus publicum* es de diez años.

⁸⁵ ἀφεσίην τε πάντας ἔχειν ἐνομοθέτησεν, ὅσοι διὰ τὴν εἰς Χριστὸν ὁμολογίαν κατεδικάσθησαν μετοικεῖν ἢ ἐν νήσοις ἢ ἀλλαχόσε παρὰ γνώμην διατρίβειν ἢ μετάλλοις

También se hace eco Lactancio, que comenta que bajo el reinado de Galerio las mujeres acusadas de cristianas, de cualquier condición social, eran enviadas como castigo a realizar trabajos forzosos en las factorías estatales llamadas *gynaecae*, donde se fabricaban tejidos de algodón.⁸⁶ Finalmente Eusebio hace referencia a los cristianos de Oriente condenados por Licinio.⁸⁷

No debió de ser, por tanto, una medida muy empleada contra ellos. Esto podría deberse a que principalmente los cristianos eran condenados a una pena capital y no a un castigo temporal, como era éste. Pero, si existía la posibilidad de que no se les quisiera ejecutar, había dos opciones. Si se trataba de esclavos, se les tenía que castigar a las minas y no a los trabajos públicos, como hemos visto. Y si se trataba de *honestiores* o ciudadanos con un cierto privilegio (que son los que solían recibir este castigo), la gravedad de los crímenes por los que se procesaba a los cristianos impedía reservarles un suplicio tan leve, por lo que era más frecuente que fueran exiliados o abandonados en la cárcel.

5.2 PRECIPITACIÓN

La precipitación es la condena considerada ordalía por excelencia. Esto se debe no sólo al simbolismo que conlleva la acción de enviar al condenado directamente a uno de los elementos naturales (tierra o agua) poblados de deidades o regidos por sus influencias, sino también porque no implicaba una muerte directa e inmediata, es decir, era una forma de abandono del ajusticiado a la suerte que decidieran los dioses para él, con la posibilidad -mínima, pero existente (al menos así lo pensaban los antiguos)- de supervivencia, si éstos consentían en perdonar las faltas cometidas.

ἐμπονεῖν ἢ δημοσίοις ἔργοις ἢ γυναικείοις ἢ λιτυφίοις ὑπηρετεῖν ἢ βουλευτηρίοις συναριθμεῖσθαι μὴ βουλευταὶ ὄντες πρότερον (H.E. 1, 8, 3).

⁸⁶ *Matres familias ingenuae ac nobiles in gynaecum rapiabantur* (Lact. *Mort. Pers.* 21, 4). Para ampliar sobre este tipo de fábricas: WIPSZYCKA, E., *L'Industrie Textile dans l'Égypte Romaine*, Varsovia, 1965; WILD, J. P., *Textile Manufacture in the Northern Roman Provinces*, Manchester, 1970.

⁸⁷ V.C. 2, 20, 3; 2, 34.

Este tipo de castigo podía ser llevado a cabo bajo dos variantes principales, bien arrojando al culpable a tierra, para que la caída provocara la muerte, bien precipitándolo al agua (al mar, a un río, en un lago) buscando que se ahogara. Estudiaremos a continuación la historia de cada una de las modalidades.

a) *En tierra*

La precipitación a tierra desde algún punto alto natural es un castigo que se practicó en las sociedades del Mundo Antiguo. Ya contamos con algunos ejemplos de tradición judía, como por ejemplo las tropas de Amasías, rey de Judá, que apresaron vivos a 10.000 de los hijos de Seir y llevándolos a la cresta de la Roca en el Valle de la Sal, los despeñaron, haciéndose todos pedazos.⁸⁸

En Grecia, el arrojamiento a un precipicio era muy común:⁸⁹ se conocen el *Barathron* de Atenas (hendidura en las cercanías del Areópago), las *Kaiadas* de Esparta, el istmo de Corinto, las canteras *Latomias* de Siracusa (aunque de éstas se duda), la roca *Hyampeia* y la roca *Nauplia* de Delfos. Según un principio generalmente admitido, el sacrílego debía ser lanzado a un precipicio, ahogado en el mar o quemado vivo.⁹⁰ Era una forma de devolver el culpable a los dioses, es decir, se le enviaba por uno de los tres caminos posibles (tierra, agua, aire). Esto tenía unas raíces mitológicas, ya que en numerosos relatos se narraba la precipitación como la forma de acabar con las culpas de algunos traidores o incluso héroes que debían hacerlo por su destino.⁹¹ Por otro lado, si se le arrojaba por un precipicio o una apertura del terreno, como podría ser una grieta, se le estaba enviando directamente al inframundo, el mundo de los muertos y de las divinidades ctónicas. Si conseguía sobrevivir era porque realmente los dioses lo habían perdonado y había expiado su culpa; no era tanto una condena capital, como una ordalía

⁸⁸ II Par. 25.12.

⁸⁹ Ael. *V.H.* 11, 5; Ar. *Eq.* 1362; Nu. 1445-1450; Cic. *Ver.* V, 27; Pl. *Grg.* 516 d-e; Plu. *De sera. num. vind.* 12, 557 A-B; Paus. 4, 18, 4-7.

⁹⁰ Una ley de Focea estipulaba que todo ladrón sacrílego sería arrojado a un precipicio, al mar o a las llamas (Philo *De providentia* 2, 28; Eus. *P.e.* 8, 14, 33).

⁹¹ Es el caso de las Cecrópidas (Hyg. *Fab.* 166); la esfinge derrotada por Edipo (Apolod. 3, 5, 8; D. S. 4, 64, 4); Creusa (E. *Ion* 1222-1225, 1268).

o juicio divino. Por ejemplo, Filomelo, Onomarco y Faílo (tres jefes sucesivos de los foceos), por robar en el templo de Delfos fueron castigados: el primero cayó desde una cresta abrupta y rocosa por el desprendimiento de un trozo del terreno, y pereció sobre las piedras; el caballo que llevaba al segundo se embaló y descendió hasta el mar; allí, como el oleaje creció, fue engullido con la montura en un gran hueco; el tercero murió en un incendio.⁹² El hecho de que murieran casualmente de la misma forma que les habría correspondido morir por ley si hubieran sido juzgados por el sacrilegio confirma la teoría, como comentan los autores, de que fue el juez divino quien los castigó. Aunque ésta sería siempre una afirmación discutible.

En Atenas, podemos establecer unas consideraciones generales y una evolución de esta pena dentro de la legislación. Como primer apunte debemos decir que estaría reservada a delitos religiosos, es decir, para los culpables de ofensa a los dioses. Posteriormente, contamos con el decreto de Canonos de mediados del s. V por el que se aplicaría a todo condenado por delitos políticos:⁹³ ἐὰν καταγνωσθῆ ἀδικεῖν, ἀποθανεῖν εἰς τὸ βάραθρον ἐμβληθέντα. A pesar de ello, existen dudas acerca de su completa utilización, porque por ejemplo no fue aplicado en el juicio de los estrategos de las Arginusas (406 a.C.),⁹⁴ por ello algunos autores como Keramopoulos no lo consideran un método de ejecución en sí mismo, sino un castigo complementario a la pena de muerte, es decir, serviría solamente para arrojar los cadáveres de los ajusticiados de modo que no recibieran sepultura.⁹⁵ Pero en contra de esta opinión tenemos todos los ejemplos de ejecución por precipitación en otras ciudades griegas⁹⁶ como Esparta, Delfos, Corinto, Tesalia, etc.

⁹² Eus. *P.e.* 8, 14, 33; Philo *De providentia* 2, 28.

⁹³ X. *Helénicas* 1, 7, 20. También se puede consultar: WHITEHORNE, J., "Punishment under the Decree of Cannonos", en *Symposion* 1985, Colonia-Viena 1989, p. 89; LAVELLE, B. M., "Adikia, The Decree of Kannonos, and the Trial of the Generals", en *Classica et Mediaevalia* 39 (1988), pp. 19-41. De hecho, Berneker opina que el único período en el que la precipitación fue utilizada como forma de ejecución fueron los años sucesivos al decreto de Canonos (BERNEKER, E., *Der Felssturz im alten griechischen Recht, Studi Volterra I*, Milán, 1971, p. 87 y ss.).

⁹⁴ Aunque no podemos obviar la complejidad del acontecimiento y la dificultad de establecer un claro tipo delictivo y, por consiguiente, la pena a aplicar.

⁹⁵ KERAMOPOULOS, A. D., *O apotumpanismos*, Atenas, 1923, p. 98 (recogido en CANTARELLA, E., "Per una preistoria del castigo", en *Du châtiment dans...*, p. 55).

⁹⁶ Th. 1, 134, 4; Plu. *De sera. num. vind.* 12, 557A; Paus. 4, 18, 4; 5, 6, 7; 10, 2, 4.

Con el progreso de las costumbres se perdió la significación del salto hacia la muerte y, por tanto, fueron cayendo en desuso estas prácticas. Así, en Atenas, los condenados políticos eran forzados al suicidio, los malhechores vulgares muertos por bastón y los esclavos crucificados. Existen dos teorías en relación al uso histórico del *Barathron*. En primer lugar, está la opinión de que sólo recibiría los cadáveres y ya no al criminal en vida.⁹⁷ Incluso desde el final del s. V el término *barathron* desaparece, siendo utilizado únicamente por algunos autores como Heródoto, Jenofonte, Aristófanes, Platón y Plutarco, pero en referencia a acontecimientos anteriores al s. IV. Uno de ellos es el de los heraldos enviados por Darío a los atenienses en el 491 a.C., que fueron arrojados a este precipicio.⁹⁸ En cambio, una segunda opinión defiende su continuidad, pero bajo una nueva denominación, ὄρυγμα, que se debería al cambio de lugar para la ejecución de la pena. Y no sólo esto, sino que comienza a aparecer con mayor frecuencia la expresión τῶ ἐπὶ τοῦ ὄρυγματος acompañada del verbo παραδίδωμι, que vendría a traducirse como “entregar al hombre al cargo de la fosa”, lo cual haría referencia al verdugo que se ocuparía de acabar con la vida de los condenados de este modo, ya que se le enviaban con vida.⁹⁹

Así pues, los crímenes religiosos eran castigados por este medio, según las leyes de la Anficiónía;¹⁰⁰ y la ley de Élida también lo reservaba para las mujeres sorprendidas en los juegos olímpicos y las que propasaban los límites establecidos en el río Alfeo cuando les estaba prohibido.¹⁰¹ Por otro lado, podemos mencionar un episodio ocurrido en Delfos, donde unos hombres se encontraban sacrificando. Algunos habitantes de Delfos conspiraron contra ellos y en secreto pusieron algunos objetos sagrados en los cestos que contenían su incienso y alimentos para el sacrificio. Así pues, los arrestaron por sacrilegio, los llevaron a la roca y los precipitaron de acuerdo con la ley Déléfica.¹⁰²

⁹⁷ Plu. *Them.* 22. Que además podría indicar que estos condenados serían ejecutados mediante el ahorcamiento.

⁹⁸ Hdt. 7, 133, 1.

⁹⁹ Din. *C. Dem.* 62; Lycurg. *C. Leocr.* 121.

¹⁰⁰ Paus. 10, 2, 4.

¹⁰¹ Paus. 5, 6, 7.

¹⁰² λαβόντες οὖν αὐτοὺς ὡς θεοσύλας ἀπήγαγον ἐπὶ τὴν πέτραν καὶ κατεκρήμνισαν κατὰ τὸν Δελφικὸν νόμον (Ael. *V.H.* 11, 5).

Era una forma de castigar, entre los espartanos, a los culpables de crímenes mayores, como se nos cuenta que ocurrió con Aristómenes.¹⁰³ Tal vez cabría verificar esta práctica en el registro arqueológico, pues en la *Kaiadas* de Esparta se han hallado recientemente restos de esqueletos humanos en una hendidura rocosa de las gargantas del monte Taigeto, a unos cinco kilómetros al Oeste de Esparta, que se han considerado como delincuentes precipitados.¹⁰⁴

En Roma una de las penas para los traidores era la *deiectio e Tarpeio*, es decir, la precipitación desde la roca Tarpeya, en el Capitolio.¹⁰⁵ La condena desde la *rupes Tarpeia* o *saxum Tarpeium* viene relacionada con la leyenda narrada por Tito Livio de la joven Tarpeya, que cometió un acto de traición favoreciendo al rey de los sabinos, Tito Tacio, pero murió a su vez enterrada por los escudos de éste y de sus soldados.¹⁰⁶ Así, tomaría su nombre porque murió en este lugar y porque murió como debían morir los traidores, en el sentido de que, aun no siendo precipitada, sí que acabó en la tierra (sepultada por los escudos) del mismo modo que terminan abandonados en la tierra los que son precipitados.

La localización exacta de este punto ha sido discutida.¹⁰⁷ Los primeros topógrafos italianos la situaban en la parte meridional, enfrente del circo Flaminio y la plaza Montanara. Para otros, era en la calle Tor de'Specchi (donde incluso existía un

¹⁰³ Paus. 4, 18, 4-7. Del que por cierto se cuenta que los dioses lo salvaron de la caída mediante un águila que voló debajo suyo y lo sostuvo con sus alas.

¹⁰⁴ THEMELES, P., "Kaiadas", en *Archailogika analekta ex Athenon* 25, 2 (1982), p. 183. Y también en *Archaeological Report* 1984-85, p. 24.

¹⁰⁵ Sen. *Dial.* III (*de ira*) 1, 16, 5.

¹⁰⁶ Liv. 1, 11, 5-9. No solamente Tito Livio recoge este suceso, también hay referencias de Dionisio de Halicarnaso (2, 38-40), Propercio (4, 4) y Plutarco (Rómulo, 17), aunque ofrecen diferentes versiones de la historia. Un resumen de ellas y bibliografía acerca de la cuestión se puede consultar en la obra de Cantarella (*Los suplicios...*, pp. 220-222 y la n. 10). En cambio, Festo la asocia a L. Tarpeyo, del tiempo de Rómulo.

¹⁰⁷ JORDAN, H.-HÜLSEN, CH., *Topographie der Stadt Rom im Altertum*, Berlín, 1878-1907, 1, 2, p. 130; PAIS, E., "Saxum Tarpeium. Osservazioni topografiche e giuridiche", en *Rivista di Storia Antica* 5 (1900-1901), pp. 1-34; PIGANIOL, A., *Essai sur les origines de Rome*, París, 1917; WISEMAN, P. T., "Topography and Rethoric: the Trial of Manlius", en *Historia* 28 (1979), pp. 32-50; COARELLI, F., *Il Foro romano*, Roma, 1983.

callejón con el nombre de “callejón de Roca Tarpeya”). Posteriormente, a principios del s. XVIII se acordó que se encontraba enfrente del Foro, aunque se seguía debatiendo el punto concreto. Finalmente se aceptó la teoría de Pais y quedó establecida en la parte norte de la colina, en la zona donde estaría el templo de *Iuno Moneta*, es decir, sobre la cima llamada *Arx*.

Parece ser que en origen se trataba de la pena que podían utilizar los particulares, siempre con el beneplácito de la comunidad, contra el autor de un delito privado a modo de venganza. Se habla de ello en la ley de las Doce Tablas, donde se destina al castigo del robo manifiesto (*furtum manifestum*) por parte de esclavos y del falso testimonio,¹⁰⁸ aunque como comenta Mommsen no se posee ningún dato de su aplicación real. Es posible también que en época histórica fuera utilizada de manera irregular por algunos magistrados contra los desertores, los rehenes escapados y ciudadanos desobedientes,¹⁰⁹ como comenta Livio que se hizo con los rehenes de Tarento y de Turios en el 212 a.C.¹¹⁰

En la época de la República y del Imperio viene asociada a un elenco variado de crímenes, empezando por algunos delitos graves cometidos hacia el Estado como la alta traición, la conspiración, etc. Las referencias en los autores clásicos son numerosas. Así, Marco Manlio Capitolino fue condenado por los duunviros por delito de alta traición y como castigo fue precipitado por los tribunos desde la roca Tarpeya. Y también se impuso la prohibición de nombrar a ningún miembro de su familia en adelante con el nombre de Marco.¹¹¹ Del mismo modo, un caballero romano acusado de conspiración contra Claudio en el 43 d.C. fue precipitado desde el Capitolio por los tribunos y los cónsules.¹¹² Lo mismo había sucedido con Marco Coriolano, acusado de intento de tiranía, al que querían precipitar desde la roca que hay en lo alto de la ciudadela (seguramente hace referencia a la Tarpeya), pero al final consigue que se aplase esta ejecución para celebrar el juicio. El colegio de tribunos lo condena a muerte por sus insolencias hacia los ediles, siendo la sentencia que sería arrojado desde la colina del

¹⁰⁸ *Lex XII* 8, 14; 8, 23; Liv. 24, 20, 6; 25, 7, 14 (*caesi de saxo deiciuntur*).

¹⁰⁹ Liv. 24, 20, 6; 25, 7, 14; D. C. 44, 50; App. B. C. 3, 3.

¹¹⁰ Liv. 25, 8.

¹¹¹ *Sunt, qui per duumviros, qui de perduellione anquirent, creatos auctores sint damnatum. Tribuni de saxo Tarpeio deiecerunt* (Liv. 6, 20, 12); *praecipitatus est* (V. Max. 6, 3, 1).

¹¹² Καπιτωλίου [...] κατεκρημνίσθη (D. C. 60, 18, 4).

Foro.¹¹³ De otros ejemplos no se especifican los delitos cometidos, pero debían situarse en esta línea: es el caso del senador Sexto Licinio al que Mario, en cuanto ascendió al consulado por séptima vez en el año 86, hizo precipitar de lo alto de la roca Tarpeya después de demostrarse que había cometido un gran número de crímenes.¹¹⁴ Pero sin duda, uno de los casos más notorios fue el de Espurio Casio, que intentó dar al pueblo las posesiones de tierra del Estado sin un decreto del Senado que lo autorizara ni el consentimiento de su colega. Además, la reforma suponía dar a los romanos un tercio y a los latinos y hernicanos los otros dos tercios, propuesta que se consideraba injusta. Después se descubrió que éstos le habían dado dinero y se habían provisto de armas, lo que fue visto como un intento de tiranía y le valió la muerte. Al final del juicio, los cuestores lo llevaron a lo alto del precipicio desde donde se divisa el Foro y en presencia de todos los ciudadanos fue arrojado abajo desde la roca.¹¹⁵

En ocasiones, era suficiente con el hecho de formar parte de estos grupos insolentes. Así, Casio Severo, ya exiliado, había incitado enemistades tan desmesuradas que un juicio del Senado lo había relegado a Creta. Allí no cambió sus actos por lo que, despojado de sus bienes, privado del fuego y del agua, fue precipitado sobre la roca de Sérifo.¹¹⁶ Por su parte, los cómplices de Sejano fueron perseguidos y encarcelados: algunos (sin distinción de sexo ni rango social) eran ejecutados *in situ*, otros eran precipitados desde el Capitolio por los tribunos o los cónsules y finalmente los cadáveres de todos eran expuestos en el foro y arrojados al río.¹¹⁷ Y todos los conocidos de Tiberio y Cayo Graco fueron también arrojados por un precipicio, para que nadie

¹¹³ καὶ ταῦτ' εἰπὼν ἐπέταξεν ἄγειν αὐτὸν ἐπὶ τὸν ὑπερκείμενον τῆς ἀγορᾶς λόφον· ἔστι δὲ τὸ χωρίον κρημνὸς ἐξαίσιος (D. H. 7, 35, 4); Plu. *Cor.* 18, 3.

¹¹⁴ *De saxo deici iussit, editisque plurimis sceleribus* (Liv. *Per.* 80). También en Plu. *Mar.* 45, 3.

¹¹⁵ τοῦτο τὸ τέλος τῆς δίκης λαβούσης ἀγαγόντες οἱ ταμίαι τὸν ἄνδρα ἐπὶ τὸν ὑπερκείμενον τῆς ἀγορᾶς κρημνόν, ἀπάντων ὀρώντων ἔπιψαν κατὰ τῆς πέτρας (D. H. 8, 78, 5).

¹¹⁶ *Cassio Severo exule [...] iudicio iurati senatus Cretam amoveretur effecerat; [...] bonique exutus, interdicto igni atque aqua, saxo Seripho consenuit* (Tac. *Ann.* 4, 21); *saxo Seripho consenuit* (Tac. *Ann.* 4, 21).

¹¹⁷ οἱ δὲ καὶ ἀπὸ τοῦ Καπιτωλίου ὑπὸ τῶν δημάρχων ἢ καὶ τῶν ὑπάτων κατεκρημνίζοντο (D. C. 58, 15).

quisiese ser amigo de los enemigos del estado, ya que ambos habían sido ejecutados por intentar alterar la estabilidad de Roma.¹¹⁸

Por otra parte, conviene señalar que se utilizó en algunos momentos para represión de los delitos de magia,¹¹⁹ como bien transmite Tácito. El historiador cuenta que L. Pituanio, astrólogo y mago, fue precipitado de la roca Tarpeya para cumplir con el senado-consulta decretado en época de Pomponio Flacco (siendo Tiberio emperador).¹²⁰

La precipitación actúa igualmente como medida represora en una serie de casos aislados. Son, por ejemplo, el de Sexto Mario, el hombre más rico de las Hispanias, que fue acusado de incesto con su hija y precipitado de lo alto de la Roca Tarpeya;¹²¹ o el del censor Cecilio Metelo, precipitado desde la Roca Tarpeya por el tribuno de la plebe C. Atinio Labeón porque lo había eliminado de la lista del senado.¹²² Por su parte, el esclavo de Sulpicio Rufo fue precipitado desde la Roca Tarpeya, condenado por Lucio Sila, por haber traicionado a su amo. De hecho, fue ejecutado con el *pileus* conseguido con su traición (primero había sido manumitido por Sila, porque lo había prometido por decreto).¹²³

Por último, no podían faltar los ejemplos de su aplicación de forma arbitraria por parte de la autoridad. Así, se cuenta que Calígula tramó contra muchas personas para poder apoderarse de su patrimonio para la construcción de un puente, de modo que eran llevados ante el tribunal y castigados o con el encarcelamiento o con la precipitación desde el Capitolio.¹²⁴

¹¹⁸ *Familiares eorum, ne quis rei publicae inimicis amicus esse vellet, de Rupe praecipitati sunt* (V. Max. 6, 3, 1d).

¹¹⁹ Tal vez éste sea uno de los motivos que llevaron al empleo de la precipitación contra los cristianos, ya que este grupo fue frecuentemente acusado de practicar magia (*vid.* p. 150, n. 254).

¹²⁰ *Facta et de mathematicis magisque Italia pellendis senatus consulta; quorum e numero L. Pituanius saxo deiectus est* (Tac. Ann. 2, 32).

¹²¹ *Post quos Sex. Marius Hispaniarum ditissimus defertur incestasse filiam et saxo Tarpeio deicitur* (Tac. Ann. 6, 19).

¹²² *Ad Tarpeium raptus, ut praecipitaretur* (Plin. Nat. 7, 143); *de saxo deici iussit* (Liv. Per. 59).

¹²³ *Praecipitari protinus saxo Tarpeio cum illo scelere parto pilleo iussit* (V. Max. 6, 5, 7). También mencionan el episodio: Plutarco (*Sull.* 10, 2) y Livio (*Per.* 77: *de saxo deiectus est*).

¹²⁴ οἱ δὲ καὶ ἀπὸ τοῦ Καπιτωλίου κατακρημνιζόμενοι (D. C. 59, 18, 3).

Esta condena iba precedida de la flagelación con nervios. Era llevada a cabo durante la República por el tribuno solo y bajo el Imperio por el verdugo.¹²⁵ La ejecución era una función de los tribunos de la plebe –aunque fuera decretada por el Senado– por la tradición existente de aplicar aquella medida contra los enemigos políticos y los patricios en época anterior al reconocimiento de los derechos plebeyos.¹²⁶ Hay noticia de que fue empleada al menos hasta tiempos de Claudio, pero no conservamos ejemplos posteriores a este periodo; según Modestino, Antonino Pío decretó que nadie podía ser condenado a precipitación desde una roca.¹²⁷

En todo caso, recordemos que la precipitación comprende el sentido simbólico-religioso de abandono del culpable a los dioses, del mismo modo que la inmersión, ya que se le envía a la tierra que es donde habitan los dioses ctonios. Es nuevamente un caso de asimilación con el sacrificio expiatorio, y por ello pudo en alguna ocasión relacionarse con el castigo a las vestales.¹²⁸

Parece, por algunos textos de los Padres, que la pena del precipicio estuviese vigente aún en el s. IV.¹²⁹ Y es que podemos mencionar que también aparece reflejada en las persecuciones de otros grupos religiosos, como sucedió en la persecución contra los judíos, durante la cual se publicó un edicto en las ciudades griegas para obligar a los judíos a participar en los sacrificios y condenando a muerte a los que no consintiesen en acomodarse a las costumbres gentílicas. Dos mujeres fueron delatadas por haber circuncidado a sus hijos y, con los niños colgados de los pechos, las pasearon por la

¹²⁵ Liv. 6, 20, 12.

¹²⁶ Como los tribunos no podían ejecutar de forma que manifestaran su poder institucional, no empleaban tampoco una forma brutal de asesinar para no asemejarse a un homicidio. De este modo, la precipitación daba la imagen de castigo religioso, a la vez que era simple de realizar.

¹²⁷ Dig. 48, 19, 25, 1 (*de saxo praecipitetur*).

¹²⁸ Quint. *Inst.* 7, 8, 3.

¹²⁹ Chrys. *Pan Dros.* 4; *Pan. Barl.* 3; *Pan. Mart.* 3.

ciudad y luego las precipitaron de las murallas.¹³⁰ Y es que los judíos eran arrastrados con inexorable violencia a celebrar cada mes el natalicio del rey y a participar en los sacrificios, y cuando se celebraban las fiestas de Dioniso, eran forzados a tomar parte en las procesiones coronados de hiedra.

Es posible que, entre las muchas arbitrariedades de los magistrados romanos, sobre todo durante la última persecución, se encontrara la condena a este suplicio, pero hay que tener en cuenta el valor histórico y la autenticidad de los textos donde aparece dicha mención. Solamente contamos con los testimonios de Eusebio y Gregorio Magno. El primero narra que Santiago el Justo (discípulo de Cristo, parece ser que era el hijo de Alfeo) fue precipitado desde el pináculo del templo y rematado a golpes con un mazo de batán;¹³¹ y, por otro lado, transmite que algunos mártires de Alejandría la sufrieron durante la persecución de Decio.¹³² El segundo menciona que uno de los hijos de Felicidad murió de esta manera también por orden del magistrado romano.¹³³

En general, las noticias de mártires cristianos ejecutados mediante la precipitación son escasas y ninguna proviene de un acta fidedigna. Es extraño que no se utilizara de manera más habitual ya que, por un lado, se podía determinar para los culpables de delitos contra el Estado (como la lesa majestad) y religiosos o en relación con el sacrilegio, y por otro se utilizó frecuentemente contra ciudadanos romanos de distintas clases sociales (esclavos, *honestiores*, etc.). Tal vez la aplicación de esta medida iba unida a un cierto carácter heroico de la acción y los cristianos no habían recibido la importancia o el reconocimiento suficiente como para dedicarles una pena tan célebre; o tal vez era un mecanismo frecuente en la ciudad de Roma, pero no tanto en las provincias. De hecho, las referencias clásicas que tenemos son en su mayor parte de la Roca Tarpeya, en cambio del resto casi no se dice nada, y debemos recordar que la mayoría de actas martiriales de que disponemos no son de juicios llevados a cabo en la Urbe. Por tanto, puede ser que en el resto de territorios no fuera una medida tan común.

¹³⁰ II Macc. 6.10-11.

¹³¹ δύο δὲ γεγόνασιν Ἰάκωβοι, εἷς ὁ δίκαιος, ὁ κατὰ τοῦ πτερυγίου βληθεὶς καὶ ὑπὸ γναφέως ξύλω πληγεὶς εἰς θάνατον (*H.E.* 2, 1, 5).

¹³² *H.E.* 6, 40, 1-42, 6; 7, 11, 20-26.

¹³³ Gr. Mag. Homilías III in Ev. (PL 76, 1.086).

b) *En agua: inmersión*

La precipitación al agua, concretamente a un río, viene reflejada ya en el Código de Hammurabi contra los practicantes de magia dolosa y los magos.¹³⁴ Según la costumbre babilonia, debían entregar al acusado al dios del río sumergiéndolo de modo que si el dios lo consideraba inocente lo salvaría, y entonces el acusador debería morir. De lo contrario, el inculpaado perecería expiando de esta manera su falta. También se aplica para la mujer en los siguientes casos:¹³⁵ si hubiera cometido adulterio, siendo arrojada junto con el amante; si fuera callejera y humillara a su marido. Y al hombre que hubiera tenido relaciones con su nuera.¹³⁶

En Grecia, se empleaba la inmersión desde época antigua,¹³⁷ arrojando al condenado desde algún precipicio hacia el mar. Se denominaba *katapontismós*, aunque este término se emplea para designar toda acción de arrojar, no sólo el castigo de un condenado.¹³⁸ No es de extrañar que su empleo contra los delincuentes fuera común ya que se trataba de una de las peores formas de muerte, como muestra el temor de los griegos a morir en un naufragio por ejemplo. En este último caso, se produce la pérdida y eliminación del alma, porque conforme a una antigua idea, la asfixia en el agua impedía que, en el tránsito final de expirar, las almas abandonasen a través de la boca el cuerpo difunto y saliesen a las regiones aéreas, quedando apresadas en la carne y sufriendo acompasadamente su paulatina desaparición.¹³⁹ También tiene unos orígenes mitológico-religiosos, ya que, por ejemplo, tenemos noticia de que en Léucade, durante la fiesta de Apolo, se arrojaba al mar desde una roca a un individuo con alas encoladas a su cuerpo,¹⁴⁰ hombre que, por cierto, era elegido entre todos aquellos sobre los que pesaba una inculpación, a modo de víctima apotropaica.

¹³⁴ *Código de Hammurabi* 2.

¹³⁵ *Código de Hammurabi* 129; 143.

¹³⁶ *Código de Hammurabi* 155.

¹³⁷ Hdt. 3, 30.

¹³⁸ Por ejemplo, en el pasaje de Apiano (*Mac.* 16) se emplea para arrojar una cantidad de dinero al mar.

¹³⁹ FERNÁNDEZ NIETO, "Morir en...", p. 93.

¹⁴⁰ Str. 10, 2, 9. Además Safo, según la leyenda, se mató precipitándose también desde una roca de Léucade porque Faón le negó su amor.

Posteriormente, aparece también documentada la precipitación al mar de los enemigos y los traidores,¹⁴¹ así como de algunos asesinos.¹⁴² Pero este suplicio no se va a institucionalizar en la legislación ateniense y quedará relegado a algunos casos aislados. Así, por ejemplo, Aristómaco, de familia ilustre y tirano de Argos, fue torturado y arrojado al mar en Cencrea (puerto de Corinto sobre el golfo sarónico) por orden de Aratos tras ocupar la ciudad para liberarla por haber tomado parte por Cleómenes.¹⁴³

Es curioso que se condenara a este castigo incluso a los objetos que habían causado la muerte de alguna persona, de modo que, por ejemplo, en Tasos una estatua de Teágenes cayó sobre un hombre poniendo fin a su vida y por ello, los hijos del mismo persiguieron judicialmente por asesinato a la estatua; finalmente, los de Tasos la arrojaron al mar.¹⁴⁴

Diferente consideración toma el castigo cuando se emplea con la finalidad de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado mediante el juicio divino, es decir, con la connotación de ordalía.¹⁴⁵ Se trata de precipitar al inculcado al agua con la idea de que sean las divinidades las que lo condenen y dejen que se ahogue o, por el contrario, lo absuelvan y por tanto, permitan que sobreviva. Los medios disponibles de exposición eran varios: el cofre o caja herméticamente sellado; la cesta; el saco u odre bien cerrado; el barco desmantelado, etc. y las cuestiones que podían dirimirse eran la legitimidad de un recién nacido o la virginidad de las hijas pero también casos de hijos acusados de violentar a su madre o madrastra.¹⁴⁶

Como una de las referencias más antiguas al empleo de este procedimiento tenemos el episodio del sucesor de Ciro, Cambises, que por un sueño que había tenido estaba receloso de que su hermano Esmerdis lo asesinara y se apoderara del trono de

¹⁴¹ Lys. *C. Alcib.*, 27; D. *C. Aristocr.* 169; Plb. 2, 60, 8; D. S. 16, 35; Paus. 1, 44.

¹⁴² Plu. *Sept. sap. conv.* 19, p. 162 E; Paus. 2, 34, 7.

¹⁴³ Τὸν δ' Ἀριστόμαχον ἐν Κεγχρεαῖς στρεβλώσαντες κατεπόντισαν (Plu. *Arat.* 44, 6); Plb. 2, 59-60.

¹⁴⁴ Paus. 6, 11, 6.

¹⁴⁵ Debemos, por tanto, tener presente la diferencia entre la aplicación de este suplicio a un delincuente para acabar con su vida (verdadero caso de ordalía) y su uso con el cadáver de un ajusticiado, cuya finalidad sería distinta.

¹⁴⁶ BINDER, G., *Die Aussetzung des Königskindes Kyros und Romulus* (Beiträge zur klassischen Philologie, Heft 10), Meisenheim am Glan, 1964, pp. 125-250.

Persia, y acabó por enviar a Prexaspes para que lo matase. Éste subió a Susa y mató a Esmerdis, según unos llevándole a cazar, según otros, yendo al mar Eritreo y ahogándole allí.¹⁴⁷ Por otro lado, Tácito también menciona la costumbre de los germanos de castigar arrojando al pantano a los cobardes, perezosos y los que han pecado con su cuerpo.¹⁴⁸

En Roma, la inmersión era utilizada a menudo para acabar con los enemigos públicos.¹⁴⁹ Así, observamos el caso de Turno Herdonio, que tras sufrir una trampa preparada por Tarquinio el Soberbio (que colocó unas espadas en su casa a fin de que pareciera una traición), es condenado por la asamblea de latinos a ser precipitado a la fuente Ferentina,¹⁵⁰ arrojando sobre él un tejido o entramado (*cratis*) cargado de piedras para que se ahogue.¹⁵¹ En cambio, Dionisio de Halicarnaso no da noticia alguna de la fuente. Dice que sin permitir a Turno tomar ya la palabra, lo arrojaron a una fosa e inmediatamente lo mataron cubriéndolo, todavía vivo, con tierra.¹⁵²

Pero este medio no sólo era utilizado como arma política, sino también en momentos puntuales, según la arbitrariedad de los emperadores. En una ocasión,

¹⁴⁷ Hdt. 3, 30.

¹⁴⁸ Tac. *Ger.* 12, 1 (*ignavos et inbellis et corpore infamis caeno ac palude, iniecta insuper crate, mergunt*).

¹⁴⁹ Plu. *T. G.*, 20, 2 (noticia de ejecución de los amigos de Tiberio).

¹⁵⁰ Según Cantarella, fue precipitado aquí y no en la Roca Tarpeya porque su delito de traición no había sido para con la ciudad sino para con la Liga Latina, y esta fuente era el lugar sagrado donde se reunía la asamblea de los latinos (*Los suplicios...*, p. 239). Pero creemos que se trataría de algo más sencillo, se encontraban en ese lugar y esto fue un acto precipitado y de penalización por lo que había sucedido, como lo demuestra el hecho de que se le aplicara un castigo nuevo, es decir, se llevó a cabo allí mismo donde se estaba desarrollando la reunión para que fuera una acción inmediata. Se podría criticar esto último atendiendo a que el manantial Ferentino era un lugar considerado sagrado y no podría ser utilizado banalmente, pero en este caso, si lo consideramos como tal, podría tratarse nuevamente de una ordalía en la que se abandona el culpable a su suerte, dejando su vida a decisión de los dioses y no teniendo que aplicar la legislación establecida. Por otro lado, si tenemos en cuenta la referencia de Dionisio de Halicarnaso, ni siquiera se produce en una fuente de agua, por lo que está quitando toda la relevancia al asunto.

¹⁵¹ *Deiectus ad caput aquae Ferentinae crate superne iniecta saxisque congestis mergeretur* (Liv. 1, 51, 9).

¹⁵² Μετὰ τοῦτο τὸν μὲν Τύρονον οὐκέτι λόγου τυχεῖν ἔασαντες εἰς βάραθρον τι καταβάλλουσι καὶ ἐπικατασκάψαντες ἔτι ζῶντος τὴν γῆν διαφθείρουσι παραχρῆμα (4, 48).

Augusto, como el preceptor y los servidores de su hijo Gayo se habían conducido en la provincia de forma altanera y codiciosa tras la enfermedad y muerte de éste, los hizo arrojar al río con un gran peso atado al cuello.¹⁵³ Y en otra ocasión, se cuenta que el emperador Galerio decidió terminar con la mendicidad haciendo ahogar a todos los vagabundos. Los cargó en una barca y los arrojó al mar.¹⁵⁴

Su uso era frecuente en época imperial. Una de las referencias de que disponemos pertenece al reinado de Tiberio. Entre muchas crueldades, se cuenta que en Capri tenía establecido un lugar de ejecuciones desde el que se precipitaba a los condenados al mar tras haberlos torturado; abajo los esperaban una tropa de marineros que destrozaban sus cuerpos a golpes de remos y bicheros hasta que morían y recogían sus cadáveres.¹⁵⁵ Consistía básicamente, así pues, en arrojar al condenado al agua (río, lago, mar, etc.) en todas sus formas posibles, es decir, desde la altura, desde un barco, un puente, con objetos atados para que se hundiera, etc. Por ejemplo, Avidio Casio mandaba arrojar a un río o al mar a los condenados encadenándolos de diez en diez.¹⁵⁶ En cualquier caso, era también una de las penas más crueles.¹⁵⁷

La precipitación en el agua tiene el mismo valor simbólico que la precipitación en tierra, y ambas se consideran elementos de la misma categoría, pues constituirían una especie de expiación y de envío del culpable a los dioses. De hecho, la primera vestal en faltar a su juramento, Rea Silvia, fue ahogada en el Tíber.¹⁵⁸ También hay noticia de que era uno de los modos de matar a los *prodigia*, es decir, a los nacidos con deformidades.¹⁵⁹ Otro elemento que apoya la teoría del simbolismo de este tipo de castigo es el hecho de que fuera empleado también con los dioses, materializado a través de sus estatuas. En otras ocasiones se hacía con el propósito de eliminar la

¹⁵³ *Oneratos gravi pondere cervicibus praecipitavit in flumen* (Suet. Aug. 67, 3).

¹⁵⁴ *Congregari omnes iussit et exportatos naviculis in mare mergi* (Lact. Mort. Pers. 23).

¹⁵⁵ *Carnificinae eius ostenditur locus Capreis, unde damnatos post longa et exquisita tormenta praecipitari coram se in mare iubebat, excipiente classiariorum manu et contis atque remis elidente cadavera, ne cui residui spiritus quicquam inesset* (Suet. Tib. 62, 3).

¹⁵⁶ *Idem denos catenatos in profluentem mergi iubebat vel in mare* (Hist. Aug. Avid. 4, 4).

¹⁵⁷ Isid. *Etym.* 5, 27, 35.

¹⁵⁸ Ov. *Am.* 3, 6, 47-82.

¹⁵⁹ Liv. 27, 37, 5.

mancha que suponían que padecían, además de por razones políticas. Así por ejemplo, se ordenó destruir una estatua de Apolo que emanaba lágrimas a la muerte de Escipión Emiliano, puede ser que debido a la superstición o a que el Senado era hostil a las reformas agrarias proyectadas por éste de tal forma que fuera un castigo al dios por manifestar su tristeza. Así pues, la estatua fue rota en pedazos y lanzada al mar.¹⁶⁰ También se arrojó la estatua de la diosa Isis al Tíber tras la persecución de los cultos egipcios llevada a cabo bajo el reinado de Tiberio.¹⁶¹ De hecho el Tíber estaba considerado un río purificador a donde se arrojaban los seres impuros, como algunos objetos o los cuerpos de los ejecutados.

El único caso que se refiere a un mártir cristiano supliciado por este medio proveniente de actas con valor histórico es el del obispo Ireneo, que se detalla a continuación.

- Ireneo, obispo de Sirmio (BHL 4466). Es la mejor del grupo de pasiones de valor sólido de las provincias danubianas, siendo muy próxima al testimonio directo o al proceso verbal. Pero es posible que la versión latina sea la traducción de un texto griego anterior, con retoques, por eso algunos autores no la consideran válida.

Hechos de la versión latina:¹⁶² Ireneo fue llevado ante el gobernador de Panonia, Probo (II) quien le ordenó que sacrificara, pero aquél se negó. Así pues, le amenazó con la tortura pero Ireneo seguía sin ceder. Entonces mandó que lo torturasen: *Probus praeses iussit eum vexari* (II). En ese tiempo, llegaron al tribunal sus familiares que le pedían que abandonara (III). Permaneció en la cárcel varios días y un tiempo después fue

¹⁶⁰ D. C. 24, 84, 2.

¹⁶¹ J. A.J. 18, 65-80.

¹⁶² Hemos incluido este ejemplo en el capítulo de inmersión puesto que la condena originaria de la sentencia era ésa, mientras que la espada es solamente algo añadido *a posteriori*, a pesar de que sea la medida de ejecución. Hemos empleado la edición de Knopf - Ruhbach (pp. 103-105), reedición del texto clásico de Ruinart y Gebhardt. También hemos observado la traducción inglesa de Musurillo (pp. 294-301).

llevado nuevamente a juicio (IV). Como seguía sin sacrificar, Probo mandó que fuera azotado con varas (*fustibus caedi*). Continuó el interrogatorio, insistiendo en que sacrificara.

Finalmente dictaminó la sentencia, que fuera arrojado al río por desobedecer a los decretos imperiales: *Iraeneus inoboedientem praeceptis regalibus in fluvium praecipitari iubeo* (IV). Por lo que fue decapitado y arrojado al río Savo: *Sic itaque percussus gladio a ministris proiectus est in fluvium Savi* (V).

El resto de casos de los que poseemos información pertenecen a narraciones de carácter secundario y son los siguientes:

- Afiano y Edesio (Eus. *M.P.* IV, 2-15 y V). Nos encontramos nuevamente ante el testimonio de Eusebio, que escribió el relato de martirio.

Hechos:¹⁶³ Primero comenta aspectos de su vida antes del martirio (2-7). Afiano era de una familia rica de Gagas (Licia). Se instruyó en Berito y su padre pretendía colocarlo en un buen puesto, pero él abandonó a su familia y se dirigió a Cesarea, donde convivía con otros cristianos. Entonces se desató nuevamente la persecución en que se obligaba a todos a sacrificar a los dioses (8).

Encontrándose el gobernador Urbano haciendo una libación, fue Afiano a interrumpirlo exhortándole a que abandonara aquellos cultos. Por ello, la guardia lo apresó y lo metieron en la cárcel (10-11). Al día siguiente fue llevado al tribunal y el juez le ordenó sacrificar. Como Afiano se negó, lo sometieron a tortura: le desgarraron los costados y le dieron golpes. Después se decidió que le envolvieran los pies en paños de lino mojados en aceite y que les prendieran fuego (12).

Fue nuevamente encerrado en la cárcel (13) y tres días después lo volvieron a llevar ante el gobernador. Como seguía en su convicción se decidió que fuera arrojado al mar: *ὑποβούχιος θαλάττη παραδίδοται* (13). Al final se cuenta un milagro que ocurrió y es que tras lanzarlo al mar, hubo un terremoto y el cuerpo del mártir fue a parar a las puertas de la ciudad (15).

¹⁶³ Hemos utilizado directamente el relato de Eusebio del “*De martyribus Palaestinae*” (texto y traducción de E. Grapin, París, 1905, A. Picard et fils éditeurs, pp. 185-207), aunque el resto de autores modernos no lo han incluido en sus compilaciones, con la excepción de Hamman y Ruiz Bueno.

A continuación se narra la historia de su hermano, Edesio, que se había formado en filosofía. Cuenta que sufrió los mismos tormentos y que, tras confesar varias veces la fe cristiana, estuvo un tiempo en la cárcel y después fue enviado a las minas de Palestina (V, 2). Finalmente, y después de afrentar al gobernador de Alejandría por todo lo que estaba haciendo con los cristianos, fue también arrojado al mar: τὴν ἀδελφικὴν ἀπηνέγκατο θαλάττη παραδοθεὶς τελευτήν (V, 3).

- Siete vírgenes de Ancira¹⁶⁴ (13-19) habían sido llevadas al lago como sacerdotisas de Atenea y Artémides para formar parte de una ceremonia de culto, contra su voluntad. Como se negaron a participar, el gobernador ordenó que fueran conducidas en medio del lago y fueran sumergidas con grandes piedras atadas al cuello: τότε ἐκέλευσεν ὁ ἡγεμῶν λίθους κρεμασθῆναι ἐν τοῖς τραχήλοις αὐτῶν... καὶ πλοιαρίῳ μικρῷ ἐμβιβάσαντες ἐνέβαλον εἰς τὸ τῆς λίμνης βάθος, ὡς ἀπὸ δύο πλέθρων εἰσάγοντες ἐνδοτέρῳ (15). Teodoto se encargó después de ir junto con otros para rescatar los cuerpos.

- Dasio, Gayo y Zótico.

Hechos:¹⁶⁵ Estando en Nicomedia fueron apresados estos tres hombres y fueron metidos en la cárcel (δεσμῶται). Durante el interrogatorio sufrieron torturas (βάσανον), fueron colocados en el potro (τὸ ξύλον), recibieron golpes en los costados (τὰς πλευρὰς πληγαῖς 2). Y por último, fueron arrojados al mar desde un barco con un peso de plomo atado al cuello: ἐκ μολίβδου ἀπαρτήσας τοῖς τραχήλοις βάρη, οὕτως αὐτοὺς καταποντίζει (2).

En tercer lugar, contamos con las referencias que nos proporcionan los autores cristianos sobre estas condenas. Prudencio refiere que Quirino, obispo de Siscia (Croacia), fue martirizado el año 308 durante la persecución de Diocleciano y bajo el prefecto Galerio. Quirino fue arrojado de cabeza al río desde un puente con una rueda

¹⁶⁴ Episodio del martirio de Teodoto (*Vid.* p. 197).

¹⁶⁵ Hemos empleado la edición de *AB* 20 (1901), pp. 247-48.

de molino atada al cuello pero no se sumergía, finalmente y tras unas plegarias, consigue el mártir morir y su cuerpo se sumerge.¹⁶⁶

Lactancio nos ofrece otras dos noticias. En general, cuenta que todo aquel cristiano que caía en manos de Maximino Daya era arrojado al mar en secreto.¹⁶⁷ Y en particular, menciona el episodio tras el incendio del palacio imperial de Galerio en Nicomedia. Se acusó a los cristianos que servían o se encontraban en el lugar y se les ejecutó de diversas maneras. Entre ellas, los servidores de palacio fueron arrojados al mar con ruedas de molino atadas al cuello.¹⁶⁸ Sobre el mismo suceso Eusebio comenta que se persiguió a los culpables y a algunos, los verdugos los amarraron a las barcas y los arrojaron al mar.¹⁶⁹

Además de este dato, el mismo Eusebio da testimonio de que al poco de la promulgación del primer edicto de Diocleciano, en el 303, muchos cristianos fueron atados y llevados a mar abierto, donde fueron arrojados por la borda.¹⁷⁰ También Agapio, condenado por Maximino en Cesarea *ad bestias*, al sobrevivir al combate, finalmente fue arrojado al mar con piedras atadas a los pies.¹⁷¹ Teodosia de Tiro sufrió martirio en Cesarea de Palestina: tras aplicarle fuertes tormentos, el gobernador Urbano decidió condenarla a ser arrojada al mar, puesto que de la otra forma no conseguía que sacrificara.¹⁷²

También tenemos noticia de que en el 286 se aplicó el castigo de inmersión en Roma a cinco mártires: Claudio *commentariensis* (escribano), Nicóstrato *primiscrinus* (empleado superior de la cancillería imperial), Castorio, Victoriano y Sinforiano. Tras ser torturados, fueron condenados a ser arrojados al mar atados a unas pesas enormes

¹⁶⁶ *Summo pontis ab ardui sanctae plebis episcopus in praeceps fluvio datur suspensum laqueo gerens ingentis lapidem molae* (Prud. *Perist.* h. 7, 21-25).

¹⁶⁷ *Mari occulte mergebantur* (Mort. *Pers.* 37, 1)

¹⁶⁸ *Domestici alligatis ad collum molaribus mari mergebantur* (Lact. *Mort. Pers.* 15, 3).

¹⁶⁹ δήσαντες δὲ οἱ δήμιοι ἄλλο τι πλῆθος ἐπὶ σκάφαις τοῖς θαλαττίοις ἐναπέριπτον βυθοῖς (H.E. 8, 6, 6).

¹⁷⁰ H.E. 8, 6, 6-7; 8, 8.

¹⁷¹ Eus. *M.P.* 6.

¹⁷² Τοῖς θαλαττίοις κύμασιν ἐμβλεθέναι προστάττει γὰρ τοῖς θαλαττίοις κατακρίνει βυθοῖς (Eus. *M.P.* 7, 1-2).

por el juez Fabiano por negarse a sacrificar a los dioses paganos.¹⁷³ Otros ejemplos son los de Sinforsosa; y Tiranión, Cenobio y Silvano.¹⁷⁴

Por último, una inscripción tallada en un sarcófago de mármol del s. VII aparecido en Ostia indica que los mártires Simplicio y Faustino murieron arrojados al Tíber: *martvres Simplicivs et Faustinus qui passi sunt in flumen Tibere et positi sunt in cimiterium generoses super Filippi*.¹⁷⁵ Documento que apoyaría la leyenda de estos mártires.¹⁷⁶

Resumiendo: tan sólo contamos con un ejemplo verosímil de mártir condenado a precipitación al río. Pero si tenemos en consideración el resto de referencias, se agregan algunos casos más. En principio, vemos que no era un castigo que se empleaba habitualmente con los cristianos. La razón principal que podemos hallar para explicar este hecho es que la precipitación al agua no se encuentra tipificada como suplicio dentro del código penal romano, con la única excepción de su variante de la pena del saco, pero que está reservada a los parricidas y homicidas como veremos en el siguiente apartado. Si algo se ha repetido constantemente en los documentos que hemos ido analizando a lo largo del estudio es la absoluta legalidad que se observa dentro de los procesos judiciales de los cristianos; es por tanto comprensible que sea poco mencionada una pena que no podía aplicarse por ley.

De hecho, es interesante que nos fijemos en el ejemplo principal, el de Ireneo. El gobernador lo condena a ser arrojado al río, pero más tarde cambia de opinión y ordena que sea decapitado, que precipiten al agua solamente el cadáver del ajusticiado. Esta rectificación podemos atribuirle o bien al hecho de que comprende que tiene que aplicar un castigo legal, o bien a que es consciente en ese momento de que se trata de un obispo y, como hemos visto en otras ocasiones, estos personajes suelen recibir un cierto tratamiento privilegiado en cuanto a los suplicios. En los otros casos, el procedimiento

¹⁷³ AA.SS. *Julii* t. II, p. 463: *Cumque nulla ratione tormentis compulsi cederent, iussit [iudex Fabianus] eos in medio mari praecipito dari. Immensis igitur arctati ponderibus, pelagi fluctibus dati sunt, et in loco mundo inter aquas coronam martyrii celebrarunt.*

¹⁷⁴ Documentos que se pueden consultar en la obra de recopilación de Ruiz Bueno: pp. 258-62; p. 889.

¹⁷⁵ LECLERCQ, *DACL X 2*, 1932, col. 2498 s., fig. 7796, s.v. “martyr”. Se puede consultar también en: DE ROSSI, *Roma sotterranea*, t. III, p. 647 s., pl. XLVII; DE ROSSI, *Bull. di arch. crist.* 1866, p.44.

¹⁷⁶ BHL 7790; recogida por Mombricio (2ª ed. II, p. 531-32).

se repite. Se precipita al mar al condenado con algún objeto pesado atado al cuello para que se hunda fácilmente. El único episodio diferente es el de las siete vírgenes de Ancira, pero presenta todo el aspecto de ser una leyenda, quizás un añadido tardío al martirio de Teodoto para completar pasajes sobre su vida.

También hay que tener en cuenta que no siempre las características físicas del lugar permitían dictar esta pena y los gobernadores se tenían que limitar a sentenciar castigos dentro del territorio de su jurisdicción; por tanto, si no tenían en las proximidades el mar o un río lo suficientemente grande como para ahogar a criminales, no podían utilizar este suplicio.

¿Por qué entonces aparecen tantos testimonios de tipo secundario mencionando a mártires que sufrieron este castigo? Como bien indica Fernández Nieto, detrás de las tradiciones piadosas que intentan ensalzar la figura de los mártires opera todavía la idea de la prueba ordálica marina, en la que el mártir sale victorioso e indemne gracias a la ayuda divina. Dentro de la mentalidad pagana imperaba el criterio de que si el dios de los cristianos era tan poderoso como aquéllos sostenían, intervendría a su favor, impidiendo que el condenado a las profundidades del mar llegara a ahogarse; y para confirmar esa creencia, una parte de las leyendas hagiográficas hacen que el mártir salve la vida y sea transportado hasta tierra firme. La ordalía ha demostrado así la inocencia del mártir y lavado la inicua acusación.¹⁷⁷

Es, por consiguiente, una condena que fue de uso muy limitado con los ajusticiados cristianos y que se debió probablemente más al deseo arbitrario y exótico de algún magistrado o del emperador que a una aplicación sistemática y legal.

c) *Pena del sacco*

Una forma de aplicar la condena de inmersión consiste en colocar previamente al supliciado dentro de un recipiente, normalmente un sacco, solo o acompañado de algún animal, como se realiza en el ámbito romano. Pero este tipo de ejecución tan

¹⁷⁷ FERNÁNDEZ NIETO, “Morir en...”, p. 105.

específico no aparece mencionado en sociedades muy antiguas, tan sólo tenemos noticia de que en Grecia los condenados al *katapontismós* eran encerrados en un saco de cuero antes de ser arrojados al mar.¹⁷⁸ Es la sociedad romana la que desarrollará ampliamente el mecanismo de utilización de la *poena cullei*.

El nombre de la pena deriva del término *culleus*, que designa el recipiente de cuero utilizado como odre para el transporte de vino y otros líquidos, debido a que se utiliza un saco para ejecutarla. Esta pena consiste en amordazar al acusado, ponerle unos zuecos de madera y un gorro de piel de lobo, golpearle con látigos del color de la sangre (*sanguineae*) y finalmente introducirlo en un saco de cuero, cuya boca se cose; luego es llevado sobre un carro tirado por toros negros y arrojado al mar o a un río para que se ahogue,¹⁷⁹ aunque si las condiciones físicas del lugar no permitían esto último, se podía sustituir por arrojarlo a la hoguera o a las bestias.¹⁸⁰ A partir de la *Lex Pompeia de parricidiis*, es decir en el 55-52 a.C., para agravar la pena, se ordena introducir en el saco un perro, un mono, un gallo y una serpiente.¹⁸¹ Es curioso que se emplee todo este procedimiento ya que, además de la precaución y el cuidado que debía tenerse para que la operación se realizara como estaba preestablecido, hay que tener en cuenta que ningún otro castigo implicaba tal cantidad de acciones que podríamos calificar de rituales. Pero vamos a analizar paso a paso estos elementos.

En primer lugar, no es casualidad que los zuecos o *soleae lignae* fueran de madera, ya que constituía un aislante de las malas influencias que pudieran desprender los seres impuros. Así se conseguía que no contaminara el suelo por donde pasaba ni la ciudad en general, ya que se evitaba todo contacto con él. Relacionado con esto, la acción de cubrirle la cabeza con una piel de lobo representa no que la víctima sea ofrecida en sacrificio a los dioses, como se ha apuntado, puesto que en este caso se

¹⁷⁸ En la obra de Plutarco (*Mor.* 403), se trata de arrojar el cadáver al mar, no al condenado en vida (παράγονόμενον μετὰ χρημάτων πρὸς αὐτὸν ὑποδεξάμενος δαὶ φιλοφρονηθεὶς ἀπέκτεινε, καὶ τὸ σῶμα κατεπόντισεν ἐμβαλὼν εἰς φορμὸν).

¹⁷⁹ Cic. *Inv.* 2, 50, 149; *Rhet. Her.* 1, 13, 23; *Paul. Sent.* 5, 24; *Cl.* 9, 17, 1; *V. Max.* 1, 1, 13; *Isid. Etym.* 5, 27, 36.

¹⁸⁰ *Rhet. Her.* 1, 12, 23; *CTh.* 9, 15, 1; *Dig.* 48, 9, 9.

¹⁸¹ *Dig.* 48, 9, 1 y 9; *Inst. Iust.* 4, 18, 6. Como obras de consulta citaremos: RADIN, M., "The *lex Pompeia* and the *poena cullei*", en *JRS* 10 (1920), p. 119; FANIZZA, L., "Il parricidio nel sistema della *lex Pompeia*", en *Labeo* 25 (1979), p. 266.

emplearía un simple velo, sino una especie de transformación mediante el disfraz que convierte a la persona en animal y, por tanto, lo excluye de la sociedad civil. De este modo se le expulsa tanto física como simbólicamente del conjunto de la comunidad.

En segundo lugar, los látigos podrían recibir este nombre por estar hechos de la madera del cornejo (*sanguineae frutices*), que era de color rojo encendido. El hecho de que se le encerrara en un saco no tiene nada de extraño, pues era una práctica habitual el meter a los criminales o sus cadáveres en algún receptáculo. Plutarco habla de cadáveres colgados en un palo tras haber sido encerrados en un odre de piel.¹⁸² Por su parte, si el saco era de piel o de fibra vegetal, estaba recubierto de pez para hacerlo impermeable. Aunque no excluye, como es costumbre, una interpretación simbólica,¹⁸³ según la cual el reo sería introducido en el receptáculo para evitar el contacto y la consecuente contaminación de los elementos (agua, tierra y aire).

En último lugar, a pesar de que parece establecido qué animales debían ser introducidos en el saco, hay referencias diferentes en los autores clásicos, hasta el punto de que se producen variaciones como las siguientes: desde un mono y una serpiente, hasta solamente un mono o sólo serpientes.¹⁸⁴ Otra discusión se plantea en torno a cuándo se introdujeron estos animales, bajo qué emperador y en qué orden. En todo caso, el resultado venía a ser el mismo: se destroza el cuerpo del condenado y se muere en pocos instantes. Pero ¿cuál era la razón de esta tortura? Se ha intentado explicar por la ferocidad de estos animales, pero también existen otras explicaciones que buscan el sentido simbólico de esta compañía. Así, el perro está considerado un animal infame e inmundos en la Antigüedad;¹⁸⁵ la presencia del gallo representa la ruptura de la paz

¹⁸² Plu. *Cleom.* 38, 4. Sobre la piel, consultar también Rhet. *Her.* 1, 13, 23.

¹⁸³ Cic. *Ros. Am.*, 26, 71. Lo mismo sucedía con los hermafroditas que, desde época de los etruscos, eran aprisionados en un ataúd y arrojados al mar para evitar todo contacto del ser impuro con los hombres y con la tierra; e igual se actuaba con el resto de seres considerados prodigios, que eran arrojados a un río (BLOCH, R., *Prodigi e divinazione...* p. 66).

¹⁸⁴ Juv. 8, 213; 13, 154; Quint. *Decl.* 17, 9; CTh. 9, 15, 1; Plu. *T. G.* 20.

¹⁸⁵ Como bien explica F. J. Fernández Nieto (en: *Solino, Colección de hechos memorables*, Biblioteca Clásica Gredos, 291, Madrid, 2001, p. 127, n. 23), en algunos lugares sacros se excluía el sacrificio o la entrada de los perros (Olimpia, Delos, Acrópolis ateniense, Curio de Chipre), por ser un animal impuro: WÄCHTER, TH., *Reinheitsvorschriften im griechischen Kult* (RGVV IX, 1), Giessen, 1910, pp. 92-93; BURRIS, E. E., "The place of the Dog in Superstition as Revealed in Latin Literature", *Class. Philology* 30 (1935), p. 38; SCHOLZ, H., *Der Hund in der griechisch-römischen Magie und Religion*, Dissert. Berlín, 1937; ZAGANIARIS, N. J., "Sacrifices de chiens dans l'Antiquité", *Platon* 27 (1975), pp. 324-25;

cívica en el sentido de que es un animal que pelea y mata las serpientes, por lo que no pueden estar juntos; la serpiente, por su parte, se asocia por la muerte que le provocan sus crías; y finalmente, el mono por tratarse de una mala imitación del hombre, que era frecuente utilizar como símbolo de la maldad y de la fealdad.¹⁸⁶ Por otro lado, al ser considerados seres monstruosos –también el parricida era visto así– no se tenía reparo en eliminarlos de la ciudad para que no esparcieran su inmundicia. Por tanto, la función de estos animales en el saco era doble: por un lado, en vida del culpable se encargaban de atormentar sus últimos momentos y, tras la muerte y descomposición de los cuerpos, se sabría de forma inconfundible que el criminal había cometido parricidio al encontrarlo junto a los restos de estos animales.

En época antigua –según noticia de Valerio Máximo, Dionisio de Halicarnaso y Zonaras¹⁸⁷ el *culleus* se empleaba para castigar el delito de sacrilegio. Pero después, quedó reservada prácticamente de manera exclusiva a los parricidas. Debemos aclarar en este punto que a pesar de su apariencia etimológica,¹⁸⁸ la palabra *parricidium* se

MAINOLDI, C., “Canī mitici e rituali tra il regno dei morti e il mondo dei viventi”, *Quaderni Urbinati di Cultura Classica* 37 (1981), pp. 7-41; BONNET, C., *Melqart. Cultes et mythes de l'Héraclès tyrien en Méditerranée (Studia Phoenicia VIII)*, Lovaina/Namur, 1988, p. 300 ss. Otras veces, los perros eran expulsados obedeciendo a una especial prescripción sagrada: en el Meseo de Pelene, el tercer día de las fiestas en honor de Deméter se hacía salir a los hombres y a los perros machos (Paus. VII 27, 9-10).

¹⁸⁶ Hor. *Sat.* I, 10, 18; Sen. *Con.* 9, 3, 12. La aparición de los monos en sueños era un augurio de mala suerte (Cic. *Div.* I, 34; Suet. *Nero* 46). La creencia en la perversidad de este animal venía en parte por la afirmación hecha por Plinio (*Nat.* 8, 215) y Babrio (35) de que algunas veces mataba a las crías predilectas de tanto estrujarlas contra el pecho. Sin embargo, Fernández Nieto señala que Plinio no conocía la verdadera razón y así, un pasaje de Solino (*Collectanea rerum memorabilium* 27, 57) concuerda con la fuente antigua de la que procede también la detallada explicación ofrecida por algunos bestiarios según la cual, la mona, cuando da nacimiento a gemelos, quiere más a uno de ellos y desprecia al otro. Por ello, si le persiguen los cazadores, abraza al más querido junto a su pecho mientras que el otro va enganchado a su espalda durante la huida. Eso hace que, en un determinado momento, deje ir al que lleva delante para que pueda escapar, por lo que pierde al que más ama (FERNÁNDEZ NIETO, F. J., *Solino, Colección de hechos memorables*, Biblioteca Clásica Gredos, 291, Madrid, 2001, p. 401, n. 872).

¹⁸⁷ V. Max. 1, 1, 13; D. H. 4, 62. Aunque es una noticia a la que no se le ha dado mucho crédito.

¹⁸⁸ Como explica Lécivain, se rechaza la teoría de que provenga de *patri-cidium* y se aboga por un origen en *per* (a través, falsamente) y *cadere*, como en *perduellio* (*per* y *duellum*). Pero el significado del término *paricidas* y la interpretación de la expresión “*paricidas esto*” son todavía actualmente fuente de discusión entre juristas y lingüistas. La interpretación mayoritariamente aceptada por los juristas reconoce

refiere a todo asesinato cometido voluntariamente y por dolo. Es el sentido que tiene en los textos jurídicos más antiguos, aunque a finales de la República se limita al asesinato de parientes cercanos, mientras que el resto de muertes estarían englobadas en la palabra *homicidium*. Cicerón menciona el caso de un hombre condenado por matar a un pariente, de modo que se le pusieron los zapatos de madera, se le cubrió la cabeza y fue llevado a prisión para permanecer aislado hasta que pudieran tener listo el saco el que iban a meterlo antes de ser arrojado al río.¹⁸⁹

La ley establecía la existencia de parricidio¹⁹⁰ en el asesinato de: descendientes; hermanos y hermanas; tíos y tías; primos y primas hermanos; marido y mujer; prometidos; padres y madres de esposos y prometidos; esposos y prometidos de los hijos e hijas; suegros (también segundos maridos) y suegras (también madrastras); yernos y nueras (e hijos de otro matrimonio); patrón y patrona. De hecho, Isidoro en el s. VII todavía contempla el parricidio como el asesinato de progenitores (padre y madre) y hermanos.¹⁹¹ En cambio, Thomas afirma en un estudio reciente que el término parricidio se emplea solamente para la muerte del padre.¹⁹² Pero no siempre fue la pena aplicada a este crimen, puesto que en época primitiva el castigo se dejaba a la familia. Fue introducida por Tarquinio, aunque todavía no destinada a los parricidas;¹⁹³ después

en la fórmula *paricidas esto* la cláusula sancionadora de la *lex Numae*, que significaría “sea sometido igualmente a muerte”. La hipótesis, defendida por primera vez por Arangio-Ruiz y luego continuada con ciertas variaciones por De Visscher (que reconoce en *paricidas* una forma abreviada de *paricidatus* e interpreta “sea muerto a título de compensación”) y por Coli (que traduce “sea muerto en represalia”), es sin duda la que mejor concuerda con la disposición numana en materia de homicidio involuntario, que estableciendo la entrega del carnero en función sustitutoria del sacrificio del reo, constituye su natural complemento. En la misma línea se sitúan también las interpretaciones de Meylan y de Pagliaro, quienes hacen derivar *paricidas* de *parici* y *das* (*datus*) concluyendo, el primero, que la fórmula de la *lex Numae* sanciona que al homicida “le sea impuesta la pena del saco”, y el segundo, que esa ley prescribe que el culpable “sea puesto a disposición de los *parici*” (supuestos magistrados de la época regia investidos del oficio de aplicar la “ley de la igualación”). Por último, el estudio de Tondo relaciona la primera parte de *paricidas* con el sustantivo *pera* (alforja, bolsa y similares), interpretando que la fórmula sancionadora de la ley disponía que el homicida “sea ejecutado con el saco de cuero”.

¹⁸⁹ Cic. *Inv.* 2, 50, 149; *Rhet. Her.* 1, 13, 23.

¹⁹⁰ Dig. 48, 9, 1 y 3-4; Paul. *Sent.* 5, 24.

¹⁹¹ Isid. *Etym.* 5, 26, 16.

¹⁹² THOMAS, Y., “*Parricidium*”, en *MEFRA* 93 (1981), p. 643.

¹⁹³ Noticia de Valerio Máximo, que narra su empleo para castigar al decenviro M. Atilio por haber hablado de los secretos de los ritos civiles sagrados (V. Max. 1, 1, 13; D. H. 4, 62).

fue empleada más frecuentemente, sobre todo a partir de Augusto,¹⁹⁴ y se mantuvo durante el Imperio, al menos para la muerte de ascendientes, hermanos, hermanas, patronos y patronas, siendo confirmada por Constantino y por Justiniano.¹⁹⁵ Cuenta Livio que Publicio Maleolo fue el primero, por matar a su madre en el 101 a.C., en ser encerrado en un saco cosido y ser precipitado al mar.¹⁹⁶

Sin embargo, la pena del *culleus* no fue empleada únicamente contra los parricidas. Hay referencias de su uso para delitos políticos, como sucedió a Cayo Villio, que fue encerrado en un saco donde se habían metido serpientes para hacerlo morir, tras la sedición que tuvo lugar en Roma.¹⁹⁷ En época tardoantigua, los emperadores Constancio y Constante, mediante una constitución de 339, la destinaron para el castigo de los adúlteros, aunque sin hacer referencia a los animales porque este elenco concreto de animales correspondía al delito de parricidio. De hecho, para este caso en concreto lo establecido era encerrar al culpable en un saco de cuero y quemarlo.¹⁹⁸ No obstante, se ha pensado, basándose en algunas referencias clásicas,¹⁹⁹ que a menudo se introdujera un mújol (un pez agresivo), recibiendo entonces la denominación de pena del mújol en ciertas ocasiones. Y es curioso que tratándose de una pena que implica la inmersión en el agua, no sea el ahogamiento su final, es decir, si se impermeabilizaba el saco se impedía que el agua entrara en él por lo que al final, el condenado moría de cualquier otra forma pero no ahogado. Es interesante entonces el hecho de que se le arrojara al mar, porque era una acción únicamente simbólica.²⁰⁰

¹⁹⁴ Suet. *Aug.* 33.

¹⁹⁵ CTh. 9, 15, 1; 11, 36, 4; CI. 9, 17, 1; Inst. Iust. 4, 18, 6; Dig. 48, 9, 9; Paul. *Sent.* 5, 24; Suet. *Cl.* 34; *Aug.* 33; *Nero* 45; Sen. *Dial.* III (*de ira*) 1, 16, 5; *Cl.* 1, 15; 23; *Con.* 7, 1; Quint. *Decl.* 7, 8, 6; *Decl.* 296.6; Juv. 8, 214; 13, 155-156; Apul. *Met.* 10, 8; Lact. *Inst.* 3, 14; 5, 9; Cic. *S. Rosc.* 70; Plu. *T. G.* 20; D. C. 61, 16, 1; Tert. *Anim.* 33, 6.

¹⁹⁶ *In culleo insutus in mare praecipitatus est* (Liv. *Per.* 68).

¹⁹⁷ Plu. *T. G.* 20, 5.

¹⁹⁸ *Insuere culleo vivos vel exurere iudicantem oporteat* (CTh. 11, 36, 4).

¹⁹⁹ Juv. 10, 317 (aunque aquí se refiere dentro del cuerpo, no del saco: *moechos et mugilis intrat*).

²⁰⁰ Sobre la significación del saco como modo de consagración a los dioses en el derecho penal primitivo, ver GLOTZ, *L'ordalie dans la Grèce primitive*, París, 1904, pp. 31-34.

Como hemos visto, era un castigo centrado fundamentalmente en los parricidas. La cuestión es cómo explicar la aplicación de un castigo reservado a parricidas a los acusados de cristianismo, ya que aparentemente no presenta ningún tipo de relación un cargo con el otro. P. Collinet, en un artículo dedicado a este tema, explica que esta pena había sido empleada durante la República también para los casos de sacrilegio, entendiendo que la profanación de los parientes y la de los dioses debían ser expiadas del mismo modo.²⁰¹ Así pues, sería restaurada durante los procesos contra los cristianos que, al confesarse tales, eran declarados culpables del delito de lesa majestad y/o de sacrilegio (*deorum violatio* a los dioses de Roma).

Sin embargo, la única referencia a mártires cristianos proveniente de un acta fiable es la de Teonila (dentro de las actas de Claudio, Asterio y Neón).²⁰² Pero el problema es que no es una ejecución, sino un castigo posterior: la mártir sufrió grandes tormentos, y cuando murió se ordenó meterla en un saco y arrojarlo al mar (V, 7). Aunque incluso este episodio podría ser un añadido posterior.

En cambio, hay otra información sobre dos personajes que fueron ejecutados de esta manera. Al narrar el martirio de Afiano, Eusebio de Cesarea menciona que en el mismo tiempo (304-305) y durante la persecución de Galerio, en la ciudad de Tiro hubo otro hombre llamado Ulpiano que también fue condenado y describe su ejecución. Tras ser torturado terriblemente (entre otros suplicios, sufrió la flagelación), fue metido en una piel de toro recientemente desollado junto con un perro, una serpiente venenosa y un áspid (otro tipo de culebra de Egipto muy venenosa), y finalmente arrojado al mar.²⁰³ La otra cita hace referencia a Juliano que, juzgado en Cilicia, fue metido en un saco

²⁰¹ V. Max. 1, 1, 13.

²⁰² Vid. p. 112.

²⁰³ μάστιγὰς τε χαλεπωτάτας ἄμα κυνὶ καὶ ἀσπίδι, τῷ ἰοβόλῳ ἐρπετῷ, ὠμοβοΐνη περιβληθεὶς δορὰ, θαλάττη παραδίδοται (Eus. *M.P.* 5, 1).

lleno de tierra y reptiles y después ahogado.²⁰⁴ Este suceso fue también anotado por Juan Crisóstomo.

Como podemos observar, esta variante del castigo de inmersión casi no fue utilizada contra los cristianos, salvo en los casos que menciona Eusebio. La diferencia con el otro procedimiento (la precipitación al agua en general) es que la pena del saco sí que se hallaba incluida en el elenco de suplicios a aplicar dentro de la legislación romana. Pero como hemos visto, prácticamente quedaba reservada a los parricidas y homicidas, crímenes de los que no solían ser acusados los cristianos en los procesos. Tal vez por esto no se empleara corrientemente contra ellos. Hemos podido constatar que existen casos en que se aplicó esta condena a crímenes políticos o de sedición, y esto es lo que podría explicar su utilización en los casos en que aparece reflejada.

Pero es normal que si la asociación de ideas parricidio-pena del saco estaba tan arraigada en la mentalidad de la sociedad romana, no debía emplearse este suplicio para otros delitos, ya que requeriría una explicación sobre su elección. Además, la condición que asumía el culpable, el parricida, era la de un ser impuro (casi un monstruo) que debía expiar su culpa, y los cristianos no eran vistos de esta manera. No obstante, no debemos descartar la posibilidad de que se empleara en ocasiones puntuales como castigo por las acusaciones de infanticidas de que fueron objeto por parte de algunos sectores.²⁰⁵ Pero, en general, eran acusados por motivos políticos y religiosos, por problemas con el orden público, por tanto, no requerían de un castigo que comprendiera todo el ceremonial expiatorio y sacrificial que se reservaba para los homicidas de parientes.

²⁰⁴ Eus. *M.P.* 5.

²⁰⁵ La idea de que los cristianos utilizaban a niños como víctimas para los sacrificios aparece reflejada explícitamente en Justino en relación con otras acusaciones de canibalismo y de inmoralidad sexual (1 *Apol.* 26). También Minucio Félix (*Oct.* 9) recoge el dato de la acusación de que los cristianos hacían matar a niños y comerlos durante sus ritos ocultos de iniciación (un estudio reciente sobre este pasaje y su significación es NAGY, A., *Les Repas de Thyeste: l'accusation d'anthropophagie contre les chrétiens au 2e siècle*, Debrecen, 2000). Y es que parece ser que era una opinión bastante extendida en la sociedad romana. Para ampliar sobre este tema *vid.* LECLERCQ, H., *DACL* I 1, 1924, col. 274-75, s.v. "accusations contre les chrétiens"; DÖLGER, F. J., "Sacramentum infanticidii", *AuC* 4 (1934), pp. 188-228; MC GOWAN, A., "Eating People: Accusations of Cannibalism Against Christians in the Second Century", *J ECS* 2 (1994), pp. 413-42.

CAPÍTULO SEXTO: MEDIDAS AUXILIARES

6.1 Encarcelamiento

6.2 Aplicación de torturas

En este capítulo estudiamos dos medidas accesorias que se utilizaban en los procesos contra los delincuentes en general y contra los mártires cristianos en particular. Son interesantes para nuestro estudio porque, a pesar de que se trataba de acciones previas a una ejecución y no podían ser decretadas como penas capitales, en numerosas ocasiones los pacientes fallecían mediante su aplicación.

La primera, el encarcelamiento, podía convertirse en una forma de muerte si se prolongaba demasiado el tiempo de permanencia o si se decretaba directamente un tipo de ejecución que tenía lugar en la prisión: la estrangulación. La segunda, los tormentos, también podía acabar con la vida del ajusticiado si la violencia del verdugo era excesiva o si las condiciones del paciente no eran saludables.

6.1 ENCARCELAMIENTO

La prisión es el lugar donde retener a un acusado o castigar a un culpable, mediante su permanencia en ella por un tiempo o con la finalidad de terminar con su vida sin llamar la atención. La ejecución no pública, llevada a cabo en prisión, puede ser de dos tipos: bien por privación de alimento, bien por estrangulación por el verdugo. Un tercer tipo sería el encarcelamiento a perpetuidad, que implicaría la muerte sin necesidad de una ejecución directa. Pero la cárcel es una institución muy antigua y sus funciones y administración varían de unas sociedades a otras y según las épocas. Es interesante por ello, atender a sus antecedentes más primitivos.

a) *Distintos tipos de reclusión*

Ya en Egipto, durante el Imperio Antiguo, aparecen menciones a lugares destinados a la reclusión de criminales, teniendo su mayor reconocimiento en el Reino Medio y volviendo a ser poco frecuente en periodos posteriores. A través de estas noticias podemos establecer algunas características básicas de este procedimiento. Así, los reclusos se encontraban a completa disposición del Estado y eran sometidos a un juicio. Estos “reclusorios”, donde los presos podían además realizar trabajos, se

localizaban tanto en el interior de Egipto como fuera de él, en áreas periféricas y en tierras extranjeras.

Documentación procedente de Deir el Medina¹ nos aporta información de calabozos donde se encerraría a personas durante un proceso judicial para su testimonio. En otros casos,² son los propios acusados los que son encerrados a la espera de una sentencia. Y finalmente, también se da la situación de que se encarcele a una persona próxima al criminal hasta que éste se presente para cumplir su castigo.³ A veces, se señala que son recludos en graneros o almacenes, lo que indicaría la temporalidad de estos encarcelamientos y la ausencia de edificios específicos destinados a este fin. También en el tiempo de la monarquía de Israel, los judíos contaron con una institución similar bien administrada y regulada. Los testimonios muestran que los israelitas tenían cárceles en las ciudades, en las que metían a los presos y los mantenían con la comida racionada. Los prisioneros eran entregados a la autoridad de la ciudad, el gobernador, y un alto funcionario de la corte era el responsable de esta institución.⁴ También numerosas referencias indican que los prisioneros eran bajados a un pozo, de lo que se puede deducir que las cisternas de agua vacías de las ciudades eran los lugares empleados para retener a los prisioneros.

En Grecia tenían distintos términos para designar a la cárcel según la ciudad. En Atenas, era denominada δεσμωτήριον, aunque en ocasiones también οἶκημα (la casa) por eufemismo. En Beocia, la expresión que podríamos denominar oficial era ἀνάκαιον ο ἀναγκαῖον, expresión que también se encuentra en Atenas. En Chipre, κέρραμος; en Corinto, κῶς. Y también todos estos vocablos: βάλαικες, βαλαϊκάκες, βάλεκες, βλέορον, ἴψον, entre otros conservados por los lexicógrafos. Y es curioso mencionar que la puerta de la prisión por la que salían los condenados a muerte para ir al lugar del suplicio se llamaba τὸ Χαρόνειον, es decir, *janua Charontis*.⁵

¹ Por ejemplo los óstraca *Turin* 57556 y 57031, del reinado de Ramsés III, donde se menciona a un hombre y una mujer encarcelados por causas desconocidas en el lugar del interrogatorio, que después fueron liberados, por lo que se supone que el apresamiento fue debido a su testificación en un proceso.

² Papiros *BM* 10052 2, 27 y *BM* 10053 4, 13.

³ Papiro *BM* 10052 15, 4-9.

⁴ GÓMEZ, M., “La cárcel en el Antiguo Testamento”, en TORALLAS, *Castigo y reclusión...*, p. 47.

⁵ Poll. 8, 102.

El encarcelamiento podía tener distintas funciones: como pena, como medio de coacción y como medida de instrucción (etapa dentro del procedimiento judicial).

Muchos eruditos rechazan la primera opción, que la cárcel en sí misma sea el castigo al delito, pero contamos con algunas referencias que lo indican. Demóstenes⁶ dice que es una pena aflictiva y cita una ley de Solón dictando la prisión contra ciertas personas por ejercer unos derechos que por la *atimía* les eran negados. En el juramento del Consejo y del pueblo que nos ha transmitido Andócides,⁷ los ciudadanos se comprometen a no exiliar, encarcelar, ni ejecutar a ninguna persona sin un juicio previo. Entre las penas que pudo escoger Sócrates se encontraba pasar el resto de su vida en prisión.⁸ Y tenemos una referencia de Lisias sobre un hombre que murió en la cárcel por raptor y tráfico de esclavos.⁹ Está claro que no podemos hacer la afirmación basándonos únicamente en estos testimonios, pero tampoco podemos negar rotundamente la posibilidad, ya que si aparecen estas menciones es bastante probable que tuvieran una base real, es decir, puede que estos casos en concreto no sean completamente auténticos, pero deben haberse inspirado en situaciones reales de su tiempo. Debemos contemplar también la posibilidad de que se trate de una pena accesoria a otras principales.¹⁰ Y en general, podemos decir que el encarcelamiento, indigno para un hombre libre, no era aplicado más que a los extranjeros o si se perdía la condición de ciudadano por *atimía*.

En segundo lugar, el encarcelamiento por deudas, como medio indirecto de obligar al deudor a cumplir con sus compromisos, fue autorizado de manera general antes de Solón, pero éste lo va a limitar a casos concretos: los deudores de nacionalidad extranjera, los que han cometido daños a comerciantes y a armadores o capitanes de barcos, y los deudores del tesoro público. El periodo de encarcelamiento podía ser largo: por ejemplo, Demóstenes nos da testimonio de un caso de prisión por deudas que duró cinco años.¹¹

Finalmente, como medida de instrucción podía tener lugar tanto en el procedimiento de las acciones privadas como en las públicas. Todo extranjero asignado a la justicia estaba obligado a permanecer en la cárcel hasta el día del juicio. En cambio,

⁶ *C. Timocr.* 146-148; 103.

⁷ *C. Alcib.* 3.

⁸ *Pl. Ap.* 37.

⁹ ἐν τῷ δεσμωτηρίῳ δεδεμένος ἀπέθανε (*Lys. C. Agorato* 13, 65 [67]).

¹⁰ THONISSEN, M., *Le droit pénal de la république athénienne*, Oxford, 1875, p. 115.

¹¹ *Or.* 22, 33-34; 24, 125.

los ciudadanos, al encontrarse ligados a instancias privadas, no eran despojados de su libertad, aunque siempre aparecen excepciones como para los delitos de *apagogé*, *ephégesis* o *éndeixis*, es decir, en los casos de acusaciones graves como la traición o ciertos delitos de los funcionarios, cuando el acusado era sorprendido realizando ciertos delitos o cuando no podía pagar la fianza establecida.

La cárcel se encontraba bajo la autoridad de los Once, *hoi hendeka* o magistrados que recibían a los acusados y que los encarcelaban.¹² Se encargaban de la vigilancia y ordenaban las medidas que fueran necesarias para evitar la huida de los prisioneros. En su presencia se ponía y quitaba las trabas a éstos, e igualmente les era propio el anunciar el momento de la ejecución a los condenados. Sócrates habla de ellos como una especie de tiranos teniendo por esclavos a sus prisioneros.

Pero esto no indica que las condiciones en que se encontraban fueran inhumanas. De hecho, respecto a este tema hay una gran disparidad en las fuentes. Es cierto que el encarcelado permanecía todo el tiempo encadenado, incluso la palabra *δεῖν*, que significa poner en los hierros, es utilizada casi siempre como sinónimo de encarcelar. Sin embargo, gozaban de una gran libertad, vivían en común y Dinarco nos los muestra librándose a las distracciones habituales de los atenienses, recibiendo incluso visitas de parientes y amigos, en ocasiones durante la noche. Sólo algunos detenidos eran tratados con mayor rigor y obligados a llevar las trabas. Por otro lado, algunos autores describen verdaderos suplicios a los que los prisioneros estaban sometidos. Hablan de picotas de madera (*kloiós*) donde se introducía la cabeza del prisionero; piezas de madera (*kúphon*) que pesaban sobre su cuello a modo de yugo; cangas (*pausikápe*) que le impedían llevarse las manos a la cabeza; postes (*sanís*) a los que el cautivo permanecía atado; instrumentos (*joinix*) para torturar las piernas, así como otros instrumentos con cinco agujeros que retenían a la vez la cabeza, los brazos y los pies del prisionero. Suponemos que esto indica que la amplitud en la variación de casos era enorme y que dependiendo de las circunstancias del momento se podían encontrar en mejor o peor situación, no siendo generalizado ninguno de los extremos. También es posible que se tratara de torturas reservadas a los esclavos indóciles.

¹² Lys. C. *Theom.* 2, 5; D. C. *Timocr.* 63; 105; Pl. *Phd.* 59e; *Ap.* 37b-c.

En cuanto a la existencia real o material de cárceles en Atenas, Platón nos cuenta que los amigos de Sócrates se reunían todas las mañanas en algún lugar cerca del *desmotérion*, esperando el momento en que se abrían las puertas y les permitían visitar a su maestro.¹³ Por estas referencias se ha situado el edificio cerca del Ágora. Otros testimonios indican que las prisiones eran edificios públicos que se encontraban en todas las ciudades de una cierta envergadura, siendo suficientemente amplios como para acoger a una gran cantidad de reos, en el caso de que fuera necesario.¹⁴ Pero no sólo existían cárceles, como entendemos hoy en día, destinadas únicamente a este fin, sino que también podían emplearse otros lugares para desarrollar este tipo de castigo. Por ejemplo, hay constancia de prisioneros de guerra encerrados y abandonados hasta la muerte en las canteras de Siracusa,¹⁵ concretamente se trataría de 43 jefes etolios.

En derecho romano, *carcer* significaba tanto el encarcelamiento como el lugar donde se ejecutaba. Según Varrón, *carcer* viene de *coercere* (encerrar) porque los reclusos no podían salir. En cambio, Isidoro¹⁶ la hace derivar de *arcere* (mantener apartado) y empleada siempre en singular. En ocasiones, el mismo término *vincula* (que sería literalmente “las cadenas”) hace referencia también a la cárcel, debido probablemente al hecho de que las cadenas eran parte indispensable del mobiliario carcelario, por lo que a menudo se encuentra en las fuentes la expresión “*in vincula ductio*” para indicar el encarcelamiento.

¹³ *Phd.* 3, D. 45, 43.

¹⁴ X. *H.G.* 2, 4, 9; 7, 4, 36; Th. 4, 41, 1; 5, 18, 7.

¹⁵ Var. *L.* 5, 151; Apollinar. *Ep.* 1, 7, 11; Liv. 37, 3, 8; Ael. *V.H.* 12, 44, que hablan de las canteras como de una prisión a perpetuidad. También se puede consultar: LATTE, K., “Beitrag zur griechischen Strafrecht”, en *Kleine Schriften zu Religion, Recht, Literatur und Sprache der Griechen und Römer*, Munich, 1968, pp. 277-278.

¹⁶ Var. *L.* 5, 151: *Carcer a coercendo, quod exire prohibentur*; Isid. *Etym.* 15, 27, 13: *Carcer, in quo custodiuntur noxii [...] quasi arcere, ab arcendo scilicet. Locum autem in quo servantur noxii carcerem dicimus numero tantum singulari.*

En Roma la cárcel presenta dos funciones principales: la prevención y el castigo. El encarcelamiento preventivo, también denominado frecuentemente *custodia*,¹⁷ puede ser perdonado, durante la República, al acusado que está en posesión de la ciudadanía romana por el derecho de *apellatio* a los tribunos. Y en cualquier caso, las cadenas quedaban reservadas a los provincianos y a los esclavos.

Pero durante el Imperio estas condiciones van a sufrir un cambio. En principio, corresponde¹⁸ al *praefectus urbi* o al *praefectus praetorio* en Roma, y al gobernador (*proconsul* o *praeses*) en las provincias decidir si es necesario aplicar al acusado la detención preventiva o dejarlo en libertad bajo palabra o caución, dependiendo también de la naturaleza de la acusación y de los cargos que la autoridad superior puede apreciar, y de la dignidad de la persona. Así, Antonino Pío, en una respuesta a una carta de los antioquenos, indicaba que no debía ser llevado a prisión el que está dispuesto a dar fianza, a no ser que conste que cometió tan grave delito que no deba ser encomendado ni a fiadores ni a militares, sino sufrir esta misma pena de cárcel antes del suplicio.¹⁹ Pero por una ley de Juliano (362) se prescribe el derecho de los senadores a no ser apresados ni molestados durante el tiempo que durase el proceso, en el caso de que fueran acusados de un crimen.²⁰ Sin embargo, los esclavos no cuentan en este aspecto puesto que son enviados directamente a cadenas a menos que un hombre libre prometa que lo va a representar y dé fianza por él.²¹ Por otro lado, una ley de Valentiniano y Valente (365) prohíbe meter en prisión a ninguna persona antes de que la acusación haya sido completada formalmente y registrada.²² Pero en el caso de delito flagrante, el

¹⁷ El término *custodia* no sólo tiene esta significación, también se aplica a la vigilancia de la persona confiada a ciertos funcionarios u oficiales, al centurión o soldados encargados de vigilar a un acusado y a la persona vigilada o encarcelada.

¹⁸ CTh. 9, 3; CI. 9, 4; Dig. 48, 3; Paul. *Sent.* 5, 26, 2; Gell. 4, 10, 8; 13, 12, 6; Suet. *Iul.* 17.

¹⁹ *Divus Pius ad epistulam Antiochensium Graece rescripsit non esse in vincula coiciendum eum, qui fideiussores dare paratus est, nisi si tam grave scelus admisisse eum constet, ut neque fideiussoribus neque militibus committi debeat, verum hanc ipsam carceris poenam ante supplicium sustinere* (Dig. 48, 3, 3).

²⁰ CTh. 9, 2, 1.

²¹ *Si servus capitali crimine postuletur, lege publicorum cavetur, ut sistendum vel a domino vel ab extero satisdato promittatur: quod si non defendatur, in vincula publica coici iubetur, ut ex vinculis causam dicat. Solet itaque tractari, an postea domino permittendum sit oblata satisdatione servum suum vinculis liberare* (Dig. 48, 3, 2).

²² CTh. 9, 3, 4.

culpable podía ser arrestado por las autoridades locales o municipales, sin necesidad del mandato del gobernador.²³ Por tanto, la arbitrariedad de las autoridades va a jugar un papel decisivo en este proceso.

Los *commentarienses* o guardianes eran responsables de toda fuga. Ahora bien, los fugitivos eran condenados a pena de muerte, aunque se aplicaba menor severidad si había influido la negligencia de los carceleros, que también recibían su castigo. Por ley, si el vigilante de la cárcel, sobornado por dinero, consintió que el preso estuviera sin grilletes, o que se introdujera arma o veneno en la cárcel, ha de ser condenado por competencia del juez; y si lo ignora, ha de ser removido de su cargo por negligencia.²⁴ En el caso de personajes importantes podían ser custodiados por oficiales más altos, como sucedió con Postumo Agripa, cuya vigilancia estaba al cargo de un tribuno que después recibió la orden de ejecutarlo.²⁵

Si el reo hubiere confesado, ha de ser puesto en prisión pública hasta que respecto de él se sentencie.²⁶ Este encarcelamiento, que generalmente no comprendía el encadenamiento, podía prolongarse hasta treinta días, pero ese plazo nuevamente dependía de las circunstancias específicas de cada caso. Por ejemplo, si se trataba de una detención en una ciudad secundaria en espera de la llegada del gobernador provincial para poder celebrar el juicio, la permanencia en la cárcel podía durar meses porque la detención preventiva sólo finalizaba con el juicio del suceso o con la *abolitio* que entrañaba el día de Pascua (*laetitia paschalis*) para los acusados en general (a excepción de un cierto número de crímenes graves). También cuando la causa debía pasar a instancias del emperador, como por ejemplo, *mientras el emperador decide si enviar a un hombre al exilio o no, en el caso en que deba decidir porque los que lo han juzgado no tienen la competencia, durante ese tiempo, el acusado debe permanecer en prisión.*²⁷ Pero siempre se intentaba resolver las causas lo más pronto posible; así en 338

²³ CTh. 9, 2, 5; CI. 1, 55, 7. Aunque después debían ser enviados, junto con el relato de estos oficiales o del presidente del lugar donde se cometió el delito, para conocer los jueces el suceso y posteriormente ser sometidos a un nuevo examen.

²⁴ Dig. 48, 3, 8.

²⁵ Tiberio alegó que esas fueron las órdenes de su padre: *praescripsisset tribuno custodiae adposito ne cunctaretur Agrippam morte adficere quandoque ipse supremum diem explevisset* (Tac. Ann. 1, 6).

²⁶ *Si confessus fuerit reus, donec de eo pronuntietur, in vincula publica coiciendus est* (Dig. 48, 3, 5).

²⁷ Dig. 48, 22, 6.

Constantino decreta que si alguien debe ser metido en prisión por causa de cargos criminales, tiene que ser escuchado y la investigación debe ser completada en el espacio de un mes.²⁸

Y no debemos olvidar que no sólo constituye cárcel preventiva el tiempo transcurrido antes del juicio, sino también tras el juicio y hasta que se ejecute la sentencia capital,²⁹ lo que en época de Valentiniano, Graciano y Teodosio se estableció nuevamente en treinta días.

En las fuentes clásicas encontramos abundantes referencias a este tipo de procedimiento. La mayoría de ellas corresponden a situaciones graves donde se ha intentado llevar a cabo una rebelión, como el episodio en que se narra el intento de Massiva de tomar el trono de Numidia, cuando se cita el hecho de que Yugurta dejó a 50 de sus amigos en caución a modo de garantía de que se iba a presentar a la segunda comparecencia;³⁰ o una conspiración, como lo muestra la noticia de Salustio acerca de la conjuración de Catilina, cuando el Senado decreta que Léntulo y sus cómplices sean retenidos en prisión hasta su juicio, e incluso, hace mención a los encargados de vigilar a cada uno, de tal modo que Léntulo queda confiado a un edil, Cétego a un competidor de Cicerón en el consulado, y Cepario a un senador.³¹ O como le sucedió a Galo quien, bajo la sospecha de Tiberio de intento de organizar un complot contra él, fue acusado y apresado; fue puesto en vigilancia de los cónsules de aquel año (aunque sin encadenarlo) pero más bien para impedir que muriera y no que huyera. Todo iba encaminado a ese propósito: por ejemplo, el alimento era escaso para evitar que tomara fuerzas, pero suficiente para que no falleciera.³² El encarcelamiento también se producía por acusación de crimen contra el Estado, por lo que los tribunos llevaron a juicio a

²⁸ CTh. 9, 1, 7.

²⁹ CI. 9, 47, 20; Cic. Inv. 2, 50.

³⁰ *Igitur quamquam in priore actione ex amicis quinquaginta vades dederat, regno magis quam vadibus consulens, clam in Numidiam Bomilcarem dimittit, veritus ne reliquos popularis metus inuaderet parendi sibi, si de illo supplicium sumptum foret* (Sal. Jug. 35, 9).

³¹ *Igitur perlectis litteris, cum prius omnes signa sua cognouissent, senatus decernit uti abdicato magistratu Lentulus itemque ceteri in liberis custodiis habeantur. Itaque Lentulus P. Lentulo Spintheri, qui tum aedilis erat, Cethegus Q. Cornificio, Statilius C. Caesari, Gabinius M. Crasso, Caeparius –nam is paulo ante ex fuga retractus erat– Cn. Terentio senatori traduntur* (Sal. Cat. 47, 3-4).

³² D. C. 58, 3.

Cesón Quincio, hijo de Lucio Quincio, llamado Cincinato,³³ de linaje ilustre, pidiendo la pena de muerte. El proceso tuvo que aplazarse y surgió el conflicto sobre si había que custodiarlo mientras tanto en prisión o bien ofrecer garantes de su regreso, como el padre pedía. Verginius, también tribuno, ordenó encarcelarlo hasta el día del juicio. En ese momento los patricios se opusieron, puesto que afirmaban que tenían derecho a no permanecer en cárcel preventiva, por lo que finalmente el Senado se reunió y decidió que la persona quedara libre hasta el juicio, previo pago de una fianza que ascendió a diez individuos (rehenes) y por cada uno 3.000 ases. Cesón durante este periodo se exilió a Etruria y no acudió al juicio, por lo que su padre tuvo que pagar esta cantidad. Aquí además podemos ver claramente los privilegios de las familias de las clases altas con respecto a este procedimiento.³⁴

Otros personajes conocidos fueron encarcelados, como Manlio, que permaneció mientras se celebraba el juicio con el Senado acerca de los bienes confiscados a los galos,³⁵ y Postumio, que fue condenado a pena capital y se dispuso que, si no entregaba la fianza, fuese apresado y encarcelado por el *viator*.³⁶

También hay menciones, aunque más escasas, de individuos no ilustres como la noticia de Cicerón de que Verres tenía prisioneros en la cárcel a algunos ciudadanos romanos hasta el momento de ejecutarlos, acusados de ser soldados de Sertorio o cómplices de los piratas (aunque debemos tener en cuenta que son como prisioneros de

³³ Acusado de la muerte del hermano de M. Volscius Pictor (tribuno de la plebe) por causa de un golpe.

³⁴ *Verginius arripi iubet hominem et in vincula duci. Patricii vi contra vim resistunt [...] Tribunus "supplicium" negat "sumpturum se de indemnato; servaturum tamen in vinculis esse ad iudicii diem, ut, qui hominem necaverit, de eo supplicii sumendi copia populo Romano fiat". Appellati tribuni medio decreto ius auxilii sui expediunt: in vincula conici vetant; sisti reum pecuniamque ni sistatur populo promitti placere pronuntiant* (Liv. 3, 13, 4-8); D. H. 10, 8, 2-4.

³⁵ *cum mittere ambages dictator iuberet et aut peragere verum indicium cogeret aut fateri facinus insimulati falso crimine senatus oblataeque vani furti invidiae, negantem arbitrio inimicorum se locuturum in vincla duci iussit. Arreptus a viatore 'Iuppiter' inquit 'optime maxime Iunoque Regina ac Minerva ceterique di deaeque, qui Capitolium arcemque incolitis, sicine vestrum militem ac praesidem sinitis vexari ab inimicis? Haec dextra, qua Gallos fudi a delubris vestris, iam in vinclis et catenis erit?' [...] coniecto in carcerem Manlio* (Liv. 6, 16, 1-4).

³⁶ *Confestim carvili tribuni plebis omissa multae certatione rei capitalis diem Postumio dixerunt ac ni vades daret prendi a viatore atque in carcerem duci iusserunt* (Liv. 25, 4, 8).

guerra); junto con ellos se hallaba también encarcelado un grupo de piratas.³⁷ Y la de Tácito sobre los esclavos de Lépida, que fueron metidos en prisión y sometidos a tortura para que testimoniaran en el proceso que se llevó a cabo contra ésta, acusada de envenenamiento, adulterio y consulta a los astrólogos contra la familia de César.³⁸

Y por último, encontramos una mención al periodo de encarcelamiento transcurrido después de recibir la sentencia: el filósofo J. Canus permaneció diez días a la espera de su ejecución, aunque no se especifica si encerrado en la prisión o custodiado en casa, porque de hecho se le menciona entreteniéndose con un amigo en un juego similar a las damas, pero nuestra fuente da a entender que es en la cárcel porque aparece el centurión con otros condenados y le indica que se levante y lo acompañe.³⁹

El encarcelamiento como castigo (*in carcerem duci jubere*), que Séneca valora como condena más dura que el exilio para los criminales,⁴⁰ ya fue practicado durante la República, aunque más como medida disciplinaria que como pena, siendo dictado por los magistrados que la pronunciaban (*jure prehensionis*) contra los actos de desobediencia a su autoridad. Fue aplicada sobre todo a romanos o a extranjeros distinguidos;⁴¹ es posible que también a mujeres y en particular a las Vestales que faltaban a su voto de castidad. Además era usual para los esclavos y personas de baja condición social culpables de delitos ligeros o de infracciones a la policía.⁴² Es abundante la lista de nombres de personajes condenados a este tipo de suplicio, de

³⁷ *Substituere et subponere coepit cives Romanos quos in carcerem antea coniecerat, quorum alios Sertorianos milites fuisse insimulabat [...] alios [...] sua voluntate cum piratis fuisse arguebat* (Cic. *Ver.* 5, 28, 72).

³⁸ *Idemque servos Lepidae, cum militari custodia haberentur, transtulit ad consules neque per tormenta interrogari passus est de iis quae ad domum suam pertinerent* (Tac. *Ann.* 3, 22).

³⁹ *Credisne illum decem medios usque ad supplicium dies sine ulla sollicitudine exegisse? [...] Ludebat latrunculis. Cum centurio, agmen periturorum trahens, illum quoque excitari iuberet* (Sen. *Dial.* IX (*De tranquillitate animi*) 14, 6-7).

⁴⁰ Sen. *Dial.* III (*de ira*) 1, 16, 2.

⁴¹ Liv. 6, 15, 6; 7, 4; 29, 22, 7; App. *B.C.* 1, (cap. 3) 26; Cic. *Vat.* 11, 26; *Ver.* 5, 30, 77; Plu. *Mar.* 12; Tac. *Ann.* 6, 4 (5, 9); 6, 45 (6, 39); 6 46 (6, 40); Suet. *Tib.* 54; 61; 75; D. C. 43, 19; 58, 11 y 15; 59, 18.

⁴² Gell. 3, 3, 15; V. Max. 6, 1, 10; en otro, los *triumviri* capitales arrestan a los malhechores sorprendidos en delito flagrante (Cic. *Clu.* 13, 38).

manera que es común encontrarlo aplicado a los culpables de traición como Quinto Curio, metido en prisión por César junto a Lucio Vettio por su participación en la conjura de Catilina, tras haber requisado sus bienes y haberlos torturado.⁴³ El tribuno Publio Sempronio mandó encarcelar a Apio Claudio porque quería ejercer la censura en solitario.⁴⁴ Herennio Sículo, arúspice y amigo de Cayo Graco, fue condenado a prisión por esto último.⁴⁵ Gneo Cornelio Escipión fue condenado a cadena perpetua por apropiación indebida de la provincia de Hispania.⁴⁶ Incluso Tiberio condenó a sus nietos Nerón y Druso a morir por abandono acusados de enemigos públicos. Al primero en la isla de Poncia y al segundo en los sótanos del palacio.

Pero también encontramos referencias a personas anónimas, como sucedió nuevamente dentro del proceso de Verres, en que los condenados fueron llevados a la cárcel y ésta fue su condena, puesto que después se hace referencia a las condiciones en las que van a estar (nadie los puede visitar, ni llevarles vestimenta, etc.) y en las posibilidades de soborno que ofrece el verdugo a los familiares para acabar con la vida de los presos de forma rápida, como decapitarlos con hacha.⁴⁷ Pero también se podía aplicar a otro tipo de delitos, tal como sucedió en época del emperador Valente cuando se comenzó a sospechar como conspiradores contra los que eran conocidos como filósofos o estaban consagrados de alguna manera a las letras, e incluso contra algunos cortesanos insignes, metiéndolos a todos en las cárceles.⁴⁸ O en el proceso llevado a cabo contra la celebración de las Bacanales, pues a quienes sólo habían sido iniciados se les dejó en la cárcel, y a los que ya habían cometido actos deshonorosos u homicidios,

⁴³ *Vettium pignoribus captis et direpta suppellectile male mulcatum ac pro rostris in contine paene discerptum coiecit in carcerem; eodem Novium quaestorem, quod compellari apud se maiorem potestatem passus esset* (Suet. *Iul.* 17, 3).

⁴⁴ *Haec taliaque cum dixisset, prendi censorem et in vincula duci iussit* (Liv. 9, 34, 26).

⁴⁵ *In carcerem duceretur* (V. Max. 9, 12, 6).

⁴⁶ Tac. *Ann.* 6, 3, 3. Aunque esa es la traducción de Gredos, en realidad el texto dice: *lege damnatus est* sin especificar el castigo.

⁴⁷ *Includuntur in carcerem condemnati; supplicium constituitur in illos* (Cic. *Ver.* 5, 45).

⁴⁸ Así las cárceles estaban repletas de gentes que sin razón moraban en ellas. Ἦν γὰρ πλήρη τὰ μὲν δεσμοπήρια τῶν μάτην οἰκούντων αὐτὰ (Zos. 4, 14, 2-3).

testimonios falsos u otros fraudes, se les aplicó la pena capital, siendo el número de ambos muy elevado.⁴⁹

El encarcelamiento era aplicado a perpetuidad o reducido al tiempo correspondiente a la gravedad del caso, aunque a veces también dependía de la arbitrariedad de los magistrados. Ya desde la República encontramos casos de condena a perpetuidad: así por ejemplo, Gayo Vetieno (que se hizo cortar los dedos de la mano izquierda para no tener que servir en la guerra de Italia) fue condenado por el Senado a terminar sus días en los hierros, tras haberle confiscado los bienes.⁵⁰ Pero los casos de pena similar aplicada a ciudadanos romanos son raros; no parece haber sido dictada por ninguna de las leyes que regulan las *quaestiones perpetuae* y de hecho Caracalla describe como increíble la noticia de que un hombre libre ha sido condenado a permanecer de forma perpetua en cadenas.⁵¹ Respecto a la prisión temporal, era pronunciada sobre todo contra los soldados, los extranjeros, los esclavos, los histriones, etc. Los esclavos condenados *ad vincula* temporal o perpetua no dejaban de pertenecer a sus patrones, a los que eran restituidos tras cumplir la condena. Y parece ser que los emperadores hacían en ocasiones revisión del historial de cada prisionero para decidir su suerte.⁵²

El reo era arrojado desnudo al calabozo⁵³ (sala inferior y más aislada del recinto), donde se le dejaba morir de hambre y sed. Así, Lucio Escipión fue encerrado en la cárcel por sus adversarios con la idea de que muriera en el calabozo y fuera arrojado su cuerpo delante de la prisión. Pero al final, en el juicio se resolvió dejarlo en libertad.⁵⁴

En teoría, la pena de prisión perpetua fue suprimida durante el Imperio, quedando así relegada únicamente a la condición de medio para vigilar a los acusados.

⁴⁹ *Qui tantum initiati erant [...] eos in vinculis relinquebant; qui stupris aut caedibus violati erant [...] eos capitali poena afficiebant. Plures necati quam in vincula coniecti sunt. Magna vis in utraque causa virorum mulierumque fuit* (Liv. 39, 18).

⁵⁰ *C. Vettienu [...]* *publicatis enim bonis eius ipsum aeternis vinculis puniendum censuit: V. Max. 6, 3, 3; 6, 1, 10; 9, 15, 5; Cic. Catil. 4, 4, 5.*

⁵¹ *Cl. 9, 47, 6.*

⁵² *Suet. Cal. 27.*

⁵³ *Plu. Mar. 12.*

⁵⁴ *Ut in carcere inter fures nocturnos et latrones vir clarissimus includatur et in robore et tenebris exspiret, deinde nudus ante carcerem proiciatur* (Liv. 38, 59, 10).

Por ello, Antonino Caracalla en el 214 exclama: *Es increíble lo que alegas, que un hombre libre haya sido condenado a ser retenido en prisión perpetua (vinculis perpetuis); porque esto apenas suele ser procedente sólo respecto a los de condición servil.*⁵⁵ Ya siglos antes una noticia de Cicerón parece indicar que no era un procedimiento muy común.⁵⁶ Sin embargo, como reconoce Ulpiano, los emperadores y los gobernadores abusaban frecuentemente de ella, sentenciándola a su conveniencia. Podía suceder de forma concreta y particular, como cuando César hizo meter en prisión a Marco Catón porque se opuso a él,⁵⁷ o de forma general y colectiva, como hizo el emperador Galerio, extendiendo su aplicación a todas las personas, sin tener en cuenta el estatus social, y a un mayor número de delitos.⁵⁸ Incluso de L. Manlio se cuenta que era detestado por la crueldad de sus levantamientos, fustigando o encarcelando a aquellos ciudadanos que no le seguían.⁵⁹

El encarcelamiento, que las leyes en general no tipificaban (*carcer*), comportaba dos grados: la detención simple o la reclusión con cadenas (*vincula*), distinción que se ve perfectamente en un texto de Ulpiano.⁶⁰ Calístrato muestra que el término *vincula* era empleado en ocasiones, en un sentido amplio, para designar a todo tipo de detención. Los condenados *ad vincula* eran cargados, según su rango o la gravedad de su falta, de cadenas (*catenae*)⁶¹ o colocados en las trabas (*compedes*,⁶² *pedicae*); en ocasiones se les ponía esposas (*manicae*), o se les ataba por el cuello y los pies con una cadena de hierro (*nervus*), o con correas de cuero (*boiae*), o también se les ataba a un poste de madera (*columbar*).⁶³ No parece que, en sus orígenes, los acusados estuvieran separados de los

⁵⁵ CI. 9, 47, 6.

⁵⁶ *Le pareció mejor custodiar al jefe de los corsarios, adoptando un proceder inédito, que ejecutarlo con el hacha siguiendo el ejemplo generalizado* (Cic. Ver. 5, 27 [68]).

⁵⁷ *Marcum Catonem interpellantem extrahi curia per lictorem ducique in carcerem iussit* (Suet. Iul. 20, 7).

⁵⁸ *Consuetudine ipsa in omnes exercebat. Nulla <poena> penes eum levis, non insulae, non carceres, non metalla* (Lact. Mort. Pers. 22).

⁵⁹ *Acerbitas in dilectu, non damno modo civium sed etiam laceratione corporum inlata, partim virgis caesis qui ad nomina non respondissent, partim in vincula ductis, invisita erat* (Liv. 7, 4, 2).

⁶⁰ Cic. Ver. 5, 7, 16-17; Catil. 4, 4, 5; Caes. Gal. 4; Liv. 5, 9.

⁶¹ Plaut. Asin. 550; Isid. Etym. 5, 27, 6-12; Ac. 12.6.

⁶² Liv. 8, 28, 8f; 32, 26; Lact. Mort. Pers. 21, 3.

⁶³ CTh. 9, 3, 1.

condenados, ni que hubiera separación entre los detenidos de diferente sexo. Sin embargo, sí aparecen menciones a condena de encarcelamiento en solitario,⁶⁴ con privación de la facultad de dedicarse al estudio; y en ocasiones se decretaban incluso medidas especiales, como no dejarles hacer apariciones públicas u ordenar que estuvieran encadenados con trabas de al menos 10 libras.⁶⁵

Sobre las condiciones de los encarcelados también hablan Tertuliano y Cipriano.⁶⁶ En principio, se podía visitar a los presos con una autorización de los magistrados o del gobernador de la provincia, alguna vez incluso bajo el permiso del director de la cárcel. Las condiciones impuestas podían variar, dependiendo del estatus del condenado. Por ejemplo, Agripa sufrió encarcelamiento y, para mejorar sus condiciones, Antonia intervino a su favor obteniendo las siguientes concesiones: que los guardias y el centurión encargado de él mostrasen un comportamiento humano, que le fuera permitido bañarse todos los días, recibir visitas de sus libertos y amigos, y otros tipos de comodidades físicas. De este modo, su amigo Sila y dos de sus libertos (Marsias y Estoiqueo) lo visitaron llevándole su comida favorita, ropa y le prepararon una cama. Así permaneció durante seis meses.⁶⁷ Pero parece ser que el resto de presos no tenían la misma suerte, como muestra Cicerón hablando del encarcelamiento de Apolonio: *las tinieblas, las cadenas, la cárcel, el suplicio de estar encerrado y privado de la vista de padres e hijos y, en una palabra, del aire libre y de la luz que es de todos*.⁶⁸ Bajo el reinado de Tiberio, algunos presos fueron privados de todo entretenimiento y visitas.⁶⁹ Es importante asimismo anotar que a menudo se especifica que los bienes de los que fallecieron bajo custodia, o aprisionados, o con cadenas (*compedibus*), no se les quitan a sus herederos, fallecieran con o sin testamento,⁷⁰ no siendo confiscados.

La vigilancia de las prisiones públicas hasta mediados del s. III pertenecía a los *triumviri capitales*, que tenían a sus órdenes al *commentariensis* y a un cierto número de

⁶⁴ Suet. *Tib.* 61.

⁶⁵ *Ne minus decem pondo compedibus vincti* (Liv. 32, 26, 18).

⁶⁶ Tert. *Mart.*; Cypr. *Ep.* 22, 2.

⁶⁷ J. *AJ.* 18, 203-204.

⁶⁸ Cic. *Ver.* 5, 9 (23).

⁶⁹ Suet. *Tib.* 61.

⁷⁰ Dig. 49, 14, 45, 1; 48, 21, 3, 7.

servi publici.⁷¹ Entre ellos: el carcelero que debía tener su registro de la cárcel⁷² (*carceris ratio, commentarii*); los *adjutores* que cubrían el puesto del *commentariensis* en caso de necesidad de suplencia; los *cornicularii* que tenían el oficio de secretarios y escribas ejerciendo un cierto control sobre los empleados subalternos; los *clavicularii* que guardaban las llaves; y los *optiones* o *statores* que eran empleados en cualquier tipo de tarea, aunque en Roma tenían la función específica de arrestar individuos sospechosos de haber cometido algún delito. Así, el puesto más alto era el del *commentariensis*, una especie de director de la prisión que tenía el derecho de infligir penas disciplinarias a los detenidos cuya conducta fuera reprensible, sujetándolos en las cadenas o instrumentos de inmovilización, colocándolos en celdas estrechas, privándolos de alimento, etc.

Aparte del personal ordinario, había un puesto de soldados para vigilancia en cada uno de estos establecimientos. El emperador Trajano se encargó de recordar que los días festivos no afectaban en lo referente a la disciplina militar, comprendiendo también la custodia de los encarcelados.⁷³ Adriano emitió un rescripto diciendo que era responsabilidad de los militares la vigilancia de los presos, de manera que si éstos escapaban se debía investigar si había sido por negligencia de aquéllos o por casualidad, y se debía castigar con suplicio a los soldados a quienes se les hubieran escapado los presos.⁷⁴ Por su parte, el fugitivo debía ser castigado con la pena capital.⁷⁵

En las provincias existía una administración más regulada bajo una forma militar, de modo que el gobernador o el pretor estaban al cargo de la administración superior (en los municipios más pequeños, esta función recaía sobre los *duunviri*); un oficial (*stator*) quedaba al cargo con sus soldados de la guardia y escolta de los prisioneros; un *commentariensis* tenía la misión de controlar los registros de encarcelamiento y el régimen interno, con una especie de oficina (*scrinium*), algunos escribanos (*chartularii*), carceleros (*applicitarii*) y portallaves (*clavicularii*). Aunque,

⁷¹ Liv. 32, 26, 17; V. Max. 5, 4, 7; 6, 1, 10; Sal. Cat. 55, 1; Dig. 1, 2, 2, 30.

⁷² Cic. Ver. 5, 28 (71); 5, 57 (147); Dig. 11, 4, 1, 5-6; 48, 3, 10-11; CTh. 9, 3, 6; Suet. Cal. 29; Firm. Math. 3, 5, 26.

⁷³ Dig. 2, 12, 9.

⁷⁴ Dig. 48, 3 12; Paul. Sent. 5, 31, 1.

⁷⁵ Dig. 49, 16, 13, 5.

en ocasiones, regían costumbres diversas, como que vigilaran las prisiones los esclavos públicos.⁷⁶

Todavía hoy se ve en Roma, al pie del Capitolio y dominando el foro,⁷⁷ la antigua prisión que data de los tiempos de la Monarquía, vulgarmente conocida con el nombre de prisión Mamertina. Livio narra que se construyó la cárcel dominando el foro para inspirar terror a los delincuentes, cuyo número estaba aumentando.⁷⁸ Los antiguos la llamaban simplemente *carcer*. Se componía de una parte superior (*custodia Mamertini*) y de un calabozo subterráneo (*carcer Tullianus*),⁷⁹ cuya creación se atribuye, por razones de etimología, a Tulo Hostilio o a Servio Tulio. A veces llamado también *Lautumiae*, por comparación con las famosas Latomías, o *robis* porque los criminales peligrosos eran encerrados en jaulas de roble (*arcis robusteis*). La función originaria del edificio era servir de depósito de agua para la ciudadanía y proteger el manantial que la suministraba, aunque algunos arqueólogos (Milani, Pinza) no están de acuerdo con esta idea y opinan que fue en origen una tumba real que formaría parte del cementerio del Capitolio. En todo caso, su función primaria no fue la de prisión, puesto que la sala superior de la cárcel parece haber sido construida por un arquitecto que ignoraba la existencia del *Tullianum*. Los prisioneros, detenidos junto con los ladrones nocturnos y los *latrones*, podían ser o bien encerrados en la parte superior, que no tenía luz salvo por unas estrechas oberturas, o bien lanzados al calabozo por una obertura de la bóveda, en caso de condena. Allí los estrangulaban, como a los cómplices de Catilina, o los dejaban morir de hambre, como a Yugurta. Los cadáveres eran posteriormente arrojados sobre la escalera de las Gemonias⁸⁰ (*ante carcerem*). El *Tullianum* conservó

⁷⁶ Tras la consulta de Plinio a Trajano sobre si debería encomendar la custodia a soldados, éste le contesta que no es necesario si la costumbre de su provincia es que sean los *servi publici* (Plin. *Ep.* 10, 19-20 [30-31]).

⁷⁷ Liv. 1, 33, 8.

⁷⁸ *Facinora clandestina fierent, carcer ad terrorem increscentis audaciae media urbe imminens foro aedificatur* (Liv. 1, 33, 8).

⁷⁹ Var. *L.* 5, 151; Sal. *Cat.* 55, 3-4; Calp. *Decl.* 4; Amm. Marc. 28, 1, 57. Los autores modernos lo han identificado con la sala circular situada bajo S. Giuseppe dei Falegnami (Ficoroni), que no era accesible más que por un agujero perforado en el pavimento de una sala de la *carcer*, que también se ha conservado. El diámetro de esta sala es de 7 m. y actualmente está cubierta por una bóveda rebajada, formada de bloques y con picos de hierro, pero esto es relativamente reciente.

⁸⁰ Liv. 38, 59; Suet. *Tib.* 41, 13.

su función durante el s. IV⁸¹ y al menos hasta mediados del s. VI; tenemos noticia, por ejemplo, de que Doriforiano (época de Valentiniano y Graciano) fue condenado por un crimen capital y metido en la cárcel denominada *Tullianum*.⁸²

Pero no era la única prisión existente en la Urbe. Con la remodelación de la ciudad llevada a cabo con la llegada de Augusto al poder, además de la cárcel del Foro, fueron destinadas a este fin otras dependencias que formaban parte de las instalaciones militares de las guarniciones asentadas en la ciudad para aumentar la seguridad: los *Castra Praetoria*, los *Castra Urbana* y las *Stationes vigilum*.⁸³ Junto a ellos, en la pendiente oriental de la colina Capitolina, fue adaptada una antigua cantera de piedra también para esta función. Era denominada *lautumiae* o *carcer lautumiarum*.⁸⁴ Se trataba de una cárcel más común, donde era costumbre custodiar a los reos sin cadenas, por lo que muchos pedían ser llevados allí: lo solicitó, por ejemplo, Asilio Sabino, encarcelado por el Senado, que pidió ser transferido a las latomías por encontrarse en mejores condiciones.⁸⁵

Por su parte, las Latomías más conocidas eran las de Siracusa donde eran custodiados extremadamente los criminales. Como nos cuenta Cicerón: *Todos habéis oído hablar de las Latomías siracusanas, y la mayoría las conocéis. Se trata de una obra ingente, magnífica, de reyes y tiranos; es toda de piedra hundida hasta una profundidad impresionante y excavada en su interior con el trabajo de muchos; nada puede hacerse ni imaginarse tan cerrado al exterior ni tan cercado por todas partes, nada tan seguro para su custodia. A estas latomías se manda que sean conducidos, incluso desde las demás ciudades de Sicilia, todos los que han de ser vigilados oficialmente*.⁸⁶ Aun así tenemos noticia de que Publio Gavio fue encarcelado allí y se escapó, no se sabe cómo.⁸⁷

⁸¹ Amm. Marc. 28, 1, 57.

⁸² *Et Doryphorianum pronuntiatum capitis reum, trusumque in carcerem Tullianum* (Amm. Marc. 28, 1, 57).

⁸³ PAVÓN, P., “Las cárceles civiles en el Imperio Romano”, en TORALLAS, *Castigo y reclusión...*, p. 103, siguiendo a HOMO, L., *Rome impériale et l’urbanisme dans l’antiquité*, París, 1951, p. 169.

⁸⁴ Liv. 32, 26, 17; Dig. 4, 6, 9.

⁸⁵ Sen. *Con.* 9, 4 [27], 21.

⁸⁶ Cic. *Ver.* 5, 27 (68); también hace referencia a esta prisión Tito Livio (Liv. 32, 26, 17).

⁸⁷ Cic. *Ver.* 5, 61 (158).

El número de prisiones que había en las distintas ciudades se hallaba en función de su categoría y dependía también de la presencia o no de destacamentos del ejército, por lo que se distinguían dos tipos de cárceles: las de las guarniciones militares y las urbanas. No obstante, las dos se encontraban bajo el mando de las autoridades provinciales. Además hay que tener en cuenta la existencia de las *stationes* militares situadas fuera de los centros urbanos donde se podía aprisionar a maleantes y esclavos hasta su entrega a las autoridades provinciales o municipales.⁸⁸

Por otro lado, las prisiones privadas estaban autorizadas para uso de aquellos que tenían que castigar a sus esclavos o detener a hombres libres (*nexi* o *addicti*, *adjudicati*) por sus deudas.⁸⁹ Los *ergastula* -así denominado este tipo de prisiones- eran construcciones, normalmente subterráneas, destinadas a servir de habitación a los esclavos y también a los condenados que un particular tenía empleados, encadenados, en diversos trabajos, a los que por cierto también se denominaba *ergastulum* o *ergastulus*. Los autores antiguos remontan su origen a la conquista de Italia, cuando se comenzó a trabajar la tierra con prisioneros de guerra reducidos a la esclavitud y éstos debían ser encadenados y vigilados para evitar revueltas y fugas. Con el tiempo los esclavos, que mayoritariamente nacían ya en la casa, no precisaban de este control, por lo que las funciones del *ergastulum* cambiaron, quedando reservado sobre todo a esclavos más rebeldes y a aquellos condenados por una falta, a menudo sólo por un tiempo determinado.⁹⁰ Columela nos hace una breve descripción de estos lugares indicando que debían tener varias ventanas, pero estrechas y lo bastante elevadas para que no las pudieran alcanzar con la mano.⁹¹ También aconseja a los propietarios vigilar estos lugares para impedir los maltratos a los que muchas veces eran sometidos los esclavos por los guardianes, ya que las condiciones dentro de las prisiones eran muy precarias. Lo sabemos por la descripción que de ellas ha dejado Apuleyo acerca del personal del *ergastulum* de un molino.⁹²

⁸⁸ PAVÓN, P., “Las cárceles civiles en el Imperio Romano”, en TORALLAS, *Castigo y reclusión...*, p. 113.

⁸⁹ Liv. 2, 23, 6; Apul. *Apol.* 47; Cic. *Rab. Perd.* 20.

⁹⁰ Juv. 8, 179-180; 14, 24; Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 29; 3, 32; *Dial.* IX (*De tranquillitate animi*) 10, 1; Col. 1, 8, 15-16.

⁹¹ Col. 1, 6, 3.

⁹² Apul. *Met.* 9, 12.

Pero estas prisiones no estaban únicamente en el campo, sino que las encontramos también en las canteras, molinos y probablemente en todos los trabajos o industrias que requerían un número considerable de trabajadores.⁹³ Livio menciona que en ocasiones la plebe era acosada por la usura y eran llevados a los suplicios por las deudas, que las casas de los nobles se llenaban de encadenados y que allí donde habitaba un patricio había una cárcel privada.⁹⁴ Igualmente existían los *ergastula* del Estado, donde no sólo se encerraba a esclavos sino también a los condenados por cualquier crimen, a los criminales de estado o a los enemigos públicos para esperar su suplicio. Los vemos por ejemplo en un edicto del Código Teodosiano en el que Festo (gobernador de Cerdeña) recibe la orden de poner a disposición del prefecto de la *annona*, para sus *ergastula* y sus molinos, a los condenados de su provincia. Sin embargo, no tenemos ningún documento sobre la legislación a la que estaba sometido este tipo de prisiones. Es probable que no se rigieran por otras leyes más que aquellas que regulaban las relaciones entre patrones y esclavos. De hecho, Suetonio narra la inseguridad que existía en el campo durante los reinados de Augusto y Tiberio, pues se secuestraba a los viajeros y se les retenía en las ergástulas privadas. Por ello algunos emperadores como los mencionados tomaron medidas para evitar los maltratos,⁹⁵ hasta que finalmente Adriano los prohibió para los esclavos y libertos,⁹⁶ medida que fue retomada con Constantino. En efecto, este Emperador prohibió en el 315 a la guardia rural tener prisiones o personas bajo su custodia por haber cometido algún delito.⁹⁷ Al vigilante de un *ergastulum* se le llamaba *ergastularius*.⁹⁸

Al mismo nivel que la reclusión en los *ergastula* se encuentra la pena de confinamiento, que empieza a usarse de manera más frecuente durante el Imperio. Poseía el carácter de arresto doméstico y podía tener como límites una parte o barrio de

⁹³ CTh. 6, 29, 1; Isid. *Etym.* 15, 6, 2; CIL X, 8173.

⁹⁴ *Corpus in nervum ac supplicia dare, et gregatim coffidie de foro addictos duci et repleri vincitis nobiles domus et, ubicumque patricius habitet, ibi carcerem privatum esse* (Liv. 6, 36, 12).

⁹⁵ Suet. *Aug.* 32, 3, Augusto hizo inspeccionar los *ergastula* disolviendo todos los que no habían sido creados legalmente (*ergastula recognovit, collegia praeter antiqua et legitima dissolvit*); *Tib.* 8.

⁹⁶ Hist. *Aug. Hadr.* 18, 10 (*Ergastula servorum et libertorum tulit*).

⁹⁷ CTh. 8, 4, 2.

⁹⁸ Col. 1, 8, 16-17; 1, 11, 1, 22.

la ciudad, una ciudad entera o un distrito local determinado; la condición necesaria era que debía señalarse un domicilio forzoso. En este sentido, se trata de una pena a medio camino entre el encarcelamiento y la deportación. Y había casos en los que eran sujetos además a vigilancia militar. El confinamiento derivaba del hecho de que los imputados de elevada condición social eran custodiados en las casas de los magistrados (*in hospitio custodiri*) o de algún personaje insigne, para evitar la infamia y el deshonor que suponía encerrarlos en una cárcel.⁹⁹ En la *custodia privata* existía libertad de movimiento, podían recibirse visitas y lo necesario para la vida, siendo la vigilancia asignada a soldados de la guardia o a policías elegidos, a las órdenes del jefe supremo de la milicia palatina. Fue el caso, por ejemplo, de Publio, el hijo de Vitelio, que después de su pretura fue arrestado entre los cómplices de Sejano y puesto bajo custodia de su hermano. Finalmente murió de enfermedad en cautiverio.¹⁰⁰ O también de Pablo al que, cuando entró en Roma, permitieron morar en casa propia, con un soldado que tenía el encargo de vigilarlo.¹⁰¹ Durante la República, tras la investigación llevada a cabo por el cónsul Postumio el Senado decreta, entre otras medidas en contra de los cultos de Baco, que se mantuviera a los sacerdotes de esta religión bajo arresto domiciliario para una mejor investigación.¹⁰²

En cuanto a los prisioneros de guerra, solían ser encarcelados en las ciudades aliadas y cargados de cadenas de hierro,¹⁰³ sobre todo en los tiempos de desórdenes, por temor a una revuelta de esclavos o de sediciosos. Así lo expresa Salustio en el discurso de Porcio Catón haciendo referencia a su vez a las precedentes palabras de César. Dice que éste aconseja requisar los bienes de los culpables (de la conjuración de Catilina) y tenerlos aprisionados en municipios y no en Roma, para evitar que sean liberados por sus cómplices o el pueblo. Aquí emplea la expresión “*in custodiis*”, a diferencia de “*in*

⁹⁹ Sal. *Cat.* 47, 3; Tac. *Ann.* 6, 3, 3.

¹⁰⁰ *Ac post praeturae honorem inter Seiani conscios arreptus et in custodiam fratri datus [...] in eadem custodia morbo periit* (Suet. *Vit.* 2, 5).

¹⁰¹ *Cum custodiente se milite* (Ac. 28.16).

¹⁰² *Haec senatus decrevit. Consules aedilibus, curulibus imperarunt, ut sacerdotes eius sacri omnes conquirerent comprehensosque in libero conclavi ad quaestionem servarent* (Liv. 39, 14).

¹⁰³ Liv. 26, 16; 30, 43; 32, 26.

vinculis”, que es la que aparece en el discurso de César.¹⁰⁴ También Tito Livio menciona que cerca de trescientos nobles campanos fueron metidos en prisión; otros fueron repartidos por las ciudades latinas aliadas, para su custodia, y murieron por diferentes circunstancias; el resto de la ciudadanía campana fue vendido en régimen de esclavitud.¹⁰⁵

A finales del s. III la *poena vinculorum* era conocida y aplicada como medio de represión de determinados crímenes, aunque bajo los emperadores cristianos la legislación se preocupó finalmente de regularizar y mejorar el régimen de las prisiones. En el año 320 una constitución de Constantino¹⁰⁶ decide que los acusados deben ser procesados en el momento o, en caso de ausencia del acusador o de los cómplices del reo, lo más pronto posible. En el intervalo no se les debe cargar de cadenas demasiado pesadas o ponerles las esposas, sino solamente utilizar cadenas lo bastante largas para que no supongan un suplicio. El emperador defiende que sean encerrados en calabozos oscuros y dejarlos por la noche, doblando la guardia, en los vestíbulos de la prisión o en lugares salubres. Se prohíbe a los *stratores*,¹⁰⁷ encargados de la custodia de los prisioneros, así como sus agentes, atormentarlos con el hambre u otros maltratos. En el 340 Constancio ordena al prefecto del pretorio separar a los criminales de diferente sexo, incluso en el caso en que estén cumpliendo la misma condena;¹⁰⁸ esta medida parece suponer que desde aquella época se separaba también a los acusados según la gravedad de su delito, y probablemente también a los acusados de los condenados. El *commentariensis* o su *adjutor* debe velar por la guardia de los prisioneros y por la observancia de las ordenanzas en las prisiones.¹⁰⁹ En caso de evasión, es amenazado con la misma pena que debía cumplir el fugitivo. Una constitución¹¹⁰ de los emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio del año 380 obliga al *commentariensis* a informar

¹⁰⁴ *Itaque censuit pecunias eorum publicandas, ipsos per municipia in custodiis habendos, videlicet timens ne, si Romae sint, aut a popularibus coniurationis aut a multitudine conducta per vim eripiantur* (Sal. Cat. 52, 14).

¹⁰⁵ *Trecenti ferme nobiles Campani in carcerem conditi, alii per sociorum Latini nominis urbes in custodias dati, variis casibus interierunt: multitudo alia civium campanorum venum data* (Liv. 26, 16, 6).

¹⁰⁶ CTh. 9, 3, 1; 9, 1, 18; CI. 1, 55, 7 (ratificada en el 409 por Honorio y Teodosio); 9, 4, 1.

¹⁰⁷ CTh. 9, 1, 15; 42, 1, 4.

¹⁰⁸ CTh. 9, 3, 3; CI. 9, 4, 3.

¹⁰⁹ CI. 9, 4, 4-5.

¹¹⁰ CTh. 9, 3, 6.

todos los meses al gobernador del estado de los prisioneros, con indicación de su delito, de la fecha de su detención y de su edad y condición, bajo pena de destitución y veinte libras de oro de multa, más otra multa de diez libras de oro para el magistrado negligente. En el 409 los emperadores Honorio y Teodosio¹¹¹ toman una medida más eficaz: ordenan a los *iudices* visitar todos los domingos las prisiones y hacerse presentar ante ellos a los detenidos para interrogarlos sobre la manera en que son tratados por los empleados. Y de hecho, se castiga con la muerte a los que, estando al cuidado de los presos, los dejan morir de hambre o por tortura.¹¹²

En el caso de que se trate de prisión punitiva, se permite al delincuente organizar sus intereses domésticos con hasta 30 días de permiso antes de hacer el ingreso. Toda prisión particular fue prohibida por los emperadores cristianos bajo pena de lesa majestad. El Código de Justiniano contiene un título expreso “*de privatis carceribus inhibendis*” (IX, 5).

En el caso de las fuentes cristianas, también contamos con ejemplos de encarcelamiento de ambos tipos, aplicados a cristianos cuando se les consideraba delincuentes. Por su parte, en la exhortación a los mártires (*ad martyras*) que hace Tertuliano, dentro de la exaltación de las virtudes de los santos nuestro autor menciona detalles de interés describiendo el encarcelamiento. Así, dice que es un lugar incómodo, tenebroso, que tienen las piernas sujetas con grilletes y cadenas.¹¹³ Pero pasemos a citar los casos de mártires concretos que sufrieron esta pena.¹¹⁴

¹¹¹ CTh. 9, 3, 7; CI. 1, 4, 9.

¹¹² CTh. 9, 3, 1; CI. 9, 4, 1, 1.

¹¹³ *Sit nunc benedicti carcer etiam christianis molestus* (3, 1); *triste illic expirat* (2, 4); *habet tenebras* (2, 4); *Nihil crus sentit in nervo* (2, 10); *habet vincula* (2, 4).

¹¹⁴ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

- **Mártires de Lyon y de Viena.** Estos mártires¹¹⁵ tuvieron que sufrir además tormentos en la cárcel, puesto que fueron encerrados en oscuros calabozos, con los pies en el cepo hasta el quinto agujero y los carceleros los torturaron: τὰς κατὰ τὴν εἰρκτὴν ἐν τῷ σκότει καὶ τὰς χαλεπωτάτῳ χωρῷ συγκλείσεις καὶ τὰς ἐν τῷ ξύλῳ διατάσεις τῶν ποδῶν ἐπὶ πέμπτον διατεινομένων τρύπημα καὶ τὰς λοιπὰς αἰκίας ὅσας εἰώθασιν ὀργιζόμενοι ὑπουργοὶ καὶ ταῦτα διαβόλου πλήρεις διατιθέναι τοὺς ἐγκλειομένους.¹¹⁶

La mayor parte murieron asfixiados en aquella mazmorra: ὥστε ἀποπνιγῆναι τοὺς πλείστους ἐν τῇ εἰρκτῇ.¹¹⁷

- **Perpetua, Felicidad y sus compañeros.**¹¹⁸ Fueron llevados a la cárcel entre golpes de los soldados: *Post paucos dies recipimur in carcerem* (3, 5). Pero dos diáconos que los atendían consiguieron el privilegio de que los enviaran a un lugar mejor de la cárcel (3, 7), donde podían visitarlos los familiares. Días después, y tras el interrogatorio donde se declararon culpables (por lo que fueron condenados *ad bestias*), fueron trasladados a la cárcel militar -allí estaban sujetos en cepos (*in nervo mansimus* 8, 1)- para luchar en un espectáculo militar con motivo del cumpleaños del emperador Geta (7, 9). El suboficial Pudente, que custodiaba la cárcel, les dejaba recibir visitas y al final incluso se convirtió (16, 4). De entre ellos, Secundulo murió durante su permanencia en la cárcel (14, 2).

- **Montano, Lucio y compañeros.**¹¹⁹ Fueron apresados Lucio, Montano, Flaviano, Julián, Victórico, Prímulo, Reno y Donaciano. Éste último murió en la cárcel: *qui baptizatus in carcere statim reddidit* (II, 1). Fueron puestos bajo la custodia de unas autoridades *regionantes*¹²⁰ (III, 1), y tras el fallido intento de quemarlos vivos (III, 1) el

¹¹⁵ Vid. p. 166.

¹¹⁶ Eus. *H.E.* 5, 1, 27.

¹¹⁷ Eus. *H.E.* 5, 1, 27.

¹¹⁸ Vid. p. 167.

¹¹⁹ Vid. p. 186 s.

¹²⁰ Esta denominación que Ruiz Bueno traduce como “autoridades municipales” y Leal como “vigilantes de barrio” o “magistrados de barrio”, no aparece en ningún otro documento por lo que Franchi De’ Cavalieri deduce que se trataría de un hápax de uso popular que no designaría ningún tipo de guardia, sino una especie de magistrados regionarios. Indica además que se trataría de una *custodia libera*, es

governador los envi6 a la c6rcel (IV, 1), donde habfa gran oscuridad. Pocos dfa despu6 los visitaron algunos hermanos (IV, 7), y pasado un tiempo los llevaron ante el procurador en el tribunal, pero como el proceso no se desarrollaba segun lo esperado fueron devueltos a la c6rcel, donde sufrfan hambre y sed (VI). Estuvieron asf durante meses (XII, 2). Finalmente sufrieron martirio, a excepci6n de Flaviano, que no habfa sido condenado junto a los otros porque su abogado neg6 que fuera dfacono, siendo reenviado a la c6rcel. Se le convoc6 al pretorio para ser nuevamente juzgado (XVIII, 4) dos dfa despu6 y entonces se le conden6.

- **Mariano, Santiago y compa6eros.**¹²¹ Fueron encarcelados (incluso Emiliano, que pertenecfa al orden ecuestre) al desvelar que eran cristianos (*in carcerem* IV, 10) y allf fueron torturados. Tras ser interrogados por los magistrados de Cirta y por el gobernador fueron de nuevo enviados a la c6rcel, esta vez en Lambesa (IX, 5), donde se encontraban divididos y separados por laicos y cl6rigos, intentando asf que los primeros apostataran m6s f6cilmente (X, 2). Permanecieron de este modo hasta que lleg6 el dfa de la ejecuci6n.

- **F6lix, obispo de Tibiuca.**¹²² Fue encarcelado en diversas ocasiones a lo largo del proceso, durante las esperas entre una audiencia y otra. En una ocasi6n, estuvo encerrado dieciseis dfa encadenado en la celda de castigo por orden del proc6nsul Anulino (*in ima carceris* 26). Tambfen fueron apresados el presb6tero Apro y los lectores Cirilo y Vital hasta su interrogatorio por el proc6nsul.

- **Fileas.**¹²³ En la versi6n griega del papiro Bodmer XX, el relato empieza indicando que Fileas es citado por quinta vez al tribunal en Alejandrfa, tras haber pasado dos dfa en la

decir, un arresto domiciliario y no en la c6rcel ("Gli Atti dei ss. Montano, Lucio e compagni. Recensione del testo ed introduzione sulle sue relazioni con la *Passio s. Perpetuae*", *Scritti agiografici* vol. I (StT 221) pp. 222, 226 = RQ, Supplementheft VIII (1898). Y de hecho, el texto despu6 indica que fueron enviados a la c6rcel y el t6rmino *regionantes* no vuelve a aparecer, a partir de ahf se habla de *milites*, luego es posible que en un principio no estuvieran retenidos en la prisi6n.

¹²¹ Vid. p. 185 s.

¹²² Vid. p. 188.

¹²³ Vid. p. 188.

cárcel en Tmuis, y también aquí es metido en la cárcel.¹²⁴ Se menciona además el dato de que es obispo de Tmuis y dignatario en Alejandría.

- Saturnino, Dativo y compañeros (BHL 7492). La opinión más extendida es que la *passio* que se conserva contiene un núcleo original (capítulos 4-18) muy próximo a unas primitivas actas, aunque retocadas por el redactor. El resto de capítulos y algunas adiciones en los anteriores fueron introducidos por un escritor donatista en el s. V.¹²⁵

Hechos:¹²⁶ Se comienza haciendo mención a los edictos de los emperadores contra la posesión de los libros de las Escrituras (II) y después se continúa con el relato. En Abitina, en la casa de Octavio Félix, estaban celebrando sacrificio el presbítero Saturnino con sus cuatro hijos, Dativo y 43 compañeros más y fueron detenidos por los magistrados de la colonia y el *stationarius milites* (II, 5), siendo conducidos al foro (III, 1). En este foro ya había sucedido un episodio de quema de escritos cristianos que tuvo que entregar Fundano, el entonces obispo de la ciudad (III, 6).

Tiempo después fueron conducidos a Cartago (IV, 1) para ser interrogados por el procónsul Anulino por haber celebrado reunión o sacrificio contra la prohibición de los emperadores (V, 1). Comenzó el proceso por Dativo, que confesó haber participado y ser cristiano, por lo que fue entonces torturado (2), pero saltó Tazelita declarándose también cristiano y el procónsul mandó que se torturara a éste ferozmente (4), hasta que finalmente lo envió a la cárcel (VI, 8).

Mientras continuaba con Dativo, se presentó Fortunaciano (ciudadano romano) y empezó a increparle diciendo que había intentado llevarse a su hermana y otras mujeres a Abitina (VII, 1). Pero su hermana lo desmintió todo, confesando que había ido por su propia voluntad porque era cristiana. Se siguió torturando a Dativo (VIII, 1) y a

¹²⁴ Publicado en 1964 por Martin (*Papyrus Bodmer XX. Apologie de Philéas, évêque de Thmouis, Colonia-Ginebra*), es el texto griego más antiguo.

¹²⁵ Otros autores no consideran este documento como auténtico, por eso no aparece en las grandes colecciones de actas (Gebhardt, Knopf, Musurillo, etc.). En esta línea, autores modernos como Dearn (pp. 1-18) y Barnes (p. 153), proponen una única redacción del s. V, negando la existencia de un texto precedente. Se trataría además de una creación específicamente propagandística –con el objetivo de desacreditación de Félix, obispo de Abitungi- como consecuencia de la disputa por la elección episcopal de Cartago (ca. 307).

¹²⁶ El texto que ofrece Ruinart es únicamente el de la parte considerada el núcleo primitivo, es decir, sin la introducción ni el apéndice, por lo que hemos empleado el de Franchi De' Cavalieri (*StT* 65 (1935), pp. 47-71), edición crítica del texto completo. Y también hemos consultado la edición de Leal (pp. 308-59).

continuación también se acercó un tal Pompeyano, presentando calumnias contra él (IX, 1). Tras seguir torturándolo, al final lo envían a prisión (X, 7). Después llaman a Saturnino (X, 1), que confiesa haber participado en la reunión, por lo que también recibe tortura (XI, 7) desgarrándole los tendones. Fue también enviado a prisión (XI, 11).

Luego llegó el turno a Emérito: le preguntó si se habían hecho reuniones en su casa y éste lo afirmó (XII, 1). Se le puso en el potro y se le torturó también (XII, 4). Le preguntó por las escrituras. Finalmente, recogiendo su testimonio por escrito, lo dejó ir (XII, 11). Seguidamente Félix (XIII, 2) se declara cristiano, pero es curioso que el procónsul le recrimina que no le ha preguntado eso, sino si ha hecho una reunión o si tiene escritos (XIII, 4). Le contesta de forma confusa y, presa de la irritación, lo golpean con varas hasta la muerte en el tribunal mismo: *fustibus caesum, [...] prope ante ipsa tribunalia expleta passione consociat* (XIII, 7). A éste siguió otro también llamado Félix, que pereció del mismo modo (XIV, 2).

Otros cristianos más fueron sometidos a tortura. Entre ellos, Saturnino (hijo del anterior Saturnino), al que también colocaron en el potro durante el interrogatorio (XV), desgarrándole los costados. Compareció asimismo Victoria (XVII), a la que su hermano Fortunaciano hacía de abogado negando lo que ella confesaba, pero ella insistía en que era cristiana y en que había celebrado la reunión, por lo que la enviaron de nuevo a la cárcel.

También se interroga a Hilariano, hijo pequeño de Saturnino, que se declara cristiano (XVIII) y se le ordena volver a la cárcel. Así permanecían todos en la cárcel (*carcer*), encadenados (*inter catenas et ferrum*), debilitados por el hambre (*fames*), la sed (*sitis*), el frío (*frigus*) (XX, 1). Al final de la pasión, se indica que habiendo sido abandonados en la cárcel, poco a poco fueron muriendo, según lo que aguantaba cada uno: *paulatim et per intervalla dierum naturali conditioni, famis atrocitate cogente, cesserunt* (XXIII, 4).

- Apolonio.¹²⁷ Su proceso se desarrolló en varios interrogatorios por lo que, entre ellos (uno incluso de tres días), debió estar bajo vigilancia, aunque no se especifica si en cárcel o no.

¹²⁷ Vid. p. 375.

- Pionio¹²⁸ y compañeros. Mientras sucedían las etapas del juicio (ya que tuvieron que esperar a que llegara el procónsul para juzgarlos y condenarlos) estuvieron en la cárcel. Los fieles se acercaban para proporcionarles sustento, pero Pionio lo rechazó y los carceleros se enfadaron porque pensaban quedarse con parte de estas ofertas (11, 4).

- Ágape, Quionia e Irene (junto a Agatón, Casia, Eutiquia y Felipa).¹²⁹ La primera en ser enviada a prisión fue Eutiquia por estar embarazada (3). Tras el interrogatorio y la condena de Ágape y Quionia a la hoguera, el resto son enviados a la cárcel (4) y no se hace mención a cómo terminan, salvo Irene que también es quemada viva (6).

- Ireneo, obispo de Sirmio.¹³⁰ Fue enviado a la cárcel, en el periodo entre las dos sesiones de interrogatorio que tuvo, donde continuó sufriendo penas durante muchos días: *Probus iussit eum recipi in custodiam carceris. Plurimis vero diebus ibidem clausus diversis poenis est effectus* (III).

- Claudio, Asterio y Neón.¹³¹ Fueron metidos en la cárcel junto con el resto de compañeros mientras duró el proceso.

- Acacio.¹³² Acabado el interrogatorio, lo envían a la cárcel a la espera de la decisión del emperador con respecto a su final: *Recipieris in carcerem ut imperator gesta cognoscat et ex eius nutu, quid de te agi debeat* (V, 5).

- Ptolomeo.¹³³ Acusado de cristiano y maestro de una mujer, fue apresado -según se indica por amistad del marido de ésta con el centurión (10)- y metido en la cárcel, al no negar la acusación: ἐν δεσμοῖς γενέσθαι ὁ ἑκατόνταρχος πεποίηκε καὶ ἐπὶ πολὺν χρόνον ἐν τῷ δεσμωτηρίῳ ἐκολάσατο (11). Permaneció allí hasta que llegó el momento del interrogatorio con Urbicus (prefecto).

¹²⁸ Vid. p. 134.

¹²⁹ Vid. p. 136.

¹³⁰ Vid. p. 287.

¹³¹ Vid. p. 112.

¹³² Vid. p. 408.

¹³³ Vid. p. 191.

- El sacerdote Esteban¹³⁴ fue metido en la cárcel desde que lo apresaron hasta que tuvo lugar el juicio con el gobernador Arriano (8).

- Psoté¹³⁵ (o Psotius). Tras el primer interrogatorio y su negativa a sacrificar, el gobernador Ariano mandó encerrarlo en un calabozo lleno de estiércol (*praeses iussit eum recludi in cella angusta, plena liquido fimo* 18) y que se le privara de alimento. Varias veces se hace abrir la celda para ver cómo se encuentra, pero siempre aparece de manera saludable. Pasados veintiún días lo vuelve a llamar ante el tribunal (19). Comienza un interrogatorio sobre si le han llevado comida a escondidas (20).

Por otro lado, hay también numerosas referencias a mártires que padecieron el encarcelamiento que no provienen de actas auténticas, sino de pasiones retocadas o tardías; sin embargo, también podemos mencionarlas porque algunos estudiosos han considerado que tienen un cierto valor histórico.

- Afiano.¹³⁶ Tras interrumpir un acto de culto que estaba realizando el gobernador, la guardia lo apresó y lo metieron en la cárcel sujetándole los pies en el cepo: τέως μὲν αὐτίκα δεσμοτηρίῳ παραδίδοται, ἔνθα νυχθήμερον ἄμφω τῶ πόδε ἐπὶ τοῦ βασανιστικοῦ διαταθεὶς ξύλου (IV, 10-11). Después, entre el primer y el segundo interrogatorio, es llevado de nuevo a la cárcel (13), periodo que duró tres días. Su hermano Edesio también estuvo un tiempo en la cárcel (V, 2).

- Pánfilo¹³⁷ y dos compañeros sufrieron dos años de cárcel (XI, 5). Estando todavía allí, llegó un grupo de egipcios a los que también tuvieron apresados hasta que los recibió a todos el gobernador (XI, 7). De este mismo suceso nos da noticia Eusebio en otro pasaje de la misma obra: Algunos de los acusados de cristianismo en Palestina y juzgados por el gobernador Urbano, entre los que se encontraba Pánfilo, fueron torturados y recluidos en cárceles (*M.P.* VII, 4).

¹³⁴ Vid. p. 140 s.

¹³⁵ Vid. p. 192.

¹³⁶ Vid. p. 288.

¹³⁷ Vid. p. 195.

- Teodoto.¹³⁸ Tras sufrir diversas torturas, fue enviado a la cárcel los cinco días que duró el intervalo entre el primer y el segundo interrogatorio ante el gobernador (28-29).

- Atanasio, Carísimo y Neófito.¹³⁹ El *dux* Apeliano, tras un primer interrogatorio en el que no obtuvo lo que quería, ordenó que los dos últimos fueran puestos bajo custodia y sometidos a torturas (19). Transcurridos siete días fueron llevados nuevamente al tribunal.

- Codrato o Cuadrado.¹⁴⁰ Durante el tiempo que duró su proceso estuvo encarcelado, junto a otros cristianos. Allí sufrió algunas torturas, siendo inmovilizado en el cepo y cargado de cadenas. El procónsul dio la orden de que Codrato fuera apresado con los pies en el cepo y que lo sujetaran con cadenas de hierro (6), permaneciendo así durante varios días.

- Oliva.¹⁴¹ Mientras cumplía su exilio en Túnez, como seguía proclamando su fe, fue encarcelada (8).

Por último, aparte de las actas y pasiones propiamente dichas contamos con otras noticias de autores cristianos que hacen referencia en sus obras al uso de la cárcel con los mártires.

En el martirio de Cipriano, obispo de Cartago, relatado por Pontio, se hace mención a todo el proceso, incluido el momento en el que van a capturarlo y permanece en prisión hasta la lectura de la sentencia porque debía juzgarlo el procónsul.¹⁴² Esta vez las condiciones no son tan desfavorables, ya que los guardias son más benevolentes y dejan entrar a los allegados al santo: *cum ecce proconsulis iussu ad hortos eius [...] cum militibus suis princeps repente subitavit [...] Sed dilatus in crastinum ad domum*

¹³⁸ Vid. p. 197.

¹³⁹ Vid. p. 198.

¹⁴⁰ Vid. p. 200.

¹⁴¹ Vid. p. 200.

¹⁴² Es el procónsul quien debe estimar si la persona ha de ser recluida en la cárcel, entregada a los militares o encomendada a fiadores, atendiendo a la calidad del delito y a la honorabilidad del acusado (Dig. 48, 3, 1).

*principis a praetorio revertebatur [...] Receptum eum tamen et in domo principis constitutum una nocte continuit custodia delicata, ita ut convivae eius et cari in contubernio ex more fuerimus.*¹⁴³

Diferente es la situación de los cristianos condenados por Galerio después del incendio del palacio de Nicomedia. En principio, se trataba solamente de castigar a los culpables de este suceso, pero rápidamente se extendió a toda la población, por lo que Lactancio narra que las cárceles estaban llenas (de cristianos que se negaban a sacrificar a los dioses) y allí se infligían las peores torturas.¹⁴⁴ Eusebio también da noticia del suceso, especificando que el encarcelamiento se aplicaba a los dirigentes de las iglesias.¹⁴⁵

Por otra parte, Celerino da noticia de que Luciano fue encarcelado en el 250 a causa de la fe.¹⁴⁶ A pesar de que dice *tenitum*, sabemos que era prisión porque más adelante vuelve a nombrar que se encuentra en una *carcer*. Después, Luciano narra las penurias a las que están sometidos en la cárcel, indicando que muchos morían de hambre y sed, entre ellos Fortunata, Victorino, Víctor, Herenio, Crédula, Hereda, Donato, Firmo, Venusto, Fructo, Julia, Marcial y Aristón.¹⁴⁷ Él mismo dice que lleva ocho días encerrado y solamente le dieron un poco de pan y agua racionada.¹⁴⁸ Juan Crisóstomo es el que nos transmite el final de este personaje: Luciano murió abandonado en la cárcel por hambre (el castigo consistía en no proporcionarle alimento).¹⁴⁹ Posteriormente, el mismo Celerino es también apresado y pasa 19 días encarcelado, en los que no sólo sufre de hambre y sed, sino que también está encadenado.¹⁵⁰

¹⁴³ Pont. *Vita Cypr.* 15, 1-5.

¹⁴⁴ *Pleni carceres erant, tormentorum genera inaudita excogitabantur* (Lact. *Mort. Pers.* 15, 5).

¹⁴⁵ *H.E.* 8, 6, 8-10.

¹⁴⁶ *audierim te pro nomine Domini nostri Iesu Christi salvatoris nostri tenitum vel illius nomen penes magistratos huius mundi confessum* (Cypr. *Ep.* 21, 1).

¹⁴⁷ *qui Deo volente in carcerem fame necati sunt* (Ep. 22, 2).

¹⁴⁸ *Nam et ante dies octo per dies quinque medios modicum panis accepimus et aquam ad mensuram* (Ep. 22, 2).

¹⁴⁹ Chrys. *Pan. Lucn.*

¹⁵⁰ *Per decem novem dies custodia carceris saeptus in nervo ac ferro fuit [...] Caro famis ac sitis diuturnitate contabuit [...] ligati nervo pedes essent [...] in nervis hominis ac membris longa tabe consumptis* (Cypr. *Ep.* 39, 2).

Juan Crisóstomo menciona también que el apóstol Juan fue encarcelado.¹⁵¹ Herodes mandó apresar a Pedro, lo metió en la cárcel sujetándolo con dos cadenas y encargando su guardia a cuatro escuadras de soldados para presentarlo al pueblo después de Pascua.¹⁵²

Pablo y Silas, apresados por las autoridades, fueron metidos en el calabozo y sujetaron sus pies en el cepo.¹⁵³ Está generalmente admitido que Pablo fue arrestado en Jerusalén por Antonio Félix, el procurador de Judea, en la primavera del año 54 d.C.¹⁵⁴ así como que fue enviado a Roma para su juicio ante Nerón, en el verano del 55, por Festo, sucesor de Antonio como procurador.

Pero hay otros muchos más ejemplos de mártires encarcelados documentados en pasiones no consideradas auténticas,¹⁵⁵ como por ejemplo Pedro.¹⁵⁶ Uno de los más conocidos sin duda es Filipo de Heraclea.¹⁵⁷ Junto con Hermes fue enviado a la cárcel y la muchedumbre los iba golpeando durante el camino. Allí permanecieron unos días y después se les trasladó en custodia a la casa de Pancracio: *Paucis in carcere diebus*

¹⁵¹ Chrys. *Hom. in Mt.* 7:14.

¹⁵² *Quem cum apprehendisset, misit in carcerem, tradens quatuor quaternionibus militum custodiendum [...] vinctus catenis duabus* (Ac. 12.1-6).

¹⁵³ *Misit eos in interiorem carcerem, et pedes eorum strinxit ligno* (Ac. 16.24).

¹⁵⁴ Ac. 24.10-22.

¹⁵⁵ Algunos se pueden consultar en el artículo de FRANCHI DE'CAVALIERI, P., "Della «custodia mamertini» e della «Passio Ss. Processi et Martiniani»", en *Note Agiografiche fasc. 9 (StT n° 175)*, pp. 11-14. Otros también en la recopilación de actas de Ruiz Bueno (Pedro y Pablo, p. 226 ss.; Flavia Domitila (Flavios, Gabrion), pp. 236-38; Felicidad y sus siete hijos, pp. 288-302; Potino, p. 334 ss.; Mártires bajo Decio (en Cartago), p. 476 ss.; Mártires de Alejandría (Decio), pp. 598-610; el Papa Sixto, Felicísimo y Agapito, pp. 718-23; Vicente, p. 995 ss.; Mártires de Melitene y Siria, p. 875 ss.; Mártires de Tebaida (Diocleciano), pp. 879-81.

¹⁵⁶ Sin duda, una de las escenas que más se repite en la iconografía de los sarcófagos paleocristianos es la del arresto de Pedro: no aparece confinado en la cárcel, pero sí cuando es apresado por los dos guardias y está siendo conducido, a veces atado por las manos, a prisión. Algunos ejemplos son: sarcófago n° 161 del Museo Laterano (Roma); sarcófago estrigilado de S. Sebastián (Roma); sarcófago n° (50) 310 del Museo Arqueológico Nacional, procedente de Astorga; sarcófago n° 16002 del Museo Arqueológico de Barcelona; sarcófago de la iglesia de S. Félix (Gerona); sarcófago n° 7492 del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba; sarcófago de la iglesia de Sta. Engracia de Zaragoza; sarcófago de Berja (Museo Arqueológico Nacional).

¹⁵⁷ *Vid.* p. 149.

effectis, [...] Pancrati cuiusdam vicina domus complacuit, in qua sub custodia reciperentur hospitio (VII). Pero como no cesaban las visitas de otros cristianos, los volvieron a llevar a la cárcel, que por cierto estaba unida con el teatro por medio de un corredor secreto. Después pasaron otro periodo de siete meses en prisión, tras un nuevo interrogatorio (X). Y entonces el gobernador Justino mandó que fueran conducidos a Adrianópolis, donde fueron custodiados en casa de Semporio hasta su llegada. Finalmente fueron llevados también a la cárcel hasta su ejecución.

Como hemos podido observar, existe una gran cantidad de documentos que reflejan la aplicación del encarcelamiento a los cristianos durante todo el periodo comprendido en nuestro estudio, e incluso algunos de tales testimonios hacen referencia a procesos colectivos, lo cual todavía multiplica el número de individuos que lo sufrieron. No es algo que sorprenda, ya que constituía una medida muy extendida tanto en la sociedad romana como en otras anteriores; por eso es lógico que fuera empleada también contra este grupo de “delincuentes”, sin hacer una distinción con el resto de criminales del estado. Se seguía el procedimiento establecido por la ley para cualquier tipo de proceso penal.

Encontramos el uso de este mecanismo en todas sus posibles variantes, desde el encierro preventivo antes de un juicio hasta la prisión de manera prácticamente perpetua, llegando a constituir la muerte del reo bien por falta de las necesidades básicas como el alimento, bien por el maltrato al que eran sometidos, por las condiciones físicas deplorables y, en ocasiones, por las torturas directas que les eran infligidas. En tales aspectos cabe señalar que tampoco observamos grandes diferencias con respecto al resto de detenidos no cristianos. Las condiciones en las cárceles eran, como hemos podido estudiar, duras, y a no ser que se tratara de algún personaje ilustre que pudiera conseguir ciertos privilegios, el resto de los reclusos las sufrían de la misma manera. Por otro lado, no es menos cierto que algunos cristianos pudieron recibir también mejoras y privilegios en su situación de aprisionamiento (como Felicidad y Perpetua, Cipriano), o incluso transcurrir el tiempo de retención en domicilios particulares. Es un *topos* de la hagiografía legendaria romana imaginar al mártir dado en custodia a un tribuno, suposición que no es inverosímil, aunque a menudo responde al deseo de aplicar uno de los procedimientos normales a otros casos en que no sucedió de esa manera. Por tanto, las distinciones que se tenían en cuenta eran las de la condición social de la persona y

no las de su pertenencia al grupo religioso. De hecho es de gran interés el dato de que el procónsul Anulino en el interrogatorio a Félix¹⁵⁸ le remarque que no le ha preguntado si es cristiano, sino si ha realizado reuniones ilícitas y si está en posesión de libros condenados, luego no le importa tanto la religión profesada por el acusado cuanto los delitos de los que le puede acusar legalmente y por los que le está juzgando.

La cárcel supone una pena normalmente aplicada por los gobernadores provinciales, puesto que era el recurso de que disponían para retener a un culpable mientras se esperaba la llegada de la autoridad competente para juzgar su delito. En cambio, no es tan empleada por los emperadores, porque su principal función no era la de constituir el castigo; además, como se intentan resolver los procesos lo antes posible, no se suele encarcelar a un delincuente si no es absolutamente necesario por motivos de disponibilidad. Por eso vemos que la mayoría de los documentos que mencionan la prisión son relativos a mártires de fuera de Roma, y sobre todo de lugares donde la jurisdicción no podía desarrollarse de forma tan rápida.

En numerosas ocasiones vemos que el prisionero pasa en la cárcel largos periodos de tiempo, llegando a ser meses. Esto puede obedecer a dos razones: en primer lugar, como hemos apuntado anteriormente, puede ser consecuencia de la ausencia en la ciudad de la autoridad que debía juzgar a los acusados (porque, en las provincias, el gobernador viajaba a las principales ciudades para solucionar asuntos de gobierno y juzgar a criminales) y el encarcelamiento tiene que durar hasta que se pueda llevar a cabo el juicio correspondiente, como en el caso de Pionio, o bien se prolonga esperando la ejecución de la pena capital. A veces, este problema se intenta resolver por otros medios, como cuando, en lugar de retener al acusado hasta que llegue el magistrado, se le envía a la ciudad donde aquél se encuentra para acelerar el proceso. Ésta es la razón de que en algunos de los testimonios se recoja que el mártir fue trasladado de una ciudad a otra y permaneció un tiempo en prisiones distintas, como en el caso de Mariano, Santiago y compañeros; Fileas; Saturnino, Dativo y compañeros, etc.

Pero, por otro lado, en ciertos casos todas esas entradas y salidas de prisión responden al hecho de que el juez realiza varias sesiones de interrogatorio, intentando

¹⁵⁸ Actas de Saturnino, Dativo y compañeros 13, 2-4 (*Vid.* p. 325).

por todos los medios que los cristianos apostaten de sus creencias para evitar ejecutarlos. A veces los envía a la cárcel para ofrecerles un tiempo de reflexión y otras, simplemente, para que tengan un reposo entre una audiencia y otra. Hay testimonios de algunos mártires (Flaviano, Victoria)¹⁵⁹ que fueron reclusos en la cárcel durante más tiempo porque alguien que ejercía de abogado suyo había negado que fueran cristianos y, por tanto, se habilitaba una sesión posterior para comprobar el dato. Por consiguiente, vemos que el interés primordial de las autoridades romanas no busca tanto ejecutar a los cristianos, sino el de que renieguen de su ideología y continúen por el camino marcado como oficial. De hecho, en la mayoría de los casos la sentencia se dictamina cuando el juez se da por vencido y ve que no hay manera posible de hacer rectificar a estos individuos. Si su voluntad fuera la de acabar con ellos, determinaría la ejecución desde el primer interrogatorio, como sucede en otras actas. Incluso con este fin se toman otras medidas, como vemos por ejemplo en las actas de Mariano y Santiago, donde el autor indica que fueron separados en la cárcel por laicos y clérigos para ver si los primeros, sin encontrarse bajo la influencia de los segundos, apostataban.

Conviene insistir en otra circunstancia: en general, en los procedimientos contra los cristianos se respetaba la ley del mismo modo que en los de los paganos. Uno de los aspectos que ponen de manifiesto dicho comportamiento es el tema de la prisión a perpetuidad. Como hemos comentado, esa forma de condena desapareció durante el Imperio y no encontramos ningún caso de cristiano condenado a este suplicio. Es cierto que algunos mártires murieron en prisión, pero fue por causa de las circunstancias que rodeaban su permanencia en los intervalos entre los distintos juicios a los que eran sometidos (vejez, cansancio, torturas, etc.), o porque en algún caso fueron metidos en la cárcel y se olvidaron de ellos, pero en ningún momento la sentencia del juez determina la prisión perpetua: es una sentencia que no encontramos en ninguna de las actas.

Las dos grandes diferencias que podemos apreciar con respecto a la aplicación de esta medida en casos comunes y en casos cristianos son la posibilidad de evitar la cárcel mediante el pago de una fianza y la aplicación de torturas. En ninguno de los testimonios cristianos se hace referencia al ofrecimiento de una cantidad de dinero a cambio de eludir el encarcelamiento; no sabemos si no les fue ofrecido tal recurso

¹⁵⁹ Actas de Montano, Lucio y compañeros, y de Saturnino, Dativo y compañeros.

porque se encontraban en provincias y tal vez allí no estaba extendido este uso, o si se trataba de una concesión exclusiva para ciudadanos de la élite y por eso no figura nunca mencionada. En cualquier caso, también hay que tener en cuenta que esta opción venía solicitada mediante apelación por el mismo acusado, que quería de esta forma esquivar la condena que se le fuera a aplicar: ahora bien, los cristianos en ningún momento piensan en evitar una ejecución, que es el final glorioso que están esperando; era normal por consiguiente, que no requirieran de ninguna de estas medidas. Y en cuanto a las torturas, es cierto que en casi todos los documentos martiriales que hablan de aprisionamiento se menciona el sometimiento de los culpables a sevicias de varios tipos y, en cambio, en los que hacen referencia a casos comunes solamente aparece reflejado cuando se trata de esclavos, con la única excepción de la tortura que pueden suponer las malas condiciones del lugar y la falta de alimento o ropa, que afecta también al resto. Esta circunstancia puede obedecer fundamentalmente a que la mayoría de los cristianos procesados no tenían la ciudadanía romana, por lo que podían ser sometidos a torturas, pero también a que las narraciones martiriales tienen como finalidad exaltar el duro combate que libraron hombres y mujeres, intentando agravar los sufrimientos y las calamidades que tuvieron que padecer para que el impacto en la audiencia sea mayor.

Por último, cabe observar que en época de persecuciones debió aumentar considerablemente el número de presos (retenidos) y, por tanto, de cárceles o lugares donde mantenerlos; aunque todos ellos no fueran después condenados (algunos apostataban o se demostraba que no eran cristianos), muchos pasaban por la acusación y el proceso, y sólo durante la espera del juicio ya eran encarcelados, de manera que todos permanecieron en prisión, no sólo la gran cantidad de mártires que mencionan los autores, sino también todos los apóstatas, que debieron ser un número importante.

No es correcto terminar el capítulo sin mencionar un aspecto que me parece curioso, a saber, que en época de emperadores cristianos se introduce una nueva pena con función correctiva consistente en el confinamiento en un monasterio, aplicable a las siguientes personas:¹⁶⁰ la mujer adúltera; los eclesiásticos que vuelven a la ciudad de la que han sido expulsados; el cónyuge que se divorcia sin tratarse de un caso consentido; y la mujer, en general, como sustitutivo de la cárcel. Por ejemplo, en una ocasión la

¹⁶⁰ CI. 9, 9, 30 (29).

emperatriz Teodora reunió a más de 50 prostitutas y las hizo recluir en un monasterio, obligándolas a cambiar de vida.¹⁶¹

Aunque esto no debemos entenderlo como una modalidad creada por una arbitrariedad del momento, sino que tiene toda una simbología asociada. La pena, a partir de este periodo, deja de verse como una enmienda o castigo por el delito cometido (que nos recuerda a la antigua tradición de venganza de época arcaica y de compensación en época clásica) para pasar a ser entendida como un correctivo, en el sentido de enderezar a la persona que ha realizado hechos censurables. Por eso, que se lleve a cabo en un monasterio no es algo casual, ya que es un lugar en el que es más fácil adquirir la paz, los buenos hábitos y el camino hacia la rectitud. Esta pena se reafirmará en época tardoantigua –tanto en occidente, como es el caso de la Hispania visigoda, como en oriente, según testimonios que provienen de Bizancio-, aunque especialmente reservada a eclesiásticos.

b) *Muerte decretada en la cárcel: el estrangulamiento*

La cárcel servía también en ocasiones como lugar de ejecución donde, dejando de lado la posibilidad de que el condenado pudiera suicidarse allí mismo –como sucedió con Spurius Oppius, que lo hizo antes del día de su juicio-,¹⁶² se estrangulaba a los condenados,¹⁶³ desempeñando los carceleros la función de verdugos.

En Grecia, según una referencia de Plutarco,¹⁶⁴ sabemos que los cadáveres que eran arrojados en el *báraithron* de Atenas habían sido primero ejecutados mediante el ahorcamiento con cuerda, puesto que se arrojaban con el lazo del ahorcado. Pero esto no está generalmente admitido: Cantarella considera que el hecho de que se lanzaran separados del cuerpo los vestidos y los lazos de ahorcado indica que no fueron utilizados para acabar con ellos, sino que en lugar de condenados se trataría de los

¹⁶¹ Procop. *Arc.* 17.

¹⁶² *Oppius quoque ductus in vincula est, et ante iudicii diem finem ibi vitae fecit* (Liv. 3, 58, 9). También hay otros ejemplos como Calvisio Sabino (D. C. 59, 18, 4).

¹⁶³ MOMMSEN, *Derecho penal...*, p. 353; Liv. 34, 44, 7; D. C. 40, 41; 58, 1, 3; Sal. *Cat.* 55, 5-6; Cic. *Ver.* 5, 45; 5, 57; Prud. *Perist.* h. 10, 1106-10; Apul. *Met.* 3, 9; Plin. *Ep.* 2, 11, 8.

¹⁶⁴ *Them.* 22.

suicidados por ahorcamiento, forma ultrajante, impura y poco viril de morir, que recomendaba deshacerse de todo cuanto hubiera estado en contacto con aquella persona. Pero de todos modos, estaríamos ante el mismo problema que en el caso anterior, es decir, si representa una forma de morir impura y no se debe entrar en contacto con nada perteneciente al individuo, ¿para qué molestarse en quitarle la cuerda y los vestidos al suicidado?

En Roma, este tipo de ejecución se llevaba a cabo con el instrumento denominado *laqueum*, que no era más que un lazo con el que se cortaba la respiración rápidamente.¹⁶⁵ Era empleado frecuentemente por los verdugos en la prisión, como medio de ejecución rápida y, en cierto modo, privilegiada. También era decretado como solución final ya desde tiempos de la República, según nos muestra la noticia de Orosio referente a Aristónico, que fue encarcelado y posteriormente estrangulado por orden del Senado en torno al 128 a.C.¹⁶⁶

El estrangulamiento se hallaba reservado a los prisioneros de buena posición social o cuya condena pública no era apropiada por motivos políticos.¹⁶⁷ Es el caso de Léntulo, a pesar de ser patricio de familia ilustre (de los Cornelios) y habiendo sido cónsul de Roma, y del resto de conspiradores de Catilina, ahogados con un cordel tras ser encarcelados en el *Tullianum*.¹⁶⁸ También los seguidores de C. Graco y Flaco, encarcelados por orden de Opimio tras la revuelta del 121 a.C., fueron estrangulados en prisión; y esa misma suerte sufrió Yugurta.¹⁶⁹ Se aplicó asimismo, por mandato de Tiberio, a todos aquellos que estaban retenidos en prisión como cómplices de Sejano. Fue una gran masacre: se veía tendidas por el suelo a víctimas de los dos sexos, de cualquier edad, nobles, desconocidos. Al final arrojaron los cadáveres en

¹⁶⁵ J. BJ. 7, 5, 6.

¹⁶⁶ *Aristonicus Romae iussu senatus in carcere strangulatus est* (Oros. *Hist.* 5, 10, 5); también citado en: Eutr. 4, 20, 2.

¹⁶⁷ Cic. *Vat.* 11, 26.

¹⁶⁸ *In eum locum postquam demissus est Lentulus, vindices rerum capitalium, quibus praeceptum erat, laqueo gulam fregere. Ita ille patricius ex gente clarissima Corneliorum, qui consulare imperium Romae habuerat, dignum moribus factisque suis exitium vitae inuenit. De Cethego, Statilio, Gabinio, Caepario eodem modo supplicium sumptum est* (Sal. *Cat.* LV, 5-6).

¹⁶⁹ App. *B.C.* 1, 26; Eutr. 4, 27.

descomposición al Tíber.¹⁷⁰ Este cruel destino alcanzó incluso a los hijos de Sejano, por causa de los crímenes del padre; después echaron también sus cuerpos a las Gemonias. Es más, como la hija pequeña era virgen y no se podía ejecutar a una virgen, antes de estrangularla el verdugo la violó.¹⁷¹ Se comenta que Nerón se vio forzado a dejarse morir cuando un verdugo le puso ante los ojos el lazo y los ganchos (para estrangularlo y lanzarlo al Tíber).¹⁷²

Por tanto, vemos que era común emplear este tipo de ejecución para los culpables de traición, pero también se podía aplicar a otros crímenes graves como el de lesa majestad. Tenemos el ejemplo de Arvando, que ejercía la prefectura y fue acusado del *crimen maiestatis*, siendo por ello encerrado en la cárcel común en Roma, como transmite Sidonio Apolinar. Finalmente fue condenado a muerte en prisión, por lo que lo encerraron en la Isla Tiberina, donde fue estrangulado por el verdugo con el lazo (*laqueum*), tras pasar los 30 días de rigor después de ser emitida la sentencia, y su cuerpo arrojado a las Gemonias.¹⁷³ O también el de Ticio Sabino que fue encarcelado en el 28 d.C. por orden de Tiberio y ejecutado poco después sin haber sido procesado; su cuerpo fue expuesto en las Gemonias y después precipitado al río.¹⁷⁴ No se nombra claramente la acusación que recibió, pero seguramente se trataba de un caso de *maiestas*, aunque Tácito especifica que el caballero romano había sido encarcelado por

¹⁷⁰ *Cunctos qui carcere attinebantur accusati societatis cum Seiano necari iubet. Iacuit immensa strages, omnis sexus, omnis aetas, inlustres, ignobiles, dispersi aut aggerati* (Tac. Ann. 6, 19).

¹⁷¹ *Igitur portantur in carcerem [...] Tradunt temporis eius auctores, quia triumvirali supplicio adfici virginem inauditum habebatur, a carnifice laqueum iuxta compressam; exim obliis faucibus id aetatis corpora in Gemonias abiecta* (Tac. Ann. 5, 9).

¹⁷² *Carnifex [...] laqueos et uncos ostentaret* (Suet. Tib. 54, 4).

¹⁷³ *Ep.* 1, 7, 11-12.

¹⁷⁴ D. C. 58, 1, 1-3; Plin. Nat. 8, 145; Solino, *Collectanea rerum memorabilium* 15, 10. Como pena accesoria, el cadáver de Ticio había sido arrastrado con un garfio por el verdugo hasta las escalinatas Gemonias, en donde permaneció tres días expuesto a los insultos de la muchedumbre; luego fue arrojado al Tíber valiéndose nuevamente de un garfio (sobre este suplicio *vid.* JOBBÉ-DUVAL, E. M., *Les morts malfaisants. "Larvae, lemures" d'après le droit et les croyances populaires des romains*, París, 1924, pp. 68 ss.).

su amistad con Germánico.¹⁷⁵ Constantino prescribió este castigo en 312 para los delatores, haciéndolo preceder del corte de la lengua.¹⁷⁶

Se trata de una medida que podía ser empleada en cualquier ocasión en que se deseara terminar con la vida de los presos, como sucedió tras la muerte de Tiberio, cuando los condenados que debían ser ejecutados ese día imploraron clemencia, pero los guardianes, como no sabían a quién consultar, los estrangularon y los arrojaron a las Gemonias.¹⁷⁷ Y por supuesto, vemos la pena aplicada hasta en delitos menores como el caso de Sextio Paconiano, estrangulado en la prisión por unos versos que había compuesto contra el emperador.¹⁷⁸ O el episodio de la mujer libre encarcelada para sufrir tortura y ser estrangulada en prisión por el triunviro; aunque, como el carcelero no tuvo valor para ejecutarla, esperó a que muriese de hambre.¹⁷⁹ El hecho de que se empleara para las mujeres se debe a que se les facilitaba una ejecución privada –bien en la cárcel, bien en su propia casa a manos de un hombre de la familia- con el objeto de evitar la vergüenza que suponía una ejecución pública.

¹⁷⁵ *Ann.* 4, 68-71. Todo el asunto, en el que se hallaban implicados diversos miembros de la familia imperial, constituye una de las intrigas más crueles del reinado de Tiberio.

¹⁷⁶ *Stranguletur et amputata radicitus invidiae lingua vellatur [...] stranguletur et ei incisa radicitus lingua tollatur* (CTh. 10, 10, 2).

¹⁷⁷ *Custodes [...] strangulaverunt abieceruntque in Gemonias* (Suet. *Tib.* 75, 3).

¹⁷⁸ *Pacuvianus in carcere ob carmina illic in principem factitata strangulatus est*: Tac. *Ann.* 6, 45, 1.

¹⁷⁹ En el episodio se narra que la hija de la apresada acude a visitarla y, como le prohibían llevar alimentos, le da el pecho para que no muera. Aparecen las referencias en: Plin. *Nat.* 7, 36 (*Supplicii causa carcere inclusa matre*) y V. Max. 5, 4, 7 (*capitali crimine damnatam triumpho in carcere necandam tradidit*). El hecho de que el ejemplo venga recogido por estos dos autores a pesar de que no era una persona célebre y de que ni siquiera venga especificado el delito se debe a que la acción que quieren destacar es la de la hija de la condenada. De todas formas, como bien explica Fernández Nieto (*Solino, Colección de hechos memorables*, Biblioteca Clásica Gredos, 291, Madrid, 2001, pp. 186-87, n. 205), se trata de un cuento popular muy difundido en el mundo antiguo, recogido en la tradición latina por estos dos autores y mencionado también por Solino, que lo integra en la topografía romana relacionando el lugar del suceso con el templo de la Piedad (*Collectanea rerum memorabilium* 1, 124-26). Es muy posible que esta leyenda posea origen oriental, tal vez persa, ya que se localiza en la India (Nono, *Dionisiacas* XXVI, 101-42); y también existe una versión griega. Respecto al apunte sobre la localización de la supuesta prisión, hay autores que apoyan la versión de Solino y sitúan una antigua cárcel en el solar del templo (PAVÓN, P., “La Pietas e il carcere del Foro Olitorio: Plinio, NH, VII, 121, 36”, en *MEFR* 109 (1997), pp. 633-51), pero sin tener en cuenta la noticia de Festo de la construcción del templo sobre la casa de la hija del acusado -en este caso se habla del padre y no de la madre- (228 L), lo que indicaría que se trataba de reclusión en el domicilio y no en la prisión.

Por último, conviene recordar que en los casos en que se indica que un preso fue ejecutado sin especificar el modo, la opinión general es que se trata del estrangulamiento por el verdugo. Así, hay algunos ejemplos como el del mismo Sejano¹⁸⁰ o el de Mario Prisco, acusado por los africanos de ilegalidades en los procesos llevados a cabo durante su gobierno como procónsul por medio de sobornos.¹⁸¹ Así pues, como muestra esta larga serie, no se trató de un castigo deshonroso en absoluto.

En el caso de mártires cristianos no aparecen testimonios sobre este tipo de castigo en las actas consideradas auténticas. Pero dentro del resto de referencias a martirios, Barnes otorga cierto valor histórico al suceso de Romano de Antioquía.

- Romano: dentro de los casos de martirio relatados por Eusebio de Cesarea en sus *Mártires de Palestina* encontramos también el de Romano (II, 4). El pasaje que cuenta el milagro acerca de la facultad de hablar que mantuvo Romano tras haberle amputado la lengua no aparece en la recensión corta del texto, por lo que posiblemente fue un añadido posterior (ca. 311) a la *passio* original.

Hechos:¹⁸² Romano era diácono y exorcista de la Iglesia de Cesarea en Palestina. Fue a Antioquía cuando Diocleciano estaba en la ciudad e interrumpió los sacrificios oficiales, insultando a los cristianos que estaban apostatando, por lo que el emperador ordenó que fuera apresado y condenado a morir quemado: ἀποφηναμένου γὰρ κατ' αὐτοῦ τὸν διὰ πυρὸς θάνατον τοῦ δικαστοῦ. En el momento de la ejecución manda que le corten la lengua. Fue entonces metido en prisión (ἐν τοῖς δεσμοῖς πανταχῆ πάντων ἐλευθερίας ἀνακηρυχθείσης), permaneciendo encadenado (τῷ ξύλῳ, βρόχῳ) durante meses hasta que fue estrangulado (περιβληθείς, ὡς καὶ ἐπεπόθει,

¹⁸⁰ Sejano (31 d.C.) fue conducido a la cárcel y por orden del Senado fue ejecutado. Su cuerpo fue arrojado a las Gemonias y después de tres días fue lanzado al río (D. C. 58, 11).

¹⁸¹ *Ductusque in carcerem Priscus ac statim exanimatus* (Tac. Ann. 3, 51).

¹⁸² Nos hemos servido de la versión corta del cap. 2 de los Mártires de Palestina, por ser considerada la más próxima al original, publicada por Delehaye (AB 50, pp. 243-44).

μαρτυρίῳ κατεκοσμήθη). También Prudencio nos transmite su historia relatando que, tras el intento de ejecutarlo por la hoguera, finalmente se ordena que Romano sea arrojado a las tinieblas de una cárcel funesta y que un lictor lo estrangule con una cuerda.¹⁸³

Eusebio menciona asimismo otros casos, como el de Doroteo y Gorgonio, quienes junto con otros miembros del servicio imperial fueron estrangulados por orden de Diocleciano en Nicomedia.¹⁸⁴

Es posible que algunos de los mártires de los que no se conoce la forma de muerte perecieran por este tipo de castigo, pero es algo que debemos sugerir como hipótesis, ya que no aparece de forma explícita en ningún documento. Pero es bastante probable que no fuera uno de los medios más utilizados contra ellos debido a que, como hemos comentado, se trataba de un castigo que no era deshonoroso y que se hacía de forma privada para evitar la vergüenza y la publicidad, todo lo contrario al objeto que se perseguía con la ejecución de los cristianos: ya que estaban considerados entre los peores criminales (pues sus faltas socavaban al Estado y al poder imperial) de suerte que se procuraba administrarles peores muertes para que renegaran y sobre todo, sirviendo de prevención, para disuadir al resto de la población de que se unieran a ellos. De hecho, incluso el caso que nos sirve de ejemplo, el de Romano de Antioquía, es de importancia secundaria desde el momento en que la condena principal para el mártir fue la hoguera. Al fallar el intento, se mandó que fuera ejecutado en la cárcel, según dice Prudencio, o fue ejecutado en la cárcel al cabo de unos meses, según cuenta Eusebio. Si atendemos al relato de Eusebio, que es el más aceptado, no se indica claramente que fuera estrangulado por una orden del juez, sino que da la impresión de que tras llevar tantos meses en la prisión se decidieron a ejecutarlo (quizás incluso por iniciativa de los mismos administradores de la cárcel), y una de las maneras más disponibles y comunes era el estrangulamiento.

En cualquier caso, debemos concluir que este tipo de ejecución no fue empleado corrientemente con los mártires cristianos.

¹⁸³ *Protrahi iussit virum trudi in tenebras noxialis carceris. Elidit illic fune collum martyris lictor nefandus. Sic peracta est passio* (Prud. *Perist.* h. 10, 1106-10).

¹⁸⁴ *H.E.* 8, 6, 5.

6.2 APLICACIÓN DE TORTURAS

La tortura fue muy utilizada en las sociedades del mundo antiguo, en diversos ámbitos y con diversos fines. Como antecedente más directo del Imperio Romano tenemos el caso griego.

El término empleado en Grecia para designar a las penas corporales es *πληγή* y cuando se trata de tortura en el tribunal se especifica con la voz *βάσανος*. Aunque la mayor parte vienen realizadas de manera privada, sobre todo para castigar a los esclavos, en el derecho penal se contempla la flagelación aplicada también a este grupo social para reemplazar a la condena pecuniaria que correspondía a los hombres libres y como medida auxiliar en los juicios en que tenían que testificar.¹⁸⁵ Sin embargo, a veces podía ser aplicada también a individuos libres, si eran extranjeros, como fue el caso de Aristófanes, cómplice de Agorato, al que querían someter a la tortura alegando que no era ciudadano ateniense.¹⁸⁶ De todos modos, no constituyó una práctica muy extendida y algunos autores incluso dudan de la fiabilidad del testimonio emitido bajo este tipo de presión.¹⁸⁷

En otras ciudades griegas también se usaba todo tipo de castigos físicos, aunque es posible que en estos casos fuera más bien por influencia externa –de los bárbaros y de los romanos- que por tradición propia.¹⁸⁸ Muestra de esa profusión de suplicios es Jerónimo, tirano de Siracusa, que empleó la tortura contra Teódoto: *rompieron sobre él las varas, despedazaron las mancuernas, descoyuntaron el potro, apagaron sobre él las planchas encendidas, sin lograr que diera nombres de los cómplices del tiranicidio.*¹⁸⁹

En la sociedad romana la tortura podía atender principalmente a dos finalidades: en primer lugar y del mismo modo que en el mundo griego, conseguir la información

¹⁸⁵ Lys. 3, 33 (*βασανιζόμενον*); 7, 34 (*βασανίζειν*); 13, 59; And. 1, 22; Antipho 1, 10; 5, 30-32; 5, 40; Lycurg. *C. Leocr.* 29; Isoc. 17, 15-17; 17, 54.

¹⁸⁶ Lys. 13, 59.

¹⁸⁷ Arist. *Rh.* 1, 15, 26 (1377a).

¹⁸⁸ DUCREY, *Le traitement...*, pp. 207-08.

¹⁸⁹ *Rupit enim verbera, fidiculas laxavit, solvit eculeum, laminas exstinxit prius quam efficere potuit ut tyrannidii conscios indicaret* (V. Max. 3, 3, 5).

requerida a los testigos (*quaestio per tormenta*) sin intención de matarlos,¹⁹⁰ y en segundo lugar agravar el suplicio de los condenados a muerte, haciendo preceder la ejecución por sufrimientos prolongados (*supplicium*), siendo en general un procedimiento muy utilizado.¹⁹¹

En ambos objetivos es empleada contra los cristianos, y aparece prácticamente en todos los documentos escritos acerca de sus procesos, si no renegaban de su fe.¹⁹² Pero durante la República no se empleó nunca contra un ciudadano libre, sino que estaba reservada a los esclavos, regulada mediante la ley Cornelia, para obtener la confesión de un crimen o un testimonio,¹⁹³ o en las acusaciones de crímenes de una cierta gravedad (lesa majestad, adulterio, fraudes en materia de impuestos, homicidio).¹⁹⁴ Por ejemplo, en el Digesto se establece que si fueran muertos el marido o la mujer, se somete al tormento a todos sus esclavos, aunque no se diga que los esclavos del marido son de la mujer, ni que los de la mujer son del marido; pero como está mezclada la familia, y hay una sola casa, determinó el Senado que se les ha de castigar lo mismo que a los esclavos propios.¹⁹⁵ Por otro lado, se perdona a los esclavos que, muerto el señor, no pudieron socorrerlo por condiciones personales: a los ancianos, sordos, ciegos, mudos y locos.¹⁹⁶ Numerosos son los ejemplos que nos ofrecen las

¹⁹⁰ Tac. *Ann.* 15, 56; Tert. *Nat.* 1, 2; *Mart.* 4, 7; *Amm. Marc.* 14, 9, 6; *Quint. Inst.* 5, 4, 1; *Dig.* 29, 5, 1, 25. *In criminibus eruendis quaestio quidem adhibetur: sed non statim a tormentis incipiendum est, ideoque prius argumentis quaerendum, et si suspicione aliqua reus urgueatur, adhibitis tormentis de sociis et sceleribus suis confiteri compellitur. Unius facinoris plurimi rei ita audiendi sunt, ut ab eo primum incipiatur, qui timidior et tenerae aetatis esse videatur. Reus evidentioribus argumentis oppressus repeti in quaestionem potest, maxime si in tormenta animum corpusque duraverit. In ea causa, in qua nullis reus argumentis urguebatur, tormenta non facile adhibenda sunt: sed instandum accusatori, ut id quod intendat comprobet atque convincat* (Paul. *Sent.* 5, 14, 1-4).

¹⁹¹ Cic. *Tusc.* 5, 24; 5, 73; Tac. *Ann.* 4, 45; D. C. 60, 15; Liv. 4, 50, 4; V. Max. 6, 8, 1; 8, 4, 1-3.

¹⁹² Tert. *Scap.* 4, 2; Min. Fel. 28; Ign. *Rom.* 5, 3; Prud. *Perist.* 5, 61-62; Aug. *Ep.* 133, 2; Cypr. *Ad Donat.* 10; *Laps.* 13; *de laude mart.* 13.

¹⁹³ Liv. 26, 27; Tac. *Hist.* I, 3; App. *B.C.* 1, 20; Lact. *Mort. Pers.* 23, 2-3; Suet. *Aug.* 19; Cic. *Phil.* 11, 1, 3; 11, 5 y 7; *Sul.* 78; *Mil.* 57-59; *Clu.* 176; 181-183; Ter. *Hec.* 5, 2; *Dig.* 22, 5, 21, 2; *Cl.* 9, 41, 10; 9, 42, 3, 3.

¹⁹⁴ *Dig.* 22, 3, 7; 48, 18, 1, 27; 48, 18, 17; 48, 19; Paul. *Sent.* 5, 16, 1 y 5; D. C. 62, 13; Tac. *Ann.* 2, 30; 3, 14; 3, 22; 3, 67; 4, 11; 4, 29; 6, 47; 14, 60; *Hist. Aug. Tac.* 9; *Cl.* 9, 8, 6; 9, 41, 1 y 15; *Collat.* 4, 11, 1; 4, 12, 8.

¹⁹⁵ *Dig.* 29, 5, 1, 15.

¹⁹⁶ *Dig.* 29, 5, 3, 7-11.

fuentes sobre la aplicación de esta medida, y entre ellos podemos mencionar: el proceso de Macronio contra Marsus,¹⁹⁷ el de las esclavas de Lépida;¹⁹⁸ o un proceso para saber quién había servido veneno entre los esclavos en época de Tiberio.¹⁹⁹

Fue sobre todo durante el Imperio cuando se comenzó a restringir los derechos del acusado y a agravar todas las penas, extendiendo la tortura a todo tipo de acusaciones. Así, Augusto todavía es reacio a su empleo;²⁰⁰ de hecho, quedaba sujeto a la ley Julia sobre la violencia pública el que teniendo imperio o potestad (se refiere al procónsul) matara o azotara a un ciudadano romano que hubiera ejercido su derecho de apelación.²⁰¹ Asimismo, por lo que atañe a los legados, oradores o acompañantes, si se probase que alguien golpeó a uno de éstos o le infirió injuria queda sujeto a tortura.²⁰²

Sin embargo, Tiberio, Calígula y Claudio ya la emplean sobre todo para las acusaciones de lesa majestad,²⁰³ e incluso hay noticia de que este último hacía aplicar inmediatamente la tortura en los interrogatorios y los castigos de los parricidas.²⁰⁴ Los esclavos pueden ser fustigados o apaleados hasta la muerte siempre con el permiso del patrón, al que se promete una indemnización por los perjuicios que pueda causar a su propiedad.²⁰⁵ Sobre la aplicación de tortura en los procesos de interrogatorio, pensada como una medida más para poder obtener la información y no como un avance del castigo, también se promulgaron normas.²⁰⁶

Finalmente, con la organización de clases de Marco Aurelio quedan establecidas una serie de distinciones, resultando exentos de la tortura los *honestiores* (senadores,

¹⁹⁷ *Negante reo adgnoscentis servos per tormenta interrogari placuit* (Tac. Ann. 2, 30); *sed testium interrogationi, tormentis servorum* (Tac. Ann. 6, 53).

¹⁹⁸ *Per tormenta interrogari passus est de iis quae ad domum suam pertinerent* (Tac. Ann. 3, 22).

¹⁹⁹ *Offerebatque familiam reus et ministros in tormenta flagitabat* (Tac. Ann. 3, 14).

²⁰⁰ Dig. 48, 18, 1.

²⁰¹ *Lege Iulia de vi publica damnatur, qui aliqua potestate praeditus civem Romanum antea ad populum, nunc imperatorem appellansem necaverit necarive iusserit, torserit verberaverit condemnaverit inue publica vincula duci iusserit* (Paul. Sent. 5, 26, 1).

²⁰² Dig. 48, 6, 7.

²⁰³ Suet. Aug. 27; Tib. 19; 54; 58; 62; Cl. 34; Cal. 32; Dom. 10; Tac. Ann. 11, 22; 15, 56; 16, 20; Sen. Dial. III (*de ira*) 3, 18. De hecho se dice que Tiberio la empleó frecuentemente y no sólo con esclavos sino también con libertos y ciudadanos (D. C. 57, 19).

²⁰⁴ *Tormenta quaestionum poenasque parricidarum repraesentabat exigebatque coram* (Suet. Cl. 34, 2).

²⁰⁵ CIL VI, 1711; Dig. 12, 4, 15; 47, 10, 15, 34.

²⁰⁶ Amm. Marc. 19, 12, 17; 28, 1, 11; Paul. Sent. 5, 16.

caballeros, decuriones y sus hijos, soldados e hijos) aunque no –y esto debemos remarcarlo– para los delitos de lesa majestad, magia y, más tarde, falsificación y fraude en los fondos públicos o en el cobro de impuestos.²⁰⁷ Sin embargo, hay que tener en cuenta que para el caso de los personajes importantes era necesario el consentimiento o al menos el conocimiento por parte del emperador. Tenemos también referencias a situaciones en que se aplicó a individuos de importante estatus, como cuando Cneo Nonio, caballero romano, se armó con un puñal para mezclarse entre la multitud que iba a saludar a Tiberio, pero fue descubierto y, desgarrado por la tortura, no negó su culpabilidad.²⁰⁸ En otra ocasión, el pretor Quinto Galio fue a saludar a Augusto llevando unas tablillas bajo sus vestiduras, y como éste creyera que escondía una espada, lo sometió a la tortura como si fuera un esclavo; luego, como no confesaba su delito, lo mandó matar tras haberle sacado los ojos con sus propias manos.²⁰⁹

Por su parte, también quedaban exentos las mujeres embarazadas y los niños (menores de catorce años), con excepción del delito de lesa majestad, cuando el caso exigía que fuesen llamados a testimoniar.²¹⁰

Diocleciano y Maximiano, en contra de lo que se podría pensar, no son tampoco partidarios del uso de la tortura. Así, en un rescripto a Salustiano prescriben que no conviene que los jueces den comienzo a la investigación con los tormentos y que se debe llegar a ellos sólo cuando no se puede obtener la verdad por argumentos, y siempre que la condición de la persona lo permita.²¹¹ A partir de Constantino la tortura se mantendrá asociada normalmente a gente de clase baja y esclavos,²¹² aunque el emperador Maximino también estableció esta medida para los casos en que fuera necesario, como en el delito de traición. Por último, debemos recordar que respecto a las acusaciones de magia, astrología, adivinación, interpretación de sueños y cualquier actividad similar, un edicto de Constancio del 358 establecía que el acusado debía ser

²⁰⁷ CTh. 8, 2, 4; 9, 5, 1; 9, 16, 6; 9, 19, 1; 9, 35, 1-3; 12, 1, 47 y 80 y 117; CI. 9, 18, 7; Dig. 49, 16, 7; Paul. Sent. 5, 29, 2; Amm. Marc. 18, 3, 5; 26, 10, 5; 29, 2, 27; 29, 1, 9-10 y 40.

²⁰⁸ Cn. *Nonius eques Romanus ferro accinctus reperitur in coetu salutantum principem. Nam postquam tormentis dilaniabatur* (Tac. Ann. 11, 22).

²⁰⁹ *Per centuriones et milites raptum e tribunali servilem in modum torsit ac fatentem nihil iussit occidi, prius oculis eius sua manu effossis* (Suet. Aug. 27, 8).

²¹⁰ Paul. Sent. 1, 12, 4; Dig. 29, 5, 1, 33; 48, 18, 10, 15; 48, 19, 3.

²¹¹ CI. 9, 41, 8, 1 y 12.

²¹² Dig. 22, 5, 21, 2.

sometido a la tortura del potro y las uñas de hierro, sin que el rango social eximiera del castigo.²¹³

Atendiendo a la etimología latina, los castigos corporales vienen designados por las palabras *verber* y *verbera*. Bajo el término *tormenta*, en la acepción que aquí nos interesa,²¹⁴ se englobaban en origen aquellos instrumentos que tenían como efecto retorcer los músculos y dislocar las articulaciones utilizando unas cuerdas con las que se aumentaba progresivamente la tensión (sobre todo el *equuleus* y la *rota*).²¹⁵ Pero con el tiempo, *tormentum* tomó un sentido más general,²¹⁶ incluyendo todo tipo de aparejos destinados a tales fines²¹⁷ -*equuleus*, *fidiculae*, *nervus*, *ungulae*, *laminae*, *flagrum* o *flagellum*, *rota*- y designando a su vez los sufrimientos causados por ellos, a menudo acompañados de adjetivos que establecían una gradación en los dolores: *majora tormenta*, *molestiora tormenta*, *extrema omnium*, *tormenta gravia*. Y es que la variedad de los instrumentos era enorme, como nos transmite Séneca: *Video istic cruces, non unius quidem generis, sed aliter ab aliis fabricatas: capite quidam conversos in terram suspendere, alii per obscena stipitem egerunt, alii brachia patibulo explicuerunt; video fidiculas, video verbera; et singulis articulis singula texuerunt machinamenta. Sed video et mortem.*²¹⁸

La tortura era infligida por el verdugo (*carnifex*) y sus ayudantes (*tortores*)²¹⁹ bajo la supervisión de un *quaesitor*, más tarde reemplazado por el *commentariensis*, y

²¹³ CTh. 9, 16, 6.

²¹⁴ Porque *tormenta* también son todas las máquinas de tracción o de tiro en las que el principio motor es consecuencia de la torsión de un manojo de fibras: catapultas, ballestas, escorpiones y onagros o *fundibala*.

²¹⁵ Plaut. *Curc.* 689; Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 19, 1.

²¹⁶ Cic. *Deiot.* 1, 3; Suet. *Tib.* 19.

²¹⁷ Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 3, 6; 3, 19, 1; Prud. *Perist.* 1, 44; Tert. *Apol.* 12; Hier. *Ep.* I, 3; Cic. *Ver.* 5, 63; V. Max. 3, 3, 5; Cypr. *Ad Donat.* 10; *Laps.* 13; Aug. *Ep.* 133, 2.

²¹⁸ Sen. *Dial.* VI (*ad Marciam*) 20, 3.

²¹⁹ En ocasiones, *carnifices* y torturadores se encuentran identificados como un solo oficio o como trabajo desempeñado por una sola persona. Este hecho puede deberse a que los suplicios capitales a veces son precedidos de torturas y porque las torturas pueden desembocar en muerte. Sin embargo, aunque los nombres *carnifex* y *tortor* puedan ser empleados a veces como sinónimos, cada uno de ellos desempeña

en presencia no de jueces, sino de las partes y sus defensores, autorizados a interrogar al paciente.²²⁰ Las respuestas venían registradas por un escriba, selladas (*tabellae quaestionis*) y enviadas a los jueces que tenían plenos derechos para valorarlas. Como hemos dicho, normalmente el juez no estaba presente, por lo que el verdugo tenía absoluta libertad para aplicar la tortura al acusado; esto también agravaba la pena ya que podía tratarse de una persona más o menos violenta. De hecho, hay noticias de uno llamado Mucapor que aterrorizaba a los condenados en África.²²¹

Por consiguiente, si caían en las manos de un verdugo cruel las torturas podían llegar a constituir una pena capital. De hecho, en el Digesto se prescribe que nadie debe ser condenado a la pena de ser muerto a azotes, o de ser matado a palos, ni en el tormento (*tormentis*), pero a su vez se indica que esta disposición se dicta porque la mayoría suelen fallecer mientras son atormentados (*torquentur*), luego era una práctica bastante común.²²²

Podemos clasificar los tipos de tortura en Roma en cinco categorías fundamentales, que trataremos de forma más extensa y detallada a continuación:

- a) mutilaciones diversas.
- b) fractura de músculos y articulaciones, rotura, desencajamiento de huesos por estiramiento, desgarraciones.
- c) golpes propinados por medio del látigo, varas y más tarde del bastón.
- d) inmovilidad producida por la fijación a algún elemento de retención.
- e) otros tipos de tormentos, improvisados o no, menos usuales.

a) *Mutilación*

A pesar de que tenemos alguna noticia de sus antecedentes griegos, como Lisímaco que hizo mutilar al rodio Telesforo cortándole la nariz y las orejas y lo tuvo durante largo tiempo en una jaula como un animal extraordinario y desconocido, ya que

una función específica y los autores clásicos también establecen distinciones entre uno y otro (PAVÓN, “*Cruenta flagella...*”, p. 378).

²²⁰ Sen. *Ep.* 14; Juv. 14, 21; Liv. 26, 27; Dig. 48, 18, 1, 21.

²²¹ *Pass. S. Philippi Heraclaei* 4.

²²² Dig. 48, 19, 8, 3.

su cara había perdido la figura humana,²²³ la mayoría de los datos hacen referencia a su uso en ámbito romano.

Es un castigo que no venía contemplado en el derecho penal ni durante la República ni tampoco en tiempos posteriores, pero su empleo queda confirmado gracias a un pasaje de Séneca donde, entre diversas penas y torturas que está nombrando como algo normal fruto de la cólera, aparece mencionado.²²⁴ Además no faltan las noticias de personajes a los que les fue aplicada. Por ejemplo, a Marco Mario, por orden de Sila, le destrozaron las piernas, le arrancaron los ojos, la lengua y las manos.²²⁵ Tiberio, ante los insultos de su nuera Agripina tras exiliarla, mandó que un centurión le golpeará hasta sacarle un ojo.²²⁶ Y Suetonio apunta que L. Vettio fue torturado en la asamblea antes de ser enviado a prisión, especificando que casi fue hecho pedazos.²²⁷

Fue infligida en el Bajo Imperio más o menos arbitrariamente para agravar la pena sentenciada contra los cristianos, los heréticos, los condenados por destrucción de tumbas, robo en iglesias, pederastia y robo durante el ejercicio de una función pública.²²⁸ Durante las persecuciones de cristianos llevadas a cabo por Diocleciano, después de haberse dispuesto que todo tribunal pudiera agravar las penas libremente con otras corporales o mutilaciones, se estableció aumentar la pena de condena a minas con la inutilización del ojo derecho y la amputación del pie izquierdo. Sin embargo, no debemos pensar que esta crueldad fue diseñada y empleada específicamente para los cristianos, puesto que hay referencias de mutilaciones practicadas, por ejemplo, a adúlteros²²⁹ y Constantino estableció en el 319 el estrangulamiento como pena para los delatores, a los que previamente se les debía amputar la lengua.²³⁰ Posteriormente, un

²²³ *Cum aures illi nasumque abscidisset, in cavea velut novum aliquod animal et invisitatum diu pavit, cum oris detruncati mutilatique deformitas humanam faciem perdidisset* (Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 18, 3).

²²⁴ *lacerationes membrorum* (Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 3, 6).

²²⁵ *M. Mario [...] L. Sulla praefringi crura, erui oculos, amputari linguam, manus iussit et, quasi totiens occideret quotiens vulnerabat, paulatim et per singulos artus laceravit* (Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 18).

²²⁶ *Conviciantique oculum per centurionem verberibus excussit* (Suet. *Tib.* 53, 3).

²²⁷ *Vettium pignoribus captis et direpta supellectile male mulcatum ac pro rostris in contine paene discerptum coiecit in carcerem* (Suet. *Iul.* 17, 3).

²²⁸ Eus. *H.E* 8, 12; *M.P.* 7, 6; Lact. *Mort. Pers.* 36, 6-7; Aug. *Ep.* 133, 1; Tert. *Apol.* 12; CTh. 1, 16, 7; Nov. Iust. 17, 8.

²²⁹ Mart. 2, 60; 2, 83; 3, 85; V. Max. 6, 1, 13.

²³⁰ CTh. 10, 10, 2.

rescripto imperial del 5 de julio del año 358 extiende el suplicio de *ungulae* a los *honestiores* que hayan sido convictos de magia,²³¹ de lo que se puede extraer que hasta ese momento estaba reservado a los *humiliores* y los esclavos.²³²

Los instrumentos que servían para llevar a cabo la mutilación o laceración de miembros podían ser varios pero los más comunes eran el ὄβυξ o *ungulae*. Se trataba de un gancho de hierro con muchas puntas, llamado así por la semejanza de su forma con la garra del ave de presa.²³³ Eran también denominadas *fidiculae*, según Isidoro, porque se empleaban para que los reos dieran fe de la verdad, o *unci*. Normalmente el criminal estaba suspendido en algún instrumento como el *equuleus* y el verdugo procedía con este tipo de gancho de acero a desgarrarle la carne.

Con respecto a los cristianos, Lactancio cuenta que Maximino Daya, aunque prohibió ejecutarlos, mandó mutilarlos de tal forma que les arrancaban los ojos, manos, pies, nariz u orejas.²³⁴ Por su parte, Eusebio también aporta información sobre este tipo de procedimiento en varias ocasiones: los mártires de Alejandría en época de la persecución de Decio; los mártires de Egipto en el 308, a los que les amputaron los pies y los ojos; y los mártires de Palestina del 303, a los que privaron de la lengua, y los condenados en los años 307 y 308, a los que también mutilaron de los ojos y les cortaron los tendones de los pies.²³⁵ En último lugar, Prudencio cuenta que Engracia, mártir de Zaragoza, sufrió la mutilación de un pecho (*pectus abscisa patuit papilla corde sub ipso*), entre otras torturas como el desgarrar de los costados con garfios.²³⁶

²³¹ CTh. 9, 16, 6; CI. 9, 18, 7.

²³² Mart. 2, 82.

²³³ El gancho simple, con un solo diente, con el que se arrastraba los cadáveres de los criminales (*uncus*) para lanzarlos a las Gemonias (Ov. *Ib.* 165-166) sirvió también para castigar a los vivos: Cic. *Rab. Perd.* 5, 16; Suet. *Tib.* 62, 2; Quint. *Decl.* 19, 12; V. Max. 3, 3, 5; Sen. *Dial.* 5, 3, 6; 5, 19, 1; Amm. Marc. 29, 1, 23; Isid. *Etym.* 5, 27, 20; Tert. *Anim.* 33, 6; Hier. *In Gal.* 1, 6; Prud. *Perist.* 10, 481; 10, 550.

²³⁴ *Occidi servos dei vetuit, debilitari iussit. Itaque confessoribus effodiebantur oculi, amputabantur manus, pedes detruncabantur, nares vel auriculae desecabantur* (Lact. *Mort. Pers.* 36, 6-7).

²³⁵ Eus. *H.E.* 6, 40-42; 7, 11, 20-26; Eus. *M.P.* Los textos pueden consultarse en la recopilación de Ruiz Bueno (p. 598 ss; 902 ss.).

²³⁶ Prud. *Perist.* h. 4, 109-140.

Pero aparte de las referencias de estos dos autores, solamente conservamos un caso proveniente de actas, aunque de dudoso valor. Es el de Romano de Antioquía²³⁷ al que, en el momento de la ejecución, el emperador manda que corten la lengua.

b) *Fracturas*

La fractura de miembros aparece en ocasiones mencionada sin especificar el instrumento empleado. Así, hay noticia de que se llevó a cabo en numerosas sociedades de la Antigüedad. Por ejemplo, Annón, cartaginés que tomó preso al rey de los Mauros, lo torturó flagelándolo, cegándolo y también fracturándole los brazos y las piernas.²³⁸

Pero si atendemos a los medios, dentro de este apartado debemos hablar de un instrumento frecuentemente utilizado, la *rota*. El condenado era colocado en plano sobre una rueda, con las cuatro extremidades atadas a los radios de ésta con cuerdas.²³⁹ El suplicio venía entonces al tensarlas,²⁴⁰ de tal modo que los miembros eran estirados en sentido contrario hasta llegar a desencajarlos o dislocarlos. Se debía dar a la rueda un movimiento circular alrededor del eje de manera que aumentara, por la congestión, el dolor de las extremidades estiradas. Había distintos grados en la tensión, de ahí que la rueda fuera empleada frecuentemente en el interrogatorio. Además, como se trataba de un instrumento simple y cómodo, que libraba al condenado al verdugo en una inmovilidad absoluta, se agravaba a menudo el suplicio añadiendo otros castigos corporales como el látigo, el apaleamiento, el fuego (antorchas pasadas sobre la superficie de la piel), hasta la degollación por la espada.²⁴¹

Fue aplicada ya como tormento en Egipto a unos saqueadores del templo de Anubis para que confesaran.²⁴² Los griegos la emplearon a menudo, pero debemos aclarar que no implicaba la muerte, pues el objetivo era siempre provocar un dolor

²³⁷ Vid. p. 340.

²³⁸ *Ibi dum Afros regemque Maurorum concitat, captus est ac primo virgis caesus, deinde effosis oculis et manibus cruribusque fractis* (Oros. *Hist.* 4, 6, 19).

²³⁹ Verg. *A.* 6, 616-17: *radiis rotarum districti pendent.*

²⁴⁰ Ach. *Tat.* 6, 21; Ar. *Lys.* 846; D. 29, 40; Antipho *De venef.* 1, 20; 5, 40.

²⁴¹ Ach. *Tat.* 6, 21; 7, 12; Ar. *Pax.* 452; Apul. *Met.* 3, 9; Charito 3, 4.

²⁴² Lucianus *Tox.* 28.

insuportable sin poner en peligro la vida del supliciado.²⁴³ Además estaba reservado casi exclusivamente a esclavos y extranjeros, rara vez se utilizó con un ciudadano libre.²⁴⁴ Por ejemplo, los atenienses sometieron a la rueda (τροχός), torturándolo durante largo tiempo, a un extranjero para que dijera de dónde había obtenido cierta información acerca de sucesos que estaban por ocurrir.²⁴⁵ En otra ocasión, tras denunciar Teucro que las estatuas y las ofrendas sagradas de Hermes habían sido mutiladas en Mégara, se procedió a la investigación para conocer a los culpables. Así pues, Diocrides (que tenía un esclavo trabajando en Laurión) dijo que vio a algunos en el lugar de los sucesos. Se decidió entonces, por orden del Consejo, someter a la rueda a aquellos cuyo nombre había proporcionado Diocrides para averiguarlo.²⁴⁶ También Lucio fue acusado de asesinar a tres personas, pero para averiguar quiénes fueron sus cómplices fue sometido al interrogatorio mediante la tortura, ya que su esclavo había huido. Para este proceso se utilizó entre otros instrumentos, la rueda, como era costumbre entre los griegos.²⁴⁷

Finalmente, los romanos conocieron esta tortura a través de los griegos; de hecho la denominaban un “suplicio griego”, y no fue utilizada sistemáticamente hasta época tardía, en el bajo imperio.²⁴⁸ Sabemos que no fue nunca empleada en la capital ni en Cartago.²⁴⁹ Como curiosidad, se cuenta que el emperador Heliogábalo la empleaba además en el agua.²⁵⁰

Podemos incluir también en este apartado los *tabularia*, unas planchas entre las cuales el paciente era aprisionado como en un tornillo y finalmente machacado.

²⁴³ Antipho *De venef.* 1, 20; D. S. 20, 71; Plu. *Nic.*, 30; *de aud. Poem.* 19E; Apul. *Met.* 3, 9; 10, 10; And. 1, 43; Sen. *Her. F.* 750; Ar. *Pl.* 875.

²⁴⁴ Antipho 5, 40.

²⁴⁵ Plu. *Nic.* 30, 3.

²⁴⁶ ἀναβιβάζειν ἐπὶ τὸν τροχὸν τοὺς ἄνδρας ἅπαντας (And. 1, 43).

²⁴⁷ *Cum ritu Graeciensi ignis et rota, tum omne flagrorum genus inferuntur* (Apul. *Met.* 3, 9).

²⁴⁸ Apul. *Met.* 3, 9; 10, 10; Verg. *A.* 6, 616; Sen. *Her. F.* 750; *Her. O.* 1011; Claud. *Rapt. Pros.* 2, 335; Cic. *Tusc.* 5, 9.

²⁴⁹ MARQUARDT, *Vie privée des Romains*, París, 1892, pp. 214, 220.

²⁵⁰ Hist. Aug. *Heliog.* 24.

Otro instrumento utilizado para tensar los miembros del condenado y que por cierto era el suplicio más frecuente entre los romanos, era el potro o *equuleus*.²⁵¹ En los textos cristianos escritos en griego, aparece mencionado como ξύλον, aunque en ocasiones, en textos tardíos, también puede designarse con la voz ἐρμητάριον.²⁵² A pesar de que es mencionado en muchas ocasiones en las narraciones de persecuciones de cristianos, no nos ha quedado ninguna descripción, tal vez por la gran familiaridad de los autores con el mecanismo, de modo que sólo podemos hacernos una idea siguiendo las expresiones utilizadas en los textos antiguos. Fue en origen, sin duda, un aparato formado por piezas de madera ensambladas bajo un ángulo a la manera de un caballete, tomando así la forma de un caballo, como parece indicar su nombre.²⁵³ Consistiría fundamentalmente en un tablón sobre el que se colocaba al supliciado con las manos atadas por la espalda, mientras los brazos y las piernas eran ceñidos con cuerdas tendidas a través de ruedas y manivelas que estiraban los miembros en sentidos opuestos hasta dislocarlos.²⁵⁴ Aunque ya de por sí proporcionaba tormento, este aparato era frecuentemente empleado como medio de retención del reo, sobre el que aplicar además sevicias consistentes en arrancar la piel o cualquier otro tipo de desmembramiento.

Era un castigo reservado a los plebeyos²⁵⁵ y esclavos, sobre todo cuando se quería obtener la confesión o testimonio en un proceso, aunque llegó a ser también un suplicio para los hombres libres. No debe extrañar por tanto que fuese, como hemos

²⁵¹ Cic. *Deiot.* I, 3; *Mil.* 57; *Fin.* 3, 42; 4, 31; Amm. Marc. 26, 10, 13; 28, 1, 19; Isid. *Etym.* 5, 27, 21; Eus. *M.P.* 8, 5; Soz. *H.E.* 5, 11; Ath. 1, 640B.

²⁵² Este término de origen helenístico bastante tardío, ya que no aparece todavía en Atanasio, se explica generalmente como un derivado de la palabra ἔρμα (soporte, apoyo), cuya acepción es común al caballete, al *equuleus* (VERGOTE, “Les principaux modes...”, pp. 146, 149).

²⁵³ Y de hecho se puede decir que el potro con esta forma ha permanecido como modo de castigo o de tortura hasta época moderna.

²⁵⁴ Sen. *Benef.* 4, 21, 6; *Dial.* 5, 19, 1; *Ep.* 67, 3; *Dial.* III (*de ira*) 3, 3; Sil. 1, 175-77; Quint. *Decl.* 18, 11; 19, 12 y 15; V. Max. 3, 3; Eus. *H.E.* 8, 10, 4; Prud. *Perist.* 5, 61; 5, 110; 10, 481; 10, 114; Hier. *Epist. Ad Innoc.* 3; Cypr. *ad Donat.* 1.

²⁵⁵ Prud. *Perist.* 10, 114-15.

comentado, muy frecuentemente empleado con los cristianos. Así, numerosas actas hacen referencia al procedimiento.²⁵⁶

- Pionio.²⁵⁷ Durante el interrogatorio con el procónsul fue torturado suspendido en la máquina de tortura (potro?): Σιωπῶντι δὲ τῷ Πιονίῳ καὶ κρεμασθέντι (20, 1) y le aplicaron las uñas: Πάλιν βασανισθέντι αὐτῷ ὄνυξιν (20, 2).

- Máximo.²⁵⁸ Durante el interrogatorio con el procónsul, éste mandó que le azotaran con varas: *iussit eum fustibus caedi* (II, 1). Como seguía negándose, mandó ponerlo en el potro: *tunc proconsul iussit eum in equuleo suspendi* (II, 2).

- Saturnino, Dativo y otros.²⁵⁹ Comenzó con Dativo que, durante el interrogatorio, fue sujetado en el potro para ser desgarrado con los garfios: *in eculeum sublevare extensumque unguis praeparare* (2), pero interrumpió Tazelita declarándose también cristiano y el procónsul mandó que se torturara a éste ferozmente: *in eculeum suspensum extendit, unguis perstridentibus laniavit* (4), hasta que finalmente lo envió a la cárcel (VI, 8).

Después llamaron a Saturnino (X, 1), que confesó haber participado en la reunión, por lo que también recibió tortura (XI, 7) desgarrándole los tendones. En tercer lugar llamó a Emérito y le preguntó si se había hecho reuniones en su casa y éste lo afirmó (XII, 1). Se le puso en el potro y se le torturó también (XII, 4). A éstos, siguieron unos cuantos, también sometidos a tortura. Entre ellos, Saturnino (hijo del anterior Saturnino), al que también colocaron en el potro durante el interrogatorio (XV), desgarrándole los costados.

- Claudio, Asterio, Neón.²⁶⁰ Comenzó el interrogatorio con Claudio, a quien ordenaron que sacrificara a los dioses por mandato del emperador (I, 3). Como se negó, lo mandó

²⁵⁶ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

²⁵⁷ *Vid.* p. 134.

²⁵⁸ *Vid.* p. 385.

²⁵⁹ *Vid.* p. 325.

²⁶⁰ *Vid.* p. 112.

atar y azotar con varas: *tunc Lysias praeses ad virgas eum aptari praecepit* (I, 5). Continuaba en su negativa y lo hizo suspender en el potro y aplicarle fuego en los pies, arrancándole pedazos de sus talones: *tunc Lysias praeses in equuleo eum suspendi iussit, et flammam pedibus eius adhiberi; sed et de calcaneis eius partes abscindi* (I, 7). Después mandó que lo desgarraran con uñas de hierro: *tunc Lysias praeses unguis eum vexari praecepit* (I, 8). Tras continuar con la misma situación, ordenó a los verdugos que le rasgaran los costados y le aplicaran teas encendidas en las heridas: *lateribus eius incumbite, et candelas ardentes eidem applicate* (I, 9).

Luego entró en el tribunal Asterio (II), al que también pidió que sacrificara; ante su negativa, mandó que lo suspendieran en el potro atado de los pies y le desgarraran con las uñas de hierro. Añadió que extendieran carbones encendidos bajo sus pies y azotaran su espalda y vientre con varas y nervios: *carbones ignis substernite pedibus eius: virgis autem et durissimis nervis dorsum eius et ventrem contundite* (II, 5).

Llegó el turno de Neón (III), que también se negó a sacrificar, por lo que el procónsul mandó estirarlo de los pies, echarle carbones encendidos encima y desgarrarle la espalda con nervios: *pedibus eum extendite, et carbones mittite super ipsum, et nervis dorsum eius concidite* (III, 2).

- Galonio.²⁶¹ En los dos interrogatorios a que fue sometido (en Timida Regia y en Utina) fue torturado con el potro y con las uñas de hierro por negarse a entregar las escrituras sagradas que tenía en propiedad: *in eculeo suspendatur* (11); *vexate illum unguis* (13); *eum unguis raderent* (17); *eculeo imponatur [...] unguis vexetur* (47-48). Se le tortura para que revele el sitio donde las tiene escondidas.

- Atenógenes.²⁶² En el relato de su martirio, Aristón y Severiano son torturados durante el interrogatorio para que indiquen qué templos han incendiado. Son suspendidos y desgarrados con las uñas de hierro, primero Aristón: *κρεμάσατε αὐτόν [...] βασανίσατε αὐτόν [...] ξεομένου* (23); y seguidamente, Severiano: *κρεμασθήτω Σευεριανός [...] ξέσατε δὲ αὐτόν* (24). Aristón es ejecutado, pero Severiano es conducido a la sala en una segunda ocasión junto con Atenógenes, se le vuelve a preguntar por el libelo y se le tortura de nuevo en el potro: *τοῦ ξύλου* (32-33).

²⁶¹ Vid. p. 138.

²⁶² Vid. p. 139.

- Máxima y Donatila,²⁶³ fueron sometidas al tormento del potro (*in equuleum imponi* 5).

Junto a tales ejemplos, tenemos otros casos en que también se aplicó este tipo de torturas, procedentes de actas de tipo secundario o de menciones de Eusebio. Entre ellos, se encuentran:

- Teodoto,²⁶⁴ que sufrió múltiples torturas durante el interrogatorio (potro, flagelación, vinagre, antorchas encendidas,... 27), aunque se ha considerado que este episodio podría ser ficticio por la exageración en la aplicación y el milagro de que el mártir no sienta nada.

- Oliva.²⁶⁵ Durante el proceso se ordenó que la flagelaran, que la colocaran en el potro y la desgarraran con hierros (8).

Y los mártires de Alejandría en época de Decio, los de Nicomedia durante la persecución de Diocleciano, los de Palestina de los años 303 y 308, así como Táraco, Probo y Andrónico, se dice que pasaron también por el potro.²⁶⁶

c) *Fustigación, apaleamiento*

El castigo corporal, que no pena capital, de *flagellatio* toma su nombre del utensilio utilizado para su realización, el *flagellum* (azote). Bajo la denominación general de *flagellum* o *verbera*²⁶⁷ se agrupan numerosos instrumentos específicos de los

²⁶³ Vid. p. 194.

²⁶⁴ Vid. p. 197.

²⁶⁵ Vid. p. 200.

²⁶⁶ Eus. *H.E.* 6, 40-42; 8; 7, 11, 20-26; *M.P.*; *M. Tar.* Los textos pueden consultarse en la recopilación de Ruiz Bueno (p. 598 ss; p. 866 ss.; p. 902 ss.; p. 1086 ss.).

²⁶⁷ *Ad necem verberavit* (Suet. *Tib.* 60, 3); *verbera et plagas* (Suet. *Vit.* 10, 3); *verbera lacerationes* (Sen. *Dial.* III (*de ira*) 2, 5, 2); *flagellis verberarit* (Suet. *Aug.* 45, 7); *verberibus* (Dig. 2, 9, 5; Amm. Marc. 15, 3, 2); Dig. 48, 19, 7; *verberari* (Gell. 1, 26, 6; 10, 3, 5); *verberavere* (Gell. 10, 3, 17); *verberatus* (Gaius *Inst.* 3, 189 y 220); *flagella* (Mart. 2, 17). Y muchas referencias más: Cic. *Rab. Perd.* 12; V. Max. 3, 3, 5; 6, 8, 1; Tac. *Ann.* 15, 57, 3; Amm. Marc. 29, 1, 40; Suet. *Tib.* 53, 2; *Cal.* 30, 1 (de cadenas); *Cl.* 38, 2.

que se servían los antiguos para golpear a animales y a algunas personas²⁶⁸ (sobre todo a los esclavos). También era muy empleado el término *virga* o en plural *virgae*.²⁶⁹

El uso de la flagelación con alguno de estos tipos de herramienta era originario de Oriente, donde se combinaba con el apaleamiento o la bastonada como medios de castigo. En Egipto y Asiria el látigo se aplicaba a todos los subordinados del soberano, sin distinción de clases, y los oficiales reales lo utilizaban frecuentemente para estimular a sus tropas u obreros. También era empleado por los cartagineses,²⁷⁰ y aparece asimismo mencionada como aplicada a los Macabeos,²⁷¹ siendo la primera indicación que se hace en libros santos de este uso.

En el caso de los griegos no estaba tan extendido, debido a su sentimiento de dignidad humana que les dificultaba aplicar el mismo tratamiento a los hombres que a los animales o los bárbaros. Por ello, la pena fue vista en la Hélade como infame (peor aún que la rueda) y quedó reservada básicamente para los esclavos.²⁷² Éstos pueden sufrirla como castigo por haber utilizado abusivamente el agua de las fuentes y los baños, cometido un delito durante la celebración de fiestas, depositado basuras sobre las vías o lugares públicos (especialmente cuando se van a desarrollar algunas celebraciones), fraude en el mercado con la venta de productos sofisticados, por la venta con medidas falsas o por operaciones de banca ilícitas. En todos estos supuestos, el hombre libre respondía con una pena pecuniaria estimada en dracmas, mientras que el

²⁶⁸ El uso aparentemente más común es el de aplicarlo para movilización de animales o castigo de los esclavos, pero debemos tener en cuenta que se extendía mucho más allá, pues era empleado también por los vigilantes de lugares en que la entrada estaba prohibida; durante los combates de lucha era corriente que los árbitros sostuvieran un látigo para reprimir las infracciones a las reglas del juego, y como instrumento de disciplina contra los niños rebeldes en las escuelas. Por supuesto, no podemos olvidar las flagelaciones rituales, en honor de ciertas divinidades (FOUGÉRES, G., *DS* II 2, 1896, p. 1156, s.v. “*flagellum*”).

²⁶⁹ *Lacerate virgis tergo* (Liv. 26, 13, 15); *deligati ad palum virgisque caesi* (Liv. 28, 29, 11); *corpus virgis ad necem caedi* (Suet. *Nero* 49, 2); *virgis caesum relegaverit* (Suet. *Aug.* 45, 7; Gell. X, 3, 11); *virgis* (Plaut. *Asin.* 573).

²⁷⁰ Oros. *Hist.* 4, 6, 19.

²⁷¹ II Macc. 7.1.

²⁷² Aeschin. *C. Tim.* 139, Pl. *Lg.* 9, 871a.

esclavo recibía el mismo número de golpes de látigo que dracmas se imponían como multa a los no esclavos.

A pesar de ello, también se puede aplicar a ciudadanos en algunos casos como los culpables de asesinato o traición;²⁷³ sabemos que fue empleada por el rey Filipo V de Macedonia en el proceso de interrogatorio de un testigo, Xico, que en principio negaba, aunque finalmente no soportó la vista del torturador y los azotes y terminó revelando el complot de los embajadores y su propia colaboración.²⁷⁴ También era utilizada en otros delitos excepcionales que llevaban implícita la pérdida de ciudadanía;²⁷⁵ de hecho los espartanos tenían fama de abusar del látigo²⁷⁶ y Salustio hace mención de que constituye un castigo que tomaron los romanos de los griegos.²⁷⁷

Sin embargo, los atenienses pocas veces han agravado la muerte haciéndola preceder por la tortura, considerado algo bárbaro y deshonesto,²⁷⁸ pues la tortura en sí misma era ya el castigo. Aunque, por ejemplo, Alejandro sí la hizo preceder a la crucifixión en alguna ocasión.²⁷⁹

La ley romana sólo permitía en el caso de hombres libres el apaleamiento o bastonada (es decir, con el bastón,²⁸⁰ *fustis*, lo que se denominaría *fustuarium supplicium* o *fustuaria ultio*), no la flagelación. Las varas o *fustes* (denominadas también en ocasiones *pali*), además de servir para castigar los delitos de los jóvenes, reemplazan a la multa para el esclavo al que su maestro no respalda y para el hombre libre que no la puede pagar.²⁸¹ El látigo se aplicaba a los esclavos.²⁸² Pero además de

²⁷³ Lucianus *Cat.* 6; Ar. *Pl.* 476; Plu. *Per.* 28; Lys. 13, 56; 13, 67; D. 8, 61; 9, 61; 19, 137.

²⁷⁴ *Adductus primo ita negare inconstanter, ut parvo metu admoto paratum indicem esse appareret. Conspectum tortoris verberumque non sustinuit ordinemque omnem facinoris legatorum ministeriiue sui exposuit* (Liv. 40, 55, 5).

²⁷⁵ Referencias a algunos casos concretos en: LÉCRIVAIN, *DS IV 1*, 1910, p. 530, s.v. “*poena* (II Rome)”.

²⁷⁶ Plu. *Lyc.* 30.

²⁷⁷ *Sed eodem illo tempore, Graeciae morem imitati, verberibus animadvortebant in civis* (Sal. *Cat.* 51, 39).

²⁷⁸ Plu. *Phoc.* 35.

²⁷⁹ Curt. 7, 11, 28.

²⁸⁰ Hist. Aug. *Maximin.* 8, 7-8.

²⁸¹ Dig. 2, 1, 7, 3; 4, 4, 24, 3; 47, 9, 9; 48, 19, 1, 3; CI. 8, 10, 12, 5; 10, 11, 8, 9.

²⁸² Gell. 11, 18; Plin. *Nat.* 7, 136; 18, 12; Liv. 2, 55, 6-7 (es empleada contra un plebeyo por los lictores); Cic. *Ver.* 5, 54, 140-42; 5, 62, 161; Sal. *Cat.* 51, 40; Sen. *Dial.* III (*de ira*) 1, 15, 3 (Sócrates habla de

esta distinción, existía una gradación dentro del castigo basada en el tipo de instrumento empleado, ya que no existía un único tipo de látigo.²⁸³ Así, la *scotica* o *anguilla* y el *lorum* eran los más insignificantes,²⁸⁴ empleándose por ejemplo como medio de flagelación en las escuelas para los alumnos más perezosos o rebeldes, por ser el instrumental menos dañino. Pero el más común era el denominado *flagrum*, reservado para los casos más graves y que consistía en un látigo de cordeles terminado en nudos o bolas de metal.²⁸⁵ Este último era denominado *plumbum* o *plumbatae*, látigo que se componía de correas o cuerdas terminadas en bolas de plomo, reforzadas de esta manera a partir del Bajo Imperio. De aquí viene la expresión “*plumbei ictus*”.²⁸⁶ Isidoro además nos habla del escorpión (*scorpio*), que consiste en la rama de un árbol, empleada para este fin, cuando es nudosa y llena de púas de hierro.

Debemos tener en cuenta que existía además una gradación dentro del castigo basada no sólo en el dolor o los efectos que producía, sino también en la infamia, de forma que la flagelación era la más deshonrosa, pero la bastonada y el apaleamiento, en cambio, eran empleadas frecuentemente en hombres libres y no suponían ningún deshonor. Del mismo modo, los que estaban en posesión de la ciudadanía romana podían gozar del privilegio de quedar exentos de este tipo de castigo, lo que no siempre se mantenía, como comenta Cicerón acerca del ciudadano romano que estaba siendo machacado con varas en el foro de Mesina mientras intentaba gritar su condición, pensando que dejarían de torturarlo. En cambio, no sólo no consiguió detener el castigo, sino que además vio cómo le preparaban una cruz.²⁸⁷

golpear a su esclavo); Dig. 48, 2, 6. Aunque era costumbre no emplearlo contra esclavos impúberes. La ley de las Doce Tablas (VIII, 8, 9, 13) todavía permite su utilización contra ciudadanos libres. Posteriormente, la ley Valeria prohíbe azotar o decapitar a quien hubiese apelado al pueblo: *Valeria lex cum eum, qui provocasset, virgis caedi securique necari vetuisset* (Liv. 10, 9, 5). También nos da noticia de ella Valerio Máximo (4, 1, 1), aunque limitándola a los ciudadanos romanos; pero es la ley Porcia la que prohíbe definitivamente este uso.

²⁸³ Isid. *Etym.* 5, 27, 14-16 y 18-19; Dig. 48, 19, 10; Sen. *Dial.* VI (*ad Marciam*) 20, 3.

²⁸⁴ Hor. *Sat.* 1, 3, 119.

²⁸⁵ Dig. 47, 10, 9, 3; Gell. 10, 3, 17; CTh. 2, 14, 1; 11, 7, 3; 12, 1, 80 y 85.

²⁸⁶ Prud. *Perist.* 10, 122. Para *plumbum* (Prud. *Perist.* 10, 116; CTh. 2, 14, 1); y para *plumbatae* (CTh. 9, 35, 2); *plumbatarum verbera* (CTh. 11, 7, 3); *ictibus plumbatarum* (CTh. 12, 1, 80).

²⁸⁷ Cic. *Ver.* 5, 62, 162. Otra referencia sobre el uso arbitrario de la flagelación en: Gell. 10, 3.

Normalmente, su ejecución se llevaba a cabo reteniendo al culpable atado a una columna de baja altura,²⁸⁸ de forma que, sobre todo a partir de época imperial, quedara estirada la espalda y se le pudiera golpear fácilmente. En la mayoría de los casos constituía la pena en sí misma. Era un castigo más duro para las personas libres que no podían hacerse cargo de una enmienda y para los esclavos que hubieran cometido delitos leves,²⁸⁹ como el pillaje en un naufragio, el insulto (*iniuria*), la violación de un juramento prestado por un hombre libre sobre el genio del emperador, el robo y en particular el desplazamiento de límites con circunstancias atenuantes, el desorden en la calle y la desobediencia a la autoridad pública.

También para el caso de delitos leves cometidos por hombres libres, pero de baja condición o indigentes (en el sentido de no pertenecientes a ninguna *gens*),²⁹⁰ como serían el incendio por imprudencia, cobijar a un esclavo fugitivo, o la violación de los reglamentos administrativos. Una vez, Calígula hizo azotar con cadenas en su presencia durante varios días seguidos a un procurador de espectáculos de gladiadores y cacerías, y sólo lo mandó matar cuando le molestó el olor de sus sesos en descomposición.²⁹¹

Igualmente se empleaba en el caso de personas que realizaran encantamientos con finalidad maléfica²⁹² y también contra las vestales que cometieran alguna falta, como hizo el pontífice Publio Licinio cuando ordenó azotar a una vestal por dejar que se apagara el fuego de Vesta.²⁹³

Aun así no faltan las referencias de su aplicación a personas de alta clase social por parte de algunos emperadores. Calígula hizo azotar a su cuestor Betilieno Basso, que fue acusado de participar en una conjuración, y también a otros senadores y caballeros romanos.²⁹⁴ También Galerio hizo alarde de una gran crueldad suprimiendo los privilegios correspondientes a los honores y, como remate, aplicando la tortura en cualquier ocasión. Cuenta Lactancio que para las penas de flagelación (*verberandus*) se

²⁸⁸ Plaut. *Bacc.* 4, 7, 823; Lact. *Mort. Pers.* 21, 4; Suet. *Nero* 49; *Dom.* 11.

²⁸⁹ CTh. 13, 3, 1; Dig. 1, 12, 1, 10; 12, 2, 13, 6; 47, 9, 4, 1; 47, 10, 9; 47, 10, 15, 39; 47, 11, 7; 47, 21, 2; 48, 2, 6; 48, 19, 10, 2; 48, 19, 28, 3; Paul. *Sent.* 5, 21, 1; 5, 4, 22.

²⁹⁰ Dig. 1, 15, 3, 1; 2, 4, 25; 47, 9, 9; Cl. 6, 1, 4; CIL VI, 1711.

²⁹¹ *Catenis verberatum non prius occidit quam offensus putrefacti cerebri odore* (Suet. *Cal.* 27, 7).

²⁹² Hor. *Ep.* 2, 1, 152-55. Aunque no está claro a qué ley hace referencia Horacio, podría tratarse de la Ley de las Doce Tablas, pero no es seguro. Y por otro lado, hay pocas referencias más a esta ley por lo que no es un dato completamente fiable.

²⁹³ *Caesaque flagro est vestalis cuius custodia eius noctis fuerat iussu P. Licini pontificis* (Liv. 28, 11, 6).

²⁹⁴ *Quaestorem suum [...] flagellavit* (Suet. *Cal.* 26, 4); *flagellis cecidit* (Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 18).

tenían dispuestos cuatro postes hincados en el suelo, en los cuales no se había acostumbrado a atar antes ni siquiera a ningún esclavo.²⁹⁵

En otras ocasiones, llegaba a producirse a base de golpes la muerte del culpable, voluntaria o involuntariamente. En una ocasión, Cayo Servilio, acusado de infamia por decir maldades contra Verres, fue golpeado y azotado por seis lictores con sus varas en el foro de Lilibeo. El primer lictor, Sextio, con el bastón invertido, comienza a machacarle los ojos violentamente. Así que aquél, cuando la sangre le había inundado el rostro y los ojos, cae, mientras ellos no dejan ni por un momento de triturarle los costados. Sañudamente maltratado, sacado de allí como muerto, murió muy poco después. Y se trataba, sin embargo, de un ciudadano romano.²⁹⁶ Y es que según Livio, una *lex horrendi carminis* (una ley cuyas disposiciones eran terribles) prescribía la muerte por fustigación (*verberato*) para los culpables de crímenes de Estado, y es mencionada en el caso concreto del juicio de los duunviros a Publio Horacio (tras condenar a su hermana, que había llorado por su prometido muerto, uno de los Curiacios).²⁹⁷ Así murió también el cónsul Espurio Casio en el 485 a.C., condenado a raíz de las disputas por las leyes agrarias y, según algunos autores, siendo ejecutado en casa por su propio padre.²⁹⁸

De hecho, era considerado el castigo según la costumbre de los mayores, como cuenta Suetonio:²⁹⁹ Claudio quería contemplar un día en Tibur un suplicio según la antigua costumbre, y al ver que no había verdugo cuando ya los condenados estaban atados al palo, le hizo venir de Roma y le estuvo esperando hasta el anochecer. También

²⁹⁵ Lact. *Mort. Pers.* 21, 4.

²⁹⁶ Cic. *Ver.* 5, 54, 142.

²⁹⁷ *Lex horrendi carminis erat: "Duumviri perduellionem iudicent; si a duumviris provocarit, provocatione certato; si vincent, caput obnubito; infelici arbori reste suspendito; verberato vel intra pomerium vel extra pomerium"* (Liv. 1, 26, 6).

²⁹⁸ *Quem ubi primum magistratu abiit damnatum necatumque constat. Sunt qui patrem auctorem eius supplicii ferant: eum, cognita domi causa, verberasse ac necasse peculiumque filii Cereri consecravisse* (Liv. 2, 41, 10); *Verberibusque adfectum necari iussit, ac peculium eius Cereri consecravit* (V. Max. 5, 8, 2).

²⁹⁹ *Nero 49; Dom. 11; Cl. 34, 3 (Deligatis ad palum noxiis carnifex deesset)*. Ya comentado en el apartado referente a la horca, puesto que eran sujetos en este instrumento para su ejecución, como vemos también en Aurelio Víctor (5, 7): *Ubi adventare Nero Galbam didicit senatusque sententia constitutum, ut more maiorum collo in furcam coniecto virgis ad necem caederetur*.

se podía aplicar a los esclavos por la muerte de su patrón, aunque fuera un liberto, en virtud de un senado-consulta proclamado en época de César; Tácito nos transmite esta noticia porque un consular fue asesinado por uno de sus esclavos, mencionando la ley que amenazaba con la muerte a todos los empleados domésticos: *Senatus consulto quod supplicium toti familiae minitabatur*.³⁰⁰

Otro dato importante es que constituía el castigo capital reservado a los amantes de las vestales, sufriendolo en el Comicio mientras se hallaban inmovilizados en la horca.³⁰¹ Así, Domiciano mandó azotar en el comicio hasta la muerte a los amantes de la vestal máxima Cornelia, a la que condenó al entierro en vida, a excepción de un expretor al que condenó al exilio.³⁰² También Lucio Cantilio, escriba pontificio que había cometido estupro con Flornia, fue azotado con varas en el comicio por el pontífice máximo hasta que murió a causa de los golpes.³⁰³ Al caballero romano Celer por estar con la vestal Cornelia, se le flageló en el comicio.³⁰⁴

Pero podía ser empleado en otras ocasiones, y de hecho era un recurso bastante frecuente como medida auxiliar y precedente a un suplicio capital. Los golpes son además aplicados previamente al envío a trabajos públicos a excepción, durante el Imperio, de las gentes de clase alta.³⁰⁵ Tenemos numerosas referencias a este tratamiento antes de las penas de *crematio*, *culleus*, minas, y decapitación.³⁰⁶ Es el caso de los hijos de Bruto, fustigados en el Foro a la vista de todos los ciudadanos antes de

³⁰⁰ *Factum et senatus consultum ultioni iuxta et securitati, ut, si quis a suis sevis interfectus esset, ii quoque qui testamento manu missi sub eodem tecto mansissent inter servos supplicia penderent* (Tac. Ann. 13, 32; 14, 43).

³⁰¹ D. H. 8, 89; 9, 40.

³⁰² *Virgis in comitio ad necem caedi, excepto praetorio viro, cui [...] exilium indulset* (Suet. Dom. 8, 5).

³⁰³ *L. Cantilius [...] a pontifice maximo eo usque virgis in comitio caesus erat ut inter verbera exspiraret* (Liv. 22, 57, 3).

³⁰⁴ Plin. Ep. 4, 11, 10.

³⁰⁵ CTh. 9, 1, 15; 12, 1, 80 y 85; CI. 10, 31 (32), 4; Dig. 48, 19, 28, 2; 49, 18, 1.

³⁰⁶ Dig. 47, 9, 4, 9; Dig. 48, 9, 9; Dig. 49, 14, 12; CI. 1, 5, 5, 1; Sal. Jug. 69, 4; D. H. 5, 8; Cic. Deiot. 33; Liv. 8, 33, 19; 8, 37, 11; 29, 18, 14; J. BJ. 2, 306 y 308; 5, 449.

morir decapitados con hacha por haber sido acusados de conspiración.³⁰⁷ También El Senado ordenó que Vitruvio, tras la caída de Priverno, fuera encarcelado y cuando el cónsul Plaucio que había conseguido el triunfo regresase, fuera azotado y se le diese muerte.³⁰⁸ En otra ocasión, para reprimir la revuelta de esclavos de Etruria, el pretor M. Acilio Glabrio capturó a algunos rebeldes y a los cabecillas los azotó y crucificó.³⁰⁹ Y cuando los veliternos y los privernates llegaron a Roma para ser juzgados por haberse rebelado, la tribu Polia votó que había que azotarlos públicamente y luego rematarlos con hachas, y a todos los que no sirvieran para luchar venderlos en subasta.³¹⁰

Por el hecho de ser el castigo reservado a los esclavos es constantemente aplicado a los cristianos.³¹¹ En prácticamente todas las actas martiriales se hace mención a la flagelación durante el interrogatorio o el periodo de encarcelamiento. De hecho, se han hallado en las tumbas de mártires en las catacumbas numerosos instrumentos similares compuestos de cadenas de pequeño tamaño unidas por un anillo y terminadas en bolas de plomo.³¹² Es curioso que fuera un castigo que se mantuviera posteriormente en la legislación eclesiástica. Así, los cánones de los ss. V, VI y VII prescribían su uso para los clérigos de rango inferior culpables de falso testimonio en un proceso civil o criminal.³¹³ Y también aparece empleada en casos de falta de disciplina, incluso en monasterios femeninos.

³⁰⁷ *Nudatos virgis caedunt securique feriunt* (Liv. 2, 5, 8); ἐν ἀγορᾷ πάντων ὀρώντων αἰκισθέντας τὰ σώματα πληγαῖς, αὐτὸς ἄπασι τοῖς γιγνομένοις παρών, τότε συνεχώρησε τοὺς αὐχένας τοῖς πελέκεσιν ἀποκοπήναι (D. H. 5, 8, 5).

³⁰⁸ *Vitruvium in carcere adservari iussit, quoad consul redisset, tum verberatum necari* (Liv. 8, 20, 7).

³⁰⁹ *Ex his (alios) multi occisi, multi capti; alios verberatos crucibus adfixit, qui principes coniurationis fuerant* (Liv. 33, 36, 4-5).

³¹⁰ *Pollia iudicaret oportere puberes verberatos securi percuti, imbellem multitudinem sub corona venire* (V. Max. 9, 10, 1).

³¹¹ Cassiod. *in Psalm.* 37, 18; Aug. *Civ* 21, 11; Tert. *Scorp.* 1, 11; Hier. *Ep.* 22, 30.

³¹² PERRET, *Catacumbes de Rome*, t. IV, París, 1851, pl. XIV; MARTIGNY, *Dictionnaire des antiquités chrétiennes*, París, 1877, pp. 456-58, s.v. "Martyres".

³¹³ *Iust. Nov.* CXXIII.

Las referencias pertenecientes a actas de primera categoría son las que exponemos a continuación.³¹⁴

- **Justino y compañeros.**³¹⁵ Fueron azotados antes de ser decapitados, como medida auxiliar, no como tortura del interrogatorio.

- **Mártires de Lyon y Viena.**³¹⁶ Entre otros muchos que sufrieron azotes, se encontraba el obispo de Lyon Potino que, con más de noventa años y enfermo, fue llevado también al tribunal por unos soldados y escoltado por las autoridades civiles y por todo el pueblo que le insultaba.³¹⁷ Allí fue interrogado por el gobernador; lo arrastraron y le propinaron golpes. Finalmente fue enviado a la cárcel y a los dos días murió: Καὶ μόγις ἐμπνέων ἐρρίφη ἐν τῇ εἰρκτῇ καὶ μετὰ δύο ἡμέρας ἀπέψυξεν (1, 31).

- **Perpetua, Felicidad y compañeros.**³¹⁸ Condenados a luchar con las fieras, cuando fueron conducidos al anfiteatro, en primer lugar, la multitud de asistentes empezó a pedir que fueran castigados por los *venatores* y que se les flagelara: *Ad hoc populus exasperatus flagellis eos vexari per ordinem venatorum postulavit* (18, 9).

- **Mariano, Santiago y compañeros.**³¹⁹ En la cárcel sufrieron numerosos tormentos por órdenes de un soldado de guardia, un centurión y los magistrados de Cirta: *Tunc attentantur numerosis durisque cruciatibus per stationarium militem [...] membrorum laceratione* (V, 1). Mariano confesó que era lector y lo colgaron para azotarlo (*Pependit*

³¹⁴ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

³¹⁵ *Vid.* p. 182 s.

³¹⁶ *Vid.* p. 166.

³¹⁷ Eus. *H.E.* 5, 1, 30.

³¹⁸ *Vid.* p. 167.

³¹⁹ *Vid.* p. 185 s.

Marianus ad vulnera V, 2 y 5) pero de las puntas de los pulgares (*apices pollicum* V, 6) y con pesas añadidas a los pies (*addita etiam pedibus iniusta pondera* V, 7).

- Carpo y Papilo.³²⁰ Fueron torturados durante el interrogatorio para obligarlos a sacrificar: a Carpo ordenó colgarlo y desgarrarlo con garfios (εὐθύς οὖν ἐκέλευσεν κρεμασθέντα ξέεσθαι 23) hasta que se desmayó (ἐπὶ πολὺ δὲ ξεόμενος ἔκαμνεν καὶ οὐκέτι ἴσχυσεν λαλῆσαι 23). También Papilo fue mandado suspender y tres parejas de verdugos (sucesivamente) lo desgarraron: ἀνακρεμασθεὶς δὲ καὶ οὗτος καὶ ξεόμενος ζυγὰς τρεῖς ἤλλαξεν καὶ φωνὴν οὐκ ἔδωκεν (35).

- Euplo.³²¹ En el interrogatorio fue torturado para que sacrificara a los dioses y porque seguía confesando que tenía los escritos cristianos, así fue extendido y golpeado: ταθήτω Εὐπλος καὶ τυπτέσθω ἕως ἂν ὑπόσχηται θύειν τοῖς θεοῖς (II). Lo que la versión latina indica como interrogatorio bajo tortura (*cognitio per quaestionem* I) para la segunda sesión.

- Ireneo obispo de Sirmio.³²² Durante el interrogatorio sufrió torturas que no se especifican (*Probus praeses iussit eum vexari* II), y después Probo ordena que se le golpee con varas: *fustibus caedi* (IV).

- Dióscoro.³²³ Durante el interrogatorio sufrió diversas torturas, entre ellas el desgarramiento con los garfios: *Effodite ungulas eius*, y después también fue extendido y flagelado: *tendite eum et flagellate*. Hay que decir que aquí interviene el *commentariensis* aconsejando al gobernador que se le aplique tortura para que ceda a las exigencias.

- Máxima y Donatila,³²⁴ sufrieron azotes: *iussit iactari ad verbera* (5).

³²⁰ Vid. p. 135.

³²¹ Vid. p. 190.

³²² Vid. p. 287.

³²³ Vid. p. 193.

³²⁴ Vid. p. 194.

Y junto a ellos, otra gran cantidad de mártires que han sido ya mencionados en el apartado relativo a fracturas, porque fueron fijados al potro. Se trata de: Saturnino, Dativo y otros; Galonio; Aristón y Severiano; Pionio; Máximo; Claudio, Asterio y Neón. Además de los casos procedentes de actas de tipo secundario, como:

- Afiano³²⁵ durante el interrogatorio, como se niega a sacrificar, lo someten a tortura: le desgarran los costados y le dan golpes (IV, 12). Posteriormente, su hermano Edesio también sufrió los mismos tormentos, aunque no se especifican de manera individual (V, 2).

- Agatónico.³²⁶ Fue azotado cruelmente durante el interrogatorio ante el emperador y el Senado: *σπαθίζειν αὐτὸν τοῖς δημίοις προσέταπτον* (10).

- Atanasio, Carísimo y Neófito,³²⁷ sufrieron en el interrogatorio flagelación (*κατατείνεσθαι τὸ σῶμα κελεύει τοῦ μάρτυρος καὶ ῥοπάλοις ἀδροῖς κατακίκεσθαι* 17; *ῥάβδοις τύπτεσθαι* 19) y desgarramiento con garfios (*ὁ δοῦξ κελεύει ἀναρτηθῆναι αὐτοὺς ἐν ξύλῳ καὶ σιδηροῖς ὄνυξιν τὰς πλευρὰς αὐτῶν ξέεσθαι* 19) para que se decidieran a sacrificar. En ocasiones se encuentran atados al madero.

- Círico y Julita.³²⁸ Julita fue arrastrada por el suelo y azotada con nervios: *τὴν ἀγίαν δὲ κατὰ γῆς ἀπλοθεῖσαν νεύροις ὤμοις ἀφειδῶς τύπτεσθαι* (2).

- Codrato o Cuadrado.³²⁹ Como se negaba a sacrificar, el procónsul mandó que fuera puesto en una tarima y flagelado con nervios bovinos: *ἐπὶ σανίδος ἀπλωθῆναι· καὶ τύπτεσθαι αὐτὸν βουνεύροις* (4). De este modo continuó la tortura y el

³²⁵ *Vid.* p. 288.

³²⁶ *Vid.* p. 198.

³²⁷ *Vid.* p. 198.

³²⁸ *Vid.* p. 199.

³²⁹ *Vid.* p. 200.

interrogatorio (5-6). El resto de los que se negaban a sacrificar fueron desgarrados con los garfios (7). Volvieron a flagelarlo (12) y a verterle vinagre en las heridas (14).

Hay varios casos más, procedentes de referencias menos fidedignas: Sinforosa; Adriano y Eúbulo; Pánfilo y otros doce; Felipe obispo de Heraclea; Potino, obispo de Lyon; San Pedro; algunos mártires de Alejandría; de Nicomedia; de Melitene y Siria; y de Palestina.³³⁰

d) Inmovilización

El tormento de un supliciado podía consistir en la permanencia en un lugar y en una posición concreta, de forma que se restringiera su libertad de movimiento. Para ello, era sujeto a uno de los múltiples instrumentos que existían según las necesidades de la situación. Se trata de aparatos hechos para reducir a la inmovilidad de un hombre, en este caso, aunque también se utilizaban según las necesidades para sujetar a animales peligrosos. Existe una tipología amplia y variada,³³¹ de la que ya Plauto se hace eco: *Qui advorsum stimulos lamminas crucesque conpedesque nervos catenas carceres numellas pedicas boias.*³³² La fijación podía constituir el castigo en sí misma, unida a veces a la exposición pública del condenado, o podía servir como medida auxiliar para facilitar la aplicación de otras torturas.

Uno de los instrumentos más utilizados era el cepo. Los griegos lo llamaban κύφων,³³³ también κλοίος o καλιός, y a veces, lo denominaban simplemente ξύλον o ξύλα (madero, maderas).³³⁴ Y es que, en efecto, estaba formado por unas maderas ensambladas de tal manera que pesaran sobre la nuca del condenado –como un yugo- y

³³⁰ Los textos se pueden consultar en la recopilación de actas de Ruiz Bueno: p. 258 ss.; p. 934; p. 923 ss.; p. 1056 ss.; p. 334 ss.; p. 226 ss.; p. 598 ss.; p. 873 ss.; p. 875 ss.; p. 902 ss.

³³¹ *Varia vinculorum genera*: Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 3, 6.

³³² Plaut. *Asin.* 549.

³³³ Ar. *Pl.* 476; 606; Arist. *Pol.* 6, 1306b 2.

³³⁴ Hdt. 6, 75.

lo mantuvieran encorvado sin posibilidad alguna de erguirse.³³⁵ Hay una representación sobre un vaso pintado del Museo del Louvre, donde figuran dos prisioneros con la cabeza introducida en un armazón de madera cuadrangular; uno está doblado hacia delante y el otro está tumbado sobre la espalda.³³⁶ De hecho uno de los nombres dados al aparato (*kloíos*) significa collar de fuerza,³³⁷ por lo que designaría más bien una picota de madera, similar a la canga de los chinos, con unos huecos por los que meter la cabeza, las manos y algunas veces los pies del supliciado.³³⁸ Colocados en este instrumento, solían ser expuestos públicamente.

Precisamente, es del griego βόεια de donde proviene la palabra latina *boiae* con la que se designa la picota de madera o de hierro que fue de uso de los romanos,³³⁹ similar al yugo que se colocaba a los bueyes y de la que también se conserva una representación en un bronce de la sala de la Bibliothèque National.³⁴⁰ Plauto llama *columbar* a este aparejo, cuyas oberturas recordaban a las oquedades para entrar en un palomar.³⁴¹

El mismo autor también menciona los *compedes* y los *pedicae*. Eran unos hierros que se ponían en los pies a los prisioneros y esclavos, ya fuera para castigarlos o para impedir que escaparan, siendo parte indispensable del mobiliario carcelario. La palabra πῆδη se encuentra en los autores griegos cuando hablan de prisioneros de guerra u otros cautivos y de los esclavos que trabajaban en las minas.³⁴² También eran empleados con algunos esclavos que cultivaban la tierra para los romanos.

Normalmente consistía en dos anillos fijados a los tobillos unidos por cadenas o cuerdas a un tercer anillo situado entre las piernas y ligado nuevamente a la cintura por otra cuerda. Este mismo nombre se aplicaba a todo objeto que servía para encadenar los

³³⁵ Ar. *Lys.* 680; X. *Hell.* 3, 3, 11; Lucianus *Tox.* 29; *Nec.* 14; Plu. *Per.* 28.

³³⁶ POTTIER, E., *Vases antiques du Louvre*, París, 1897, E 632.

³³⁷ X. *Hell.* 2, 4, 41; Ar. *V.* 892.

³³⁸ En *Los Caballeros* de Aristófanes (1049), se menciona que Cleón debería sufrir este castigo en un tablón de cinco agujeros.

³³⁹ Plaut. *Asin.* 3, 2, 1 (550); Isid. *Etym.* 5, 27, 12.

³⁴⁰ BABELON, E. – BLANCHET, J. A., *Catalogue des bronzes antiques*, París, 1895, p. 218, n. 510.

³⁴¹ *Rud.* 3, 6 (888).

³⁴² Hdt. 5, 77; 1, 90; A. *Pr.* 6; 76; *Pers.* 747; Plu. *Superst.* 3; *Lys.* 10, 16; podemos ver algunas representaciones en: BOTTA, P. E., *Monuments de Ninive*, París, 1849, I, pl. 81, 82; II, pl. 119 bis.

pies, como por ejemplo en el caso de encarcelados atados a un poste,³⁴³ o también los cepos que mantenían juntos los pies del condenado impidiendo todo movimiento.³⁴⁴ En Atenas, el culpable de hurto podía ser condenado a ser atado por un pie durante cinco días a un instrumento denominado el madero. Lisias nos transmite la ley de Solón en la que, sancionando el robo no cualificado, se indica que el culpable tendrá los pies sujetos durante cinco días en la pieza de madera que ellos califican como ποδοκάκη,³⁴⁵ aunque este artefacto podía ser designado como ξύλον cuando estaba construido también con madera.³⁴⁶

Los romanos lo empleaban sobre todo en el ámbito de la condena a prisión, y en ocasiones era frecuente utilizarlo incluso con ciudadanos romanos,³⁴⁷ aunque Livio menciona el momento en que los cónsules recibieron el mandato de proponer al pueblo que nadie fuese sujeto con grilletes o encarcelado, a no ser que hubiese merecido castigo y debiera permanecer así hasta que purgase su culpa.³⁴⁸ El grado de tortura venía determinado por la distancia a la que eran fijadas las piernas, mediante la inserción de los pies en el primer y segundo agujero, primero y tercero, etc. así hasta el quinto agujero, lo que suele mencionarse frecuentemente en las actas martiriales.

Los cepos para prisioneros se mantuvieron en uso hasta la Edad Media porque la legislación cristiana no abolió esta práctica, aunque sí tiende a restringir su aplicación y a moderar el ejercicio por razones humanitarias. Además se amplía el grupo de personas excluidas de este suplicio: presbíteros, curiales y senadores, a excepción de los delitos de falso testimonio, magia y *maiestas*.

Debemos mencionar que la existencia en la cárcel, junto a los κλοιοί y a los cepos, de una especie de máquina también denominada ξύλον, en la que se apresaría al reo por las cuatro extremidades y el cuello, es completamente inverosímil.³⁴⁹ No hay

³⁴³ Condenados que esperaban fijados en maderos: *ad palum* (Suet. *Cl.* 34).

³⁴⁴ Isid. *Etym.* 5, 27, 8; Para los cristianos: Cypr. *Ep.* 76, 2, 3.

³⁴⁵ Lys. *Discurs.* 10, 16; D. C. *Timocr.* 105 (p. 733).

³⁴⁶ Hdt. 9, 37.

³⁴⁷ Lact. *Mort. Pers.* 21, 3; Gell. 20, 1, 44.

³⁴⁸ *In compedibus aut in nervo teneretur* (Liv. 8, 28, 8).

³⁴⁹ FRANCHI DE' CAVALIERI, P., “Πεντεσύριγγον ξύλον”, en *Scritti agiografici*, vol. I (*StT.* 221), pp. 406-7.

ningún texto que nos ofrezca indicaciones sobre ello, ni tendría ninguna utilidad su invención, puesto que para este sistema de sujeción ya existían otro tipo de medidas.

Por otro lado, existía otro artefacto llamado *nervus*, una especie de traba que era llevada al cuello, aunque es cierto que servía también para encerrar los pies.³⁵⁰ Básicamente consistía en una pieza de madera o de hierro con agujeros donde se metían los pies de los cautivos.³⁵¹ Se ha encontrado en Pompeya, en la casa de los gladiadores, una de estas piezas consistente en una larga barra de hierro provista de picos, en los que se deslizaba una segunda barra móvil una vez que los pies habían tomado su posición.³⁵² El *nervus* fue un medio de tortura empleado a menudo contra los cristianos alejando los pies gradualmente.³⁵³ Así, Cipriano cuenta que Celerino sufrió encarcelamiento y durante ese periodo permaneció inmovilizado en un cepo con grilletes, además de padecer otra serie de torturas.³⁵⁴ Por su parte, los escritores griegos lo denominaron con el término genérico de ξύλον, que ya habíamos visto empleado en otras ocasiones. De este modo, sucedió que Alfeo y Zaqueo sufrieron este tipo de castigo durante la persecución de Decio, indicándose que permanecieron durante un día y una noche con los pies en los cepos hasta el cuarto agujero.³⁵⁵ También Afiano fue encarcelado con los pies en cepos durante la persecución de Maximiano en Cesarea (c. 305).³⁵⁶ Muchos de los mártires de Viena sufrieron la cárcel, siendo en ella presos por los pies en cepos, separados hasta el quinto agujero.³⁵⁷

También nombra Plauto las *numellae*, que Nono Marcelo sitúa entre los instrumentos de suplicio y que según él eran una picota de madera; según otros autores

³⁵⁰ Gell. 20, 1, 44; Plaut. *Aul.* 4, 10, 10 (743); *Rud.* 872; 876; 889; *Curc.* 718 y 723; *Poen.* 1365; 1399; 1408-09; Liv. 6, 36, 12.

³⁵¹ Prud. *Perist.* 5, 251; Plaut. *Capt.* 3, 5, 729.

³⁵² NICCOLINI, F., *Le case ed i monumenti di Pompei*, Nápoles, 1896, vol. I.

³⁵³ Eus. *H.E.* 5, 1; 6, 39; 8, 10; Tert. *Mart.* 2, 10; *Cult. Fem.* 2, 13.

³⁵⁴ *Per decem novem dies custodia carceris saeptus in nervo ac ferro fuit [...] ligati nervo pedes essent* (Cypri. *Ep.* 39, 2).

³⁵⁵ τέσσαρα τοῦ κολαστερίου ξύλου κεντήματα τοὺς πόδας παραταθέντες (Eus. *M.P.* 1, 5).

³⁵⁶ Eus. *M.P.* 4, 11(ξύλου).

³⁵⁷ τὰς ἐν τῷ ξύλῳ διατάσεις τῶν ποδῶν, ἐπὶ πέμπτον διατεινομένων τρύπημα (Eus. *H.E.* 5, 1, 27).

era un aparato empleado con los grandes cuadrúpedos cuando tenían que recibir los cuidados del veterinario.

Se denomina *manica* tanto a las mangas del vestido como a las anillas con las que se ataba las manos a los prisioneros, serían las esposas.³⁵⁸ Hay una representación en una de las caras de la base esculpida conocida con el nombre de *basis* o *ara Casali*, conservada en el Vaticano.³⁵⁹ En ella se puede ver el episodio en que Marte y Venus son sorprendidos y encadenados por Vulcano, donde la diosa es representada con una cadena terminada en esposas. En otra representación posterior (del s. IV) aparece un condenado inmovilizado mediante una variante de estas esposas, pues incluyen unas cadenas que unen un tercer anillo que va colocado en el cuello, de forma que todavía queda más sujeto.³⁶⁰ Finalmente, Constantino prohibió su uso para los detenidos.

Debemos recordar, por último, que la gran mayoría de las veces los justiciables eran retenidos con unas simples cadenas, al igual que los prisioneros de guerra,³⁶¹ a menudo para la comparecencia en el juicio. Así compareció Vibio Sereno, que se encontraba exiliado, acusado por su hijo de traición.³⁶²

A pesar de que debía ser una medida bastante frecuente mientras se retenía a un acusado, pocos son los casos de mártires en los que nuestras fuentes especifican su uso. Así, contamos con los ejemplos de Ptolomeo y Lucio, que fueron encadenados así como con la mención de otros mártires de Palestina, sujetos con cadenas y cepos, en ocasiones hasta el quinto agujero.

³⁵⁸ Isid. *Etym.* 5, 27, 10; CTh. 9, 3, 1 (*ferreas manicas*); Hor. *Ep.* 1, 16, 76-77 (*manicis et compedibus*); Plaut. *Asin.* 2, 2, 26 (304); *Capt.* 3, 5, 659 (*manicas*); Apul. *Flor.* 17 (*manicis y pedicis*).

³⁵⁹ PISTOLESI, E., *Il Vaticano descritto*, Roma, 1829. No hemos podido consultar esta obra.

³⁶⁰ Escena de un condenado del Díptico Murano (Museo Nacional de Rávena).

³⁶¹ Los atenienses exhibían en la Acrópolis las cadenas que habían utilizado para retener a sus enemigos vencidos. Poco después del 506 a.C. se elevó un primer monumento destinado a conmemorar la victoria ateniense sobre los beocios; una inscripción, colocada debajo de la estatua, loaba los méritos de los guerreros atenienses y precisaba que habían tenido a sus enemigos en las cadenas de hierro. El texto viene recogido en: Hdt. 5, 77; D. S. 10, 24 (DUCREY, *Le tratitement...*, p. 220).

³⁶² *In senatum inducti sunt* (padre e hijo). *Ab exilio retractus inlueque ac squalore obsitus et tum catena vincitus pater oranti filio comparatur* (Tac. *Ann.* 4, 28, 2).

e) *Torturas diversas*

En ocasiones determinadas se aplicaban torturas que no eran tan comunes como las descritas en los apartados anteriores. Aparecen mencionadas, sobre todo, en los casos contra cristianos durante los cuales se alarga el proceso y el juez intenta por todos los medios hacer apostatar al acusado sin llegar a sentenciarle a la pena capital.

Podía tratarse de la aplicación de sustancias abrasivas sobre su cuerpo,³⁶³ como sucedió por ejemplo a Teodoto, que es introducido en la sala donde están los instrumentos de tortura (rueda, uñas de hierro) y los λέβητες o vasos que contenían la resina (pez) para derramar sobre los condenados.³⁶⁴ Aristófanes da prueba de que en los procesos en los que debían testimoniar los esclavos era frecuente que éstos fueran sometidos a torturas, entre las que menciona la introducción de vinagre en la nariz.³⁶⁵ En otras ocasiones se podían aplicar carbones o plomo fundido.³⁶⁶ Constantino incluso decretó en el 320 como medida contra el instigador de rapto de jóvenes verter plomo derretido en la boca y aplicarlo también a los testigos del rapto que no hubieran intervenido para evitarlo.³⁶⁷

En el mismo pasaje de Séneca mencionado más arriba se habla asimismo de las marcas que se les hacía en la frente a algunos prisioneros, como los condenados a minas, con hierros candentes.³⁶⁸ Pero, sin duda, las posibilidades eran muy amplias. Lactancio nos transmite que en tiempos de Galerio se inventaba todo tipo de torturas en prisión, desconocidas hasta el momento, para obligar a los cristianos a sacrificar a los dioses.³⁶⁹

³⁶³ Era muy frecuente verter vinagre y sal sobre las heridas de los torturados (Eus. *H.E.* 8, 6, 3).

³⁶⁴ *StT* 6. También aparecen mencionados en las actas de S. Quirico y Julita (*AB* 1, 1882, p. 198, 4). Más referencias de pez, plomo (los del Ponto (Eus. *H.E.* 8, 12, 6): *vid.* p. 146), vinagre (Pedro, los de Nicomedia: Eus. *H.E.* 8, 6, 3; *M. Tar.* 4).

³⁶⁵ *Ar. Ra.* 620.

³⁶⁶ *Studi italiani di filologia Classica* 8 (1901), pp. 108-110.

³⁶⁷ *Liquentis plumbi ingestione claudatur [...] liquefactum plumbum in faucibus et in ore suscipiant* (CTh. 9, 24, 1).

³⁶⁸ *Inscriptiones frontis* (*Dial.* III (*de ira*) 3, 3, 6).

³⁶⁹ *Tormentorum genera inaudita excogitabantur* (Lact. *Mort. Pers.* 15, 5).

A pesar de estas noticias y de lo que podríamos pensar, las torturas de tipo variado que no pertenecen a ninguna de las categorías anteriores no fueron tan frecuentes con los cristianos. Solamente tenemos dos testimonios fidedignos que hablan de ello y son las siguientes narraciones:

- Dióscoro:³⁷⁰ además de otras múltiples torturas, fue sometido también durante el interrogatorio a que le arrancaran la barba lentamente: *evellite ei barbam paulatim*.

- Máxima y Donatila:³⁷¹ Se ordenó tenderlas en lechos preparados con trozos de vasos y vasijas rotos: *testarum et calicis plagas parari et eas ibi poni* (5).

En cuanto al resto de noticias, tampoco son muy numerosas. Contamos principalmente con los ejemplos de: Pánfilo³⁷² y sus compañeros, que sufrieron diversas torturas durante los interrogatorios, sin especificar de qué tipo, y Felipe,³⁷³ obispo de Heraclea, que sufrió diversas torturas a lo largo del proceso por negarse a sacrificar a los dioses, a los emperadores, a entregar las escrituras, etc. Entre ellas, lo azotaron con varas (*virgis praecepit eum verberari*) y lo arrastraron atado de los pies por las calles (*tunc Iustinus trahi eum vinctum pedibus iussit* VIII). Se hace mención también en el texto al verdugo Mucapor, del que se dice que no tenía sentido de la humanidad: *tunc ipsius naturae expers atque humanitatis ignarus Mucapor* (V). Cabe contar igualmente con las referencias a Simeón, atormentado varios días (sin especificar cómo); Sinforsosa, que fue colgada de los cabellos; Táraco, Probo y Andrónico, que también sufrieron de diversas maneras; algunas mártires de Tebaida, castigadas a suspensión en columnas por una pierna y desnudas; y los mártires de Nicomedia, a los que aplicaron vinagre y sal.³⁷⁴

En época tardía es interesante apuntar que durante la cuaresma se interrumpía todo tipo de tortura física, por una ley pronunciada por Teodosio el 3 de marzo del 380

³⁷⁰ Vid. p. 193.

³⁷¹ Vid. p. 194.

³⁷² Vid. p. 195.

³⁷³ Vid. p. 149.

³⁷⁴ Los textos se pueden consultar en la recopilación de actas de Ruiz Bueno: p. 258 ss.; p. 1085 ss.; p. 879 ss.; p. 873 ss.

y reafirmada en el 389, debido a la sacralidad de estos días. Al mismo tiempo, se suspendía todo proceso penal.³⁷⁵

En relación a las persecuciones de cristianos, como hemos comentado, no existía una legislación explícita acerca de cómo llevar a cabo los procesos, por lo que la variedad de situaciones es inmensa. Dependiendo de la arbitrariedad del juez, tribunal o autoridad correspondiente se aplicaba un método u otro, e incluso a veces se consultaba a los superiores, ante el desconocimiento sobre cómo proceder.³⁷⁶ Por ello debemos atender a los casos de manera individual y no se puede generalizar una conclusión, puesto que se trata de formas excepcionales.

Los primeros autores cristianos han detallado suficientemente las torturas en las narraciones de pasiones de mártires, en su objetivo de dar testimonio histórico para la posteridad del heroísmo de estos personajes. Se supone que están basados en auténticas actas judiciales que contenían el proceso de *quaestio per tormenta*, pero estos mismos documentos fueron simultáneamente inspiración para gran número de narraciones de literatura hagiográfica donde predominan la fantasía y la leyenda y que, por tanto, los desacreditan. Según Leclercq, si atendemos a los textos contemporáneos tiene uno que situarse bastante dentro ya del s. III para que podamos encontrar las torturas aplicadas en el interrogatorio, y no como elemento de presión para obtener información sino como mecanismo de coacción para forzar a los acusados a adorar a los dioses romanos. De hecho, en el 249 Decio prohíbe bajo penas graves el empleo de la tortura contra los cristianos. En cambio, unos años más tarde en el Edicto de Diocleciano se estipula la privación de honores y dignidad, además de la aplicación de tormentos, a los cristianos, cualquiera que fuera su condición social, si no renegaban de su fe.³⁷⁷ Pero en el resto del periodo no encontramos ningún texto que haga referencia al tema, es decir, que autorice o prohíba el empleo de la tortura, por lo que el magistrado contaba con la libertad de la

³⁷⁵ CTh. 9, 35, 4-7; CI. 3, 12, 5.

³⁷⁶ Plin. *Ep.* 8, 14, 12; 10, 96 (97), 8.

³⁷⁷ Lact. *Mort. Pers.* 13; Eus. *H.E.* 8, 2, 4; *M.P.* proem. 1-2.

ley común. De hecho, se conserva alguna noticia sobre procesos que no fueron tan exigentes: por ejemplo, se dice que el cónsul C. Julio Asper infligió una tortura moderada a un acusado y después lo liberó sin obligarlo a realizar los sacrificios (aunque hay versiones que indican que renegó de la fe), sin especificar además qué tipo de tortura le fue aplicada.³⁷⁸

Cipriano deja constancia de que se empleaban estos métodos en los procesos contra los cristianos por orden de los jueces y bajo diversas formas: latigazos (*flagella*), palos (*fustes*), quemaduras (*flamma torreret*).³⁷⁹ Comenta además nuestro autor que fue testigo directo, ya que se encontraba junto a los detenidos para confortarlos en su condición de obispo.³⁸⁰ Y junto a él, otros autores como Tertuliano, Isidoro, Agustín o Eusebio confirman dicha circunstancia.³⁸¹ Parece ser, sin embargo, que en la mayoría de los casos se respetaba la legalidad en los procesos. Un buen ejemplo de ello lo proporciona la historia de Pablo que, por ser ciudadano romano, recibió mejor trato. Así se cuenta en los Hechos de los Apóstoles: *cuando fue detenido en Roma, el tribuno ordenó que lo introdujeran en el cuartel, que le azotasen y le diesen tormento, a fin de conocer por qué causa gritaban así contra él. Cuando le estiraron para azotarle, dijo Pablo al centurión que estaba presente: ¿Os es lícito azotar a un romano sin haberle juzgado? Al oír esto el centurión, se fue al tribuno y se lo comunicó, diciendo: ¿Qué ibas a hacer? Porque este hombre es romano. El tribuno se le acercó y dijo: ¿Eres tú romano? Él contestó: sí. [...] Al instante se apartaron de él los que iban a darle tormento, y el mismo tribuno temió al saber que, siendo romano, le había encadenado.*³⁸²

La tortura de los cristianos constituía un espectáculo que despertaba gran curiosidad entre los romanos, ya que no ofrecían ninguna resistencia, sino todo lo

³⁷⁸ *Ut Asper, qui modice vexatum hominem et statim deiectum nec sacrificium compulit facere, ante professus inter advocatos et adssores dolere se incidisse primum in hanc causam* (Tert. *Scap.* 4, 3). El episodio se sitúa entre finales del s. II y principios del s. III.

³⁷⁹ *Cypr. Laps.* 13. También: *Cypr. Laud. Mart.* 11.

³⁸⁰ *Postea quam vero et tormenta venerunt, sive iam tortis fratribus nostris sive adhuc ut torquerentur inclusis, ad corroborandos et confortandos eos noster sermo penetravit* (*Ep.* 20, 2).

³⁸¹ *Tert. Apol.* 2; *Isid., Etym.* 5, 27; *Aug. Ep.* 133; *Eus. M.P.* 8.

³⁸² *Ac.* 22.24-29.

contrario; mostraban pasividad e indiferencia, algo a lo que los presentes no estaban acostumbrados.³⁸³ Estos pacientes gritaban, pero no con exclamaciones de dolor o de angustia, sino con imploraciones a Dios para que les diera fuerza y alegría. De todos modos, tampoco era absolutamente novedoso, pues esta insensibilidad ya la habían presenciado anteriormente en otros grupos, como por ejemplo los estoicos.

A pesar de que la tortura era un mecanismo judicial auxiliar para obtener declaraciones en los interrogatorios, y no un modo de ejecución, algunos mártires perecieron por este medio al no soportar la cantidad de tormentos que les fueron aplicados. Hay que aclarar, por tanto, que fallecieron durante el desarrollo del proceso y no porque fueran sentenciados a morir de este modo. Los casos de los que tenemos referencia son los siguientes:³⁸⁴

- Apolonio: BHG 149; BHO 79 (armenio). El relato original (185) fue recogido por Eusebio de Cesarea, pero sólo nos quedan las referencias de su *H.E.* (V, 21), testimonio más antiguo. De época moderna hay dos recensiones: un texto griego y uno armenio, que a pesar de las múltiples alteraciones (la introducción, la apología recitada por Apolonio), dejan entrever el sustrato del primer documento, siendo unas de las actas retocadas más próximas al original.

Hechos:³⁸⁵ durante la persecución de Cómodo, fue presentado Apolonio (de Alejandría) ante Perenne, procónsul de Asia; tanto en Eusebio como en la versión armenia, los hechos se desarrollan en Roma. El magistrado le pregunta si es cristiano y aquél responde afirmativamente (1-2). En ese momento le manda que jure por el genio del

³⁸³ Tert. *Nat.* 1, 18, 1.

³⁸⁴ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

³⁸⁵ Hemos empleado la edición de Knopf - Ruhbach (pp. 30-35) que reproduce el texto griego, y la de Musurillo (pp. 90-105) que comenta además las variantes que ofrece el texto armenio. Como bien indica Lanata (p. 152), aparecen en los textos muchos elementos complejos que hacen negar la posibilidad de que se trate de una invención hagiográfica. Sin embargo, debemos registrar que hay autores que no están de acuerdo con estas consideraciones y que opinan que ambas versiones difieren mucho del original que consultó Eusebio; por eso, no incluyen estas actas entre sus colecciones de documentos auténticos para el estudio de los mártires (Barnes, p. 46).

emperador (3). Como se niega (con un discurso), le vuelve a pedir que sacrifique a los dioses y a la estatua del emperador (7), a lo que se niega de nuevo aprovechando para recitar otro discurso (8). Entonces le da el plazo de un día para reflexionar (10), aunque al final fueron tres.

Transcurridos estos días fue llevado otra vez ante el tribunal (11). Entonces Perenne ordenó que se leyeran sus actas. Una vez leídas, le pregunta qué decisión ha tomado y Apolonio reitera su posición. Vuelve a ordenar que sacrifique (13) y se niega con otro discurso. Ante ello, Perenne hace referencia al senadoconsulto que dice que no debe haber cristianos: τὸ δόγμα τῆς συγκλήτου ἐστὶν χριστιανούς μὴ εἶναι (23). Se transmiten otros discursos. Finalmente, el procónsul declara que su voluntad es absolverle, pero el decreto del emperador se lo impide (45). Así pues ordenó que se le quebraran las piernas: Καὶ ἔδωκεν σίγγνον κατ' αὐτοῦ κατεαγῆναι τοῦ μάρτυρος τὰ σκέλη (45), y así sufrió el martirio (47).

La versión armenia contempla la decapitación como condena y, según Eusebio, es el delator de Apolonio el que sufre el quebrantamiento de piernas (*H.E.* V, 21, 3).

- Saturnino, Dativo y otros.³⁸⁶ Félix (XIII, 2) se declaró cristiano, pero es curioso que el procónsul le indique que no le había preguntado eso, sino si había realizado una reunión y si tenía escritos (XIII, 4). Le contestó de forma confusa y, de la rabia, el magistrado lo hizo golpear con varas hasta la muerte en el tribunal mismo: *fustibus caesum*, [...] *prope ante ipsa tribunalia expleta passione consociat* (XIII, 7).

A éste siguió otro acusado, también llamado Félix, que pereció del mismo modo (*ipse fustium illisione quassatus* XIV, 2).

- Dentro de la pasión de Claudio, Asterio y Neón,³⁸⁷ dos mujeres murieron a causa de las torturas infligidas durante el proceso. Intervino primero Domnina (IV), que se negó a sacrificar, por lo que fue extendida desnuda y desgarrada con varas: *nudam eam extendite, et omnia membra eius virgis concidite* (IV, 3). Así murió y su cuerpo fue arrojado al río (IV, 3).

Entró entonces Teonila (V). Al negarse a colaborar fue golpeada en la cara y arrojada al suelo atada de los pies (V, 3). Como seguía hablando, mandó que la colgaran

³⁸⁶ *Vid.* p. 325.

³⁸⁷ *Vid.* p. 112.

del pelo (*suspensam capillis* V, 4). Hizo después que le raparan la cabeza, que le ciñeran con una corona de zarza, que la extendieran entre cuatro palos y le desgarraran el cuerpo con una correa. También le echaron brasas en el vientre. Ésa fue su sentencia de muerte: *radite caput eius [...] et cingite eam rubo campestri, et extendite per quatuor palos, [...] et totum corpus eius concidite. Carbones etiam ventri eius supermittite; et sic moriatur* (V, 6).

- Conón (BHG 361). Este documento parece haber sido escrito en el periodo post-constantiniano, y la existencia de los hechos viene atestiguada por el Martirologio Romano. Pero la opinión de la mayoría de autores es que los detalles de la historia serían más bien ficticios. Sin embargo, algunos de ellos lo incluyen en sus compilaciones de actas.

Hechos:³⁸⁸ A la ciudad de Magido (Turquía) llegó el gobernador (ἡγεμῶν). Convocó a todos los habitantes por medio de un heraldo, lo que provocó la huída de todos ellos. Entonces mandó a los soldados a registrar las casas para ver si encontraban a alguno, lo que terminó sin éxito. Finalmente encuentran a Conón que estaba regando los jardines imperiales (2, 2). Le dicen que el gobernador quiere verle y él responde que por qué a él, si es un extranjero y además cristiano. Así pues, lo cogieron preso y lo llevaron (2, 7).

Comenzó el interrogatorio del gobernador (4) en el que Conón dijo que era de Nazareth. Después, el gobernador le indica que debe sacrificar, pero aquél se niega; le amenaza entonces con las torturas, incluso con inventar otras más crueles de las que se conocen (5). De este modo, ordenó que le clavaran clavos en las articulaciones y en los pies, y que corriera de esta forma delante de su carro mientras dos soldados lo golpeaban con látigos: Σκεψάμενος μετὰ τῶν συνέδρων αὐτοῦ κελεύει ἦλους γενέσθαι ὑπὸ ἄρθρων καὶ καθηλώσας τοὺς πόδας τοῦ μάρτυρος ἐποίησεν ἔμποσθεν προτρέχειν αὐτὸν τοῦ ἄρματος αὐτοῦ (6, 1), hasta que cayó fatigado y así murió: καὶ ταῦτα εὐξάμενος καὶ σφραγίσας ἑαυτὸν εὐθέως ἀπέδωκεν τὸ πνεῦμα (6, 5).

³⁸⁸ Hemos utilizado la edición de Knopf - Ruhbach (pp. 64-66) que reproduce la clásica de Gebhardt (pp. 129-133), apoyándonos también en la traducción de Musurillo (pp. 186-193).

Además de los anteriores, hay constancia de otros personajes que sufrieron la misma suerte, aunque las fuentes de donde provienen las informaciones son de menor valor histórico. Se trata de los siguientes casos: Círico,³⁸⁹ que por confesar ser cristiano fue torturado hasta que murió; algunos de los hijos de Felicidad; Cenobio, así como algunos mártires de Cartago, de Tebaida, de Capadocia y de Alejandría.³⁹⁰

Así pues, estudiando toda la documentación que hemos podido reunir para este punto podemos establecer una serie de conclusiones. En primer lugar, a diferencia de lo que ocurría con otros castigos la tortura aparece frecuentemente mencionada en las actas martiriales. Esto se debe a que era un mecanismo habitual dentro de los procedimientos judiciales romanos, empleado con diferentes tipos de personas y en gran variedad de situaciones y delitos. Por tanto, la cuestión de los cristianos no suponía una excepción a la regla. Incluso podemos afirmar que con los mártires no se solía practicar un elenco muy extenso de tormentos; la mayoría de los testimonios, especialmente los de mayor valor histórico, hacen referencia a la fijación (en el potro) y a la flagelación, mientras que en los ejemplos de casos paganos el abanico de torturas empleadas es mucho más amplio.

Es cierto que también se mencionan en algunas narraciones suplicios menos corrientes, pero debemos fijarnos en que se trata sobre todo de documentos de una importancia secundaria, retocados o tardíos. Todas las torturas extrañas y los ensañamientos con los mártires van a ser propios de las pasiones y leyendas más recientes, no de las consideradas auténticas. En las actas más antiguas hay menos torturas y prácticamente se reducen a los azotes y, en algunos casos, a quemaduras, y lo mismo sucede durante la tortura en el interrogatorio, que no está tan presente. ¿A qué puede deberse esto? Podríamos atribuirlo a dos razones: la primera sería que es una consecuencia del proceso histórico, en el sentido de que con el paso del tiempo y el aumento de las persecuciones se aumentan los castigos. Al principio no se sabía muy bien cómo proceder con estos acusados, aunque poco a poco, a medida que se va conociendo más sus intenciones y que los juicios van siendo más numerosos, se va

³⁸⁹ Círico y Julita, 3 (*Vid.* p. 199).

³⁹⁰ Noticias de Eusebio; los textos se pueden consultar en la recopilación de actas de Ruiz Bueno: p. 288 ss.; p. 889; p. 476 ss.; p. 879 ss.; p. 885 ss.; p. 598 ss.

ampliando el margen de actuación de los magistrados. Por otro lado, podría deberse a que fuera un hecho dependiente de la transmisión de los textos, es decir, conforme avanza el proceso de creación de estas pasiones, se aumentan los detalles y las escenas de sufrimiento. En este último caso habría que averiguar si este fenómeno iría respaldado por la veracidad histórica o si se trataría únicamente de un instrumento literario.

En segundo lugar, las torturas físicas llegaban en la mayoría de los casos después de una negativa constante del acusado a contestar a las preguntas del juez o a proceder con la apostasía; en ningún caso vemos que se empleen desde el primer momento y de manera prioritaria. Además, en muchas ocasiones se tienen en cuenta las condiciones sociales (ciudadanía, riqueza) y físicas (embarazo) de los procesados para ofrecer exenciones a estas medidas o variaciones en su aplicación.³⁹¹ No presentan, por tanto, grandes diferencias los procesos contra los cristianos con respecto a los llevados a cabo contra paganos.

El único elemento que podríamos destacar es la existencia de una cierta predilección por las torturas con fuego (quemaduras directas, aplicación de sustancias abrasivas, utilización de instrumentos destinados a la cremación) y por el uso del potro en los casos de cristianos. Estos mecanismos, por el contrario, apenas aparecen mencionados en las situaciones de tortura infligida a paganos. Es un fenómeno interesante ya que, como vimos en el caso de las penas capitales, la *crematio* es una de las medidas más empleadas con los mártires.³⁹² Por tanto, este impulso de aplicar el fuego para castigar a los miembros de este grupo parece obedecer a una idea general.

Como la tortura estaba permitida con los esclavos en todos los casos, y con el resto de ciudadanos en los sucesos graves y delitos contra el estado (entre los que entrarían también los relacionados con la impiedad y el sacrilegio), los cristianos ajustaban perfectamente en esta categoría, siendo el padecimiento de tormentos una medida legal que se mantenía dentro del orden judicial establecido. Además, el tipo de tortura más mencionado es la flagelación aplicada durante el interrogatorio, pero

³⁹¹ En algún caso vemos que para los azotes emplean el término *fustes*, que eran las varas, aplicadas a los que tenían ciertos privilegios porque eran menos dañinas que el látigo.

³⁹² Las razones de su uso serían varias, entre ellas, las acusaciones formuladas contra los cristianos como practicantes de magia (*vid.* p. 150, n. 254).

también como medida auxiliar precedente a la decapitación; como hemos visto, la ejecución por la espada fue una de las penas más frecuentes, y por esa razón es también lógico que aparezca en tantas ocasiones referido el tormento que le acompaña.

Como última observación, conviene señalar de nuevo que la tortura no era un método de ejecución que se pudiera decretar directamente, sino que constituía una medida auxiliar. Por eso vemos empleada a menudo la expresión “*verberatum necari*” que deberíamos traducir como “morir siendo azotado”. Nos preguntamos hasta qué punto se expresan dos acciones distintas y no una sola, que señalaba la condena a morir por los azotes, constituyendo los *verbera* no un castigo sino la pena capital en sí. Esta medida supondría, sin duda, una continuidad con el antiguo castigo romano de morir flagelado, según la costumbre de los mayores. Claramente son dos verbos (*neco* y *verbero*), pero cabe interpretar un significado conjunto del mismo modo que ocurre con otras fórmulas como por ejemplo “*suspensum necari*” que indica que el individuo era suspendido y de ese modo ejecutado, es decir, muerto mediante la suspensión. Además, no faltan casos de paganos ejecutados mediante este sistema, incluso en época imperial; por ello, tal vez en más de una ocasión se deba revisar el sentido del texto e incluir la ejecución mediante la flagelación entre los suplicios capitales posibles a aplicar por parte de los magistrados romanos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONDENAS INUSUALES Y PENAS COMPLEMENTARIAS

7.1 Lapidación

7.2 Envío a lupanar

7.3 Castigos infamantes

7.4 Suplicios inventados

7.5 Privación de sepultura

7.6 Castigos no aplicados a mártires cristianos

7.7 Sentencia sin condena: absolución

En este último capítulo del estudio hemos englobado aquellos castigos que, por su empleo poco frecuente, no tenían tanta importancia en época imperial como para aparecer reflejados en los capítulos anteriores. Se trata de condenas que no se hallan contempladas en el código penal romano y que prácticamente no fueron empleadas contra los cristianos. Excepción de ambas afirmaciones constituye la privación de sepultura, pero hemos decidido incluirla en este capítulo porque no se trata de una pena capital sino de un castigo aplicado *post mortem*, como condena para el cadáver y el alma del ejecutado. Por último, hemos recogido un caso de absolución que figura en nuestras fuentes para completar el análisis viendo que también podía darse esta posibilidad.

7.1 LAPIDACIÓN

La lapidación aparece en la legislación del Antiguo Testamento como pena de muerte aplicada a los culpables de adulterio, pero el judaísmo helenístico posterior lo sustituye por la estrangulación. También lo prevé para la blasfemia, idolatría y deshonor de los parientes. Este castigo, sin embargo, no se encuentra registrado para los babilonios¹ ni los asirios. Según la ley de Moisés, dicha medida se emplea contra:² las rameras; la mujer adúltera; el blasfemo y el que ofrezca un hijo suyo a Moloc, así como contra el que incita a adorar a otros dioses. Por último, al hijo rebelde que no obedece a su padre se le llevará ante los ancianos de la ciudad y le lapidarán todos los hombres: *lapidibus eum obruet populus civitatis*.³ Fue una forma de ejecución empleada por los judíos para castigar la apostasía, hasta que un edicto de Constantino del 315 prohibió su utilización bajo pena de cremación para el que lo llevara a cabo.⁴

En cambio, entre los griegos la lapidación (*καταλεύειν*) fue practicada, según una costumbre persistente, por la justicia sumaria del pueblo y del ejército. Es decir,

¹ En Babilonia castigan el adulterio con el ahogamiento.

² Ezech. 16.40; 23.47; Jo. 8.2; Lev. 24.10-25; 20.2-27; Dt. 13.7-19; 17.2-7; 21. 21.

³ Dt. 21.21.

⁴ CTh. 16, 8, 1.

tiende a utilizarse en casos en que la represión todavía no está asegurada en el derecho formal en época primitiva y posteriormente, queda relegada a esta categoría con el sentido de venganza más que de pena criminal asentada de forma jurídico-legal. Es por tanto, una de las primeras penas en utilizarse puesto que aparece reflejada en la *Ilíada* y posteriormente en algunas tragedias y otras obras clásicas.⁵ Pero en todas estas referencias se trata de un castigo sin proceso, que es consecuencia del deseo de venganza del pueblo, aunque hay que tener presente que hablamos de una época en la que la mayoría de los sucesos se resuelven de manera privada y no por vía judicial de forma pública. De todos modos tampoco corresponden a un tipo de delito en concreto, sino que emerge en situaciones diversas, empleándose con distintos fines y de manera arbitraria.

El crimen típico que castiga es la traición o, más generalmente, el atentado contra la seguridad o los intereses comunes. También está la costumbre de lapidar al que ha cometido una ofensa a un dios o a algún particular. Aparece mencionada en las tragedias griegas como condena a los crímenes de sacrilegio, asesinato, parricidio, incesto y adulterio.⁶ En el caso de homicidio de familiares, la lapidación se aplica después del castigo capital, es decir, el culpable, tras ser ejecutado, es arrojado desnudo fuera de la ciudad, en algún cruce de caminos, y los magistrados en representación de todos los ciudadanos le lanzarán a la cabeza una piedra cada uno para purificar a la ciudad entera.⁷ En época histórica el progreso de la jurisdicción social tiende a suprimir este castigo y quedará relegado únicamente a casos muy concretos de traición, como certifican algunas referencias clásicas.⁸ Por ejemplo, Clearco estuvo a punto de morir lapidado por sus soldados cuando Ciro y él intentaban que siguieran avanzando y éstos se oponían viendo que los posicionaba en contra del rey.⁹

⁵ Hom. *Il.* 3, 56-57; A. A. 1611-1616; *Th.* 181-199; S. *Ant.* 31-36; *Aj.* 254; *O.C.* 423-436; E. *Tr.* 1039-1041; *I.A.* 1350; *Ba.* 352-357; *Ion* 1111-1112; 1238-1241; *Or.* 46-51; 57; 863-865; 907-914; *Plu. Sol.* 12; *Hdt.* 9, 5; 9, 120; *Ar. Ach.* 281 y 319.

⁶ E. *Andr.* 1129; *Or.* 49-50, 440-442, 614, 863, 914-915, 946; *Tr.* 1059; *I.A.* 1350; A. A. 1616; *Th.* 199; S. *O.C.* 435; *Ant.* 33.

⁷ *Pl. Lg.* 9, 872d.

⁸ GLOTZ, G., *DS* III 2 1910, p. 928, s.v. “*lapidatio* (I Grèce)”.

⁹ X. *An.* 1, 3, 1.

Tuvo por tanto una doble funcionalidad: por un lado, aparece como rito purificador; por otro, constituye la acción resultante del deseo de venganza de la colectividad que ha sufrido los daños.¹⁰ Pero además, este castigo tenía una simbología interesante porque el hecho de arrojar las piedras permitía vengarse del culpable sin tener que tocarlo, se le hacía morir y nadie tenía que sufrir las consecuencias de un contacto impuro ni de la sangre vertida. La desaparición de este castigo en la legislación penal posterior podría obedecer al hecho de que se trata de un suplicio que, para acabar con el criminal, lleva implícito el maltrato que a su vez produce algo impuro (la mezcla de sangre y polvo), lo cual estaba prohibido por ley ya que podía disturbar la paz social.¹¹

En Roma, por el contrario, ni siquiera hay un término exacto para la lapidación, pues *lapidatio* significa lanzamiento de piedras en general. Es cierto que la gente lanza piedras para expresar su odio o su desprecio y la tradición considera la lapidación una pena popular y colectiva. Lo vemos reflejado en el episodio en que la multitud intentó lapidar a L. Piso en el Foro, pero Verres lo evitó por tratarse de un colega suyo.¹² Pero no es un suplicio de derecho común. Aun así aparece mencionada en algunas ocasiones como arma política de la que se valen P. Autronio Peto (colega de Sila) y Clodio.¹³ Y en otra ocasión, fue promovida por el tribuno L. Apuleyo Saturnino contra su colega Bebio por oponerse a la ley que había establecido el reparto de tierras en África a los veteranos del ejército de Mario.¹⁴

¹⁰ Para un estudio más profundo sobre este tipo de castigo en el ámbito griego se puede consultar: GRAS, M., "Cité grecque et Lapidation", en *Dû chatiment...* pp. 75-89. Donde además podemos encontrar abundante bibliografía.

¹¹ Hipótesis basada en la terminología aparecida en el discurso contra Aristócrates de Demóstenes (*C. Aristocr.* 28) (CANTARELLA, *Los suplicios capitales...* p. 81).

¹² *Quem iste collegam nisi habuisset, lapidibus coopertus esset in foro* (Cic. *Ver.* 1, 46, 119).

¹³ Cic. *Sul.* 5, 15; *Dom.* 5, 12-13; 6, 14-15.

¹⁴ *Lucius Apuleius Saturninus, tribunus plebis seditiosus, ut gratiam Marianorum militum pararet, legem tulit, ut veteranis centena agri iugera in Africa dividerentur; intercedentem Baebium collegam facta per populum lapidatione submovit* (Aurelio Victor, *Vir. Ill.* 73, 1).

Así pues, la conclusión que se puede extraer es que, aunque nunca estuviese expresamente prohibida, la lapidación permaneció latente al margen del mundo del derecho.¹⁵

A pesar de la escasez de referencias a la aplicación de esta pena con respecto a los cristianos por parte de los autores antiguos, contamos con un documento martirial valioso que nos sirve para dar constancia de la variedad de suplicios de que fueron objeto estos personajes.

- Máximo (BHL 5829). Pasión que muchos autores no consideran auténtica por los elementos narrativos, los adjetivos empleados, que se alejan del estilo oficial, y la exposición de los suplicios infligidos, que la asimilan a las pasiones épicas. Aun teniendo en cuenta la alteración del documento primitivo, Aigrain considera que los diálogos sí que reflejan el proceso verbal original.

Hechos:¹⁶ Máximo se presentó ante el procónsul Óptimo, en Asia, declarándose cristiano. Así pues, comenzó el interrogatorio: nombre, condición (libre), oficio, si era cristiano (I, 4-7). Después hizo referencia a los edictos de los emperadores para que todos adorasen a los dioses. Le ordenó que sacrificara amenazándole incluso con tormentos (I, 10-11), pero el mártir se negó. La autoridad siguió insistiendo en que sacrificara.

Finalmente lo sentenció, por no obedecer a las leyes que ordenaban sacrificar a la diosa Diana y para ejemplo de los otros cristianos, a morir lapidado: *tunc proconsul dedit in eum sententiam dicens: Eum qui sacris legibus assensum noluit accommodare, ut magnae deae Dianae sacrificaret, ad metum reliquorum Christianorum obrui lapidibus praecepit divina clementia* (II, 3). Fue llevado fuera de las murallas y allí lo ejecutaron (II, 4).

¹⁵ CANTARELLA, *Los suplicios capitales...*, p. 304.

¹⁶ Edición de Knopf - Ruhbach (pp. 60-61).

Junto a este documento, existen algunos casos más procedentes de actas de dudoso valor. Son los siguientes:¹⁷ Santiago apóstol (el menor), que habría muerto lapidado y de un mazazo en la cabeza; algunos mártires de Cartago en época de Decio; y otros de Alejandría también en época de Decio, entre los que se encuentran Metras y Quinta, lapidados por negarse a sacrificar a los ídolos y por proferir palabras impías.¹⁸ Por último, tenemos el caso de Esteban (*Stephanos* protomártir). La principal diferencia es que su muerte no se debe a la desobediencia a un decreto emanado de una autoridad, sino al rechazo de su mensaje por parte de su propio pueblo;¹⁹ fue el pueblo judío el que lo lapidó por iniciativa propia y no por orden de un magistrado como resultado de un juicio.

No parece, por tanto, que este castigo fuera empleado con los cristianos a no ser que se tratara de alguna muestra de aversión popular hacia este grupo. Al no figurar en el código penal romano, no podía ser dictaminado por los magistrados en los procesos que transmiten las actas auténticas. El excepcional caso de Máximo sorprende por su originalidad, pero debemos recordar que no todas las partes del relato se han considerado verdaderas, luego es posible que la sentencia sea un añadido ficticio.

7.2 ENVÍO A LUPANAR

Pocos datos conocemos sobre la aplicación de esta condena en el mundo romano. En los casos en que aparece documentada, se trata de una pena auxiliar, una medida preliminar a la espera del suplicio capital. Parece ser que en ciertas ocasiones, algunas jóvenes antes de ser ajusticiadas eran violentadas por el verdugo, porque no se podía estrangular a una muchacha virgen. Así nos cuenta Tácito que Junilla, la hija de Sejano, fue condenada a muerte por el senado en el año 31, y que antes de sufrir la pena capital fue forzada por el verdugo, porque no era lícito que una joven virgen fuera ejecutada por las autoridades romanas.²⁰

¹⁷ Eus. *H.E.* 2, 23, 4-18; 6, 40-42; 7, 11, 20-26. Los textos pueden consultarse en la recopilación de Ruiz Bueno (pp. 208 ss.; 598 ss.).

¹⁸ Eus. *H.E.* 6, 41, 3-4; ella, además, después de haber sido arrastrada por la ciudad.

¹⁹ Ac. 7.

²⁰ *Ann.* 6, 4.

Y es que según la antigua costumbre (*mos traditus*), estaba prohibido ejecutar a cualquier joven menor de edad, tanto varón como hembra. Los jurisconsultos clásicos afirman que el impúber no sabe actuar de forma maléfica (*dolo malo*), por lo que no puede ser perseguido cuando la infracción se fundamenta en el dolo. Además, se considera al impúber un ser incompleto, tanto física como intelectualmente, no siendo un sujeto *sui iuris*. Pero en época de Juliano se piensa que el impúber muy cercano a la pubertad (*proximus pubertati*) es asimilado al adulto como capaz de poseer culpa. Esto lo transmite Dión Casio cuando habla de un episodio en el que Marco Antonio y Emilio Lépido habían condenado a muerte a un joven en el 43 a.C. por un delito muy grave, pero no podían ejecutar la sentencia por este motivo. Como solución se pensó en vestir al joven con la toga viril y conducirlo al suplicio de este modo, como si ya fuera adulto, valiéndose de la ficción jurídica. Es la razón por la que se ha considerado que la condena a lupanar o a ser violada antes de la ejecución de la sentencia capital era aplicada a las jóvenes cristianas para apartar el impedimento legal que vedaba ajusticiar a las vírgenes.

Pero al mismo tiempo, esta medida constituyó el castigo principal aplicado a algunas cristianas, según se deduce de las amenazas a ello que formulaban algunos tribunales y por algunos casos que lo testimonian.²¹ Era además considerado un *duplex martyrimum* debido a que no sólo atentaba contra su vida y libertad, sino que también lo hacía contra su pudor y su virginidad. Como bien expresa Tertuliano: *Recientemente condenasteis a una cristiana al prostíbulo y no al león; con ello habéis reconocido que la ofensa a la pureza entre nosotros es considerada más atroz que toda pena y que toda muerte.*²²

Ante semejante perspectiva, aparte de la apostasía, dos eran las posibilidades de las acusadas: o bien soportar tal humillación, puesto que la firmeza en su fe era más

²¹ Cypr. *Mortal.* 15; Eus. *H.E.* 8, 14; Ambr. *Virg.* 2, 4.

²² *Apol.* 50, 12.

importante, o bien el suicidio para evitar aquella infamia. Ahora bien, si se escogía la primera opción era frecuente que no sufrieran el castigo gracias a la intervención divina: es otro de los elementos que se utilizaron en la literatura apologética de estos primeros siglos, como una forma de proclamar que los cristianos nunca van a encontrarse solos ante las pruebas a que los someterían los paganos.

Solamente contamos con un caso procedente de actas martiriales valiosas, que detallamos a continuación:

- Irene.²³ Tras varios interrogatorios, el gobernador decide enviar a Irene a una mancebía como castigo por tener ocultos libros y escritos cristianos y haberlo negado en el tribunal. La castiga a estar recluida desnuda en la mancebía: εἰς πορνεῖον στήναι γυμνήν κελεύω (5), proporcionándole de comer un trozo de pan diario. Determina que no pueda salir de allí, permaneciendo bajo vigilancia, y de hecho establece la pena de muerte para el que la deje escapar. Finalmente, como allí nadie se le acercó (6), decidió ejecutarla por la hoguera.

Sin embargo, las referencias a esta pena en los autores cristianos son más abundantes. Hemos recogido los siguientes ejemplos: Teodora de Alejandría fue condenada a un lupanar durante la persecución de Diocleciano por declararse cristiana y negarse a sacrificar a los dioses, pero un soldado (Dídimo) le ayudó a escapar y finalmente fueron condenados a muerte los dos: *Aut sacrificare virginem aut lupanari prostitui iubent [...] ducitur puella dei ad lupanar [...] Quid expectatis? Duo contenderunt et ambo vicerunt.*²⁴ De todos modos, la pasión no está considerada entre las auténticas, sino entre las redactadas a partir de un tema de ficción en exaltación de la virginidad, pero el texto de Ambrosio (que narra un episodio muy similar a éste) nos sirve como prueba de su posible historicidad.

Inés sufrió martirio en Roma durante la persecución de Diocleciano (303), expuesta a perder la castidad. De ello nos hablan Ambrosio: *Quid de sancta Agne, quae in duarum maximarum posita periculo, castitatis et salutis, castitatem protexit, salutem*

²³ Actas de Ágape, Quionia e Irene (Vid. p. 136).

²⁴ AA.SS. *Aprilis* t. III, pp. 57-74; Ambr. *Virg.* 2, 23-33.

cum immortalitate commutavit?;²⁵ y Prudencio: *Hanc in lupanar trudere publicum certum est, ad aram ni caput adplicat ac de Minerva iam veniam, rogat.*²⁶ Aunque después de esto, es ejecutada con la espada.

Y por último, Eusebio hace mención a ello en general para mujeres condenadas por el juez Gerocles,²⁷ y en particular, sobre una virgen hecha prisionera en Gaza junto a otros cristianos que se habían reunido para leer las Escrituras, fue condenada a prostituirse pero no se dejó violentar y murió entre tormentos.²⁸

Con esta medida nos encontramos por primera vez con una condena que se aplica exclusivamente a las injusticiadas cristianas. Puede ser que los mismos romanos se dieran cuenta de la gravedad que suponía para ellas semejante castigo y por eso aumentarían sus amenazas con él. Pero, por otro lado, es posible que se trate de un recurso literario de los autores cristianos para reforzar el valor de la pureza y de la castidad que tenían las primeras cristianas, creando auténticos modelos a imitar. Sólo hay que fijarse en el ideal perfecto de la mujer que contemplaban aquellos autores y la cantidad de escritos que produjeron exhortando la virginidad. En ese momento no había mejor modelo para los cristianos que los mártires, y éstos servían para ofrecer las pautas que debería imitar el resto, entre ellas el papel de la mujer y, en especial, el de las jóvenes.

7.3 CASTIGOS INFAMANTES

La exposición y el paseo ignominiosos, que eran generalmente condenas accesorias, persistieron en el régimen penal de muchas ciudades.²⁹ El condenado padece la exposición de pie o sentado y precedida a veces del paseo. Gernet opina que esta

²⁵ *Off.* 1, 41, 204.

²⁶ *Decidido tengo entregar a esta joven al lupanar público si no inclina su cabeza ante el altar y no suplica perdón a Minerva (Perist. 14, 25-27).*

²⁷ *Eus. M.P.* 5, 3.

²⁸ *Eus. M.P.* 23.

²⁹ *X. Hell.* 3, 3, 11; *Lac.* 9, 4-5; *D. S.* 12, 12, 2; 16, 1. También se puede consultar: LÉCRIVAIN, *DS IV 1*, 1910, p. 531, s.v. “*poena* (II Rome)”.

forma de penalidad puede comportar un material que debió presentar primitivamente un sentido religioso;³⁰ se trataba de deprimir y, en última instancia, de suprimir en el individuo una fuerza “mística”, la cual constituye su esencia y razón de ser (τιμή).³¹

En Atenas, algunos castigos como el caso del *apotympanismós*, comprendían este tipo de vejaciones. Y en algunas ocasiones, antes de ser suspendidos en el poste de madera eran paseados por la ciudad y expuestos en la plaza, sujetos en un cepo durante unos días vestidos con la túnica amarilla, símbolo inconfundible para todos los ciudadanos de que se trataba de un delincuente que había cometido falta grave.³² Aunque la exposición ignominiosa también podía constituir la pena principal, como en el caso de los convictos de hurto.³³

También en Esparta, los conspiradores condenados a muerte son llevados por las calles con las manos y el cuello metidos en una especie de picota y el cuerpo desgarrado a golpes de látigo; los cobardes, bajo una vestimenta ridícula especial, reciben insultos y golpes. En Gortina, el adúltero es expuesto coronado de lana.³⁴ Según las leyes de Carondas (legislador griego del s. VI a.C.), el calumniador debe ser paseado con una corona de tamarisco o de brezo sobre la cabeza; el desertor debe permanecer sentado tres días en la plaza pública vestido de mujer; en ocasiones el deudor es expuesto a la burla pública en el ágora o en la frontera, etc.³⁵

³⁰ Basándose, entre otros, en un texto del libro IX de las Leyes de Platón en el que se menciona la exposición de los delincuentes sentados o de pie cerca de los santuarios y en la frontera del país, ya que una de las tendencias que se manifiestan en la penalidad con sentido religioso es la tendencia a la eliminación y, más particularmente, a la expulsión fuera de las fronteras (GERNET, *Antropología...*, pp. 251-53).

³¹ Aunque este simbolismo tiende a suprimirse de modo que en la época clásica la pena principal resulta ser la multa pecuniaria, la ejecución capital aparece despojada de sus intenciones primitivas y, en este contexto, la penalidad infamante también parece sufrir una regresión (GERNET, *Antropología...*, pp. 261-62).

³² Parece ser que la acción de vestir al condenado con la túnica amarilla era bastante conocida, como muestra el pasaje de Aristófanes, en el que Mnesiloco, tras oír la sentencia que le condenaba a ser expuesto atado a una *sanis*, pide al pritano que se le ate al palo desnudo, sin mitra ni túnica amarilla para no sufrir tanta vejación (Ar. *Th.* 939-942).

³³ Lys. 10, 16; D. 24, 105.

³⁴ GERNET, *Antropología...*, p. 252.

³⁵ Estas leyes fueron elaboradas para las colonias fundadas por la ciudad de Calcis en Sicilia y la Magna Grecia.

En Roma, se tiene noticia de que los tribunos Cesetio y Marulo fueron castigados por César ignominiosamente y sin juicio, pero no se especifica cómo.³⁶ Con respecto a los cristianos, tenemos noticia de que a Crispina le raparon la cabeza como castigo de ignominia.³⁷ Consta asimismo que una mujer de Escitópolis martirizada en el tiempo de Diocleciano, Ennata, tras haber sufrido fustigación y otras torturas fue obligada a pasear prácticamente desnuda por la ciudad de Cesarea, recibiendo latigazos por parte de Maxy (Μάξις), el tribuno que hace de verdugo. Después de todo ello, fue condenada a la hoguera.³⁸

7.4 SUPLICIOS INVENTADOS

En todas las sociedades antiguas han existido situaciones en que se ha decidido aplicar un castigo diferente a algún condenado de forma particular y concreta, o de forma extraordinaria a una colectividad. Son suplicios que, en algunos casos, no han tenido continuidad en el tiempo y no han pasado, por tanto, a formar parte del elenco de condenas contempladas en el código penal romano. Lo cual no significa que no hayan podido ser empleadas en épocas posteriores, sino que se hacía de forma ilegal y completamente arbitraria. Son en su mayoría castigos inusuales que, por dicha razón, no aparecen reflejados en las fuentes más que una vez y con la finalidad de exponer un hecho extraño e insólito.

Encontramos algunas de tales rarezas en culturas anteriores a la romana, como los cartagineses. Se cuenta que en el 250 a.C. el general de los romanos, Régulo, sufrió una ejecución inusual por parte de este pueblo cuando lo cogieron prisionero. Fue metido en una especie de arca y atravesado desde fuera con clavos.³⁹ Los etruscos solían

³⁶ App. B.C. 2, 19, 138.

³⁷ Vid. p. 189.

³⁸ Eus. M.P. 9, 7.

³⁹ *Regulus dux Romanorum captus a Carthaginiensibus [...] in arcae genus stipatus undique extrinsecus clavis transfixus tot cruces sensit* (Tert. Mart. 4, 6). Régulo fue hecho prisionero durante la Primera Guerra Púnica y permaneció en cautiverio cinco años hasta que fue enviado a Roma junto con una embajada cartaginesa para solicitar la paz o realizar un intercambio de prisioneros. Finalmente, el Senado

atar los cuerpos de los vivos a los de los muertos y apretarlos con fuerza unos contra otros, de forma que cada miembro quedara acoplado a su parte correspondiente y así los dejaban pudrirse.⁴⁰ Posteriormente, el emperador Macrino empleó este mismo castigo, entonces llamado suplicio de Mezencio, consistente en ligar al condenado a un difunto para morir por descomposición o podredumbre.⁴¹

Los pobladores de las estepas asiáticas empleaban este castigo: tras sacar las vísceras y los intestinos de ciertos animales, metían dentro de éstos a personas vivas, de modo que sólo sobresaliesen sus cabezas. Y para prolongarlo les daban de comer y beber hasta que, podridos por dentro, se convertían en pasto de los gusanos que se crían en los cuerpos que van corrompiéndose.⁴²

Este tipo de suplicio se encuentra repetido después en época romana y es que los emperadores romanos son los que más ejemplos de capricho en las condenas proporcionan. Así, el emperador Maximino tenía fama de cruel y se decía que continuamente no sólo crucificaba, sino que encerraba a otros en el vientre de animales recién muertos, etc. y todo sin distinción de dignidad.⁴³ En una ocasión aparece este castigo aplicado contra un cristiano. En las Actas de san Crisanto se puede leer que el santo fue encerrado en la piel fresca de un ternero y colocado al sol.⁴⁴

Por su parte, Tiberio ideó un tipo de suplicio consistente en hacer ingerir al ajusticiado una gran cantidad de vino e inmediatamente ligarle sus partes, para

se opuso y Régulo volvió a Cartago en condición de prisionero, momento en el que fue torturado y ejecutado.

⁴⁰ *Etrusci [...] qui vivorum corpora cadaveribus adversa adversis alligata atque constricta, ita ut singulae membrorum partes singulis essent accommodatae, tabescere simul patiebantur* (V. Max. 9, 2, 10).

⁴¹ *Reddidit etiam Mezentii supplicium, quod ille vivos mortuis inligabat et ad mortem cogebat longa tabe confectos* (Hist. Aug. *Opil.* 12, 8).

⁴² *Barbari, quos ferunt mactatarum pecudum intestinis et visceribus egestis homines inserere, ita ut capitibus tantummodo emineant, quoque diutius poenae sufficiant, cibo et potione infelicem spiritum prorogare, donec intus putrefacti laniatui sint animalibus quae tabidis in corporibus nasci solent* (V. Max. 9, 2, 11). En la edición de Akal se apunta que estos *barbari* podrían ser los escitas.

⁴³ *Alios animalibus nuper occisis inclusos [...] sine dilectu dignitatis* (Hist. Aug. *Maximin.* 8, 7).

⁴⁴ Aunque los hechos que se conservan de este mártir carecen de valor histórico; las actas no aparecieron hasta el s. V y están compiladas en dos textos: el más largo fue escrito originalmente en griego (BHG 313: AA.SS. *Octobris* t. XI, pp. 469-84), pero traducido al latín al poco tiempo; y el segundo, más corto, en latín (BHL 1787).

someterlo así al doble tormento de las correas y de la retención de orina.⁴⁵ Calígula condenó a muchas personas de ilustre cuna por causas leves, como hablar mal de alguno de sus espectáculos o no jurar por su Genio. Entre los castigos, algunos otros atípicos consistieron en encerrar a la persona en una jaula a cuatro patas, como los animales, o en cortarla por la mitad con una sierra.⁴⁶ Aunque esto de partir a un hombre en dos venía de tradición antigua, ya que hay una referencia de la época de la monarquía. Es el caso de Mecio Fufecio (dictador de Alba en los años 666-635), el castigo decretado, por el delito de traición, consiste en atarlo a dos cuadrigas y tirar de él en sentidos opuestos, de tal manera que quedara descuartizado.⁴⁷ Y en época de Diocleciano, tenemos noticia de que algunos mártires de la Tebaida fueron atados a dos árboles con este fin.⁴⁸

Por otro lado, encontramos el conocido suplicio de Prometeo. Como nos explica Cantarella, el castigo para Prometeo debía ser doble, puesto que el delito de robar el fuego a los dioses era extremadamente grave. Por eso la divinidad desencadena un castigo colectivo, de carácter mitológico, consistente en enviar a Pandora a los hombres; a su vez, el castigo individual consistió en atar a Prometeo a un poste para que los buitres lo devoraran.⁴⁹ Este poste es mencionado en otras ocasiones como *sanis*, y a él se encadenaba al culpable con grilletes, esposas y clavijas cerradas con anillos más o menos estrechos, rodeando también su cuello con un anillo. Un castigo similar aparece aplicado contra los cristianos. La Vida de S. Pablo, primer eremita, habla de un mártir anónimo coronado en la Tebaida en tiempos de Decio que, cubierto de miel, sería expuesto desnudo bajo el sol ardiente, a las picaduras de todo tipo de insectos.⁵⁰ Y otro ejemplo de cristiano expuesto con miel y *garum* al sol y a los insectos es Marco, obispo

⁴⁵ *Larga meri potione per fallaciam oneratos, repente veretris deligatis, fidicularum simul urinaeque tormento distenderet* (Suet. Tib. 62, 4).

⁴⁶ *Condemnavit aut bestiarum more quadripedes cavea coercuit aut medios serra dissecuit* (Suet. Cal. 27, 5).

⁴⁷ *Exinde duabus admotis quadrigis, in currus earum distentum inligat Mettium; deinde in diversum iter equi concitati, lacerum in utroque curru corpus, qua inhaeserant vinculis membra, portantes* (Liv. 1, 28, 10).

⁴⁸ Eus. *H.E.* 8-9. El texto se puede consultar en la obra de Ruiz Bueno (p. 879 y ss.).

⁴⁹ Hes. *Th.* 520-525. Prometeo es atormentado por un buitre todos los días, ya que su hígado vuelve a crecer durante la noche, de modo que el suplicio no termina jamás.

⁵⁰ Hier. *Vita Pauli* 3 ap.

de Aretusa (Siria) en el 362, aunque fue sometido a esta clase de muerte por la multitud de paganos, no por orden del pretor.⁵¹

Por último, un suplicio utilizado en algunos casos con mártires cristianos es el arrastre. Así, a Hipólito en Roma lo mandó atar el prefecto a las colas de dos caballos, que lo llevaron por el suelo furiosamente y acabaron con su vida.⁵² Junto a él, también sufrieron esta suerte el obispo de Lyon Potino; algunos mártires de Alejandría en época de Decio; y otros de Nicomedia en época de Diocleciano.⁵³

En cualquier caso, ninguna de las referencias a mártires proviene de unas actas fidedignas. Por tanto, no podemos concluir que los cristianos fueran objeto de castigos atroces inventados por algún magistrado o algún emperador para satisfacer sus caprichos, cosa que, por el contrario, sí sucedió con algunos romanos paganos.

7.5 PRIVACIÓN DE SEPULTURA

Es sin duda, una grave pena accesoria que podía ser dictaminada contra un acusado. Pero no por ello fue escasamente empleada, tanto en la sociedad romana como en otras anteriores. En el derecho griego, a pesar de que se consideraba que la muerte acababa con la responsabilidad criminal del culpable, en realidad se contemplaban también penas póstumas.⁵⁴ Por ejemplo, en el caso de que la ejecución se hiciera mediante la precipitación, se dejaba pudrir el cuerpo allí donde había caído. Cuando tenía lugar dentro de la cárcel, los cuerpos de los delincuentes de baja clase social eran arrojados por el verdugo a la fosa de los supliciados. Para los crímenes de sacrilegio, de traición y de asesinato de familiares una ley común a los griegos prolongaba el castigo

⁵¹ Soz. *H.E.* 5, 10.

⁵² Prud. *Perist.* 11.

⁵³ Eus. *H.E.* 5; 6, 40-42; 8. Los textos se pueden consultar en la obra de Ruiz Bueno (p. 327 ss.; p. 598 ss.; p. 866 ss.).

⁵⁴ Plu. *Them.* 22.

perpetuamente por la privación de sepultura dentro de la patria.⁵⁵ Y los pueblos aliados debían cerrar sus puertas a los exiliados, vivos o muertos.⁵⁶ En ocasiones, se añadía a la condena capital, como cuando el tirano Lisímaco amenazó al filósofo Teodoro de Cyrene con matarlo y privarlo de sepultura.⁵⁷ También al tirano Procles de Epidauro se le imputaba el haberse deshecho del ateniense Timarco por medio de un sicario y haberlo arrojado al mar metido en una cesta.⁵⁸

La pena póstuma podía ser incluso consecuencia de un juicio póstumo puesto que el traidor y el impío no debían nunca recibir los honores de los que no eran merecedores.⁵⁹ Pudiendo llegar al caso de que el juzgado hubiera recibido ya la sepultura y entonces debían exhumarlo para llevar sus restos fuera de la patria.⁶⁰

En algunas ocasiones tomaba un carácter colectivo pero era por razones políticas o bélicas más que por delitos cometidos.⁶¹ Así por ejemplo, después de haber derrotado a las tropas conducidas por Onomarco, los macedonios y demás aliados de la anficiónía délfica hicieron tres mil prisioneros (352 a.C.) a los que Filipo II ordenó matar y arrojar al mar por su condición de sacrílegos, ya que habían saqueado el templo de Apolo.⁶² Y finalmente para los griegos el suicidio era también un crimen punible, así, en Tebas y Chipre, la ley privaba de sepultura al cadáver del suicidado; y en el Ática se le cortaba la mano y era enterrada aparte ya que el miembro que había cometido el “asesinato” no debía ser honrado con el resto del cuerpo.

Las costumbres funerarias romanas, tanto en el plano material como en el ideológico, reciben una fuerte influencia de las tradiciones del mundo etrusco. Por eso es importante que hagamos un breve apunte sobre éstas. No se han conservado textos que nos hablen de esta mentalidad, pero basándose en los restos arqueológicos y el arte

⁵⁵ D. S. 16, 25, 2; D. Chr. 31, 85; X. *Hell.* 1, 7, 22; Pl. *Lg.* 9, 872d; Str. 6, 1, 8 (C 260); Plu. *Timol.* 13, 10; *Mor.* 821 D; *Arat.* 44, 6; Ael. *VH* 9, 8; Plb. 2, 60, 8.

⁵⁶ Paus. 4, 22, 7.

⁵⁷ *Minabatur Theodoro philosopho tyrannus mortem, et quidem inseputam* (Sen. *Dial.* IX (*De tranquillitate animi*) 14, 3).

⁵⁸ Plu. *Mor.* 403 C.

⁵⁹ Plu. *Alc.* 25.

⁶⁰ Lycurg. *C. Leocr.* 113.

⁶¹ Plu. *Lys.* 11, 10; 13, 1; Paus. 9, 32, 9; X. *HG* 2, 1, 31 s.

⁶² ὡς ἱεροσύλους κατεπόντισεν (D. S. 16, 35, 6). Sin embargo, lo ocurrido sirvió de advertencia para los sacrílegos, sobre ellos recaería la peor forma de aniquilación.

se pueden extraer conclusiones interesantes. Había una cierta creencia en la vida después de la muerte, como demuestran las tumbas decoradas con escenas y provistas de objetos de la vida cotidiana. Siempre se llevaba a cabo el enterramiento, aunque hubiera sido practicada previamente la incineración. Y de hecho, vemos un gran cuidado en todos los detalles (sarcófagos, tumbas, ajuares), lo que indica la importancia que tenía el hecho de que el difunto recibiera sepultura.

En época romana encontramos percepciones comunes sobre el más allá. De este modo, el ritual funerario viene determinado por dos ideas fundamentales: por un lado, la muerte comportaba impureza, por lo que se tenía que buscar el medio de expiar esta contaminación; y por otro lado, dejar un cadáver sin sepultura significaba terribles consecuencias sobre el destino del alma del difunto.⁶³ Aquí lo importante es atender a la concepción pagana acerca del tema por parte de los que imponen este castigo. Es decir, si aplican la acción de dejar insepulto contra alguien considerado delincuente (al que se quiere castigar), es porque le conceden una gravedad notable, y no importa tanto el pensamiento que sobre ello tenga el que recibe dicho castigo; incluso puede que para éste no tenga la mayor importancia, pero sin embargo sí que la sigue teniendo para el que la aplica.

No recibir sepultura y los honores funerarios correspondientes era una de las cosas más horribles que podían suceder. Por entre las penas más duras se halla la *crematio*, porque el cuerpo desaparece convirtiéndose en cenizas que muchas veces son desperdigadas, y la condena *ad bestias*, porque las fieras se comen el cuerpo del reo después de haberlo despedazado.⁶⁴ De hecho, no sólo se temía este tipo de condenas, pues el hombre antiguo sentía también un cierto temor o inquietud ante los viajes por mar, ya que, si se producía un naufragio, podían acabar siendo pasto de los peces.⁶⁵ Aunque incluso para estos casos se ideó una solución. Si no se podía enterrar el cuerpo de un difunto porque había perecido en un naufragio o en el campo de batalla, se

⁶³ Para ampliar, se puede consultar: LACOMBE, D., *Le droit funeraire à Rome*, París, 1886; NOCK, A. D., "Cremation and burial in the Roman Empire", en *HTR* XXV (1932), p. 321 ss.

⁶⁴ Ign. *Rom.* 4.

⁶⁵ Ov. *Tr.* 1, 2, 51-56. Como se creía entre los griegos, a la ira generada por su condición de βιοθάνατοι, que habían sufrido una forma violenta de muerte, los ahogados consumidos por los peces sumaban su carácter de inquietas ánimas en pena, nunca sosegadas y permanentemente dispuestas a causar daño.

construía un cenotafio a donde pudiera acudir el alma mediante su invocación, normalmente junto a las playas o en lo alto de un promontorio marino.⁶⁶ Y por otro lado, estaba la posibilidad de que llegara a la costa y alguien lo encontrara, por lo que era costumbre que el náufrago llevara consigo el precio de su sepultura de forma que esta persona pudiera rendirle los honores necesarios, lo que conformaba un verdadero acto de piedad.⁶⁷ Aunque, por si acaso los hombres no resultaban tan piadosos, los griegos establecieron otras medidas. Así, Eliano nos transmite una ley ática que prescribe que quienes encuentren un cadáver deben cubrirlo con tierra, habiendo colocado la tumba en dirección a poniente.⁶⁸

La negación de incluso el más mínimo enterramiento era visto como un abuso sobre la persona humana porque constituía una forma de daño después de la muerte, pero era aceptada cuando los actos más reprobables los colocaban fuera de la protección de la ley. Solamente los criminales debían ser privados del reposo de la tumba; los cuerpos de los traidores, de los enemigos de la patria, de los grandes culpables, eran abandonados de forma ignominiosa. Esto nos permite comprender perfectamente que se tratara de un castigo como otro cualquiera, y de hecho bastante grave, para aplicar a los delincuentes,⁶⁹ como se explica en el Digesto: *hoy no se entierran los cadáveres de los que son ajusticiados si no se hubiere pedido y permitido; y a veces no se permite, principalmente tratándose de condenados por causa de lesa majestad. También pueden ser pedidos los cadáveres de los que son condenados a ser quemados, a saber, para que se pueda dar sepultura a los huesos y a las cenizas recogidos. Si alguno hubiere sido*

⁶⁶ Verg. A. 6, 505-06. Esos cenotafios contenían a veces el nombre del ahogado y conservaban su memoria mediante una anotación que mencionaba las circunstancias del accidente marítimo, aunque eludía pronunciarse sobre las consecuencias del mismo.

⁶⁷ Synes. *Ep.* V (*Evoptio*), 125; Alciphr. *Epist.* 1, 10, 4-5; Petron. 114, 11. Esta obsesión era compartida también por la cultura griega donde lo común era implorar a los dioses que, en caso de no poder evitar la muerte en el agua, el cuerpo fuera hallado antes de descomponerse por completo, para que recibiera la correspondiente inhumación. Por ello, convenía ayudar al destino dejando dispuestos cuantos medios hubiese al alcance, para que aquellas personas que descubriesen el cadáver no pudieran excusarse de la obligación moral de concederles una sepultura (FERNÁNDEZ NIETO, “Morir en...”, p. 93). También se puede consultar sobre el tema: FERNÁNDEZ NIETO, F.J., “Un *agraphos nomos* en el epistolario de Sinesio de Cirene”, en *AC VIII* (1991), pp. 17-22.

⁶⁸ Ael. *VH* 5, 14.

⁶⁹ Dig. 48, 24, 1-2.

*deportado o relegado a una isla, subsiste la pena aun después de la muerte; y no es lícito trasladarlo de allí a otra parte, y enterrarlo, sin consentimiento del emperador. Así, por ejemplo, Tiberio y Cayo Graco fueron ejecutados por intentar alterar la estabilidad de Roma y sus cadáveres yacieron insepultos;*⁷⁰ era, por tanto, posible que se decretara incluso contra personajes ilustres. Por ello, cuando Antonio habla al Senado sobre César advierte que si se decide que éste usurpó el gobierno por la fuerza, su cuerpo debe permanecer sin sepultura y todas sus decisiones deben quedar anuladas.⁷¹ Y es que la aplicación de este tipo de condena póstuma tenía una tradición antigua. En la Ley de las Doce Tablas existía una norma por la que se permitía a los acreedores repartirse el cuerpo del difunto: *si plures forent quibus reus esset iudicatus, secare, si vellent, atque partiri corpus addicti sibi homines permiserunt.*⁷²

A los condenados en juicio penal público podía imponérseles, en general, la privación o limitación del derecho de sepultura y del de honras fúnebres. No se solía hacer mención específica en la sentencia, pues era una pena accesoria que a veces iba unida a la pena principal declarada en la sentencia y, otras veces, la decretaba el magistrado como medio de ejecución de ésta. Pero lo normal era que la pena accesoria se cumpliera, a no ser que se hiciera una distinción, dependiendo siempre de la arbitrariedad del magistrado. De hecho, para impedir el enterramiento se disponían, si era necesario, guardias, y cuando alguna persona se apoderaba violentamente del cuerpo, quedaba sujeta a una acción criminal.

Podía decretarse en el caso de que no se pagaran las deudas, como nos cuenta Ambrosio.⁷³ A los que habían muerto ahorcados estaba prohibido por los *libri pontificales* rendirles homenaje fúnebre (se les podía dar sepultura pero no celebrar las ceremonias típicas del enterramiento), resaltando aquí también el carácter expiatorio de la pena. Es también muy común la privación de sepultura a los emperadores que el pueblo considera malvados. Así, por ejemplo, el cadáver de Heliogábalo -que, por cierto fue asesinado en una letrina donde se había escondido- fue arrastrado públicamente por

⁷⁰ *Insepulta cadavera iacuerunt* (V. Max. 6, 3, 1d).

⁷¹ δόξαντος δ' ἐπὶ βίᾳ τυραννῆσαι τό τε σῶμα ἄταφον τῆς πατρίδος ὑπερορίζεται καί τα πεπραγμένα πάντα ἀκυροῦνται (App. B.C. 2, 18, 128).

⁷² Gell. 20, 1, 48.

⁷³ *Quotiens vidi a faeneratoribus teneri defunctos pro pignore et negari tumulum, dum faenus exposcitur!* (Ambr. Tob. 10, 36).

la arena del circo y después lanzado por los soldados a una cloaca. Pero como no cabía, lo arrojaron al Tíber por el puente Emilio tras atarle un peso para que no flotara y que jamás se le pudiera dar sepultura. Éste fue uno de los casos más graves llevados a cabo contra un emperador.⁷⁴

Y por último, dejar un cuerpo insepulto estaba contemplado dentro de las medidas que abarcaba la *damnatio memoriae*. Este tipo de degradación cívica que comporta esencialmente la pérdida del derecho a los honores derivados de la memoria, accesoriamente lleva comprendida también la destrucción de los retratos en la casa, las estatuas,⁷⁵ y, a veces, la demolición de la vivienda⁷⁶ y la prohibición de duelo a los familiares.⁷⁷ Toda condena a muerte entraña legalmente, también para los proscritos en las guerras civiles durante la República y el Imperio, la prohibición de sepultura, si no existe concesión de gracia de las autoridades (magistrados, Emperador).⁷⁸

Lo más común era lanzar el cuerpo a las Gemonias y después al Tíber.⁷⁹ Lo podemos ver en una ocasión cuando Tiberio hizo matar a todos los que habían sido detenidos por cómplices de Sejano. Realizaron una masacre y se veían los cuerpos de todos tirados por el suelo y vigilados por guardias para que no se pudieran acercar los familiares ni amigos. Finalmente, tiraban al Tíber los cadáveres en descomposición sin que fuera permitido a nadie quemarlos ni tocarlos.⁸⁰ Aunque también era posible que se arrojara al mar.⁸¹ Por mencionar un ejemplo, Domiciano, para evitar que se profanara impunemente cualquier objeto consagrado a los dioses, hizo que los soldados demolieran el sepulcro que uno de sus libertos había construido para su hijo utilizando

⁷⁴ *Ne numquam sepeliri posset* (Hist. Aug. *Heliog.* 17).

⁷⁵ Tac. *Ann.* 2, 32; 3, 76; Suet. *Nero* 37; CTh. 9, 40, 17.

⁷⁶ Liv. 8, 20, 7-8; V. Max. 6, 3, 1; Cic. *Dom.* 38, 101.

⁷⁷ V. Max. 2, 7, 15; Suet. *Tib.* 61; Dig. 3, 2, 11, 3; 11, 7, 35.

⁷⁸ V. Max. 2, 7, 15; Tac. *Ann.* 6, 29; Dig. 48, 24, 1 y 3.

⁷⁹ V. Max. 6, 3, 3; 6, 9, 13; Tac. *Ann.* 6, 19; Suet. *Tib.* 75; D. C. 58, 1 y 11; 60, 16 y 35; Petr. 111, 112; Plu. *T.G.* 20; Eus. *H.E.* 5, 1, 61; *M.P.* 9, 9.

⁸⁰ *Cunctos qui carcere attinebantur accusati societatis cum Sejano necari iubet. [...] Neque propinquis aut amicis adsistere, inlacrimare, ne visere quidem siutius dabatur, sed circumiecti custodes et in maerorem cuiusque intenti corpora putrefacta adsectabantur, dum in Tiberim traherentur ubi fluitantia aut ripis adpulsa non cremare quisquam, non contingere* (Tac. *Ann.* 6, 19).

⁸¹ D. S. 20, 72, 3.

las piedras destinadas a la reconstrucción del templo de Júpiter Capitolino y sumergió en el mar los huesos y los restos que contenía.⁸²

Otro punto importante dentro de este apartado lo constituyen las referencias al destino de las cabezas de algunos condenados que podríamos considerar célebres, es decir, no del pueblo común, sino personalidades destacadas. En algunos casos los familiares han de pagar para poderlas tener, en otros se regalan, en otros son arrojadas tras ser expuestas. Es curioso que se trate solamente de esta parte del cuerpo y no de todo el cadáver. Por ejemplo, cuando Otón fue proclamado emperador, los cadáveres de los cónsules adversarios decapitados habían sido arrojados en el Foro y sus cabezas, como no servían para nada, la de Vinio fue vendida a su hija por 2.500 dracmas; la de Pisón fue remitida a su mujer Verania, que la reclamó, y la de Galba fue dada a los esclavos de Patrobio que, tras hacerle sufrir toda clase de ultrajes, la tiraron al lugar donde se suele ejecutar a los condenados por los emperadores, lugar que se llama *Sessorium*.⁸³ También Pompeyo sufrió esta suerte, ya que fue asesinado en el 48 a.C., por orden de los consejeros de Ptolomeo, cerca del monte Casio, y los egipcios cortaron su cabeza para entregarla después a César. Su cadáver fue incinerado y las cenizas se enviaron a Cornelia, que las depositó en su tierra de Alba; la cabeza, sin embargo, fue enterrada, por orden de César, cerca de Pelusio.⁸⁴ Como anécdota, se puede contar que en otra ocasión, en el 121 a.C., a la muerte de Cayo Graco, cuenta Plutarco que algunos autores dicen que un hombre le cortó la cabeza y se la llevó consigo, hasta que Septumuleius (uno de los amigos del cónsul L. Opimio) se la quitó porque en la batalla se había proclamado que las cabezas de Cayo y de Fulvio serían pagadas su peso en oro a quien las llevara. Así pues, la de Cayo fue presentada en lo alto de una pica a Opimio. Se puso sobre una balanza y se vio que pesaba 17 libras y media (pero fue un fraude, ya que este Septumuleius había quitado el cerebro y en su lugar había puesto plomo).⁸⁵

⁸² *Ossaque et reliquias quae inerant mari mersit* (Suet. *Dom.* 8, 6).

⁸³ Plu. *Galba* 28.

⁸⁴ Luc. 9, 1091. Se puede consultar también: PEKARY, TH., "Das Grab des Pompeius", en *Bonner Historia-Augusta-Colloquium 1970 (Antiquitas, 4. Beiträge zur Historia-Augusta-Forschung, Bd. 10)*, Bonn, 1972, pp. 195-98.

⁸⁵ Plu. *C.G.* 17. El mismo suceso viene recogido por diversos autores: Vell. 2, 6, 5; V. Max. 9, 4, 3; Plin. *Nat.* 33, 48; Flor. 2, 3, 6; Oros. 5, 12, 9; D. S. 34, 29; App. 119. De Suptumuleius se sabe poco: Cicerón

Es una medida que aparece reflejada en numerosos documentos martiriales, por lo que se ve que era una práctica frecuente también con los miembros de los grupos cristianos. Tertuliano nos da noticia de que era muy empleada contra los cristianos, diciendo que *ni siquiera a los muertos cristianos perdonan, sustrayéndolos del descanso de la sepultura, como de un cierto asilo de la muerte, ya desfigurados, ya corrompidos, para destrozarlos y dispersarlos.*⁸⁶ Ante esto, muchos encargaban a los amigos o asistentes enterrar su cuerpo, o incluso comprarlo.⁸⁷ Por ejemplo, en las Actas de S. Bonifacio, que murió en Tarso en 306, suele señalarse que sus compañeros desde Roma pagaron un precio por su cuerpo y después derramaron ungüentos para prepararlo antes del enterramiento.⁸⁸ Otros incluso pagaban por ello al verdugo por adelantado, e incluso hallamos, en los documentos cristianos, que algunos personajes se aparecen después de muertos a los fieles encargándoles tal tarea. Y es que en época cristiana la obligación de dar sepultura a los muertos se convierte en deber religioso universal, constituyendo una obra de caridad y misericordia.⁸⁹

La prohibición de sepultura no sólo implicaba la negación de que el cuerpo descansara en la tumba, sino que además impedía que se pudieran realizar los ritos funerarios indispensables para un buen viaje a la otra vida, como por ejemplo la dispensa del *viaticum*. Por ello, con los emperadores cristianos cualquier impedimento a la sepultura viene eliminado y resulta incluso gravemente castigado. Para los cristianos no suponía una falta irreparable, puesto que sus creencias asumían que el cuerpo permanecía en la tumba mientras que lo que resucitaba era el alma. La razón principal

dice que era de Anagni (*Orat.* 2, 269); Valerio Máximo lo presenta como un *familiaris*, y Aurelio Víctor como un *amicus* de Graco (*De vir. ill.* 65, 6); pero Plutarco cree que era un amigo de Opimio.

⁸⁶ *Apol.* 37, 2.

⁸⁷ *Aug. Cur. Mort.* 12.

⁸⁸ *Acta S. Bonifatii Martyris* 15 (edición de Ruinart): *acceperunt corpus sancti et unguentes illud aromatibus.*

⁸⁹ *Cypr. Ep.* 8, 3.

para enterrar al difunto en la tierra era el respeto por el cuerpo, el cual, habiendo sido el receptáculo del alma en vida, alcanzaría la gloria desde la tumba. Sin embargo, los miedos y sentimientos que tenían los paganos estaban arraigados también en la mentalidad de los antiguos cristianos, que no llegaban a entender cómo podría producirse la resurrección si su cuerpo desaparecía por completo, ya fuera por combustión en la pira, ya devorado por los peces. Así pues, la Iglesia primitiva tuvo dificultades para vencer este tipo de pensamientos, como muestran los incesantes escritos de la época dirigidos a erradicarlos, en la línea del siguiente pasaje de Agustín: *Porque todo cuanto hiciesen a sus cuerpos muertos en nada les afectaba [...] ¿O, acaso, hay que volver a aquella opinión según la cual los insepultos no van a poder atravesar el río infernal? ¿Que eso esté lejos de la fe cristiana!*⁹⁰

Los casos que pertenecen a actas martiriales con importante valor histórico son los siguientes:⁹¹

- **Mártires de Lyon y Viena.**⁹² Tras las terribles ejecuciones, también se ensañaron con los cadáveres. Primero, quienes habían muerto asfixiados en la cárcel fueron arrojados a los perros, montando guardia para que no pudiera ir nadie a darles sepultura (Eus. *H.E.* V, 1, 59). Después, exponían a los que habían muerto por las fieras y por la acción del fuego, así como a los decapitados, montando guardia los soldados durante seis días. Entonces fueron quemados y se arrojaron las cenizas al Ródano (1, 62).

- Domnina y Teonila,⁹³ tras morir a causa de las torturas, sus cuerpos fueron arrojados al río y al mar respectivamente (IV, 3). Esta última, además, metida en un saco (*date saccum et corpus eius in eum mittite, et ligate fortiter, et proiciatur in mare* V, 7).

⁹⁰ Aug. *Cur. Mort.* 8-9.

⁹¹ Los documentos que se señalan a continuación pertenecen a las consideradas actas de primera categoría; por eso lo hemos especificado, para separarlas de las de segunda categoría que se indican más adelante. Pero además, hemos querido diferenciar, dentro de este grupo principal, aquellos testimonios con mayor valor histórico de aquéllos que han sufrido ligeras alteraciones resaltando en negrita los primeros y dejando en texto normal los segundos. Para mayor aclaración sobre la clasificación *vid.* cap. 1, p. 35 y s.

⁹² *Vid.* p. 166.

⁹³ Actas de Claudio, Asterio y Neón (*Vid.* p. 112).

Pero también hay otros ejemplos provenientes de actas menos fidedignas, como:

Pánfilo y sus compañeros que,⁹⁴ tras ser ejecutados, no se dejó que sus cuerpos recibieran sepultura. De hecho, un sirviente (Porfirio) reclamó la sepultura para los cuerpos y también fue apresado (XI, 15). Posteriormente, se ejecutó a éste, a Seleuco, Teódulo y Juliano, y nuevamente por orden del gobernador se custodiaron los cuerpos para que permaneciesen a la intemperie; pero, por milagro, ningún animal se acercó a ellos y después de cuatro días se admitió que fuesen sepultados (28).

Felipe, obispo de Heraclea, y Severo.⁹⁵ Tras ser ejecutados en la hoguera, cuando habían muerto arrojaron sus cuerpos al río Hebro (XV).

Teodoto: tras ser decapitado, el gobernador mandó que su cuerpo fuera incinerado y las cenizas esparcidas (καὶ μετὰ τὸ ἀποτμηθῆναι τὸ σῶμα αὐτοῦ πυρὶ καυθῆναι, ὅπως μὴ οἱ Χριστιανοὶ λαβόντες αὐτὸ θάψωσιν 31).⁹⁶ Como el fuego no tocó el cuerpo del mártir, unos guardias prestaron vigilancia para que los cristianos no fueran a recogerlo (34).

Círico y Julita.⁹⁷ El juez da sentencia de que sea decapitada y que su cuerpo y el del niño sean arrojados al lugar de los delincuentes (ἀποφαίνεται ξίφει ἀποτμηθῆναι τὴν κεφαλὴν αὐτῆς, καὶ τὰ σώματα αὐτῆς τε καὶ τοῦ υἱοῦ αὐτῆς εἰς τὸν τῶν καταδίκων τόπον ῥιφῆναι 4). Pero por la noche fueron dos mujeres y recogieron los cuerpos para enterrarlos (5).

Y junto a ellos, otros tantos como Vicente (arrojado al mar); Ireneo, obispo de Sirmio (lanzado al río); algunos mártires de Melitene y Siria (también al mar); Antonino, Cebinas, Germano y otros de Palestina en el año 308 (expuestos a los animales); Táraco, Probo y Andrónico, etc.⁹⁸

La privación de sepultura era una medida frecuentemente empleada en el mundo romano, especialmente contra los criminales de delitos graves. Por ello, no es de

⁹⁴ Vid. p. 195.

⁹⁵ Vid. p. 149.

⁹⁶ Vid. p. 197.

⁹⁷ Vid. p. 199.

⁹⁸ Los textos se pueden consultar en la recopilación de actas de Ruiz Bueno: p. 995 ss.; p. 1024 ss.; p. 875 ss.; p. 923; p. 1085 ss.

extrañar que fuera también usada contra los cristianos acusados de este tipo de faltas. Aún así, vemos que no son tantos los casos en que se hace mención expresa a la prohibición de honrar el cuerpo del ejecutado, luego todavía mantenían un cierto privilegio aquellos que lo tenían por su condición social. De hecho, la mayoría de castigados por este medio son los ajusticiados por alguno de los *summa supplicia*, que entraban en la categoría de los peores criminales y que además solían ser individuos de baja clase social o esclavos. En cambio, los ejecutados mediante decapitación, condena privilegiada, no aparecen reflejados en este recuento, con las únicas excepciones de Teodoto y Julita (pero debemos recordar que sus testimonios no provienen de actas de primera categoría). También quienes fueron decapitados entre la colectividad de mártires de Lyon fueron maltratados de esta manera, pero es posible que siendo un grupo tan numeroso no se intentara hacer ninguna diferenciación tras las ejecuciones.

Es por tanto, de gran relevancia el hecho de que, aun teniendo tanto odio hacia este grupo y tanto afán por castigarlo, no recibiera este suplicio tan importante para el hombre romano. Tal vez su utilización se diera en momentos en que se realizaba una masacre colectiva (mártires de Lyon) para que el suceso tuviera el desenlace más trágico posible, o en ocasiones porque se debía hacer un escarmiento público con algún individuo, bien para contentar a sus conciudadanos, bien para prevenirlos de una manera eficaz. Además, en muchas otras actas los familiares o amigos de los mártires piden al magistrado una orden para poder recoger los cuerpos y éste la concede, por lo que vemos que tampoco había una norma escrita sobre cómo proceder con respecto a este punto.

Hay que mencionar que algunos autores cristianos apuntan, como razón de la decisión de impedir recoger y sepultar los cuerpos de los mártires, al deseo por parte de los paganos de obstaculizar e impedir en la medida de lo posible el desarrollo creciente que estaba teniendo el culto a los mártires por parte de los cristianos, culto que se tributaba a través de las reliquias y los restos de los ejecutados. Así, por ejemplo, Eusebio comenta que durante la persecución en Nicomedia llegaron incluso a exhumar a algunos de los servidores imperiales que habían sido ejecutados y que ya habían recibido enterramiento para ser arrojados al mar, para impedir que pudieran ser objeto de culto.⁹⁹

⁹⁹ Eus. H.E. 8, 6, 7.

7.6 CASTIGOS NO APLICADOS A MÁRTIRES CRISTIANOS

En este apartado trataremos sobre dos tipos de suplicios que, a pesar de no ser empleados contra los cristianos, fueron de uso frecuente en el Imperio. El hecho de que los hayamos incluido en nuestro estudio se debe a que queríamos destacar que aún existían más formas de ejecución aparte de las señaladas hasta este punto y que, sin embargo, por unos motivos u otros, se decidió que no eran adecuadas para aplicar a este grupo. Hablamos del suicidio forzado y del entierro en vida.

a) *El suicidio forzado*

El suicidio forzado fue introducido en Atenas a finales del s. V a.C. como privilegio a algunos condenados a muerte. Una de sus formas más comunes era mediante la ingesta de veneno, normalmente cicuta o *kóneion*,¹⁰⁰ proporcionada en la cárcel. La cicuta mataba enfriando la temperatura corporal y paralizando lenta y progresivamente todos los miembros del cuerpo hasta que llegaba al corazón y a cortar la respiración. En una ocasión, Filopemen (jefe militar de la liga aquea) estaba en prisión y Dinócrates le envió un esclavo público con el veneno en una copa para que lo tomara y muriera.¹⁰¹ En Marsella guardaban públicamente el veneno preparado con la cicuta que se le daba a aquel que exponía ante los Seiscientos los motivos por los que deseaba morir y, tras contar con la aprobación pública, se le permitía hacerlo. Según Valerio Máximo,¹⁰² esta costumbre no es originaria de la Galia, sino que la importaron de Grecia; de hecho observa que también se conserva en la isla de Ceos.

Bajo el régimen ateniense de los Treinta (404 a.C.) comenzó a emplearse, aunque no como forma de ejecución capital o de evitar el sufrimiento a los condenados, sino como medio de acabar con sus adversarios arrestados en prisión sin levantar sospechas. Pero a partir de este momento se convirtió en una más de las condenas posibles, pasando a ser uno de los procedimientos capitales del Estado. La diferencia

¹⁰⁰ El *kóneion* era una variedad de cicuta llamada técnicamente *conium maculatum*. De ella hablan numerosos autores antiguos: Plin. *Nat.* 25, 151-152; Thphr. *H.P.* 9, 8, 3; 9, 15, 8; 9, 16, 8-9; Ar. *Ra.* 123. Sobre la cicuta en Grecia (concretamente en Marsella): V. Max. 2, 6, 7. Sobre su introducción en los tipos de ejecución: Lys. 12, 17; 25, 24; And. 3, 10; X. *Hell.* 2, 3, 56.

¹⁰¹ Plu. *Phil.* 20; Liv. 39, 50, 7-8.

¹⁰² 2, 6, 7.

con el resto de penas es que no estaba establecida en la legislación penal en correspondencia a un determinado delito, sino que era una decisión aplicada únicamente a algunas personas -tratándose siempre de crímenes políticos o de impiedad- y de hecho debía ser costeada por las propias víctimas, ya que se trataba de una sustancia escasa y, por tanto, de elevado coste económico.¹⁰³ Es, en cierto modo, una forma de reforzar los privilegios sociales que ya conocíamos dentro del sistema penal, ya que permite condenar a muerte a un personaje importante, pero lo libera de la infamia y del sufrimiento, sobre todo teniendo en cuenta que los que cometían delitos políticos solían ser personas de un cierto nivel, no simples criminales como los ladrones o los asesinos, y gozaban por consiguiente del mismo respeto y dignidad que los enemigos que los habían acusado y condenado. El caso más conocido es el de Sócrates, condenado por impiedad en el 399 a.C., descrito detalladamente en el *Fedón* de Platón.¹⁰⁴

En el mundo romano, el suicidio ordenado al acusado era normalmente concedido sólo por el Emperador. Los medios más usuales son el veneno y el corte de las venas.¹⁰⁵ El caso más conocido es el de Séneca,¹⁰⁶ pero también hay otros como el de Severo que, tras rendirse a Maximiano por su intento de sublevación del 306, fue obligado a morir abriéndose las venas.¹⁰⁷ No hay, sin embargo, casos en que se aplicara a los cristianos.

b) *Entierro en vida*

Era el castigo reservado a las vestales que habían infringido su voto de castidad. Pero, en este caso en concreto, no se trataba de dejar a la persona simplemente en el receptáculo y abandonarla sin más. Conllevaba todo un proceso ceremonioso preestablecido y cargado de simbología que se debía seguir, ya que, al haber cometido

¹⁰³ Plu. *Phoc.* 35.

¹⁰⁴ Pl. *Phd.* 117a -118.

¹⁰⁵ Tert. *Anim.* 1, 6 (*mortem [...] de poculo per habitum iocunditatis absorbeat*). Otras referencias de casos clásicos en: LÉCRIVAIN, *DS IV* 1, 1910, p. 540, n. 14, s.v. “*poena* (II Rome)”.

¹⁰⁶ Tac. *Ann.* 15, 60, 2 - 63, 2.

¹⁰⁷ *Quo facto nihil aliud impetravit nisi bonam mortem. Nam venis eius incisis leniter mori coactus est* (Lact. *Mort. Pers.* 26, 35).

incestum, la vestal había contaminado su cuerpo y desde ese momento, los ritos que la sacerdotisa ejecutaba se contaminaban de la misma manera. Hacía falta, por tanto, un rito que expiara la culpa y restableciera la *pax deorum* para evitar peligros para la comunidad. Así, se llevaba a la culpable por toda la ciudad en una litera cubierta por fuera y atada con correas hasta la puerta Colina (en el *Campus sceleratus*)¹⁰⁸ donde el pontífice máximo pronunciaba unas palabras misteriosas y seguidamente se la hacía descender, cubierta por velos, a una cámara subterránea provista de un lecho, pan, agua, aceite y una antorcha (ofrendas que se realizaban a los difuntos). Allí era abandonada.¹⁰⁹ El ritual se desarrollaba con toda la formalidad de un funeral, de modo que sus amigos y parientes la acompañaban con lamentos, pero no se les construye ningún monumento ni se les otorga cualquier otra solemnidad habitual.¹¹⁰ Sin embargo, hay que tener en cuenta que este delito no era igual al cometido por una mujer corriente, ya que la falta implicaba un agravio a los dioses y, por tanto, el fin de la *pax deorum*. Las referencias en los autores clásicos a este procedimiento son varias: la vestal Cornelia por orden de Domiciano,¹¹¹ la sacerdotisa Opimia,¹¹² la vestal Urbinia,¹¹³ etc.

Pero también conocemos alguna situación en que no se destinó a castigo de vestales, como cuando el emperador Macrino hizo encerrar vivos a unos hombres entre cuatro muros y después lo tapió.¹¹⁴

¹⁰⁸ Liv. 8, 15, 7.

¹⁰⁹ Liv. 22, 57; 8, 15; Plu. *Num.* 10, 8; D. H. 2, 67.

¹¹⁰ Todo el ritual viene descrito en D. H. 2, 67, 3-4: ζῶσαι γὰρ ἔτι πομπεύουσιν ἐπὶ κλίνης φερόμεναι τὴν ἀποδεδειγμένην τοῖς νεκροῖς ἐκφορὰν, ἀνακλαιομένων αὐτὰς καὶ προπεμπόντων φίλων τε καὶ συγγενῶν, κομισθεῖσαι δὲ μέχρι τῆς Κολλίνης πύλης, ἐντὸς τείχους εἰς σηκὸν ὑπὸ γῆς κατεσκευασμένον ἅμα τοῖς ἐνταφίοις κόσμοις τίθενται καὶ οὐτ' ἐπιστήματος οὐτ' ἐναγισμῶν οὐτ' ἄλλου τῶν νομίμων οὐδενὸς τυγχάνουσι. También se menciona en: Plu. *Num.* 10, 8-13.

¹¹¹ *Priora capital supplicio, posteriora more veteri [...] mox Corneliam maximam virginem absolutam olim, dein longo intervallo repetitam, atque convictam defodi imperavit* (Suet. *Dom.* 8, 4-5).

¹¹² αὐτὴν μὲν τῆς κορυφῆς ἀφελόμενοι τὰ στέμματα καὶ πομπεύσαντες δι' ἀγορᾶς ἐντὸς τείχους ζῶσαν κατώρουξαν (D. H. 8, 89, 3-5). También da noticia de ello Liv. 2, 42, 10f.

¹¹³ D. H. 40, 1-4. Para una lista de las vestales condenadas *vid.* FRASCHETTI, A., “La sepoltura delle Vestali e la città”, en *Du châtement dans...*, pp. 97-129.

¹¹⁴ *Vivos etiam homines parietibus inclusit et struxit* (Hist. Aug. *Opil.* 12, 10).

7.7 SENTENCIA SIN CONDENA: ABSOLUCIÓN

En último lugar presentamos una medida muy poco frecuente con los cristianos por parte de las autoridades romanas y que no podíamos dejar de mencionar, la absolución sin haber renegado de su fe. Es importante remarcar esto último, porque supone la gran diferencia con el resto de ejemplos en que el proceso termina en absolución. Es decir, se podía absolver al acusado en el caso de que apostatara de su religión o de que sacrificara (mediante cualquier acción que el juez considerara como válida, incluso los actos forzados y en contra de la voluntad del individuo); en cambio, en esta ocasión, ni siquiera es necesario que el cristiano se pronuncie en contra de sus creencias o realice alguna acción que certifique que ha cumplido con las obligaciones impuestas por la autoridad romana para librarse de la condena. El único caso que conservamos es el siguiente:

- Acacio (BHL 25). Entraría dentro del grupo de pasiones tardías e interpoladas por lo que muchos autores no las incluyen entre las consideradas como auténticas.

Hechos:¹¹⁵ el obispo de Antioquía de Pisidia Acacio es llevado al tribunal del consular Marciano. Le pide que sacrifique por el emperador (I, 4), a lo que aquél se niega. El consular le pregunta quién es su dios para ofrecerle ellos también sacrificios, sigue a continuación una explicación y debate entre ambos sobre los dioses. Al final le insiste en que sacrifique (*aut sacrificia aut morere* III, 1). Se defiende Acacio diciendo que no es culpable de ningún delito (homicidio, adulterio, etc.) por lo que no puede ser castigado por la ley sino por el arbitrio del juez. A lo que responde que a él no se le ha enviado a juzgar sino a forzar (III, 4). Continúa el interrogatorio acerca de la religión cristiana. Le pide también los nombres de todos los cristianos compañeros suyos, pero se niega (V, 1). Al final le confiesa los nombres de otros dos.

Acabado este interrogatorio, lo envía a la cárcel a la espera de la decisión del emperador con respecto a su final (V, 5). El emperador Decio leyó las actas y decidió absolverlo, ascendiendo a Marciano a la prefectura de Panfilia (V, 6).

Este caso corrobora la teoría de que en primera instancia no se persiguió a los cristianos con el fin de matarlos, sino con el de que se sometieran a los dictámenes del

¹¹⁵ Hemos utilizado la edición de Knopf - Ruhbach (pp. 57-60), mismo texto de Ruinart y Gebhardt.

poder central. Aún así, había situaciones en que el mismo poder daba la impresión de no conceder gran importancia a este asunto y querer despacharlo de forma rápida ya que, como aquí podemos ver, el personaje ni siquiera llega a apostar, cosa que no deja de sorprendernos.

CAPÍTULO OCTAVO: CONCLUSIONES FINALES

Tras el estudio del conjunto de documentos y el recuento global de las clases de penas aplicadas podemos concluir que, a pesar de que las fuentes mencionen un amplio elenco de suplicios y que la variedad de ellos en el código penal romano sea tan extensa, las condenas que se utilizaron contra los mártires cristianos por parte de las autoridades romanas, según los documentos más auténticos y fidedignos, se reducen a unos pocos tipos muy concretos. De hecho, salta a la vista que durante la realización del trabajo nos hemos preguntado en mayor número de ocasiones por qué no se utilizaba una pena concreta contra los cristianos que por qué razón se hacía uso de ella.

A continuación comentaremos de manera más detallada esta afirmación, dejando de lado en nuestro análisis las referencias que no provienen directamente de actas martiriales.

A) Indudablemente, la pena capital más empleada es la decapitación, separada de las demás por una gran diferencia. De los cincuenta y cinco documentos estudiados (entre las actas de primera y de segunda categoría), treinta y seis hacen referencia a mártires ejecutados por la espada, contando también a los mártires militares. En segundo lugar, se encuentra la cremación, de la que se da testimonio en catorce casos. En tercer lugar, aparecen reflejadas en cinco documentos cada una las siguientes penas: exilio, condena *ad bestias*, muerte en la cárcel (por abandono, malos tratos o estrangulación) y la muerte durante torturas; junto a ellas, la precipitación al agua se recoge en cuatro documentos. Finalmente y mencionadas solamente en una ocasión, se encuentran las condenas a la cruz, la horca y la lapidación.

B) Pero si además limitamos el recuento anterior a las trece actas más antiguas y valiosas,¹ podemos ver que la decapitación aparece en diez de ellas. Tanto la cremación como la muerte por malos tratos en prisión se reflejan en tres documentos; y finalmente, se mencionan dos casos de condena *ad bestias* y uno de exilio. Por tanto, debemos desechar por completo la idea de que contra los cristianos se inventaron suplicios extraños con la intención de darles la peor muerte posible. Esa consideración, muchas veces repetida, no se mantiene.

Las penas más comunes fueron la decapitación (la mejor de las ejecuciones) y la ejecución por el fuego (uno de los *summa supplicia*), pero esta última se aplica en menor medida. El resto de condenas aparece en muy pocas ocasiones y, en cualquier

¹ Que hemos diferenciado a lo largo de los capítulos señalándolas en negrita.

caso, siempre se trata de suplicios ya conocidos e incluso decretados con mayor frecuencia en otros periodos de la historia romana, o en casos no concernientes a cristianos. Cabe preguntarse entonces de dónde proviene esa vehemente idea sobre las terribles pruebas a que fueron sometidos los cristianos: pues sencillamente de toda la literatura martirial que se creó a partir de la base suministrada por estas actas auténticas, hábilmente exageradas.

De hecho, si nos fijamos en las referencias de los autores cristianos y en pasiones o leyendas tardías o muy retocadas nos damos cuenta inmediatamente de que esta clasificación cambia.

C) Según estas otras informaciones, la pena más empleada habría sido la hoguera, seguida de la decapitación, la condena *ad bestias* y la precipitación. Después podemos encontrar otros castigos como la cruz o el exilio. Pero, a diferencia de lo que ocurre al principio (A), ahora sí que aparecen la condena a trabajos forzados y en las minas, a ejercer como gladiador, e incluso otros castigos de tipo inusual como el envío a un lupanar, la exposición ignominiosa o a las picaduras de insectos, el arrastre, el encierro dentro de una piel de vaca, y la partición en dos. En cambio, no hay referencias a muertes de mártires en la cárcel, sin duda porque este tipo de final no presentaba nada de espectacular o grandioso. Conforme iba aumentando la difusión y el interés de la comunidad cristiana por conocer el combate que tuvieron que sufrir los mártires, crecía la producción literaria centrada en ellos y la celebridad que iban adquiriendo los protagonistas como modelos para el resto de la sociedad. De ahí que, en ocasiones, se recurriese a la fantasía o a la exageración (como podemos ver también en la cantidad de torturas aplicadas en los juicios) para transmitir el mensaje de una manera más impactante. Estas ideas retocadas fueron quedando en el trasfondo cultural e ideológico de la población, hasta que se convirtieron para los cristianos en un hecho de autenticidad indiscutible que siguió reflejándose en las expresiones literarias y artísticas de la época y de la posteridad.

Así pues, la decapitación es el tipo de ejecución de mártires cristianos por excelencia. Como ya hemos apuntado a lo largo del estudio, esto deberíamos empezar a atribuirlo no sólo a razones de tipo ideológico, como se ha propuesto por algunos estudiosos, sino en particular a motivos de tipo práctico (se trata de una forma rápida, discreta, simple y segura) y sobre todo de legalidad, puesto que se respeta el orden

social (se aplica a los ciudadanos y hombres libres) y se logra establecer una exacta correspondencia con el delito (las acusaciones imputadas a los cristianos suelen responder a delitos que son siempre castigados, sin acepción de credo religioso, con la misma pena), en cumplimiento de la legislación romana. Por otro lado, el exilio, que en ciertas ocasiones puede desembocar en una condena a muerte, en el caso de los cristianos se revela de nuevo como una pena privilegiada, ya que ninguno de ellos es enviado a lugares inhóspitos (como Giaro, isla a la que por cierto sí fueron enviados delincuentes paganos), y además, cuando se lleva a cabo siempre se hace en condiciones bastante favorables. Es una medida frecuentemente empleada por las autoridades para alejar el problema sin necesidad de acabar con la vida de nadie, especialmente de miembros importantes del grupo, ya que, como hemos visto, en su gran mayoría se trata de obispos.

Otra categoría de castigos, destacados en esa documentación indirecta y tardía, la constituyen los considerados *summa supplicia*. Entre ellos, la cremación es la condena más empleada, y en este hecho coinciden las actas martiriales y las referencias de tipo secundario de autores cristianos. Aparte de las razones que hemos expuesto anteriormente sobre la dificultad de realizar espectáculos con bestias y sobre la reserva de la crucifixión para los esclavos, debemos buscar otras posibles respuestas a este predominio. Porque no podemos obviar que, aunque era costoso organizar juegos, éstos se desarrollaban constantemente por todo el Imperio y especialmente en Roma, de manera que resulta raro que solamente cinco documentos pertenezcan a esta categoría. Por su parte, la crucifixión, que como pena principal figura en escasos documentos (pese a lo que pudiera esperarse),² era utilizada a menudo como forma de sujetar y exponer a los condenados a la hoguera, luego resulta que no se estaba evitando la infamia de este suplicio a los ajusticiados. ¿Por qué entonces contemplamos aquel gran interés por quemar a los culpables de desobediencia a los mandatos imperiales, de impiedad o de sacrilegio, delitos característicos de los cristianos? Lo cierto es que la preferencia por este medio se refleja asimismo en la multiplicidad de torturas relacionadas con el fuego aplicadas a este grupo.

Quizá debamos adentrarnos en el plano ideológico para encontrar una razón más en consonancia con los impulsos simbólicos. Es posible que, del mismo modo que se

² No sólo por las opiniones de algunos estudiosos, sino también por las referencias antiguas que conservamos en autores como Tertuliano y Cipriano (*vid.* p. 117, n. 117).

utiliza el fuego para destruir algunos objetos prohibidos como los libros, se aplique también contra estas personas acusadas de haber cometido acciones impías y que, por tanto, podían desencadenar la furia de los dioses y atraer graves calamidades sobre la ciudad o el Imperio. El fuego ha sido siempre considerado un elemento purificador y era lógico que fuera empleado para expiar la culpa de aquellos individuos, convertidos en seres impíos, y para conjurar sus efectos nocivos. Tal vez el fuego fue usado también como una especie de ordalía, al igual que la precipitación. En la verdadera ordalía, si el condenado no muere queda libre porque se considera que los dioses lo han perdonado; en cambio, en las actas conservadas vemos que cuando un mártir no fallece por la hoguera, es sentenciado a otro suplicio más eficaz, normalmente la espada, dando a entender que no se acepta el veredicto divino.³ De todas formas, el fuego era un castigo bastante común en el mundo romano, por lo que no es de extrañar que se decretara de inmediato contra aquellas personas hacia las cuales no era preciso tener una especial consideración por su clase social o condición; además el fuego era justamente la pena prevista para los delitos de los que eran acusados los cristianos ante los tribunales. Por su parte, la condena *ad bestias*, tan habitual contra criminales corrientes, vuelve a reflejar la legalidad de los procedimientos contra los cristianos, ya que solamente son enviados a ella los esclavos, y tampoco de manera numerosa.

Debemos recordar, por último, que tanto el encarcelamiento como las torturas, también reflejadas en los documentos, no constituían una condena capital, sino que eran medidas auxiliares establecidas durante el desarrollo habitual de los procesos, que en ocasiones podían conducir a la muerte, pero en ningún caso fueron decretadas como forma de ejecución.

Volviendo a nuestros resultados, debemos buscar las razones que llevaron a los magistrados y emperadores romanos a utilizar determinadas medidas y no otras distintas. Es posible que cuando se trataba del castigo de los privilegiados, por un lado, o del castigo típico para los esclavos, por el otro, la elección estuviera basada en la categoría social de los acusados, lo que ya viene expresamente referido en uno de los casos, cual es el de los mártires de Lyon. Pero fijémonos en el resto de testimonios. Efectivamente, en bastantes documentos relativos a la decapitación aparece reflejada la

³ Porque esa ordalía no es resultado de la voluntad de los dioses paganos, sino de la invocación hecha por el mártir a su Dios de los cristianos, algo inaceptable para una mente romana.

buena posición social del individuo (por ejemplo: Fileas, Marino, Dióscoro, Tipasio, etc.), mientras que en otros testimonios referentes a la cremación se ven mencionados esclavos (como en el martirio de Pánfilo). Sin embargo, en la mayoría de los documentos no se alude a este aspecto, y en otros escritos hallamos excepciones para ambos supuestos. Tal vez la diferencia no radicaba en si eran esclavos o libres, sino en el hecho de ser ciudadanos libres de alta o de baja condición. Esto explicaría la constante falta de mención a la condición social, ya que todos eran libres y gozaban de la ciudadanía, así como la existencia de referencias a la importante procedencia social en casos excepcionales. De este modo, teniendo los *honestiores* reservada la decapitación, mientras que los *humiliores* sufrían la condena al fuego, uno de los *summa supplicia*, la simple comprobación de cuál de estos dos castigos sufrió un determinado mártir nos proporcionaría cuenta cabal de su clase social (admitiendo, por supuesto, las excepciones y arbitrariedades que pudieron darse aleatoriamente por parte de los magistrados); a su vez, la cruz era el castigo destinado a los esclavos.

Por otra parte, es posible que el interés de los autores cristianos se dirigiera sobre todo a transmitir los episodios de martirio de personas ilustres o de buena posición, que lograban arrojar un mejor ejemplo para el resto de la comunidad y para los paganos a los que querían convertir, y no tanto los episodios protagonizados por los esclavos o gente humilde. Esto explicaría bien la profusión de documentos relativos a la condena *ad gladium* y la escasez de datos de aplicación de la crucifixión. Por tanto, aunque sí podemos afirmar que en muchos casos la elección de la condena obedecería a la variante de la posición social, es difícil corroborar de forma absoluta dicha hipótesis porque siempre pueden influir otro tipo de factores, que tal vez no existe medio de considerar.

Otro de los aspectos que podrían esgrimirse es la preferencia de los castigos según las zonas geográficas, pero no sería un criterio válido, ya que encontramos variedad de suplicios en todos los lugares de donde conocemos sucesos de este tipo. Incluso podría imaginarse que en Roma predomina el gusto por la decapitación (forma más humana de ejecutar), porque el único documento que sitúa la acción en la ciudad de Roma corresponde a una ejecución de este tipo. Pero en el martirio de Ignacio de Antioquía se cuenta que, tras su condena, es enviado a la Urbe para participar en un espectáculo en el anfiteatro, luego esta noticia nos muestra que también allí era común realizar espectáculos con condenados y, por consiguiente, que incluían asimismo a

mártires cristianos. No podemos establecer por tanto una pauta de tipo geográfico ni cronológico para explicar la elección de las penas.

Un perfil concreto de los mártires cristianos podemos decir que no existe; ciertamente, las únicas coincidencias entre todos ellos es su convicción, constancia, fuerza, ánimo y defensa de la religión de Cristo. Pero no encontramos un patrón social, puesto que el martirio igualmente lo padecieron las clases altas y los esclavos, hombres y mujeres, personas jóvenes y ancianas, militares y civiles, en diferentes momentos y lugares. La única distinción que se manifiesta es el tipo de condena, menos salvaje o menos tortuosa para los ciudadanos mejor situados, llegando a su liberación en algunos casos (por ejemplo, cuando recae una simple sentencia de exilio).

Otro rasgo común que caracteriza su figura son las acusaciones de que se les hace objeto por parte de las autoridades romanas, y decimos por parte de las autoridades porque en la opinión pública los cristianos no gozaban de buena consideración y por tanto eran el blanco de numerosas críticas y acusaciones de todo tipo, algunas de lo más inverosímil, como canibalismo, infanticidio, incesto u odio a la raza humana. Sin embargo, si atendemos a los documentos de los procesos, que reflejan el marco legal en el que se sitúan tales hechos, vemos que las acusaciones no son ni tan fantásticas ni tan variadas. Los delitos imputados a los cristianos son varios, aunque dirigidos todos en la misma línea: desobediencia a los edictos imperiales (que comprende la participación en reuniones ilícitas, la posesión de libros prohibidos, negación a sacrificar a los dioses y a jurar por el genio del emperador), conspiración, sacrilegio; y, en el caso de los militares, renuncia al *sacramentum militiae* y abandono de las armas. Así pues, en ningún momento se realizaron acusaciones falsas, ya que todo ello es confirmado posteriormente por los acusados en los interrogatorios, y ninguno fue inculcado por delitos no tipificados hasta ese momento. Incluso podemos afirmar que, salvo el sacrilegio, que se encuentra en relación también con el ámbito religioso, se trata de acusaciones de tipo político.

Como ya hemos comentado, a estas acusaciones correspondían perfectamente las penas aplicadas en cada caso, del mismo modo que era lícito emplear la tortura en los interrogatorios (*quaestio per tormenta*) para obtener las informaciones necesarias. No hubo, por tanto, ni arbitrariedades ni diferencias por tratarse de individuos pertenecientes a este grupo religioso. De hecho, junto a la decapitación otro castigo frecuentemente empleado es el del exilio; vemos por tanto, que entre los mártires

cristianos hubo bastantes personas de rango privilegiado. Las ilegalidades pudieron existir (y se cometieron, como muestran algunos testimonios). Pero éste es un fenómeno que no afecta exclusivamente a los cristianos: los casos que afectan a los paganos también presentan numerosas acciones ilegítimas respecto a la aplicación de las penas, luego no fue tan importante el hecho de ser cristiano, sino los ánimos e intereses del emperador o del magistrado de ese momento concreto; en verdad, el mismo sistema alcanzaba a ambos grupos, paganos y cristianos. Esta realidad puede apreciarse claramente en la prohibición de sepultura: para ambos sistemas de creencias religiosas encontramos situaciones en las cuales se indica expresamente que deben tomarse medidas para impedir las honras fúnebres al ejecutado, y otras veces el emperador o el magistrado no se pronuncian con respecto a ello o incluso dictan órdenes para permitir el enterramiento.

¿Qué sucede entonces con la conciencia religiosa y qué implicaciones tiene el declararse cristiano en estos procedimientos? Con respecto a la primera cuestión, conviene recordar que en el mundo romano el ámbito religioso y el político están tan estrechamente ligados que es difícil distinguir los límites que los separan. Un delito religioso tendrá siempre consecuencias para el Estado, por lo que se convertiría a su vez en un crimen político. Con sus acciones, los cristianos estaban alterando la *pax deorum*, conducta que afectaba al orden público y al devenir de los acontecimientos de toda la ciudad e incluso de todo el Imperio. Su comportamiento se consideraba una falta muy grave y debía ser castigada con la muerte.

En referencia a la segunda pregunta, se ha llegado a afirmar que los representantes de la autoridad legal romana tenían que juzgar si el acusado era seguidor de un culto ilícito o no.⁴ Pero esto no era exactamente así, ya que tanto la acusación como la sentencia hacen referencia a su negación a proceder lealmente con los cultos estatales, lo que era entendido como un crimen de lesa majestad, independientemente del culto que ellos profesaran. El declararse cristiano no conformaba el delito, pues entonces hubieran sido castigados automáticamente tras pronunciarse como fieles de aquella secta, sin mayores trámites; en cambio, el interrogatorio continuaba y la sentencia llegaba tras otras implicaciones consideradas graves en el desarrollo del

⁴ PERENDY, L., “«*Deum qui fecit caelum et terram*». Identifying the god of Christians in the Acts of Martyrs”, en LEEMANS, J., *Martyrdom and...*, p. 221.

proceso. Lo que sí constituía la fórmula “*christianus sum*” era un llamamiento a la detención, es decir, cuando una persona se declaraba espontáneamente cristiana sin haber sido requerida directamente por la autoridad se suponía que era preciso detenerla y llevarla ante el tribunal, hasta que allí se demostrara si era un delincuente por desobediencia a los mandatos imperiales o no.

Y es que no se les podía exigir que se convirtieran a la religión pagana, sino solamente que realizaran los juramentos o sacrificios prescritos por la tradición romana para ese preciso momento, porque, como explica Lane Fox, los paganos celebraban ritos, pero no profesaban ningún credo o doctrina; ejecutaban actos concretos de culto, sobre todo ofreciendo sacrificios, pero no tenían que profesar verdades reveladas y no venían exhortados a la fe.⁵ De ningún modo se les podía acusar de no ser “creyentes de la religión pagana”, sino simplemente de que se negaban a participar en las ceremonias públicas. De hecho, en la mayoría de los casos se manifiesta de forma evidente que si aquellos cristianos hubieran sacrificado en el altar pagano, los hubieran dejado en libertad manteniendo su religión cristiana, como confirman los datos de algunos bautizados obligados por la fuerza a sacrificar contra su voluntad (por ejemplo, colocándoles las ofrendas en la mano y forzándoles a abrirla sobre el altar), ya que esta acción se daba por válida y contentaba al juez.

Desde luego, un elemento esencial de los procesos era la autoridad encargada de juzgar y de emitir la sentencia: los gobernadores y los emperadores. La mayoría de los documentos reflejan sesiones presididas y ejecuciones ordenadas por los legados provinciales, que poseían potestad para infligir la pena capital. En varias ocasiones los gobernadores aparecen en la segunda sesión, ya que primero los acusados se someten a un interrogatorio en la ciudad donde viven o donde son apresados y el magistrado que instruye su causa ostenta un rango inferior, por lo que no puede dictaminar una ejecución; los envía entonces, junto con una narración de los hechos y un resumen de este primer interrogatorio, a su superior provincial para que decida. También ocurre, aunque con menor frecuencia, que es el emperador mismo quien decreta una sentencia; no obstante, esto sucede en raras ocasiones, a no ser que se trate de un personaje ilustre o de una orden de persecución masiva, sin referirse a un sujeto en particular.

⁵ LANE FOX, R., *Pagans and Christians*, Londres, 1986.

Normalmente, los gobernadores recibían una orden de Roma mandando que toda la población participara de los ritos paganos oficiales, realizara los sacrificios, adorara a los dioses romanos y/o jurara por el genio del emperador, bajo pena de muerte para el que se negara; en la orden no figuraba ninguna mención concreta a los cristianos. Frente a esto, el magistrado gozaba de libertad para proceder de una de las siguientes maneras: podía organizar ceremonias públicas para obtener constancia colectiva del cumplimiento de este mandato, desencadenar una persecución y búsqueda de aquellos sospechosos de desobediencia a estas órdenes, o simplemente podía limitarse a juzgar los casos de acusados que llegaban hasta él junto con los del resto de delincuentes.

El camino a tomar dependía de factores internos, como su interés por satisfacer la voluntad del emperador (que siempre podía recompensarle con ascensos en la escala política), su mayor o menor predilección por el rigor legal y la ejemplaridad de las ejecuciones, o el conocimiento general que tuviera sobre este grupo y sus acciones, es decir, sobre las repercusiones que podían originarse con respecto al orden público. En este sentido, hemos observado a través de los testimonios que a menudo los magistrados están interrogando a un grupo o juzgando en el tribunal a personas de las que no saben nada,⁶ ya que constantemente preguntan a los acusados acerca de su religión y de sus aspectos más concretos, como si quisieran comprender de qué trata exactamente. Queda así de manifiesto que no había un gran conocimiento de lo que eran los cristianos en esa época (y si su naturaleza se desconoce en los estratos más altos es porque no había gran información sobre ello en el conjunto de la sociedad); sabían que los que se declaraban tales cometían acciones en contra de la autoridad, pero no sabían la razón de su conducta ni las particularidades que caracterizaban a este grupo. Hubieran podido condenar a otros habitantes del Imperio de la misma manera, ya que los acusados eran perseguidos por faltar a los deberes oficiales, no por haber abrazado el cristianismo.

Pero también dependía de otros factores de tipo externo, como la presión ejercida por los emperadores, las condiciones –de paz o de conflicto– que hubiera en la provincia, y la presión de la opinión pública o de terceras personas. Este último elemento es verdaderamente importante. Unas veces, la colectividad interviene como sujeto que se hace escuchar para que condenen a un mártir: recordemos que Policarpo casi es sentenciado más por la multitud que por el juez, y luego es el grupo de judíos el que insiste en que se promulgue una orden para no permitir que le den sepultura.

⁶ El propio Plinio, en su carta a Trajano, expresa su ignorancia hacia este grupo (*Ep.* 10, 96).

Igualmente lo vemos en otros ejemplos, como en el de los mártires de Lyon. En otras ocasiones, hay un individuo que se erige en promotor de las acciones, como en el caso de Justino, de quien se narra que pudo ser acusado por Crescente, su enemigo en el campo filosófico. Por tanto, cabe encontrar a quienes se sirvan de estos mecanismos legales del Imperio para llevar a cabo sus fines personales, y no es tanto responsabilidad del poder central, que en muchos casos ni siquiera los persigue.

Por su parte, los emperadores se limitaban a emitir los edictos relativos al culto oficial (que castigaban al que los desobedeciera) y a juzgar algunos casos particulares, por su propio interés personal en ellos o porque eran remitidos por los gobernadores desde las provincias o impulsados por otros colectivos, que pretendían realizar algún tipo de escarmiento. Por eso cada emperador podía proceder de manera distinta, según sus intereses y su forma de ser. Pero esto mismo sucedía respecto a toda la sociedad, y no sólo en referencia a los cristianos. Así, en todo nuestro periodo los emperadores que muestran pruebas de severidad no las dirigen solamente contra los miembros de este grupo, sino que imparten su disciplina sin contemplaciones desde el momento en que encontramos estos castigos aplicados (y de forma multitudinaria a veces) a esclavos, a soldados, a enemigos de Roma, etc. Por su parte, los emperadores que son más diligentes en los asuntos de gobierno no se preocupan únicamente de su ejército o de sus ciudadanos, sino que también se hacen notar en el ambiente religioso, ya que se corresponde con las etapas de paz o tolerancia con los asuntos divinos. En este sentido, debemos añadir que hay un aspecto decisivo en el tema de las persecuciones o la permisividad por parte de los emperadores romanos cual es su formación ideológica, sus creencias religiosas y su superstición. Dependiendo de la intensidad con la que profesaran o creyeran en sus propios cultos, los defenderían en un mayor o menor grado. No debe extrañarnos que algunos emperadores más intelectuales como Marco Aurelio, inspirado por las ideas de ciertos filósofos, pensaran que algunas creencias como, por ejemplo, las catástrofes supuestamente producidas por la ruptura de la *pax deorum* eran mera superstición popular, de donde se seguía que no daban tanta importancia al hecho de que los cultos no se ejecutasen a la perfección y dejaban más libertad a quienes no demostraban que los profesaban, entre ellos los cristianos.

Por tanto, es posible que muchas veces los emperadores ni siquiera tuvieran noticia de los procesos porque, a no ser que se enviara a algún acusado especial a Roma, los juicios y las condenas se llevaban a cabo en las provincias por medio de los

gobernadores, que podían resolver la situación como mejor les pareciera. Los emperadores se limitaban a emitir órdenes generales tal vez cuando les llegaran noticias de que había problemas en algún lugar concreto o situaciones de crisis que hacían sospechar que algo no estaba encajando bien.

Es curioso verificar la multiplicidad de situaciones que se dieron durante la denominada época de las persecuciones, algunas tan insólitas que a veces llegan a sorprendernos. Por ejemplo, nos gustaría destacar la pasión de Psoté. En ella se manda apresar al obispo por desobedecer a los mandatos imperiales, pero en cambio a su compañero de obispado Galínico y al resto de fieles de su comunidad no los capturan, siendo así que conocen sus actividades (de hecho consta que han participado en la misa que acababa de celebrar el mártir como despedida), y simplemente se les exhorta a que no continúen por esa línea. Nos preguntamos por qué en este caso no se procedió a arrestar en masa a toda aquella comunidad. Sin duda, semejante contradicción obedece al hecho, como hemos examinado a lo largo de todo el trabajo, de que la principal finalidad que perseguían las autoridades no era realizar escarmientos entre la población y eliminar a un cierto grupo religioso, sino garantizar el buen funcionamiento del orden y las condiciones favorables para el Estado mediante la garantía de que todos cumplieran con los deberes religiosos romanos. De hecho, en no pocos documentos las sentencias hacen referencia a clérigos, lo que sugeriría que la mayoría de las órdenes de persecución de los emperadores perseguían únicamente a los dirigentes de la Iglesia. Por ello fueron tan frecuentes las apostasías, e incluso podemos contar con un caso de absolucón del inculpado. Zeiller opina que no se deben tener muy en cuenta los ejemplos de algunos cristianos que, a pesar de confesar su fe, fueron absueltos, según esgrimen algunos estudiosos para apoyar la tesis de que los cristianos no fueron perseguidos por leyes oficiales, porque lo cierto es que esa circunstancia sobreviene en raras ocasiones (como en el caso de Acacio).⁷ Además, no se trata de un fenómeno frecuente; sí lo fue, en cambio, el de las apostasías. Si se dejaba marchar a quienes apostataban es porque ya no había cargos legales contra ellos; en caso contrario, por el simple hecho de declararse cristianos en el interrogatorio ya hubieran sido condenados, sin darles posibilidad a retractarse y a quedar, si lo hacían, en libertad. El resto de criminales (a no ser que se tratase de “delitos de opinión”) no tenía este privilegio.

⁷ ZEILLER, “*Nouvelles remarques sur...*”, p. 6.

Por otro lado, leyendo actas de mártires y noticias relacionadas con ellos se puede apreciar que no todos llegaban a la ejecución. En efecto, hubo muchas personas que desde el principio abandonaban su posición y otras que lo hacían más tarde, pero siempre antes de padecer la tortura (los llamados falsos mártires). De hecho, cuando surgió la norma del emperador Decio de expedir *libelli* o certificados que declaraban haber cumplido con la ley y haber sacrificado a los dioses paganos, surgieron personas que se dedicaban a vender copias falsas. De esta forma, quienes los adquirían podían estar tranquilos ante la persecución sin haber realizado ningún tipo de ritual pagano, aunque en la práctica estas personas seguían siendo cristianas. Pero había otras que realmente cedían por miedo a los procesos. Y se ha comentado que esto era lo que verdaderamente le interesaba al poder: el objetivo no era tanto hacer mártires sino apóstatas, porque era la mejor forma de solucionar el problema, obligarles a consentir en lo que se les estaba pidiendo. Sólo hay que fijarse en la manera exhaustiva con la que intentaban los jueces que los acusados apostataran: reiteradas peticiones, tiempos de reflexión, sobornos, amenazas, intentos de simular la acción del sacrificio, presentación de familiares y amigos para que los persuadiesen, torturas, etc.; cualquier medio parecía recomendable antes de llegar a la ejecución.

Con el martirio no se les vencía, ya que se sentían halagados de ser condenados por defender su religión; en cambio, con la apostasía abandonaban sus convicciones. Además, con el martirio adquirieron los cristianos una poderosa herramienta ideológica, porque el proceso genera una propaganda que crece y se difunde entre los creyentes y los posibles futuros creyentes, de forma que impacta en la sociedad y ofrece un modelo de comportamiento ejemplar. Tales beneficios se obtenían no sólo en el momento de presenciar la ejecución, sino en la posterior elaboración de las pasiones y en la rememoración de los personajes en las oraciones, como demuestra el hecho de que se buscaran las actas, se transcribieran los procesos y se leyeran en las reuniones de los grupos cristianos.

Por tanto, ¿consiguieron los emperadores que el mensaje que intentaban transmitir calara en la población? Probablemente deberíamos contestar que no, porque los martirios continuaron y el cristianismo se extendió. No es menos cierto, sin embargo, que en parte sirvió para algo, puesto que también hubo muchos casos de apostasía y de ocultación. En las actas aparecen mencionados algunos casos

particulares, como Euctemón,⁸ o el frigio Quinto, que tuvo miedo al ver a las fieras tras haberse denunciado a sí mismo, y el procónsul lo persuadió a que jurara y sacrificara.⁹ Sucede también con otros colectivos, como la apostasía en masa de los habitantes de Cefalitana (en África) tras la amenaza del procónsul Anulino;¹⁰ o con algunos de los acusados en Lyón, como bien nos transmite Eusebio: *Mas también aparecieron los no preparados ni ejercitados, flacos todavía e impotentes para sostener la tensión de un fuerte combate. De ellos, unos diez se salieron como abortados del seno de la Iglesia.*¹¹ Incluso Cipriano les dedica una obra entera, su tratado *De lapsis*.

Por último, nos gustaría señalar algunos aspectos que hemos recogido de manera repetida en gran parte de los documentos. En primer lugar, un elemento que permanece constantemente en los relatos es la descripción de la violencia. Es verdad que en los testimonios más antiguos es menos común, pero en los sucesivos documentos esta referencia surge de forma continua y minuciosa, deteniéndose bien en las torturas bien en las ejecuciones (algo que parece extraño, ya que en las representaciones artísticas de aquella época hay una clara predilección por no reflejar las escenas de violencia o muerte). Sin embargo, este fenómeno de no ocultar la violencia, aunque pudiese parecer una invención cristiana a raíz de las narraciones de martirios, proviene de herencia clásica. En general, la tendencia a reflejar en la literatura escenas de crueldad se encuentra ampliamente representada ya en la literatura latina del primer siglo del Imperio, como podemos ver, por ejemplo, en tantos pasajes de Tácito, y de hecho se han considerado como importantes fuentes de inspiración para las actas de los mártires los escritos pertenecientes al “*Exitus illustrium virorum*”¹² y las “*Acta Alexandrinorum*”.¹³

⁸ *M. Pion.* 18, 13-14.

⁹ *M. Polyc.* 4.

¹⁰ *Actas de Máxima, Secunda, Donatila.*

¹¹ *Eus. H.E.* 5, 1, 11.

¹² Serie de narraciones, escritas en forma de *laudationes* fúnebres, sobre algunos personajes que se opusieron al Emperador, redactadas por ellos mismos, contando el sacrificio que hicieron por la libertad, sobre todo los que se suicidaron siguiendo la moral estoica.

¹³ O “Actas de los mártires paganos”, derivadas de protocolos legales de audiencias redactados en torno al 200 d.C. y referidos a unos detenidos políticos que se habían aliado circunstancialmente a la gran comunidad judía de la ciudad, situándose en contra del régimen romano. El proceso contra estos acusados de sedición se desarrolla en Roma en el s. I d.C., siendo condenados a muerte. Para consultar la edición: MUSURILLO, H. A., *The acts of the pagan martyrs: Acta Alexandrinorum*, Oxford, 1954.

De todas formas, conviene tener en cuenta que no se puede generalizar, ni en un caso ni en otro, porque tampoco todos los paganos estaban a favor de los juegos gladiatorios y de las ejecuciones públicas. Por ejemplo, Séneca muestra su desprecio hacia estos espectáculos.¹⁴

Otro elemento común en las pasiones, sobre todo en las más tardías, es la argumentación que se hace en contra del Emperador (cuando se trata de un Emperador que ordena persecuciones), destacando sus malas cualidades y su crueldad; paradójicamente, a pesar de que en la mayoría de las ocasiones sean juzgados y sentenciados por magistrados, las culpas se atribuyen al emperador por haber dictado la medida para que se les pueda acusar.

Para concluir, queremos hacer unas observaciones. En primer lugar, deseo comentar que es posible que nos hayamos extendido más en la parte “romana” de los castigos y no tanto en lo que respecta a su empleo con los cristianos; pero no debemos olvidar que este estudio trata sobre la utilización de las penas romanas en su contexto legal a fin de comprender cómo se aplicaron a este grupo concreto de “delincuentes”. Como hemos podido observar, no existen grandes diferencias en la aplicación de las penas a cualquier súbdito imperial; por ello hemos preferido detectar las diferencias, si las hallábamos, y hemos presentado los documentos analizados para confirmar esta idea. El estudio de la historia de los castigos, no sólo de época romana sino también de sociedades más antiguas, nos ha servido para poder apreciar la amplia tradición que tiene la aplicación de ciertas penas a los criminales en general en las sociedades del Mundo Antiguo, y nos ha conducido a descartar la hipótesis de que se creó todo un sistema de persecuciones, procesamientos y condenas específico para resolver el problema de los cristianos.

Durante mucho tiempo predominó este pensamiento concretándolo en afirmaciones como las siguientes: que los cristianos eran perseguidos de una manera intensiva, que eran juzgados por el delito de ser cristianos, que eran sentenciados a todo tipo de condenas (incluidas aquéllas más extrañas e inimaginables), que se había buscado acabar con todos ellos de una manera masiva, etc. En numerosas ocasiones se

¹⁴ *Ep.* 7, 1-3.

había apuntado que esto no era exactamente así, aunque no cabía afirmarlo con rotundidad porque hacía falta un examen exhaustivo de los documentos y contrastar los datos para poder asegurarlo. Ése ha sido el objetivo fundamental de nuestro trabajo. Ahora nos encontramos en posición de poder afirmar que si algo caracterizó el proceso contra los cristianos en el Imperio Romano fue la legalidad. Es cierto que se intentó combatir a este grupo, pero las autoridades se guiaron por motivos políticos y actuaron siempre bajo el amparo del sistema judicial y penal existente, respetando los privilegios y prerrogativas de carácter social o personal. De hecho, en ciertos casos los cristianos gozaron de ventajas que no se habrían concedido si se quisiera tratar mal a esas personas. Además, se procuró obtener la solución del conflicto por medio de la apostasía (verdadera o incluso falsa, sólo en apariencia) antes que por la ejecución. Únicamente en caso de que esto no fuera posible, se aplicaba una condena apropiada al delito imputado, sin contemplar la posibilidad de dictar castigos no recogidos en el código penal o injustos por la condición social o jurídica del inculcado; en efecto, el elenco de penas capitales utilizadas contra los cristianos es muy reducido. No podemos obviar que se emplearon torturas en los juicios, pero era un uso común en la época, y no faltan los ejemplos de su utilización también contra paganos; en cualquier caso, solían limitarse a la flagelación, sin adentrarse en otros tipos extraños de tormentos.

Esta similitud en los procedimientos nos ha ayudado a completar la información existente sobre los procesos y el sistema judicial en época imperial. Porque es cierto que, a menudo, en el conjunto de las fuentes clásicas se habla de personas ilustres y no del común de responsables de delitos menores, porque son los personajes célebres los que interesan y es de ellos de quien se quiere conocer la historia; en cambio, la información contenida en los procesos de mártires cristianos se nos ha revelado cual un interesante complemento para descubrir cómo funcionaba la justicia con el resto de la sociedad.

ANEXO: RESUMEN Y CONCLUSIONES EN ITALIANO PARA LA
MENCION DE DOCTORADO INTERNACIONAL

ESTRATTO (ABSTRACT)

Il martirio ha uno sviluppo molto ampio, poiché questo tipo di processi radicati nel comportamento religioso si sono succeduti dai primi secoli della storia, non solo a partire dalla morte di Cristo. Ma per trattarne in forma più sistematica, ampia e comune, concentriamo il lavoro sui primi secoli della nostra era, ossia, riguardo alle persecuzioni di massa dei cristiani da parte degli imperatori romani dei secoli I-IV d.C. L'obiettivo fondamentale della nostra tesi è unire questi due aspetti: il legislativo penale classico e la sua proiezione sul caso dei martiri cristiani, ma sempre verificando con la applicazione di quella stessa legislazione ai non cristiani, realizzando un'analisi il più completo possibile che includeva la maggior parte delle pene e i loro contesti di applicazione. Cerchiamo, insomma, di comprendere il contesto di queste azioni per scoprire le cause e i condizionamenti che influirono nel comportamento delle autorità statali, per offrire una nuova prospettiva sul tema.

Come approccio iniziale dello studio abbiamo fissato l'obiettivo di stabilire una catalogazione dei differenti tipi di morte a cui i martiri vengono destinati nelle fonti documentarie, trattando uno ad uno i diversi castighi e riflettendo sulla loro origine spaziale e temporale, il loro livello di frequenza, la loro comparsa nelle diverse testimonianze raccolte, così come i loro possibili precedenti nella storia giuridica e penale del mondo antico, e specialmente in Grecia e a Roma.

A questa base si sono andati aggiungendo una serie di interrogativi, sui quali sarebbe interessante insistere per chiarire meglio il tema principale. In primo luogo, è di grande rilevanza sapere a quale reato si applica ogni tipo di castigo, per verificare quali accuse si impartivano contro i cristiani e se esistevano accuse specifiche per la loro condizione, o nel caso in cui fossero denominati "delinquenti" senza maggiore specificazione, sapere quali argomentazioni si offrivano.

È inoltre interessante lo studio della tradizione della pena di morte – e dei tipi di esecuzioni a cui sono sottoposti i martiri - nel mondo greco e romano antico, poiché dimostrerebbe che non è un fenomeno apparso allo stesso modo che l'espansione religiosa cristiana, ma che è una tradizione o potremmo anche dire un piacere del cittadino antico, soprattutto tenendo conto la relazione con i giochi gladiatori, che è diretta nel caso dei cristiani (condanna *ad bestias*). Inoltre, si dovrebbe chiarire se, a

partire dall'inventiva delle autorità romane, sono stati creati nuovi supplizi per castigare specificamente questo gruppo, che non erano impiegati per il resto della società.

Tramite questi aspetti è interessante discernere se c'è una predilezione per qualche tipo di condanna in alcuni determinati periodi, in qualche luogo geografico specifico o da parte di certi magistrati o imperatori. Ci chiediamo allo stesso modo se risultavano delle differenze nella applicazione delle condanne quando gli eventi si svolgevano a Roma, o se questi avevano luogo in città provinciali dell'Impero.

Così, un altro punto che dobbiamo trattare è il profilo dei giustiziati: classe sociale, condizione economica e politica, status, etc., perché risulta estremamente importante sapere se si dava il medesimo trattamento a tutti i cristiani o se si teneva in considerazione la classe di chi si stava giudicando. E in questo caso, bisogna analizzare che tipo di differenze si determinavano e che tipo di trattamento ricevevano i "privilegiati", indagando quale margine di arbitrarietà si mostrava da parte dei magistrati all'interno del gruppo dei cristiani stessi e rispetto ai pagani, e ugualmente se questo aveva qualche riflesso nel trattamento che dispensavano gli aguzzini.

In quanto al resto, dobbiamo anche fare attenzione all'interesse delle autorità romane nel giustiziare o torturare cristiani per chiarire se effettivamente questo periodo storico fu caratterizzato da persecuzioni di massa e il massacro di questo gruppo religioso, come si indicò in alcune opere antiche e soprattutto da parte di autori cristiani contemporanei ai fatti, o se, diversamente, l'imposizione non era tale e si faceva tutto il possibile per evitare questi eventi.

Passando ad un piano più ideologico, è interessante studiare la simbologia che arrivarono ad acquisire alcuni supplizi, affinché all'occasione potessero utilizzarsi come prove o anche come riti espiatori più che come castighi imposti dalla legislazione. Questo, certamente, sotto l'ottica romana dato che sono coloro che impongono la condanna. Risulta anche utile verificare cosa si faceva con i corpi dei giustiziati, se potevano ricevere gli onori funebri come il resto degli individui o se dovevano rimanere insepolti, tanto nel caso specifico dei cristiani quanto per i condannati in generale. Questo ci condurrà ad esaminare quali implicazioni aveva la pena consistente nella privazione della sepoltura e in quali situazioni poteva decretarsi.

La ricerca di fonti per questo lavoro si è orientata in due direzioni: fonti per l'analisi della pena di morte nel diritto romano classico e le sue radici nel mondo antico in generale; e fonti per l'investigazione dei supplizi inferiti ai martiri cristiani.

Per lo studio della pena di morte nel mondo greco e romano contiamo non solo le ricerche menzionate anteriormente nel paragrafo sullo stato precedente degli studi, ma anche nella innumerevole bibliografia giuridica di autori moderni riferibile al tema – Mommsen come figura centrale e altri¹ – e con le fonti antiche di carattere giuridico.²

Nel contempo, per lo studio dei martiri cristiani ci possiamo servire parimenti della bibliografia di autori moderni e fonti antiche. Tra queste ultime, gli atti dei martiri sono un elemento indispensabile. Ma, possono considerarsi gli atti dei martiri che si sono conservati copie autentiche dei processi dei tribunali? Questo è stato per lungo tempo argomento di discussione tra gli studiosi, giungendo alla conclusione che non tutti potevano entrare in questa categoria. Il lavoro si è concentrato nel distinguere tra quelli che hanno un valore storico e quelli che non lo hanno. Abbiamo analizzato i differenti compendi di atti esistenti e i commenti elaborati da studiosi autorevoli in materia per arrivare a concludere quali fossero quelli che potessero essere presi in considerazione come atti di prima categoria, ovvero, i più prossimi ai registri dei processi giuridici, che risultano riferibili ai seguenti martiri: Policarpo; Giustino; Martiri di Lione e Vienna; Martiri Scilitani; Perpetua e Felecita; Cipriano; Fruttuoso; Mariano e Giacomo; Montano e Lucio; Massimiliano; Marcello; Felice; Filea e Filoromo.

Insieme a questi documenti, abbiamo incluso nella prima categoria gli atti ritoccati o rielaborati più prossimi all'originale, giacché il nostro interesse non è nell'aspetto formale dei documenti ma nel contenuto, perciò risulta utile qualsiasi documento che contenga una parte di valore storico, tenendo conto delle parti che dovevano essere rifiutate. Per questo, per noi non era tanto importante sapere se un atto era classificato come autentico o no quanto il fatto di controllare se contenesse parti autentiche di testimonianza storica. Questi documenti si riferiscono a: Apollonio; Pione; Massimo; Carpo, Papilo e Agatonice; Crispina; Agape, Chionia e Irene; Euplo; Ireneo; Saturnino, Dativo e compagni; Claudio, Asterio e Neone; Acacio; i quaranta martiri di

¹ Abbiamo deciso di non fare menzione delle principali opere né sviluppare in forma estesa questo punto poiché il lavoro include un capitolo espressamente dedicato alla legislazione penale e al diritto nel Mondo Antico, dove già si fa riferimento a questi aspetti.

² Legislazioni di imperatori compilate in codici (principalmente il Codice Teodosiano e il Codice di Giustianiano con le *Novellae* e le *Digesta*), opere dei giuristi (alcune unite in forma congiunta nella *Collatio Lugum Mosaicarum et Romanorum* e altre in forma individuale nella raccolta *Fontes Iuris Romani Anteiustiniani*) e, certamente, la letteratura latina di autori pagani che possa contenere riferimenti specifici.

Sebaste; Conone; Giulio; Dasio; Tolomeo e Lucio; Potamiena e Basilide; Marino; Atenogene; Gallonio; Stefano; Psote; Dioscoro; e Massima, Seconda e Donatilla. Per facilitare la distinzione tra questi e i precedenti, i primi saranno segnalati nel lavoro in grassetto.

Dopo questo primo gruppo abbiamo raccolto un'altra serie di documenti, che potremmo denominare di seconda categoria. Sono quelli che hanno subito maggiori ritocchi e aggiunte rispetto ai precedenti. Ciononostante non sono del tutto inutilizzabili, poiché alcune parti contengono informazioni; di fatto, alcuni autori li hanno considerati importanti. Anche noi li abbiamo tenuti in considerazione, sebbene separandoli dal resto per chiarire che si trattava di testimonianze rielaborate. È il caso di: Dionisio di Alessandria; Luciano e Marciano; Tipasio; Procopio; Pollione; Afiano e Edesio; Panfilo; Sereno; Ignazio di Antiochia; Teodoto di Ancira; Teogene; Agatonico; Antusa, Atanasio e compagni; Cirico e Giulitta; Codrato; Oliva; Dasio, Gaio e Zotico; Romano di Antiochia.

Non ci siamo neppure concentrati sull'analisi degli atti nel senso stretto del termine, ma abbiamo allargato lo studio a passioni, lettere, inni e qualsiasi altro documento a cui si fosse conferito un qualsivoglia indizio di autorevolezza da parte dei ricercatori. E infine, abbiamo raccolto anche notizie provenienti da autori cristiani di epoca antica che menzionavano i martiri e le persecuzioni in generale e i casi di alcuni martiri in particolare, allo scopo di completare la visione dei procedimenti dalla maggiore quantità di informazioni possibili.

Lo studio si organizza in una serie di capitoli che trattano delle diverse pene decretate dalle autorità romane contro i martiri cristiani, e ogni capitolo si suddivide a sua volta in paragrafi che analizzano separatamente ognuna delle pene in rassegna.

In ogni paragrafo, in cui si studia un supplizio in maniera specifica, possono distinguersi tre parti fondamentali: i precedenti antichi del castigo, la sua storia e applicazione nell'Impero romano, e il suo utilizzo in relazione ai cristiani, ognuna di esse con una ampiezza determinata dai rispettivi materiali di studio a disposizione. Nella prima parte mostriamo i dati riferibili all'uso di questo supplizio nelle società del mondo antico anteriori alla romana. In alcuni casi disponiamo di abbondanti informazioni, esempi di modi in cui si sviluppò e anche provvedimenti legislativi in cui appariva, che ci permettono di stabilire valide conclusioni. In altre, i riferimenti sono

scarsi o inesistenti, insinuando il dubbio che tale condanna non si utilizzò o che semplicemente non se ne registrò l'uso.

La seconda parte è dedicata al mondo romano. In questa definiamo la descrizione e l'origine della pena, il suo sviluppo nel codice penale e nella legislazione, la sua corrispondenza nell'elenco dei crimini, le sue varianti o eccezioni (in riferimento soprattutto al livello sociale degli individui) e il suo possibile simbolismo in questo ambito. Gli esempi che accompagnano queste affermazioni sono sempre relativi a casi di pagani, sebbene possano provenire tanto da autori classici che da cristiani. La terza parte è più breve che le precedenti, poiché non c'era necessità di ribadire le forme o la storia delle diverse condanne. Pertanto, è stata incentrata sulla presentazione dei distinti casi di martiri che erano stati giustiziati con questo mezzo, per poter estrarre in seguito le conclusioni dal confronto tra entrambi i contesti. Le informazioni su quali personaggi cristiani ricevettero una pena piuttosto che un'altra le recuperiamo da due tipi di fonti: atti dei martiri e riferimenti di autori cristiani. Abbiamo trovato dati in particolare in autori pagani.

In questo modo con tutti i dati a nostra disposizione abbiamo presentato in ogni capitolo i fatti concernenti il processo e l'esecuzione di ogni martire considerato autentico³ e, per concludere, abbiamo definito le caratteristiche principali osservate nello sviluppo di queste procedure, mettendo in risalto le differenze e le somiglianze rispetto all'ambito pagano.

³ Bisogna considerare che la cifra dei martiri documentati è di molto maggiore ma, come abbiamo illustrato, non corrisponde a testimonianze fedeli per cui non possono essere presi come esempi per uno studio storico.

CONCLUSIONI FINALI

Dopo lo studio dell'insieme dei documenti e il riscontro generale delle classi di pene applicate possiamo concludere che, nonostante le fonti menzionino un ampio elenco di supplizi e che la varietà di questi nel codice penale romano sia tanto estesa, le condanne che si utilizzarono contro i martiri cristiani da parte delle autorità romane, secondo i documenti più autentici e fedeli, si riducono a pochi tipi molto concreti. In effetti, salta alla vista che durante la compilazione del lavoro ci siamo chiesti in più occasioni perché non si utilizzava una pena specifica contro i cristiani e per quale motivo se ne facesse uso.

In seguito commenteremo in maniera più dettagliata questa affermazione, lasciando da parte nella nostra analisi i riferimenti che non provengano direttamente dagli atti dei martiri.

A) Indubbiamente, la pena capitale più impiegata è la decapitazione, distanziata dalla maggior parte da una grande differenza. Dei cinquantacinque documenti studiati (tra gli atti di prima e seconda categoria), trentasei fanno riferimento a martiri giustiziati con la spada, contando anche i martiri militari. In secondo luogo, si incontra il rogo, del quale si dà testimonianza in quattordici casi. In terzo luogo appaiono riportate in cinque documenti le rispettive pene: esilio, condanna *ad bestias*, morte in carcere (per abbandono, maltrattamenti o strangolamento) e la morte durante torture; insieme a queste, l'affogamento si coglie in quattro documenti. Infine, citate solamente in una occasione, si incontrano le condanne alla croce, la forca e la lapidazione.

B) Ma se in più limitiamo l'elenco precedente ai tredici atti più antichi e validi,⁴ possiamo vedere che la decapitazione appare in dieci di questi. Tanto il rogo come la morte per maltrattamenti in prigione appaiono in tre documenti; e infine, si menzionano due casi di condanna *ad bestias* e uno di esilio. Pertanto, dobbiamo scartare completamente l'ipotesi che contro i cristiani si escogitarono strani supplizi con l'intenzione di dare loro la peggiore morte possibile. Questa considerazione, molte volte ripetuta, non è valida.

Le pene più comuni furono la decapitazione (la migliore delle esecuzioni) e l'esecuzione con il fuoco (uno dei *summa supplicia*), ma quest'ultima si applica in minor

⁴ Che abbiamo differenziato lungo i capitoli segnandoli in neretto (grassetto).

misura. Il resto delle condanne appare in molte poche occasioni e, in alcuni casi, si tratta sempre di supplizi già conosciuti e anche decretati con maggior frequenza in altri periodi della storia romana, o in casi non riguardanti cristiani. Bisogna domandarsi allora da dove proviene questa forte idea sulle terribili prove a cui furono sottoposti i cristiani: forse essenzialmente da tutta la letteratura sui martiri che si creò dalla base fornita da questi atti autentici, abilmente esagerati.

Effettivamente, se noi prestiamo attenzione ai riferimenti degli autori cristiani e alle passioni e alle leggende tarde o molto ritoccate ci accorgiamo immediatamente che questa tradizione cambia.

C) Secondo queste altre informazioni, la pena più impiegata sarebbe stato il rogo, seguito dalla decapitazione, la condanna *ad bestias* e la precipitazione. Poi possiamo incontrare altre pene come la croce e l'esilio. Però, a differenza di quello che accade all'inizio (A), ora appare la condanna ai lavori forzati e nelle miniere, a esercitare come gladiatori, e anche altri castighi di tipo insolito come l'invio a un lupanare, l'esposizione ignominiosa o la puntura di insetti, il trascinamento, la chiusura in una pelle di vacca e la partizione in due. Invece, non ci sono riferimenti a decessi di martiri in carcere, indubbiamente perché questo tipo di fine non presentava niente di spettacolare o di grandioso. Conformemente andava aumentando la diffusione e l'interesse della comunità cristiana per conoscere le lotte che dovettero patire i martiri, cresceva la produzione letteraria incentrata su di essi e la notorietà che andavano acquisendo i protagonisti come modello per il resto della società. Pertanto, a volte, si ricorse alla fantasia o all'eccesso (come si può vedere anche nella quantità di torture applicate nei verdeti) per trasmettere il messaggio in un modo di maggiore impatto. Queste immagini ritoccate si mantennero nel background culturale e ideologico della popolazione, fino a che si trasformarono per i cristiani in fatti di indiscutibile autenticità che continuarono a riflettersi nelle espressioni letterarie e artistiche delle epoche successive.

Dunque, la decapitazione è il tipo di esecuzione per eccellenza dei martiri cristiani. Come abbiamo già indicato nel corso dello studio, dovremmo iniziare ad attribuire ciò non solo a ragioni di tipo ideologico, come è stato proposto da alcuni studiosi, ma in particolare a motivi di tipo pratico (si tratta di una forma rapida, discreta, semplice e sicura) e soprattutto di legalità, poiché si rispetta l'ordine sociale (si applica ai cittadini e agli uomini liberi) e si ottiene di stabilire una esatta corrispondenza con il

reato (le accuse imputate ai cristiani sono solite rispondere a reati che sono sempre puniti, senza accezione di credo religioso, con la massima pena), a compimento della legislazione romana. D'altronde, l'esilio, che in certe occasioni può sfociare in una condanna a morte, nel caso dei cristiani si rivela di nuovo come una pena privilegiata, poiché nessuno di essi era inviato in luoghi inospitali (come Giaro, isola in cui sicuramente si mandarono delinquenti pagani), e inoltre, quando eseguito, si compie sempre in condizioni abbastanza favorevoli. È un mezzo frequentemente impiegato dalle autorità per tenere lontano il problema senza necessità di porre fine alla vita di nessuno, specialmente di membri importanti del gruppo, dato che, come abbiamo visto, per la maggior parte si tratta di vescovi.

Un'altra categoria di pene, importanti in questa documentazione indiretta e tardiva, la costituiscono quelli considerati *summa supplicia*. Tra questi, il rogo è la condanna più impiegata, e su questo coincidono gli atti dei martiri e i riferimenti di tipo secondario di autori cristiani. A parte le ragioni che abbiamo esposto in precedenza sulla difficoltà di realizzare spettacoli con animali e sulla prerogativa della crocifissione per gli schiavi, dobbiamo cercare altre possibili risposte a questo predominio. Perché non possiamo ignorare che, sebbene fosse costoso organizzare giochi, si stavano sviluppando costantemente in tutto l'Impero e specialmente a Roma, di modo che risulta difficile che solamente cinque documenti appartengano a questa categoria. Da parte sua, la crocifissione, che come massima pena figura in scarsi documenti (nonostante quello che ci si potrebbe aspettare),⁵ era utilizzata spesso come forma per tenere ed esporre i condannati al rogo, e ne consegue che non si evitava l'infamia di questo supplizio ai giustiziati.

Perché dunque consideriamo questo grande interesse nel bruciare i colpevoli di disobbedienza ai mandati imperiali, di empietà o di sacrilegio, crimini caratteristici dei cristiani? Certo è che la preferenza per questo mezzo si riflette anche nella molteplicità di torture relazionate con il fuoco destinate a questo gruppo.

Forse dovremmo addentrarci nel piano ideologico per cercare una ragione più coerente con le volontà simboliche. È possibile che, nello stesso modo in cui si utilizza il fuoco per distruggere alcuni oggetti proibiti come i libri, si applichi anche contro queste persone accusate di aver commesso azioni empie e che, pertanto, potevano

⁵ Non solo per le opinioni di alcuni studiosi, ma anche per i riferimenti antichi che conserviamo in autori come Tertulliano e Cipriano (*vid.* p. 115, n. 111).

scatenare la furia degli dei e attrarre gravi calamità sulla città o l'Impero. Il fuoco è da sempre stato considerato un elemento purificatore ed era logico che fosse impiegato per espiare le colpe di quegli individui, diventati essere empì, e per scongiurare i loro effetti nocivi. A volte il fuoco fu usato anche come una specie di prova, così come la precipitazione. Nella vera prova, se il condannato non muore, si lascia libero perché si considera che gli dei lo hanno perdonato; invece, negli atti conservati vediamo che quando un martire non muore sul rogo, è condannato ad un altro supplizio più efficace, normalmente la spada, dando ad intendere che non si accetta il giudizio divino.⁶ Di tutte le forme, il fuoco era un castigo abbastanza comune nel mondo romano, per questo non è da escludere che si decretasse immediatamente contro quelle persone verso le quali non era necessario avere una speciale considerazione per la loro classe sociale o la loro condizione; inoltre il fuoco era esattamente la pena prevista per i delitti dei quali erano accusati i cristiani davanti ai tribunali. Da parte sua, la condanna *ad bestias*, così abituale contro criminali comuni, torna a riflettere la legalità dei procedimenti contro i cristiani, poiché vengono condannati a questa solamente gli schiavi, e anche in maniera numerosa.

Dobbiamo ricordare, infine, che tanto l'incarceramento che le torture, entrambe riportate nei documenti, non costituiscono una condanna capitale, ma erano metodi ausiliari stabiliti durante lo svolgimento abituale dei processi, che in alcune occasioni potevano condurre alla morte, ma in nessun caso furono decretate come forme di giudizio.

Tornando ai nostri risultati, dobbiamo cercare le ragioni che portarono magistrati e imperatori romani a utilizzare determinati metodi e non diversi altri. È possibile che quando si trattava della punizione dei privilegiati, da una parte, o del castigo tipico degli schiavi, dall'altra, la scelta fu basata sulla categoria sociale degli accusati, cosa che viene espressamente riferita in uno dei casi, come quello dei martiri di Lione. Ma soffermiamoci sul resto delle testimonianze. Effettivamente, in molti documenti relativi alla decapitazione appare riflessa la buona posizione sociale dell'individuo (per esempio: Filea, Marino, Dioscoro, Tipasio, etc.), mentre altre testimonianze che si riferiscono al rogo vedono menzionati schiavi (come nel martirio di Panfilo). Tuttavia,

⁶ Poiché questa prova non è il risultato della volontà degli dei pagani, ma la invocazione fatta dal martire al suo Dio dei cristiani, qualcosa di inaccettabile per una mente romana.

nella maggioranza dei documenti non si allude a questo aspetto, e in altri scritti ci sono eccezioni per entrambi i presupposti. A volte la differenza non stava nel fatto di essere schiavi o liberi, ma di essere cittadini liberi di alta o bassa condizione. Questo spiegherebbe la costante mancanza di menzione della condizione sociale, poiché tutti erano liberi e godevano della cittadinanza, così come l'esistenza di riferimenti all'importante origine sociale in casi eccezionali. In questo modo, avendo gli *honestiores* riservata la decapitazione, mentre gli *humiliores* subivano la condanna al fuoco, uno dei *summa supplicia*, la semplice verifica di quale di questi castighi patì un determinato martire ci fornirebbe un resoconto completo della sua classe sociale (ammettendo, certamente, le eccezioni e arbitrarietà che poterono darsi casualmente da parte dei magistrati); a sua volta, la croce era la punizione destinata agli schiavi.

D'altra parte, è possibile che l'interesse degli autori cristiani fu volto soprattutto a trasmettere gli episodi di martirio di persone illustri o di buona posizione, con cui ottenevano un esempio migliore per il resto della comunità e per i pagani che volevano convertirsi, e non tanto gli episodi in cui erano protagonisti gli schiavi o la gente umile. Questo spiegherebbe bene la profusione di documenti relativi alla condanna *ad gladium* e la scarsità di dati riguardo la messa in atto della crocifissione. Pertanto, sebbene possiamo affermare che in molti casi la scelta della condanna obbediva alla differenza di posizione sociale, è difficile corroborare in forma assoluta questa ipotesi perché possono sempre influire altri tipi di fattori, che a volte non vi è modo di considerare.

Un altro aspetto che potrebbe essere considerato è la preferenza della pena in base alle aree geografiche, ma non sarebbe un criterio valido, dato che troviamo varietà di torture in tutti i luoghi di cui conosciamo fatti di questo genere. Inoltre si potrebbe ritenere che a Roma predomini il gusto per la decapitazione (forma più umana di giustiziare), perché l'unico documento che colloca l'azione nella città di Roma corrisponde ad una esecuzione di questo tipo. Ma nel martirio di Ignazio di Antiochia si racconta che, dopo la sua condanna, è mandato nell'Urbe per partecipare ad uno spettacolo nell'anfiteatro, quindi questa notizia dimostra che anche lì era comune realizzare spettacoli con condannati e, di conseguenza, che includevano anche martiri cristiani. Non possiamo stabilire pertanto una norma di tipo geografico né cronologico per spiegare la scelta delle condanne.

Non possiamo affermare che esista un profilo concreto dei martiri cristiani; certamente, le uniche corrispondenze tra tutti loro sono la convinzione, la costanza, la forza, l'animo e la difesa della religione di Cristo. Ma non troviamo un modello sociale, dato che il martirio lo subirono ugualmente le classi alte e gli schiavi, uomini e donne, persone giovani e anziane, militari e civili, in differenti momenti e luoghi. L'unica distinzione che si manifesta è il tipo di condanna, meno selvaggia e oscura per i cittadini meglio collocati, arrivando alla liberazione in alcuni casi (per esempio, quando ricade una semplice sentenza di esilio).

Altro tratto comune che caratterizza la loro figura sono le accuse di cui sono fatti oggetto da parte delle autorità romane, e diciamo da parte delle autorità perché nell'opinione pubblica i cristiani non godevano di buona considerazione e pertanto erano il bersaglio di numerose critiche e accuse di tutti i tipi, alcune tra le più inverosimili, come cannibalismo, infanticidio, incesto o odio della razza umana. Tuttavia, se ci atteniamo ai documenti dei processi, che riflettono la cornice legale in cui si situano tali fatti, notiamo che le accuse non sono tanto fantastiche né tanto varie. I delitti imputati ai cristiani sono diversi, sebbene diretti tutti sulla stessa linea: disobbedienza agli editti imperiali (che comprende la partecipazione a riunioni illecite, il possesso di libri proibiti, il rifiuto di sacrificare agli dei e a giurare al genio dell'imperatore), cospirazione, sacrilegio; e, nel caso dei militari, rinuncia al *sacramentum militiae* e abbandono delle armi. Dunque, in nessun momento si realizzarono false accuse, dato che tutto ciò è confermato posteriormente dagli accusati negli interrogatori, e nessuno fu incolpato per delitti non codificati fino a questo momento. Inoltre possiamo affermare che, salvo il sacrilegio, che si trova in relazione anche con l'ambito religioso, si tratta di accuse di tipo politico.

Come abbiamo già riferito, a queste accuse corrispondevano perfettamente le pene applicate in ogni caso, nello stesso modo in cui era lecito impiegare la tortura negli interrogatori (*quaestio per tormenta*) per ottenere le informazioni necessarie. Non ci fu, pertanto, né arbitrarietà né differenze nel trattare individui appartenenti a questo gruppo religioso. Di fatto, insieme alla decapitazione un altro castigo frequentemente impiegato è quello dell'esilio; vediamo pertanto, che tra i martiri cristiani ci furono un buon numero di personaggi di rango privilegiato. Le illegalità poterono esistere (e si commisero, come mostrano alcune testimonianze). Ma questo è un fenomeno che non riguarda esclusivamente i cristiani: anche i casi che riguardano i pagani presentano numerose azioni illegittime rispetto all'applicazione delle pene, dunque non era tanto

importante il fatto di essere cristiano, piuttosto il pensiero e l'interesse dell'imperatore o del magistrato di quel determinato momento; a dire il vero, lo stesso sistema colpiva entrambi i gruppi, pagani e cristiani. Questa realtà può valutare chiaramente nella proibizione della sepoltura: per entrambi i sistemi di credo religioso troviamo situazioni in cui si indica espressamente che devono prendersi misure per impedire gli onori funebri al giustiziato, e altre volte l'imperatore o il magistrato non si pronunciano rispetto a questo o addirittura dettano ordini per permettere la sepoltura.

Che succede allora alla coscienza religiosa e che implicazioni ha il dichiararsi cristiano in questi procedimenti? Rispetto alla prima questione, conviene ricordare che nel mondo romano l'ambito religioso e quello politico sono strettamente collegati da essere difficile distinguere i limiti che li separano. Un crimine religioso avrà sempre conseguenza per lo Stato, per il quale si trasformerà a sua volta in un crimine politico. Con le sue azioni, i cristiani stavano alterando la *pax deorum*, condotta che colpiva l'ordine pubblico e il divenire degli eventi di tutta la città e anche di tutto l'Impero. Il loro comportamento si considerava una carenza molto grave e doveva essere punito con la morte.

In riferimento alla seconda questione, si può affermare che i rappresentanti dell'autorità legale romana dovevano giudicare se l'accusato era seguace di un culto illecito o no.⁷ Ma non era esattamente così, poiché tanto l'accusa quanto la sentenza fanno riferimento alla sua negazione a procedere lealmente verso i culti statali, cosa che era intesa come un crimine di lesa maestà, indipendentemente dal culto che essi professavano. Il dichiararsi cristiano non conformava il delitto, poiché allora sarebbero stati castigati automaticamente dopo essersi pronunciati fedeli di quella setta, senza maggiori formalità; invece, l'interrogatorio continuava e la sentenza arrivava dopo altre implicazioni considerate gravi nello sviluppo del processo. Quello che costituiva la formula "*christianus sum*" era un richiamo alla detenzione, cioè, quando una persona si dichiarava spontaneamente cristiana senza essere stata richiamata direttamente dalle autorità si supposeva che era necessario detenerla e portarla davanti al tribunale, affinché lì si dimostrasse se era un malfattore per disobbedienza ai mandati imperiali o no.

⁷ PERENDY, L., «*Deum qui fecit caelum et terram*». Identifying the god of Christians in the Acts of Martyrs», in LEEMANS, J., *Martyrdom and...*, p. 221.

E non si poteva esigere che si convertissero alla religione pagana, ma solamente che realizzassero i giuramenti o sacrifici prescritti dalla tradizione romana per questo dato momento, perché come spiega Lane Fox, i pagani celebravano riti, ma non professavano nessun credo o dottrina; eseguivano atti concreti di culto, soprattutto offrendo sacrifici, ma non dovevano professare verità rivelate e non venivano esortati alla fede.⁸ In nessun modo li si poteva accusare di non essere “credenti della religione pagana”, ma semplicemente che si rifiutavano di partecipare alle cerimonie pubbliche. Infatti, nella maggior parte dei casi si manifesta in forma evidente che se quei cristiani avessero sacrificato sull’altare pagano, li avrebbero lasciati in libertà mantenendo la religione cristiana, come confermano i dati di alcuni battezzati obbligato con la forza a sacrificare contro la loro volontà (per esempio, collocandogli le offerte nella mano e forzandoli ad aprirla sopra l’altare), poiché questa azione si dava per valida e accontentava il giudice.

Naturalmente, un elemento essenziale dei processi era l’autorità incaricata di giudicare e di emettere la sentenza: i governatori e gli imperatori, la maggior parte dei documenti mostrano sessioni presiedute ed esecuzioni ordinate dai legati provinciali, che detenevano la potestà per infliggere la pena capitale. In varie occasioni i governatori appaiono nella seconda sessione, poiché prima gli accusati si sottomettono ad un interrogatorio nella città dove vivono o dove sono catturati e il magistrato che istruisce la loro causa mostra un rango inferiore, per cui non può emettere un verdetto per una esecuzione; li invia dunque, insieme con una narrazione dei fatti e un riassunto di questo primo interrogatorio, al suo superiore provinciale affinché decida. Succede anche, sebbene con minor frequenza, che sia l’imperatore stesso a decretare una sentenza; tuttavia, questo accade in rare occasioni, a meno che non si tratti di un personaggio illustre o di un ordine di persecuzione di massa, senza riferirsi ad un soggetto in particolare.

Normalmente, i governatori ricevevano un ordine da Roma disponendo che tutta la popolazione partecipasse ai riti pagani ufficiali, realizzasse i sacrifici, sotto pena di morte per quelli che si fossero rifiutati; nel mandato non figurava nessuna menzione concreta ai cristiani. Di fronte a questo, il magistrato godeva di libertà per procedere in uno dei seguenti modi: poteva organizzare cerimonie pubbliche per ottenere la

⁸ LANE FOX, R., *Pagans and Christians*, London, 1986.

rilevazione collettiva in conformità a questo mandato, scatenare una persecuzione e ricercare coloro che erano sospetti di disobbedienza a queste ordinanze, o semplicemente poteva limitarsi a giudicare i casi degli accusati che arrivavano da lui con il resto degli autori di altri reati.

La strada da prendere dipendeva da fattori interni, come il proprio interesse nel soddisfare la volontà dell'imperatore (che poteva sempre ricompensarlo con l'ascesa politica), la sua maggiore o minore predilezione per il rigore legale e la esemplarità delle esecuzioni, o per avere una padronanza generale su questo gruppo e le sue azioni, ovvero, sulle ripercussioni che potevano generarsi rispetto all'ordine pubblico. In questo senso, abbiamo osservato attraverso le testimonianze che spesso i magistrati interrogano un gruppo o giudicano in tribunale persone di cui non sanno nulla,⁹ poiché fanno costantemente domande agli accusati riguardo alla loro religione e ai suoi aspetti più concreti, come se volessero sapere di cosa si tratta esattamente. È dunque evidente che non c'era una grande conoscenza di quello che erano i cristiani in questa epoca (e se la loro natura è sconosciuta ai più alti livelli è perché non c'era molta informazione su di essi in tutta la società); sapevano che coloro che si dichiaravano tali commettevano azioni contro l'autorità, ma non sapevano la ragione della loro condotta né le particolarità che caratterizzavano il gruppo. Avrebbero potuto condannare altri abitanti dell'Impero nello stesso modo, visto che gli accusati erano perseguitati per mancanze verso i doveri ufficiali, non per aver abbracciato il cristianesimo.

Ma dipendeva anche da altri fattori di tipo esterno, come la pressione esercitata dagli imperatori, le condizioni – di pace o di conflitto – che si avevano nella provincia, e la pressione dell'opinione pubblica o di terze persone. Quest'ultimo elemento è veramente importante. A volte, la collettività interviene come soggetto che si fa ascoltare affinché condannino un martire: ricordiamo che Policarpo è sentenziato quasi più dalla folla che dal giudice, e in seguito è il gruppo dei giudei quello che insiste perché si promulghi un ordine per non permetterne la sepoltura. Ugualmente lo vediamo in altri esempi, come in quello dei martiri di Lione. In altre occasioni, c'è un individuo che si erige a promotore delle azioni, come nel caso di Giustino, di cui si narra che fu accusato da Crescente, suo nemico nel campo filosofico. Pertanto, bisogna riconoscere chi si serve di questi meccanismi legali dell'Impero per compiere i suoi scopi personali,

⁹ Lo stesso Plinio, nella sua lettera a Traiano, esprime la sua ignoranza verso questo gruppo (*Ep.* 10, 96).

e quindi non si tratta di competenza del potere centrale, che in molti casi nemmeno li avrebbe perseguitati.

Da parte loro gli imperatori si limitavano ad emettere gli editti relativi al culto ufficiale (che punivano coloro che avessero disobbedito) e a giudicare alcuni casi particolari, per proprio interesse personale riguardo ad essi o perché erano mandati dai governatori dalle provincie o spinti da altri collettivi, che pretendevano di realizzare qualche tipo di insegnamento. Per questo ogni imperatore poteva procedere in maniera distinta, secondo i propri interessi e il proprio modo di essere. Ma lo stesso accadeva rispetto a tutta la società, e non solo in riferimento ai cristiani. Così, in tutto il periodo in esame gli imperatori che mostrano prova di severità non la dirigono solamente contro i membri di questo gruppo, ma impartono la loro disciplina senza troppe riflessioni dal momento che troviamo queste pene applicate (e a volte così numerose) a schiavi, a soldati, a nemici di Roma, etc. Dal canto loro, gli imperatori che sono più rigorosi negli assunti di governo non si preoccupano unicamente del loro esercito o dei loro cittadini, ma si fanno notare anche nell'ambito religioso, poiché concordano le fasi di pace o di tolleranza con gli assunti divini. In questo senso, dobbiamo aggiungere che c'è un aspetto decisivo nel tema delle persecuzioni o della permissività da parte degli imperatori romani, ossia la loro formazione ideologica, le loro credenze religiose e la loro superstizione. Dall'intensità con cui professano o credono nei propri culti dipenderà se li difenderanno in maggior o minor grado. Non deve sorprenderci che alcuni imperatori più intellettuali come Marco Aurelio, ispirato dalle idee di certi filosofi, penseranno che alcune credenze come, per esempio, le catastrofi prodotte con certezza dalla rottura della *pax deorum* erano mera superstizione popolare, da cui ne conseguiva che non ha dato tanta importanza al fatto che i culti non si compiessero alla perfezione e lasciava più libertà a coloro che non dimostravano di professarli, tra questi i cristiani.

Pertanto, è possibile che molto spesso gli imperatori non avessero neanche notizia dei processi perché, se non si inviava nessun accusato particolare a Roma, i giudizi e le condanne si compivano nelle provincie tramite i governatori, che potevano risolvere la situazione come meglio credevano. Gli imperatori si limitavano a volte ad emettere ordinanze generali quando arrivavano loro notizie che c'erano problemi in qualche luogo specifico o situazioni di crisi che facevano sospettare che qualcosa non stava funzionando bene.

È curioso verificare la molteplicità di situazioni che si ebbero durante l'epoca denominata delle persecuzioni, alcune tanto insolite che a volte arrivano a sorprenderci. Per esempio, ci piacerebbe mettere in risalto la passione di Psote. In essa si manda a catturare il vescovo per aver disobbedito ai mandati imperiali, ma invece il suo compagno di vescovato Gallenico e il resto dei fedeli della sua comunità non vengono catturati, essendo consapevoli delle loro attività (in realtà sanno che hanno partecipato alla Messa appena celebrata dal martire come addio), e semplicemente li si esorta a non continuare per questa condotta. Ci domandiamo perché in questo caso non si procedette ad arrestare in massa tutta quella comunità. Senza dubbio, simile contraddizione obbedisce al fatto che, come abbiamo esaminato nel corso del lavoro, la finalità principale che perseguivano le autorità non era compiere insegnamenti tra la popolazione ed eliminare un certo gruppo religioso, ma garantire il buon funzionamento dell'ordine e delle condizioni favorevoli per lo Stato mediante la garanzia che tutti compissero i dettami religiosi romani. Di fatto, in non pochi documenti le sentenze fanno riferimento a chierici, cosa che suggerirebbe che la maggioranza degli ordini di persecuzione degli imperatori perseguitassero unicamente i dirigenti della Chiesa. Per questo erano tanto frequenti le apostasie, e possiamo contare anche in un caso di assoluzione dell'incolpato. Zeiller ritiene che non si devono tenere molto in considerazione gli esempi di alcuni cristiani che, nonostante confessassero la loro fede, furono assolti, secondo quanto esprimono alcuni studiosi per sostenere la tesi che i cristiani non furono perseguitati dalle leggi ufficiali, perché è certo che questa circostanza sopraggiunge in rare occasioni (come nel caso di Acacio).¹⁰ Inoltre, non si tratta di un fenomeno frequente; lo fu, invece, quello dell'apostasia. Se si lasciava andare quelli che apostatavano è perché non c'erano accuse legali contro di essi; in caso contrario, per il semplice fatto di dichiararsi cristiani nell'interrogatorio sarebbero già stati condannati, senza dare loro possibilità di ritrattare e a tornare, se lo avessero fatto, in libertà. Il resto dei criminali (a meno che non si trattasse di "delitti di opinione") non aveva questo privilegio.

D'altro canto, leggendo gli atti dei martiri e le notizie in relazione a questi si può stimare che tutti arrivassero all'esecuzione. Di fatto, ci furono molte persone che da subito abbandonavano la loro posizione e altre che lo facevano più tardi, ma sempre prima di patire la tortura (quelli chiamati falsi martiri). Infatti, quando sorse la norma

¹⁰ ZEILLER, "Nouvelles remarques sur...", p. 6.

dell'imperatore Decio di rilasciare *libelli* o certificati che dichiaravano di aver compiuto la legge e aver sacrificato agli dei pagani, apparvero persone che si dedicavano a vendere copie false. In questo modo, chi li comprava poteva stare tranquillo prima della persecuzione senza aver realizzato nessun tipo di rituale pagano, anche se nella pratica queste persone continuavano ad essere cristiane. Ma c'erano altre che cedevano realmente durante il processo. E si è illustrato che questo era quello che interessava veramente al potere: l'obiettivo non era tanto fare martiri ma apostati, perché era la miglior forma di soluzione al problema, obbligarli ad acconsentire a quello che si stava chiedendo. Basta solamente guardare il modo esauriente con cui i giudici cercavano di far apostatare gli accusati: domande reiterate, tempi di riflessione, corruzione, minacce, intenti di simulare l'azione del sacrificio, presentazione di familiari e amici affinché lo persuadessero, torture, etc.; qualsiasi mezzo pareva raccomandabile prima di arrivare all'esecuzione.

Con il martirio non li si vinceva, poiché si sentivano lusingati di essere condannati per difendere la loro religione; invece, con la apostasia abbandonavano le loro convinzioni. Inoltre, con il martirio i cristiani acquisirono dei potenti strumenti ideologici, perché i processi generano una propaganda che cresce, si diffonde tra i credenti e i possibili futuri credenti, di modo che abbia impatto sulla società e offra un modello di comportamento esemplare. Tali benefici si ottenevano non solo nel momento di presenziare l'esecuzione, ma nelle successive elaborazioni delle passioni e nella commemorazione dei personaggi nelle orazioni, come dimostra il fatto che si cercassero gli atti, si trascrivessero i processi e si leggessero nelle riunioni dei gruppi cristiani.

Gli imperatori ottennero dunque che il messaggio che cercavano di trasmettere permeasse nella popolazione? Probabilmente dovremmo rispondere di no, perché i martiri proseguirono e il cristianesimo si estese. Resta il fatto, però, che in parte servì a qualcosa, poiché ci furono anche molti casi di apostasia e di occultamento. Negli atti appaiono menzionati alcuni casi particolari, come Euctemone,¹¹ o il frigio Quinto, che ebbe paura vedendo le fiere dopo essersi denunciato, e il proconsole lo persuase a giurare e sacrificare.¹² Succede anche con altri gruppi, come la apostasia in massa degli

¹¹ *M. Pion.* 18, 13-14.

¹² *M. Polyc.* 4.

abitanti di Cefalitanìa (in Africa) dopo la minaccia del proconsole Anulino;¹³ o con alcuni degli accusati di Lione, come trasmette bene Eusebio: *Ancor di più apparvero i non preparati né esercitati, deboli tuttavia e impotenti a sostenere la tensione di un forte combattimento. Di questi, una decina uscirono come abortiti dal seno della Chiesa.*¹⁴ Anche Cipriano gli dedica una'opera intera, il suo trattato *De lapsis*.

Infine, ci piacerebbe segnalare alcuni aspetti che abbiamo riscontrato ripetutamente in gran parte dei documenti. In primo luogo, un elemento che permane costantemente nelle relazioni è la descrizione della violenza. È vero che nelle testimonianze più antiche è meno comune, ma nei successivi documenti questo riferimento si manifesta in forma continua e minuziosa, soffermandosi tanto sulle tortura quanto sulle esecuzioni (cosa che sembra strana, poiché nelle rappresentazioni artistiche di quella epoca c'è una chiara predilezione per non rappresentare scene di violenza o di morte). Tuttavia, questo fenomeno di non occultare la violenza, sebbene possa sembrare un'invenzione cristiana seguendo le narrazioni di martiri, proviene dall'eredità classica. In generale, la tendenza a descrivere nella letteratura scene di brutalità si incontra ampiamente rappresentata già nella letteratura latina del primo secolo dell'Impero, come possiamo vedere, per esempio, in tanti passi di Tacito, e infatti si sono considerate come importanti fonti di ispirazione per gli atti dei martiri gli scritti appartenenti al "*Exitus illustrium virorum*"¹⁵ e gli "*Acta Alexandrinorum*".¹⁶

Comunque, bisogna tenere in conto che non si può generalizzare, né in un caso né nell'altro, perché nemmeno tutti i pagani erano a favore dei giochi gladiatori e delle esecuzioni pubbliche. Per esempio, Seneca mostra il suo disprezzo verso questi spettacoli.¹⁷

¹³ *Actas de Máxima, Secunda, Donatila*.

¹⁴ Eus. *H.E.* 5, 1, 11.

¹⁵ Serie di narrazioni, scritte in forma di *laudationes* funebri, su alcuni personaggi che si opposero all'Imperatore, redatte da loro stessi, raccontando il sacrificio che fecero per la libertà, soprattutto quelli che si suicidarono seguendo la morale stoica.

¹⁶ O "Atti di martiri pagani", derivate da protocolli legali di udienze redatte intorno al 200 d. C. e riferite ad alcuni detenuti politici che si erano alleati in modo circostanziato alla grande comunità giudaica della città, ponendosi contro il regime romano. Il processo contro questi accusati di sedizione si sviluppa a Roma nel secolo I d.C., essendo condannati a morte. Per consultare l'edizione: MUSURILLO, H. A., *The acts of the pagan martyrs: Acta Alexandrinorum*, Oxford, 1954.

¹⁷ *Ep.* 7, 1-3.

Un altro elemento comune nelle passioni, soprattutto nelle più tarde, è la dissertazione che si fa contro l'Imperatore (quando si tratta di un Imperatore che ordina persecuzioni), esponendo le sue cattive qualità e la sua crudeltà; paradossalmente, nonostante nella maggioranza delle occasioni siano giudicati e sentenziati da magistrati, le colpe si attribuiscono all'imperatore per aver dettato le misure con cui potevano essere accusati.

Per concludere, vogliamo fare alcune osservazioni. In primo luogo, vorrei chiarire che è possibile che ci siamo dilungati più nella parte "romana" dei castighi e non tanto rispetto al loro impiego con i cristiani; ma non dobbiamo dimenticare che questo studio tratta dell'uso di pene romane nel loro contesto legale al fine di comprendere come si applicarono a questo gruppo preciso di "delinquenti". Come abbiamo potuto osservare, non esiste grande differenza nell'applicazione delle pene a qualsiasi suddito imperiale; per questo abbiamo preferito rivelare le differenze, se ci sono, e abbiamo presentato i documenti analizzati per confermare questa ipotesi. Lo studio della storia delle condanne, non solo di epoca romana ma anche di società più antiche, ci è servita per poter valutare l'ampia tradizione che ha l'applicazione di alcune sanzioni ai criminali in generale nelle società del Mondo Antico, e ci ha condotto a scartare l'ipotesi che si creò tutto un sistema di persecuzioni, procedimenti e condanne specifiche per risolvere il problema dei cristiani.

Per molto tempo predominò questo pensiero manifestandosi in affermazioni come le seguenti: che i cristiani erano perseguitati in maniera intensiva, che erano giudicati per il delitto di essere cristiani, che erano sentenziati a tutti i tipi di condanna (incluse quelle più strane e inimmaginabili), che si era cercato di eliminarli in maniera massiva, etc. In numerose occasioni si era indicato che non fosse esattamente così, sebbene non si potesse affermare categoricamente perché mancava un esame esaustivo dei documenti e un confronto tra i dati per poterlo assicurare. Questo è stato l'obiettivo fondamentale del nostro lavoro. Ora ci troviamo nella posizione di poter affermare che se qualcosa caratterizzò il processo contro i cristiani nell'Impero Romano fu la legalità. È certo che si cercò di combattere questo gruppo, ma le autorità sono state guidate da motivi politici e attuarono sempre sotto la tutela del sistema giudiziario e penale esistente, rispettando i privilegi e le prerogative di carattere sociale o personale. Difatti, in certi casi i cristiani godettero di vantaggi che non si sarebbero concessi se si fosse voluto maltrattare queste persone. Inoltre, si cercò di ottenere la soluzione del conflitto

per mezzo della apostasia (vera o anche falsa, solo in apparenza) prima che l'esecuzione. Unicamente in caso che ciò non fosse possibile, si applicava una condanna appropriata al delitto imputato, senza contemplare la possibilità di dettare castighi non raccolti nel codice penale o ingiusti per la condizione sociale o giuridica dell'incolpato; in effetti, l'elenco delle pene capitali utilizzate contro i cristiani è molto ridotto. Non possiamo ignorare che si impiegavano torture per le prove, ma era un uso comune per l'epoca, e non mancano gli esempi del loro uso anche contro i pagani: in ogni caso, solevano limitarsi alla flagellazione, senza procedere in altri tipi bizzarri di tormenti.

Questa somiglianza nei procedimenti ci ha aiutato a completare le informazioni esistenti sui processi e il sistema giuridico in epoca imperiale. Perché è certo che, spesso, nell'insieme delle fonti classiche si parla di persone illustri e non dei comuni responsabili di delitti minori, perché sono i personaggi celebri quelli che interessano ed è di questi che si vuole conoscere la storia; invece, le informazioni contenute nei processi dei martiri cristiani si sono rivelate quali interessanti complementi per scoprire il funzionamento del sistema giuridico nel resto della società.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ABBATE, F., *Christian art of the 4th to 12th centuries*, Londres, 1972.

- “*Acta graeca Ss. Dasii, Gai et Zotici martyrum Nicomediensium*”, edd. DE SMEDT, C.
 – DE BACKER, J. – VAN ORTROY, F. – VAN DEN GHEYN, J. – DELEHAYE, H. – PONCELET, A., en *AB* 20 (1901), pp. 246-48.

- “*Acta Sancti Agathonici martyris et sociorum nunc primum edita e codice Leidensi*”, edd. DE SMEDT, C. – VAN HOOFF, G. – DE BACKER, J., en *AB* 2 (1883), pp. 99-115.

- “*Acta Sancti Julii veterani, martyris*”, edd. DE SMEDT, C. – DE BACKER, J. – VAN ORTROY, F. – VAN DEN GHEYN, J., en *AB* 10 (1891), pp. 50-52.

- AIGRAIN, R., *L’hagiographie: Ses sources, ses méthodes, son histoire*, Bruselas, 1953.

- ALLARD, P., *Les dernières persécutions du troisième siècle*, Paris, 1898.

- , *Ten lectures on the Martyrs*, Londres, 1907.

- , *Storia critica delle persecuzioni*, 5 vols., Florencia, 1923-1924.

- AMAT, J., “Les persécutions contre les chrétiens et l’hostilité populaire, dans la première moitié du III^e siècle en Afrique”, en *Euphrosyne*, n. s., XXVI (1998), pp. 293-300.

- AMELING, W., *Märtyrer und Märtyrerakten*, Stuttgart, 2002.

- AMORE, A., *I Martiri di Roma*, Roma, 1975.

- ANDO, C. - RÜPKE, J. (eds.), *Religion and law in Classical and Christian Rome*, Stuttgart, 2006.

- ANDRÈ, J., “*Arbor felix, arbor infelix*”, en *Hommages a J. Bayet*, Bruselas, 1964, pp. 35-46.

- ARBANDT, S. – MACHEINER, W., *RAC IX*, Stuttgart, 1976, col. 318-345, s.v. “gefangenschaft”.

- ARCE, J., “*Sub eculeo incurvus*: tortura e pena di morte nella società tardo romana”, en *Atti dell’Accademia Romanistica Costantiniana XI* (1996), pp. 355-68.

- ARDAILLON, E., *DS III 2*, París, 1910, pp. 1840-1873, s.v. “*metalla*”.

- BALAMOSHEV, C., “ΑΠΟΤΥΜΠΙΑΝΙΣΜΟΣ: Just death by exposing on the plank?”, en *The Journal of Juristic Papyrology XLI* (2011), pp. 15-33.

- BARCELÓ, P., “Reflexiones sobre el tratamiento de las minorías religiosas por parte del emperador romano: Trajano y los cristianos”, en RABASSA, C. – STEPPER, R. (eds.), *Imperios sacros, monarquías divinas*, I Coloquio Internacional del Grupo Europeo de Investigación Histórica Religión, Poder y Monarquía, Castellón, 2002, pp. 57-78.

- BARNES, T. D., “Pre-Decian *Acta Martyrum*”, en *JTS*, n. s. 19 (1968), pp. 509-31.

- , *Early Christian Hagiography and Roman History*, Tübingen, 2010.

- BASLEZ, M. F., *Les persécutions dans l’Antiquité. Victimes, héros, martyrs*, París, 2007.

- BASTIAENSEN, A. A. R., *Acti e passioni dei martiri*, Roma, 1987.

- BAUCKHAM, R. J., “The martyrdom of Peter in Early Christian Literature”, en *ANRW II, Principat 26.1* (1992), pp. 539-95.

- BAUMAN, R. A., *Crime and punishment in Ancient Rome*, Londres – Nueva York, 1996.

- BAYET, J., “Le suicide mutuel dans la mentalité des romains”, en *L’Année Sociologique*, tercera serie (1951), pp. 35-89.

- BENKO, S., "Pagan Criticism of Christianity During the First Two Centuries A.D.", en *ANRW II*, 23.2 (1980), pp. 1055-1118.

- BEURLIER, E., *DS II 2*, París, 1896, pp. 1600-1608, s.v. "gladius".

- BIONDI, B., *Il diritto romano cristiano*, 3 vol., Milán, 1954.

- BISBEE, G. A., *Pre-Decian Acts of Martyrs and Commentarii*, Filadelfia, 1988.

- BLANCHET, J. A., *DS II 2*, París, 1896, p. 1409, s.v. "furca".

- BLOCH, R., *Prodigi e divinazione nel mondo antico: Greci, Etruschi, Romani*, Roma, 1977.

- BONNET, M., "Note sur les Actes d'Apollonios", en *AB* 18 (1899), p. 50.

- BOWERSOCK, G. W., *Martyrdom and Rome*, Cambridge, 1995.

- BOYARIN, D., *Dying for God. Martyrdom and the making of Christianity and Judaism*, California, 1999.

- BRAVO, G., "Hagiografía y método prosopográfico. A propósito de las *Acta Martyrum*", en GONZÁLEZ BLANCO, A. - BLÁZQUEZ, J. M. (edd.), *Cristianismo y aculturación en tiempos del Imperio romano*, *AC VII*, Murcia, 1990, pp. 151-57.

- BRÉLAZ, C., *La sécurité publique en Asie Mineure sous le Principat (I-III s.d.C.). Institutions municipales et institutions impériales dans L'Orient romain*, Suiza, 2005.

- BRIQUEL, D., "Sur le mode d'exécution en cas de parricide et en cas de *perduellio*", en *MEFRA* 92, 1 (1980), pp. 87-107.

- BROWN, P., *The Cult of the Saints: Its Rise and Function in Latin Christianity*, Chicago, 1981.

- , *The Rise of Western Christendom: Triumph and Diversity, AD 200-1000*, Oxford, 1996.
- BRUNT, P. A., “Free Labour and Public Works at Rome”, en *JRS* 70 (1980), pp. 81-100.
- BUCKLAND, W. W., *A text-book of Roman Law from Augustus to Justinian*, Cambridge, 1921 (reedición de 1975).
- CAGNAT, R., *DS* III 2, París, 1910, pp. 1895-1897, s.v. “*militum poenae*”.
- CAILLEMER, E., *DS* I 1, París, 1877, p. 327, s.v. “*apotympanismos*”.
- , *DS* I 1, París, 1877, pp. 465-467, s.v. “*asebeia*”.
- , *DS* I 2, París, 1887, pp. 916-917, s.v. “*carcer* (I Grèce)”.
- CALLEWAERT, C., “Les premiers chrétiens furent-ils persécutés par édits généraux ou par mesures de police?”, en *RHE* t. II (1901), p. 771-97; t. III (1902), pp. 5-15, 324-48, 601-14.
- CAMERON, A., *The Mediterranean World in Late Antiquity AD 395-600*, Londres – Nueva York, 1993.
- CANTARELLA, E., *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica*, Madrid, 1996 (original: Milán, 1991).
- CAPOGROSSI, L., *Diritto e potere nella storia di Roma*, Nápoles, 2007.
- CARFORA, A., *I cristiani al leone. I martiri cristiani nel contesto mediatico dei giochi gladiatorii*, Trapani (Sicilia), 2009.
- CARLETTI, C., *Dámaso y los mártires de Roma*, Ciudad del Vaticano, 1986.

----, *Iscrizioni cristiane a Roma, testimonianze di vita cristiana (secoli III-VII)*, Florencia, 1986.

- CASTILLO MALDONADO, P., *Los mártires hispanorromanos y su culto en la Hispania de la Antigüedad Tardía*, Granada, 1999.

- CECCONI, G. – GABRIELLI, C. (edd.), *Politiche religiose nel mondo antico e tardoantico. Poteri e indirizzi, forme del controllo, idee e prassi di tolleranza*, Bari, 2011.

- CELESIA, P., “*Acta Sanctae Olivae virginis et martyris Panormitanae*”, en *AB* 4 (1885), pp. 5-9.

- CEZARD, L., *Histoire juridique des persécutions contre les chrétiens. De Néron a Septime Sévère (64 à 202)*, Roma, 1967.

- CHADWICK, H. - Evans, G. R., *El Cristianismo. Veinte siglos de historia*, vol. I, Barcelona, 1994.

- CHASTAGNOL, A., “Le supplice de l’écartèlement dans les arbres (a propos d’Hist. Aug., *Vita Aureliani* 7, 4)”, en CHASTAGNOL, A., *Aspects de l’Antiquité Tardive*, Roma, 1994, pp. 241-58 = *Colloque Histoire et historiographie, Clio, Caesarodunum XV bis*, París, 1980, pp. 187-201.

- CHEVALLIER, R. (ed.), *Mélanges d’archéologie et d’histoire offerts a André Piganiol*, París, 1966.

- CHIESA, P. “Un testo agiografico africano ad Aquileia : Gli Acta di Gallonio e dei martiri di Timida Regia”, en *AB* 114 (1996), pp. 241-68.

- CLARK, G., *Body and Gender, Soul and Reason in Late Antiquity*, Gran Bretaña, 2011.

- COLEMAN, K. M., “Fatal charades: Roman executions staged as mythological enactments”, en *JRS* 80 (1990), pp. 44-73.

- COLLINET, P., “Les supplices de l’inmersion et du sac appliqués à des martyrs chrétiens”, en *RHE* 45 (1950), pp. 136-40.

- CORSARO, F., *Studi sui documenti agiografici intorno al martirio di S. Euplo*, Catania, 1957.

- CRESCENTI, G., *La condanna allo stupro delle vergini cristiane durante le persecuzioni dell’Impero Romano*, Palermo, 1966.

- CROOK, J. A., *Law and life of Rome*, EE.UU., 1984.

- CUMONT, F., “Les Actes de S. Dasius”, en *AB* 16 (1897), pp. 5-16.

- , *After Life in Roman Paganism*, New Haven, 1922.

- CUQ, E., *DS* I 2, París, 1887, pp. 980-987, s.v. “*sacrilegium*”.

- DALY, R. J., “Military Service and Early Christianity: A Methodological Approach”, en *StP* XVIII, vol. I (1985), pp. 1-8.

- DAUBE, D., “Origen and the punishment of adultery in Jewish Law”, en *StP* 2 (1957), pp. 109-13.

- DE GIOVANNI, L., *Introduzione allo studio del diritto romano tardoantico*, Nápoles, 1997.

- DE ROSSI, J. B., “Dei Cristiani condannati alle cave dei marmi nei secoli delle persecuzioni e della cura, ch’ebbe di loro la chiesa romana”, en *Bull. Arch. Crist.*, año VI (1868), n° 2, pp. 17-25.

- DEARN, A., “The Abitinian Martyrs and the Outbreak of the Donatist Schism”, en *JEH* 55 (2004), pp. 1-18.

- DEHANDSCHUTTER, B., “Le Martyre de Polycarpe et le développement de la conception du martyr au deuxième siècle”, en LIVINGSTONE, E. (ed.), *StP* vol. XVII, Oxford – Nueva York, 1982, pp. 659-68.

- DELEHAYE, H., *Les légendes hagiographiques*, 1905.

- , “Saints de Chypre”, en *AB* 26 (1907), pp. 161-297.

- , *Les légendes grecques des saints militaires*, París, 1909.

- , *Les passions des martyrs et les genres littéraires*, Bruselas, 1921.

- , “Martyr et Confesseur”, en *AB* 39 (1921), pp. 20-49.

- , “La Passion de S. Félix de Thibiuca”, en *AB* 39 (1921), pp. 241-76.

- , “La persécution dans l’armée sous Dioclétien”, en *Bulletins de la Classe des Lettres et de Sciences morales et politiques, Académie Royale de Belgique*, 5^a série, t. VII (1921), pp. 150-66.

- , “Les martyrs d’Égypte”, en *AB* 40 (1922), pp. 5-154 y 299-364.

- , “Les actes de S. Marcel le Centurion”, en *AB* 41 (1923), pp. 257-87.

- , “S. Romain martyr d’Antioche”, en *AB* 50 (1932), pp. 241-83.

- , “Recherches sur le légendier romain”, *AB* 51 (1933), pp. 34-98.

- , “Contributions récentes a l’Hagiographie de Rome et d’Afrique”, en *AB* 54 (1936), pp. 265-315.

- , “Les actes des martyrs de Pergame”, en *AB* 58 (1940), pp. 142-76.

- DELLING, G., *RAC* IV, Stuttgart, 1959, col. 666-677, s.v. “ehebruch”.

- DESANTI, L., *Sileat omnibus perpetuo divinandi curiositas, Indovini e sanzioni nel diritto romano*, Milán, 1990.

- DI BERARDINO, A., “Il modello del martire volontario”, en SARDELLA, T. – ZITO, G. (edd.), *Euplo e Lucia 304-2004, Agiografia e tradizioni culturali in Sicilia. Atti del Convegno di Studi dall’Arcidiocesi di Catania e dall’Arcidiocesi di Siracusa*, Catania, 2006, pp. 63-105.

- , “Christian Liturgical Time and Torture (*Cod. Theod.* 9,35,4 and 5)”, en *Aug.* 51 (2011), pp. 191-220.

- DODDS, E. R., *Paganos y cristianos en una época de angustia. Algunos aspectos de la experiencia religiosa desde Marco Aurelio a Constantino*, Madrid, 1975.

- DOLBEAU, F., “A propos du texte de la « *Passio Marcelli Centurionis* »”, en *AB* 90 (1972), pp. 329-35.

- DRAKE, H. A. (ed.), *Violence in Late Antiquity. Perceptions and Practices*, Ashgate, Inglaterra, 2006.

- DROGE, A. J. – TABOR, J. D., *A noble death: Suicide and martyrdom among Christians and Jews in Antiquity*, Nueva York, 1992.

- Du châtement dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique, Collection de l’École Française de Rome 79, Roma, 1984.

- DUCREY, P., *Le traitement des prisonniers de guerre dans la Grèce Antique. Des origins a la conquête romaine*, París, 1968.

- DUCREY, P. – DUCREY, N., “Les suppliciés de Fourni”, en *BCH Supplément* 1 (1973), pp. 173-81.

- EHRHARDT, A., *RE VI A, 2*, Stuttgart, 1937, col. 1775-1794, s.v. “*tormenta*”.

- ENGBERG, J., *Impulsore Chresto, opposition to Christianity in the Roman Empire c. 50-250 AD*, Frankfurt am Main, 2007.

- ENGBERG, J. – HOLMSGAARD ERIKSEN, U. – KLOSTERGAARD PETERSEN, A. (edd.), *Contextualising Early Christian Martyrdom*, Frankfurt am Main, 2011.

- FÁBREGA, A., *Pasionario Hispánico (siglos VII-XI)*, 2 vol., Madrid-Barcelona, 1953.

- FEIS, L. DE, “Il patibolo della croce secondo la Bibbia ed i monumenti assiri”, en *Bessarione* 7, año IV (enero-junio 1900), pp. 471-98.

- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Derecho público romano y recepción del derecho romano en Europa*, Madrid, 2000.

- FERNÁNDEZ NIETO, F. J., “Morir en el agua, morir en el mar. Creencias, conductas y formas morales en la Grecia Antigua”, en FERRER, E. – MARÍN, M^a C. – PEREIRA, A. (coord.), *La religión del mar. Dioses y ritos de navegación en el Mediterráneo Antiguo* (Spal Monografías XVI), Sevilla, 2012, pp. 91-106.

- FIEBIGER, H. O., *RE V 1*, Stuttgart, 1903, col. 1176-83, s.v. “*disciplina militaris*”.

- FITZMYER, J. A., “Crucifixion in ancient Palestine, Qumran literature and the New Testament”, en *CBQ* 40 (1978), pp. 493-513.

- FORLIN PATRUCCO, M., *NDPAC*, Génova-Milán, 2006, col. 1094-95, s.v. “Codice di Giustiniano”.

- , *NDPAC*, Génova-Milán, 2006, col. 1095-97, s.v. “Codice di Teodosio”.

- FRANCHI DE’ CAVALIERI, P., *La Passio Ss. Mariani et Iacobi*, Roma, 1900 (*StT* n° 3).

- , *Martirii di S. Teodoto e di S. Ariadne*, Roma, 1901 (*StT* n° 6).

- , *Note agiografiche*, Roma, 1902 (*StT* n° 8).

- , *Nuove note agiografiche*, Roma, 1902 (*StT* n° 9).
- , *Hagiographica*, Roma, 1908 (*StT* n° 19).
- , *Note agiografiche, fascicolo 3°*, Roma, 1909 (*StT* n° 22).
- , *Note agiografiche, fascicolo 4°*, Roma, 1912 (*StT* n° 24).
- , *Note agiografiche, fascicolo 5°*, Roma, 1915 (*StT* n° 27).
- , *Note agiografiche, fascicolo 6°*, Roma, 1920 (*StT* n° 33).
- , *Note agiografiche, fascicolo 7°*, Roma, 1928 (*StT* n° 49).
- , *Note agiografiche, fascicolo 8°*, Roma, 1935 (*StT* n° 65).
- , *Note agiografiche, fascicolo 9°*, Roma, 1953 (*StT* n° 175).
- , *Scritti agiografici, vol. I (1893-1900) - vol. II (1900- 1946)*, Roma, 1962 (*StT* n° 221 y 222).
- FRIEND, W. H., *Martyrdom and Persecution in the Early Church. A Study of a Conflict from the Maccabees to Donatus*, Oxford, 1965.
- FRESCAROLI, A., *Historia de la tortura a través de los siglos*, Barcelona, 1972.
- FRIGGERI, R., *The epigraphic collection of the Museo Nazionale Romano at the Baths of Diocletian*, Milán, 2001.
- GAGÉ, J., “*Vivicomburium. Ordalies ou supplices par le feu dans la Rome primitive*”, en *RHDFE* 42 (1964), pp. 541-73.
- GAIFFIER, B. DE, *Recherches d'hagiographie latine*, Bruselas, 1971 (*SH* n° 52).

- GALLONIO, A., *Traité des instruments de martyre et des divers modes de supplice employés par les païens contre les chrétiens*, 1591 (edición de J. Millon, Grenoble, 2002).
- GARNSEY, P., *Social status and legal privilege in the Roman Empire*, Oxford, 1970.
- GAUDEMET, J., *L'Église dans l'Empire Romain (IV^e-V^e siècles)*, París, 1958.
- GEBHARDT, O. VON, *Acta Martyrum Selecta, Ausgewählte Märtyreracten und andere Urkunden aus der Verfolgungszeit der christlichen Kirche*, Berlín, 1902.
- GERNET, L., “Sur l'exécution capitale”, en *REG* 37 (enero-marzo 1924 (nº 169), pp. 261-93.
- , *Antropología de la Grecia antigua*, Madrid, 1980 (original: París, 1968) = *Droit et institutions en Grèce antique*, París, 1968.
- GIOVANNINI, A., “Tacite, l'«*incendium Neronis*» et les chrétiens”, en *REAug.* 30 (1984), pp. 3-23.
- GLOTZ, G., *DS III 2*, París, 1910, pp. 927-30, s.v. “*lapidatio* (I Grèce)”.
 ----, *DS IV 1*, París, 1910, pp. 520-537, s.v. “*poena* (I Grèce)”.
- GLOTZ, V., “Les esclaves et la peine du fouet en droit grec”, *Comptes Rendus Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 1908, pp. 571-587.
- GRABAR, A., *Christian iconography. A study of its origins*, Princeton, 1968.
- GRAND, R., “La prison et la notion d'emprisonnement dans l'ancien droit”, en *RHDFE* 19-20 (1940-41), pp. 58-87.
- GREGOIRE, H., *Les persécutions dans l'Empire Romain*, Bruselas, 1964.

- GRIG, L., *Making Martyrs in Late Antiquity*, Londres, 2004.

- GROSSI, V., “La letteratura martiriale nella storiografia patristica”, en SARDELLA, T. – ZITO, G. (edd.), *Euplo e Lucia 304-2004, Agiografia e tradizioni culturali in Sicilia. Atti del Convegno di Studi dall’Arcidiocesi di Catania e dall’Arcidiocesi di Siracusa*, Catania, 2006, pp. 33-61.

- GRUMEL, V., “Du nombre des persécutions païennes dans les anciennes chroniques”, en *REAug.* 2 (1956), Mémorial Gustave Bardy, pp. 59-66.

- GUTERMAN, S. L., *Religious toleration and persecution in Ancient Rome*, Londres, 1951.

- HALKIN, F., “L’«Apologie» du martyr Philéas de Thmuis (*Papyrus Bodmer XX*) et les Actes latins de Philéas et Philoromus”, en *AB* 81 (1963), pp. 5-27.

- , “Vie de S. Conon d’Isaurie”, en *AB* 103 (1985), pp. 5-34.

- HAMMAN, A. G., *El martirio en la Antigüedad Cristiana*, Bilbao, 1998 (Original: París, 1990).

- HEFFERNAN, T. J. - SHELTON, J. E., “Paradisus in carcere: *The Vocabulary of Imprisonment and the Theology of Martyrdom in the Passio Sanctarum Perpetuae et Felicitatis*”, en *J ECS* 14:2 (2006), pp. 217-23.

- HEID, S., *RAC XXI*, Stuttgart, 2006, col. 1105-1107, s.v. “kreuz”.

- HELGELAND, J., “Christians and the Roman Army from Marcus Aurelius to Constantine”, en *ANRW II*, 23.1 (1979), pp. 724-834.

- HENGEL, M., *Crucifixion in the ancient world and the folly of the message of the cross*, Filadelfia, 1977.

- HENTEN, J. W. VAN – AVEMARIE, F., *Martyrdom and Noble Death. Selected texts from Graeco-Roman, Jewish and Christian Antiquity*, Londres - Nueva York, 2002.

- HITZIG, H., *RE IV 2*, Stuttgart, 1901, col. 1728-1731, s.v. “*crux*”.

- , *RE IV 2*, Stuttgart, 1901, col. 1747-1748, s.v. “*culleus*”.

- HITZIG - HÜLSEN, *RE III 2*, Stuttgart, 1899, col. 1576-1582, s.v. “*carcer*”.

- , *RE IV 2*, Stuttgart, 1901, col. 2287-2289, s.v. “*decollatio*”.

- , *RE VII 1*, Stuttgart, 1910, col. 305-307, s.v. “*furca*”.

- HITZIG - LEONHARD, *RE IV 2*, Stuttgart, 1901, col. 1700-1702, s.v. “*crematio*”.

- , *RE IV 2*, Stuttgart, 1901, col. 1896-1899, s.v. “*custodia*”.

- HORNUS, J. M., *Évangile et labarum. Étude sur l'attitude du christianisme primitif devant les problèmes de l'Etat, de la guerre et de la violence*, Ginebra, 1960.

- HÜBNER, E., *Inscriptiones Hispaniae Christianae*, 1871.

- , *Inscriptiones Hispaniae Christianae. Supplementum*, 1900.

- HUG, *RE XIX 1*, Stuttgart, 1937, col. 30-31, s.v. “*pede*”.

- , *RE I A, 1*, Stuttgart, 1914, col. 1148-1152, s.v. “*rota*”.

- HUMBERT, G., *DS I 2*, París, 1887, pp. 917-919, s.v. “*carcer (II Rome)*”.

- , *DS I 2*, París, 1887, p. 1579, s.v. “*culleus*”.

- , *DS I 2*, París, 1887, pp. 1672-1673, s.v. “*custodia*”.

----, *DS I 2*, París, 1877, pp. 1573-74, s.v. “*crux*”.

----, *DS II 1*, París, 1892, pp. 943-945, s.v. “*exsilium (II Rome)*”.

----, *DS III 1*, pp. 447-449, s.v. “*incendium*”.

- HUSSON, G. – VALBELLE, D., *Instituciones de Egipto. De los primeros faraones a los emperadores romanos*, Madrid, 1998.

- HYLDAHL, N. – SALOMONSEN, B., *RAC XV*, Stuttgart, 1991, col. 342-365, s.v. “*hinrichtung*”.

- ICARD-GIANOLIO, N. – SZABADOS, A. V., “Agressions, déprédations diverses”, en *ThesCRA II 5 Cult Images*, pp. 494-501.

- IRBY-MASSIE, G. L., *Military religion in Roman Britain*, Leiden – Boston – Köln, 1999.

- JANSSEN, L. F., “*Superstitio* and the persecution of the Christians”, en *Vig. Christ.* 33 (1979), pp. 131-59.

- JOBERT, PH., “Les preuves dans les procès contre les chrétiens (I^{er}-IV^e siècles)”, en *RHDFE* 54 (1976), pp. 295-320.

- JONES, C., “Compte rendu de « La passion inédite de S. Athénogène de Pédachthoé en Cappadoce (*BHG* 197b) », éd. et tr. P. Maraval”, en *JTS*, n. s. 43 (1992), pp. 245-48.

----, “Women, death, and the law during the Christian persecutions”, en WOOD, D. (ed.), *Martyrs and Martyrologies*, Oxford, 1993, pp. 23-34.

- KARLIN-HAYTER, P., “*Passio* of The XL Martyrs of Sebasteia. The Greek tradition: the earliest account (*BHG* 1201)”, en *AB* 109 (1991), pp. 249-304.

- KERESZTES, P., “The Imperial Roman Government and the Christian Church”, en *ANRW II*, 23.1 (1979), pp. 247-315 y 375-86.

- KIRSCH, I. P., “Le memorie dei martiri sulle vie Aurelia e Cornelia”, en *Scritti di Storia e Paleografia, Miscellanea Francesco Ehrle*, vol. II, Roma, 1924 (*StT.* n° 38), pp. 63-100.

- KLEINFELLER, *RE V* 1, Stuttgart, 1903, col. 231-233, s.v. “*deportatio in insulam*”.

- , *RE VI* 2, Stuttgart, 1909, col. 1683-1685, s.v. “*exilium*”.

- , *RE IX* 2, Stuttgart, 1916, col. 1244-1245, s.v. “*incendium*”.

- KNIPFING, J. R., “The *libelli* of the Decian Persecution”, en *HTR* 16 (1923), pp. 345-90.

- KNOPF, R. - KRÜGER, G. - RUHBACH, G., *Ausgewählte Märtyrerakten*, Tübingen, 1965.

- KORNFELD, W., “L’adultère dans l’Orient antique”, en *Revue Biblique* 57 (1950), pp. 92-109.

- KYLE, D. G., *Spectacles of death in Ancient Rome*, Londres – Nueva York, 1998.

- LABATUT, E., “Essai sur le système pénal des Romains”, en *RLJ*, año XXIV (1875), n. s. tomo IV, pp. 605-23, 709-30, 757-81.

- LACKNER, W., “Zwei griechische Inedita über die Märtyrer Klaudius, Asterios, Neon und Theonilla”, en *AB* 87 (1969), pp. 115-32.

- LAFAYE, G., *DS II* 2, París, 1896, pp. 1563-1599, s.v. “*gladiator*”.

- , *DS IV* 2, París, 1918, pp. 896-897, s.v. “*rota*”.

- , *DS V*, París, 1919, pp. 362-363, s.v. “*tormentum*”.

- , *DS V*, París, 1919, p. 598, s.v. “*ungula*”.
- , *DS V*, París, 1919, pp. 680-709, s.v. “*venatio*”.
- LAMBERIGTS, M. – DEUN, P. VAN (edd.), *Martyrium in multidisciplinary perspective. Memorial Louis Reekmans*, Lovaina, 1995.
- LANATA, G., *Gli atti dei martiri come documenti processuali*, Milán, 1973.
- LANZONI, F., *Genesi, svolgimento e tramonto delle leggende storiche*, Roma, 1925 (*StT* n° 43).
- LATTE, *RE IX 2*, Stuttgart, 1916, col. 1540-1541, s.v. “*infelix arbor*”.
- LAZZATI, G., *Gli sviluppi della letteratura sui martiri nei primi quattro secoli*, Turín, 1956.
- LE BLANT, E., “Les martyrs chrétiens et les supplices destructeurs du corps”, en *RArch.*, n. s. 28 (1874), pp. 178-93.
- , *Les persécuteurs et les martyrs aux premiers siècles de Notre Ère*, París, 1893.
- LEAL, J., *Actas Latinas de Mártires Africanos*, Fuentes Patrísticas 22, Madrid, 2009.
- LECLERCQ, H., *Les Martyrs. Recueil de pièces authentiques sur les martyrs depuis les origines du christianisme jusqu'au XXe siècle*, París, 1902.
- , *DACL III 2*, París, 1914, col. 3045-3131, s.v. “*croix et crucifix*”.
- , *DACL IV 2*, París, 1921, col. 1565-1648, s.v. “*droit persécuteur*”.
- , *DACL V 1*, París, 1922, col. 962-963, s.v. “*exil*”.
- , *DACL V 1*, París, 1922, col. 1456-1463, s.v. “*feu (supplice du)*”.

- , *DACL* V 2, París, 1923, col. 1638-1643, s.v. “flagellation (supplice de la)”.
- , *DACL* I 1, París, 1924, col. 265-307, s.v. “accusations contre les chrétiens”.
- , *DACL* I 1, París, 1924, col. 373-446, s.v. “actes des martyrs”.
- , *DACL* I 1, París, 1924, col. 449-462, s.v. “*ad bestias*”.
- , *DACL* I 1, París, 1924, col. 467-474, s.v. “*ad metalla*”.
- , *DACL* III 1, París, 1924, col. 1217-1229, s.v. “chatiments”.
- , *DACL* XI 1, París, 1933, col. 1213-1225, s.v. “mines”.
- , *DACL* XV 2, París, 1953, col. 2447-2457, s.v. “torture”.
- LÉCRIVAIN, CH., *DS* II 1, París, 1892, pp. 940-43, s.v. “*exsilium* (I Grèce)”.
- , *DS* III 2, París, 1910, p. 930, s.v. “*lapidatio* (II Rome)”.
- , *DS* IV 1, París, 1910, pp. 213-214, s.v. “*opus publicum*”.
- , *DS* IV 1, París, 1910, pp. 337-338, s.v. “*parricidium*”.
- , *DS* IV 1, París, 1910, pp. 520-542, s.v. “*poena* (II Rome)”.
- , *DS* IV 1, París, 1910, pp. 797-798, s.v. “*quaestio per tormenta*”.
- , *DS* IV 2, París, 1918, pp. 1208-1209, s.v. “*sepulcro violatio*”.
- , *DS* IV 2, París, 1918, pp. 1284-1285, s.v. “*servitus poenae*”.
- , *DS* IV 2, París, 1918, pp. 1568-1570, s.v. “*supplicium*”.

- , *DS V*, París, 1919, p. 28, s.v. “*talio*”.
- , *DS V*, París, 1919, pp. 736-37, s.v. “*verber, verbera*”.
- LEEMANS, J. (ed.), *Martyrdom and Persecution in Late Antique Christianity. Festschrift Boudewijn Dehandschutter*, Lovaina – París, 2010.
- LENGLE, *RE XVIII* 1, Stuttgart, 1939, col. 826-828, s.v. “*opus publicum*”.
- LEVIEILS, X., “Crises dans l’Empire Romain et lutte contre la superstition chrétienne (I-IV siècles)”, en *RSLR* 41 (2005), pp. 1-38.
- LOMBARDI, G., *Persecuzioni, laicità, libertà religiosa. Dall’Editto di Milano alla “Dignitatis humanae”*, Roma, 1991.
- LOVATO, A., *Il carcere nel diritto penale romano dai Severi a Giustiniano*, Bari, 1994.
- MACMULLEN, R., *Enemies of the Roman Order. Treason, unrest and alienation in the Empire*, EE.UU. (Massachusetts), 1966.
- MARAVAL, P., *La passion inédite de S. Athénogène de Pédachthoé en Cappadoce (BHG 197b)*, *SH* 75, Bruselas, 1990.
- , *Les Persécutions des chrétiens durant les quatre premiers siècles*, París, 1992.
- , *Actes et passions des martyrs chrétiens des premiers siècles*, París, 2010.
- MARROU, H. I., *Décadence romaine ou antiquité tardive? III^e-VI^e siècle*, París, 1977.
- MASTANDREA, P., “Passioni di Martiri Donatisti (*BHL* 4473 e 5271)”, en *AB* 113 (1995), pp. 39-88.
- MATTA, R., “Gli Atti dei Martiri Alessandrini: saggio storico-filologico”, en *Didaskaleion*, n. s. IV (1926), fasc. I, p. 69-106; fasc. II, pp. 49-84.

- MAU, *RE VI* 1, Stuttgart, 1907, col. 431, s.v. “*ergastulum*”.

- MCGOWAN, A., “Eating People: Accusations of Cannibalism against Christians in the Second Century”, en *JECS* 2 (1994), pp. 413-42.

- MERCATI, G., *Note di letteratura biblica e cristiana antica*, Roma, 1901 (*StT* n° 5).

- , *Nuove note di letteratura biblica e cristiana antica*, Roma, 1941 (*StT* n° 95).

- MILLAR, F., “The Imperial cult and the persecutions”, en BICKERMAN, E. J. (ed.), *Le culte des souverains dans l'Empire Romain: sept exposés suivis de discussions*, Ginebra, 1973, pp. 145-75.

- , “Condemnation to hard labour in the Roman Empire, from the Julio-Claudians to Constantine”, en *Papers of the British School at Rome* 52 (1984), pp. 124-47.

- MINNEN, P. VAN, “The earliest account of a martyrdom in Coptic”, en *AB* 113 (1995), pp. 13-38.

- MOMMSEN, T., *El derecho penal romano*, Navarra, 1999 (original: Leipzig, 1899).

- MONACHINO, V., “Il fondamento giuridico delle persecuzioni nei primi due secoli”, en *Scuola Cattolica* 8 (1953), pp. 3-32.

- MOREAU, E. DE, “Le nombre des martyrs des persécutions romaines”, en *NRT* 73 (1951), pp. 812-32.

- MUSURILLO, H., *The Acts of the Pagan Martyrs. Acta Alexandrinorum*, Oxford, 1954.

- , *The Acts of the Christian Martyrs*, Oxford, 1972.

- NEUMANN, H. - WILLVONSEDER, R., *New Pauly* I, Leiden, 2006, col. 136-37, s.v. “death penalty”.

- PARICIO, J., *Los juristas y el poder político en la antigua Roma*, Granada, 1999.

- “*Passio Martyrum Scillitanorum. Ex cod. Carnotensi 190 (a), fol. 257^v-258^r*”, edd. DE SMEDT, C. – DE BACKER, J. – HOUZE, C. - VAN ORTROY, F. – VAN DEN GHEYN, J., en *AB* 8 (1889), pp. 5-8.

- “*Passio Sanctae Iustinae virginis et martyris Patavii in Italia*”, edd. DE SMEDT, C. – DE BACKER, J. – VAN ORTROY, F. – VAN DEN GHEYN, J., en *AB* 10 (1891), pp. 467-70.

- “*Passio Sancti Theogenis ex cod. Brux. 207*”, edd. DE SMEDT, C. – VAN HOOFF, G. – DE BACKER, J., en *AB* 2 (1883), pp. 206-10.

- PAVÓN, P. “*Cruenta flagella tortorum (Mart. Ep. 2.17) o el oficio del torturador*”, en *Athenaeum* 95 (2007), pp. 277-87.

- PFAFF, *RE* XII 1, Stuttgart, 1924, col. 775-776, s.v. “*lapidatio*”.

- , *RE* IV A, 1, Stuttgart, 1931, col. 951-952, s.v. “*supplicium*”.

- PHARR, C., “The Interdiction of Magic in Roman Law”, en *TAPA* 63 (1932), pp. 269-95.

- PIGANIOL, A., *DS*, V, París, 1919, pp. 531-32, s.v. “*tullianum*”.

- POLLASTRI, A., *NDPAC*, Génova-Milán, 2006, col. 1101-02, s.v. “*Collatio legum*”.

- PREMIERSTEIN, A. VON, *RAC* IV, 1, Stuttgart, 1900, col. 726-59, s.v. “*Commentarii*”.

- PUCCIARELLI, E., *I cristiani e il servizio militare. Testimonianze dei primi tre secoli*, Florencia, 1987.

- QUENTIN, D. H., “*Passio S. Dioscori*”, en *AB* 24 (1905), pp. 321-42.

- REGIBUS, L. DE, “Storia e diritto romano negli «*Acta martyrum*»”, en *Didaskaleion* n. s. IV (1926), 2, pp. 127-87.

- REINACH, S., *Répertoire de reliefs grecs et romains*, 3 vol., París, 1909-12.

- RICCIOTTI, G., *La “Era de los Mártires”. El cristianismo desde Diocleciano a Constantino*, Barcelona, 1955.

- RICHARDSON, C., *Early Christian Fathers*, Nueva York, 1970.

- RINALDI, G., *Cristianesimi nell’Antichità. Sviluppi storici e contesti geografici (secoli I-VIII)*, Roma, 2008.

- RIVES, J., “The piety of a persecutor”, en *JECS* 4 (1996), pp. 1-25.

- RIZZI, M. (ed.), *Hadrian and the Christians*, Berlín, 2010.

- ROBERT, L., “Une vision de Perpétue martyre à Carthage en 203”, en *Opera Minora Selecta. Épigraphie et Antiquités Grecques* t. V, Amsterdam, 1989, pp. 791- = *Comptes Rendus Académie Inscriptions* 1982, pp. 228-76.

- , *Le martyre de Pionios prêtre de Smyrne*, Washington, 1994.

- ROLLAND, H., *DACL* XIV 2, París, 1948, col. 1874-1876, s.v. “prisonniers (ceps de)”.

- RONCHEY, S., “Les procès-verbaux des martyres chrétiens dans les *Acta Martyrum* et leur fortune”, en *MEFRA* 112 (2000) - 2, pp. 723-52.

- RORDORF, W. – SAXER, V. – DUVAL, N. – BISCONTI, F., *NDPAC*, Génova-Milán, 2007, pp. 1376-88, s.v. “martirio”.

- RUINART, D. T., *Acta Primorum Martyrum Sincera et Selecta*, París, 1731 (original: París, 1689).

- RUIZ BUENO, D., *Actas de los mártires*, Madrid, 1968.

- RUSH, A. C., *Death and Burial in Christian Antiquity*, Washington, 1941.

- SACHERS, E., *RAC IV A, 2*, Stuttgart, 1932, col. 1962-69, s.v. “*Tabularium*”.

- SAGLIO, E., *DS I 2*, París, 1887, p. 1428, s.v. “*compes*”.

- , *DS I 2*, París, 1887, pp. 1556-1557, s.v. “*craticula*”.

- , *DS I 2*, París, 1887, pp. 1573-75, s.v. “*crux*”.

- , *DS III 2*, París, 1910, pp. 1577-79, s.v. “*manica*”.

- , *DS IV 1*, París, 1910, pp. 116-117, s.v. “*numellae*”.

- SALINAS, M., “Tradición y novedad en las leyes contra la magia y los paganos de los emperadores cristianos” en GONZÁLEZ BLANCO, A.; BLÁZQUEZ, J. M. (edd.), *Cristianismo y aculturación en tiempos del Imperio romano*, AC VII, Murcia, 1990, pp. 237- 45.

- “*Sancti Apollonii Romani Acta graeca ex codice Parisino Graeco 1219*”, edd. DE SMEDT, C. – DE BACKER, J. – VAN ORTROY, F. – VAN DEN GHEYN, J. – DELEHAYE, H. – PONCELET, A., en *AB 14* (1895), pp. 284-94

- “*Sancti Codrati seu Quadrati martyris Acta integra nunc primum edita ex codice Leidensi graeco suppleto versione slavica*”, edd. DE SMEDT, C. – VAN HOOF, G. – DE BACKER, J., en *AB 1* (1882), pp. 447-69.

- “*Sanctorum Cyrici et Julittae Acta graeca sincera nunc primum edita*”, edd. DE SMEDT, C. – VAN HOOF, G. – DE BACKER, J., en *AB 1* (1882), pp. 192-207.

- SANTALUCIA, B., *Derecho Penal Romano*, Madrid, 1990.

- SANTERO, J. M. - GASCÓ, F., *El cristianismo primitivo*, Historia del Mundo Antiguo Akal 57, Madrid, 1990.

- SANTOS, N., “La nueva gladiatura cristiana en el marco de la gladiatura romana”, en *Hispania Antiqua* 32 (2008), pp. 183-212.

- SAQUETE, J. C., *Las vírgenes vestales. Un sacerdocio femenino en la religión pública romana*, Anejos de Archivo Español de Arqueología XXI, Madrid, 2000.

- SAXER, V., “Les actes des « martyrs anciens » chez Eusèbe de Césarée et dans les martyrologes syriaque et hiéronymien”, en *AB* 102 (1984), pp. 85-95.

- SCHATKIN, M., “The Maccabean Martyrs”, en *Vig. Christ.* 28 (1974), pp. 97-113.

- SCHEFFCZYK, L., “Fe como confesión: *confessio* y *martyrium*”, *Revista Católica Internacional Communio*, 17 (1995), pp. 450-59.

- SCHNORR – CAROLSFELD, *RE* XVII 1, Stuttgart, 1936, col. 64-65, s.v. “*nervus*”.

- SCHULTHESS, *RE* X 2, Stuttgart, 1919, col. 2480-2482, s.v. “*katapontismos*”.

- SCHUPPE, *RE* XIV 1, Stuttgart, 1928, col. 1111-1114, s.v. “*manicae*”.

- SHEAN, J. F., *Soldiering for God. Christianity and the Roman Army*, Leiden – Boston, 2010.

- SIMONETTI, M., “Qualche osservazione a proposito dell’origine degli Atti dei martiri” en *REAug.* 2 (1956), *Mémorial Gustave Bardy*, pp. 39-57.

- SINI, F., *Sua cuique civitati religio, Religione e diritto pubblico in Roma antica*, Torino, 2001.

- SMEDT, C. DE, “*Passiones tres martyrum Africanorum: Ss. Maximae, Donatillae, et Secundae, S. Tymasii veterani et S. Fabii vexilliferi*”, en *AB* 9 (1890), pp. 107-34.

- , “Saints d’Istrie et de Dalmatie”, en *AB* 18 (1899), pp. 369-411.
- SORDI, M., “I rapporti fra il Cristianesimo e l’impero dai Severi a Gallieno”, en *ANRW* II, 23.1 (1979), pp. 340-74.
- , *Los cristianos y el Imperio romano*, Madrid, 1988.
- SOTOMAYOR, M., *Sarcófagos romano-cristianos de España. Estudio iconográfico*, Granada, 1975.
- STARK, R., *El auge del cristianismo*, Barcelona, 2001.
- STE. CROIX, G. E. M. DE, “Why were the Early Christians persecuted?”, en *Past and Present*, 26 (1963), pp. 7-38.
- STRAW, C., “«A very special death»: Christian martyrdom in its classical context”, en CORMACK, M. (ed.), *Sacrificing the self. Perspectives on Martyrdom and Religion*, Oxford, 2002, pp. 39-57.
- THALHEIM, *RE* II 1, Stuttgart, 1895, col. 190-191, s.v. “*apotympanismos*”.
- THALHEIM - SEECK, *RE* III 1, Stuttgart, 1897, col. 39-40, s.v. “*basanoi*”.
- , *RE* VI 1, Stuttgart, 1907, col. 29-33, s.v. “*epibolê*”.
- THÉDENAT, H., *DS* II 1, París, 1892, pp. 810-811, s.v. “*ergastulum*”.
- THEISSEN, G., *Estudios de sociología del cristianismo primitivo*, Salamanca, 1985.
- THÜR, G., *RAC* VIII, Stuttgart, 1972, col. 101-112, s.v. “*folter*”.
- TORALLAS, S. – PÉREZ, I. (eds.), *Castigo y reclusión en el Mundo Antiguo*, Madrid, 2003.

- TORRENT, A., *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Zaragoza, 1995.

- TOYNBEE, J. M. C., *Death and Burial in the Roman World*, Nueva York, 1971.

- “Un nouveau manuscrit des Actes des Saintes Félicité et Perpétue”, edd. DE SMEDT, C.
 – DE BACKER, J. – VAN ORTROY, F. – VAN DEN GHEYN, J., en *AB* 11 (1892) pp. 369-73.

- USENER, H., “*Acta Ss. Anthusae, Athanasii episcopi, Charisimi et Neophyti*”, en *AB* 12 (1893), pp. 5-42.

- VALERO, J. B., “Martirio y libertad en la primitiva Iglesia”, *Revista Católica Internacional Communio*, año 9 marzo/abril (1987) nº II, pp. 124-38.

- VERGOTE, J., “Les principaux modes de supplice chez les Anciens et dans les Textes chrétiens”, en *Bulletin de l’Institut Historique Belge de Rome*, XX (1939), pp. 141-63.

- VOISIN, J. L., “Pendus, crucifiés, *oscilla* dans la Rome païenne”, en *Latomus* 38 (1979), fasc. 2, pp. 422-50.

- , “Prosopographie des morts volontaires chrétiens”, en BASLEZ, M.F. - PRÉVOT, F. (edd.), *Prosopographie et Histoire Religieuse*, Actes du colloque 27-28 octobre 2000, París, 2005, pp. 351-62.

- WALDSTEIN, W., *RAC IX*, Stuttgart, 1976, col. 469-490, s.v. “geißelung”.

- WALLIS BUDGE, *Coptic Martyrdoms in the Dialect of Upper Egypt*, Londres, 1914.

- WESTFALL, J., “The alleged persecution of the Christians at Lyons in 177”, *AJT XVI* (1912), nº 3 (julio), pp. 359-84.

- ZAMEZA, J., *La Roma pagana y el cristianismo. Los mártires del s. II*, Roma, 1941.

- ZEILLER, J., “Nouvelles remarques sur les persécutions contre les chrétiens aux deux premiers siècles. À propos d’un article de la Revue d’Histoire Ecclésiastique”, en *Miscellanea G. Mercati (StT n° 125)*, Roma, 1946, pp. 1-6.

----, “Légalité et arbitraire dans les persécutions contre les chrétiens”, *AB 67* (1949), pp. 49-54.

- ZOCCA, E., “Sacrificio e martirio nella letteratura agiografica del II e III secolo”, en *ASE 18* (2001), pp. 281-306.

OBRAS DE CONSULTA

- *Brill's new Pauly, encyclopaedia of the Ancient World*, editada por H. Cancik y H. Schneider, Leiden, 2006-2010.
- *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, publicado por F. Cabrol y H. Leclercq, París, 1907-53.
- *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines: d'après les textes et les monuments*, dirigido por Ch. Daremberg y E. Saglio, París, 1877-1919.
- *Nuovo Dizionario patristico e di antichità cristiane*, dirigido por A. Di Bernardino, Génova-Milán, 2006-2008.
- *Paulys Real-Encyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, dirigida por A. F. Pauly y G. Wissowa, Stuttgart, 1894-.
- *Reallexikon für Antike und Christentum: Sachwörterbuch zur Auseinandersetzung des Christentums mit der antiken Welt*, Stuttgart, 1950-.
- *Thesaurus cultus et rituum antiquorum, Fondation pour le Lexicon Iconographicum Mythologiae Classicae*, Los Ángeles, 2004-06.

INSTRUMENTA LABORIS

- *Bibliotheca Hagiographica Graeca*, Bruselas, 1909.
- *Bibliotheca Hagiographica Latina*, Bruselas, 1898-1901, con el *Supplementum* de 1911 y el de 1986.
- *Bibliotheca Hagiographica Orientalis*, Bruselas, 1910.
- *Clavis Patrum Graecorum*, por M. Geerard (ed.), Turnhout, 1974-98.

- *Clavis Patrum Latinorum*, por E. Dekkers (ed.), Steenburgis, 1995.

FUENTES CLÁSICAS Y DE AUTORES CRISTIANOS ANTIGUOS

Las ediciones que hemos empleado para la consulta de las fuentes clásicas han sido principalmente las de las colecciones de *Les Belles Lettres* y *Loeb*. Para las traducciones en castellano hemos utilizado las de *Gredos*.

En el caso de los textos de autores cristianos nos hemos servido de las ediciones de *Sources Chrétiennes* y, cuando no ha sido posible, de otras ediciones como *Corpus Scriptorum Ecclesiasticorum Latinorum*, *Corpus Christianorum Series Graeca* (Turnhout), y de la *Patrologiae Cursus Completus, Series Graeca y Latina* de Migne. Finalmente, para las traducciones en castellano hemos empleado las de *Fuentes Patrísticas* y las de *Biblioteca de Autores Cristianos*.

EDICIONES DE LAS ACTAS MARTIRIALES EMPLEADAS

- Acacio (BHL 25): Knopf - Ruhbach, pp. 57-60.

- Ágape, Quionia e Irene (BHG 34): Franchi De' Cavalieri, *StT* 9, pp. 15-19; Musurillo, pp. 280-93.

- Agatónico (BHG 40): Van Hoof, *AB* 2, pp. 99-115.

- Afiano y Edesio (Eus. *M.P.* IV, 2-15 y V): texto y traducción de E. Grapin, París, 1905, A. Picard et fils éditeurs, pp. 185-207.

- Antusa, Atanasio, Carísimo y Neófito (BHG 136): Usener, *AB* 12, pp. 10-41.

- Apolonio (BHG 149 y BHO 79): Knopf - Ruhbach, pp. 30-35; Musurillo, pp. 90-105.

- Athenógenes (BHG Auctar. 197b): Maraval, pp. 30-85.

- Carpo, Papilo y Agatónice (BHG 293 y BHL 1622m): Knopf - Ruhbach, pp. 8-13; Bastiaensen, pp. 36-45.

- Cipriano (BHL 2037, completada por algunos con BHL 2039): Leal, pp. 146-161.

- Círico y Julita: *AB* 1, pp. 194-200.

- Claudio, Asterio (BHL 1829): Knopf - Ruhbach, pp. 106-109.

- Codrato: *AB* 1, pp. 448-69.

- Conon (BHG 361): Knopf - Ruhbach, pp. 64-66; Musurillo, pp. 186-193.

- Crispina (BHL 1989 y BHL 1989b): Franchi De' Cavalieri, *StT* 9, pp. 32-35; Musurillo, pp. 302-09.

- Cuarenta mártires de Sebaste (BHG 1203): Knopf - Ruhbach, pp. 116-119; Bastiaensen, pp. 342-51.

- Dasio, Gayo y Zótico: *AB* 20, pp. 247-48.

- Dasius (BHG 491): Knopf - Ruhbach, pp. 91-95; Musurillo, pp. 272-79.

- Dionisio de Alejandría (Eus. *H.E.* VII, 11, 6-11): *Sources Chrétiennes* (vol. 41, pp. 180-82).

- Dióscoro (BHL 2203e): Quentin, *AB* 24, pp. 322-30; Delehaye, *AB* 40, pp. 324-27 y 352-54.

- Mártires Escilitanos (BHL 7527): Gebhardt, pp. 22-26; Knopf - Ruhbach, pp. 28-29; Musurillo, pp. 86-88; Leal, pp. 46- 55.

- Esteban: van Minnen, *AB* 113, pp. 30-31.

- Euplo (BHG 629; BHL 2728): versión griega: Knopf - Ruhbach, pp. 100-101; Franchi De'Cavalieri, *StT.* 49, pp. 47-48; Musurillo, pp. 310-313. Versión latina: Knopf - Ruhbach, pp. 101-102.

- Fabio (BHL 2818): De Smedt, *AB* 9, pp. 123-34; Leal, pp. 414-37.

- Félix (BHL 2893s): Delehaye, *AB* 39, pp. 241-276; Leal, pp. 292-301.

- Fileas y Filoromo (BHL 6799): Knopf - Ruhbach, pp. 113-16; Halkin, *AB* 81, pp. 12-19.

- Filipino de Heraclea (BHL 6834): Ruinart, pp. 409-19.

- Fructuoso (BHL 3196 y BHL 3203 (variantes de algunos manuscritos pero sin edición individual): Knopf - Ruhbach, pp. 83-85; Franchi de'Cavalieri, *StT* 65, pp. 183-194; Musurillo, pp. 176-185; Ruiz Bueno, pp. 788-794.

- Galonio: Chiesa, *AB* 114, pp. 265-68.

- Ignacio de Antioquía (BHG 813 y BHL 4255): Bisbee, pp. 136-45.

- Ireneo (BHL 4466): Knopf - Ruhbach, pp. 103-105; Musurillo, pp. 294-301.

- Julio (BHL 4555): Delehaye, *AB* 10, pp. 50-52; Knopf - Ruhbach, pp. 105-106.

- Justina: De Smedt, *AB* 10, pp. 468-70.

- Justino (BHG 973 y BHG 974): Gebhardt, pp. 18-21; Franchi de' Cavalieri, *StT* 8, pp. 33-36 y *StT* 9, pp. 73-75; Knopf - Ruhbach, pp. 15-17; Musurillo, pp. 46-54 (Recensión B); Ruiz Bueno, pp. 311-316.

- Luciano y Marciano (BHL 5015): Ruinart, pp. 165-68; Ruiz Bueno, pp. 655-61; Hamman, pp. 108-110(únicamente traducción al francés).

- Mártires de Lyon (BHG 1573 = Eus. *H.E.* V, 1-3): Knopf - Ruhbach, pp. 18-28; Bastiaensen, pp. 62-95; Ruiz Bueno, pp. 327-348.

- Marcelo (BHL 5254): Delehaye, *AB* 41, pp. 260-63; Leal, pp. 278-285.

- Mariano y Jacobo (BHL 131): Franchi de' Cavalieri, *StT* 3, pp. 47-63; Musurillo, pp. 194-213; Leal, pp. 186-209.

- Marino (Eus. *H.E.* VII, 15): Knopf - Ruhbach, pp. 85-86; Musurillo, pp. 240-43.

- Máxima, Segunda y Donatila (BHL 5809): De Smedt, *AB* 9, pp. 110-16; Leal, pp. 368-83.

- Maximiliano (BHL 5813): Ruinart, pp. 300-302; Leal, pp. 258-269.

- Máximo (BHL 5829): Knopf - Ruhbach, pp. 60-61.

- Montano y Lucio (BHL 6009): Leal, pp. 218-251.

- Oliva: Celesia, *AB* 4, pp. 5-9.

- Pánfilo (BHG 1407 = Eus. *M.P.* XI, 1-28): texto y traducción de E. Grapin, París, 1905, A. Picard et fils éditeurs, pp. 244-89.

- Perpetua y Felicidad (BHL 6633 y BHG 1482): Leal, pp. 88-137.

- Pionio (BHG 1546): Knopf - Ruhbach, pp. 45-57; Bastiaensen, pp. 154-191.

- Policarpo (BHG 1560): Ruinart, pp. 37-46; Knopf - Ruhbach, pp. 1-8; Bastiaensen, pp. 3-31.

- Polión (BHL 6869): Ruinart, pp. 404-05.

- Potamiena y Basilides (Eus. *H.E.* VI, 5): Knopf - Ruhbach, pp. 44-45; Musurillo, pp. 132-35.

- Procopio (BHL 6949): Ruinart, pp. 353.

- Psoté (BHL 6983m): Delehayé, *AB* 40, pp. 343-52.

- Ptolomeo y Lucio (Just. II *Apol.* 2): Knopf - Ruhbach, pp. 14-15; Musurillo, pp. 38-41.

- Romano de Antioquía (Eus. *M.P.* II, 4): Delehayé, *AB* 50, pp. 243-44.

- Saturnino, Dátivo (BHL 7492): Franchi De' Cavalieri, *StT* 65, pp. 47-71; Leal, pp. 308-59.

- Sereno (BHL 7595): Ruinart, pp. 492-93.

- Teágenes o Teogenes (BHG 2416 y BHL 8106): versión griega: Franchi De' Cavalieri, *StT* 24, pp. 179-185. Versión latina: De Smedt, *AB* 2, pp. 206-210.

- Teodoto de Ancira (BHG 1782): Franchi De' Cavalieri, *StT* 6, pp. 61-87.

- Tipasio (BHL 8354): De Smedt, *AB* 9, pp. 107-34; Leal, pp. 392-407.

ABREVIATURAS

Abreviaturas bibliográficas

AB	Analecta Bollandiana
AC	Antigüedad y Cristianismo: Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía
Acme	Acme. Annali della Facoltà di filosofia e lettere dell'Università Statale di Milano
ANRW	Aufstieg und Niedergang der Römischen Welt
AJT	The American Journal of Theology
ASE	Annali di storia dell'esegesi
AuC	Antike und Christentum
Aug.	Augustinianum: Periodicum semestre Instituti Patristici "Augustinianum"
BCH	Bulletin de correspondance hellénique
BHG	Bibliotheca hagiographica graeca
BHL	Bibliotheca hagiographica latina
BHO	Bibliotheca hagiographica orientalis
Bull. Arch. Crist.	Bullettino di archeologia cristiana
CBQ	Catholic Biblical Quarterly
CIL	Corpus Inscriptionum Latinarum
Collat.	Mosaicarum et Romanarum Legum Collatio
DACL	Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie, F. Cabrol – H. Leclercq
DS	Dictionnaire des antiquités grecques et romaines, Ch. Daremberg – E. Saglio
Euphrosyne	Euphrosyne, revista de filología clásica
HTR	Harvard Theological Review
IG	Inscriptiones Graecae
IURA	Rivista internazionale di diritto romano e antico
JECS	Journal of Early Christian Studies
JEH	Journal of Ecclesiastical History
JRS	Journal of Roman Studies
JTS	Journal of Theological Studies
Latomus	Latomus, Revue d'études latines
MEFR	Mélanges d'Archeologie et d'Histoire de l'École Française de Rome
MEFRA	Mélanges de l'École Française de Rome, Antiquité
MHGL	Mélanges d'hagiographie grecque et latine
NDPAC	Nuovo Dizionario Patristico e di Antichità Cristiane
New Pauly	Brill's new Pauly, encyclopaedia of the Ancient World
NRT	Nouvelle Revue Théologique
PL	Patrologiae cursus completus. Series Latina (Migne)
PG	Patrologiae cursus completus. Series Graeca (Migne)
RAC	Reallexikon für Antike und Christentum
RArch.	Revue Archéologique
RE	Realencyclopädie der Classischen Altertumswissenschaft, A. F.

	Pauly – G. Wissowa
REAug.	Revue des Études Augustiniennes
REG	Revue des études grecques
REL	Revue des Études Latines
RHDFE	Revue historique de droit français et étranger
RHE	Revue d'Histoire Ecclesiastique
RIDA	Revue Internationale des droits de l'antiquité
RLJ	Revue critique de législation et de jurisprudence
RQ	Römische Quartalschrift für christliche Altertumskunde und Kirchengeschichte
RQH	Revue des Questions Historiques
RSLR	Rivista di storia e letteratura religiosa
SH	Subsidia Hagiographica
StP	Studia Patristica
StT	Studi e Testi
TAPA	Transactions and Proceedings of the American Philological Association
ThesCRA	Thesaurus cultus et rituum antiquorum
Vig. Christ.	Vigiliae Christianae
ZPE	Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik
ZSS	Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte

Abreviaturas de las citas clásicas y cristianas

Para las referencias clásicas hemos utilizado el sistema de abreviaturas de los siguientes diccionarios: para las latinas, el del *Oxford Latin Dictionary*; y para las griegas, el del *Greek-English Lexicon* (Liddell-Scott).

En el caso de las citas de obras de autores cristianos antiguos, hemos empleado las abreviaturas del *Thesaurus Linguae Latinae* para las latinas y las del *Patristic Greek Lexicon* (Lampe) para las griegas.